BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIV — Núm. 15.662 | EDICION DE 88 PAGINAS

AVENIDA DE MAYO 760-PISO 5º
U. T. 34 - 5287
Director General
Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, Martes 31 de Diciembre de 1946

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º)

DIVISION PUBLICACIONES
PISO 5º
Informes 33 - 2790 y 34 - 5641
Correcciones 33 - 2272

HORARIO
CAJA:
De 8 a 11
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS:
De 8 a 11

DIVISION ADMINISTRATIVA
PISO 2º
Avisos y Caja: 34 - 9953

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Obras Públicas

Destácase en comisión a Estados Unidos de Norte América al Oficial 3.° Ing.° Arnoldo J. L. Bolognesi.

Buenos Aires, 28 de Septiembre de 1946.

12.356|46. — 1.243. — Expte. N.° 8.370|1946. — Atento a la necesidad de acelerar los estudios, proyectos y ejecución de diversas secciones del Aeropuerto Nacional de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que la obra mencionada por ser terminal forzosa de las grandes líneas internacionales que llegan a Sud América, debe ser clasificada como aeropuerto de primera categoría;

Que, por tal razón, debe estar en condiciones de recibir a los más grandes aviones que la técnica predice para muy en breve y cuyo peso más probable se calcula en 160 toneladas;

Que las proporciones correspondientes a máquinas de esa categoría crean problemas nuevos sobre dimensionamiento, resistencias y funcionamiento de pistas, carreteos, hangares, suministro de combustibles, etc., respecto a los cuales, y por razones obvias, los únicos antecedentes que existen son los que se han producido en países de más avanzada técnica aeronáutica, entre los cuales debe mencionarse en primer término a los Estados Unidos de Norteamérica;

Que, por los motivos expuestos, existe permanente conveniencia en destacar periódicamente a dicho país técnicos del Ministerio de Obras Públicas que estudien sobre el terreno cada uno de los variados aspectos de la construcción y explotación del Aeropuerto referido;

Que, en cuanto tenga relación con el pago de sueldos, viáticos y gastos del técnico a destacar, pueden aplicarse por analogía el Acuerdo N.° 3.996|945 del 21 de Marzo de 1945 originado en el Ministerio de Hacienda y el Decreto N.° 12.641|945 del 15 de Junio de 1945, dictado por el de Agricultura, con las modificaciones que especifica el presente decreto en razón del caso especial que en él se trata;

Por todo ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Destácase en comisión, en los Estados Unidos de Norteamérica, al Oficial 3.° de la Administración General de Vialidad Nacional, Ingeniero don Arnoldo J. L. Bolognesi.

Art. 2.° — Al técnico mencionado en el artículo anterior se le liquidarán sus sueldos y viáticos de acuerdo a las escalas en vigor, multiplicados por el coeficiente tres, que es el dispuesto por el Acuerdo N.° 3.996|45 para el personal destacado en los EE. UU. de Norte América.

Art. 3.° — Entréguese al mismo técnico con cargo de rendir cuenta, la suma de un mil quinientos dólares para gastos de viajes a realizar en el país de destino: movilidad, cables; adquisiciones de libros y útiles; etc. vinculados con la comisión. Las cuentas serán rendidas en la forma documentada que permitan las modalidades de pagos imperantes en el país citado.

Art. 4.° — Los sueldos y viáticos establecidos por el artículo 2.° serán anticipados por el término de dos meses por la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas con los fondos existentes en su poder y provenientes del inciso 5.°, partida 1 del Plan de Trabajos Públicos de 1946, debiendo efectuar oportunamente las pertinentes operaciones de libros.

Art. 5.° La misma Dirección General de Contabilidad gestionará del Banco Central de la República la entrega de los dólares equivalentes a los sueldos, viáticos y gastos citados, cuya liquidación al cambio oficial, deberá efectuarse conforme a lo ordenado por el presente decreto.

Art. 6.° — El Ministerio de Obras Públicas librará las órdenes de pasaje por vía aérea, ida y vuelta, correspondientes al funcionario destacado en comisión.

Art. 7.° — El importe del pasaje de ida y vuelta por vía aérea y las diferencias de sueldos y viáticos resultantes entre la remuneración actual y la que se fija por el presente decreto, así como la entrega a que se refiere el artículo 3.°, los gastos a abonar al Banco Central y otros, se imputarán al Inciso 5.°, Partida 1 del Plan de Trabajos Públicos de 1946, manteniéndose la imputación de los sueldos en pesos moneda nacional en la partida en la cual actualmente se abonan los mismos.

Art. 8.° — El Ministerio de Obras Públicas fijará la duración de la comisión e impartirá, en la forma que crea más conveniente, las instrucciones respectivas, quedando a su cargo la aprobación final de sus resultados.

Art. 9.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y pase a la Dirección General de Contabilidad del mismo a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini. — José Ramón Cereijo.

Rectifícase nombre

Buenos Aires, 28 de Setiembre de 1946.

12.478|46. — 1.244. — Expte. 7464|1946. — Visto este expediente por el que el Auxiliar 2.° de la Dirección General del Ministerio de Obras Públicas, don Eduardo Baltar, solicita la rectificación de su nombre por el de Eduardo Valentín del Corazón de Jesús Baltar;

Teniendo en cuenta las actuaciones producidas, las constancias que surgen de la certificación agregada a fs. 2, la información sumaria de fs. 5 y vta., lo manifestado por la División Asesoría Letrada a fs. 6 y atento a lo propuesto por el señor Ministro en el expresado Departamento;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase que en lo sucesivo el Auxiliar 2.° de la Dirección General del Ministerio de Obras Públicas, don Eduardo Baltar (Cl. 1912, D. M. 1, Mat. 122.382, Céd. de Identidad N.° 1.032.213, Policía de la Capital Fe deral), revistará con el nombre de Eduardo Valentín del Corazón de Jesús Baltar, y reconócese a su favor los servicios prestados en el expresado Departamento, desde el 14 de Enero de 1932 con el nombre citado en primer término.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y, previo conocimiento de la Dirección General del Ministerio, la que procederá a desglosar y entregar al recurrente, bajo constancia, el documento de su pertenencia que obra a fs. 2, remítase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos; fecho, archívese.

PERON. — J. Pistarini.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Transfiérese pensión graciable por fallecimiento

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1946.

14.776|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expediente N.° 40.698-C-45, con la presentación de doña Antonia Viader de Ramón, en la que solicita acrecimiento de la pensión graciable que gozaba en concurrencia con su hija, doña Sofía Ramón, por haber ésta fallecido; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N.° 12.508, cuyos derechos les fueron reconocidos por Decreto número 22.602|39, les fué acordada a las nombradas, en su carácter de viuda e hija soltera, respectivamente, del ex empleado de la Administración Nacional, don Laureano Ramón, pensión graciable de m$n. 100, en concurrencia, con vencimiento al 8 de Octubre de 1948;

Que habiendo fallecido la copartícipe, doña Sofía Ramón, el 20 de Septiembre de 1945, corresponde eliminarla de la liquidación ordenada por Decreto número 22.602|39, acreciendo su parte a favor de la restante beneficiaria;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Elimínase de la liquidación dispuesta por Decreto N.° 22.602|39, a doña Sofía Ramón, a partir del 20 de Septiembre de 1945, por fallecimiento, acreciendo su parte a favor de la restante beneficiaria.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — R. Cereijo. — J. M. Freire.

Declárase extinguido derecho a pensión graciable

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1946.

14.778|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expediente N.° 30.036-M-44, en el que la Contaduría General de la Nación formula cargo contra doña Eusebia Edelmira Ana Martínez Hornos, pensionista de la Ley N.° 11.704, prorrogada por Ley número 12.408, por percepción indebida de haberes del beneficio; y

CONSIDERANDO:

Que por las leyes citadas, cuyos derechos a la última le fueron reconocidos por Decreto N.° 24.426|39, se acordó a la nombrada, en su carácter de nieta soltera del General don Manuel Hornos la pensión graciable de m$n. 100, con vencimiento al 8 de Octubre de 1948;

Que la beneficiaria se ha excedido del límite de acumulación admitido por el Decreto Reglamentario de Pensiones Graciables, del año 1934, desde el 13 de Septiembre de 1934 hasta el 5 de Agosto de 1938, por gozar, simultáneamente con la pensión, del sueldo mensual de m$n. 225, en su carácter de Maestra de Estética de la Escuela Normal de Quilmes;

Que, a partir del 6 de Agosto de 1938 y hasta el 31 de Diciembre de 1943 —fecha en que la Contaduría General de la Nación procedió a suspender la liquidación del beneficio— gozó indebidamente de la pensión, por haberse acogido a la jubilación y oponerse a esa acumulación el artículo 34 del Decreto Reglamentario de Pensiones Graciables, del año 1934, y posteriormente el artículo 12 de la Ley N.° 12.821;

Que corresponde, en consecuencia, declarar extinguidos los derechos de la interesada al goce de la pensión graciable, desde el 6 de Agosto de 1938, y obligarla a reintegrar al fisco, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su notificación, la suma de m$n. 9.523,16, en concepto de cargo formulado por la Contaduría General de la Nación por percepción indebida de haberes del beneficio, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales del caso;

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y el señor Procurador del Tesoro, y oído el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase extinguido, a partir del 6 de Agosto de 1938, el derecho de doña Eusebia Edelmira Ana Martínez Hornos, a gozar de la pensión graciable acordada por Ley N.° 11.704 y prorrogada por Ley N.° 12.408.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación intimará a la nombrada a reintegrar al fisco, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, la suma de nueve mil quinientos veintitrés pesos con dieciséis centavos ($ 9.523,16 m|n.) moneda nacional, en concepto de cargo formulado por haberes de pensión percibidos indebidamente.

Art. 3.° — Vencido el plazo fijado en el artículo anterior sin que la interesada haya dado cumplimiento al requisito exigido, la citada Repartición elevará las presentes actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro, para que inicie las acciones legales del caso.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — R. Cereijo. — J. M. Freire.

Déjase sin efecto Decreto N.° 55.423|40 e intímase devolución de haberes percibidos indebidamente.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1946.

14.779|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expediente N.° 59.425-F-44, con las actuaciones producidas con motivo de la pensión graciable acordada por Ley N.° 12.594, a doña Blanca Muniagurria de Fernández Serrano; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley, cuyos derechos a la misma le fueron reconocidos por Decreto N.° 55.423|40, se le acordó a la nombrada, en su carácter de viuda del ex vicecónsul argentino en Villa García de Arosa (España), ingeniero don Federico Fernández Serrano, la pensión de m$n. 150, con vencimiento al 22 de Septiembre de 1949;

Que, del estudio de lo actuado, surge que la condición patrimonial de la beneficiaria, a la fecha en que el beneficio fué acordado, distaba mucho de ser la situación de pobreza que justificaría el goce de la pensión; sin perjuicio de considerar que los servicios del causante no encuadran en las prescripciones del Decreto-Ley N.° 17.923|44;

Que, en mérito a lo expuesto, corresponde dejar sin efecto el Decreto número 55.423|40, y disponer que la Contaduría General de la Nación proceda a formular contra la interesada el cargo a que hubiera dado lugar la percepción indebida de la pensión, desde la fecha en que fué concedida, intimando a la pensionista a reintegrar al fisco la suma que resulte, dentro de los diez días de su notificación, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales del caso.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto N.° 55.423|40.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación formulará contra doña Blanca Muniagurria de Fernández Serrano, el cargo a que hubiere dado lugar la percepción indebida de la pensión que por Ley N.° 12.594 le fué acordada, desde la fecha en que comenzó a liquidársele el beneficio, e intimará a la beneficiaria a reintegrar al fisco la suma que resulte, dentro de los diez días de su notificación.

Art. 3.° — En caso de no efectuarse el reintegro dentro del plazo establecido en el artículo anterior, la citada Repartición pasará las presentes actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro, para que inicie las acciones legales del caso.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — R. Cereijo. — J. M. Freire.

Modifícase liquidación y déjase sin efecto acrecimiento

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1946.

14.780|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expediente N° 30.706-I-44, con la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N° 13.860|46; y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se acordó a doña María Libana Gomes da Costa de Ingolotti e hija Susana Alcira Ingolotti la pensión graciable de m$n 130.—, en concurrencia, como aumento del beneficio que por Ley 4.349 perciben las nombradas, y en razón de encuadrar su situación en el artículo 2° apartado II, inciso g) del Decreto-Ley N° 17.923|44;

Que por el artículo 2° del decreto observado se dispone el acrecimiento, a favor de la segunda de las beneficiarias de la parte de pensión graciable que a partir del 11 de Febrero de 1947 dejará de percibir la madre, por exceder el beneficio de la Ley 4.349, para esta última, y desde la fecha en que se ordena el acrecimiento, del límite de

m$n. 100.—, y no encontrarse amparada la interesada por la citada prescripción;

Que la Contaduría General de la Nación observa que tal acrecimiento procede, por cuanto el artículo 17° del Decreto-Ley Nº 17.923|44, no enumera entre las causales de acrecimiento de pensión la invocada;

Que atento a los fundamentos de la observación formulada, corresponde modificar el artículo 2° del Decreto número 13.860|46;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la liquidación dispuesta por el artículo 2° del Decreto Nº 13.860|46, dejando sin efecto el acrecimiento que en él se dispone a favor de doña Susana Alcira Ingoiotte, de la parte de pensión graciable que dejará de percibir su señora madre, a partir del 11 de Febrero de 1947.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — R. A. Cereijo. — J. M. Freire.

Transfiérese pensión graciable

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1946.

14.781|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expediente Nº 53.221-Q-44, con la presentación de doña Estanislada Ninfa Isasmendi de Quintana, en la que solicita acrecimiento de la pensión graciable que gozaba en concurrencia con su hija Alcira Rosa Quintana, por haber ésta contraído matrimonio; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 12.594, cuyos derechos les fueron reconocidos por Decreto Nº 59.090|40, se les acordó a las nombradas, en su carácter de viuda e hija soltera, respectivamente, del ex empleado de la Administración Nacional, don Antonio Hipólito Quintana, pensión graciable de m$n. 100.—, en concurrencia, con vencimiento al 22 de Setiembre de 1949;

Que habiendo contraído matrimonio la copartícipe, doña Alcira Rosa Quintana, el 12 de Agosto de 1944, corresponde eliminarla de la liquidación ordenada por Decreto Nº 59.090|40, acreciendo su parte a favor de la restante beneficiaria;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Elimínase de la liquidación dispuesta por Decreto Nº 59.090|40 a doña Alcira Rosa Quintana, a partir del 12 de Agosto de 1944, por haber contraído matrimonio, acreciendo su parte a favor de la restante beneficiaria.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — R. A. Cereijo. — J. M. Freire.

Declárase extinguido derecho a pensión graciable

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1946

15.880|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expediente Nº 17.941-H-46, en el que la Contaduría General de la Nación formula cargo contra doña Florencia Josefa Juárez de Gómez, pensionista graciable de la Ley Nº 11.504, por haberes del beneficio percibidos indebidamente; y,

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se le acordó a la nombrada, en concurrencia con su hijo Cirilo Juárez, y sus hermanos Rufino y Faustino Rodolfo Juárez, la pensión mensual de m$n. 150.—;

Que, a raíz de haber contraído matrimonio la beneficiaria Francisca Mantella de Juárez, y alcanzado la mayoría de edad Rufino y Faustino Rodolfo Juárez, fueron sucesivamente eliminados de la liquidación del beneficio, acreciendo su parte a favor de la interesada;

Que, corresponde declarar extinguidos, desde el 23 de Abril de 1945, los derechos de doña Florencia Josefa Juárez al goce de la pensión graciable, por haber contraído enlace;

Que tal hecho sólo fué declarado por la interesada el 14 de Enero de 1946, circunstancia por la cual la Contaduría General de la Nación le liquidó sus haberes hasta el 31 de Diciembre de 1945, por lo que procede asimismo intimar a la nombrada a reintegrar al fisco la suma de m$n. 1.240.—, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su notificación, en concepto de cargo formulado por haberes percibidos indebidamente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase extinguido, a partir del 23 de Abril de 1945, el derecho de doña Florencia Josefa Juárez de Gómez, al goce de la pensión graciable acordada por Ley Nº 11.504.

Art. 2° — La Contaduría General de la Nación intimará a la nombrada a reintegrar al fisco, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, la suma de un mil doscientos cuarenta pesos ($ 1.240.— m|n.) moneda nacional en concepto de cargo formulado por haberes del beneficio percibidos indebidamente.

Art. 3° — Vencido el plazo fijado por el artículo anterior sin que la interesada haya satisfecho el requisito exigido, la citada repartición elevará las presentes actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro, para que inicie las acciones legales del caso.

Art. 4° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — R. A. Cereijo. — J. M. Freire.

Declárase extinguida pensión graciable

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1946

15.881|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expte. Nº 51.483-N-45, en el que la Contaduría General de la Nación da cuenta del fallecimiento de doña María Larrosa de Obeira pensionista de la Ley N.° 12.408; y,

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada, cuyos derechos a la misma le fueron reconocidos por Decreto Nº 23.562|39, le fué acordada a la nombrada pensión graciable de m$n. 30.—, con vencimiento al 8 de Octubre de 1948;

Que habiendo fallecido la beneficiaria el día 10 de Julio de 1945 corresponde declarar extinguidos sus derechos,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase extinguida, a partir del día 10 de Julio de 1945, la pensión graciable concedida por Ley Nº 12.408 a doña María Larrosa de Obeira, por fallecimiento de la beneficiaria.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — R. A. Cereijo. — J. M. Freire.

Transfiérese pensión graciable por fallecimiento

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1946

15.882|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expte. Nº 4.103-H-46, con la presentación de doña María Flora Pignataro, en la que solicita acrecimiento de la pensión graciable que gozaba en concurrencia con su hermana, doña Carmen Pignataro, por haber ésta fallecido; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 11.710, prorrogada por Ley Nº 12.411, cuyos derechos a esta última les fueron reconocidos por Decreto 25.633|39, se les acordó a las nombradas, en su carácter de hijas solteras del ex empleado de la Administración Nacional, don Cayetano Pignataro, pensión graciable de m$n. 50.— m|n., en concurrencia, con vencimiento al 8 de Octubre de 1948;

Que habiendo fallecido la copartícipe doña Carmen Pignataro, el día 7 de Diciembre de 1945, corresponde eliminarla desde esa fecha a la liquidación ordenada por Decreto Nº 25.633|39, acreciendo su parte a la de la restante beneficiaria, quien ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto-Ley Nº 17.923|44;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1° — Elimínase de la liquidación dispuesta por Decreto número 25.633|39, a doña Carmen Pignataro, a partir del 7 de Diciembre de 1945, por haber fallecido, acreciendo su parte a la restante beneficiaria, quien se halla comprendida en las disposiciones del Decreto-Ley Nº 17.923|44.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — R. A. Cereijo. — J. M. Freire.

Declárase extinguido derecho a pensión graciable

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1946

15.883|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expediente Nº 29.618-C-44, en el que la Contaduría General de la Nación formula cargo contra doña Angélica Correa Morales de Grimoldi, beneficiaria de la Ley Nº 12.593, por percepción indebida de haberes de pensión; y,

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley, cuyos derechos le fueron reconocidos por decreto número 54.970|40, se le acordó a la nombrada la pensión de $ 50.—, con vencimiento al 22 de Septiembre de 1949;

Que, con fecha 7 de Marzo de 1941, se presenta la interesada haciendo renuncia del beneficio concedido;

Que del estudio de estas actuaciones surge que la interesada percibió, conjuntamente con la pensión graciable, una jubilación de m$n. [illegible], otorgada por la Caja Municipal de Previsión Social, en contravención con lo dispuesto por el Artículo 34.° del Decreto Reglamentario de Pensiones Graciables, del año 1934, y el Artículo 12º de la Ley 12.821, desde el 23 de Septiembre de 1939, hasta el 29 de Febrero de 1944, por lo que la Contaduría General de la Nación Formula contra la beneficiaria el cargo de pesos 3.196 moneda nacional;

Que corresponde, en consecuencia, declarar extinguidos los derechos de la nombrada al goce del beneficio graciable, desde el 23 de Septiembre de 1939, e intimarla a reintegrar al fisco la suma indicada, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales del caso;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase extinguido, a partir del 23 de Septiembre de 1939, el derecho de doña Angélica Correa Morales de Grimoldi el goce de la pensión concedida por Ley Nº 12.593.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación intimará a la nombrada para que en el término de diez días, a contar de la fecha de notificación del presente decreto, reintegre al fisco la suma de tres mil ciento noventa y seis pesos ($ 3.196.— m|n.) moneda nacional, en concepto de cargo formulado por percepción indebida de haberes del beneficio extinguido.

Art. 3.° — Vencido el plazo indicado sin que la interesada haya dado cumplimiento al requisito exigido, la citada repartición pasará las presentes actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro, para que inicie las acciones legales del caso.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — R. A. Cereijo. — J. M. Freire.

Declárase extinguida pensión graciable

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1946.

15.884|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expediente Nº [illegible], en el que la Contaduría General de la Nación da cuenta del fallecimiento de don Ciriaco Puertas, pensionista de la Ley Nº 12.789; y,

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada, cuyos derechos a la misma les fueron reconocidos por decreto Nº 138.105|42, le fué acordada al nombrado, pensión graciable de pesos 150.— moneda nacional, con vencimiento al 13 de Octubre de 1952.

Que habiendo fallecido el beneficiario el día 6 de Julio de 1945, corresponde declarar extinguido sus derechos,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase extinguida, a partir del día 6 de Julio de 1945, la pensión graciable concedida por Ley 12.798 a don Ciriaco Puertas, por fallecimiento del beneficiario.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — R. A. Cereijo. — J. M. Freire.

Declárase extinguido derecho a pensión graciable

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1946.

15.885|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el expediente Nº 5.638-P-45, con la renuncia formulada por doña Elcira Paulina Pader a la parte de pensión que por Ley N.° 12.593 le fuera acordada, y en el que doña Sara Francisca Pader comunica haber contraído matrimonio; y,

Considerando:

Que por la citada ley, cuyos derechos a la misma les fueron reconocidos por Decreto Nº 53.728|40, se les acordó a las nombradas la pensión de m$n. 50.—, con vencimiento al 22 de Septiembre de 1949;

Que, atento la renuncia presentada por la primera de las nombradas a su parte de pensión, la Contaduría General de la Nación procedió a suspenderla en el goce del beneficio, a partir del mes de Enero de 1945, por lo que corresponde declarar extinguidos los derechos de aquélla desde esa fecha;

Que procede declarar también extinguidos los derechos de doña Sara Francisca Pader al beneficio concedido, a partir del 15 de Julio de 1944, por haber contraído matrimonio;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase extinguido el derecho de doña Elcira Paulina y Sara Francisca Pader al goce de la pensión concedida por Ley Nº 12.593, para la primera, por renuncia al beneficio, y desde la fecha en que la Contaduría General de la Nación procedió a suspender la liquidación del mismo, y para la restante, a partir del 15 de Julio de 1944, por haber contraído matrimonio.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — R. Cereijo. — J. M. Freire.

Concédese pensión graciable

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1946.

15.886|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expediente Nº 40.029-B-44, con la presentación de doña Sara Viejobueno de Baliero, en la que solicita prórroga de la pensión graciable que gozaba por Ley número 11.999, cuyo vencimiento se produjo el 23 de Octubre de 1944; y,

Considerando:

Que por la citada ley, cuyos derechos a la misma le fueron reconocidos por Decreto N.º 57.501|35, le fué acordada a la peticionante la pensión graciable de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, en su carácter de nieta viuda del ex Guerrero del Paraguay, don Joaquín Viejobueno:

Que por Decreto Nº 32.378, dictado en Acuerdo General de Ministros, con fecha 30 de Noviembre de 1944, se prorrogan por el término de cinco años, las pensiones graciables cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944, y con posterioridad al 6 de Julio de ese año, las que quedan sujetas al reajuste que en cada caso debe efectuarse, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley Nº 17.923|44;

Que, realizado el estudio de estas actuaciones, puede establecerse que la interesada se halla comprendida en las disposiciones del decreto-ley citado en último término;

Que de las constancias obrantes, surge que la interesada ha percibido, simultáneamente con la pensión, el sueldo de m$n. 180.— como maestra especial del Consejo Nacional de Educación, excediéndose de esa manera, desde el 7 de Septiembre al 18 de Octubre de 1942, del límite de acumulación admitido por el Decreto Reglamentario de Pensiones Graciables, del año 1934, circunstancia por la cual la Contaduría General de la Nación formula contra la pensionista el cargo de m$n. 28.—;

Que corresponde, en consecuencia, intimar a la nombrada a reintegrar al fisco la suma indicada, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales del caso;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a doña Sara Viejobueno de Baliero, en su carácter de nieta viuda del ex General Guerrero del Paraguay, don Joaquín Viejobueno, comprendida en las disposiciones del Decreto-Ley Nº 17.923|44.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación proseguirá liquidándole mensualmente la pensión de cien pesos (pesos 100.— m|n.) moneda nacional, otorgada por Ley Nº 11.999, prorrogada por Decreto Nº 32.378|44, por el término de cinco años, con vencimiento el 23 de Octubre de 1949.

Art. 3º — La citada repartición intimará a la beneficiaria a reintegrar al fisco, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, la suma de veintiocho pesos ($ 28.— m|n.) moneda nacional, en concepto de cargo formulado por haberes de pensión percibidos indebidamente.

Art. 4º — Vencido el plazo fijado por el artículo anterior, sin que la interesada haya satisfecho el requisito exigido, se elevarán las presentes actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro, para que inicie las acciones legales del caso.

Art. 5.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — R. Cereijo. — J. M. Freire.

Desígnase al señor Procurador Fiscal para que represente al Gobierno en un juicio contra la Nación.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1946.

15.887|46. — Expte. Nº 30.767-Of-946. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión, eleva estas actuaciones, originadas por el oficio que remite el señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, por el que da traslado de la demanda promovida contra la Nación, por doña Sofía Pérez Magaña de Alvarez, sobre pensión,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal en turno, para asumir la representación de la Nación en la demanda que se tramita por ante el Juzgado Federal de la Capital, a cargo del doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, Secretaría del doctor Félix G. Bordelois, promovida por doña Sofía Pérez Magaña de Alvarez, sobre pensión.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro, a los efectos pertinentes.

PERON. — R. Cereijo. — J. M. Freire.

Declárase a Doña María Celina Panthou de Onelli comprendida en las disposiciones del Decreto-Ley N.º 17.923|44. e intímase devolución de una suma...

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1946.

15.889|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expte. Nº 29.747-O-44, con la presentación de doña María Celina Panthou de Onelli, que figura en autos con el nombre de Celina Panthou de Onelli, en la que solicita prorróga de la pensión graciable que gozaba por Ley 11.870, la que venció el 28 de Agosto de 1944; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 32.378 dictado en Acuerdo General de Ministros, con fecha 30 de Noviembre de 1944, se prorrogan por el término de cinco años, las pensiones graciables cuyas leyes de concesión vencieron durante el año 1944 y con posterioridad al 6 de Julio de ese año;

Que por Decreto Nº 3.865|45, se ordena el pago de las pensiones graciables a que se refiere el Decreto Nº 32.378|44, desde la fecha de su vencimiento y en su monto, hasta tanto se reajusten, de acuerdo con el Decreto Nº 17.923|44;

Que, realizado el estudio de estas actuaciones, surge que la interesada se encuentra comprendida en las disposiciones del Decreto-Ley citado en último término, por lo que corresponde acceder a lo solicitado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a doña María Celina Panthou de Onelli, en su carácter de viuda de don Clemente Onelli, quien prestó servicios distinguidos a la Nación, comprendida en las disposiciones del Decreto-Ley Nº 17.923|44.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación proseguirá liquidándole mensualmente la pensión de trescientos pesos (pesos 300,— m|n.) moneda nacional, otorgada por Ley N.º 11.870 y prorrogada por Decreto Nº 32.378|44, con vencimiento al 28 de Agosto de 1949.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — R. Cereijo. — J. M. Freire.

Reajuste de haberes de la pensión concedida a Doña Mercedes Almagro de Alzaga e intímasele a devolver una suma.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1946.

15.891|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expte. número 26.255-M-45, con el cargo formulado por la Contaduría General de la Nación contra doña Mercedes Almagro de Alzaga, beneficiaria de la Ley Nº 11.504, prorrogada por Ley Nº 12.409; y,

CONSIDERANDO:

Que por las leyes citadas, cuyos derechos a la última le fueron reconocidos por Decreto Nº 25.643|39, la nombrada viene gozando de la pensión graciable de m$n. 150,—, con vencimiento al 8 de Octubre de 1948, disponiendo asimismo el citado decreto el reajuste de la pensión hasta encuadrarla en los límites de acumulación prescriptos por el Decreto Reglamentario de Pensiones Graciables, del año 1934, por ser la beneficiaria empleada de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Que, a raíz de haber sido ascendida la interesada en el cargo que desempeña, ha percibido con exceso haberes de la pensión, desde el 1º de Enero hasta el 31 de Octubre de 1945, atento las disposiciones del artículo 18º del Decreto-Ley número 17.923|44.

Que corresponde, en consecuencia, intimar a la nombrada a reintegrar al fisco la suma de m$n. 350.—, en concepto de cargo formulado por la Contaduría General de la Nación, por haberes del beneficio graciable percibidos indebidamente, cargo que la nombrada deberá cancelar dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales del caso;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — La Contaduría General de la Nación reajustará los haberes de la pensión concedida por Ley Nº 12.409 a doña Mercedes Almagro de Alzaga, hasta completar, con el sueldo que la beneficiaria percibe como empleada de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, el límite establecido por el artículo 18º del Decreto-Ley Nº 17.923|44.

Art. 2º — La citada Repartición intimará a la interesada a reintegrar al fisco, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, la suma de trescientos cincuenta pesos ($ 350.— m|n.) moneda nacional, en concepto de cargo formulado por haberes de pensión graciable percibidos indebidamente.

Art. 3º — Vencido el plazo fijado por el artículo anterior, sin que la beneficiaria haya satisfecho el requisito exigido, se elevarán las presentes actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro, para que inicie las acciones legales del caso.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — R. Cereijo. — J. M. Freire.

Suspéndese pensión graciable

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1946.

15.892|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expte. número 31.383-T-44, con la presentación de doña Italia Argentina Dolores Tártaro, en la que solicita acrecimiento de la pensión graciable que por Ley Nº 12.593, gozaba simultáneamente con su señorita hermana doña Alba Valentina Rita Tártaro, por haber ésta fallecido; y,

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley, cuyos derechos a la misma les fueron reconocidos por Decreto Nº 54.181|40, se les acordó a las nombradas, en su carácter de hijas solteras del ex-empleado de Correos y Telecomunicaciones de la Nación, don Luis Antonio Tártaro, la pensión de m$n. 50.— a cada una, con vencimiento al 22 de Setiembre de 1949;

Que habiendo fallecido la copartícipe doña Alba Valentina Rita Tártaro el día 15 de Setiembre de 1941, debe eliminársele de la liquidación dispuesta por el decreto citado en el considerando anterior;

Que, con respecto al pedido de acrecimiento interpuesto por la restante beneficiaria, no corresponde hacerle lugar, atento que de los términos en que la Ley 12.593, (inciso 141) fue redactada, se desprende la individualidad de las sumas otorgadas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Elimínase de la liquidación dispuesta por Decreto Nº 54.181|40 a doña Alba Valentina Rita Tártaro, a partir del 15 de Setiembre de 1941, por fallecimiento, sin que su parte acrezca a favor de la restante beneficiaria.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — R. Cereijo. — J. M. Freire.

Extínguese derecho a pensión graciable y la misma transfiérese a favor de la restante beneficiaria

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1946.

15.893|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expte. número 34.597-D-44 con la presentación de doña Carolina Irene Martínez de De La Carcova, que figura en autos, como Carolina Martínez de la Carcova, en la que solicita prórroga y acrecimiento de la pensión graciable que gozaba en concurrencia con doña Carolina María Aurelia Calixta de la Carcova, por Ley Nº 11.885, cuyo vencimiento se produjo el 28 de Agosto de 1944; y,

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley, cuyos derechos a la misma les fueron reconocidos por Decreto Nº 52.806|34, se le acordó a la nombrada en concurrencia con sus hijas Sara Aurelia María Filomena, María Aurelia Baldomera, Angélica Aurelia Timotea y Carolina María Aurelia Calixta de la Cárcova, la pensión mensual de m$n. 200,—, en su carácter de viuda e hijas solteras, respectivamente, del ex-empleado de la Administración Nacional, don Manuel Agustín de la Cárcova, con vencimiento al 28 de Agosto de 1944;

Que con posterioridad, fueron sucesivamente eliminadas de la liquidación de beneficio, las copartícipes Angélica Aurelia Timotea, Sara Aurelia María Filomena y María Aurelia Baldomera de la Cárcova, por haber contraído matrimonio;

Que habiendo asimismo contraído matrimonio el día 4 de Mayo de 1944 la beneficiaria Carolina María Aurelia Calixta de la Cárcova, corresponde sea eliminada desde esa fecha en el goce de la pensión, acreciendo su parte a favor de la restante;

Que por Decreto Nº 32.378, dictado en Acuerdo General de Ministros, con fecha 30 de Noviembre de 1944, se prorrogan por el término de cinco años las pensiones graciables cuyas leyes de concesión vencieron durante el año 1944, y con posterioridad al 6 de Julio de ese año, las que quedan sujetas al reajuste que en cada caso debe efectuarse, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley número 17.923|44;

Que realizado el estudio de estas actuaciones, puede establecerse que la recurrente se halla comprendida en las disposiciones del decreto-ley citado en último término, correspondiendo en consecuencia, acceder a lo solicitado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Elimínese de la liquidación dispuesta por Decreto Nº 52.806|34 a doña Carolina María Aurelia Calixta de la Cárcova, a partir del 4 de Mayo de 1944, por haber contraído matrimonio, acreciendo su parte a favor de la restante beneficiaria.

Art. 2º — Declárase a doña Carolina Irene Martínez de De La Cárcova, en su carácter de viuda del ex-empleado de la Administración Nacional, don Manuel Agustín de la Cárcova, comprendida en las disposiciones del Decreto-Ley número 17.923|44.

Art. 3º — La Contaduría General de

la Nación proseguirá liquidándole mensualmente la pensión de doscientos pesos ($ 200.— m|n.) moneda nacional, otorgada por Ley Nº 11.885 y prorrogada por decreto Nº 32.378|44 por el término de cinco años, con vencimiento al 28 de Agosto de 1949.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — R. A. Cereijo. — José M. Freire.

No ha lugar pedido de acrecimiento

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1946

15.894|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el Expte. Nº 5.900-I-45, con la presentación de doña María Antonia Isla, en la que solicita el acrecimiento de la pensión graciable que por Ley Nº 12.408 gozaba en concurrencia con su hermana, doña María Sara Isla; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 11.704, prorrogada por Ley Nº 12.408, cuyos derechos a esta última les fueron reconocidos por Decreto Nº 26.372|39, les fué concedida a las nombradas pensión de m$n 100.— con vencimiento al 8 de Octubre de 1948;

Que habiendo fallecido el día 25 de Agosto de 1941 la beneficiaria doña María Sara Joaquina Isla, la restante se presenta solicitando el acrecimiento de su pensión en la parte que a aquélla correspondía;

Que no resulta procedente acceder a lo solicitado, ya que a la época del fallecimiento de la nombrada regían las disposiciones del Decreto Reglamentario del Otorgamiento de Pensiones Graciables, de fecha Setiembre 13 de 1934, cuyo artículo 39.º elimina entre las causales de acrecimiento de pensión el fallecimiento de alguno de los copartícipes, en caso de haberse concedido el beneficio a varias personas en conjunto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar al acrecimiento de pensión solicitado por doña María Antonia Isla.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión, para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — R. A. Cereijo. — José María Freire.

Liquídase una suma a favor de doña Josefina Clementina Pizarro de Alvarez.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1946

15.895|46. — Expediente 41224-A-44. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva las presentes actuaciones, con el informe producido por la Contaduría General de la Nación, con respecto al Decreto Nº 3626|45, rectificado por Decreto Nº 22.919|45; y

CONSIDERANDO:

Que, atento lo informado por la Dirección General de Previsión Social, de la Secretaría de Trabajo y Previsión procede ordenar la liquidación, a favor de doña Josefina Clementina Pizarro de Alvarez, de la diferencia, por los meses de Agosto a Octubre de 1945, entre el importe de la pensión que por los citados decretos le fué reconocida y el sueldo cobrado durante esos meses;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar, a favor de doña Josefina Clementina Pizarro de Alvarez, la suma correspondiente a las diferencias entre el importe de la pensión que por Decreto Nº 3.626|45 rectificado por Decreto Nº 22.919|45, le fué reconocida a la nombrada, y el sueldo cobrado durante los meses de Agosto a Octubre de 1945, a razón de setenta y cinco pesos ($ 75.— m|n.) moneda nacional, mensuales.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — R. A. Cereijo. — José María Freire.

Auméntase subsidio

Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1946

18.714|46. — Expte. Nº 46.978-A-46. — Visto lo informado por la Secretaría de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Auméntase en la cantidad de ($ 60.000 m|n.) sesenta mil pesos moneda nacional, el subsidio de (pesos 90.000 m|n.), Noventa mil pesos moneda nacional otorgado por Decreto Nº 3.559|46 a la Asociación Cantinas Maternales en la Capital y Provincias, para habilitación y sostenimiento, quien conservará el número de orden registrado en el mencionado decreto.

Art. 2º — La suma de ($ 60.000 m|n.) sesenta mil pesos moneda nacional, a que se refiere el artículo anterior, se imputará al Anexo B, Inciso Unico, Capítulo 33, partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente (1946).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Trabajo y Previsión, a sus efectos.

PERON. — F. Anadón. — J. M. Freire.

Destínase una suma

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1946

21.475|46. — Visto que el presupuesto del anexo B, inciso único, (Secretaría de Trabajo y Previsión) para el corriente año, aprobado por Decreto Nº 16.176 del 3 de Junio de 1946, en su capítulo 33, partida 1, fija un crédito de m$n 3.500.000.— para "Subsidios de Acción Social"; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 3559|46, del 17-7-946 se efectuaron distribuciones que importan la suma de m$n. 3.252.520.— quedando en consecuencia un remanente a distribuir de m$n. 247.480.—;

Que la Caja Mutual de Obreros Panaderos (Protección y Socorros Mutuos) de la ciudad de Rosario, desarrolla una eficaz acción social, digna de estímulo al asegurar a numerosos servidores los beneficios de la asistencia social;

Que es conveniente facilitar su acción concurriendo al mantenimiento de lo importantes servicios asistenciales que presta;

Y siendo misión del Estado contribuir con su aporte al desenvolvimiento de obras de tal naturaleza;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Destínase a la Caja Mutual de Obreros Panaderos (Protección y Socorros Mutuos), de la ciudad de Rosario, la suma de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—) para sostenimiento de sus obras.

Art. 2º — La suma de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—), a que se refiere el artículo 1º, se imputará al presupuesto para el año en curso del anexo B, inciso único, capítulo 33 partida 1, aprobado por Decreto número 16.176|46, de fecha 3 de Junio de 1946, y modificado por el Nº 1.480 del 26|6|946.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Ministerio del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — F. Anadón. — J. M. Freire

Redúcese subsidio

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1946

21.790. — Expte. 46.908-A-46. — Visto lo informado por la Secretaría de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Redúcese el subsidio de veinte mil pesos (m$n. 20.000.—) asignado a la Asociación de Fomento de la Enseñanza, Instituto Popular Secundario de Presidencia Roque Sáenz Peña, Territorio del Chaco, por Decreto 3559 de fecha 17 de Julio de 1946 registrado bajo el número de orden 1193, a la suma de ocho mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 8.333.35 m|n.)

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Trabajo y Previsión, a sus efectos.

PERON. — F. Anadón. — J. M. Freire

Apruébase contrato

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1946

21.797|46. — Expte. 50.005-A-946. — Visto:

Las presente actuaciones en las cuales la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional a fin de contar con un local adecuado para el funcionamiento de una Escuela de Aprendizaje, en esta ciudad, ha procedido al llamado a la licitación correspondiente, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que ante el resultado negativo de la misma, ha procedido al arrendamiento del local sito en la calle Ricardo Gutiérrez Nº 3240|46 de esta Capital, atento a las informaciones producidas y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 105.458 del 11 de Mayo de 1937,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación celebrado entre la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional y el señor Ernesto Rodríguez de Moldes, por el arrendamiento del local situado en la calle Ricardo Gutiérrez Nº 3240|46, de esta Capital, por un alquiler mensual de $ m|n. 700.— (Setecientos pesos moneda nacional), por un plazo de 3 (tres) años a partir del 1º de Junio de 1946 y con opción hasta 2 (dos) años más de prórroga a favor de dicha repartición.

Art. 2º — Dicho gasto se imputará al inciso 3º, item 2, partida 3 del presupuesto vigente y en los ejercicios posteriores los gastos que demande el cumplimiento del pago de arrendamiento del contrato de referencia se imputarán a las respectivas partidas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Secretaría de Trabajo y Previsión.

PERON. — F. Anadón. — J. M. Freire

Declárase extinguido derecho a pensión

Buenos Aires, 7 de Octubre de 1946.

13.675|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el expediente número 38.932-C-44, con la presentación de doña Marcelina Carbone de Camelione, en la que solicita prórroga de la pensión graciable que gozaba por Ley número 11.882, promulgada el 29 de Agosto de 1934, la que venció el 28 de Agosto de 1944; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 32.378, dictado en Acuerdo General de Ministros, con fecha 30 de Noviembre de 1944, se prorrogan por el término de cinco años las pensiones graciables cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944 y con posterioridad al 6 de Julio de ese año;

Que, por Decreto número 3.865|45, se ordena el pago de las pensiones graciables a que se refiere el Decreto número 32.378|44, desde la fecha de su vencimiento y en su monto, hasta tanto se reajusten, de acuerdo con el Decreto-Ley número 17.923|44;

Que realizada la pertinente revisión surge que la interesada no se encuentra comprendida en las disposiciones del decreto-ley citado en último término, ya que los servicios del causante, de orden común, no alcanzan a computar el mínimo de quince años exigidos por el mismo decreto, por lo que corresponde declarar extinguida la pensión de referencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase extinguido, a partir de la fecha del presente decreto, el derecho de doña Marcelina Carbone de Camelione a gozar de la pensión graciable otorgada por Ley número 11.882 y prorrogada por Decreto número 32.378, de fecha 30 de Noviembre de 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — J. M. Freire. — R. A. Cereijo.

Declárase extinguido derecho a pensión

Buenos Aires, 7 de Octubre de 1946.

13.683|46. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el expediente número 29.826-H-46, en el que la Contaduría General de la Nación da cuenta del fallecimiento de doña María Angela Cassiau de González, pensionista de la Ley número 12.593; y,

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada, cuyos derechos a la misma le fueron reconocidos por Decreto número 67.690|40, le fué acordada a la nombrada pensión graciable de m$n. 80.—, con vencimiento al 22 de Setiembre de 1949;

Que, habiendo fallecido la beneficiaria el día 17 de Febrero de 1946, corresponde declarar extinguidos sus derechos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase extinguida, a partir del día 17 de Febrero de 1946, la pensión graciable concedida por Ley número 12.593 a doña María Angela Cassiau de González, por fallecimiento de la beneficiaria.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — J. M. Freire. — R. A. Cereijo.

PROMULGASE LA LEY N.° 12.903

Decreto N.° 28.894|46 Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1946

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — A partir del 1.° de Septiembre de 1946, y por el término de un año, estatúyense las siguientes bonificaciones sobre el haber mensual de jubilados y pensionistas de leyes nacionales de previsión:

a) Hasta $ 100 m|n., el 20 por ciento;
b) De $ 100 m|n., hasta $ 200 m|n., $ 20 más el 10 o|o de la diferencia entre $ 100 m|n. y el haber actual;
c) De $ 200 m|n., a $ 300 m|n., $ 30 más el 5 o|o de la diferencia entre $ 200 y el haber actual;
d) De $ 300 m|n., hasta $ 400 m|n., $ 35 más el 4 o|o de la diferencia entre $ 300 y el haber actual;
e) De $ 400 m|n., hasta $ 450 m|n. inclusive, $ 39 más el 3 o|o de la diferencia entre $ 400 y el haber actual;
f) De más de $ 450 m|n. hasta $ 500, se liquidará esta última suma por concepto de haber jubilatorio y bonificación en conjunto.

La bonificación total se reducirá en un 50 o|o para las personas solteras y viudas, siempre que no tengan a su cargo descendientes, ascendientes o colaterales, que con arreglo a la ley a que pertenezcan les correspondiere pensión, de ocurrir el fallecimiento del beneficiario.

Las bonificaciones se pagarán sin descuento alguno.

Art. 2.° — En aquellos casos que con arreglo a la escala establecida en el artículo 1.°, el haber de la jubilación o pensión no alcanzare a la suma de $ 100 m|n., o $ 75 m|n., respectivamente, deberá abonarse estas cantidades como mínimo.

Art. 3.° — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.° y 2.° serán atendidos con los fondos correspondientes de las respectivas secciones o cajas del Instituto Nacional de Previsión Social.

Art. 4.° — Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 5.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis.

Registrada bajo el N.° 12.903.

J. H. Quijano. — R. C. Guardo. — H. Reales. — R. González.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — A. Borlenghi. — J. M. Freire.

Secretaría de Industria y Comercio

Dispónese suspensión de juicio

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1946.

19.890|46. — 1.775. — Visto el Expediente S.I.C. N° 370|45 en el que se da cuenta de la imposibilidad de [illegible] el importe de la multa que por infracción a las disposiciones del Decreto N.° 17.115|43, le fué impuesta al señor [illegible] ñeiro, por Resolución N.° [illegible] de fecha 2 de Junio de 1945, y cuyo [illegible] vía de apremio se dispuso [illegible], atento a las informaciones producidas, y

Considerando:

Que el procedimiento judicial [illegible] al presente en [illegible] en virtud de [illegible] conocerse no sólo el domicilio [illegible] sino también sus datos [illegible] imposibilitan la prosecución del juicio correspondiente.

Por ello, atento a los dictámenes producidos y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Oficina de Asuntos Fiscales a [illegible] a impartir [illegible] tes, para que por intermedio del señor Procurador Fiscal Federal [illegible] se desista de la prosecución del juicio iniciado en [illegible] contra el señor Juan H. P[illegible], con el objeto de hacer efectiva por vía de apremio la suma de $ 50.— m|n. importe de la multa que por transgresión a las disposiciones del Decreto N.° 17.115|43 le fué impuesta por Resolución N.° 8.113|45 de fecha 2 de Junio de 1945.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y cumplido, archívese.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Apruébase convenio

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946.

20.157|46. — Visto el Expediente S.I.C. número 1.894|946, por el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales eleva para su aprobación el convenio celebrado el 21 de Noviembre de 1945 con la provincia de Santa Fe para la exploración, explotación, industrialización, comercio y transporte de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos, y

Considerando:

Que el convenio de que se trata debe merecer la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional para entrar en vigencia, de acuerdo al artículo 9.° de la Ley N.° 11.668;

Que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales no ha podido dar cumplimiento al plazo de quince días establecido en el convenio, en razón de que las tramitaciones posteriores a la firma del mismo impidieron que ello así ocurriera. Pero ese plazo no es perentorio (arg. art. 560, Código Civil) y por lo tanto es oportuno el pedido de aprobación que dicha Repartición formula;

Que en el referido convenio se han contemplado las disposiciones que inspiran la legislación petrolera nacional;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en cuanto depende del Gobierno Nacional, el convenio celebrado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales con la Intervención Federal en la provincia de Santa Fe con fecha 21 de Noviembre de 1945, que en copia testimoniada obra de fs. 6 a 19 inclusive de estas actuaciones, relativo a exploración, explotación, industrialización, comercio y transporte de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos, en jurisdicción de la citada Provincia.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Acciones judiciales

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946.

20.172|46. — Visto el Expediente S.I.C. N.° 335.037|46, en el que se da cuenta de la comisión, por parte del señor Arturo C. Arce, propietario del negocio de gomería establecido en la calle Paseo Colón N.° 356, Capital, de hechos que por su naturaleza configuran "prima facie" un delito previsto y penado por el artículo 263, 2a. parte, del Código Penal, al vender la cantidad de 12 cubiertas marca "Fate", medida 32 x 6, de las cuales fué designado oportunamente depositario con la correspondiente aceptación de dicho cargo, atento a las informaciones producidas, lo preceptuado en el [illegible] del Decreto N.° [illegible]|43 y [illegible] del Cuerpo de Procedimientos [illegible] y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen las presentes actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a fin de que inicie las acciones judiciales pertinentes contra el señor Arturo C. Arce, conforme a las constancias que obran en este expediente y que configuran "prima facie" un delito previsto y penado por el artículo 263 del Código Penal.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y cumplido archívese.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Acciones judiciales

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946.

20.174|46. — Visto el presente Expediente SIC. N.° 383.087|45, en el que se da cuenta de un faltante de 100 bolsas nuevas 10 x 47, en la transferencia Carta de Porte N.° 152 de Villa Nueva a Etruria, el 21 de Noviembre de 1944, transportada por el Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, y

Considerando:

Que la transferencia de que se trata fué ordenada por la Jefatura de la Zona N.° 38 de Envases Textiles (Villa María), a nombre del Encargado de Distribución de Bolsas de Etruria, señor Antonio Quintero, resultando de las constataciones efectuadas un faltante de 100 bolsas nuevas 10 x 47, según certificado a fs. 2;

Que se ha formulado cargo a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por la suma de ($ 82.— m|n.) ochenta y dos pesos moneda nacional e intimado reiteradamente su pago (fs. 4, 8, 11 y 15), con resultados negativos según constataciones de fs. 6, 10, 12, 13 y 16;

Que en esta situación y conforme el procedimiento adoptado en estos casos, debe darse la intervención pertinente a la Dirección de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro;

Por ello, y teniendo en cuenta lo solicitado por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen las presentes actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, para que por intermedio del señor Procurador Fiscal Federal correspondiente, inicie las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de (pesos 82.— m|n.) ochenta y dos pesos moneda nacional, que adeuda la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por el concepto expresado en los considerandos de este decreto.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y cumplido archívese.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Acciones judiciales

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946.

20.177|46. — Visto el Expediente número 150.067|46 SIC. en el que la División de Envases Textiles da cuenta de una faltante de trescientas bolsas nuevas 10 x 47, comprobado en la consignación Carta de Porte N.° 75 del Ferrocarril Oeste, de fecha 10 de Diciembre de 1945, de Lincoln a Carlos Tejedor; atento a las informaciones producidas, y

Considerando:

Que la consignación de que se trata fué remitida, por orden de la División de Envases Textiles, por la Oficina de Distribución de Bolsas de Lincoln a nombre del Encargado de la que funciona en la localidad de Carlos Tejedor señor Luis P. Saracco, resultando en destino un faltante de trescientas bolsas nuevas 10 x 47, según acta labrada el 10 de Diciembre de 1945 (fs. 3);

Que de acuerdo con lo dictaminado en casos similares por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Comercio, se formuló el reclamo correspondiente a la Empresa del Ferrocarril Oeste (fs. 4), con resultado negativo, según constancia de fs. 5;

Que en esta situación y de conformidad a lo expresado en los dictámenes referidos, debe darse intervención a la Oficina de Asuntos Fiscales;

Por ello, y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen las presentes actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, para que por intermedio del señor Procurador Fiscal Federal correspondiente, inicie las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de ($ 246.— m|n.) doscientos cuarenta y seis pesos moneda nacional, que adeuda el Ferrocarril Oeste por el concepto expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y cumplido, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Déjase sin efecto lo dispuesto en el artículo 1.° del Decreto N.° 27.600|45

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946.

20.175|46. — Visto el Expediente número 30.303|45, atento las informaciones producidas, y

Considerando:

Que según las actuaciones acumuladas, el señor Venancio Salgueiro, domiciliado en la calle Viejes 1220, Capital Federal, ha efectuado el pago correspondiente al cargo formulado en el Expediente N.° 375.252|45 por la suma de m$n. 163.47 (doscientos nueve pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional), en concepto del valor de garantía por la no devolución de 147 bolsas vacías ex harina de tela de algodón, dentro del plazo que estipulaba la Resolución Ministerial N.° 3.452|41;

Que por esta causa corresponde dejar sin efecto el Decreto N.° 27.600 de fecha 7 de Noviembre de 1945, por el cual se dispuso iniciar las acciones judiciales contra el mencionado señor por falta de pago de la suma adeudada;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto lo dispuesto en el artículo 1.° del Decreto N.° 27.600 de fecha 7 de Noviembre de 1945.

Art. 2.° — Pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que se desista de las acciones judiciales iniciadas contra el señor Venancio Salgueiro, tendientes a lograr el cobro de la suma adeudada por el concepto expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Acciones judiciales

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946.

20.179|46. — Visto el Expediente SIC. N.° 371.504|45, relativo a la falta de pago por parte de la firma Zamorano Hnos. de la multa de $ 50.— m|n. que le fué impuesta por Resolución número 2.273|46, por infracción cometida al Decreto N.° 17.115|943; atento a las informaciones producidas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

Expediente Nº 157-T-1946

Llámase a Licitación Pública Nº 9 para la adquisición de goma laca, anilina, alcohol de lustrar, cola francesa, papel de lija, tornillos clavos, bisagras, cerraduras y otros elementos para la construcción de muebles destinados a dependencias del Ministerio de Justicia e I. Pública, en los Territorios Nacionales de Neuquén y Río Negro.

La licitación se llevará a cabo en la Oficina de compras de la Dirección General de Institutos Penales (Lavalle 2083) el día 14 de Enero de 1947, a las 11 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran y con la intervención del Escribano General del Gobierno de la Nación.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada, cualquier día hábil de 7 a 19 horas y los sábados de 7 a 13. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1946.

e.31 dic.-Nº L.5810-v.13 ene.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES

LICEO MILITAR "GENERAL PAZ"

LICITACION PUBLICA N.º 1|47

Apertura de propuestas el 13 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Para la provisión de uniformes vestuario y equipo para alumnos, durante el año 1947. — Por pliegos de condiciones y demás datos recurrir al Servicio de Intendencia de 8 a 10 horas Km. 9½ Camino a La Calera por Alto Alberdi - Córdoba. — Roberto Ramón Moyano, Capitán de Intendencia, Secretario de la Junta de Licitaciones.

e.16 dic.-N.º L-5603-v.16 dic.
e.18 dic.-N.º L-5603-v.18 dic.
e.20 dic.-N.º L-5603-v.20 dic.
e.23 dic.-N.º L-5603-v.23 dic.
e.26 dic.-N.º L-5603-v.26 dic.
e.28 dic.-N.º L-5603-v.28 dic.
e.31 dic.-N.º L-5603-v.31 dic.
e.3 ene.-N.º L-5603-v.3 ene.
e.8 ene.-N.º L-5603-v.8 ene.
e.11 ene.-N.º L-5603-v.11 ene.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 190. — Llámase a licitación hasta el 17 Enero próximo, 10 horas, para adquisición terreno emplazamiento edificio Aduana de Colón (Entre Ríos). Pliegos y consultas: Av. 9 de Julio Nº 1925 - 6º piso (Oficina de Contratos) Capital Federal y Juzgado Federal de Concepción del Uruguay. Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora indicados y Juzgado hasta cinco días antes. — Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.31 dic.-Nº L.5814-v.13 ene.

Licitación Pública Nº 191. — Llámase a licitación hasta el 18 Enero 1947, 9 horas, provisión microscopios, micrótomos, heladera eléctrica, estufas para cultivos y frascos con destino Hospicio de las Mercedes. Pliegos, consultas y propuestas: Oficina Contratos. Av. 9 de Julio 1925 - 6º piso. Capital. Presupuesto: $ 34.750,— m|n. — Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.31 dic.-Nº L. 5815-v.13 ene.

Licitación Pública Nº 188. — Llámase a licitación hasta el 17 de Enero 1947, a las 9.30 horas, para adquisición terreno destinado emplazamiento edificio Gendarmería Nacional. Estará limitado por calles y dentro perímetro Capital Federal. Pliegos, consultas y propuestas: Av. 9 de Julio 1925 - 6º piso. (Oficina de Contratos). — Ing. Roberto M. C. Vanetta. — Director Nacional de Arquitectura.

e.31 dic.-Nº L.5812-v.13 ene.

Licitación Pública N.º 189, 2.º llamado

Llámase a licitación hasta el día 17 Enero 1047, a las 9.45 horas, para adquisición terreno destinado emplazamiento edificio Comisaría Sección 3ra. Pliegos, consultas y propuestas: Av. 9 de Julio 1925- 6º piso. Radio: dentro zona comprendida calles: Uruguay (vereda Este), Rivadavia (vereda Norte), Esmeralda (vereda Oeste) y Córdoba (vereda Sud). — Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.31 dic.-Nº L.5813-v.13 ene.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de carros aguateros, tanques, carpas y tela metálica, $ 12.950,00.

Las propuestas deben ser presentadas el día 7 de Enero, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., o hasta el día anterio en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.31 dic.-N.º L-5806-v.7 ene.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

Llámase a licitación pública para la provisión de postes de madera para líneas eléctricas aéreas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 16 de Enero de 1947 a las 10,30 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expte.: 57.921-LP-1946. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.31 dic.-Nº L.5808-v.13 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de ferretería. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840 1er. piso, hasta el 16 de Enero de 1947 a las 10.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte.: 58.464-LP-46. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.31 dic.-Nº L.5809-v.13 ene.

Secretaría de Salud Pública

Licitación Pública Nº 8

Llámase a licitación pública (segundo llamado) para el día 7 del mes de enero próximo a las 8.05 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 del Dispensario Público Nacional de las Vías Respiratorias de la Capital.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del Señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos é informes, dirigirse a la precitada oficina, todos los días hábiles de 8 a 12.30 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: drogas, productos químicos, instrumental científico, artículos de limpieza, bazar y menaje. Lámparas eléctricas. Limpieza de máquinas de escribir y calcular. Azúcar molida. Uniformes y equipos. Utiles de escritorio, libros e impresiones. — Buenos Aires, 1º de Enero de 1947. — El Director General de Administración.

e.31 dic.-N.º L.5.807-v.7 ene.

Licitación Pública N.º 7

Llámase a licitación (segundo llamado) para el día 7 del mes de enero próximo a las 7.50 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 del Dispensario Público Nacional de Vías Respiratorias de Rosario.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del Señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada oficina, todos los días hábiles de 8 a 12.30 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: adquisiciones varias (papel de embalar; probetas graduadas, etc.). Alcohol puro y desnaturalizado — Limpieza, bazar y menaje — Servicio de lavado y planchado de ropa — Limpieza de máquinas de escribir — Moblaje, artefactos y su conservación — Racionamiento y alimentos — Utiles, libros, impresiones, etc. — Buenos Aires, 2 de Enero de 1947 — El Director General de Administración.

e.31 dic.-N.º L.5.805-v.7 ene.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

GEIGY ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que ha sido modificada la cláusula décima cuarta del contrato de la sociedad "GEIGY ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Cláusula décima cuarta. Cualquier modificación del acto constitutivo o sea del contrato social de la sociedad comercial denominada "Geigy Argentina" Sociedad de Responsabilidad Limitada a que hace referencia el párrafo segundo del artículo diez y ocho de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, podrá resolverse válidamente por mayoría de capital y en los demás casos no previstos se regirá por las disposiciones de la ley precitada y pertinentes de los Códigos Civil y Comercial. En consecuencia declaran incorporada al contrato social de la sociedad comercial denominada Geigy Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la nueva cláusula décima cuarta en los términos redactados obligándose los dos socios comparecientes con arreglo a derecho. Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Enrique L Huergo con fecha 9 de Diciembre de 1946. — Buenos Aires Diciembre 23 de 1946. — Raúl Rodríguez Quesada, Secretario.

e. 31 dic.-Nº 22658-v. 7 ene.

DI LERNIA E HIJOS JUAN B.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, en el expediente Nº 32.202 "DI LERNIA E HIJOS JUAN B. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sobre modificación de contrato social", que por acuerdo general de todos los socios componentes, celebrado en escritura pública de fecha 29 de Noviembre de 1946, ante José N. A. Paulucci, se ha resuelto modificar la cláusula décima del primitivo contrato social, limitándose el aumento del capital originario, en la suma de Quinientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, proveniente de parte del haber que le correspondió a los instituyentes, en la disolución y partición de la Sociedad Colectiva Juan B. Di Lernia e Hijos; con lo que el capital de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato se modifica, queda fijado en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1946. — Isaac Leff, Secretario.

e. 31 dic.-Nº 22643-v. 7 ene.

GASIO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Número Quinientos Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen: Doña Rosa Monlleo de Gasió, casada, de sesenta y nueve años; Don Jaime Gasió, casado, de treinta y nueve años; Don José Gasió Monlleo, soltero, de treinta y ocho años; los tres españoles; Doña Argentina Gasió de Rovira, casada, de treinta y dos años; y Don Emilio Gasió, soltero, de veinte seis años, ambos argentinos; todos domiciliados en esta Ciudad, Avenida Córdoba mil quinientos cincuenta y siete, comerciantes a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que los cuatros primeros comparecientes constituyeron con Doña Indalecia Gasió, a contar del primero de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la denominación de "GASIO HERMANOS", con domicilio actual en el arriba indicado, para explotar los ramos de peletería, guantería, curtiembre y tintorería de cueros, por tiempo indeterminado, con un capital de ciento diez y seis mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de quinientos nacionales cada una integrado en la siguiente proporción: por Doña Rosa Monlleo de Gasió, setenta y cuatro mil quinientos pesos: por Don Jaime Gasió, veinte y un mil quinientos pesos; por Don José Gasió Monlleo, diez mil pesos; por Doña Argentina Gasió de Rovira, cinco mil pesos; y por Doña Indalecia Gasió, cinco mil pesos habiéndose designado administradores de la Sociedad a los Señores Jaime y José Gasió y estableciendo que las ganancias obtenidas debían distribuirse en proporción al capital aportado por cada uno, asiguando a cada socio en retribución a su trabajo personal y con imputación a gastos generales, el sueldo mensual de cuatrocientos pesos para Don Jaime Gasió; y de doscientos pesos para cada uno de los demás, todo lo cual consta más ampliamente del contrato privado otorgado en esta Ciudad, el quince de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, inscripto el diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y ocho, bajo el número seis, en el folio cuatrocientos treinta y ocho, del libro Segundo de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, el siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, por escritura pasada ante mí, la citada Doña Indalecia Gasió, con la conformidad de todos los demás integrantes de la Sociedad, cedió y transfirió a favor del compareciente Don Emilio Gasió, la totalidad de la cuota que tenía en la citada compañía, por el precio de cinco mil pesos, ya satisfechos, colocando al cesionario en su propio lugar, grado y prelación, habiendo el nombrado Don Emilio Gasió quedado investido con la facultad de dirigir y administrar la Sociedad, y modificada la cláusula octava del contrato original, asignándose a cada socio el sueldo mensual de cuatrocientos pesos imputables a gastos generales. El testimonio de dicha escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio el doce de Setiembre de dicho año, bajo el número mil ciento treinta y uno, folio noventa y dos, libro octavo de Contratos de Responsabilidad Limitada. Más tarde, por escritura también pasada también ante mí, el once de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco fueron incorporados como nuevos socios de la Compañía, Don Juan Rovira Nin y Doña Dionisia Barceló de Gasió, a los que se asignó, como retribución a su trabajo personal al primero trescientos pesos moneda nacional de sueldo mensual; y a la señora Barceló de Gasió, doscientos pesos moneda nacional de sueldo mensual, ambas partidas imputables a gastos generales. Por el mismo acto se aumentó el capital social en treinta y cuatro mil pesos moneda nacional de modo que quedó fijado en ciento cincuenta mil pesos de igual moneda, divisible en cuotas de quinientos pesos cada una, aumento que fué aportado por los socios y en la proporción que se especifica en la citada escritura, cuyo testimonio fué inscripto el diez y ocho de Mayo de dicho año bajo el número seiscientos veinte y ocho, folio cuatrocientos cuarenta y seis, del libro octavo de Contratos de Responsabilidad Limitada. Que teniendo resuelto Doña Rosa Monlleo de Gasió, transferir a los otres cuatros comparecientes toda la parte que tiene y le corresponde en la Sociedad de referencia, es por lo que declara y otorga: Que Cede, Renuncia y Transfiere a favor de los comparecientes Don Jaime Gasió, Don José Gasió Monlleo, Doña Argentina Gasió de Rovira y Don Emilio Gasió, la totalidad de la cuota que tiene y le corresponde en la referida Compañía, cesión que realiza por el precio convenido de setenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional que los cesionarios obligánse a pagarle en diez y seis cuotas trimestrales de cuatro mil quinientos pesos moneda nacional cada una y una última de dos mil quinientos pesos más el interés del seis por ciento anual, que harán efectivo también por trimestres de cuya deuda se le entregan en este acto a la cedente diez y siete pagarés por las cantidades trimestrales respectivas, suscriptos por los deudores, a quienes aquélla los subroga de cuantos derechos y acciones le corresponden o pueden corresponderle en dicha Sociedad, colocándolos en su propio lugar, grado y prelación, obligándose con arre-

glo a derecho; dejándose establecido que en esta cesión no se incluyen las utilidades que le han correspondido a la cedente en el balance cerrado al primero del corriente mes en la Sociedad a que se refiere la cuota que por este acto se transfiere. A su vez los cesionarios dicen: Que aceptan la transferencia que les hace la señora Monlleo de Gasió, cuya adquisición se verifica en la siguiente proporción: Por Doña Argentina Gasió de Rovira, treinta y ocho cuotas que importan diez y nueve mil pesos moneda nacional; y por los otros tres restantes, treinta y siete cuotas cada uno, que representan diez y ocho mil quinientos pesos de igual moneda igualmente para cada uno, Presentes también a este acto los demás socios de la entidad Don Juan Rovira Nin, que firma Juan Rovira, casado, de treinta y siete años; y Doña Dionisia Barceló de Gasió, casada, de cuarenta años, ambos españoles, domiciliados en esta Ciudad, calle Córdoba mil quinientos cincuenta y siete, comerciantes, a quienes conozco, doy fe; enterados de los términos de esta escritura, dicen: Que consienten la cesión hecha por Doña Rosa Monlleo de Gasió, a favor de Don Jaime Gasió, Don José Gasió Monlleo, Doña Argentina Gasió de Rovira y Don Emilio Gasió, a quienes en lo sucesivo reconocerán con los mismos derechos y obligaciones que tenía la cedente en la Sociedad de que forman parte, agregando todos los componentes: a) Que dejan sin efecto todas las asignaciones que se habían hecho hasta la fecha en concepto de sueldo mensual y como retribución a su trabajo personal, cuyas asignaciones serán fijadas en adelante por los asociados en la forma y por las cantidades que de común acuerdo convengan; b) Que los asociados podrían hacer préstamos de dinero a la Sociedad cuando para el mejor desenvolvimiento de sus negocios así lo requiera, en cuyo caso se fijará un interés convencional. Leída y ratificada la firman en presencia de los testigos Don Manuel Dieguez y Don Carlos Hernández, vecinos mayores y hábiles, doy fe. — Rosa Monlleo de Gasió. — Jaime Gasió. — José Gasió Monlleo. — Argentina Gasió de Rovira. — E. Gasió. — Juan Rovira. — Dionisia Barceló de Gasió. — Tgo.: M. Dieguez. — Tgo: C. Hernández. — Hay un sello: Guillermo R. Bernardo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número cincuenta y seis a mi cargo; para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del un millón doscientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: — Quinientos — dicen — Doña — imputables — primero — tiene — trimestrales — cada una — aquélla — Monlleo — Vale. — Hay un sello: Guillermo R. Bernardo. — Dto. Ley N.° 30440. Honorarios $ m|n. 579.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1946. Carlos Castro Walker, secretario.

e.31 dic.-N.° 22663-v.7 ene.

BLACK Y C°

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, las señoras Edith Mary Wakeling de Lowden, viuda de sus segundas nupcias con don Herbert William Lowden, inglesa, domiciliada en la calle Juncal N.° 701, Capital; y Cristina Grace Sturgeon de Black, viuda de sus primeras nupcias con don Eric Allan Cran Black, argentina, domiciliada en la calle Corrientes N.° 1297, Olivos, ambas mayores de edad, hábiles para contratar, declaran: —a) Que la señora Edith Mary Wakeling de Lowden tenía constituída una Sociedad Comercial en Comandita simple con don Eric Allan Cran Black, la primera como comanditaria y el segundo como socio activo e ilimitadamente responsable, según surge del respectivo contrato de sociedad que las partes celebraron el 23 de julio de 1937 y modificaron el 13 de abril de 1942, ante los Escribanos Patricio Harrington y César V. O. O'Farrell, respectivamente. — Esos contratos fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio el 10 de agosto de 1937, bajo el N.° 531, al Folio 19 del Libro 225 y el 28 de abril de 1942, bajo el N.° 74, al Folio 388 del libro 229 de Contratos Públicos. — b) Que habiendo fallecido el socio colectivo don Eric Allan Cran Black, el 11 de mayo de 1944, esa Sociedad ha entrado en liquidación, de acuerdo a la ley y a lo estipulado en la cláusula 10ª del susodicho contrato. — c) Que iniciada la sucesión respectiva por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital a cargo del doctor A. Fernández Moujan, secretaría del doctor H. López Cabanillas, ha sido designado administradora e interventora en la liquidación la cónyuge supérstite doña Cristina Grace Sturgeon de Black. — d) Que en dichos autos ha sido dictada declaratoria de herederos a favor de Grace Cristina Cran Black, Edith May Cran Black; Erica Isabel Black y Guillermo Erico Black, hijos legítimos del causante, sin perjuicio de los derechos de la cónyuge supérstite, con intervención del señor Asesor de Menores y del Consejo Nacional de Educación. — e) Que practicada una pericia contable por el Contador doctor Italo S. Cacici, designado judicialmente con la conformidad de los Ministerios Públicos, ha quedado determinado el monto de las sumas correspondientes a los derecho-habientes, las que han sido liquidadas con intervención de la Administradora judicial. — Por lo tanto habiendo quedado disuelta y liquidada la Sociedad Comercial en comandita que habían constituído las personas indicadas en el inciso a) han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en base a las siguientes cláusulas y condiciones: — Primero: Nombre. — La Sociedad girará con el nombre de BLACK & C° SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Objeto. — Esta nueva sociedad tiene por objeto continuar la explotación de la casa de comercio establecida en la calle Sarmiento N.° 731, de esta Capital; de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo a partir del 11 de mayo de 1944, a cuya data se retrotraen todas las operaciones de esta Sociedad y se ratifican todas las realizadas hasta la fecha. — Publicados los edictos de la Ley 11.867 en el Boletín Oficial y en el Noticiero Argentino, por el término de ley, no ha habido oposiciones. — Por consiguiente podrá comerciar en los ramos de importación y compra-venta de relojes, platería, alhajas en general y en los demás negocios inherentes, anexos o accesorios de dichos ramos principales. — Tercero: Domicilio. — Sucursales. — Tendrá su domicilo legal en esta Capital, sin perjuicio de poder comerciar o instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles o no una parte de su capital. — Cuarto: Duración. — Esta Sociedad se constituye por quince años a partir del once de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Quinto: Administración. — Uso de la firma. — La Sociedad será administrada por la señora Edith Mary Wakeling de Lowden con el cargo de gerente. — Sus datos personales constan ut supra. — Tendrá el uso exclusivo de la firma social para todos los actos que sean necesarios con las más amplias facultades, pudiendo suscribir cheques, vales, pagarés, giros, órdenes de pago, letras de cambio, solicitudes, conformes y todo otro documento comercial o de índole bancaria, solicitar y percibir préstamos o anticipos de dinero o valores negociables o descuentos de cualquiera de los Bancos Oficiales o particulares de ésta o de otra plaza, estén o no establecidos en la actualidad o para solicitarlos o percibirlos de cualquier otra persona, sociedad o corporación, aceptar letras, firmar letras, aduaneras o fianzas y cauciones; formular protestos y protestas; efectuar endosos, conferir mandatos y revocarlos, representar a la Sociedad en todas las reparticiones públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales y especialmente en la Aduana, Correos y Telecomunicaciones e Impuestos Internos de la Nación por sí o por mandatarios generales o especiales, y en general otorgar, aceptar y firmar los documentos privados o instrumentos públicos necesarios, sin más limitaciones que la de no emplearla en gestiones o asuntos ajenos a la Sociedad o como fianza o garantía de terceros. — Sexto: — Fiscalización. — La Sociedad será fiscalizada por ambas socias con amplias facultades. — Séptimo: — Capital. — El capital social lo constituye la suma de Ciento Setenta Y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional, formado del modo siguiente: la señora de Lowden aporta Ciento Sesenta Y Cuatro Mil pesos en mercaderías, muebles, útiles, accesorios y créditos activos de acuerdo con las constancias de los libros de la extinta Casa Black & C°., antecedentes todos que justifican esa estimación y la señora de Black, Quince Mil Pesos en dinero en efectivo, que aporta en este acto, al contado. — El capital queda así totalmente integrado. — A los efectos del artículo 9 de la Ley 11.645, el capital social se divide en ciento setenta y nueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a la señora de Lowden, ciento sesenta y cuatro cuotas y a la señora de Black quince cuotas. — Octavo: Balance y Utilidades. Pérdidas. — El primer ejercicio social que no será completo se cerrará el 28 de febrero de 1945 y los restantes anualmente el 28 de febrero de cada año, en cuyas fechas se practicará el correspondiente balance, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de las socias resuelva practicar en cualquier momento. — Las utilidades como las pérdidas serán del 50 % para cada una de las socias, previa deducción en su caso del 5 % de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital y de las sumas que se destinan para amortizaciones y gratificaciones al personal. — Si de cualesquiera de los balances surgiere una pérdida del 25 % del capital, cualquiera de las socias podrá pedir la disolución de la Sociedad y resolver su liquidación si una de ellas no optare por hacerse cargo de la casa en la forma que más adelante se dirá. — Noveno: Sueldos. — Las socias podrán retirar mensualmente hasta la suma de Un Mil pesos moneda nacional, cada una, que se imputará a gastos generales el primer ejercicio y los restantes a cuenta de sus respectivas utilidades. — El 50 % del remanente de las utilidades lo dejarán las socias para aumentar sus respectivos aportes de capital. — El saldo podrán retirarlo o dejarlo en depósito el que gozará de un interés del 6 % anual. — Décimo: Incapacidades. — En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de las socias, sus derecho-habientes, por sí o por sus representantes legales deberán continuar hasta el próximo balance anual y en esa fecha deberán comunicar al sobreviviente si continuarán o no la Sociedad en los mismos términos, debiendo, en todo caso, unificar su representación en persona grata el sobreviviente o capaz. — En caso de retirarse deberán dar preferencia al socio que continúe para adquirir sus cuotas las que podrá pagar en cinco años de plazo en cuotas semestrales iguales, más un interés del 4 % anual sobre el saldo deudor. — Los derecho-habientes del socio fallecido o incapaz no tendrán el uso de la firma social, ni podrán intervenir en la dirección de la Sociedad. — Undécimo: Liquidación Y Partición. — Si la Sociedad fuera disuelta por el supuesto caso del artículo 8.° o por cualquier otra causa y ninguno de los socios deseare quedar con el negocio, para lo cual tendrán preferencia por el término de noventa días desde que se haya producido la situación, en las mismas condiciones fijadas en la cláusula décima, la Sociedad entrará en liquidación la que se efectuará de acuerdo a derecho en la forma que menos perjuicio cause y mejor contemple los intereses de los socios. — Serán liquidadores ambos socios y en caso de empate, disidencia o discordia entre los mismos será liquidador la persona que designe el doctor Héctor Luis Brenta. — Duodécimo: Divergencias. — Todas las divergencias que se susciten entre los socios durante la vigencia de este contrato como también la liquidación y partición de los bienes serán resueltas por el doctor Héctor Luis Brenta, como amigable componedor. — Décimo Tercero: Fuero. — Ambas contratantes como así también sus derechos-habientes renuncian al fuero federal y eligen el ordinario de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires, constituyendo domicilio especial a todos los efectos de este contrato, la señora de Lowden en la calle Juncal número setecientos uno y la señora de Black en la calle Arenales tres mil doscientos setenta y seis, ambas de la Capital Federal. — Décimo Cuarto: Omisiones. — En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones legales pertinentes. — En prueba de conformidad las partes firman este contrato, previa lectura y ratificación en el lugar y fecha ut supra. E. L. Balance. — Vale. Edith M. Lowden. — C. Black.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.31 dic.-N.° 22635.v.7 ene.

«JUAN BARBI Y COMPAÑIA»

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F° 1421 Vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Juan Barbi, viudo de sus primeras nupcias con doña Francisca Trogliero, los cónyuges en primeras nupcias don Ambrosio Martín Chiaravalle y doña Haydée Josefina Emilia Barbi de Chiaravalle, doña Aurora Nélida y doña Zulema Juana Barbi, don Ian Gillespie Drysdale, doña Leonilda Ema Trogliero, estos cuatro últimos de estado soltero, y don José Atilio Franza, casado en primeras nupcias con doña Carmen Iglesias, todos argentinos, comerciantes, domiciliados en la calle Talcahuano número noventa, mayores de edad, hábiles, personas de cuyo conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de ejercer el comercio, y a tal efecto otorgan y declaran: Primero: Desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, queda constituída una sociedad del expresado carácter, que girará en esta plaza bajo la firma de «JUAN BARBI Y COMPAÑIA», SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y la denominación de «LA SUD AMERICANA». — Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Talcahuano número noventa, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración se fija en Cinco Años. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es explotar los negocios de fabricación y venta de vidrios en general y sus afines, sin exclusión de ningún género, pudiendo asimismo dedicarse a otras actividades comerciales. — Cuarto: El Capital social se fija en la suma de Quinientos Cuarenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Juan Barbi, Cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos, representativo de Cuatro mil cuatrocientos cincuenta cuotas; doña Haydée Josefina Emilia Barbi de Chiaravalle, Veinte mil pesos, representativo de Doscientas cuotas; doña Aurora Nélida Barbi, Veinte mil pesos, representativo de doscientas cuotas; doña Zulema Juana Barbi, Veinte mil pesos, representativo de Doscientas cuotas; don José Atilio Franza, Cinco mil pesos, representativo de Cincuenta cuotas; don Ambrosio Martín Chiaravalle, Diez mil pesos, representativo de Cien cuotas, doña Leonilda Ema Trogliero, Diez mil pesos, representativo de Cien cuotas y don Ian Gillespie Drysdale, Diez mil pesos, representativo de Cien cuotas. — Dicho capital está representado por lo siguiente: Mercaderías: Ciento ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Materiales: Cincuenta mil doscientos pesos de igual moneda; Hornos e instalaciones: Cincuenta y ocho mil seiscientos pesos nacionales, Moldes: Veinte mil quinientos pesos moneda legal, Muebles: Cuatro mil quinientos pesos de igual moneda; Automóvil; Ocho mil ochocientos pesos nacionales, Rodados y semovientes: Dos mil quinientos pesos moneda legal; Cuentas a cobrar: Ciento noventa y seis mil quinientos pesos moneda nacional; Dinero efectivo: Noventa mil pesos de igual moneda; To-

tal: Quinientos cuarenta mil pesos nacionales. — El valor de todo ello es el que se les ha atribuído en el inventario que al efecto han practicado y que debidamente firmado por todos los socios obra en poder de la Sociedad. — Para practicar la estimación de los indicados valores se ha tenido en cuenta su estado de uso y el precio de los mismos en plaza, y en cuanto a los créditos, la solvencia de los deudores. — Quinto: La administración y fiscalización de la Sociedad, estará a cargo de cinco Gerentes, quedando en este acto, designados como tales los señores Juan Barbi, Ian Gillespie Drysdale, José Atilio Franza, doña Aurora Nélida Barbi y don Ambrosio Martín Chiaravalle. — El señor Juan Barbi obligará a la Sociedad con su sola firma y los demás Gerentes, deberán actuar en forma conjunta, dos de ellos indistintamente. — Toda resolución extraordinaria, incluso el relevo de los mencionados Gerentes o la designación de nuevos, se tomará por mayoría de votos, computándose cada cuota de capital como un voto. — Sexto: La sociedad podrá cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero, que se le adeudare, hacer pagos, conceder quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, efectuar compra venta de mercaderías, al contado o a plazos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento, establecer cuentas corrientes, en cualquier Banco de esta República, incluso el Central, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, y cualesquier otro oficial o particular, como asimismo en sus respectivas agencias o sucursales. — Séptimo: La sociedad podrá también adquirir bienes raíces, por compra o dación en pago, así como también admitirlos en hipoteca y vender todo cuanto actualmente posee y adquiera en lo sucesivo, por cualquier título o procedencia, por los precios, plazos, pactos y demás condiciones que viere convenientes, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, reales o personales, girar en descubierto, todo ello por los plazos e intereses que convenga, de cualquier persona o institución bancaria, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a las exigencias de sus leyes orgánicas y reglamentos internos, que actualmente rigen o en lo sucesivo se dictaren para esas instituciones, pudiendo asimismo cancelar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para su mejor desempeño. — Las facultades consignadas en este contrato, son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna, pues los socios tienen las más amplias atribuciones para el mejor desarrollo y funcionamiento de la sociedad. — Octavo: El día treinta de Setiembre de cada año, se practicará un balance general. — Para la facción del mismo todos los socios se comprometen a estar presentes a dicho acto y en caso de ausencia o impedimento justificado, el ausente o impedido podrá hacerse representar por una persona debidamente autorizada al efecto y que sea grata y merezca la aprobación de los demás socios. — Practicado el balance, los socios deberán firmarlo en prueba de su aprobación y para el caso contrario el disconforme hará constar al pie del mismo las razones que lo mueven a estar en contra de él. Noveno: Las utilidades o pérdidas líquidas y realizadas que produzca o sufriere la sociedad, serán repartidas y soportadas en proporción a los respectivos capitales, previa deducción del cinco por ciento de reserva legal hasta el diez por ciento del capital y de otras reservas y previsiones que se estimen convenientes. — Décimo: Si en cualquier balance, que se practique se comprobase una pérdida igual a un tercio del capital social, los socios por mayoría de votos, podrán solicitar la inmediata liquidación social. — En ese acto, se designará por mayoría de votos la o las personas que actuarán como liquidadores. — Undécimo: El socio que deseare retirarse o ceder a persona grata a los demás asociados, sus cuotas, deberá comunicarlo por telegrama colacionado o acta que se labrará en el libro de la sociedad, con noventa días de anticipación. — Los socios restantes tendrán derecho de opción para comprar la parte del saliente, conforme al balance que se practicará al efecto, o bien para reintegrar al socio su capital y utilidades obtenidas hasta ese momento, en cuotas mensuales no menores del cinco por ciento de lo que pueda corresponderle por todo concepto, con más un interés del cuatro por ciento anual sobre los saldos deudores, o bien para permitir la cesión de las cuotas o la disolución parcial de la sociedad. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, sus causas habientes, si desearen entrar en la sociedad, y contaren con el consentimiento de los demás socios, podrán hacerlo únicamente con representación unificada en persona grata a los demás socios. — Si no desearen continuar en la sociedad, o los otros socios no lo permitieran, el capital y utilidades correspondientes al socio fallecido o incapacitado le será abonado en la forma prescripta en la cláusula anterior. — Décimo Tercero: En ningún caso la llave del negocio tendrá valor alguno. — Décimo Cuarto: Toda las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad en su disolución o liquidación se pudieran suscitar entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas o dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán de antemano un tercero para el caso de discordia. — El fallo que éste o aquéllos pronunciaren será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación por ante los Tribunales Ordinarios, salvo el recurso de nulidad. — En caso de que los árbitros primeros no pudieran ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del árbitro tercero, éste será designado por el Juez de Comercio en turno. — Los árbitros fallarán sin someterse a forma de juicio alguno. — Bajo los Catorce Artículos que anteceden, las partes dejan celebrado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Agrega la Señora de Chiaravalle: Que su aporte es de origen propio, con bienes heredados de su Señora madre, doña Francisca Trogliero de Barbi, cuyo juicio tramitó por ante los Tribunales de esta Capital, Juzgado del Doctor Eduardo Rojas, Secretaría del Señor Emilio Parodi. — Leída la presente, la ratifican y firman con los testigos don Luis M. Cruz y don José Gorostordoy, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Barbi. — A. M. Chiaravalle. — Haydée J. E. Barbi de Chiaravalle. — Aurora N. Barbi. — Zulema Juana Barbi. — Ian G. Drysdale. — José A. Franza. — Leonilda E. Trogliero. — Luis M. Cruz. — José Gorostordoy. — Hay un sello. — Ante mí: E. M. Belçaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos veinte y uno vuelto, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad «Juan Barbi y Compañía» Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números un millón cuatrocientos veinte y siete mil seiscientos seis al seiscientos ocho inclusive. — E. M. Belçaguy. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — Ernesto Segovia, secretario.

e.31 dic. Nº 22639 v.7 ene.

"CAMINOS Y CONSTRUCCIONES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Luis Gómez Molina, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a once días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Claudio Carlos Cardini, de estado soltero, domiciliado en la calle Rioja mil ciento sesenta, argentino, que firma "Claudio C. Cardini"; don Ciríaco Carlos Armando González Cordero, casado en primeras nupcias con doña Trinidad García, argentino, domiciliado en la calle Lavalle trescientos cincuenta y siete, que firma "Armando González Cordero"; don Roberto Juan Cardini, de estado casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Figueroa Alcorta tres mil cuarenta, argentino, que firma "R. J. Cardini"; don Julio Carlos Sáenz, soltero, domiciliado en la calle Suipacha mil quinientos noventa y uno de la localidad de Beccar, provincia de Buenos Aires, argentino, accidentalmente aquí, que firma "J. C. Sáenz"; don Atilio Piazza, casado en primeras nupcias con doña Modesta Marraccini, que firma "Atilio Piazza", domiciliado en Santa Fe mil cuatrocientos sesenta y uno, argentino y don Germán Roberto Wernicke, que firma "G. R. Wernicke", casado en primeras nupcias con doña Julia Aída Borda, argentino, domiciliado en la calle Gelly y Obes, dos mil doscientos once, todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, con excepción del nombrado en cuarto término, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido celebrar un contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Constitución de la Sociedad; Nombre — Domicilio; Entre los comparecientes han convenido fundar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "CAMINOS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y con domicilio legal en la calle Uriarte número Dos mil trescientos setenta y nueve de esta Ciudad sin perjuicio de su traslado, cuando se estime conveniente. La Sociedad mencionada podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte dentro o fuera de la República. Artículo Segundo: Proporción de los aportes: El capital social se ha subdividido en Trescientas cuotas de un valor de Un mil pesos moneda nacional cada una, tomando a su cargo cada socio las siguientes cantidades; don Claudio Carlos Cardini, setenta y cinco cuotas; don Armando González Cordero, setenta y cinco cuotas; don Roberto Juan Cardini, setenta cuotas; don Julio Carlos Sáenz, treinta cuotas; don Atilio Piazza, treinta cuotas; don Germán Roberto Wernicke, veinte cuotas. Artículo Tercero: Duración de la Sociedad. El plazo de duración de esta Sociedad, será de diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio y se prolongará automáticamente, por períodos sucesivos de cinco años si con anterioridad a los cuatro años de fenecer el plazo de duración, los socios no manifiestan expresamente su voluntad de no continuarla; de esta manifestación de voluntad deberá dejarse constancia en las actas de las reuniones de socios, que se prescriben en el artículo Octavo de este contrato. En el caso de que uno o varios socios decidieran en las oportunidades indicadas no continuar en esta Sociedad, cualquiera de los restantes puede proponer el hacerse cargo de las cuotas de aquellos al fenecer el plazo correspondiente, de modo de permitir así la continuación de la Sociedad en la forma prevista en el apartado anterior. — En este caso el o los socios compradores abonarán como valor de aquellas cuotas, el que proporcionalmente resulte del balance de la Sociedad al fenecer el plazo del contrato corriente y este valor se abonará del siguiente modo, el veinte y cinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas de igual valor a tres, seis y doce meses de plazo que devengarán el interés del cinco por ciento anual. — Si la cuota del socio saliente no obtuviese comprador la Sociedad continuará su giro, si lo desea la simple mayoría de cuotas restantes, pero reduciéndose en tal caso el capital social, reintegrando su parte al saliente en la forma y proporción dada para el caso de venta. — Artículo Cuarto: Objeto de la Sociedad. — La Sociedad tendrá por objeto la construcción de obras en general sea por cuenta de terceros o para su venta, ya sean éstas de pavimentación, construcción de edificios, puentes, obras hidráulicas y demás incluyéndose en sus fines, no solo la ejecución de las obras sino también la fabricación de los elementos para llevarla a cabo, como ser explotación de canteras, fábricas de cal, ladrillo y otras, la importación, exportación, compra y venta de artículos afines a esos ramos ya sea por cuenta propia o de terceros. — La Sociedad puede realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley para el cumplimiento de sus objetos y está facultada para: a) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios o industrias, ya sea dentro o fuera de la República. — b) Comprar y recibir en pago, vender, permutar, tomar dinero en préstamo, usufructuar, hipotecándolo en garantía, gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles. — c) Solicitar privilegios y concesiones de los Gobiernos Nacionales, provinciales, municipales o autoridades correspondientes de cualquier país, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualquiera de los objetos de la Sociedad. — d) Formar sociedades subsidiarias, efectuar combinaciones, u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmar o personas domiciladas dentro o fuera de la República; y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa pudiendo la Sociedad celebrar en general por intermedio de sus representantes legales todos los actos o contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo relacionadas con sus fines sociales. — Artículo Quinto: De la venta de la cuota de los socios. — Los socios podrán ceder sus cuotas a terceros dentro de la forma prevista en el artículo Décimo Segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En el caso de que uno o varios de los socios restantes opten por adquirir las cuotas que se pretenden ceder abonarán por ellas el valor que proporcionalmente resulte del balance correspondiente al último ejercicio social vencido y en los plazos, y condiciones establecidos en el artículo tercero de este contrato. — Las cuotas serán indivisibles respecto a la Sociedad, la que sólo reconocerá un solo propietario por cuota. Los que resultaran propietarios indivisos de una misma cuota estarán obligados a hacerse representar en la Sociedad por una sola persona. — La posesión de una cuota significa el reconocimiento liso y llano de este contrato, por parte de su o sus propietarios. — En caso de fallecimiento de uno o varios socios, la Sociedad continuará su giro en la forma establecida debiendo los herederos nombrar una sola persona para que los represente a todos ante la Sociedad, hasta tanto se efectúe la adjudicación en la herencia respectiva. — Artículo Sexto: Administración de la Sociedad: La Sociedad estará administrada por cuatro gerentes, que serán designados de conformidad a lo establecido en el artículo Décimo Tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y durarán en su mandato indefinidamente salvo el caso de renuncia y el previsto en el ya citado artículo Décimo Tercero. — Cada uno de los gerentes ejercen la representación legal de la Sociedad, pudiendo firmar cualquiera de ellos indistintamente; solo deberán llevar la firma de dos gerentes, a) Los cheques o las órdenes de pago respectivas. b) Cuando se otorgue poder a una tercera persona para que obre por cuenta de la Sociedad. — c) En caso de venta o hipotecas de bienes de la Sociedad por valor superior a Diez mil pesos moneda nacional. — Artículo Séptimo: Deberes y atribuciones de los Gerentes: Son deberes y atribuciones de los Gerentes a) Administrar los negocios de la Sociedad, con amplias facultades. — Podrán en consecuencia, solicitar concesiones de todas clases de los Gobiernos Nacionales o Provinciales en las condiciones que creyeren conveniente a los intereses sociales; comprar, vender y permutar, conceder, transferir, tomar dinero en préstamo, hipotecando en garantía, gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones por los plazos, precios, cantidades, formas de pagos y demás condiciones que estime conveniente, celebrar contratos de Sociedad; suscribir o comprar y vender acciones de cuotas de otras Sociedades, Anónimas, Responsabilidad Limitada o en Comandita; disolver Sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, establecer fábricas; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional o del Banco de la Nación Argentina o de otros bancos oficiales o parti-

culares de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o en arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, dar fianzas, cartas de créditos; celebrar contratos de acarreo, transportes y fletamentos suscribir o endosar cartas de porte, conocimientos, celebrar contratos de seguros, como asegurados, endosar pólizas y celebrar todos los demás actos que repute necesarios y convenientes y que tengan relacion con los objetos sociales, pues la enumeración que precede no es limitativa. — b) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o del Extranjero, pudiendo asignarles capital determinado. — c) Crear los empleos que juzguen necesarios y fijar la remuneración en forma que estime convenientes por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. d) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquier de los empleados de la Sociedad. — e) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces crean convenientes. — f) Convocar reuniones extraordinarias de socios. — g) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la Sociedad y el balance de las operaciones de la misma. — h) Proponer a la reunión de socios los beneficios a repartir. — i) Dictar el reglamento interno. — j) Presentarse a licitaciones públicas o privadas, firmando los contratos y todo otro acto que sea su consecuencia. — Podrá actuar un gerente solo cualquiera sea el monto de la licitación. — Para tales fines los gerentes deberán reunirse por lo menos una vez por mes. — Estas reuniones de Gerentes no deliberarán con validez sino con un quórum mínimo de dos de sus miembros. — Las resoluciones de la reunión de Gerentes se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate decidirá la Asamblea de socios por mayoría de capital. — De estas reuniones se labrarán actas, las que serán firmadas por todos los gerentes que tomarán parte en la reunión respectiva. — Estas resoluciones serán obligatorias, para todos los Gerentes hayan o no estado presentes a la reunión correspondientes y cualquiera que hubiera sido su voto en la misma. — Artículo Octavo: Atribuciones de los socios: Los socios deberán reunirse en el local social por lo menos en dos oportunidades al año, los días: veinte y cinco de Agosto y Veinte y cinco de Marzo a la diez y seis horas, o el primer días hábil siguiente en el caso de resultar feriado el día señalado. — Estas reuniones serán presididas por el gerente de mayor antigüedad presente y en el caso de igual antigüedad por el de mayor edad, si a la reunión no estuviera presente ningún gerente será presidida por el socio de mayor capital o su representante. — En estas reuniones solo votarán los socios y en su caso los Gerentes que también sean socios computándose tantos votos como cuotas represente cada socio. — Salvo disposición expresa de la Ley o del Código de Comercio las resoluciones se tomarán por simple mayoría en caso de empate, desempatará el Presidente de la reunión. — Además de las reuniones ordinarias, a que se refiere el párrafo anterior, tendrán lugar reuniones extraordinarias de socios en los siguientes casos a) Cuando sean convocados a pedido de por lo menos dos Gerentes. — b) Cuando sean solicitadas por tres o más socios. — e) En los casos en que se hayan fijado fechas especiales para estas reuniones, en las reuniones ordinarias. — d) En el caso previsto en el artículo Noveno en estos casos los socios deberán ser citados con no menos de ocho días de anticipación ya sea telegráficamente u otro medio que establezca en forma fehaciente el haberse efectuado la citación respectiva. — En estas reuniones extraordinarias se procederá en forma análoga a lo estatuído para las ordinarias. — Para que las deliberaciones en estas reuniones de socios sean válidas, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias deberán estar representadas por lo menos Ciento cincuenta cuotas de capital. Si llegada la hora de la citación no se encontrara presente el número de socios que represente tal cantidad, se postergará la reunión por una hora en cuya oportunidad se procederá a la reunión con el número de socios presentes cualquiera sea el número de cuotas que represente. — Las resoluciones de las reuniones de socios serán de acatamiento obligatorio para los gerentes. — En las reuniones de socios los Gerentes deberán informar a los socios acerca de la marcha de la Sociedad así como sobre los puntos que éstos crean convenientes solicitar. — De las reuniones de socios se labrarán actas que serán firmadas por todos los presentes. — Será facultad privativa de las reuniones de socios aprobar, modificar o desechar los balances o beneficios a repartir. — A estas reuniones los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por personas debidamente autorizadas por carta poder. — Artículo Noveno: Divergencias: En el caso de producirse divergencias entre los socios, las mismas serán resueltas en reuniones de socios a que se refiere el artículo anterior, pero si el socio no estuviera de acuerdo con lo resuelto en esta oportunidad podrá solicitar el nombramiento de amigables componedores, uno nombrado por él para que lo represente y otro que nombrará la reunión de socios para que la represente; estos amigables componedores antes de entrar en función nombrarán un amigable componedor tercero que en el caso de no ponerse de acuerdo aquéllos resolverá el caso en forma inapelable. La resolución que en este caso se adopte, será definitiva y obligatoria para la totalidad de los socios. — La solicitud del socio para el nombramiento de árbitros deberá ser presentada por escrito dentro de los quince días de la fecha en que le fuera notificada la resolución de la reunión de socios con la cual disientan dentro de los quince días subsiguientes deberá ser convocada por los Gerentes la reunión de socios para el nombramiento del amigable componedor que represente a la Sociedad. — Artículo Décimo: Nombramiento de Gerentes. — Se designa en esta oportunidad los siguientes gerentes de la Sociedad: Señor Enrique Julio Morón, Ciríaco Carlos Armando González Cordero; Claudio Carlos Cardini y Roberto Juan Cardini. — Artículo Décimo Primero: Fecha de cierre de los ejercicios. — Los ejercicios cerrarán el treinta de Junio de cada año a cuya fecha se realizará el balance respectivo, pero el primer ejercicio cerrará el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Artículo Décimo Segundo: Balances y Distribución de Utilidades. — Para establecer los beneficios en los balances anuales se preverán las amortizaciones y depreciaciones correspondientes de muebles, plantel industrial marcas, inmuebles, etc., así como también los fondos de previsión que se consideren necesarios para responder a accidentes de trabajo, jubilaciones, despidos, reposición de equipos, etc. — Fijadas las cantidades del balance la reunión de socios procederá a determinar el porcentaje de utilidades a distribuir entre los gerentes en concepto de honorarios, así como también toda otra cantidad o porcentaje que a su juicio corresponda repartir ya sea entre el personal o a terceras personas por concepto de honorarios, retribuciones de servicios, etcétera. — Deducidas esas cantidades, las sumas líquidas y realizadas que de ello resulte serán distribuídas entre los socios proporcionalmente a los capitales aportados. Artículo Décimo Tercero: Liquidación. — La Sociedad entrará en liquidación ya sea por haber expirado su plazo de duración o por haberlo así resuelto los socios de conformidad a lo establecido en este contrato o en las disposiciones legales respectivas, en ambos casos la reunión de socios nombrará dos liquidadores estableciéndose en esa oportunidad la remuneración que corresponderá a los mismos. — La liquidación de la Sociedad se practicará en la siguiente forma: En primer lugar se pagarán las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de la liquidación de la misma. — El remanente se distribuirá entre los socios proporcionalmente a sus capitales. — Bajo los trece artículos que anteceden, dan por constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Caminos y Construcciones". — Leída que les fué se ratificaron y firmaron con los testigos don Pedro Cacciatori y don Gabriel Lombar, vecinos hábiles, mayores de edad de mi conocimiento, doy fe. — Claudio C. Cardini. — Armando González Cordero. — R. J. Cardini. — J. C. Sáenz. — Atilio Piazza. — G. R. Wernicker. — Tgo.: Pedro Cacciatori. — Tgo.: Gabriel Lombar. — Hay un sello. — Ante mí: S. Darío Laurencena. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro doscientos noventa y uno al que estoy adscripto, Doy Fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en siete sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional números: Un millón quinientos diez y seis mil cuatrocientos noventa y uno; Un millón quinientos diez y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco; Un millón quinientos diez y seis mil cuatrocientos ochenta y seis; Un millón quinientos diez y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho; Un millón quinientos diez y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve; Un millón quinientos diez y seis mil cuatrocientos noventa y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: S. Darío Laurencena. — Hay un sello. — Entre línea — cuatrocientos — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.31 dic.-N.º 22650-v.7 ene.

L. M. DE SAINT SEMMERA & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, secretaría Segovia, se hace saber por cinco días el presente edicto: Entre don Mauricio E. Poodts, doña Raquel Serruya, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Ayacucho número sesenta y cuatro, y don Luis M. de Saint Semmera, ha quedado expresamente convenido: Primero: Que el Señor Poodts cede, vende y transfiere a favor de doña Raquel Serruya la totalidad de las cuarenta y cinco cuotas que por valor nominal de Cuatro mil quinientos pesos corresponden a aquel en la sociedad "L. M. DE SAINT SEMMERA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según contrato del dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta entre los Señores Poodts y Saint Semmera, el que fué inscripto en el libro cuatro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio, el diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta bajo el número doscientos treinta y seis al folio trescientos treinta y nueve. — Segundo: Que en virtud de dicha cesión, y quedando abonado su importe, el cedente renuncia a la gerencia y a todo derecho que le correspondían en la sociedad, y la adquirente se hace cargo de todos los derechos y obligaciones que incumbían a aquel. — Tercero: Que doña Raquel Serruya queda designada gerente de la sociedad, en reemplazo del socio saliente, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula Cuarta del contrato social. Hecho en dos ejemplares en Buenos Aires, el once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — L. M. de Saint Semmera. M. E. Poodts. Raquel Serruya. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — Ernesto Segovia, Secretario.

e. 31 dic.-Nº 22648-v. 7 ene.

PRODUCTOS AZZURRO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Dr. Luis Gómez Molina, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Luis D'Angelo, argentino, casado, de cuarenta y siete años, comerciante, domiciliado en Fragata Sarmiento mil trescientos doce; Domingo Geraci, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y seis años, comerciante domiciliado en Otamendi noventa y cinco; Alfredo Rubinich, argentino, casado, de cincuenta años, comerciante, domiciliado en José Bonifacio dos mil quinientos sesenta; Marcos Mattioli, argentino, casado, de cuarenta años, comerciante, domiciliado en Morón dos mil novecientos treinta y ocho; Juan Camilo Mattioli, argentino, soltero, de treinta y un años, comerciante, domiciliado en Concordia mil trescientos treinta y uno; Carlos Mattioli, argentino, soltero, de veintiséis años, comerciante, domiciliado en Concordia mil trescientos treinta y uno; y Roberto Vicente Giangreco, argentino, soltero, de treinta años, comerciante, domiciliado en San Pedro cuatro mil setecientos sesenta y tres, todos vecinos de esta Capital, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "PRODUCTOS AZZURRO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha del presente contrato, y su domicilio legal será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Serrano número ciento cincuenta y uno al ciento cincuenta y siete. — Segunda: El objeto principal consistirá en la fabricación, compra y venta de fideos, pastas alimenticias, harinas, sémolas y cualesquiera otros productos alimenticios o afines que convenga a los intereses sociales. — Podrán realizarse además con la conformidad unánime de los socios, otros negocios o actividades aunque sean extraños a los objetivos enunciados. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido totalmente suscriptas por los socios e integradas en la siguiente proporción y forma: Los señores Luis D'Angelo y Alfredo Rubinich, ciento veinte cuotas cada uno; los señores Marcos Mattioli, Juan Camilo Mattioli, Carlos Mattioli y Roberto Vicente Giangreco, diez cuotas cada uno; y el señor Domingo Geraci ciento veinte cuotas; los seis socios primeramente nombrados, hacen sus aportes íntegros en bienes, que constituyen el activo físico de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Productos Azzurro", cuyo contrato social respectivo fué inscripto en el Registro Público de Comercio, el cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número seiscientos uno, folio catorce, del libro siete de contratos, el cual fué adquirido con el objeto de formar la Sociedad que se constituye en este acto, por el socio don Luis D'Angelo, mediante instrumento privado firmado el trece de Diciembre del corriente año, por el precio de Trescientos noventa mil pesos moneda nacional. — El último de los socios nombrados don Domingo Geraci, hace su aporte en bienes por la suma de Ciento diez mil pesos moneda nacional, que figuran en la adquisición del activo físico mencionado, y en dinero efectivo la suma de Diez mil pesos moneda nacional, de la que integra el cincuenta por ciento, o sean cinco mil pesos moneda nacional, comprometiéndose a integrar el saldo restante al primer requerimiento que le formule la Gerencia. — Cuarta: La administración, dirección y representación de la Sociedad, estará a cargo de un gerente que puede o no ser socio, quien actuará con las más amplias atribuciones, facultades y poderes de ley, para realizar todos los actos, contratos y operaciones que requieran los negocios sociales, sin más limitación que la de no comprometer el patrimonio de la Sociedad en prestaciones gratuitas. — El sello a emplearse tendrá la denominación de la Sociedad, seguida de su firma y el aditamento de "Gerente". Se designa gerente por este acto, al socio don Luis D'Angelo, quien estará obligado a dedicar a la Sociedad, todo su tiempo y actividades, percibiendo como única retribución, el sueldo mensual que fijen los socios por mayoría de cuotas, el cual se cargará a Gastos Generales. — Quinta: La contabilidad será llevada en libros rubricados con las formalidades de ley. — El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios, sujetándose a las siguientes normas: las materias primas se tomarán por su precio de costo; los productos elaborados por el costo de fabricación; las maquinarias, muebles, útiles, instalaciones y demás bienes que perezcan en un tiempo, se amortizarán en escala proporcional a su vida probable, y se harán además las reservas o previsiones que los socios por mayoría de cuotas estimen convenientes. — De las utilidades que resulten, se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Sexta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes por mayoría de cuotas, podrán optar entre la admisión de los herederos del socio fallecido, previa unificación de su representación, o la adquisición de sus cuotas a prorrata, por el valor que resulte según el último balance, más un interés del seis por ciento desde esa fecha hasta el día en que se efectúe el pago. — Séptima: Los socios se reunirán en asamblea cuando el gerente lo crea conveniente o lo pidan asociados que representen simple mayoría de cuotas. — Las convocatorias se harán por telegramas con tres días de anticipación a la fecha de reunión, salvo casos de urgencia dispuestos por el Gerente. — Todas las resoluciones sobre cualquier asunto o negocio, como así las de interpretación y aplicación de los presentes estatutos, se tomarán por simple mayoría de cuotas, salvo aquellas cuestiones o puntos, que por expresa disposición de este contrato o de la ley, exijan mayorías especiales. — De las reuniones que se celebren se tomará nota en un libro de actas rubricado, cada una de las los socios durante la vigencia de este contrato, o su disolución o iquidación, será dirimida a simple mayoría de cuotas por la asamblea de socios. — El ejercicio de cualquier acción judicial contra la recuales será firmada por los socios, con cuyos votos se aprueben. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscitare entre

los socios durante la vigencia de este contrato, o su disolución o liquidación será dirimida a simple mayoría de cuotas por la asamblea de socios. — El ejercicio de cualquier acción judicial contra la resolución que tomare la asamblea de socios, hace pasible al socio que la intente, como indemnización a favor de la Sociedad, de una pena pecuniaria, equivalente al veinte por ciento de su capital, exigible desde el momento y fecha en que se formalice la interpelación judicial. — Novena: Después de los cinco años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, dando un aviso previo de seis meses, durante cuyo tiempo, sus cuotas de capital quedarán en venta, al precio que resulte según el último balance aprobado, las que podrán ser adquiridas por los coasociados o por terceros, debiendo en este último caso recabarse la conformidad escrita de todos los demás socios. — Transcurrido este plazo y a falta de interesados, la Sociedad entrará en disolución anticipada, cuando el socio que pretenda retirarse sea propietario de cuotas por un porcentaje superior al tercio del capital social. — Décima: En caso de disolución, la liquidación se efectuará por la persona y en la forma que determine la asamblea de socios, siendo entendido que cualquiera de los asociados tendrá preferencia sobre los extraños, para adquirir los bienes en venta, en igualdad de precios y condiciones. — Tal preferencia deberá expresarla por escrito en el acto de resolverse la liquidación. — Una vez pagadas todas las deudas y gastos de la liquidación, la partición se hará proporcionalmente a las cuotas. — Conformes con las cláusulas que anteceden, firmamos el presente contrato en tres fojas útiles, que será presentado para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Luis D'Angelo. — Marcos Mattioli. — Juan C. Mattioli. — Carlos Mattioli .— R. V. Giangreco. — D. Geraci. — A. Rubinich. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.31 dic.-Nº 22.634-v.7 ene.

SIMPA

Sociedad para el Intercambio de Materias Primas y Alimenticias. Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinticinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, entre don Egon Arnold, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 760, Capital Federal, por una parte y don Federico Boschan, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en Bolívar 256, Capital Federal, por otra parte, se declara y conviene lo siguiente: Primero: Se constituye entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada, a partir del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha retrotraen la iniciación de las operaciones sociales, bajo la denominación de "SIMPA", SOCIEDAD PARA EL INTERCAMBIO DE MATERIAS PRIMAS Y ALIMENTICIAS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 760, sin perjuicio de que sus representantes legales puedan fijarle otros domicilios donde crean oportuno y de que establezcan las sucursales, filiales y agencias que estimen convenientes en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar desde el primero de julio de mil novecientos cuarenta y seis. — Cuarto: La Sociedad se crea con el objeto de dedicarse a la exportación e importación en general de cualqier artículo o producto relativo a dichos ramos, como ser materias primas, cereales y frutos del país, mercaderías manufacturadas o no, comestibles, combustibles, maquinarias, etc., siendo esta especificación meramente enunciativa y no limitativa. Igualmente el objeto social abarcará toda clase de representaciones, comisiones y mandatos y en general todas las operaciones por cuenta propia o ajena permitidas por el Código de Comercio. — Quinto: El Capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un valor nominal de cien pesos, moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: Don Egon Arnold novecientas noventa cuotas o sean noventa y nueve mil pesos moneda nacional y don Federico Boschan diez cuotas o sea un mil pesos moneda nacional. El Capital se encuentra totalmente integrado y representado por las mercaderías, créditos, muebles, instalaciones y demás créditos que resultan del Balance General al día 30 de Junio de 1946 que firmado por ambos socios forma parte integrante de este contrato, todo lo cual constituía el negocio de importación, exportación y representaciones que bajo el rubro de E. Arnold" giraba en plaza y cuyo activo y pasivo queda de este modo transferido a la actual sociedad. Se deja constancia que las publicaciones de edictos que establece la Ley 11.867 se han llevado a cabo en el Boletín Oficial" y "El Cronista Comercial" sin que haya habido oposición. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del Señor Egon Arnold, quien queda designado Gerente con el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad y en prestaciones gratuitas, y con todas las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 11.645 y por los artículos 1881 del Código Civil y 608 del de Comercio, comprendiendo el mandato para administrar la Sociedad además de los negocios que forman su objeto social los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles y fondo de comercio de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.867, enajenarlos a título o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial o civil, agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso o adquisición o enajenación el precio en forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato; b) Constituir depósito de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; c) Tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, incluso de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino y realizar con ellos toda clase de operaciones, con amplias facultades, aún para aquellos que los artículos 1881 del Código Civil y 608 del de Comercio exigen poderes especiales, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudà; f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos parcial o totalmente: g) Comparecer en juicio ante Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demanda de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; k) Otorgar y firmar los documentos privados o públicos que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo de la Sociedad o puedan convenirle, siempre que se relacionen con los objetos sociales. Se establece expresamente que el Gerente podrá formar parte de otras sociedades o explotar por sí solo cualquier negocio no relacionado ni similar al abarcado por el objeto social. La enumeración que corresponde al Gerente será asignada en una reunión de socios por mayoría de cuotas. La fiscalización de la contabilidad estará a cargo de la o de las personas que se designen oportunamente. — Séptimo: El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el primero de julio de cada año, finalizando el treinta de junio del inmediato siguiente. En esta fecha del cierre de cada ejercicio se practicará el Inventario, Balance General y la demostración de la cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio vencido, el cual una vez aprobado por mayoría de cuotas en asamblea ordinaria celebrada antes del 31 de Agosto de ese año, deberá ser firmado por todos los socios. Los socios se reunirán en Asamblea Extraordinaria cuando uno de ellos lo requiera el que notificará a los restantes socios por telegrama colacionado con cinco días de anticipación por lo menos. — Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada ejercicio, previa las amortizaciones y previsiones normales, serán repartidas en la siguiente forma: un cinco (5 %) por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social y el remanente en proporción al capital aportado. En caso de pérdidas se sobreentiende que las mismos se soportarán proporcionalmente hasta el límite de los aportes respectivos. — Noveno: Todas las resoluciones sin excepción alguna serán tomadas por mayoría de cuotas. — Décimo: La disolución y liquidación de la Sociedad será practicada por el Socio-Gerente y se regirá por las disposiciones del Código de Comercio. La partición se practicará tomando como base el balance definitivo que deberá practicarse, adjudicándose cada socio la parte que le corresponde de acuerdo al capital aportado, una vez que se hayan abonado todas las deudas de la Sociedad. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de uno de los socios será facultativo de los demás disolver la Sociedad o proseguir el giro de la misma con los herederos del socio fallecido, en cuyo caso deberán unificar su personería. — Décimo Segundo: En todo lo no previsto regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. Estando las partes de conformidad se firma en un solo ejemplar y a un solo efecto en la ciudad y fecha ut supra. Sobrerraspado: "Comercial" "por" "adquirir" "designen" todo vale. — Firmado: Federico Boschan. Firmado: Egon Arnold. — Testado: "Quince": No Vale. — Entre líneas: "cinco": Vale. — Buenos Aires, Diciembre, 21 de 1946. — Carlos María Godoy, Secretario.

e. 31 dic.-Nº 23.645-v. 7 ene.

ORGANON ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio a Cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Luis Gómez Molina, Secretaría Nº 8, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre los señores Juan Pedro Ernesto Laqueur, holandés, domiciliado en Sarmiento 643 y Ulises Carozzo Rolleri, argentino, domiciliado en Olaguer 2678, ambos mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de "ORGANON ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (y los señores doña Elizabeth Bierman de Reitsma, holandesa, domiciliada en Sarmiento 643 y Emilio Cecilio Eduardo Richter, argentino, domiciliado en Azul 701, ambos mayores de edad, se conviene: 1º) El señor Laqueur cede y transfiere a la señora de Reitsma las noventa cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, integradas en su cincuenta por ciento, que constituyen su aporte de capital a la referida sociedad, por la suma de un mil pesos m/n., que ha recibido de la cesionaria a su entera satisfacción. 2º) El señor Carozzo Rolleri cede y transfiere al señor Richter las diez cuotas de cien pesos m/n. cada una, que constituyen su aporte de capital a la misma sociedad, integradas en su cincuenta por ciento, por la suma de cien pesos m/n. recibida asimismo a su entera satisfacción. 3º) En consecuencia, los señores Laqueur y Carozzo Rolleri, subrogan a los señores de Reitsma y Richter en todos los derechos y acciones que el contrato de sociedad les confiere, apartándose de la misma, y renunciando el señor Laqueur al carácter de gerente que investía de conformidad en la cláusula quinta del contrato, carácter que investirá, en adelante, la señora Elizabeth Bierman de Reitsma. Hecho en Buenos Aires, a doce de diciembre de 1946. H. P. E. Laqueur. Ulises Carozzo Rolleri. L. Reitsma. E. C. E. Richter. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1946. — Guillermo Mancilla, secretario.

e. 31 dic. - Nº 22.660 - v.7 ene.

"COMPAÑIA COMERCIAL DEL RIO DE LA PLATA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan A. García y por el término de cinco días se hace saber el siguiente edicto:

Fº 1455. Vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Alcis Lamm, checoeslovaco, y don Pablo Jorge Rotter, argentino, ambos casados, comerciantes, mayores de edad, de este vecindario, hábiles, personas de cuyo conocimiento, doy fe y dicen: Que entre ellos y el Señor Mauricio Walter Altschul, constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "COMPAÑIA COMERCIAL DEL RIO DE LA PLATA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su objeto principal explotar el comercio en los ramos de importación, exportación, representaciones y fabricación de productos en general, fijándose su plazo de duración en Cinco Años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, que se llevó a cabo el diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, estableciéndose el capital en la suma de Veinte y Cuatro Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuarenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una, que los socios suscribieron por partes iguales. Todo ello y más detalladamente resulta de la escritura pasada ante mí con fecha doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, al folio doscientos treinta y siete, del Protocolo correspondiente a este mismo Registro, de la que en testimonio se tomó razón en el Público de Comercio en la indicada fecha diez y seis de Abril del mismo año, bajo el número doscientos cincuenta y cinco, al folio setenta y nueve, del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente por otra escritura pasada asimismo ante mí, con fecha dos de Setiembre del expresado año, al folio novecientos ochenta y nueve, del Protocolo correspondiente a este mismo Registro, el socio Señor Mauricio Walter Altschul, vendió, cedió y transfirió a favor de sus consocios, los comparecientes Señores Lamm y Rotter, las cuotas que tenía y le correspondían en dicha sociedad, tomándose razón de la misma en el Registro respectivo, con fecha quince del mismo mes y año, bajo el número setecientos cincuenta y siete, al folio doscientos diez y ocho, del libro seis, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Finalmente, los comparecientes por un documento privado, otorgado entre ellos, con fecha diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, resolvieron modificar la cláusula sexta del contrato a que se ha hecho referencia más arriba, que tiene atingencia con la dirección y administración de la sociedad, de cuyo documento se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de Noviembre del mismo año, bajo el número mil cuatrocientos noventa y tres, al folio ciento ochenta y ocho, del libro ocho de contratos de sociedades del expresado carácter. Agregan los Señores Lamm y Rotter: Que estando próximo a vencer el plazo por que aquella fué constituída, han resuelto de común acuerdo prorrogarla por un nuevo plazo de Veinte Años, a contar del día de su vencimiento, que lo será el quince de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, rigiéndose por las cláusulas y condiciones contenidas en el contrato originario con su modificación, de que se ha hecho mérito. Asimismo dejan constancia los comparecientes que la mencionada sociedad podrá disolverse totalmente, a pedido de alguno de los socios, mediante un preaviso de ciento ochenta días dado al otro socio, aviso que deberá hacerse en forma fehaciente. Solicitan del Escribano autorizante expida testimonio de ésta escritura, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída la presente, la ratifican y firman con los testigos don Arturo Calegari y don José Gorostordoy, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Lamm. — Pablo J. Rotter. — Arturo Calegari. — José Gorostordoy. — Hay un sello. — Ante mí: E. M. Belcaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos cincuenta y cinco vuelto, del Protócolo corespondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en el presente sello y en el de igual valor número un millón doscientos noventa y un mil cuarento y ocho. — E. M. Belcaguy. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 31 dic.-Nº 22.641-v. 7 ene.

"ALINETTE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Dr. Luis Gómez Molina, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre don Abraham Sigman, argentino de veintidós años, soltero, comerciante, domiciliado en Campana seiscientos cuarenta y uno; doña Alina Segunda Fernández de Moyano, argentina, de cincuenta y tres años, viuda de sus segundas nupcias, rentista domiciliada en Bacacay dos mil novecientos treinta; y don Enrique Peregrino Cazabat, argentino, de veintiún años, empleado domiciliado en Bacacay dos mil novecientos treinta, todos vecinos de esta Capital, y el último de los nombrados con expresa autorización de su señora madre doña Alina Segunda Fernández de Moyano, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada; que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "ALINETTE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá una duración de veinticinco años contados desde la fecha del presente contrato, y su domicilio legal será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Córdoba número seiscientos setenta y cinco. — Segunda: Su objeto principal es dedicarse a la compra y venta de artículos de viaje, tapicerías, carteras y artículos de fantasía en general, pero podrá además abarcar otras actividades afines o extrañas, siempre que medie la conformidad de todos los socios. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Treinta mil pesos, dividido en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas en la siguiente proporción: doña Alina Segunda Fernández de Moyano veinticuatro cuotas; don Enrique Peregrino Cazabat cinco cuotas; y don Abraham Sigman una cuota, habiendo integrado cada uno de ellos el cincuenta por ciento en dinero efectivo, y el saldo restante se comprometen a abonarlo también en dinero efectivo, al primer requerimiento que les formule la gerencia. — Cuarta: La administración, dirección y representación de la Sociedad, estará a cargo de un gerente que puede o no ser socio, quien actuará con todas las atribuciones, facultades y poderes de ley, para realizar los actos, contratos y operaciones sociales, sin más limitación que la de no comprometer a la Sociedad en prestaciones gratuitas. El sello a emplearse llevará la denominación de la Sociedad, seguida de la firma y el aditamento de "Gerente". Se designa gerente por este acto, a la señora Alina Segunda Fernández de Moyano, con un sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional, que se cargará a gastos generales. — Quinta: La contabilidad será llevada en libros rubricados con las formalidades de ley. El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, en el cual, las mercaderías y materias primas se tomarán por su precio de costo; los productos o bienes que perezcan en un tiempo, se amortizarán en escala proporcional a su vida probable, y se harán además las amortizaciones y reservas que aconseje la buena marcha de los negocios. De las utilidades que resulten, se deducirá un cinco por ciento, para el fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Sexta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes podrán optar entre la admisión de los herederos del socio fallecido, previa unificación de su representación, o bien desecharla, en cuyo caso, los sucesores del extinto, tendrán derecho a percibir lo que le correspondería al causante según el último balance, más un interés del seis por ciento desde esa fecha hasta el día en que se efectúe el pago. — Séptima: Todas las resoluciones con excepción de aquellas que la ley o el presente contrato exijan mayoría especial, requerirán para su validez, que los socios que las voten representen más de la mitad del total de las cuotas. De las resoluciones se tomará nota en un libro de actas rubricado que firmarán todos los asistentes. — Octava: En caso de disolución, la liquidación se efectuará por la persona que designe la mayoría y en las condiciones que los socios acuerden, quedando establecido que cualquiera de ellos, tendrá preferencia sobre los terceros para adquirir los bienes en venta, en igualdad de precio y condiciones. Conformes con las cláusulas que anteceden, firmamos el presente contrato, que será presentado al Registro Público de Comercio, para su publicación e inscripción, en Buenos Aires, a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Alina S. Fernández de Moyano. — Abraham Sigman. — Enrique P. Cazabat. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — Isaac Leff, Secretario.

e.31 dic.-N.° 22.633-v.7 ene.

HENLOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se ha ordenado publicar en edictos por 5 días el siguiente contrato de sociedad:

Entre los señores Adolfo Hendlin, argentino naturalizado, casado, de 45 años de edad, domiciliado en la calle Las Heras 101 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, fijando domicilio legal en la calle Pasco 91, piso 2º de esta Capital Federal; y el señor Aron Loschkin, argentino, casado, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Canning 586, departamento uno, Capital, fijando domicilio legal en la calle Pasco 91, piso 2º de esta Capital, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Esta sociedad se denominará "HENLOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede principal en esta Capital Federal, en la calle Malabia 539, o donde más adelante lo resuelvan pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o del exterior de la República, y podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, otorgar créditos, obtener créditos comerciales, y créditos bancarios en cualquier banco de la República, así como en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, o cualquier otro Banco Oficial. — Segundo: El objeto social es la explotación de un negocio de confecciones y venta de camisería y ropería, y cualquier otro ramo inherente y conexo con los mismos, que tienen instalado en la calle Malabia 539, Capital, desde el primero de octubre de 1946 a cuya fecha retrotraen los efectos legales, y podrán realizar cuantas operaciones sean necesarias para el desenvolvimiento de sus negocios. — Tercero: El Inventario practicado con fecha 1º de octubre de 1946 del negocio que tienen establecido en la calle Malabia 539, Capital, firmado por los dos socios, arroja un capital neto de veintiséis mil pesos, de los cuales le pertenecen al socio Adolfo Hendlin la suma de veinticinco mil pesos, y al socio Aron Loschkin un mil pesos moneda nacional de curso legal. — Cuarto: El Capital Social estará compuesto por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. El socio señor Adolfo Hendlin se suscribe con cuarenta y nueve cuotas, o sea con la suma de cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional de c/l. de los cuales ha integrado 37 cuotas en la siguiente forma: la suma de veinticinco mil pesos m/n. de c/l. (25 cuotas) con los bienes del negocio según inventario y doce mil pesos m/n. (12 cuotas) en efectivo, que aporta en este acto y las restantes doce cuotas se compromete a integrarlas dentro de los noventa días de la fecha de este contrato. El socio señor Aron Loschkin se ha suscripto con una cuota y ya la ha integrado también con los bienes del negocio según inventario. — Quinto: El plazo de duración del presente contrato será por tiempo indeterminado, y su disolución se hará cuando alguno de los socios manifieste su voluntad de darla por terminada mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días. — Sexto: Los dos socios tendrán el cargo de socios gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo de los dos socios gerentes cualquiera de ellos podrá firmar en forma indistinta. — Séptimo: El socio señor Aron Loschkin se compromete a dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios e intereses de esta sociedad no pudiendo dedicarse a ninguna otra clase de ocupaciones y negocios: y podrá retirar a cuenta de sus utilidades hasta la suma de $ 600.— m/n. mensuales los que se deducirán de los beneficios que le correspondan al practicarse anualmente el inventario y balance general que se realizará al 31 de diciembre de cada año. El socio señor Adolfo Hendlin no tendrá permanencia fija en este negocio, pudiendo atender sus negocios y cualquier otra clase de negocios, operaciones y ocupaciones, y no retirará durante el ejercicio dinero a cuenta de futuras utilidades. — Octavo: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un Inventario y Balance General, y las utilidades netas o pérdidas netas que resulten del mismo se distribuirán de la siguiente manera: para el socio señor Aron Loschkin un cincuenta y cinco por ciento y para el socio señor Adolfo Hendlin un cuarenta y cinco por ciento. — Noveno: En caso de incapacidad física o moral, o en caso de fallecimiento de alguno de los socios se practicará un balance general con intervención de representantes del socio incapacitado o fallecido, pudiendo el socio sobreviviente o capaz tomar a su cargo el Activo y Pasivo social abonando a los representantes o here- deros del ex-socio lo que resulte a su favor. — Décimo: Toda duda que se suscitare en la interpretación del pre- sente contrato así como cualquier di- vergencia que se produjera entre los socios ya sea durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su di- solución, partición o liquidación, serán resueltas y dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte. Los dos árbitros nombrados designarán una ter- cera persona para formar con ella Tri- bunal, y el fallo o laudo que pronun- cien deberá tener el voto de la ma- yoría y será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en de- recho la cosa juzgada, pues desde ya renuncian a toda acción y recurso así como toda intervención o tramitación judicial. — Décimo Primero: Bajo de tales estipulaciones dan por constituída la presente sociedad y con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad firman el presente contrato, en la ciu- dad de Buenos Airs, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil no- vecientos cuarenta y seis. — Adolfo Hendlin. — Aron Loschkin." — Bue- nos Aires, diciembre 21 de 1946. — Fe- derico González del Solar, Secretario.

e. 31 dic.-Nº 22.638-v. 7 ene.

"BIANCO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Co- mercio de esta Capital Doctor Juan Agus- tín García, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escriba- no Héctor Castañeda con fecha 4 de Di- ciembre de 1946, que los Sres. Francisco D'Atri y José Perticone, ceden y transfie- ren al Sr. Angel Bianco, las doscientas cua- renta cuotas o sean ciento veinte cuotas cada uno, que tienen y les corresponde en la Sociedad "Bianco y Compañía Socie- dad de Responsabilidad Limitada", por su parte el señor Andrés Mainero, cede y transfiere a la señorita Rosa Haydée Bian- co, las ciento veinte cuotas, que tiene en la referida sociedad, quedando por lo tanto modificadas las cláusulas cuarta, quinta y octava del contrato de la Sociedad "BIAN- CO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RES- PONSABILIDAD LIMITADA" en la si- guiente forma: — Cuarta: El capital so- cial está constituído por la suma de seis- cientos mil pesos moneda nacional dividi- do en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una del que corres- ponde a Don Natalio Bianco doscientas cuarenta cuotas, a don Angel Bianco dos- cientas cuarenta cuotas y a Doña Rosa Haydée Bianco ciento veinte cuotas. Las cuotas son indivisibles y no negociables y podrán ser transferidas únicamente entre socios. En caso de transferencia a terce- ro sólo podrá realizarse con la expresa con- formidad de los demás socios. — El capi- tal está constituído por los bienes raíces antes nombrados, dinero efectivo y de- más que resulta de los balances. — Quin- ta: La administración y representación le- gal de la Sociedad estará a cargo del so- cio Señor Natalio Bianco, quién tendrá el carácter de Gerente General con el uso de la firma y amplias facultades de admi- nistración, para todos los actos y contra- tos sociales. Los otros socios usarán de la firma en forma conjunta y tendrán la re- presentación social, pero para obligar vá- lidamente a la Sociedad, deberán suscribir siempre conjuntamente con su firma per- sonal, bajo la fórmula "BIANCO Y COM- PAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILI- DAD LIMITADA". De esta facultad se exceptúan las escrituras públicas que se refieran a compra y venta de inmuebles así como la constitución de gravámenes y de- rechos reales sobre los mismos, que sólo podrán ser otorgados por el Señor Natalio Bianco. El uso de la firma social única- mente podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro del negocio que- dando expresamente prohibido comprome- terla en operaciones extrañas a la Socie- dad y en fianzas y garantías a favor de terceros. Octava: En todos los períodos sociales que terminarán el treinta de No- viembre de cada año se practicará un in- ventario y balance general de los negocios realizados y de las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital Social. El remanente de las utilidades será distribuído entre los socios en la proporción siguiente: A Don Natalio Bianco, el cuarenta por ciento; a Don Angel Bianco el cuarenta por ciento y a Doña Rosa Haydée Bianco el veinte por ciento. En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción, pero si en alguno de los balances anuales resultare una pérdida del veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro o la disolución y liquidación de la Sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 31 dic. -Nº 22.666- v. 7 ene.

CAPRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan A. García, se hace saber por el término de cinco días la publicación del siguiente contrato:

Bajo la denominación de "CAPRE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad, con arreglo a la Ley número 11.645, la que se regirá por los siguientes Estatutos: Uno: La Sociedad se dedicará a la explotación de Representaciones Comerciales en General. — Dos: La Sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas y otras garantías. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Tres: La Duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la fecha de la inscripción del Contrato en el Registro Público de Comercio. Pero podrá disolverse antes por resolución unánime de los socios. — Cuatro: El Capital Social queda fijado en la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional, representado por trescientas cuotas de Cien Pesos moneda nacional cada una. — Cinco: Las cuotas deberán pagarse íntegramente en dinero efectivo y en la siguiente forma: 50 % al firmarse el Contrato Social y el resto dentro de los noventa días posteriores a la firma del Contrato Social. — Seis: El Capital Social podrá ser aumentado hasta Doscientos Mil Pesos moneda nacional, emitiéndose hasta ciento setenta cuotas de Mil Pesos moneda nacional cada una. — Siete: Las cuotas de aumento de Capital Social, deberán ser ofrecidas en primer término a los socios de esta Sociedad y en caso de que éstos no se interesaren podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Ocho: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, Cuentas y papeles de la Sociedad. — Nueve: La Administración y Gerencia de la Sociedad será desempeñada por el Sr. Adam Geneja, casado, polaco, mayor de edad, con domicilio en Reconquista 390 Piso 1º y los socios Arturo Pouso y María Hortensia Laureana Colombo Berra de Llinas, representada por el Sr. Ignacio Llinas, quienes representarán a la Sociedad en todos sus actos. Debiendo dos, por lo menos, suscribir con sus firmas personales, a continuación de la fórmula "Capre", Sociedad de Responsabilidad Limitada, para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. Así, sin que esta enumeración sea limitativa podrán: a) Resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada. b) Firmar en nombre de la Sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras. c) Adquirir representando a la firma, bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, arrendarlos o venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes. d) Representar a la Sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional u otras instituciones de crédito oficiales o particulares y ante los poderes públicos Nacionales o Provinciales. — Diez: Anualmente se formulará al 30 de Noviembre un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos computada según el capital, como lo requiere el artículo 412 del Código de Comercio. — Once: De las utilidades líquidas se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. — 3º) El saldo se distribuirá proporcionalmente al capital suscripto por cada socio. — Doce: Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — Trece: Los socios son los fir-

mantes del presente convenio y los que ingresen más adelante si se resolviese aumentar el capital. — Catorce: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes tendrán opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieran, pagando el total en veinticuatro cuotas iguales y consecutivas mensualmente y sin interés. No ejercitándose esta opción de compra, los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios a los herederos, los que deberán unificar su personería en sustitución del socio fallecido. — Quince: Ninguno de los socios o gerentes podrán utilizar la firma social en negocios ajenos al objeto de la Sociedad, ni comprometerla en garantizar o afianzar documentos de terceras personas. — Queda facultado expresamente el socio señor Arturo Pouso para llenar las formalidades a que se refiere el artículo 5º de la Ley número 11.645 a efectos de que la Sociedad pueda funcionar como Limitada. — Dieciséis: Los socios concurren en la siguiente forma: Don Arturo Pouso, argentino, casado mayor de edad, hábil, con domicilio en la calle Reconquista Nº 390 Piso 1º, cien cuotas de cien pesos, suscribiendo diez mil pesos moneda nacional. Doña María Hortensia Laureana Colombo Berra de Llinás, casada, argentina, mayor de edad, hábil, con domicilio en la calle Reconquista Nº 390 Piso 1º, suscribe cien cuotas de cien pesos representativas de diez mil pesos moneda nacional y Don Juan Oficialski, soltero, mayor de edad, polaco, hábil, con domicilio en la calle Reconquista Nº 390 Piso 1º, suscribe cien cuotas de cien pesos moneda nacional, representativas de diez mil pesos moneda nacional. En prueba de conformidad firman el presente los socios señores, Arturo Pouso y Juan Oficialsky y el Señor Ignacio Llinás por poder general otorgado ante la escribanía Raúl J. Pugnalín de Rosario, por la Señora María Hortensia Laureana Colombo Berra de Llinás, que firma María Hortensia C. B. de Llinás quien representará a esta firma en la gerencia y todos los demás actos de esta Sociedad en Buenos Aires a los veintinueve días del mes de Noviembre de 1946. — Fdo.: pp. María Hortensia Colombo Berra de Llinás, I. Llinás, A. Pouso y Juan Oficialski. — Buenos Aires Diciembre 21 de 1946. — Mario Lassaga, Secretario.

e. 31 dic.-Nº22665-v. 7 ene.

AUTOMOVILES BICICLETAS CAMIONES "A. B. C."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Gomez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número cuatrocientos setenta y uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Juan Carlos Fernández Cacciola, con domicilio en la Avenida Montes de Oca, número ciento setenta y dos, y don Benito Sigal, domiciliado en la calle Defensa número cuatrocientos cuarenta y uno, ambos casados, argentinos, mayores de edad, hábiles, personas de cuyo conocimiento, doy fé y dicen: Que entre ellos han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída una sociedad del expresado carácter que girará bajo la denominación de "AUTOMOVILES BICICLETAS CAMIONES A.B.C.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio será en esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales ó agencias en cualquier punto de esta República. Tendrá una duración de Cinco años, a partir del primero de Enero próximo. — Segunda: Su objeto son la representación, la importación y la compra-venta de automotores, bicicletas y vehículos en general nuevos o usados y de los repuestos correspondientes. — Tercera: El capital es de Ochenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos de igual moneda, cada una. Lo aportan en partes iguales los socios en efectivo. A tal efecto han depositado la mitad en el Banco de la Nación Argentina e integrarán la otra mitad cuando la sociedad comience a funcionar. — Cuarta: Son gerentes ambos socios indistintamente, con todas las facultades necesarias para el buen desarrollo de los negocios sociales. Podrán comprar y vender bienes muebles e inmuebles, contraer deudas con Bancos oficiales, particularmente el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de Crédito Industrial Argentino y otros, con Bancos particulares y otras personas con o sin garantías de prenda, hipoteca u otras, designar procuradores generales y especiales y en general realizar todos los actos y estipular los contratos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno a cuatro, y siete a diez y siete, del Código Civil u otras leyes exigen poder especial. — Quinta: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. Las utilidades previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal, se distribuirán según resuelvan los socios entre amortizaciones, gratificaciones y compensación al capital, esta última será repartida en proporción igual a cada cuota. En igual proporción serán imputadas a las cuotas las pérdidas eventuales. — Sexta: El balance anual y el proyecto de distribución de las utilidades serán aprobados por los socios, firmando al pie de los mismos en el libro correspondiente. El socio ausente será notificado por telegrama de la confección del balance y del proyecto de distribución, de no oponer reparos dentro de quince días, se le tendrá por conforme. — Séptima: Al vencimiento del plazo, si este contrato no fuera renovado se procederá a la liquidación por intermedio de los socios gerentes. Previo pago de las deudas, el saldo será distribuido en igual proporción a cada cuota. — Octava: Los gerentes percibirán sueldos mensuales de quinientos pesos moneda nacional el Señor Fernández Cacciola y de un mil pesos de igual moneda el Señor Sigal. Leída la presente la ratifican y firman con los testigos don Luis M. Cruz y don José Gorostordoy, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fé. J. C. Fernández Cacciola. Benito Sigal. Luis M. Cruz. José Gorostordoy. Hay un sello. Ante mí: E. M. Belcaguy. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos sesenta y tres, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción, doy fé. Para la razón social expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en el presente sello y en el de igual valor número un millón tres cientos diez mil ciento setenta. — Ernesto M. Belcaguy. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1946. Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e. 31 dic. - Nº 22.644 - v. 7 ene.

PRODUCTOS IESI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Suárez Caviglia, se ordena la publicación del siguiente edicto por cinco días:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los Señores: Don Justino Barletta, italiano, casado, mayor de edad, Dr. Don Pompeo Domingo Marotta, argentino, casado, mayor de edad, y Brígida Lucente de Barletta, italiana, casada, mayor de edad, convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Primero: Esta sociedad girará bajo el rubro de PRODUCTOS IESI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El término de duración será por tiempo ilimitado. — Tercero: El objeto de esta Sociedad, será el de Laboratorio de Especialidades Medicinales, entendiéndose dentro de este concepto, la fabricación, compra-venta, importación y exportación de especialidades medicinales de uso humano y veterinario. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Don Justino Barletta, aporta Doscientos ochenta y una cuotas, o sean Veinte y ocho mil cien pesos m/l.; El Dr. Don Pompeo Domingo Marotta aporta Ciento veinte y cinco cuotas, o sea Doce mil quinientos pesos m/l.; la Sra. Brígida Lucente de Barletta, aporta Noventa y cuatro cuotas, o sean Nueve mil cuatrocientos pesos m/l. Estos aportes se integran totalmente, de acuerdo al balance que se firma por separado. — Quinto: El domicilio de la sociedad se fija en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Mariano Acosta 1389/91, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en esta Capital, en el interior o en el exterior de la República. — Sexto: El Señor Justino Barletta se compromete a alquilar a la sociedad el local y dependencias de su propiedad que ocupa actualmente el laboratorio en lugar fijado ut-supra. — Séptimo: Los Socios Justino Barletta y Pompeo Domingo Marotta, son nombrados gerentes con uso en forma conjunta de la firma social, la que se usará anteponiéndole a las firmas el sello con el nombre social. Dichos socios se comprometen a ocupar todo su tiempo en los negocios sociales, y percibirán por ello un sueldo de: Quinientos pesos mensuales el Señor Barletta, y Cuatrocientos pesos el Dr. Marotta. — Octavo: Antes de vender sus cuotas sociales, cualquiera de los socios deberá ofrecerlas en venta a los otros socios, quienes en igualdad de condiciones que un tercero, tendrán prioridad en la compra. — Noveno: El día 21 de Octubre de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales, que podrán ser ejecutados en cualquier época a pedido de cualquiera de los socios; dichos balances, se pondrán a consideración de los mismos, durante un período de treinta días posteriores a su terminación, y si dentro de ese plazo no hubieran manifestado su disconformidad, se considerarán aprobados. — Décimo: De las utilidades anuales, se deducirá el 5 % de las mismas, para constituir el Fondo de Reserva, previsto por la Ley 11645. — Del excedente de los beneficios, se formarán las reservas técnicas de práctica, y el resto será distribuído entre los socios en proporción al Capital. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios supérstites, deberán proceder a efectuar un Balance General, y determinar la parte correspondiente al extinto; los herederos deberán unificar su representación a efectos de nombrar un representante para continuar con la explotación. Si éstos no se pusieran de acuerdo en un plazo de Noventa días, los socios supérstites, disolverán la sociedad y pagarán a los herederos la parte correspondiente al socio fallecido, dentro de los noventa días posteriores a la fecha de su disolución. — Décimo Segundo: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente, o al tiempo de su disolución, esta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse, deberán nombrar un tercero, que dirima en caso de disconformidad. En caso de controversia judicial, todos los socios renuncian desde ya a cualquier otro fuero que no sea el de la Justicia Ordinaria de la Capital, que pudiera corresponderle, por razones de nacionalidad o estado. Conforme las partes en el contenido del presente contrato, firman las dos fojas que lo componen, a los 21 días del mes de Octubre de 1946. — Firmado: Justino Barletta, Pompeo Domingo Marotta. Brígida Lucente de Barletta. — Modificación: Denegada la inscripción por el Señor Juez de Comercio Dr. Suárez Caviglia secretaría a cargo del Dr. Miguel Esteves se resolvió efectuar las siguientes modificaciones: Justino Barletta, Pompeo Domingo Marotta y Brígida Lucente de Barletta, integrantes de la Sociedad Productos Iesi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyendo domicilio en la Calle Pueyrredón Nº 1737, a V. S. como mejor proceda, decimos: Que enterados de la providencia dictada por V. S. a fs. 618 de los autos arriba citados hemos resuelto que el Señor Justino Barletta aporte las 94 cuotas en lugar de la Señora Brígida Lucente de Barletta se haga cargo de los derechos y obligaciones inherentes a la misma. — Artículo Décimo Primero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio supérstite deberá proceder a efectuar un Balance General, y determinar la parte correspondiente al extinto; los herederos deberán unificar su representación a efectos de nombrar un representante si continuaran con la explotación. Si éstos no se pusieran de acuerdo en un plazo de Noventa días, el socio supérstite liquidará la Sociedad y pagará a los herederos la parte correspondiente al socio fallecido, dentro de los Noventa días posteriores a la fecha de disolución. — Firmado: Justino Barletta, Brígida Lucente de Barletta y Pompeo Domingo Marotta. — Diciembre 24 de 1946. —

Miguel M. Esteves, Secretario.

e. 31 dic.-Nº 22.637-v. 7 ene.

COMPAÑIA EXPLOTADORA MINAS UNIDAS DE CARBON "C.E.M.U.C."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen, doña María Julia Núñez, domiciliada en la Avenida Montes de Oca, número mil cuatrocientos cuarenta y dos; don José Juan Baliño, con domicilio en la calle Jujuy número ciento diez; el Doctor José Lloret, domiciliado en la calle Cangallo número setecientos diez y siete y don Carlos Horacio Díaz Goitía, con domicilio en la calle Rosario número quinientos sesenta y tres, todos de esta Ciudad, solteros, mayores de edad y argentinos, de mi conocimiento doy fe y manifiestan: Primero: Que por escritura celebrada entre los tres primeros nombrados, por ante mí, que pasó el veinte y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio doscientos ochenta y cuatro del Registro a mi cargo, se constituyó la COMPAÑIA EXPLOTADORA MINAS UNIDAS DE CARBON "C.E.M.U.C.", COMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Que en la cláusula cuarta de dicha escritura se especifica que la señorita María Julia Núñez, aportaba en efectivo cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, así como que dicha socia podría vender, ceder o transferir a terceros, sin el consentimiento de los demás socios, dichas cuatro cuotas correspondientes a su aporte en dinero. — Tercero: Que de acuerdo a lo establecido, la antes nombrada señorita María Julia Núñez viene a transferir por este acto, al también antes nombrado Carlos Horacio Díaz Goitía las cuatro cuotas indicadas, por el precio de Dos Mil Pesos moneda nacional, que expresa haber recibido antes de este acto y que corresponden a lo integrado hasta el momento por la señorita Núñez. — En consecuencia, el adquirente de las cuotas toma a su cargo la integración de las mismas. — Cuarta: Prestan su conformidad a esta transferencia los socios José Juan Baliño y José Lloret, quienes convienen con la señorita Núñez y el señor Díaz Goitía, a quien los tres primeros reconocen la calidad de socios con los derechos que la señorita Núñez poseía como titular de las cuotas. — Que la mencionada transferencia tendrá carácter irrevocable y también que toda ulterior transferencia de dichas cuotas quedará sujeta a la conformidad expresa de todos los socios. — Quinta: Acuerdan en este acto los señores Baliño y Lloret, en designar al señor Díaz Goitía para colaborar en tareas de administración, quedando a salvo sin ninguna limitación, las facultades que a los conferentes atribuye la cláusula quinta del contrato de "C.E.M.U.C.". — Los gerentes don José Juan Baliño y don José Lloret quedan relevados de su obligación de actuar en forma personal, pudiendo hacerlo por apoderado (Cláusula quinta del contrato) y para la validez de los actos que pueda autorizar el señor Carlos Horacio Díaz Goitía, será necesario que los suscriba conjuntamente con uno de los socios gerentes o un apoderado de los mismos. — Sexta: Como consecuencia de la adquisición indicada en el artículo primero, de las utilidades que percibe en la sociedad, la señorita Núñez, se adjudicará el ocho por ciento al señor Carlos Horacio Díaz Goitía, restando por lo tanto el cincuenta por ciento para la nombrada y lo ya estipulado para los demás socios. — Séptima: El señor Carlos Horacio Díaz Goitía por el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo tercero, percibirá una suma mensual equivalente al ochenta por ciento del sueldo que se atribuye para cada socio gerente. — Octavo: Los socios Baliño y Lloret podrán designar para la "C.E.M.U.C.", gerente con las facultades de ley o con las limitaciones que determinen, fijándole su residencia en los campamentos, en el Distrito de Malargüe, sin perjuicio de las funciones que deba desempeñar ocasionalmente en cualquier otro lugar de la Provincia de Mendoza. — Noveno: Los efectos del presente convenio entre las partes, se retrotraen a la fecha de constitución de la Sociedad, mencionada en el punto primero. — Décimo: El socio Carlos Horacio Díaz Goitía podrá hacerse representar en el ejercicio de los derechos que le competen sin ninguna exclusión. — Leída que les es ratifican su contenido y la firman por ante mí y los testigos Don Julio Erschen y Don Enrique B. Saravia, son vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — M. J. Núñez. — José Juan Baliño. — José Lloret. — D. Goitía. — Tgo. J. Erschen. — Tgo. Enrique B. Saravia. — Está mi sello. Ante mí: Gerardo H. Mass. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí bajo el número doscientos ochenta y dos al folio quinientos cincuenta y siete del Registro ciento cuarenta y dos de mi adscripción. — Para el cesionario expido el presente en dos sellos de ley números seiscientos cincuenta y dos mil ciento noventa y siete y seiscientos cincuenta y dos mil ciento noventa y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Gerardo H. Mass. — Hay un sello que dice: Gerardo H. Mass. Escribano Público. Otro sello dice: Honorarios $ cuarenta y ocho. Decreto Nº treinta mil cuatrocientos cuarenta". — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 31 dic.-Nº 22642-v. 7 ene.

FORESTAL DEL NORTE
Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan A. García, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Escritura Número Ciento Cincuenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, escribano autorizante y testigos, que al final se nombrarán, comparecen: don Carlos Fernández, casado, mayor de edad, comerciante, español, domiciliado en Malbrán, Ferrocarril Central Argentino, Provincia de Santiago del Estero, transitoriamente aquí, don Victorio Humberto Pisetta, de estado soltero, mayor de edad, comerciante, con domicilio en esta Capital, Avenida Quirno Costa número cinco mil novecientos cincuenta y cinco y don José Braithwaite Henry Wilkinson, casado, argentino, comerciante, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad calle Martínez número mil cuatrocientos cincuenta y dos todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: a) Que según contrato privado de fecha dos de Junio de mil novecientos cuarenta y dos el compareciente señor Fernández juntamente con los señores Luis José Bernard y don Víctor Berrino, constituyeron una Sociedad de responsabilidad Limitada, que gira con asiento en esta Capital, bajo el rubro de "Forestal del Norte, — Sociedad Comercial — de — Responsabilidad — Limitada" cuyo contrato original fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos bajo el número seiscientos cincuenta y ocho folio ciento noventa y uno del libro seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — b) Que posteriormente, por contrato privado suscripto con fecha veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, el socio señor Luis José Bernard, con la conformidad de sus consocios nombrados, transfirió al compareciente don José Braithwaite Henry Wilkinson, la totalidad del capital social que le correspondía en la citada Sociedad quedando por lo tanto este último incorporado a la misma en substitución del señor Bernard; de esta modificación se tomó razón en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Libro ocho, número mil cuatrocientos tres, folio ciento sesenta y dos. — c) Que nuevamente y por contrato privado suscripto con fecha veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. entre los socios señores Fernández, Berrino y Wilkinson, introdujeron una modificación al citado contrato ampliando el radio de sus actividades y facultades para adquirir y transferir inmuebles y demás condiciones que la referida modificación expresa, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, libro nueve, número mil quinientos veinte y cinco, folio doscientos siete. — d) Finalmente, que según escritura pública otorgada ante mí con fecha nueve del corriente mes y año y al folio trescientos sesenta y uno vuelto del Registro de mi adscripción el Socio señor Víctor Berrino, con la conformidad de sus consocios Señores Fernández y Wilkinson, transfirió a favor de don Victorio Humberto Pisetta, la totalidad del capital social que le pertenecía en la referida sociedad, quedando por lo tanto este último o sea el compareciente Señor Pisetta, definitivamente incorporado a la Sociedad en substitución del Señor Berrino, de cuya modificación se tomará razón en el Registro Público de Comercio, juntamente con la presente escritura. — Y los comparecientes continuaron diciendo: — Que en virtud de los antecedentes relacionados, la sociedad ha quedado finalmente constituída entre los tres comparecientes, Señores Fernández, Wilkinson, y Pisetta y los mismos han convenido en fijar las condiciones definitivas del contrato por las cuales deberá regirse en adelante la sociedad de referencia, siendo como siguen. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "FORESTAL DEL NORTE — SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la explotación de bosques, la compra de productos forestales, por cuenta propia o ajena, así como toda otra actividad industrial o comercial, pudiendo para el desarrollo de sus negocios, realizar todos los actos y contratos civiles o comerciales, que fueren necesarios o convenientes sin limitación alguna. — Segunda: El domicilio de la sociedad lo será en esta Capital, Avenida Quirno Costa número mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo establecer las sucursales que se estimen convenientes. — Tercero: El Capital de la Sociedad queda definitivamente fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, repartidos en un mil cuotas de cien pesos cada una, que han sido suscriptos e integrados al fondo social en la siguiente forma: a) El Señor Carlos Fernández, trescientos treinta y tres cuotas por un valor de treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional. — b) El Señor Victorio Humberto Pisetta, trescientos treinta y tres cuotas, por un valor total de treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional y el Señor José B. H. Wilkinson, trescientos treinta y cuatro cuotas por un valor total de treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional. — Este capital resulta del balance e inventario general practicado con fecha nueve del corriente mes y año, el que se encuentra asentado y conformado en los libros rubricados de la Sociedad. — Los socios podrán ampliar el límite del capital, en la proporción y monto que fijen de común acuerdo, suscribiendo a tal efecto, cuotas no menores de diez mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La sociedad se constituye por término de Cinco Años, a contar desde el día de la fecha. — Quinta: Los señores Carlos Fernández y Victorio Humberto Pisetta, quedan designados Gerentes, y a cargo de la dirección y administración de la Sociedad con todas las facultades que para el cargo les acuerda la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco en su Artículo número dieciseis, sin limitación alguna, pudiendo actuar conjunta o separadamente, así como también otorgar a favor de su consocio o terceros, poderes tan amplios como los suyos propios y revocarlos, quedándoles prohibido emplear la firma social en asuntos extraños a la Sociedad, especialmente para garantizar operaciones con terceros. — La sociedad podrá ampliar el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República y del extranjero; actuar por cuenta propia o de terceros; adquirir y transferir el dominio de bienes, inclusos inmuebles, por título oneroso, vender, comprar, permutar, tomar y dar bienes, muebles, inmuebles o semovientes darlos o tomarlos en arrendamientos; aceptarlos o entregarlos en pago de deudas, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía; aceptar, constituir y ceder derechos reales y personales; registrar marcas y patentes; celebrar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive los Banco de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino y Provincia de Buenos Aires, conformes a sus leyes y reglamentos especiales, abrir cuentas corrientes, librar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambio pagarés y demás documentos de créditos, percibir al contado o a plazos toda suma de dinero que le corresponda y se le adeude por cualquier concepto; conceder quitas y esperas, dar recibos, cancelaciones y cartas de pago; formular protestos y protestas; comparecer a juicio, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, conferir y revocar poderes, otorgar y firmar escrituras públicas, guías, boletas, certificados de venta o removido y demás documentos públicos o privados y practicar todos los demás actos convenientes al objeto social, pues esta enumeración es anunciativa y no limitativa. — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se efectuará un Inventario y Balance General, dando a los valores que constituyen el activo el de cotización de plaza y las utilidades que resulten se distribuirán previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, en proporción al capital suscripto. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Los socios resolverán de común acuerdo, si las utilidades líquidas resultantes en cada balance, se acreditarán en sus cuentas particulares o si se integrarán cuotas suplementarias de capital en la proporción y monto que fijen, según lo establece el Artículo tercero. — Las sumas que por cualquier concepto permanezcan depositadas en las cuentas particulares de los socios, gozarán de un seis por ciento de interés anual con cargo a gastos generales. — Los socios Gerentes gozarán de una remuneración mensual en concepto de sueldo, de pesos trescientos cada uno, con cargo a gastos generales. — Séptimo: El socio que quisiera retirarse de la Sociedad deberá comunicar a los demás socios con tres meses de anticipación por telegrama colacionado, liquidándosele su capital y utilidades con arreglo al último balance practicado, y en la siguiente forma: Veinte por ciento al contado y el ochenta por ciento restante en cuatro pagarés iguales a tres, seis, nueve y doce meses de plazo a contar desde el día de la liquidación, sin interés y con garantía real o personal a satisfacción del socio saliente, pero siempre dada por los socios que quedan al frente de la Sociedad. — Ningún socio podrá ceder sus derechos sociales sin consentimiento expreso de los otros socios. — Octavo: La sociedad se disolverá por acuerdo mútuo de los socios o por expiración de este contrato, o por fallecimiento o incapacidad sobreviniente o exclusión de uno de los socios. — Disuelta la Sociedad por acuerdo mutuo, podrán los socios liquidarla en la forma que convinieren, ya sea mediante licitación privada o quedándose uno o dos de éllos con el activo y pasivo social, en cuyo caso deberán abonar previamente el haber que corresponde al socio saliente por capital y utilidades, según Balance a practicarse al efecto, en la forma y a los plazos que resulten de conformidad para el mismo. — En este caso deberá formalizarse la correspondiente disolución parcial de Sociedad, por ante instrumento público, con las formalidades establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Si la disolución tuviera lugar por efecto de la expiración de este contrato, en virtud de no ponerse de acuerdo los socios para proseguir por más tiempo la Sociedad, se procederá a su liquidación por licitación privada y de acuerdo a la Ley. — Si la Sociedad se disolviera por incapacidad sobreviniente o por fallecimiento de uno o dos de los socios, podrá ella continuar con los herederos del socio premuerto, si éstos consintieran en proseguirla, otorgando un nuevo contrato en las condiciones del presente; si los herederos o sus representantes en su caso no quisieran o no pudieran continuarla, podrá el socio o socios supérstites proseguir los negocios sociales, tomando a su cargo el activo y pasivo social previo pago a los sucesores del socio fallecido del haber que le correspondiere por capital y utilidades, según balance a practicarse a ese efecto, el que abonarán en la forma establecida precedentemente para la disolución de la Sociedad por mutuo consentimiento. — Solo en el supuesto de que ninguno de los socios quisiera hacerse cargo del activo y pasivo social en las referidas condiciones, procederán los socios hábiles o sobrevivientes a liquidar la Sociedad con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las condiciones expresadas lo dejan formalizado, obligándose a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho. — Leída que les fué la presente escritura por mí, el autorizante, se ratificaron en su contenido y firmaron en prueba conjuntamente con los testigos del acto, los Señores don José Iglesias y don Diego S. Buela, ambos son vecinos, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fe. — J. B. H. Wilkinson. — C. Fernández. — V. Pisetta. — Tgo.: J. Iglesias. — Tgo.: Diego S. Buela. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Podestá. — Concuerda con su matriz, bajo el número expresado pasó ante mí, al folio cuatrocientos seis, del Registro número cincuenta y uno de mi adscripción.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. — Mario Lassaga, secretario.

e.31 dic.-N.º 22667-v.7 ene.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley N.º 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don LUIS MATTA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.31 dic.-v.5 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don BERNABE SUAREZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, 30 Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional

e.31 dic.-v.5 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don DOMINGO MARINO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a pustificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.31 dic.-v.5 feb.

AVISOS DIVERSOS

Se hace saber que el activo y pasivo de la sociedad colectiva comercial "Jornet Hermanos" dedicada a la fabricación de dulces y caramelos, alcoholes, etc., que estuviera formada por los señores Narciso Jornet y Enrique Jornet (ambos fallecidos), el firmante José Jornet y los señores Andrés Ibarzábal y José Ibarzábal, cuya disolución se anotara en el Registro Público de Comercio de Tucumán, con fecha 9 del corriente mes de Diciembre, efectuándose las publicaciones de ley, y de las cuales se hiciera cargo el suscripto, conforme a las reservas pactadas a su favor en artículo 14 del contrato de constitución de la sociedad disuelta, será transferido a la sociedad en formación "Jornet y Cía." que estará formada por el suscripto José Jornet, los señores Andrés Ibarzábal, José Ibarzábal, Ignacio Ibarzábal, y Sergio Torrego, sociedad colectiva comercial, que será sucesora de la disuelta sociedad "Jornet Hermanos".

— Reclamaciones de ley en el domicilio de la nueva sociedad, calle Córdoba 751, Ciudad de Tucumán. — Firmado José Jornet. — Domicilios de la sociedad "Jornet Hnos." y de las partes, LUZURIAGA 361, Cap. Fed. y Córdoba 751, Tucumán.

e.30 dic.-N.° 22539-v.4 ene.

(1) Se publica nuevamente por haberse insertado con error en el Boletín Oficial desde el 23 al 28 de Diciembre de 1946.

LAVADERO SANTA INES S. A.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.° de los estatutos sociales y a fin de que puedan hacer uso del derecho de preferencia que el mismo les acuerde, se hace saber a los señores accionistas que, por resolución del Directorio que lleva fecha 20 del corriente mes, se ha resuelto dar por emitida la segunda serie de acciones a que hace referencia el artículo 6.° de los mismos. — Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.28 dic.-N.° 22708-v.31 dic.

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio, de conformidad con el artículo 48 de los estatutos, ha resuelto aumentar a m$n. 15.000.000.— el capital suscripto y realizado de la sociedad, por capitalización de m$n. 5.000.000.— de Reservas, utilizando a ese efecto:

m$n. 3.000.000.— del Fondo de Reserva para depreciaciones, quebrantos eventuales, etc., y

„ 2.000.000.— del Fondo de Reserva Especial.

Con ese motivo, serán emitidas 50.000 acciones ordinarias de v$n. 100.— cada una, al portador, que se denominarán de la segunda serie.

Las nuevas acciones se entregarán liberadas a los accionistas, a razón de una acción contra presentación y estampillado de dos acciones de la primera serie (o su equivalente en tercios de acción que deberán ser canjeados previamente por títulos unitarios de la misma serie). Las acciones de esta segunda serie se entregarán con goce del cupón siguiente al último puesto en pago en el momento que se presente el accionista a retirar los títulos a que tuviera derecho, quedando a beneficio de la Sociedad los cupones anteriores que hubiere.

El Banco abonará el impuesto a los réditos de 15 % sobre el valor nominal de las nuevas acciones y estará a cargo de los tenedores el pago del impuesto suplementario de 12 % cuando corresponda.

La Oficina de Títulos del Banco queda a disposición de los Sres. tenedores de cantidades impares de acciones de la primera serie para la compra o venta por su cuenta de derechos de suscripción correspondientes a una acción.

Los tercios de acción que no puedan ser utilizados por sus tenedores por no alcanzar al mínimo requerido para tener derecho a una nueva acción, serán comprados hasta el 31 de Julio de 1947 para su canje, a razón de una tercera parte de la nueva cotización de las acciones del Banco en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires después de comenzada la presente emisión, y sobre la base de la última de esa cotización que se hubiera practicado en el momento de la negociación, más una prima de 50 % de dicha tercera parte por derechos de

A esos efectos los señores tenedores deberán presentar sus acciones a la Oficina de Títulos del Banco a partir del día martes 31 de Diciembre de 1946.

e.28 dic.-N.° 22697-v.2 ene.

"TIPSA"

Técnica Industrial y Comercial Petrolera Sociedad Anónima

Se hace saber a los señores accionistas que por resolución del Directorio de fecha 10 de Diciembre de 1946, y de acuerdo con el artículo 4º, de los estatutos sociales, se ha dispuesto emitir la segunda, tercera y cuarta series de doscientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una. En consecuencia, los señores accionistas interesados deberán hacer valer los derechos de preferencia acordados por el artículo 4º, de los estatutos, dentro del tiempo fijado por los mismos. — El Directorio.

e.28 dic.-Nº 22.672-v.31 dic.

La Victoria Comercio e Inversiones S. A., antes The River Plate Dairy Co. Ltd., hace saber a los Señores Accionistas que el Directorio con fecha 5 de Noviembre de 1946 ha resuelto pagar un dividendo provisorio de 14 % para cada acción el cual puede ser percibido en las oficinas de la calle San José 1767, de 12 a 16 horas.

e.28 dic.-Nº [illegible]-v.31 dic.

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES

Bdo. de Irigoyen 550

Buenos Aires

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Dirección Nacional, dentro de un plazo de quince días después de la última publicación, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 1.026-941.

Nombre de la empresa: "Machicraldo Hnos.", de Anselmo H. y Aquiles A. Macchieraldo.

Domicilio de la misma: J. B. Iturraspe 1248, San Francisco (Prov. de Córdoba).

Clase de servicio: cargas generales.

Itinerario: desde San Francisco (Prov. de Córdoba), hasta Santa Fe y Rosario, utilizando las rutas nacionales Nros. 19 y 11; y desde San Francisco (Prov. de Córdoba), hasta Córdoba, utilizando la ruta nacional número 19. — Ingº. Adrián García del Río, Subdirector de Planificación de Transportes.

e.31 dic.-Nº 22.763-v.31 dic.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

Alonso y Cía., balanc., mart. públ. oficinas Paraná 196, 37-4775, avisan: Eugenio Vila vende a Camilo Rodríguez, almacén de comestibles, vinos y cervezas, env., calle PASCO 550, domicilio contratantes. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

e.31 dic.-Nº 22.757-v.7 ene.

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que José Bernardino Sarasola vende a los Sres. Roberto C. Giovinazzo, Rafael F. Giovinazzo y José Luis Morchio, su ferretería, pinturería y bazar, sita calle GUANACACHE Nº 5110. Los compradores se hacen cargo del activo y pasivo de la misma. Domicilio partes y reclamos ley, Venezuela 1973.

e.31 dic.-Nº 22.758-v.7 ene.

Se hace saber por el término de ley que Osvaldo Fernández Peiro, domiciliado en Acoyte 68, vende a Dolores Poch de Turrens, domiciliada en Maza 169, su negocio de lencería, denominado "Irku", ubicado en la calle ACOYTE Nº 68. Reclamos de ley a Enrique A. Garbarino, Talcahuano 395, escribano.

e.31 dic.-Nº 22.760-v.7 ene.

Juan B. Arbeleche, mart. públ., ofic. Teodoro García 3746, 54-6554, comunica que con su intervención la Sra. Clelia María Paganini de Berarducci, vende libre de gravamen a Juan José Labandeira, su negocio de cigarros, cigarrillos, golosinas y menudencias, sito en RIVADAVIA 5402, domicilio de contratantes. Recl. ley mis ofics.

e.31 dic.-Nº 22.767-v.7 ene.

Se hace saber la disolución de la Sociedad "Dellamea y Ceballos", con negocio de vinos en RESISTENCIA, CHACO, calle DONOVAN 63, quedando el socio Ramón Gregorio Ceballos a cargo activo y pasivo. Reclamos en escribanía Durmüller: Pirovano 253, Resistencia, domicilio de las partes.

e.31 dic.-Nº 22.768-v.7 ene.

Escribanía de Camilo Destra, avisa por cinco días que la Sociedad Elías y Mangiante, con domicilio calle BOLIVAR 218, cuyo objeto es la tramitación de despachos de aduanas y de asuntos y gestiones referentes a la Aduana, se disuelve, retirándose el socio Francisco Elías, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Arturo Paulino Mangiante, domiciliado Bolívar 218. Reclamos: escribanía Destra, Av. de Mayo 1249.

e.31 dic.-Nº 22.769-v.7 ene.

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, U. T. 37-2762, avisan que el día 8 de Enero de 1947 a las 9 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de cemento para calzado, calle AÑASCO 1843, propiedad del señor José Nahmod. Reclamos término de ley en nuestras oficinas, domicilio partes.

e.31 dic.-Nº 22.770-v.7 ene.

Se comunica por el término de ley, que E. D. E. M., Establecimientos de Envases Medicinales, con domicilio en la calle RINCON 1222, de propiedad del señor Boris Malher, vende, cede y transfiere el fondo de comercio a la sociedad en formación "E. D. E. M., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Rincón 1222, de esta ciudad. Reclamaciones en escribanía Romanelli, calle Cangallo 466, 2.° piso.

e.31 dic.-Nº 22.771-v.7 ene.

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Antonio Fernández, vende su negocio despacho pan y confitería, calle NEUQUEN Nº 900, su domicilio, a Domingo Garzón Montero, domiciliado Loria Nº 534.

e.31 dic.-Nº 22.772-v.7 ene.

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Benigno Varela Gómez, vende su negocio despacho pan y confitería, calle ALVAREZ JONTE Nº 4153, su domicilio, a León Di Sanzo, domiciliado Loria 534.

e.31 dic.-Nº 22.773-v.7 ene.

Gómez Ramos y Cía., martilleros públicos nacionales con oficinas en esta capital calle Federico Lacroze 2342, U. T. 73-5519, avisan que Florentino Díaz vende a Pedro Elía, su negocio de despensa de comestibles, vinos y cervezas sito en esta Capital, calle MATURIN 2230; reclamos de ley n|oficinas.

e.31 dic.-Nº 22.774-v.7 ene.

Gómez Ramos y Cía., martilleros públicos nacionales oficinas en esta capital, Federico Lacroze 2342, U. T. 73-5519, avisan que Antonio Egidio vende a Alfredo Costa su negocio de fiambrería sito en esta capital, Avda. SALVADOR MARIA DEL CARRIL 2369, reclamos de ley mismo negocio, domicilio de las partes.

e.31 dic.-Nº 22.775-v,7 ene.

Ramón Cacheiro & Cía., martilleros públicos, oficinas Victoria 1907, avisan: Jesús Curto vende a José Centrón una parte mitad indivisa de su negocio de café y bar sito en la calle PUEYRREDON 331, haciéndose cargo del pasivo comprador y vendedor; domicilio de las partes contratantes en el negocio, reclamos en nuestras oficinas.

e.31 dic.-Nº 22.776-v.7 ene.

Se hace saber que de la sociedad que gira bajo la razón social de "Zubián y Cía.", joyería Blenc Blanc, con asiento en TUCUMAN 921, integrada por Oscar Enrique Zubián e Isaac Kogan, domiciliados allí, se retira este último, tomando a su cargo el activo y pasivo el señor Oscar Enrique Zubián. Reclamos de ley: Tucumán Nº 921.

e.31 dic.-Nº 22.779-v.7 ene.

Aviso haber vendido al señor José Domínguez mi negocio de modas y fantasías sito en NAZCA 2586. Reclamos en el mismo, domicilio de partes. María E. P. de Cverman.

e.31 dic.-Nº 22.781-v.7 ene.

Escribano Bravo avisa término de ley que Raúl L. Cordero vende a Esther Berberá de Buchmann el negocio de farmacia sito en calle RIVADAVIA 3659 denominado Farmacia Cordero domicilio de ambos socios; para reclamos en mis oficinas Avda. de Mayo 749, piso 4º.

e.31 dic.Nº 22.787-v.7 ene.

Luis Rodríguez, domiciliado J. B. Alberdi 4902, vende a Luis Farías, su despensa situada en BRAGADO 5224, domicilio del comprador. Reclamos de ley J. B. Alberdi 4902.

e.31 dic.-Nº 22.790-v.7 ene.

NUEVAS CONVOCATORIAS

SOCIEDAD COSMOPOLITA DE S.M. e I. M. DEL BAÑADO

Convocatoria

Estimado consocio:

Tenemos el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria, que en primera convocatoria, se celebrará en nuestra secretaría social, calle Traful Nro. 3863, el día 12 (doce) del corriente (segundo domingo de Enero), a las nueve horas, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Informe de la Comisión Directiva.

2º Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

3º Balance de caja, segundo semestre de 1946.

4º Balance de Pérdidas y Ganancias, Diciembre 31|1946.

5º Inventario al 31 de Diciembre de 1946.

6º Elección de la Comisión Directiva, por un año, de acuerdo al artículo 63 del Reglamento: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, nueve vocales, tres revisores de cuentas y tres suplentes.

7º Designar dos socios para firmar el acta.

Si transcurrida una hora de la indicada para la primera convocatoria, no se hubiera reunido la sexta parte de los socios inscriptos, artículo 53 del Reglamento, se pasará a segunda convocatoria. A las diez en punto, comenzará la asamblea con cualquier número de socios presentes, siendo válidas sus resoluciones como dispone el artículo mencionado.

No tiene derecho al voto en la asamblea, el socio que adeude tres mensualidades. — José Mameto Sánchez, gerente.

e.31 dic.-Nº 22.788-v.31 dic.

CIA. ANAN. CREDITO Y FINANZAS

Sociedad Anónima

Convocatoria

Convócase a accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 20 de Enero de 1947, a las 16 horas, en Defensa Nº 510, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 30 de Septiembre último.

2º Elección de dos directores titulares y de síndicos titular y suplente.

3º Ratificación de autorización al Directorio por la emisión de las series 6.ª, 7.ª-8.ª, 9.ª y 10.ª de acciones ordinarias al portador.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Tres días antes de la reunión los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la Caja de la Sociedad. Buenos Aires, Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.31 dic.-Nº 22.791-v.18 ene.

LANCOME ARGENTINA S. A. C.

Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de Enero de 1947 a las diez horas, en su local social, calle Esmeralda 1265, Cap., para tratar lo siguiente,

Orden del día:

1.° Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Inventario del 1er. ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1946.

2.° Nombramiento de síndico y síndico suplente.

3.° Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1946. — Pablo Durieux, presidente.

e.31 dic.-Nº 22.766-v.18 ene.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.º 11.867

Manuel Emilio Santos y Angel Spezzi, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad de hecho "Santos y Spezzi", establecida en la Capital Federal, calle GODOY CRUZ 1979, destinada a la fabricación de pistones, hacen saber que han disuelto dicha sociedad de hecho, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Angel Spezzi, domiciliado en Godoy Cruz 1979, a quien se formularán las reclamaciones de ley.
e.27 dic.-Nº 22.671-v.2 ene.

Rosario Scovetti, de la Asociación Balanceadores y Martilleros, oficina Belgrano 2639, avisa: Rematará el 7 Enero 1947 a las 14.30 horas, almacén AVENIDA MONTES DE OCA 696; dueño Alfredo Onofre Villanueva, domiciliado mismo negocio. Reclamaciones ley.
e.27 dic.-N.º 22668-v.2 ene.

Alberto Pablo Rocca, avisa al comercio que vende a la señora Concepción Mayo de Méndez, su comercio de librería, juguetería, cigarrería y anexo perfumería, que tiene instalado en la calle JUJUY 94|96, de esta Capital, donde ambas partes constituyen domicilio a los efectos de ley.
e.26 dic. Nº 22578 v.31 dic.

Segundo González y Francisco Veyga, únicos componentes Sociedad de hecho "González y Veyga", domiciliada Bolivia 4955, transfieren negocio garage y venta nafta y lubricantes sito en BOLIVIA 4754 a José Troncoso y José Marcelino Rodríguez, domiciliados en Ladines 2585, donde se reciben oposiciones.
e.27 dic.-N.º 22659-v.2 ene.

Saúl Copquin, escribano público, con oficinas en Corrientes 1393, piso 5.º, comunica que don Víctor Stroker vende a don Isaac Fiszer la mitad pro-indivisa del negocio denominado Bar New-York, de la calle CORRIENTES 2115, que tiene en sociedad con el señor Anczel Cwajc. — Reclamaciones de ley en mi estudio, donde las partes constituyen domicilio legal.
e.27 dic.-N.º 22657-v.2 ene.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 4 de Enero de 1947, a las 8,30 horas, rematarán la empresa de transporte, sita en CASEROS 3845, propiedad del señor Francisco Díaz, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
e.28 dic.-Nº 22.717-v.3 ene.

Rodríguez y Cía., avisan que por su intermedio se ha vendido el negocio de despacho de comestibles, café, bar y canchas de bochas, sito en la calle NAZARRE 4168|82. Domicilio de las partes. Vendedor: Daniel Alacios. Compradores: Francisco Benedetto (h.) y Genaro Gagliardi. Por reclamos del citado negocio en nuestras oficinas, Avda. Fco. Beiró 4295, U. T. 50-5029.
e.28 dic.-Nº 22.712-v.3 ene.

Rodríguez & Cía., avisan al comercio que señor Ramiro Alvarez ha dejado de pertenecer a la razón social Alvarez y Rodríguez, establecidos con negocio de café y bar, sito en la calle COCHABAMBA 3300 esquina de LORIA, domicilio de las partes. Haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Alejandro Rodríguez. Por reclamos del citado negocio en N|O., Av. Beiró 4295, Capital, U. T. 50-5029.
e.28 dic.-Nº 22.711-v.3 ene.

Mariano Arroabarren vende a don Alberto Ziegler, la fábrica de soda y bebida sin alcohol, que gira en MACHAGAI (CHACO), bajo el rubro de "Mariano Arroabarren". Pasivo cuenta del vendedor. Reclamos de ley a mi escritorio donde las partes constituyen domicilio legal. Armando R. Buschi, Machagai (Chaco).
e.28 dic.-Nº 22.709-v.3 ene.

Avisa Pascual Mazzitelli que compró el negocio de hotel-restaurante con despacho de bebidas alcohólicas, sito calle MORENO Nº 2318|24. Vendedores: Pedro Ronquillo y Mateo Giorgio. Reclamos ley y domicilio contratantes, mismo negocio.
e.28 dic.-Nº 22.705-v.3 ene.

Se hace saber que por convenio privado, B. Collado e Hijo, vendió el activo y pasivo de su negocio, ubicado en la calle BEAUCHEF Nº 1232, de telas metálicas y sus derivados a B. Collado e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Domicilio de vendedores y compradores Beauchef N.º 1232, Capital. Reclamos Ley 11.867 en el mismo domicilio.
e.28 dic.-Nº 22.704-v.3 ene.

Al comercio: López y Ballarino, mart. púb., ofic. Victoria 1432, U. T. 37-4613, avisan que Luis López Ríos y Angel García venden negocio hotel denom. "Hotel Imperial", sito en AVDA. CORRIENTES 1780, al señor Abraham Glas. Reclamos ley n|oficinas, domic. de las partes.
e.28 dic.-Nº 22.703-v.3 ene.

Al comercio: López y Ballarino, mart. púb., ofic. Victoria 1432, U. T. 37-4613, avisan que Benjamín Kizelman vende negocio hotel-alojamiento denom. "Hotel Astro", sito calle CEVALLOS 168 a Higinio Jesús Fernández y Emilio Adler. Recl. ley n|oficinas, domic. de las partes.
e.28 dic.-Nº 22.702-v.3 ene.

Salomón Lewin, domiciliado Córdoba 4628 vende su parte del negocio de sastrería ubicado en CORDOBA 4628 a Enrique Craichik domiciliado Córdoba 4628. Oposiciones Dr. David Novacovsky. San Martín 448.
e.28 dic.-Nº 22.684-v.3 ene.

Al comercio: López y Ballarino, mart. púb., ofic. Victoria 1432, U. T. 37-4613, avisan que Juan Fernández y Ramón Rodríguez venden el buffet del Club Correos y Telecomunicaciones, sito REPUBLIQUETAS 1050 a Rodolfo Nijensohn y Vicente Cosentino. Recl. ley n|oficinas, domic. de las partes.
e.28 dic.-Nº 22.701-v.3 ene.

Se hace saber que Sebastián Arena, con domicilio en A. Magariños Cervantes 2971, que se dedica al ramo de colocación de carpintería de madera, decoraciones, instalaciones y revestimientos transfiere su activo a la Sociedad de Responsabilidad Limitada". Reclamos de ley y domicilio de las partes; A. MAGARIÑOS CERVANTES 2971.
e.28 dic.-Nº 22.692-v.3 ene.

Al comercio: Teodoro Gómez y Cía., balanc. y mart. públicos, ofic. Martínez Castro Nº 1110|12, U. T. 67-4494, avisan que José María Arruñada vende a Agapito Quiñoy, su parte mitad del negocio de restaurant, bar y canchas de bochas, sito en la calle CANNING Nros. 3620|22, entrando el comprador a formar soc. de hecho con Manuel Fortes, que girarán "Fortes y Quiñoy", activo y pasivo a cargo de la nueva firma, reclamos de ley en el citado negocio, domic. de las partes.
e.28 dic.-Nº 22.691-v.3 ene.

Alter Perec Klerman, con domicilio legal en la calle Galicia 3245, dep. "E", anuncia que vende a don Enoch Felner, domiciliado en Morón 3345, dep. "E", quien se hace cargo del activo y pasivo, la mitad que le pertenece en la sociedad de hecho que tiene constituída con el comprador, la que gira bajo el nombre de Klerman y Felner y se dedica a la fabricación y venta de guantes. Reclamaciones domicilio comprador. — Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1946. — Domicilio negocio: MORON 3345, Dep. E.
e.28 dic.-Nº 22.689-v.3 ene.

Avisan Mayor y Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Sarmiento N.º 1495, U.T. 37 Riv. 3225 y 3691, que los señores Victorio Ornia y Cipriano Ornia venden a los señores Salvador Ronda y Ceferino Blanco el negocio de café, bar y billares ubicado en esta Capital, calle MEJICO números 602 al 606, esquina PERU núm. 603, donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio deberán interponerse en término legal en nuestras oficinas. Buenos Aires, 27 de diciembre de 1946.
e.28 dic.-Nº 22.681-v.3 ene.

Avisan Mayor y Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Sarmiento 1495, U.T. 37 Riv. 3225 y 3691 que don Gerónimo Pedreira vende a los señores Diego Fernández y Secundino López el negocio de café, bar y billares denominado "Núñez", ubicado en esta Capital, calle CABILDO, Nros. 3601 al 3605 esquina NUÑEZ 2395 donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley a nuestras oficinas. Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1946.
e.28 dic.-Nº 22.680-v.3 ene.

J. Noya & Cía., martilleros, Venezuela 1676, avisan que Antonio Fernández Ada, vende a Manuel Pérez Peña negocio bar y restaurante "PEDRO DE MENDOZA 1993", domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.28 dic.-Nº 22.677-v.3 ene.

Carlos Leopoldo Anker, transfiere su fábrica de artículos para cervecerías, de la calle CAXARAVILLE 4030, de Florida, Provincia de Buenos Aires, con oficinas en la Capital Federal, Av. R. S. Peña 615, escritorio 105|6, a Carlos L. Anker, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación) con el mismo domicilio. Reclamos en la fábrica, domicilio de las partes.
e.28 dic.-Nº 22.683-v.3 ene.

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de despacho de pan y facturas, sito esta Capital calle TERRERO número 797. Reclamaciones término ley oficinas intermediarios. Vendedora: Hilda Rossetto, Terrero 797. Compradores: Romero & González. Rojas 1285.
e.28 dic.-Nº 22.682-v.3 ene.

Juana Yurrita, domiciliada Carlos Calvo 1548, transfiere negocio lencería y modas "Modas Ita", ubicado CARLOS CALVO 1548 a Carmen Gracie'a Rago Vda. de Reiger, domiciliada Carlos Calvo 1546, donde se reciben oposiciones.
e.27 dic.-N.º 22661-v.2 ene.

José Oroquieta escribano público, comunica que don Cecilio Altuna venderá a don Pedro Ivanoff el negocio de churrasquería y bar denominado "Altuna", sito en TRELEW (CHUBUT), AVENIDA FONTANA 213. — Activo y pasivo a cargo del vendedor. — Domicilio de los contratantes: Trelew (Chubut). — Reclamaciones en el término de ley al escribano en sus oficinas, calle Belgrano 338. — Trelew (Chubut).
e.27 dic.-N.º 22651-v.2 ene.

Vicente Nasternak, domiciliado Pepirí 1235, avisa que vende su parte en la sociedad con Francisco Laksak y Estanislao Pilat, propietaria del restaurant sito PEPIRI 1235 a Antonio Yurko, domiciliado en Pepirí 1235, transfiriéndole el activo y pasivo. Reclamaciones: Pepirí 1235.
e.27 dic.-N.º 22649-v.2 ene.

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, U. T. 37-2762, avisan que el día 3 de Enero de 1947 a las 9 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico, calle COSQUIN 2161, propiedad del señor Jesús Alonso Domínguez. Reclamos término de ley en nuestras oficinas, domicilio partes.
e.27 dic.-N. 22640-v.2 ene.

José Manuel Porto y José Fernández, transfieren a Feliciano Rodiño, el negocio de guarda muebles y mudanzas "Rodiño", con domicilio en ESTADOS UNIDOS Nº 736, en donde constituyen todos domicilio. — Escribano Arenaza. — San Martín 345, Capital Federal.
e.26 dic.-Nº 22606-v.31 dic.

M. Argiz y Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia 1976, Tel. 48-1419, avisan que César Arnaudo vende su negocio de confitería y despacho de pan sito CANGALLO 1466 al Sr. Víctor Di Nardo y María Enriqueta Rodríguez, libre deuda y gravamen. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos ley n|oficinas.

e.27 dic.-N.º 22.225-v.2 ene.

(1) Se publica nuevamente por haberse insertado con error en el Boletín Oficial desde el 16 al 20 de Diciembre de 1946.

Moisés Lebenas vende a Hersch José Gola, su negocio de artículos de bebés ubicado en CORRIENTES 5024. — Domicilio real del comprador, Lavalleja 160 — Dpto. 2. — Domicilio real del vendedor: Alvarez 368 — p. bajo. — Reclamos de ley: Estudio Surman, Corrientes 2555, piso bajo, Dpto. 1.
e.26 dic. Nº 22586 v.31 dic.

Al comercio: M. A. Rodríguez, balanceador y martillero público, oficina Río Bamba 390, teléfono Cuyo 4898, avisa: Raúl José Louzán vende a Benedicta Santos Vda. de Puentes, su despacho de pan y facturas sito MEJICO 2405, domicilio de las partes.
e.26 dic. Nº 22585 v.31 dic.

La sociedad Orman y Kratzman, con negocio de fabricación y venta de muebles, con sede en la calle SEGUI 2463|65, hace saber por el término de ley, que vende y transfiere su negocio a la sociedad Orman y Kratzman Soc. de Resp. Ltda., con domicilio en la calle Seguí 2463|65, quien se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad que se disuelve. — Reclamos de ley en el estudio del Dr. M. Vinacur, Lavalle 1362, 4to. piso, Dto. 8.
e.26 dic. Nº 22581 v.31 dic.

Se hace saber que la sociedad mercantil "Editorial Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada", hoy en liquidación, con domicilio en la calle Rivadavia 655, transfiere a "Alea" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, domiciliada en la Avenida de Mayo 654, las máquinas, equipos, herramientas, accesorios de taller, instalaciones de composición e impresión, existentes en el local calle RIVADAVIA 557. Reclamos por el término de ley al escribano Raúl F. Gaucheron, Corrientes 447, oficina 601.
e.27 dic.-N.º 22664-v.2 ene.

Pedro Arrighelli vende a don Jaime Entenberg su parte en la sociedad de hecho Arrighelli y Hernardi, con fábrica y taller de espejos y biselados, sito en la calle TALCAHUANO Nº 1048, tomando la nueva sociedad colectiva a constituirse «BERNARDI Y ETENBERG», el activo y pasivo social. — Reclamaciones de ley, escribanía Brand. Avda. Roque Sáenz Peña Nº 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
e.26 dic. Nº 22582 v.31 dic.

Se hace saber que "Gurovich & Chalcoff", cede y transfiere su establecimiento de comercio y fabricación de gorras y sombreros sito en la calle AZCUENAGA 641, a la razón social "Gurovich & Chalcoff, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el mismo domicilio, la que se hace cargo de todo su activo y pasivo. — Reclamos de ley en el "Estudio Jurídico Matos", calle Castelli 385 donde constituyen las partes domicilio legal. — Buenos Aires, Diciembre de 1946.
e.26 dic.-Nº 22625-v.31 dic.

Valeriano López vende a Francisco Copello su negocio de bazar y artículos de limpieza, sito en BELGRANO Nº 3281, Capital, domicilio de las partes.
e.26 dic.-Nº 22624-v.31 dic.

Francisco Vázquez, transfiere el activo y pasivo de su negocio de venta de productos químicos industriales, instalado en la calle AÑASCO 340, al señor Faustino Francisco Vázquez. — Reclamos de ley en el domicilio de las partes, Añasco 340.
e. 30 dic.-Nº 22.633-v. 4 ene.
e.26 dic. Nº 22575 v.31 dic.

Leopoldo Silva, vende a Antonio Carbajo, su negocio de mercería, librería, cigarrillos y golosinas, sito en PICHINCHA número 1091, domicilio de ambos contratantes. — Interviene escribano Jorge M. Rodríguez, oficina Gral. Urquiza 819.
e.26 dic.-Nº 22630-v.31 dic.

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que ha sido dejada sin efecto la venta de la ferretería, pinturería y bazar, sita calle GUANACACHE 5110, del señor José Bernardino Sarasola a los señores Alfredo Pereira y Roberto C. Giovinazzo. Domicilio partes y reclamos ley, Venezuela 1973.
e.30 dic.-N.° 22721-v.4 ene.

Al comercio: Ramón Gude, martillero público, oficinas San Martín 66, — 34-9010, avisa que con su intervención, la señora María Esther Quintans de Sánchez, vende al señor Hans Christian Hansen, libre de toda deuda el negocio de despacho de pan denominado "Los Boulevares", sito en AYACUCHO 931, de esta Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos en el término de ley, en mis oficinas.
e.30 dic.-N.° 22724-v.4 ene.

Alberto Sergio Diéguez vende a Benigno Fernández, el despacho de pan, con sus instalaciones, sito en la calle GONÇALVEZ DIAZ N.° 487, domicilio de las partes y para reclamo ley.
e.30 dic.-N.° 22719-v.4 ene.

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández e Iglesias, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, Capital Federal, que con su intervención el señor José Gómez vende a la señora María Esclavitud Mejuto de Iglesias la parte mitad del negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital calle CASTRO BARROS N.° 99 esq. ADOLFO BERRO, tomando ambos a su cargo el activo y pasivo existente en el mencionado negocio. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
e.30 dic.-N.° 22733-v.4 ene.

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández e Iglesias, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, Capital Federal, que con su intervención el señor José Francisco Pan, vende al señor Angel Esteban la parte mitad que le corresponde en el negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital, calle CUENCA N.° 1478|80, tomando a su cargo el comprador todo el activo y pasivo existente en el mencionado negocio, conjuntamente con el copropietario del mismo señor José Anón Pan. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
e.30 dic.-N.° 22734-v.4 ene.

Avisan P. Alvarez y Cía., oficinas San Juan 1641, que el señor José Segarra, vende al señor Roberto A. Velázquez, hotel, vinos y cervezas, sito VICTORIA 1211, domicilio de partes. — Reclamos n|. oficinas.
e.30 dic.-N.° 22746-v.4 ene.

Se hace saber que la sociedad de hecho "Litvak & Espinosa", compuesta por Marcos Litvak y Eduardo Espinosa, establecidos con taller de gomería, sita en la calle PALIQUE N.°, 436, domicilio de las partes, se disuelve totalmente, por haber vendido el primero de los nombrados su parte mitad al socio Eduardo Espinosa. — Reclamaciones de ley, estudio Goldstein, Viamonte N.° 1528, 2.° piso.
e.30 dic.-N.° 22744-v.4 ene.

Avisa Manuel Alen, que Pablo A. Agüero, vende su restaurant a Juan Zolnyak, sito en la calle Gral. MANUEL A. RODRIGUEZ N.° 1495. — Domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas, Victoria N.° 1208.
e.30 dic.-N.° 22741-v.4 ene.

Al comercio: — Avisamos que, por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, corredores y martilleros públicos, matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos a los señores Angel Martín y José León, nuestro negocio de panadería, fábrica de masas y venta de helados, calle Fco. LACROZE 3255|59. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, domicilio de las partes. — Vendedores, Alvaro Hnos. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1946.
e.30 dic.-N.° 22747-v.4 ene.

Al comercio: avisamos que, por intermedio de los Sres. Casado, Naranjo y Trujillo, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos a los Sres. José Díaz y Ramón Vilar, nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, calle HEREDIA 935|37. — Las reclamaciones de ley, deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, domicilio de las partes: Vendedores José Penelas y Francisco Di Grillo. — Bs. Aires, 28 de Diciembre de 1946.
e.30 dic.-N.° 22748-v.4 ene.

José Drago, domiciliado en Uruguay 694, tercer piso, vende y transfiere a favor de Luis Esteban Drago y Juan Drago, domiciliados en Yerbal 1601, todos en esta Ciudad, la parte que le corresponde en la sociedad comercial Drago Hermanos, dedicada a la explotación de una fábrica de balanzas y artículos afines, con sede en YERBAL 1601, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho negocio los señores Luis Esteban Drago y Juan Drago. — Reclamos de ley, estudio Dr. Gerardo N. Angarami, Uruguay 694, piso tercero.
e.30 dic.-N.° 22751-v.4 ene.

Vicente Acconcia y Hno., martilleros públicos, remataron el día 23 de Diciembre corriente, la fábrica de mosaicos, ubicada en la calle ATUEL 425, por orden del señor Antonio Mango, con domicilio en la misma, cualquier reclamo hacerlo en el domicilio de los martilleros, Avda. de Mayo 963.
e.30 dic.-N.° 22752-v.4 ene.

Ley 11.867: Joaquín Manso hace saber que transfiere a la sociedad colectiva que constituirá con don Luis Benito Rodríguez, el activo y pasivo del establecimiento de su propiedad, denominado "Cóndor", para la fabricación de artículos de viaje, playa y sports, que tiene establecido en esta Capital, en la calle VIEYTES Nros. 1926 al 1932. — Reclamaciones de ley en dicho domicilio, que es el de las partes.
e.27 dic.-N.° 22647-v.2 ene.

Se hace saber por cinco días, que don Guillermo Luis Bullorini, domiciliado en Gualeguaychú 3028, vende la mitad de su fábrica de zapatillas, sita en OLIDEN 2825|27, a don César Cingolani, mismo domicilio, donde se harán reclamaciones de ley.
e.26 dic.-N° 22627-v.31 dic.

La Sociedad Martínez y Guardiola, formada por Felipe Martínez, Juan y Conrado Guardiola, vende a "Tejeduría Romagu", integrada por Felipe Martínez Juan, Conrado Guardiola y Gilel Rosenmann, el negocio de tejeduría sito en Suipacha N° 65, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, con administración en esta Capital Federal, calle ANDRES LAMAS N° 1238, domicilio de las partes.
e.26 dic.-N° 22613-v.31 dic.

S. García Polledo y Cía., martilleros públicos, oficinas Moreno 1836, U.T. 37-2616, avisan: Herachia F. Vda. de Herrera. vende negocio carnicería, CHARCAS 3149 a Manuel Pérez, domiciliados mismo negocio. — Reclamos nuestras oficinas.
e.26 dic. N° 22615 v.31 dic.

Alfredo Riccio vende a Lucía Damone su negocio de fiambrería, rotisería y anexos, calle JUAN B. ALBERDI N° 6465. — Reclamos en el mismo, domicilio de las partes.
e.26 dic.-N° 22604-v.31 dic.

Eloy Renard Andrieux, avisa al comercio, que vende a Domingo Roque Baudo, la florería "Amely Flous", calle ORO 2515, domicilio de ambas partes. — Reclamaciones ley. — Buenos Aires, Diciembre de 1946.
e.26 dic.-N° 22600-v.31 dic.

Benedicto Citro vende su fábrica de muebles. calle VIEL 1543|45. libre de pasivo. a los señores Jaime Rabinovich y Mauricio Singer. — Reclamaciones al doctor A. Hertzriken, Junín 368 — 1° A., domicilio constituído por las partes.
e.26 dic.-N° 22601-v.31 dic.

Se hace saber por cinco días que la sociedad "Nicolás Averza y Compañía", con domicilio en Avenida Sáenz 158, vende a Unión Comercial Automotriz, Sociedad Anónima, con el mismo domicilio, la estación de servicio para automóviles, sita en AVENIDA SAENZ 158. — Reclamaciones de ley, Escribanía Martínez Medrano, Avenida Roque Sáenz Peña 680, primer piso.
e.26 dic.-N° 22598-v.31 dic.

Se hace saber a los acreedores, que don Manuel Vidal Couce, vende su negocio de "Venta de Fantasías y Bisutería en General", calle HORTIGUERA N° 1534, a don Ramón Couce, con intervención de los escribanos Colombo y Fernández Sáenz, calle Perú 89, domicilio de las partes para todo reclamo de ley. — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1946.
e.26 dic.-N° 22597-v.31 dic.

Avisa J. Santos, martillero público, Venezuela 530, Adolfo Riva Vigil, vende a Estanislao Ferrari, chocolatería restaurant, despacho vinos, cervezas, BELGRANO 134, libre de toda deuda gravamen, reclamos ley mis oficinas, domicilio de las partes.
e.26 dic.-N° 22593-v.31 dic.

"Casa Bebelín, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con artículos para bebés, niños, lencería y sede en VELAZCO 669, depósitos en MALABIA 554 y CAMARONES 1866, se disuelve, haciéndose cargo activo y pasivo el socio León o Leiba Kirzner y retirándose totalmente el socio Samuel Gdut. — Reclamos: Velazco 669, domicilio de todos.
e.26 dic.-N° 22629-v.31 dic.

Dunovits & Sapojnic, transfieren el activo y pasivo de su negocio de fábrica de sacos de cueros, de la calle RODRIGUEZ PEÑA 75, a M. Dunovits, y G. Sapojnic, que a tal efecto se constituye. — Reclamos, N. Kaplan, Lavalle 1473, esc. 106, domicilio de ambos.
e.26 dic. N° 22591 v.31 dic.

Elisa Goldenstein, transfiere el activo y pasivo de su negocio de óptica y fotografía de la calle SANTA FE 3548, a Goldestein & Cía., que a tal efecto se constituye. — Reclamos, N. Kaplan, Lavalle 1473, esc. 106, domicilio de ambos.
e.26 dic. N° 22590 v.31 dic.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

Sociedad Anónima FRIGORIFICO ANGLO

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 21 de Enero de 1947, a las 9 horas, en el local social de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña N° 788, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Autorizar al directorio para capitalizar reservas emitiendo acciones totalmente liberadas a su valor nominal.
2° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e. 28 dic. N° 22707 v. 16 enero

CONSEJO ADMINISTRATIVO ORTODOXO

Convócase para el 7 de Enero de 1947, a las 21 horas, a la Asamblea Ordinaria, 2ª citación, en Canning 1261.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria, Balance e Informe del síndico.
2° Elección de autoridades.
3° Designar dos socios para firmar el acta con el presidente y secretario. — Monseñor Ignacio Aburrús, Presidente Nato.
e. 28 dic. N° 22716 v. 31 dic.

"LIBRERIA EL COLEGIO S. A."

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 21 de Enero de 1947, a las 18 horas, en el local social, Alsina 500, con el fin de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria, Balance General, Informe del síndico y distribución de utilidades.
2° Elección de Directores, suplente y síndicos en reemplazo de los que cesan.
3° Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — Tito L. Arata. Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.
e. 28 dic. N° 22710 v. 16 enero

ALPYMAR
Sociedad Anónima Financiera Inmoviliaria y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Enero de 1947, a las 16 horas, en el local calle Lavalle N° 1523, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1° Elección de dos escrutadores.
2° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de Diciembre de 1945.
3° Elección de directores, síndico titular y suplente, por terminación de su mandato.
4° Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e. 28 dic. N° 22694 v. 16 enero

S. A. MOLINO INGLES (ARGENTINA) LTDA.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 7 de Enero de 1947 a las 10 horas en Corrientes N.° 447, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código Comercio;
2.°) Distribuir utilidades;
3.°) Elegir Directorio y Síndicos;
4.°) Designar dos accionistas firma acta.

El Directorio.
e.16 dic.-N.° 22.212.-v.3 ene.

LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad anónima "Ledesma Sugar Estates and Refining Company Limited" a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 22 de Enero 1947, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, Corrientes 378, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración del Informe del Directorio fundando la reforma del estatuto social vigente.
2.° Lectura del Informe del síndico.
3.° Modificación de los artículos 4°, 15°, 18°, 24°, 27°, 29°, 31°, 33°, 39° y 40°.
4.° Designación de representantes de la Sociedad para realizar las gestiones necesarias hasta obtener de las autoridades competentes la aprobación de la reforma que sancione la asamblea, y su correspondiente protocolización.
5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.27 dic.-N° 22.669-v.18 ene.

SOCIEDAD COMERCIAL DE LANAS
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 14 de Enero de 1947, a las 11 horas, en el domicilio social, Reconquista 320, Capital, para:

1.° Designar dos accionistas, artículo 8 de los estatutos.
2.° Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas para el ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1946, y dictamen del síndico.
3.° Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.
4.° Determinar el destino de las utilidades.
5.° Elección de directores y síndicos. — Roberto Kahn Sriber, Presidente.
e.27 dic.-N° 22.662-v.9 ene.

CAILLON & HAMONET
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Caillon & Hamonet", Sociedad Anónima Comercial e Industrial" para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20|1|1947, a las 11 y 30 horas (once y treinta), en el local social, calle Humberto 1° N° 101, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar la Memoria, Balance y demás estados que prescribe el art. 361 del Código de Comercio, presentados por el Directorio, con el dictamen del síndico y resolver sobre los mismos y la aplicación o destino de las utilidades de la cuenta de "Ganancias y Pérdidas" y autorizar una suma máxima para los sueldos de los miembros del Directorio.

2.° Elección de dos directores titulares y un director suplente, en reemplazo de los señores don Emilio Caillon, don Alberto Hamonet y don Ives Caillon, que terminan su mandato.

3.° Elección de un síndico titular y su suplente por un año.

4° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, sus acciones o un recibo del depósito de las mismas, en un Banco aceptado por el Directorio. (Artículo 23 de los estatutos). — El Directorio.

e.27 dic.-N° 22.670-v.15 ene.

ALEJANDRO BIANCHI & CIA.
LTDA. S. A.
Establecimientos Gráficos
Convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la S. A. Alejandro Bianchi & Cía. Ltda.
(Imprenta, Litografía y Anexos)

Que se celebrará en el estudio de los Dres. Aldao, del Valle y Aldao, Avenida Roque Sáenz Peña 530, el día 30 de Diciembre de 1946, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1° Modificación de los estatutos para aumentar el capital social, forma de convocatoria a asambleas y funcionamiento del Directorio.

2° Autorización al Directorio para proceder al aumento del capital, una vez aprobadas por el Poder Ejecutivo las modificaciones de los estatutos.

3° Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta, conjuntamente con el presidente. — El Directorio.

e.11 dic.-N° 21.985-v.31 dic.

PROVITA S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y conforme con el artículo 12.° de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la cuarta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social de la Sociedad, calle Posadas 1245, el día 15 de Enero de 1947, a las 18 horas, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio fenecido el 31 de Octubre de 1946.

2.° Distribución de Utilidades.

3.° Aprobación remuneraciones acordadas a miembros del Directorio.

4.° Elección de las nuevas autoridades que formarán el Directorio, o sean, cinco miembros y un síndico.

5.° Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. — El Directorio.

e.23 dic.-N.° 22538-v.11 ene.

ANTHONY BLANK & CIA.
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 15 de Enero de 1947 a las 18 y 30 horas, en su local social Heredia 244-46 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores.

2° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1946.

3° Elección de cuatro directores titulares por el término de dos años.

4° Elección de dos directores suplentes por el término de un año.

5° Determinación de la retribución al síndico y elección de un síndico titular y un síndico suplente.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 26° de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de la reunión de la asamblea para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

e.21 dic. N° 22453 v.10 ene.

LA HISPANO ARGENTINA, CURTIEMBRE I. CHAROLERIA
Sociedad Anónima
Asamblea General Extraordinaria
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General **Extraordinaria** que se celebrará el día 15 de Enero de 1947 a las 9 horas, en el local Juan B. Alberdi 5045, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1° Reforma del artículo 6° de los estatutos.

2° Aplicación de reservas.

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946.— El Directorio.

e.21 N° 22455 v. 10 enero

CARLOS A. FOSSATTI Y CIA.
Sociedad Anónima
Gestora de Remates, Comisiones, Consignaciones y Mandatos
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Tercera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 710, el día 3 de enero de 1947, a las 10,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1946.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Remuneración del Síndico.

4.° Elección de tres Directores Titulares y dos Directores suplentes.

5.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

6.° Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Convócase asimismo para la primera Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, el mismo día 3 de enero de 1947 a las 10 horas, para tratar el siguiente,

1.° Modificación del Art. 12.° de los Estatutos.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea de acuerdo al Art. 35 de los Estatutos deberán depositar sus acciones o un certificado del depósito bancario en la administración de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.

e.16 dic-N.° 22.243-v.3 ene.

Establecimiento Lanero Iturrat Soc. Anón.
E.L.I.S.A.
Lavadero de Lanas
Asamblea General Ordinaria de Accionistas
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 17 de Enero de 1947, en Tucumán 731, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de los documentos que establece el art. 347, inc. 1° del Código de Comercio.

2° Remuneración del síndico por el primer ejercicio.

3° Destino de utilidades.

4° Elección de 7 directores titulares, 3 directores suplentes, síndico y síndico suplente.

5° Designación de 2 señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1946.

e.26 dic. N° 22592 v.14 ene.

PABLO HADRA & COMPAÑIA
Sociedad Anónima Exportadora de Cereales y Oleaginosos
Asamblea General Extraordinaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 22 de Enero de 1947, a las 9 horas, en el local 25 de Mayo 489, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Reforma de los artículos 4.° y 5.° de los Estatutos.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.30 dic.-N.° 22730-v.17 ene.

WILLIAM COOPER & NEPHEWS (SOUTH AMERICA) LIMITED
Sociedad Anónima Importadora y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Enero de 1947, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo N.° 489, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del síndico, por el ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1946, y resolución pertinente.

2.° Aplicación de beneficios.

3.° Elección de titulares y sustitutos.

4.° Elección de síndico y suplente.

5.° Determinación de remuneración de directores y síndicos.

6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: — Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o acreditar su depósito en algún Banco en esta plaza o fuera de la República, con dos días hábiles de anticipación. — El Directorio.

e.30 dic.-N.° 22729-v.17 ene.

BYCLA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria, que se efectuará el 22 de Enero de 1947, a las 17 horas, en el local social de la Sociedad, calle Independencia número 572, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondientes al ejercicio del 1.° de noviembre de 1945, al 31 de octubre de 1946.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Ajuste de los valores residuales al 31 de Octubre de 1945 de los rubros del activo fijo que representan las inmovilizaciones de la sociedad e imputación de los valores indebidamente rebajados a reserva especial, en la forma que proponerá el Directorio y que puede examinarse en la secretaría de la sociedad.

4.° Autorizar al Directorio para dar destino a las reservas.

5.° Elección de un Director titular con el carácter de segundo Director (Art. 17 de los Estatutos), por el término de tres años.

6.° Elección de tres directores suplentes por un año, del síndico y síndico suplente por un año (Arts. 18 y 24 de los estatutos).

7.° Designación de un accionista para que en representación de la Asamblea, firme y apruebe el acta en unión del Presidente y Secretario (art. 32 de los estatutos).

Nota: De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea a fin de obtener el boleto de entrada en la cual se determinará el número de votos que le corresponda. — La memoria, balance e informe del síndico se encuentran a disposición de los accionistas en el local social.

e.30 dic.-N.° 22723-v.17 ene.

BYCLA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el 22 de Enero de 1947, a las 17.30 horas, en el local de la sociedad, calle Independencia 572, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación del Secretario que debe autorizar el acta (art. 32 de los estatutos).

2.° Modificación de los artículos 5, 6, 8, 9, 10 y 26 de los Estatutos en la forma que propondrá el Directorio y que puede examinarse en la secretaría de la Sociedad.

3.° Autorización del señor Presidente para gestionar por sí, o delegando sus facultades, ante las autoridades administrativas respectivas, la aprobación de la reforma mencionada y aceptar en su caso, las modificaciones que se indiquen por la Inspección General de Justicia y por el Poder Ejecutivo Nacional.

4.° Nombramiento de un accionista, para que firme y apruebe el acta.

Nota. — De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea a fin de obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que le corresponda.

e.30 dic.-N.° 22722-v.17 ene.

HOGAR DE NIÑOS "RAMON L. FALCON"
662 Rioja 668
Asamblea

El Hogar de Niños "Ramón L. Falcón", avisa a sus asociados que, el día 9 de Enero, a las 18 horas, en su local, calle Rioja 668 se realizará Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y Consideración Memoria y Balance General al 30 de noviembre de 1946.

2.° Elección de once miembros titulares, veintiún suplentes; tres revisores de cuentas y cinco miembros del Jurado.

3.° Autorización a la C. D., para solicitar préstamos durante el año 1947, al Banco de la Nación Argentina u otro de esta plaza.

4° Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta.

Nota: Si a la hora señalada no se reuniera más de la mitad de los socios activos, la Asamblea se efectuará, en segunda Convocatoria, media hora después, con los socios presentes; cualquiera fuese su número.

Buenos Aires, Diciembre de 1946.

e.30 dic.-N.° 22720-v.9 ene.

"EXPRINTER"
Sociedad Anónima Sud Americana de Turismo
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 21 de Enero de 1947, a las 17 horas, en el local social, Galería Güemes, Edificio Supervielle, San Martín 170, para tratar la siguiente :

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondiente al 10.° ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1946.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de un director por tres años en reemplazo del doctor Carlos Alfredo Huergo, que termina su mandato.

4.° Elección de síndico y síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con lo establecido en el art. 28 de los estatutos. — El Directorio.

e.30 dic.-N.° 22727-v.17 ene.

"LA RIOJANA"
Compañía Comercial, Industrial
Sociedad Anónima
Asamblea Ordinaria

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 15 de Enero de 1947, a las 15 horas, en el local de la sociedad Maipú N.º 66, a objeto de tratar lo siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Dictamen del síndico, por el ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1946.
2.º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3.º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.23 dic.-N.º 22497-v.11 dic.

"ACONCAGUA"
Compañía Sudamericana de Reaseguros S. A.
CONVOCATORIA

"Aconcagua", Compañía Sudamericana de Reaseguros, S. A., Asamblea General Extraordinaria de accionistas, Convocatoria.

De acuerdo al artículo 24 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local social Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 720, el día 7 de Enero de 1947 a las 10,30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Reforma de los artículos 1, 4, 6, 13, 15 y 20 de los estatutos.
2.º Autorizar al presidente y gerentes para que conjunta, separada o alternativamente recaben de las autoridades nacionales la aprobación de las modificaciones propuestas, y su correspondiente inscripción en su oportunidad en el Registro Público de Comercio, autorizándoles asimismo para aceptar las modificaciones, supresiones o aditamentos que pudiera imponer la Superintendencia de Seguros.
3.º Designación de dos accionistas para firmar juntamente con el presidente y secretario el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.16 dic.-N.º 22140-v.3 ene.

COMPAÑIA NOBLEZA DE TABACOS

Sociedad Anónima
Convocatoria a la Trigésima Cuarta Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el estudio de los Dres. Aldao, del Valle y Aldao, Avenida Roque Sáenz Peña 530, el día 30 de Diciembre de 1946, a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1946.
2º Distribución, forma y destino de las utilidades del ejercicio y de las reservas acumuladas.
3º Remuneración de los directores y síndico.
4º Elección de un síndico titular y otro suplente por un ejercicio completo, hasta la próxima asamblea ordinaria.
5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente — F. R. Limpenny, Vicepresidente en ejercicio.

e.11 dic.-Nº 21.983-v.31 dic.

Sociedad Anónima
COMPAÑIA DE TEXTILES Y YUTE DEL NORTE ARGENTINO
CACTYNA

Corrientes 222 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Enero de 1947, a las doce horas, en las oficinas de la calle Corrientes Nº 222, piso 18, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio social vencido el 30 de Septiembre de 1946.
2º Liquidación de la sociedad.
3º Elección de síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — El Directorio. — Enrique J. Piccardo, presidente.

e.26 dic. Nº 22623 v.14 ene.

LEVIN HERMANOS ITE
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de Enero de 1947, a las 10 horas, en la sede social, Moreno 1381, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aumento de capital social.
2º Reforma de los Estatutos (Arts. 1º y 4º).
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 21º de los Estatutos sociales. — El Directorio.

e.20 dic.-Nº 22.383-v.9 ene.

MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS "BRUNING"
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para ...

2.º Distribución de utilidades y utilización de reservas.
3º Elección de tres directores titulares y dos suplentes, síndico titular y suplente, hasta la próxima Asamblea Ordinaria.
4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta con el presidente. — El Directorio.

e.11 dic. Nº 21.989-v.31 dic.

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19.º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de Enero de 1947, a las 11 horas, en el local social, calle Cangallo Nº 466, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, correspondientes al 19.º ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1946, y Distribución de Utilidades.
2.º Elección de dos directores titulares por 3 años y de dos directores suplentes, por un año.
3.º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.
4.º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.
5.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — El Directorio.

e.23 dic.-N.º 22489-v.11 ene.

CORPORACION ARGENTINA DE INDUSTRIA ACEITERA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el 13 de Enero de 1947, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle Zinny 1776, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Autorizar al Directorio de la Sociedad para elevar el capital social hasta pesos 1.000.000 m|n. y emitir cinco nuevas series de acciones (series 9, 10, 11, 12 y 13), reformando en tal sentido el artículo 4.º de los estatutos.
2.º Autorizar al presidente doctor Rafael De Miero para correr con el trámite de la reforma del artículo 4.º de los estatutos.
3.º Nombramiento de un secretario para que conjuntamente con el presidente de la Sociedad firme el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — El Directorio.

e.23 dic.-N.º 22484-v.11 ene.

COMPAÑIA SALINERA ANGLO ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el Viernes 3 de Enero de el día 14 de Enero de 1947 a las 17 horas en su local calle Cangallo Nº 315 (ter cer piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Aumento de capital hasta la suma de $ 3.000.000.— y consiguiente reforma del artículo 4º de los Estatutos y disposición transitoria.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.20 dic.-Nº 22.377-v.9 ene.

INSTITUTO OTO RINO LARINGOLOGICO S. A.
Segunda Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 10 de Enero de 1947, a las 18 horas, en Cangallo 2150, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de documentos correspondientes al Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio.
2º Elección de síndicos.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Eduardo Casterán, presidente.

e.26 dic. Nº 22614 v.8 ene.

ESTABLECIMIENTOS FABRILES GUEREÑO S. A.
Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de Enero de 1947, a las 17 horas, en el local social, calle Cafayate Nº 626, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Designación de dos accionistas a los efectos que determina el artículo 8 de los estatutos.
2º Compra del inmueble en que funciona la fábrica, como operación complementaria del acto constitutivo: Lectura del Informe de la Comisión especial designada en la asamblea general ordinaria del 7 de Setiembre de 1946; consideración de las bases propuestas para la adquisición y nombramiento, en caso de que resulten aprobadas, de dos accionistas para que como mandatarios especiales de la sociedad firmen en nombre de la misma la escritura traslativa de dominio.
3º Modificación de los estatutos: Consideración de las reformas propuestas por el Directorio a los artículos 8, 15, inciso a) y 20.

Se hace saber a los señores accionistas que para tomar parte de la asamblea, deberá depositar sus acciones o certificados en el local social, calle Cafayate Nº 626, hasta tres días antes del fijado para su celebración (artículo 7 del estatuto). — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.26 dic.-N.º 22570-v.14 ene.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "MOY AIKE LIMITED"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de los estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Enero de 1947, a las catorce horas, en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria del Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al Ejercicio que terminó al 31 de Octubre de 1946.
2º Nombramiento del síndico. — Río Gallegos, 16 de Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.20 dic.-Nº 22.423-v.9 ene

ASOCIACION FEMENINA DE AYUDA AL CANCEROSO

De nuestra consideración.

Tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Segunda Convocatoria de Asamblea General Ordinaria que efectuará la C. D. en su sede el día 23 de Diciembre, a las 17.30 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Comunicación referente a la obtención de la Personería Jurídica;
2º Consideración de la Memoria anual; del resultado de las actividades sociales; del balance general;
3º Proposición de la C. D. de las primeras Socias Honorarias;
4º Elección de C. D. para reemplazar a la actual Comisión provisoria;
5º Designación de dos socias presentes, para que firmen el acta de la Asamblea conjuntamente con la Presidenta y Secretaria.

Descontando su asistencia y puntualidad, le saludamos atentamente. — Angélica B. M. de Tagliaferro, presidenta. — Haydée Schiaffino Almeida, secretaria

e.20 dic.-Nº 22.413-v.23 ene.

CIA. "SACAYA" S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Segunda Convocatoria

De acuerdo con los artículos 11º y 12º de los Estatutos, se convoca en segunda citación a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de Enero de 1947, a las 10 horas, en el local de la calle Corrientes 330, piso 3º, escritorio 29, pra tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al cierre del ejercicio al 31 de Agosto de 1946.
2º Retribución del Directorio y síndico, según artículos 5º y 10º de los estatutos.
3º Elección de Directores, síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luis Llorente Pascual.

e.20 dic.-Nº 22.374-v.2 ene.

A. GRIMALDI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL CASA GRIENSU

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 10 de Enero de 1947, a las 10 horas en el local calle Florida N.º 118, con objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes; síndico titular y síndico suplente, quienes ejercerán el mandato hasta la próxima Asamblea Ordinaria, en remplazo de los actuales directores y síndicos que presentaron su renuncia
2.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Las acciones deben ser depositadas con tres días de anticipación. — El Directorio.

e.23 dic.-N.º 22517-v.11 ene.

S. A. CANTERAS "EL SAUCE"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de Enero de 1947, a las 11 horas, en el domicilio social, Avenida de Mayo 633, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Reforma del artículo 4.º de los estatutos sociales.
2.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones por lo menos con tres días de anticipación para la fecha señalada para la Asamblea.

e.23 dic.-N.º 22505-v.11 ene.

EDITORIAL HUARPES, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7.º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria que se celebrará el 16 de Enero de 1947, a las 16,30 horas en su local social, Reconquista 281, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Reforma de los estatutos.
2.º Designación de las personas que gestionarán conjunta alternada o separadamente, la aprobación por el Superior Gobierno de las reformas sancionadas con facultad de aceptar las enmiendas que señale la Inspección General de Justicia; proceder a otorgar la respectiva escritura pública y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.
3.º Fijación del vencimiento del mandato del actual Directorio y elección de los nuevos directores que actuarán una vez inscriptas las reformas estatutarias en el Registro Público de Comercio. Determinación de la forma en que se efectuará la renovación del Directorio de acuerdo con el artículo 10.º del nuevo estatuto.
4.º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta. — El Directorio.

e.23 dic.-N.º 22493-v.11 ene.

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de Enero de 1947, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de «Ganancias y Pérdidas», correspondientes al séptimo ejercicio concluído el 30 de Setiembre de 1946, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades.

3º Fijación de los honorarios correspondientes a los señores directores delegados.

4º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la Sociedad, Reconquista 575. — El Directorio. — Buenos Aires, Diciembre de 1946.

e.26 dic. Nº 22587 v.14 ene.

COMPAÑIA ARGENTINA DE PESCA

Sociedad Anónima

25 de Mayo 460 — Buenos Aires

43.º ejercicio: 1.º de Julio de 1945 — 30 de Junio de 1946

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 16 de Enero de 1947 a las 9 horas en la calle 25 de Mayo 460, tercer piso,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Modificación del artículo 5.º del estatuto, aumentando el capital autorizado a $ 50.000.000. — Para considerar el aumento del capital rigen las disposiciones establecidas en el artículo 354 del Código de Comercio.

2.º Consideración de los documentos establecidos en el artículo 347, inciso 1.º del Código de Comercio.

3.º Distribución de utilidades.

4.º Designación del número de directores titulares que compondrá el nuevo Directorio y elección de los mismos, elección de directores suplentes, síndico y síndico suplente.

5.º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea.

Para concurrir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar en la oficina de la sociedad, 25 de Mayo 460, 3er. piso, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

e.23 dic.-N.º 22503-v.11 ene.

GLOVEX

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de Enero de 1947 a las 17,30 horas en Bernardo de Irigoyen 745.

ORDEN DEL DÍA:

1.º Ratificar la resolución del Directorio resolviendo el pago del siguiente dividendo:

12.50 o|o en acciones, entregando una acción por cada ocho acciones como dividendo del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1946 y provenientes de las utilidades líquidas y realizadas a esa fecha.

2.º Designar dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

e.16 dic.-Nº 22.223-v.3 ene.

INYECTA ARGENTINA

Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la sexta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de Enero de 1947, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al sexto ejercicio concluído el 30 de Septiembre de 1946, con Informe del síndico.

2.º Disposición de utilidades.

3.º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

4.º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o certificados bancarios que crediten su propiedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en la Administración de la Sociedad, Reconquista 575. — El Directorio.

Buenos Aires, Diciembre de 1946.

e.13 dic.-N.º 22101-v.31 dic.

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS S. A.

Asamblea General Extraordinaria

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el viernes 17 de Enero de 1947, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo 981, con el objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Fijar el dividendo provisorio.

2.º Aprobación de obras proyectadas.

3.º Venta de dos terrenos de propiedad de la empresa, ubicados fuera de los límites del establecimiento, cuya superficie total es de 1.200 mts.2. aproximadamente.

4.º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para tomar parte en la asamblea, deben depositarse las acciones o recibos de los Bancos, en el escritorio central, Avenida de Mayo 981, el 11 de Enero de 10 a 11 y 30 horas y el 13 de Enero próximo de 15 a 16 y 30 horas.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1946. — El Gerente.

e.24 dic.-N.º 22567.v.13 ene.

PEDRO STORM & CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el nuevo local social, calle Venezuela 1650, el día 17 de Enero 1947 a las 15 horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Disolución de la Sociedad Tabacalera Wilton S. R. Ltda., ratificar y aprobar las actuaciones respectivas.

2.º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.24 dic.-N.º 22550.v.14 ene.

CREDITO ARGENTINO URUGUAYO

S. A. Financiera

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segunda Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8º de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 8 de Enero p. v., a las 10 horas y 15 minutos en el local de la institución, calle San Martín nº 22, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º Considerar la situación plantcada por la resolución adoptada por el Banco Central de la República Argentina, con fecha 24 de Octubre de 1946, y la respuesta del H. Directorio.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se advierte a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 9º de los estatutos, para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

e.21 dic. Nº 22433 v. 10 enero

TEXTIL, INMOBILIARIA, "TICA", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y AGRICOLA

Segunda Convocatoria:

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria el día 10 de Enero de 1947 a las 11.30 horas, en su nueva sede Talcahuano 1084, para:

1.º Ratificar la venta de la planta Industrial.

2.º Designar dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.24 dic.-Nº 22.544-v.7 ene.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE ELECTRICIDAD S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a las disposiciones del artículo Nº 20, inciso D. de los Estatutos Sociales, y por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a efecto el día 4 de Enero próximo venidero, a las 11 horas, en nuestro local social, calle Canning Nº 3709|11, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º Modificación del artículo Nº 5 de los estatutos sociales, convirtiendo a moneda legal el capital social y aumento del mismo.

2º Supresión del artículo Nº 35 de los estatutos sociales de acuerdo con el art. Nº 361 del Código de Comercio.

3º Determinar el destino del fondo de reserva de maquinarias.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente y secretario.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo N.º 25 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la administración, calle Canning número 3709|11, con tres días de anticipación a la fecha fijada. — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.19 dic. Nº 22360. v. 8 enero.

ALEJANDRO BIANCHI & CIA. LTDA., S. A.

Establecimientos Gráficos

Vigésima Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el estudio de los Doctores Aldao, del Valle y Aldao, Avenida Roque Sáenz Peña 530, el día 30 de Diciembre de 1946, a las 10,30 horas para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado al 30 de Septiembre de 1946.

2º Destino de las utilidades del ejercicio y reservas realizadas.

3º Remuneración de los directores y del síndico.

4º Designación de un síndico titular y otro suplente por un ejercicio completo, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta, conjuntamente con el presidente. — El Directorio.

e.11 dic.-Nº 21.984-v.31 dic.

LICITACIONES ANTERIORES

Ministerio del Interior

RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Licitación Pública Nro. 24|46

(Expte. Nro. 8854|46)

Llámase a LICITACION PUBLICA, para la provisión y montaje de una fábrica de mosaicos, su explotación y administración durante dos años, con opción prr. la Entidad, de ampliarlo por otro m|); todo ello de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Condiciones que al precio de $ 50.00 m|n. c|l. se entregará a los interesados en la OFICINA DE LICITACIONES Y SUMINISTROS DE "RECONSTRUCCION DE SAN JUAN" (CORDOBA 859 - SAN JUAN), o en su Delegación de Buenos Aires, calle Junín 1278. —La apertura de propuestas tendrá lugar el día 14 de Enero de 1947 a las 11 horas en la Oficina de Licitaciones y Suministros (Córdoba 859 - San Juan), debiendo ser presentadas bajo sobre, con sellado y depósito de garantía en efectivo, en Títulos Nacionales o de la Ley 858 de la Provincia de San Juan, equivalente al uno por ciento del monto de la propuesta. — Todo proponente deberá encontrarse inscripto en el Registro de Proveedores de la Entidad o con solicitud en trámite con la antelación de Ley. — Para mayores datos dirigirse a las Oficinas prenombradas, y a San Martín 232 - (Buenos Aires), Estudio del señor Asesor Técnico.

San Juan, Diciembre 13 de 1946. — Daniel A. Dahl, Vice Director Interino a cargo de la Dirección General.

e.24 dic.-N.º 5741.v.11 ene.

(Expte. Nº 12.567|46)

Llámase a LICITACION PUBLICA para la construcción de dos panteones integrales subterráneos, de estructura antisísmica, con destino al nuevo cementerio de la ciudad de San Juan. Los panteones a construir serán semejantes en sistema y capacidad a los existentes en el Cementerio del Oeste de la Capital Federal y su ejecución se ajustará a las especificaciones técnicas y características contenidas en los pliegos de condiciones, que se entregará a los interesados al precio de $ 100 m|n. c|u., en la OFICINA DE LICITACIONES Y SUMINISTROS (Córdoba 859, San Juan) o en la Capital Federal (Junín 1278). Las propuestas deberán presentarse bajo sobre, con sellado y depósito de garantía en efectivo, en Títulos Nacionales o de la Ley 858 de la Provincia de San Juan, equivalente al uno por ciento del monto de la propuesta. FECHA DE APERTURA: el día 14 de Enero de 1947 a las 17 horas, en la OFICINA DE LICITACIONES Y SUMINISTROS DE "RECONSTRUCCION DE SAN JUAN" (Córdoba 859, San Juan). To proponente deberá encontrarse inscripto en el Registro de Proveedores de al entidad o con solicitud en trámite con la antelación de ley. Para mayores datos, dirigirse a las oficinas prenombradas, y a San Martín 232 (Buenos Aires), estudio del señor Asesor Técnico. — San Juan, Diciembre 13 de 1946. — Fdo.: Dr. Daniel A. Dahl, Vice-Director Interino a cargo de la Dirección General.

e.18 dic.-Nº L-5.639-v.11 ene.

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Licitación Pública Nº 20

Llámase a licitación pública para el día 31 de diciembre próximo, a las horas 9. — Provisión en alquiler de cortinados y demás materiales para la habilitación del escenario del Teatro Auditorium del Casino Mar del Plata.

Retirar pliego de bases, en la Sección Compras, Rivadavia 1665, Capital Federal. — Días hábiles de horas 8 a 13, sábados ídem. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1946. — Juan B. Collino, Secretario General.

e.19 dic.-Nº L-5.683-v.31 dic.

Ministerio de Hacienda

Llámase a licitación pública para la construcción de muebles de madera (escritorios, mesas escritorio, sillones y sillas tapizadas) y muebles de metal, (sillas giratorias tapizadas y padestales para máquinas de escribir) cuyas propuestas se abrirán en la Vicepresidencia del Banco el 10 de enero de 1947, a las 16,10 horas. Retirar pliegos de condiciones y especificaciones y los planos respectivos en la División Compras y Suministros — 25 de Mayo 145 — local 218.

Gerente General.

e.23 dic-N.º 5738.-v.4 ene

Llámase a licitación pública para la adquisición de treinta (30) máquinas de escribir y diez (10) máquinas de sumar, cuyas propuestas se abrirán en

la Vicepresidencia del Banco el 10 de enero de 1947. a las 16 horas. Retirar pliego de condiciones y especificaciones en la División Compras y Suministros. — 25 de Mayo 1945. — Local 218.
Gerente General.

e.23 dic.N.° 5737-v.4 ene.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública N.° 4|946 hasta el 20 de enero de 1947, a las 16, para la provisión de cospeles de cobre electrolítico, según pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el Departamento de Administración (Sección Adquisiciones) de este Banco, Reconquista 266, de 12.30 a 16 y sábados de 9 a 11. La apertura de propuestas se efectuará el 21 de enero de 1947. a las 16. en la Subgerencia de Administración.

El Gerente General.

e.23 dic.-N.° 5735-v.2 ene.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de limpieza, lunch y menaje, la que se abrirá el 13 de enero de 1947. a las 14 horas. en la Gerencia de Administración Retirar planillas y pliego en la oficina de compras y suministros. Bartolomé Mitre 326 2.° subsuelo.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1946.
El Gerente.

e.23 dic.N° 5736-v.4 ene.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Lic. Priv. N.° 2; Ramo: Provisión de leche; apertura: Enero 7 10 horas (3.° llamado). — Expte. 25927|946.

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.30 dic.-N.° 5804-v.4 ene.

Licitación Pública N.° 3

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 28|12|946, para resolver, con destino a diversas dependencias de este Ministerio la adquisición de lavado y planchado de toallas y repasadores. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, Las Heras 2492, Capital todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 10|1|947 a las 8 y 30 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.28 dic.-N.° L.5787-v.10 ene.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación Privada N° 1; ramo: material de construcción; apertura de las propuestas: Enero 2, 10 horas (Expte. 11.219|46).

— Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e. 28 dic. N° L-5786 v. 2 enero

LICITACION PUBLICA N° 2|947

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 23|12|46, para resolver con destino a la Inspección General de Justicia, la adquisición de: impresión del Boletín Informativo correspondiente al año 1947.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras N° 2492 — 1er. piso, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 4|1°|947, a las 10 y 40 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.23 dic.-N° 5722-v.4 ene.

LICITACION PUBLICA N° 1|947

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 23|12|46, para resolver, con destino a la Penitenciaría Nacional, la adquisición de: un automóvil "Ford" o "Chevrolet".

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras N° 2492, 1er. piso, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 4|1°|947, a las 10 y 30 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.23 dic.-N° 5721-v.4 ene.

Cárcel de Río Gallegos (Santa Cruz)

Llámase a licitación pública por el término de 10 días, a contar del 20 del corriente, para la provisión a la cárcel local de 5400 kilos de carne de vaca o capón de primera durante el primer semestre del año 1947.

La licitación se llevará a cabo el día 3 de Enero de 1947 a las 15 horas, en la dirección de la Cárcel, con intervención del señor Procurador Fiscal y en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, planillas, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Subdirección de la Cárcel cualquier día hábil de 7 a 13 horas.

Río Gallegos, (Santa Cruz), 20 de Diciembre de 1946. — Casimiro Ontiveros, Director Cárcel.

e.20 dic.-N.° L-5660.v.2 ene.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública N.° 4|947, para el día 20 de enero de 1947 a las 11,30 horas, para la venta de hasta 1.000.000 de bolsas vacías, usadas, de forraje. — Informes y Pliegos: Larrea 556 — 2.° piso (V. División Compras).

[illegible] dic.N.° L.5770.-v.14 ene.

Llámase a Licitación Pública N.° 53|946, para el día 2 de Enero de 1947 a las 10 horas, para la provisión de lona cáñamo de 1 metro de ancho, con destino a satisfacer necesidades del Ejército. Informes y pliegos: Larrea 556, 2° piso. (V. División Compras).

e.19 dic. N° L. 5654 v. 31 dic.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública N° 31|47, para el día 14 de enero de 1947, a las 9,45 horas, para la provisión de roperos metálicos de cinco cuerpos, con destino a la Fábrica Militar "ECA". — Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7,00 a 19,00 horas. — El Director General.

e.24 dic.-L N° 5746.v.7 ene.

Llámase a Licitación Pública N° 29|47, para el día 14 de enero de 1947 a las 9,15 horas, para la provisión de báscula para pesar vagones, con destino a Altos Hornos Zapla. — Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comer. cial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7,00 a 19,00 horas. — El Director General.

e.24 dic.-L N° 5745-v.7 ene.

Llámase a Licitación Pública N° 30|47, para el día 14 de enero de 1947 a las 9,30 horas, para la provisión de arandelas belleville con destino a esta Dirección General. — Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7,00 a 19,00 horas. — El Director General.

e.24 dic.-L N° 5740-v.7 ene.

Llámase a Licitación Pública N° 27|47 para el día 23 de Enero de 1947, las 9.30 horas, para la provisión de un balancín a cremallera, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.23 dic.-N° 5730-v.11 ene.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIVISION CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública N. 1|47 (D.C.I.)

Llámase a licitación pública para contratar la construcción de "Obras varias" en la Fábrica Militar de Armas Portátiles "San Francisco", situada en dicha localidad provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 14 de Enero de 1947, a las 10 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, calle Cabildo N.° 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10 m|n. el ejemplar, en Cabildo N.° 65, 3er. piso, Buenos Aires, todos los días hábiles entre las 11 y 12.45 horas.

Monto del presupuesto oficial: pesos 54.587,54 m|n.

Depósito de garantía: 1 o|o del presupuesto oficial. — Fdo.: Manuel Nicolás Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.21 dic.-N.° L.5.705-v.3 ene.

LICITACION PUBLICA N° 2|47 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la ejecución de ampliación local calderas (Usina eléctrica), construcción de tres tinglados, cerco para el Barrio de Obreros y Empleados" en la Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles, en Borghi (Provincia de Santa Fe).

Apertura de propuestas: 16 de enero de 1947, a las 11, en la División Construcciones e Instalaciones, calle Cabildo N° 65, piso 3°, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 15.— m|n., el ejemplar, en Cabildo N° 65. piso 3° Buenos Aires, todos los días hábiles entre las 11 y 12.45 horas.

Monto del presupuesto oficial: pesos 77.101.01 m|n..

Depósito de garantía: 1 o|o del presupuesto oficial.

(Firmado): Manuel Nicolás Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.23 dic.-N° 5710-v.4 ene.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ORGANIZACION COMERCIAL DIVISION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública N° 26|47. para el día 23 de Enero de 1947, a las 9.20 horas, para la provisión de máquinas para recocer el gollete de vainas, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles "Borghi" y "San Francisco".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.23 dic.-N° 5731-v.11 ene.

Llámase a Licitación Pública N° 24|47, para el día 23 de Enero de 1947, a las 9 horas, para trabajos de forjado y trafilación de acero y provisión de acero trafilado de 33 mm., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, de esta Dirección General, sito en Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, cualquier día hábil de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.23 dic.-N° 5732-v.11 ene.

Llámase a Licitación Pública N° 25|47, para el día 23 de Enero de 1947, a las 9.10 horas, para la provisión de maquinarias (perforadora de rectificar — tornos — prensa hidráulica — fresadora), con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.23 dic.-N° 5733-v.11 ene.

Llámase a licitación pública N° 28|47, para el día 23 de Enero de 1947, a las 9,40 horas, para la provisión de placas de cristal y elementos de óptica (refractómetro — microscopio — revólver — aparato para medir ángulos — anteojo para controlar — aparato verificador de superficies, íd. para medir distancias focales), con destino a la Fábrica Militar de Equipos. — Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7,00 a 19,00 horas. — El Director General.

e.23 dic. N° L-5729 v.11 ene.

Llámase a Licitación Pública número 20|47, para el día 20 de Enero de 1947, a las 8,40 horas, para la provisión de catalizador de vanadio para la fabricación de ácido sulfúrico, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.20 dic.-N.° L-5681.v.9 ene.

Llámase a Licitación Pública número 21|47, para el día 20 de Enero de 1947, a las 8.50 horas, para la provisión de mineral de Molibdeno, con destino a esta Gran Repartición.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.20 dic.-N.° L-5680.v.9 ene.

Llámase a Licitación Pública número 22|47, para el día 20 de Enero de 1947, a las 9 horas, para la provisión de aceros pulidos y calibrados al tungsteno, en barras redondas, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.20 dic.-N.° L-5679.v.9 ene.

Llámase a licitación Pública N° 23|47, para el día 20 de Enero de 1947, a las 9.10 horas, para la provisión de Accesorios de radio (auriculares, cápsulas auriculares y cápsulas microfónicas) con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones. — Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo. — Organización Comercial. — División Compras. — Avda. Cabildo 65. — Buenos Aires — los días hábiles de 7,00 a 19,00 horas. — El Director General.

e.20 dic.-L N° 5674-v.9 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 19|47, para el día 20 de enero de 1947, a las 8.30 horas, para la provisión de aceros, cromo, níquel y para la fabricación de ejes completos, con destino a la Fábrica Militar de Equipos. — Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires — los días hábiles de 7,00 a 19,00 horas. — El Director General.

e.20 dic.-L Nº 5682-v.9 ene.

Dirección General de Ingenieros Avda. Ing. Huergo 251

Licitación Pública número 8, (2.º llamado), para el día 14 de Enero de 1947. ALVEAR

(Corrientes)

Hora: 9,30 — Obras de completamiento del Cuartel. (Presupuesto oficial pesos 226.201,34 m|n.) Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del legajo número 3304, $ 65,80 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora mencionados en la Dirección General de Ingenieros. — Los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Federal de Corrientes, hasta el día 9 de Enero de 1947, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.30 dic.-N.º L-5797-v.4 ene.

Dirección General de Ingenieros Avda. Ing. Huergo Nro. 251

Licitaciones públicas Nros.: 6 y 7, para el día 14 de Enero de 1946.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Número 6 — Hora: 9.10 — Ejecución de la instalación de intercomunicantes radiotelefónico. Presupuesto oficial pesos 9.800 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). — Precio del legajo N.º 3394, $ 4,20 m|n.

Número 7 — Hora: 9,20 — Provisión de muebles de madera. (Depósito de garantía de licitación 3 o|o correspondiente al monto de la propuesta). — Precio del legajo N.º 3420, $ 18,40 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.30 dic.-N.º L-5798-v.11 ene.

LICITACION PUBLICA N.º 4, para el día 10 de Enero de 1947. SANTA FE

Hora: 10,10 — Ejecución de los trabajos de ampliación de la red de cañerías, para el servicio contra incendio. Presupuesto oficial: $ 27.556,60 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo N.º 3383 $ 6,20 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros; los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior, entregarlas en el Juzgado Federal de Santa Fe, hasta el día 7 de Enero de 1947, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.26 dic.-N.º L-5766-v.8 ene.

LICITACION PUBLICA N.º 5, para el día 14 de Enero de 1947.

PASO DE LOS LIBRES (CORRIENTES)

Hora: 9,00 — Obras de completamiento del cuartel. Presupuesto oficial m$n. 524.525,56. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o. sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo número 3407 $ 94,60 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Federal de Corrientes hasta el día 9 de Enero de 1947 inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.26 dic.-N.º L.5767-v.14 ene.

LICITACION PUBLICA N.º 5, para el día 14 de Enero de 1947.

PASO DE LOS LIBRES (CORRIENTES)

Hora: 9,00 — Obras de Completamiento del Cuartel. Presupuesto Oficial $ 524.525,56 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o. sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo N.º 3407 — $ 94,60 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir sus propuestas en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Federal de Corrientes, hasta el día 9 de Enero de 1947, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco — Teniente Coronel Secretario Acc.

e.26 dic.-N.º L.5774.-v.9 ene.

Licitación Pública N.º 4, para el día 10 de Enero de 1947. — SANTA FE.

Hora: 10.10 — Ejecución de los Trabajos de Ampliación de la Red de Cañería para el Servicio Contra Incendio. Presupuesto oficial $ 27.556,60 m|n.. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial. — Precio del Legajo N.º 3383 — $ 6,20 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de Santa Fe hasta el día 7 de Enero de 1947, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires. — Diciembre de 1946 Enrique Sanmarco — Teniente Coronel Secretario Acc.

e.26 dic.-N.º L.5773.-v.4 ene.

Licitación Pública N.º 2, para el día 10 de Enero de 1947

MAR DEL PLATA (Prov. de Buenos Aires)

Horas 10: Construcción de dos pabellones para alojamiento de tropa, incluso las correspondientes conexiones eléctricas y de obras sanitarias. — Presupuesto oficial $ 357.843.14 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). — Precio del Legajo N.º 3408, $ 54,80 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta, en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Federal de Azul (Prov. de Buenos Aires), hasta el día 7 de Enero de 1947, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.20 dic.-N.º L-5677-v.9 ene.

Licitación Pública N.º 1, para el día 3 de Enero de 1947

"USPALLATA" (MENDOZA)

Hora: 10 — Trabajos de desmontaje y transformación de una cocina tipo "D. G. I." modelo "A" y su instalación, provisión e instalación de media celda de cocina tipo "D. G. I." modelo "A" y de una cocina tipo "D. G. I." modelo "D", de una cocina a gaz de kerosene, y la provisión e instalación de dos calentadores de agua N.º 2. Presupuesto oficial $ 51.863.— m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). — Precio del Legajo N.º 3174, $ 14,—m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. — Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Federal de Mendoza, hasta el día 30 de Diciembre de 1946, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.20 dic.-N.º L-5676-v.2 ene.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 3, para el día 3 de Enero de 1947. — **Hora 10,10. Provisión de útiles y elementos varios de dibujo. (Depósito de garantía de licitación 3 % del importe total, correspondiente al mayor valor de lo propuesto). Precio del pliego de condiciones especiales $ 10.00 m|n.**

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — **Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, secretario acc.**

e.19 dic. Nº L. 5629 v.31 dic

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. 170.598|946

Anexo a la nota Nro. 1461

Llámase a licitación pública número 3, para el día 13 de Enero de 1947, a las 10 y 30 horas, para la compra de aparatos para laboratorio, requeridos por la Dirección General de Ganadería.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón número 974, 2.º piso. — Carlos Yañez, a cargo Secretaría, Dirección General de Administración.

e.30 dic.-N.º L-5801-v.11 ene.

Expte. 203.716|946

Anexo a la nota Nro. 1465

Llámase a licitación pública número 1, para el día 13 de enero de 1947, a las 10 horas, para la compra de papel imitación hilo y manila, requerido por la Dirección de Informaciones.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.º piso. — Carlos Yañez, a cargo Secretaría. Dirección General de Administración.

e.30 dic.-Nº L. 5802-v.11 ene.

Expte. 167.342|946

Anexo a la nota Nro. 1457

Llámase a licitación pública número 2, para el día 13 de enero de 1947, a las 10 y 15 horas, para la compra de materiales para alambrados, requeridos por la Dirección General de Ganadería.

El respectivo pliego de condiciones, se encuentra a disposición de los interesados, en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.º piso. — Carlos Yañez, a cargo Secretaría, Dirección General de Administración.

e.30 dic.-N.º L-5803-v.11 ene.

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase licitación pública 15 de enero 1947 a 10.30 horas "Construcción de jardines, veredas, instalaciones riego y pluviales" — Destacamento Núñez — Presupuesto Oficial: $ 33.048,50 m|n.

Pliegos, consultas y entrega propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres — Avenida Eduardo Madero 351 — Capital, día y hora indicados. — Alfonso E. Goux, Capitán de Fragata (R.), Director de Construcciones Terrestres.

e.27 dic.-N.º L.5779-v.9 ene.

Llámase licitación pública 11 de Enero 1947, a 10 horas, construcción de "Fundaciones para vía de grúas y muro de contención" — Astillero de Río Santiago. — Presupuesto oficial: $ 659.697,36 m|nacional.

Pliegos y consultas: Dirección de Construcciones Terrestres: Avenida Eduardo Madero 351, Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la ciudad de La Plata.

Entrega propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citados, día y hora indicados.

e.18 dic.-Nº L-5.626-v.7 ene.

Ministerio de Obras Públicas

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales detallados a continuación:

11 Enero 1947. — Chapas onduladas, hojas persianas, juntas de fibrocemento y grampas p. idem. — O. C. 28|46 A x 70.

15 Enero 1947. — Automóvil de vía completo. — O.C. 54|45 Ax 62.

16 Enero 1947. — Chassis y carrocería blindada para auto—O.C. 54|46 Ax. 41.

17 Enero 1947. — Motor eléctrico, arrancador, etc. — O.C. 52|46 Ax. 17.

18 Enero 1947. — Voltímetros, amperímetros, frecuencímetros, equipo detector de fallas del material. — O.C. 52|46 Ax. 21.

20 Enero 1947. — Artefactos para luz fluorescente. — O. C. 2|46 Ax. 31.

21 Enero 1947. — Tachuelas de ho. comunes. — O.C. 2|45 Ax. 32.

22 Enero 1947. — Tornillos de bronce y acero p.maderas. — O.C. 4|46 Ax. 6.

23 Enero 1947. — Acero dulce y zinc en chapas. — O.C. 19|46 Ax. 13.

24 Enero 1947. — Bulones, tuercas, arandelas, clavos, remaches y tachuelas de acero dulce. — O.C. 2|46 Ax. 36.

La apertura de las propuestas se realizarán en la Oficina de Licitaciones de estos Ferrocarriles, Avda. Maipú número 4. — Capital, a las 9.00 horas de los días señalados.

Consulta y retiro de pliegos, en la Oficina indicada, todos los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — La Administración.

e.30 dic.-N.º L-5794-v.11 ene.

PARQUES NACIONALES Y TURISMO

— Licitación Pública N.º 511 —

— Expte. 3.054|1946 —

Llámase a licitación pública para el día 8 de Enero de 1947, a las 12,30 horas, para la apertura y lectura de las propuestas que se presenten para adjudicar la "Construcción del edificio destinado a Escuela N.º 7 en Junín de los Andes" (Territorio Nacional de Neuquén).

El acto tendrá lugar en el Departamento de Contaduría de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, **Santa Fe N.º 690, 2.º piso, Capital Federal, y en el Despacho del señor Juez Letrado con asiento en la Ciudad de Neuquén, Neuquén FCS., en ambos casos ante los interesados que concurran.**

Pliegos de condiciones, especificaciones y planos pueden retirarse todos los días de 7 a 19 horas, en: Departamento de Contaduría aludido, Despacho del señor Juez mencionado y en las Intendencias: A.G.P.N. en San Martín de los Andes y en San Carlos de Bariloche, FF. CC. del Estado, previo pago de $ 10.— m|n. c|u.

Presupuesto de obra: $ 321.937.14 m|n. c|l. — Ricardo J. J. Sampó, Jefe Dto. Contaduría.

e.27 dic.-N.º L-5782-v.8 ene.

COMISION DE ESTUDIOS Y OBRAS DEL AEROPUERTO NACIONAL DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública hasta 10 Enero de 1947, a las 9 horas, construcción desagües de playa estacionamiento aviones Espigón Internacional en Aeropuerto Nacional (Ezeiza-F. C. S.). Pliegos, consultas y propuestas: Avda. 9 de Julio 1925, piso 5º, Capital Federal.— Precio pliego m$n. 20 en sellado nacional.

— Juan V. Debenedetti, Subsecretario de Obras Públicas de la Nación.

e.28 dic.-N.º L-5.785-v.10 ene.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

— Licitación Pública N.º 187 —

Llámase a licitación hasta el 15 Enero 1947, 8.30 horas, provisión y colocación cortinas de loneta Hospital Policial "Bartolomé Churruca". — Pliegos y propuestas: Oficina Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 6.º piso. — Presupuesto: $ 32.265.— m|n. — Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.27 dic.-N.º L-5781-v.9 ene.

— Licitación Pública N.º 186 —

Llámase a licitación pública hasta el 16 Enero 1947, 8.30 horas, provisión papel, cartulina, cartón, etc., para la Repartición. — Pliegos, consultas y propuestas: Oficina de Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6.º piso. — Presupuesto $ 21.500.— Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.27 dic.-N.º L-5780-v.9 ene.

Llámase a licitación pública Nº 183, hasta 13 Enero 1947, 8 horas, perforación pozo agua Hospital San Antonio Padua en La Cruz. — Corrientes. Pliegos y consultas: Oficina Contratos Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital y sede VIIa. Zona, Avda. 3 de Abril Nº 998 — Corrientes. — Vista documentación: Juzgado Federal Ciudad Corrientes. — Presentación propuestas: citada Dirección Nacional hasta día licitación y Juzgado hasta cinco días antes. — Presupuesto: $ 4.800,00 m|n. Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.23 dic. Nº L 5714 v.4 ene.

Llámase a licitación pública Nº 184, hasta 16 Enero 1947, 8 horas, provisión y colocación pupitres y muebles hierro y madera Escuela Normal Mixta en Posadas. — Misiones. — Pliegos y consultas: Oficina Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital y sede VIIa. Zona, Avda. 3 Abril Nº 998, Corrientes. — Vista documentación: Juzgado Letrado de Posadas. — Presentación propuestas: citada Dirección Nacional hasta día licitación y Juzgado hasta cinco días antes. — Presupuesto: $ 71.572,00 m|n. Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.23 dic. Nº L-5724 v.4 ene.

Llámase a licitación pública Nº 185, hasta 16 Enero 1947, 8.15 horas, instalación ascensor en Palacio Arzobispal Córdoba. — Pliegos y consultas: Oficina Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital Federal. Sede 6a. Zona, calle 9 de Julio 761, Córdoba y Juzgado Federal Ciudad Córdoba. — Presentación propuestas: citada Direc. Nacional hasta fecha indicada y referido Juzgado hasta cinco días antes. — Presupuesto $ 21.160 m|n.

Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.23 dic. Nº L.5723 v.4 ene.

Expediente O. C. 46146. A. 45.

Llámase a licitación Pública para adjudicar la venta de "Recortes de imprenta" y "Papeles provenientes del barrido de Oficinas Centrales", cuyas cantidades, lugar y demás condiciones quedan estipulados en el pliego respectivo.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de estos Ferrocarriles, Avda. Maipú Nº 4, Capital, el día 7 de Enero de 1947, a las 11 horas.

El pliego cuya entrega es gratuita, puede consultarse en la Oficina indicada, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.— La Administración General.

e.19 dic. Nº L 5659 v. 31 dic.

Licitación Pública N.º 180

Llámase a licitación hasta 3 enero 1947, 10 horas, provisión y colocación cocina a petróleo y accesorios en segundo piso Casa de Gobierno. Pliegos, consultas y propuestas: Oficina Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital. Presupuesto $ 7.662 m|n. Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.19 dic. Nº L.5668 v. 31 dic.

LICITACION PUBLICA Nº 179

Llámase a licitación hasta el 3 Enero 1947, a las 9 45 horas, reparación montacamillas y dos ascensores Pabellón Koch del Hospital Muñiz. Pliegos y consultas: Oficina Contratos: Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso. Presupuesto: $ 23.700 m|n. — Ingº Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.19 dic.-Nº L-5.669-v.31 dic.

LICITACION PUBLICA Nº 181

Llámase a licitación hasta el 4 Enero 1947, 9,30 horas, construcción Escuela Nº 11 "Teodoro Roosevelt", del Consejo Escolar Nº 10. Pliegos y consultas: Oficina Contratos: Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso. Presupuesto: $ 473.214,97 m|n. — Ingº Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.19 dic.-Nº L-5670-v.31 dic.

LICITACION PUBLICA Nº 182

Llámase a licitación pública hasta 4 Enero 1947, 9,45 horas, para provisión una camioneta rural y cuatro ambulancias con destino Hospicio de las Mercedes. Pliegos, consultas y propuestas: Oficina Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital. Presupuesto: $ 120.000. m|nacional.

e.19 dic.-Nº L-5.671-v.31 dic.

Licitación Pública Nº 173

Llámase a licitación hasta el 2 Enero 1947, a las 7,30 horas, para construcción edificio escuela Nº 204 en Córdoba. Pliegos, consultas y propuestas: Oficina Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital Federal y Zona: Av. 9 de Julio 761, Córdoba y IIIa. Av. Belgrano 344, Rosario, Santa Fé. Presentación propuestas: Dirección Nacional hasta día y horas indicados y Juzgado Federal de Córdoba hasta cinco días antes — Presupuesto oficial: $ 215.941,49 m|n. — Ingº Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.14 dic.-Nº L. 5.558-v.2 ene.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de postes, ½ postes, varillas y tranqueras. $ 76.000, aproximadamente.

Las propuestas deben ser presentadas el día 3 de Enero, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap., o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones Licitaciones y Contratos.

e.27 dic.-Nº L. 5776-v.2 ene.

Licitación pública para la adquisición de rodillos, patas de cabra y múltiples, $ 83.000, aproximadamente. Las propuestas deben ser presentadas el día 9 de enero, a las 10 30 en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. piso, esc. 308, cap., o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.26 dic.-N.º L.5762-v.8 ene.

Licitación pública del puente Nicolás Avellaneda (obras complementarias), $ 73.373. Deben cotizarse precios unitarios Las propuestas deben ser presentadas el 29 de enero, a las 10,30 en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap., hasta el día anterior en la Div. Gest., Licitaciones y Contratos, San Martín 871, 1er., p., cap. o hasta el 23 de enero en el Juzgado Federal de La Plata. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones, Licitaciones y Contratos.

e.24 dic.-N.º 5742.-v.7 ene.

Licitación pública del puente sobre el río IV.º (sustitución calzada y pintado estructura metálica), $ 155.912 45. Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas deben ser presentadas el 29 de enero, a las 10 en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap., hasta el día anterior en la Div. Gest., Lic. y Cont. San Martín 871, 1er., p., cap., o hasta el 23 de enero en el Juzgado Federal de Río Cuarto. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones, Licitaciones y Contratos.

e.23 dic.-N.º 5743.-v.7 ene.

Licitación pública de las obras del camino de Zapala a Picún Leufú, pesos 2.199.997,30. Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas deben ser presentadas el 21 de Enero, a las 10 en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap., hasta el día anterior en la Div. Gest., Lic. y Contratos, San Martín 871, 1er. p., Cap., o hasta el 16 de Enero, en el Juz. Letrado de Neuquén.

e.17 dic.-N.º L-5607-v.4 ene.

DIRECCION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitaciones públicas números 1.061 y 1.062, para el día 14 de marzo de 1947, a las 9 y 9,10 hs., para contratar la adquisición de 5 y 10 ganguiles autopropulsores, carga 350 y 200 m.3. de material dragado, respectivamente. Consulta y adquisición pliegos: Inspección General de Suministros Bartolomé Mitre 401, planta baja — Capital. Apertura propuestas: citada Inspección. — Precio de cada pliego: $ 30,00 en papel sellado de Ley.

e.26 dic.-N.º L.5756-v.14 ene.

e.26 dic.-N.º L.5757-v.14 ene.

Llámase a licitación pública número 1.037, para el 26 de febrero de 1947, a las 9 hs., para la adquisición de calderas y accesorios de utilización en obras. Consulta y adquisición pliegos: Inspección General de Suministros — Bmé Mitre 401, planta baja, Capital. — Apertura propuestas: citada Inspección. Precio del pliego $ 5,00 en papel sellado de Ley.

e.26 dic.-N.º L-5759 v.8 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.036, hasta el día 18 de Marzo de 1947, a las 9,30, adquisición de apisonadoras, equipos para hincar pilotes, para perforaciones, para zaranda, etc., elevador a cangilones, para borde de muelle, martillos neumáticos y automáticos, útiles y accesorios de utilización en obras.

Consultas, adquisición pliegos y entrega propuestas: Inspección General de Suministros (Bartolomé Mitre Nº 401, planta baja). Precio pliego: cinco pesos en papel sellado nacional. — Ing. Renato Carmagnani, Inspector General de Suministros.

e.21 dic.-Nº L.5695-v.10 ene.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA.

Llámase a licitación pública para la provisión de 5.000 toneladas de leña con destino a la usina del distrito Posadas (Misiones). — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 20 de Enero de 1947, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expediente: 56.144—LP—1946. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — Héctor Irazábal, secretario general.

e.30 dic. Nº L.5800 v.11 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de vidrio para uso de laboratorio. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 14 de enero de 1947 a las 10.00 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expediente: 57.435-LP-1946. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.26 dic.-N.º L-5763-v.8 ene.

Llámase a licitación pública, para la provisión de cuatro camiones para las comisiones de Estudios a cargo de la División Técnica de Salta. — El Pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 19 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, Capital Federal, hasta el 13 de enero de 1947 a las 10.00 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expediente 48.435-LP-1946. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.26 dic.-N.º L-5765-v.8 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de válvulas de hierro fundido. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 13 de Enero de 1947, a las 10,15 hs., en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte. 54.895—LP—1946. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.23 dic. Nº L-5727 v.4 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de veinte (20) juegos de gatos hidráulicos. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840 1er. piso, hasta el 8 de Enero de 1947 a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expte. N.º 45.739-LP-946. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.21 dic.-N.º L-5.704-v.3 enero

Llámase a licitación pública para la provisión de un ómnibus rural con destino a las obras del Canal Norte en San Juan. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 19. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el 7 de Enero de 1947 a las 10 30 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. (Expte. N.º 58.994-LP-1946). — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.20 dic.-N.º L-5675 v.2 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos y artefactos sanitarios. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 19. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el 7 de enero de 1947 a las 10.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires diciembre 13 de 1946. Expediente 55.561-LP-1946. — Héctor Irazábal, Secretario General

e. 19 dic Nº L5663 v. 31 dic.

Llámase a licitación pública para la provisión de 50.000 kilogramos de hipoclorito de calcio. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 19. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso. Capital Federal, hasta el 7 de enero de 1947 a las 10.00 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. (Expte. 54.461-LP-1946). — Buenos Aires, diciembre 13 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.19 dic. Nº L. 5630 v. 31 dic.

Llámase a licitación pública, para la provisión de cañería de acero y accesorios para perforaciones. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840 de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840 1er. piso, hasta el treinta de Enero de 1947, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Expte.: 55.772-LP-1946.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.16 dic.-Nº L5547-v.3 ene.

Secretaría de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública N.º 35, por segunda vez, para el día 3 de Enero de 1947 a las 10,30 horas a fin de contratar la provisión de muebles metálicos, máquinas de escribir y un sello reloj fechador, con destino a la Dirección General de Previsión Social y a la mesa general de entradas y salidas de esta Secretaría de Trabajo y Previsión. Por datos y Pliegos de Condiciones Generales, ocurrir a la Oficina de Compras (Defensa N.º 628, Capital), cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Mariano M. Lagraba, Director General de Administración.

e.21 dic.-N.º L-5.701-v.3 enero

Llámase a Licitación Pública N.º 60, por segunda vez para el día 3 de Enero de 1947 a las 10,40 horas, a fin de

contratar la provisión de 1 camioneta tipo "ómnibus rural sedan" modelo 1946, con destino a la Escuela de Artesanos "Almafuerte" de la Dirección de Menores. Por datos y Pliegos de Condiciones Generales, ocurrir a la Oficina de Compras (Defensa N.° 628, Capital), cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Mariano M. Lagraba, Director General de Administración.

e.21 dic.-N.° L-5.702-v.3 enero

Llámase a Licitación Pública N.° 63, para el día 3 de Enero de 1947 a las 10.50 horas, a fin de contratar la provisión de elementos de bazar y menaje, ropería y tejidos, limpieza, farmacia y droguería, escobería y canastería, ferretería y pinturería, materiales de electricidad y calefacción, muebles, útiles de oficina y máquinas de oficina, con destino a diversas delegaciones regionales de esta Secretaría de Trabajo y Previsión. Por datos y Pliegos de Condiciones Generales, ocurrir a la Oficina de Compras (Defensa N.° 628, Capital), cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Mariano M. Lagraba, Director General de Administración.

e.21 dic.-N.° L-5.703-v.3 enero

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

La Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, llama a concurso privado para el arrendamiento de un local, por el término de tres años con opción a dos más, para instalar una Escuela de Aprendizaje. — Radio: seis cuadras a la redonda del local ocupado por la Escuela Fiscal Nro. 3, sita en Montes de Oca y Enciso, Tigre F. C. C. A.. — Alquiler mensual máximo $ 300.— Comodidades exigidas: 250 metros de superficie cubierta como mínimo con dos ambientes grandes por lo menos y demás dependencias. — Pliego de Condiciones y modelo de contrato pueden solicitarse en la Oficina de Compras, Las Heras 2405, Capital y en los Cursos de Perfeccionamiento, calle Montes de Oca y Enciso, Tigre F. C. C. A. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de Enero de 1947, a las diez horas en Las Heras 2405, Capital, en presencia de los interesados que concurran. — El Director de Administración.

e.26 dic.-N.° L.5771-v.4 ene.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA VIVIENDA

Expediente Nro. 629-N-1946

Llámase a licitación pública para la construcción de 30 casas individuales en Valle Viejo y Villa Santa María, Provincia de Catamarca, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Técnica de esta Administración, calle San Juan N° 250, de esta Capital o en la casa de Gobierno de dicha provincia, todos los días hábiles de 7 a 19 y sábados de 7 a 13 horas. — Las propuestas podrán ser presentadas en esta Administración el día 20 de Enero de 1947, a las 11 horas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación o ante el Juez Federal de la Provincia de Catamarca el día y hora indicados. — Doctor Pedro Tilli, Vicepresidente de la Administración Nacional de la Vivienda.

e.23 dic.-N° 5711-v.4 ene.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

(0.119)

Llámase a licitación pública hasta el día 20 de enero de 1947, a las 11 horas, para la ejecución de las obras de refección y consolidación en el Pabellón "Administración" del Hospital Nacional de Alienadas "Anexo Lomas", en Témperley F. C. S. Para bases de licitación, informes etc., concurrir Oficina nº 5, Reconquista 269, Capital, de 9 a 17.45 hs. Valor de la documentación $ 30.— m|n. —Secretario de la Intervención.

e.19 dic. N° L. 5653 v. 31 dic.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección de Administración

Llámase a Licitación Pública para el día 8 de Enero de 1947 a las 8,30 horas, para la provisión de 600.000 fichas impresas ...das en cartulina marfil. El acto tendrá lugar en presencia del señor Escribano de Gobierno y los interesados, en la División Compras de esta Dirección, calle Córdoba 2008, 3er. piso en la fecha y hora indicados, donde puede ocurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Dirección de Administración.— Buenos Aires 27 de Diciembre de 1946. — Héctor R. Tomasini, Jefe División Compras.

e. 28 dic. Nº L-5784 v. 7 enero

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para la provisión de un camión de propaganda, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 horas (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el sábado 11 de Enero de 1947, a las 9 y 30 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1946. — La Administración.

e.27 dic.-Nº L. 5777-v.9 ene.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitación Pública N° 32 tris, adquisición de un purificador neumático.— Apertura: 20 de Enero de 1947, a las 8.00 horas. — Pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, dirigirse a Díaz Vélez Nº 3902. — El Director General.

e.21 dic.-Nº L-5697-v.3 ene.

Llámase a licitación pública para los días y horas, y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

20—1—47. — Envases de hojalata. (2703) 9; 21—1—47. — Caños conducción (2707) 9; Tambores (2633) 10,30; 5—2—47. — Mesas Rotary (2636) 12. Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 7 a 12.30 horas.

Ricardo Andrada, 2º Jefe Servicio Comercial.

e.23 dic. Nº L-5718 v 11 ene.

Llámase a licitación pública para los días y horas, y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

16—1—47. Ventiladores (2696) 9; Lámparas fluorescentes (2693) 9,30; Balizamiento Puerto La Plata (2618) 10; 17—1—47. Receptores para comunicaciones (2617) 9,30; Arena gruesa (2619) 10; Registrador de caudal (2637) 12,30; 18—1—47. Polipastos (2623) 9.30; Techado de fieltro (2624) 10; Ladrillos de máquina (2625) 10,30; Maderas (2626) 11,30; 20—1—47. Vigas de hierro (2620) 9,30; Alambres (2627) 10; Chapas y hierros (2629) 10.30; Pulverizadores para P.Y.F. (2635) 11; Carrocerías (2643) 12; Envases de hojalata (2702) 12,30; 21—1—47. Bulonería (2630) 9,30; Caños de cemento (2644) 12; Caños de conducción (2645) 12,30; 22—1—47. Toldos (2647) 9,30; Transformadores (2649) 10; Pedregullo y arena (2650) 10,30; Electrodos de grafito (2641) 11; Guantes de vaqueta (2680) 12,30; 23—1—47. Calefones y estufas (2640) 11; Muebles (2657) 11,30; Hierros (2701) 12,30; 24—1—47. Equipo aprovisionamiento aeronafta (2628) 9,30; Ropas impermeables (2666) 12; 25—1—47. Cabo manila (2648) 9,30; Equipo soldadura (2656) 10,30; Estructuras metálicas (2658) 11; Máquinas auxiliares (2661) 11,30; Caños de acero (2662) 12; 27—1—47 Material para encuadernación (2667) 10,30; Utiles escritorio (2669) 11,30; Carpetas cartulina (2676) 12; Cables armados subterráneos (2677) 12,30; 28—1—47. Válvulas y trampas vapor (2695) 9,30; Carpas de lona (2679) 10; Grapas y pitones (2678) 10.30; Caños de conducción (2646) 11; Elementos de seguridad (2671) 12; 29—1—47. Material eléctrico (2698) 9.30; Camión para Proveeduría (2681) 11,30; Elementos para navegación (2682) 12; Armas y cartuchos (2683) 12,30; 30—1—47. Adoquines algarrobo (2699) 9,30; Explosivos (2694) 10,30; Pinceles (2687 y 2688) 11,30 y 12; 31—1—47. Equipo electro compresor (2634) 10; Conductor eléctrico (2663) 10,30; Muebles (2690) 12; 1—2—47. Reacondicionamiento de 10.000 tambores (2705) 10,30; Envases de hojalata (2706) 11. Los pliegos deberán solicitarse en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, de 7 a 12,30 horas.

Ricardo Andrada, 2º Jefe Servicio Comercial.

e.23 dic. Nº L.5716 v.4 ene.

la provisión de cemento (pliego número Llámase a licitación pública para el día 4 de enero de 1947 a las 11 horas para 2562). — Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 7 a 13 horas.

e.16 dic.-N.° L-5587-v.3 ene.

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de chapas de hierro y perfiles diversos, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559 9º piso.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 10 del mes de enero de 1947, a las 11 horas en la Dirección citada, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1946. — César Badini, interventor.

e.27 dic.-Nº L. 5778-v.9 ene.

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de recepción y movimiento de granos en las instalaciones de almacenamiento de granos ubicadas en la Unidad I, de la Seccional Diamante, cuya explotación está a cargo de esta Comisión Nacional.

Las características del servicio a contratar podrán consultarse en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9.º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Seccional Diamante, 25 de Mayo 519 — Diamante, donde se entregará a los interesados el pliego de condiciones en el que se indican las cantidades probables de operaciones durante el término de un año.

El acto de apertura de las propuestas se realizará el día 9 de enero de 1947, a las 11 horas, en la Dirección citada, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1946. — César Badini, Interventor.

e.26 dic.-N.° L-5764-v.8 ene.

Llámase a licitación pública para la adquisición de 12.000 kilogramos de hilo para coser bolsas, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9.º piso.

El acto de apertura de propuestas se realizará el 8 de enero de 1947, a las 10 horas; en la Dirección citada, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1946. — César Badini, Interventor.

e.26 dic.-N.° L-5769-v.8 ene.

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de 120.000 precintos automáticos para vagones, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559 - 9.º piso.

El acto de apertura de propuestas se realizará el diez de enero de 1947 a las 10 horas, en la Dirección citada, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1946. — César Badini, Interventor.

e.24 dic.-Nº 5728-v.7 ene.

Llámase a licitación pública para la adquisición de diversos equipos para agua, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559 - 9.º piso.

El acto de apertura de propuestas se realizará el 11 de enero de 1947, a las 9 horas, en la Dirección citada, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1946. — César Badini, Interventor.

e.24 dic.Nº 5730-v.7 ene.

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de 1.300 metros de conductores eléctricos bipolares y 300 metros de cable de acero, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregarán a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559 — 9º piso.

El acto de apertura de propuestas se realizará el 4 de enero de 1947, a las 9 horas, en la Dirección citada, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurren.

Bucos Aires, 21 de Diciembre de 1946. — César Badini, interventor.

e.21 dic.-Nº L-5693-v.3 ene.

Secretaría de Aeronáutica

INSTITUTO AEROTECNICO

Departamento Adquisiciones

División Compras

Llámase a licitación pública para la adquisición de materiales de acuerdo al siguiente detalle:

Febrero 4 de 1947 — Licitación Pública N.° 11|47. — Materiales de aporte para soldaduras; goma en plancha y tubos de goma y tela. — Precio del ejemplar, por grupo, $ 2.—.

Febrero 7 de 1947 — Licitación Pública Nº 12|47. — Acero en chapa; acero para resorte. — Precio del ejemplar, por sub-grupo, $ 5.—.

Enero 29 de 1947. — Licitación Pública N.° 14|47. — Aluminio, duraluminio y superduraluminio. — Precio del ejemplar, $ 5.—.

Enero 22 de 1947. — Licitación Pública Nº 15|47. — Pinturas y afines; materiales para entelado y tapicería. — Precio del ejemplar, por grupo, $ 5.—.

Enero 30 de 1947. — Licitación Pública Nº 16|47. — Materiales plásticos; Abrasivos; materiales de aporte para soldaduras. — Precio del ejemplar, por grupo, $ 2.—.

Enero 21 de 1947. — Licitación Pública Nº 17|47. — Construcción de aletones; de timones de dirección; de timones de profundidad. — Precio del ejemplar, por grupo, $ 5.—.

La apertura de las propuestas se realizará en el Instituto Aerotécnico, a las 14 horas de los días señalados, y los pliegos de condiciones se podrán consultar en el mismo; solicitarlos por carta a Casilla de Correo 121, Córdoba, o en la oficina de éste, Suipacha 1225, Buenos Aires. — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.28 dic.-Nº L-5788-v.16 ene.
e.28 dic.-Nº L-5789-v.16 ene.
e.28 dic.-Nº L-5790-v.16 ene.
e.28 dic.-Nº L-5791-v.16 ene.
e.28 dic.-Nº L-5792-v.16 ene.
e.28 dic.-Nº L-5793-v.16 ene.

INSTITUTO AEROTECNICO DPTO. ADQUISICIONES DIVISION COMPRAS

Llámase a licitación pública para la adquisición de elementos y materiales, de acuerdo al siguiente detalle:

Enero 20 de 1947. — Licitación Pública Nº 5|47. — Aceros. Precio del ejemplar, $ 5.

Enero 10 de 1947. — Licitación Pública Nº 6|47. — Hélice. Grupo electromotor. Balanza para túnel aerodinámico. Precio del ejemplar, por cada subgrupo, $ 2

Enero 24 de 1947. — Licitación pública Nº 7|47. — Bronce, aleación de aluminio, latón común y cobre. Precio del ejemplar, $ 5.

Enero 28 de 1947. — Licitación Pública Nº 8|47. — Acero en tubo. Precio del ejemplar, $ 5.

Enero 13 de 1947. — Licitación Pública Nº 9|47. — Tuercas diversas para aviones. Caño y piezas de hierro galvanizado, tubo de goma y tela, etc. Precio del ejemplar, por grupo, $ 2.

Enero 31 de 1947. — Licitación Pública Nº 10|47. — Madera de Maño, cedro, balsa y madera de abedul, lenga o araucaria, para aviación. Mate-

riales plásticos transparentes y no transparentes. Precio del ejemplar, por grupo, $ 5.

Enero 7 de 1947. — Licitación Pública N° 13|47. — Exportación de bosques de madera de araucaria, en Misiones. Ejemplar, gratis.

La apertura de propuestas se realizará en el Instituto Aerotécnico, a las 14 horas de los días señalados, y los pliegos de condiciones se podrán consultar en el mismo; solicitarlos por carta a Casilla Correo 121, Córdoba, o en la Oficina de éste, Suipacha 1225, Buenos Aires. — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.17 dic.-N° L-5.623-v.11 ene.

Secretaría de Salud Pública

Licitación pública N.° 9
Expte. N.° 54.617|46

Llámase a licitación pública (segundo llamado), para el día 7 del mes de Enero próximo, a las 8,20 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 del Sanatorio Colonia "Maximiliano Aberastury", en Isla del Cerrito (Chaco).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 8 a 12,30 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: anestésico "Carpule", artículos de electricidad, artículos de limpieza; herramientas; materiales y materias primas; racionamiento y alimentos; alpargatas; útiles, libros, impresiones y encuadernación.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1946. — El Director General de Administración.

e.30 dic.-N.° L-5796-v.1 ene.

Licitación pública N.° 6

Llámase a licitación pública (segundo llamado), para el día 4 del mes de Enero próximo a las 8,30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 de la Sala de Primeros Auxilios de El Bolsón (Río Negro).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 8 a 12,30 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: combustibles, racionamiento y alimentos; limpieza, bazar y menaje; drogas, productos químicos y farmacia; lámpara para alcohol y a kerosene; frazadas y ropa para bebés; tambores metálicos.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1946. — El Director General de Administración.

e.30 dic.-N.° L-5795-v.4 ene.

Licitación Pública N° 5

Llámase a licitación pública (2do. llamado), para el día 4 del mes de Enero de 1947 próximo a las 8,15 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1946 para uso de los Servicios Generales de la Secretaría de S. Pública. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras), Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 8 a 12,30 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros:

Etiquetas, máquinas abrochadoras, mojadedos, bobinas papel embalar, rollos papel para máquina sumar, hojas papel carbónico, matrices para mimeógrafo.

Buenos Aires, Diciembre de 1946. — El Director General de Administración.

e.28 dic.-N° L-5783-v.3 ene.

LICITACION PUBLICA N° 3
Expediente N° 52.739|46

Llámase a licitación pública (segundo llamado) para el día 2 del mes de Enero próximo, a las 9.30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 del Sanatorio Colonia Ley N.° 11.359 en Posadas, Misiones.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del Señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 8 a 12.30.

La licitación comprende los siguientes rubros: Repuestos y herramientas para automóviles, combustibles, drogas, envases y frascos para farmacia, artículos de menaje y limpieza, motores y herramientas, materiales y materias primas, artefactos eléctricos, racionamiento y alimentos, uniformes y equipos, etc. — Buenos Aires, 27 Diciembre de 1946. — El Director General de Administración.

e.27 dic.-N° L. 5775-v.2 ene.

LICITACION PUBLICA N.° 1

Llámase a licitación pública (N.° 1-2.° llamado), para el día 2 del mes de enero próximo a las 9 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947, del Dispensario Público Nacional de Vías Respiratorias de la Zona Oeste.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del Señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. — Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 8 a 12,30 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros:

Instrumental científico, drogas y artículos de farmacia, bazar y menaje, servicio de limpieza, útiles de escritorio, carne, leche, etc. — El Director General de Administración.

e.26 dic.-N.° L-5758-v.31 dic.

LICITACION PUBLICA N.° 2

Llámase a licitación pública (segundo llamado), para el día 2 del mes de enero próximo a las 9,15 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947, del Dispensario Público Nacional Polivalente de Azul, Pcia. de Buenos Aires.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras), Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. — Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 8 a 12,30 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: Instrumental de cirugía; drogas, medicamentos y útiles de farmacia; combustibles y lubricantes; limpieza, bazar y menaje; servicio de té y café; uniformes y equipos; útiles de escritorio, libros, impresiones etc.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1946. — El Director General de Administración.

e.26 dic.-N.° L-5755-v.31 dic.

Licitación Pública Nro. 11
— Expte. Nro. 42.530-946 —

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 9 de Enero de 1947, a las 8.15 horas para contratar la adquisición de 60.000 dosis de penicilina, destinadas a cubrir las necesidades durante el año 1947, de los Dispensarios Antivenéreos. La apertura de las propuestas tendrán lugar el día y horas indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. — Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles, de 8 a 12,30 horas. — El Director General de Administración.

e.26 dic.-N.° L.5761-v.8 ene.

LICITACION PUBLICA N° 4

Llámase a licitación pública (primer llamado), para el día 4 del mes de enero próximo a las 8 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947, de la Sección Licencias.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras), Avenida de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 8 a 12.30 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: instrumental científico, drogas, productos químicos y de farmacia, limpieza, menaje; bazar máquinas de escribir y calcular, moblaje, artefactos eléctricos, guardapolvos y uniformes servicio de té y café, útiles, libros e impresiones y ropería.

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1946. — El Director General de Administración.

e.21 dic.-N° L-5694-v.3 ene.

LICITACION PUBLICA N.° 292
Expediente N.° 58.816|46

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 27 del mes de Diciembre próximo a las 9.30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947, de habilitación de la Escuela para la Lucha Antiestegómica, en la Provincia de Santiago del Estero. — La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras), Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada oficina todos los días hábiles de 8 a 12.30 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: automóviles, muebles para oficina, artefactos eléctricos, máquinas de escribir y calcular, microscopios, estufas, útiles de escritorio, etc., etc.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1946. — El Director General de Administración.

e.16 dic.-N.° L-5597-v.27 dic.

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Aduana de la Capital

Oficina de Contabilidad
Planilla de Rezagos N° 565|46

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital Don Pedro Vidou, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.° 142.710 A-46, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Punta Arenas; paquete: 14.585; fecha de entrada al puerto: Nov. 18|45; marca: M.C.I.; s|n.; cantidad: 55 bolsas.

El Jefe.

e.18 dic.-v.7 ene.

Planilla de Rezagos N.° 619|46
Nota N.° 142.711-A-46

Vapor: Cabo de Buena Esperanza; paquete: 15.512; fecha de entrada al puerto: Dic. 9|45; marca: R.H.; número: 14; cantidad: 1 cajón.

El Jefe

e.18 dic.-v.7 ene.

DIRECCION DE ALCAIDIA
OFICINA DE CONTABILIDAD
Planilla de Rezagos N.° 302|46

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Pedro Vidou, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.° 139.164-A-46, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Navegante I; Paquete: 11.285; Fecha de entrada al Puerto: Sept. 5|45; Marca: E. K. S.; Números: 1|5; Lavase: Cajones; Cantidad: 5

e.13 dic.-v.31 dic.

Nota N.° 139.160 A|46
Planilla de Rezagos N.° 738|46

Vapor: Sócrates; Paquete: 569: Fecha de entrada al Puerto: Enero 18|46; Marca: Eurye 452; Número: 1; Envase: Bolsa; Cantidad: 1.

e.13 dic.-v.31 dic.

Nota N.° 139.165 A|46
Planilla de Rezagos N.° 739|46

Vapor: Sócrates; Paquete: 569; Fecha de entrada al Puerto: Enero 18|46; Marca: S. B. Z.; S|n.; Envase: Bolsas; Cantidad: 25.

e.13 dic.-v.31 dic.

Nota N.° 139.161 A|46.
Planilla de Rezagos N.° 775|46

Vapor: Columbia Star; Paquete; 655 Fecha de entrada al Puerto: Enero 22|46; Marca: Agrocom; S|n.; Envase: Caja; Cantidad: 1.

e.13 dic.-v.31 dic.

Nota N.° 139.163 A|46.
Planilla de Rezagos N.° 943|46

Vapor: Ripan Victory; Paquete: 2.214; Fecha de entrada al Puerto: Marzo 5|46; Marca: Fadex|Sam 4.695; S|n.; Envase: Atado; Cantidad: 1.

e.13 dic.-v.31 dic.

Nota N.° 139.159 A|46.
Planilla de Rezagos N.° 977|46

Vapor: Río Juramento; Paquete: 2.228; Fecha de entrada al Puerto: Marzo 5|46; Marca: Y. P. F. B. 719; Números: 8, 15, 29, 32, 36; Envase: Cuñeta; Cantidad: 5.

e.13 dic.-v.31 dic.

Planilla de Rezagos N.° 986|46

Vapor: Cabo de Buena Esperanza: Paquete: 2.561; Fecha de entrada al Puerto: Marzo 11|46; Marca: Sres. Ibarra y Cía. Argentina; Números: 1|4; Envase: Paquete: Cantidad: 4. — Máximo Covache, Subdirector de Alcaidía.

e.13 dic.-v.31 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N.° 1

El juez doctor Horacio P. Saavedra, cita por treinta días, a herederos y acreedores de GRACIANO HANSICHU o GERASIM OWSIEJCZUK. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1946. — Jorge Garzón Macera, Secretario.

e. 6 dic.-N° 4333-s|p.-v. 13 ene.

El Juez de lo Civil Doctor Horacio P. Saavedra, por Secretaría Uzo, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN AFUZZO. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1946. — Jorge Garzón Maceda, secretario.
e.25 nov.-N.° 4.252 s|p.p.-v.4 en.

N.° 5

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE CHUDY. — (Secretaría Nro. 18).
Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Alberto Huarte, secretario.
e.26 dic.-N.° 4520 s|p.p.-v.31 ene.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MANUEL JOSE ESPIÑEIRA. — (Sec.: Lucio L. Meléndez).
Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Lucio L. Meléndez, secretario.
e.26 dic.-N.° 4511 s|p.p.-v.31 ene.

El Juez Dr. Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE DORREGO. — (Secretaría Nro. 18).
Buenos Aires Noviembre 30 de 1946. — Alberto Huarte, secretario.
e.16 dic.-N.° 4437-s.p.p.v.22 ene.

El juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de TERESA GONZALEZ de BONILLA (Sec. Borré). — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Antonio Borré, Secretario.
e.6 dic.-N° 4342-s|p.p.-v.13 ene.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique cita por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN HASENTENFEL (Sec. Antonio Borré). — Buenos Aires Noviembre 23 de 1946. — Antonio Borré secretario.
e.6 dic.-N° 4341-s|p.p.-v.13 ene.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique cita por treinta días a herederos y acreedores de SAUL JACOBO FINKELSTEIN. — (Sec. Enrique C. Corbellini).
Buenos Aires, Octubre 21 de 1946. — Enrique C. Corbellini, secretario.
e.3 dic.-N.° 4283 s|p.p.-v.9 ene.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANDRES FELIPE EDUARDO DUTILH.
Buenos Aires, Octubre 25 de 1946. — Enrique C. Corbellini, secretario.
e.3 dic.-N.° 4286 s|p.p.-v.9 ene.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días a herederos y acreedores de GALLI ELIAS.
Buenos Aires, 14 Noviembre de 1946 — Antonio Borré, secretario.
e.3 dic.-N.° 4287 s|p.p.-v.9 ene.

El Juez Doctor Raúl Lozada Echenique cita por treinta días, a herederos y acreedores de CARMEN HASENTENFEL. — Buenos Aires 2 de Noviembre de 1946. — Dr. Antonio Borré; secretario.
e.29 nov.-N.° 4.251 s|p|p.-v.4 en.

N. 6

El Juez doctor César H. Méndez Chavarría, interinamente a cargo del Juzgado en lo Civil Nro. 6, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don ELOY LUCIO VALDEZ. — Secretario: U. Romero.
Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Ubaldo Romero, secretario.
e.26 dic.-N.° 4528 s|p.p.-v.31 ene.

El Juez doctor César H. Méndez Chavarría, interinamente a cargo del Juzgado en lo Civil Nro. 6, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don FORTUNATO RODRIGUEZ. — Secretario U. Romero.
Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Ubaldo Romero, secretario.
e.26 dic.-N.° 4527 s|p.p.-v.31 ene.

El Juez Doctor César Horacio Méndez Chavarria interinamente a cargo del Juzgado Civil N° 6, cita y emplaza por doce días a Don WLADIMIRO WINKOWSKI para que se presente a estar en derecho en los autos: "Winkowski Wladimiro — insania", bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Ubaldo Romero, Secretario.
e.17 dic.-N° 4497 s|p.p.-v.31 dic.

El Juez Dr. César H. Méndez Chavarria, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° 6, cita por treinta días a herederos y acreedores de don GINO MENICHETTI.
Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Ubaldo Romero, secretario.
e.16 dic.-N.° 4439 s|p.p.-v. 22 ene.

El Juez Dr. César H. Méndez Chavarría interinamente a cargo del Juzgado Civil N.° 6 (Secretaría 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO VAZQUEZ PEREZ. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — D. Santillán Villar, secretario.
e.10 dic.-N.° 4385 s|p.p.-v.16 ene.

El señor Juez doctor Francisco Carreño, Secretaría N.° 23, llama por treinta días a herederos y acreedores de INOCENTE COCHETTI.
Buenos Aires, Julio 26 de 1946. — D. Santillán Villar, secretario.
e. 28 nov. N° 4240 s|p.p. v.3 ene.

N.° 7

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO RENZO.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1945.
e.25 nov.-N.° 4215-s.p|p.-v.30 dic.

N.° 8

El Juez Doctor César Horacio Méndez Chavarria cita por treinta días a herederos y acreedores de Don AHMED HASSAN. — Buenos Aires, Octubre 29 de 1946. — Enrique Giraudy, secretario.
e.10 dic.-N.° 4368 s|p.p.-v.16 ene.

El Juez Doctor César H. Méndez Chavarría cita por treinta días a herederos y acreedores de Doña JOSEFA LOPEZ. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946. — Enrique Giraudy secretario.
e.10 dic.-N.° 4369 s|p.p.-v.16 ene.

El Juez Doctor César H. Méndez Chavarría cita por treinta días a herederos y acreedores de PETRONELA SCHIMILEVICH o PETRONELA SCHIMILEVICH DE ZILENSKI. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Marcelo Padilla, secretario.
e.10 dic.-N.° 4373 s|p.p.-v.16 ene.

El Juez doctor César H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de RUBEN SERAFIN MONGELOS; Secretaría N.° 22. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1946. — Juan C. della Paolera secretario.
e.6 dic.-N.° 4334 s|p.p.-v.13 ene.

El Juez doctor César H. Méndez Chavarría, cita por treinta días a herederos y acreedores de CRUZ MIGUEL ARDANAZ. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Mario E. Calatayud, secretario.
e.6 dic.-N.° 4338 s|p.p.-v.13 ene.

El Juez Doctor César H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARCELA GARCEAU. — Aurelio E. Acuña, secretario.
e.4 dic.-N.° 41.481-v.10 ener.

El Juez Dr. C. H. Méndez Chavarría Secretaría N.° 29, cita por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS BECK. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946 ... [illegible]
Buenos Aires Noviembre 8 de 1946. — Marcelo Padilla, secretario.
e.29 nov.-N.° 4.250 s|p|p.-v.4 en.

N.° 9

El Juez Doctor Adrián Fernández Mouján, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don JUAN BOTTO.
Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Esteban O. Domínguez, secretario.
e.12 dic.-N° 4411 s|p.p.-v.18 ene.

N. 10

El Juez doctor Adrián Fernández Mouján, por la Secretaría Nro. 40, en los autos caratulados: "Di Lollo Andrés F. (suc.) c|Ingratta Rafael, división de condominio", cita por el plazo de quince días a don RAFAEL INGRATTA, para que comparezca a contestar el traslado de la acción y a estar en juicio, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes (Art. 80 del Cód. de Procedimientos).
Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Horacio López Cabanillas, secretario.
e.26 dic.-N.° 4519 s|p.p.-v.14 ene.

El Juez Doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CONSTANTINO FEDERICO BRASCHI.
Buenos Aires, Agosto 23 de 1946. — Ignacio B. Anzoátegui, secretario.
e.12 dic.-N° 4406 s|p.p.-v.18 ene.

El Juez doctor Adrián Fernández Mouján, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ADRIENNE o ADRIANA o AMALIA BANCE. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Horacio López Cabanillas, secretario.
e.6 dic.-N.° 4337 s|p.p.-v.13 ene.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISAIAS BERNARDO GOLDMAN, procesado por intimidación pública, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por ..., bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 5.°, sobre Tucumán, centro. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1946. — Doctor Daniel J. Frías (hijo); secretario.
e.29 nov.-N.° 4.261 s,p|p.-v.4 en.

N.° 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar D. Palma Beltrán se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS SILVA IRIGOYEN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo y defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° (Centro). —Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946.— Enrique Ramos Mejía Secretario.
e.19 dic.-N.° 4493 s|p.p.-v.25 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar D. Palma Beltran se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ELSIAR ISAAC MONTES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (Centro).
Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.20 dic.-N.° 4504|s.p.p.v.27 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar D. Palma Beltran, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTORIA VILLALBA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (Centro).
Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.20 dic.-N.° 4505|s.p.p.v.27 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar Palma Beltrán se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS SOTO o MARIO ADOLFO GRANADA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (centro). — Buenos Aires, 7 Diciembre de 1946. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.18 dic.-N.° 4470 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MAURICIO GRIGER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° (Centro). — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Rodolfo R. Deheza, Secretario.
e.17 dic.-N° 4449 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. M. Rodríguez Ocampo a|c. Juzg. Inst. N.° 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO SOLIS RABEN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3.° (centro). — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1946. — Enrique I. Cáceres; secretario.
e.29 nov.-N.° 4 256 s|p|p.-v.4 en.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, interinamente a|c. del Juzgado N.° 2, se cita, llama y emplaza, por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO RABEN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1946. — Enrique Ramos Mejía; secretario.
e.29 nov.-N.° 4.257 s|p|p.-v.4 en.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar D. Palma Beltran, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CARLOS ADOUE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° (Centro)
Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1946. — Enrique Ramos Mejía, secretario.
e.13 dic.-N° 4427 s|p.p.-v.20 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor M. Rodríguez Ocampo, interinamente a cargo Juzgado Inst. N° 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO MELO o SODRE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° (Centro). Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Enrique Ramos Mejía, secretario.
e.9 dic.-N° 4361 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor M. Rodríguez Ocampo a cargo Juzgado Intrucción 2, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ENRIQUE TENCA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y falsificación reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justi-

cia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (Centro).
Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1946. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.9 dic.-N.° 4362 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISIDRO GUTIERREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (centro).
Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.20 dic.-N.° 4502|s.p.p.v.27 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO CAMPITELLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (Centro).
Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.20 dic.-N.° 4503|s.p.p.v.27 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ESTHER de RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declarársela rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (centro).
Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.26 dic.-N.° 4521 s|p.p.-v.31 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar I. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OLGA MELONI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársela rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (centro).
Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.26 dic.-N.° 4522 s|p.p.-v.31 ene.

N.° 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISIDRO PERALTA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado — Palacio de Justicia — tercer piso. — Secretario doctor Eduardo Malbrán.
Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Eduardo F. Malbrán, secretario.
e.26 dic.-N.° 4524 s|p.p.-v.31 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCO MAINERO, para que, comparezca dentro del dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretario doctor Eduardo Malbrán.
Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Eduardo F. Malbrán, secretario.
e.26 dic.-N.° 4525 s|p.p.-v.31 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RUFINO FORNAGUERA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado — Palacio de Justicia — tercer piso. — Secretario: doctor Eduardo Malbrán.
Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Eduardo F. Malbrán, secretario.
e.26 dic.-N.° 4526 s|p.p.-v.31 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RUBEN MANUEL FELIZOLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1946. — Eduardo F. Malbrán, secretario.
e.18 dic.-N.° 4467 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MERCEDES SILVA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1946. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.18 dic.-N.° 4468 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CELESTINO SORICHETTI, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de cheques sin fondo, estafa y falsificación de documento privado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1946. — Pedro M. Jantus, Secretario.
e.17 dic.-N° 4450 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO FOSELLI para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, tentativa de defraudación y falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1946. — Ernesto N. Black, Secretario.
e.11 dic.-No 4394-s|p.p.-v.17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ELVIO ARAUJO, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado — Palacio de Justicia — tercer piso.
Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946. — Ernesto N. Black, secretario.
e.5 dic.-N.° 4327-s.p|p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSEFA GALVALISI de VECCHIO, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado — Palacio de Justicia — tercer piso.
Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946. — Ernesto N. Black, secretario.
e.5 dic.-N.° 4326-s.p|p.-v.11 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO GOMEZ, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1946. — Dr. Ernesto N. Black; secretario.
e.29 nov.-N.° 4.260 s|p|p.-v.4 en.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO VICTOR TUCCI, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1946. — Dr. Ernesto N. Black; secretario.
e.29 nov.-N.° 4.259-s|p|p.v.4 en.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN EMILIO DEMARIA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1946. — Eduardo F. Malbrán, secretario.
e.27 nov.-N.° 4225-s.p|p.-v.2 ene.

N.° 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a CLODOMIRO BELL RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Andrés Rossi y Francisco Damonte, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nro. 49.
Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.26 dic.-N.° 4523 s|p.p.-v.31 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Juan María Louge, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO NIEVA, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — José Mancinelli, secretario.
e.4 dic. No 4298 s|p.p. v.10 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Juan María Louge, se cita, llama y emplaza al prófugo NORBERTO P. MIGNONE, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1946. — José Mancinelli, secretario.
e.27 nov.-N.° 4229-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a IGNACIO GIL a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Noviembre 12 de 1946. — Secretaría N.° 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.26 nov.-N.° 4.216-s|p|p.v.31 dic.

N.° 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SERGIO JUSTO ORTIZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3°, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1946. — Carlos P. Sagarna, Secretario.
e.17 dic.-N° 4452 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrución en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, Centro.
Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.9 dic.-N.° 4365 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HUMBERTO ORSINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3o, sobre Lavalle, Centro. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1946. — Raúl Pizarro Miguens, Secretario.
e.5 dic.-N° 4321 s|p.p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a ESTANIS SURGIER, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Noviembre 20 de 1946. — Secretaría No 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.2 dic. N° 4278 s|p.p.v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JAIME SCHVARZMAN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
e.29 nov.-N° 4258 s|p.p.-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ELIAS JOSE ICKOWICZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, Centro.
Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1946. — Carlos P. Sagarna, secretario.
e.27 nov.-N.° 4226-s.p|p.-v.2 ene.

N.° 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO HERRERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Ley 12.331, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3o, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.4 dic. Nº 4299 s|p.p. v.10 ene.

N.º 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DAVID VILLAGRA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Hernán A. Pessagno, secretario.

e.20 dic.-N.º 4500 s|p.p.-v.27 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GINO A. BERTANI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación y falsificación de documento privado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1946. — Jorge Manuel Lanusse, secretario.

e.20 dic.-N.º 4499 s|p p.-v.27 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALCIDES MARTINEZ DEL CASTILLO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Alfredo D. Posse, Secretario.

e.17 dic.-Nº 4451 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FLORENCIO FERNANDEZ DUQUE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia — Tercer piso.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Alfredo Daniel Posse, secretario.

e.16 dic. Nº 4447 s|p.p.-v.22.ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUISA K. de GITELMAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Hernán A. Pessagno, secretario.

e.13 dic.-Nº 4426 s|p.p.-v.20 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ENRIQUE FENTANES, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Hernán A. Pessagno, secretario.

e.13 dic.-N.º 4425 s|p.p.-v.20 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO LUTI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Jorge M. Lanusse, Secretario.

e. 11 dic.-Nº 4392-s|p.p.v.- 17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARMELO MENSATESTA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de atentado a la autoridad y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Jorge M. Lanusse, Secretario.

e.11 dic..N.º 4391 s|p.p.-v.17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARTIN SPINELLI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Jorge M. Lanusse, Secretario.

e. 11 dic.-Nº 4390-s|p.p.-v. 17 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO SALINAS CASTILLO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.º (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.

e.19 dic.-N.º 4387 s|p.p.-v.16 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ERNESTO BALCARCE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Jorge Manuel Lanusse, secretario.

e.4 dic.-N.º 4.300 s|p.p.-v.10 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN EDUARDO DIAZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1946. — Hernán A. Pessagno.

e.29 nov.-N.º 4264 s|p.p.-v.4 ene.

N.º 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet se emplaza por treinta días a JOSE CALISTRO o EDUARDO BESSONE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1946.—Secretaría Nº 63. — Roberto Durrieu, Secretario.

e.19 dic.-N.º 4494 s|p.p.-v.25 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a RAUL MARTIN ALBARRACIN a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.º 61. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Sixto Ovejero, secretario.

e.18 dic.-N.º 4458 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a SAUL CARLOS GARCIA MANSILLA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.º 61. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946. — Sixto Ovejero, secretario.

e.18 dic.-Nº 4457 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a SALOMON sa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretario.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1946. — Roberto Durrieu, secretario.

Secretaría Nº 63.

e.16 dic.-Nº 4429 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a SARA FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. — Raúl M. Gamboa, Secretario

e.11 dic.-Nº 4395 s|p.p.-v.17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a IRMA o ELICIA BORBOGLIO o SUSANA ALICIA BARBOSA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.º 62.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946 — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.9 dic.-N.º 4364 s p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por 30 días a WLADIMIRO KISIELEWICZ, a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de instrumento privado bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1946. — Roberto Durrieu, Secretario.

e.5 dic.-Nº 4312 s|p.p.-v.11 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a MARIA ELENA FARELLO de PALERMO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63 Buenos Aires, noviembre 18 de 1946. — Roberto Durrieu. Secretario.

e.5 dic.-Nº 4320 s|p.p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a JUAN o ADOLFO VICTORIO BALLEJOS y RODOLFO DIAZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría N.º 62.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1946 — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.28 nov. Nº 4242 s|p.p. v.3 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MARTHA ACEVEDO o DORA PIÑERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y falsificación, bajo apercibimiento de declarársela rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia piso 3º, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1946. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.2 dic. No. 4279 s|p.p. v.8, ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José R. Irusta Cornet emplaza por treinta días a ALBERTO PASSERO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría número 61.

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1946. — Sixto Ovejero, secretario.

e.27 nov.-N.º 4222-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a OSCAR JORGE LOPEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.º 63.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1946. — Roberto Durrieu, secretario.

e.28 nov. Nº 4244 s|p.p. v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a ALFREDO LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N.º 61.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1946. — Sixto Ovejero, secretario.

e.27 nov.-N.º 4223-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a SECUNDINA BAIZ o CHELA OLGIN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N.º 61.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1946. — Sixto Ovejero, secretario.

e.27 nov.-N.º 4224-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a IRMA o ELICIA BORBOGLIO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento deser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1946. — Secretaría N.º 62. — Raúl M. Gamboa, Secretario.

e.26 nov.-N.º 4.217s|p|p.-v.31 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a ANTONIO PALMIERI, a comparecer en la causa que se le sigue por abuso de armas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1946.— Secretaría N.º 62. — Raúl M. Gamboa, Secretario.

e.26 nov.-N.º 4.218 s|p|p.-v.31 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a ROGELIA CORONEL, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1946. — Secretaría N.º 62. — Raúl M. Gamboa, Secretario.

e.26 nov.-N.º 4.219 s|p|p.-v.31 dic.

N.º 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.º 9, se cita, llama y emplaza a FANY SANCHEZ, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarada rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1946. — Horacio Malbrán, secretario.

e.20 dic.-N.º 4501 s|p.p.-v.27 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado Nº 9, se cita, llama y emplaza a RAMONA GONZALEZ, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarada rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, Diciembre cinco de 1946. — Horacio J. Malbrán, Secretario.

e.17 dic.-N.º 4453 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado Nº 9, se cita, llama y emplaza a PEDRO CAMPITELLA o ISMAEL GARCIA, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946. — Horacio J. Malbrán, secretario.
e.12 dic.-Nº 4416 s|p.p.-v.18 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a MARIA LUISA RIVAS para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946. — Germán Terán, Secretario.
e. 11 dic.-Nº 4405-s|p.p.-v. 17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a RICARDO MENDEZ o LINALDO ALBORNOZ RIZZO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946. — Germán Terán, Secretario.
e. 11 dic.-Nº 4389-s|p.p.-v. 17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JULIAN CARLOS BEJARANO para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Sadi Massüe, secretario.
e.10 dic.-N.º 4386 s|p.p.-v.16 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ENRIQUETA OURO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documentos, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — Sadi Massüe, secretario.
e.5 dic.-N.º 4323-s.p|p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.º 9, se cita, llama y emplaza a PEDRO LACALLE, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946. — Horacio J. Malbrán, secretario.
e.5 dic.-N.º 4325-s.p|p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a MARTIN DIAZ, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Tucumán y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Sadi Massüe, secretario.
e.3 dic.-N.º 4293 s|p.p.-v.9 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl Munilla Lacasa, actuando en el Juzgado N.º 8, se emplaza por treinta días a JOSE SALA o SALAS a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N.º 62.
Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1946. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.27 nov.-N.º 4228-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a MARIA CANTERO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 13 de 1946. — Sadi Massüe, secretario.
e.27 nov.-N.º 4227-s.p|p.-v.2 ene.

N.º 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos, SILVERIO ALVAREZ y ALEJANDRINA de ALVAREZ, procesados por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría Nº 68.
Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.21 dic.-N.º 4508 s|p.p.-v.28 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ENRIQUE ESPINOSA, procesado por el delito de quiebra-causa Nº 16.026, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría Nº 68.
Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.21 dic.-N.º 4507 s|p.p.-v.28 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga DORA MARIA PIÑEYRO, procesada por el delito de falsificación documento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.21 dic.-Nº 4506 s|p.p.-v.28 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo REYNALDO HAUSCARRIAGUE, procesado por el delito de hurto, causa N.º 16.132, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.18 dic.-N.º 4469 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JAIME SALOMON MASANIK, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.12 dic.-Nº 4417 s|p.p.-v.18 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO GONZALEZ procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1946. Rodolfo S. Pessagno, secretario.
e.9 dic.-Nº 4363 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO HECTOR MALDE, procesado por el delito de defraudación, causa 15952 para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Justo E. Rojo, Secretario.
e. 6 dic. Nº 4343-s|p.p.-v. 13 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MARTIN GRILLO o MANUEL F. TAMIS, procesado por el delito de defraudación, causa N.º 16.056, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946 — Justo E. Rojo, secretario.
e.5 dic.-N.º 4322-s.p|p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga MAGDALENA CAFARATTI, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.3 dic.-Nº 4290 s|p.p.-v.9 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR GENDRA, procesado por el delito de hurto, causa N.º 16.071, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.27 nov.-N.º 4231-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL RENE MATIAZZI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1946. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.27 nov.-N.º 4230-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ISAAC SANPLUTIEN a SANPULTIEN o SANPLUTEAN, procesado por el delito de encubrimiento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.27 nov.-N.º 4233-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza, al prófugo JOSE OSCAR LICURSI, procesado por el delito de defraudación — causa numero 16.057, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.27 nov.-N.º 4232-s.p|p.-v.3 ene.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.º 14

El Juez doctor Ricardo Zorraquín Becú, cita por diez días, a herederos y acreedores de CLEMENTE GONZALEZ.
Buenos Aires, Noviembre 6 de 1946. — P. Vidal Harris, secretario.
e.26 dic.-N.º 4509-s|p.p.-v.8 ene.

N.º 15

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado N.º 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don JUAN BUCESCHI.
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Gaspar Ferrer, secretario.
e.26 dic.-N.º 4512-s|p.p.-v.8 ene.

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado N.º 15, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO LEPI.
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Gaspar Ferrer, secretario.
e.26 dic.-N.º 4513-s|p.p.-v.8 ene.

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado N.º 15, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ARNO GERARDO GRUNERVALD.
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Gaspar Ferrer, secretario.
e.26 dic.-N.º 4514-s|p.p.-v.8 ene.

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado N.º 15, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don GERVASIO PANTAROLI o PANTOROLI.
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Gaspar Ferrer, secretario.
e.26 dic.-N.º 4515-s|p.p.-v.8 ene.

N.° 16

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Francisco Felipe Balerdi, a cargo del Juzgado N.° 16, Alsina N.° 1367, 3er. piso, se cita y emplaza, por el término de diez días a herederos y acreedores de don IGNACIO LISPEVICKS o IGNOTAS o IGNACIO PLISKEVICIUS.
Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Francisco de las Carreras, secretario.
e.26 dic.-N.° 4517-s|p.p.-v.8 enc.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Francisco Felipe Balerdi, a cargo del Juzgado N.° 16, Alsina N.° 1367, 3er. piso, se cita y emplaza, por el término de diez días a herederos y acreedores de don ROMELIO ABRAHAM.
Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Francisco de las Carreras, secretario.
e.26 dic.-N.° 4518-s|p.p.-v.8 ene.

N.° 22

res de PEDRO MARCHETTI o MAR-de treinta días, a herederos y acreedo-ra Civit, cita y emplaza por el término El Juez, doctor Juan Antonio GuevaCHETTA.
Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1946. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.
e.12 dic.-N° 4415 s|p.p.-v.18 ene.

N.° 30

El Juez doctor Tomás Pitt Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 30, llama por diez días, a herederos y acreedores de don FRANCISCO UJMA.
Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — José P. Massa, secretario.
e.26 dic.-N.° 4510 s|p.p.-v.9 ene.

El Juez doctor Tomás Pitt, Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 30 llama por diez días, a herederos y acreedores de don ARMANDO ARANCELLI o ARANCELI.
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — José P. Massa, secretario.
e.26 dic.-N.° 4516 s|p.p.-v.8 ene.

N.° 37

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 333.357, calle Correa s|n., lote 16, manzana 91, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.149, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1935|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N° 4482 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4482 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 278.991, calle Lazcano s|n., al lado del N° 4717, lote 14, de la manzana A, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.137, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|6 y 1938|41 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.19 dic.-N° 4480 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4480 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 333.958, calle Correa s|n., lote 3 de la manzana Z, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.154, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1935|1941 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N° 4485 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4485 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 264.686, calle Pasaje Noruega s|n. al lado del N° 3727, lote 31 de la manzana I, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.107, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Antonio Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N° 4471 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4471 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 334.483, calle Arias s|n., lote 14, de la sección 409, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.164, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N° 4487 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4487 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 334.531, calles Arias s|n. y Conesa s|n., lote 1, manzana 28, sección 412, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.166, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N.° 4488 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4488 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 333.747, calle Freyre s|n. y Correa s|n., lote 1, manzana 87, sección 382, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.153, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1933|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N° 4484 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4484 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 333.358, calle Correa s|n., manzana N° 91, lote N° 15, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.150, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1935|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N° 4483 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4483 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 271.591, calle Mercedes s|n., lote 20, de la manzana 113, sección 1705, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.110, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N° 4472 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4472 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 272.076, calle E. S. Zeballos s|n., lote 38 de la manzana X, parcela 1730, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.° 8.111, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1935|36 y 1938|41 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N° 4473 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N.° 4473 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 273.391, calle Pasaje Bacón s|n., lote 15, manzana K., parcela 1789, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.118, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1933|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N° 4474 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4474 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 273.768, calle Orán, Bazurco y Avda. Gral Paz s|nros., parcela 1796, manzana W., que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.121, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N° 4475 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4475 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 275.898, calle Bermúdez al lado del N° 1135, lote 9, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.128, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1933|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N° 4476 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4476 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 334.227, calle Cramer s|n., lote 3 de la manzana X, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.156, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N° 4486 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4486 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 17, partida 339.306, calle 3 de Febrero s|n., lote 21 de la manzana 47, sección 648, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente Nº 8.170, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.9 abr.-Nº 4489 s|p.p.-v.25 abr.
e.19 dic.-Nº 4489 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 276.003, calle Delambre s|n., lote 25, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente 8.129, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriore sampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-Nº 4477 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-Nº 4477 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 276.322, calle Delambre s|n. (altura 4700 impar 12 metros T. M. Paz), lote 2, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente Nº 8.130, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-Nº 4478 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-Nº 4478 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 276.643, calle Pje. T. de Alvear s|n. lote 36, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente Nº 8.131, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.19 dic.-Nº 4479 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-Nº 4479 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 333.270, calle Ruiz Huidobro s|n., lote 6, manzana 95, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente Nº 8.147, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-Nº 4481 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-Nº 4481 s|p.p.-v.25 abr.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JZGADO DEL DOCTOR JUAN ROMERO IBARRA

Por disposición de S.S. el señor Juez en lo Federal, Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Juan César Romero Ibarra, se cita, llama y emplaza a MAXIMO ALVAREZ QUINTANA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que por defraudación se le instruye ante la Secretaría Arriola, dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación de la presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1946. — Osvaldo P. Arriola, secretario.

e.28 nov.-Nº 4243 s|p.p.-v.3 ene

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

SECCION PARANA

Por disposición de S.S. el Señor Juez Federal de Paraná, doctor Abel Madariaga, se cita llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la última publicación del presente a CARLOS LEONEL GOMEZ, para que comparezca ante su Juzgado. Secretaría del Escribano que suscribe, a tomar la participación que le corresponde y constituir domicilio en el juicio "Fisco Nacional c|Gómez Carlos Leonel; apremio" Expte. número 34.066, bajo apercibimiento de rebeldía y nombrársele defensor al de Pobres y Ausentes del Juzgado.

Paraná, Diciembre 4 de 1946. — Horacio A. Gorostiaga, secretario.

(Sección La Plata)

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires Sección La Plata, doctor Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a EMILIO MOLLE, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente comparezca estar a derecho en el sumario N.º 38.807 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde. — La Plata, Noviembre 14 de 1946. — Antonio B. Bettini, secretario.

e.27 nov.-N.º 4234 s.p.p.-v.2 ene

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6.º de la Ley 8871 (Colegio Electoral Rosario, circuito 329, Ecp. 569), que a continuación se indican, **para que comparezcan** dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren:

Acosta Benicio.
Aguirre Francisco.
Alarcón Adolfo Juan.
Albornoz Luis Raúl.
Amadeo Ricardo Noé.
Aman Carlos.
Angeleri Eduardo Vicente.
Arce Saba.
Arloro Antonio Isidro.
Arregui Manuel Gil.
Barrio Benigno.
Baumann Federico.
Bavestrello Luis Miguel.
Beccaro Pablo Emilio J.
Bello Germán Amaranto.
Benítez Juan Alberto.
Bertolini Albano Víctor.
Bevacqua Felipe Severo.
Bianco Jorge Alberto.
Blair Carlos Alberto.
Blasco Santiago.
Borella Alejandro.
Borro Carlos Alberto.
Borsi Alfredo Guillermo.
Brandalise Miguel Teodoro.
Bruschi Alberto Lorenzo.
Bueno Adolfo.
Bustamante Feliciano.
Cabrera Danilo.
Cabrini Luis.
Calanchini Héctor Luis.
Calderón Luis.
Cantarella Alfredo.
Capello Miguel.
Carballo Ramón Santiago.
Cardone Sabatino.
Cardozo Carmelo.
Casaretto José.
Casoli Luis Enrique.
Castellano Hugo Honorio.
Cavaluzzo Cosme.
Cazaux Andrés Luis.
Centurión José María.
Cilento Alfredo.
Contreras Roberto Angel.
Coronel Arturo.
Corzo Ambrosio Eduardo.
Costa Esteban Carlos.
Costanza Ulderico.
Grafa Cosme.
Cuello Armando Julio.
Cuello Ireneo Ernesto.
Cuenca Reúl Aurelio.
D'Andrea Antonio.
D'Angelo Leopoldo A.
Deheza Francisco.
Deschutter Enrique Fco.
Díaz Alfredo.
Díaz Gabino Pedro.
Di Chiara Pedro.
Dietrich Hugo Luis G.
Di Paolo Natalio.
Domínguez Emilio.
Domínguez José Cándido.
Dousdebes Lorenzo.
Doval Juan José.
Dures José.
Elía Alfredo Oscar de.
Escobar Francisco Rafael.
Faggiani Atilio Juan B.
Faraoen Nunzio.
Farías B. Celestino.
Farías Pedro Enrique.
Ferro Vinato Rodolfo.
Flores Buenaventura.
Flores Rogelio Tomás.
Fornero Carlos Zacarías.
Frutos Antolín.
Fuentes Horacio B.
Gaeta Antonio.
Garbagnoli Osvaldo César.
García Benedicto.
García Gervasio.
García Julián Martín.
Giglioni Salvador.
Giogi Enzo Alfredo.
Giosa Miguel Alberto.
Godoy Pedro Roque.
Gómez Alejandro José.
Gómez Fortunato.
Gómez Juan.
González Alberto.
González Mario Nicolás.
Gorosito Américo.
Grasso Antonio Humberto.
Grigera Oscar.
Grunauer Alberto Juan.
Guadaña Pedro Victorio.
Guelache Angel Luis.
Guevara Adolfo.
Herrera Federico Tristán.
Herrera Jorge Hipólito.
Gutiérrez Pedro Argentino
Lazarobater Francisco.
Lencina Gregorio Antonio.
Liotto Víctor Antonio.
López Bernabé Pascual.
López Protasio Carmelo.
Lemetta José.
Luna Vicente Félix.
Lunelli Manuel Felipe.
Luque Alfredo.
Maestropablo Cayetano.
Maglia Oscar.
Malkovic Rodolfo Jorge.
Malvasi José.
Mamana Domingo.
Manfredini Nicolás.
Mansilla Emilio.
Marino José.
Marino Ramón.
Martignoni Pascual.
Martínez Carmelo.
Martínez Ciro Electo.
Martínez Juan.
Mata Carlos Orlando.
Mata Héctor Seferino.
Mayorano Rafael.
Medina Adolfo.
Medrano Feliciano.
Menaldino Juan Pedro.
Menéndez Antonio.
Mercado Jorge Hugo.
Merniers Tomás.
Mique Bartolo.
Molina Alberto.
Monti Anselmo A.
Morales Félix.
Moris Fco. Argentino.
Muñoz José.
Muñoz Lorenzo.
Napoli Luis.
Navarro Eugenio F.
Nicolai Jorge Camilo.
Nicoletto Domingo.
Núñez José A.
Núñez Manuel.
Ochoa Enrique.
Oliva Pedro.
Osandaburo Ramón Roberto.
Palma Pascual.
Pattania Domingo.
Pedraza Oscar.
Pepe Aurelio.
Pepice Antonio.
Pequeño Fernando.
Perello Fco. Antonio G.
Pérez Angel Estanislao.
Pérez Manuel Horacio.
Pérez Oscar Fco.
Pérez Ricardo.
Petrozzini José.
Petrozzini Vicente.
Peyrano Antonio.
Piacenti Tristán B.
Picerno Antonio.
Pico Rogelio Gaspar.
Pierluca Antonio.
Pisana Rosario.
Pontoni René A.
Quintero Claro.
Quinteros Antonio.
Quiroga Alberto.
Quiroga Eduardo Oreste.
Rajovistzky Elías.
Rajovitzky Isaac.
Ramírez Diógenes Mateo A.
Ramírez Enrique Antonio.
Ramos Enrique.
Real Pedro.
Recco Luis.
Reggiardo Adelio.

Reinoso José Primitivo.
Risso Cayetano Luis.
Robira Amelio.
Rodríguez Ernesto León.
Rodríguez Manuel Protasio.
Rodríguez Roberto.
Rodríguez Rudecindo.
Rodríguez Angel Cipriano.
Roldán Leandro.
Romero León Antonio.
Rossa Willan Edison.
Rossello Wuenceslao Angel.
Sachi José Juan T.
Sánchez García José.
Serra Ramón.
Sexer Isidoro L.
Silva Juan.
Siryi Antonio.
Sívori Cayetano J.
Sosa Héctor Gabino.
Sosa Justo.
Soto Fedrico.
Spinelli Donato.
Susperrguy Gastón R.
Tantesi José.
Teodosio Jorge A.
Toledo Genaro.
Tudino Juan.
Valdez Pedro Antonio.
Vargas Francisco.
Vega Domingo F.
Verta Juan B.
Vilche Miguel G.
Vitalone José.
Yacomo Juan Pedro.
Yampolki Bernardo.
Yedro Adolfo.
Zárate José Gilberto.

Rosario, diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.30 dic.-N.º 4561-s.p|p.-v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6.º de al Ley 8871, (Código Electoral Rosario, Circuito 339, Expte. 533), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren:

Agüero Juan
Aguirre Gerónimo
Alegre Ireneo Ubaldo
Algarañarás Eduardo
Altube Edmundo Abelardo
Alvarez Juan Cruz
Algarañaraz Eulogio M.
Arias Domingo A.
Baccillieri José
Barbarito José
Baronti León
Barranco Zenón
Barrionuevo Esteban N.
Becker Juan
Bergolea Luis Angel
Bosch José Serafín
Bruzá Andrés
Caballero Alejandro J.
Cabrera Carlos Gabriel
Caracciolo Felipe
Catiati Francisco Juan
Casal Benito
Castelli Pedro
Cortese Juan
Cuberti Juan M.
Cuvido Vicente
Chappel Cayetano
Dalión Carlos V.
Degamutti Alberto
Del Coro Justo
De Zan Emilio
Díaz Alfonso
Diris Gregorio
Distéfano Salvador
D'Stéfano Emilio
Espoturno Alfredo
Federighi Ezio
Florifio José
Figueroa Vicente
Florito José
Funes Raúl Perfecto
Gago Juan Roberto
Galindo Genero Crespin
Galiusi Humberto
Galván Antonio
García Juan Antonio
Gazzo Felipe
Gennaro Manuel
Romenza Luciano
Gómez Mermenegildo
Gómez Marcelo
González Alberto
González Ambrosio
González Antolín
González Enrique
González Hilario T.
Goñi Bernardino
Gordillo Domingo
Guevara Néstor Raúl
Hendeler Mauricio
Irigoyen José Mari
Juárez Filemón Cecilio
Kamione Pablo
Lamari Antonio
Larrandaburu Gregorio
León Rufino
López José F.
Lucci Luis Antonio
Llopart Manuel
Maidana Juan José
Marino Luis Juan
Marques Antonio
Marrone Roberto Arturo
Martín José Virgilio
Martínez Francisco
Martínez Gaspar
Marvulli Nicolás
Masso Lauco Inocencio
Mazza Angel
Mazzara Roberto
Miño Gregorio Naciano
Mombelli Alberto Juan
Monfrino Alberto
Mongiovi Gregorio
Montecagudo José
Montiel Carlos
Naimo José Andrés
Nannini Edgardo Pablo
Narváez Loza Miguel
Nauruschat Betrán Guillermo
Novareso Domingo Fco.
Olea Justo Pastor del
Papetti Héctor
Pellicer Juan Antonio
Pena Alfredo
Pereyra Julio Agustín
Pra Juan Bautista
Pra Julián
Pappo Ambrosio Nicolás
Raveglia Juan Antonio
Rodríguez Tomás
Roldán Antonio
Romanello Juan
Romero José
Rothen Carlos Fridelino
Sáenz Federico
Sala Romero Martín
Saranido Victorio
Schulder Gedale
Senra Pascual Felipe G.
Serra Alberto Mateo
Solina César Bernardo
Strazziuso Enio
Tejeda Lucero Domingo
Terrani Francisco
Trangoni José María
Torsia Domingo
Travaglia Carmelo
Vincey Alfredo José
Zanazzi Primo Luis
Zappa Juan Adolfo
Zavalla Juan Manuel C.
Zurita Claudio Oscar
Aguilera Benedicto
Aguirre Angel Teófilo
Arriola Federico Roberto
Barelli Enrique Edgar do
Brez Guadalupe
Buenaventura Antonio
Burgueño Oscar
Carranza Manuel
Castillo Vicente Horacio
Coria Ernesto
Costa Luis Ernesto
Davier Félix
Del Monti Carlos A. M.
Di Falco Mariano
Di Santolo Emilio Dgo.
Ferreyra José María
Giacobbe Francisco
Hernández Arsenio
Ernández Arsenio
Lemos Alcibiades
Lister Vicente
López Albino
López Francisco Miguel
López Mario Victorio
López Oscar Cecilio
López Ramón
Machuca Encarnación
Manavella Juan A.
Olivares José
Pérez Leonardo
Prato Luis Argentino
Rispero Ramón Hugo
Samborsky Oscar Romualdo O.
Zolezzi Donato
Zolezzi José Rogelio

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.30 dic.-N.º 4571-s|p.p.-v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Sata Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6º de la Ley 8.871 (Exp. 535, Colegio Electoral Rosario, Circuito 303), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Altenburger Luis
Ancizu José
Baquetta Raúl Orlando
Barros Edgardo Ramón
Barrios Leandro Antonio
Bazán José Julio
Becherucci Luis María
Bustos Ramón
Corvalán Justiniano Samuel
Cripps Jorge Alfredo Francisco
Daufi Joaquín Emilio
De Urquia Martín Telésforo
Díaz Bonifacio
Flores Pedro
Galloso Conrado Bernabé
Gauna Silvio
Giménez Lucilo Alejandro
Gorosito Cipriano
Grech Enrique
Herrlein Benjamín
Laje Antonio Celso
Laje Jesús Antonio
Landó Jorge
Laval Pedro Guillermo
Lecero José Tomás
Manjini Ciríaco Ramón
Montero Luis
Nicolini Silvio
Núñez Primitivo
Odisca Anastasio
Olivo Antonio Bernardo
Olmedo Santos León
Reynoso Secundino
Ríos Eulogio A.
Rodríguez Jorge
Segovia Rufino Filemeno
Smaldone Pascual
Smaldone Vicente
Tatavitto Miguel
Valdez Gerónimo Carlos
Varela Gregorio Amparo
Vega Carlos María
Ventura Rafael
Viasoli Pablo
Villarruel Juan C.
Yecci Bienvenido
Zignago Alfredo
Zignago Bartolo
Zolezzi Prudencio.

Rosario, Diciembre 5 de 1946. — Guillermo Saccone, secretario.

e.30 dic. Nº 4573 s|p.p. v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractares al Art. 6º de la Ley 8.871 (Expte. 566, Colegio Electoral Rosario, Circuito 332), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho, en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguilera Héctor Huvelmino
Alfonso Héctor Angel Raúl
Arroala Juan B.
Ayala José Francisco
Bellizzi Angel
Benítez Víctor
Bertarini Juan
Bisceglia José
Bruno Carlos
Bruschi Antonio Tancredi
Cabrera San Martín
Calistro Ramón
Camino Herminio
Caplán Isaac
Cardillo Raúl Luis
Carús José M.
Castilla Ricardo Carlos F.
Cenoz Carlos Vicente
Colubret Cipriano Abraham
Covacevich Domingo Andrés
Grivelli Luis Aníbal
Chocrón Marcos
D'Agostino Victorio
Damiani Mario Osvaldo
Diamante Isaac
Echávez Santiago
Ergueta Raúl Mauricio
Espinosa Pedro Diógenes
Fernández Ciro Ignacio
Fernández Hugo Antonio
González José
Gorosito Dionisio
Jelicich Antonio
Jerez Nicasio Fermín
Jitlain Juan
Kagan Moisés
Larroulet Juan José
Lestani Arturo
López Oviedo Liborio S.
Lucero Ramón Perfidio
Llano Rafael Antonio
Manzuoli Vicente
Mignini Hugo Guillermo
Míguez Enrique
Míguez Jesús
Mitre Ernesto César
Monasterio Armando
Monasterio Eduardo Armando
Montiano Gabriel
Muhll Domingo José Luis
Noemí Sadio Antonio
Palacios Oscar
Panozzo Luis
Parra José Benedicto
Pazos Pablo
Pereyra Raúl
Pugliese Francisco Alberto
Quiroga Augusto
Reca Martín Ernesto
Riom Cipriano Fernando
Roberti Rafael
Rodríguez Manuel
Rojas Carlos Alberto
Ruggieri Héctor
Ruiz Osvaldo César
Safferman Guillermo
Saloj Jorge Luis
Schreiber Marcos Francisco D.
Seggiaro Angel
Serrati Omar Santiago
Sires Benito
Sisi Adrián
Toledo Ernesto Enrique
Trippi José
Tuntisi Vicente
Valdez Atilio Domingo
Vecarich Miguel
Velázquez Alberto Odilio E.
Velasque Juan
Villacorta Robustiano Vicente
Villar Vicente Mario
Violante Francisco V.
Vivas Ramón Sixto
Docos Tomás Andrés
Ysurieta José Antonio.

Rosario, Diciembre 5 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.30 dic. Nº 4574 s|p.p. v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Prov. de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6.º de la ley 8.871 (Exp. 438, Coleg. Electoral Villa Constitución, Circuito 384), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro del dicho término a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Agustín Manuel
Alfonso Sánchez Domingo
Algaraña Marcial
Almada Pedro
Almirón Rosario Faustino
Alvarez Luis Agapito
Andino Ricardo
Andino Vicente Evaristo
Bacal José Nicolás
Baez Alberto
Bamnatsi Alejandro A.
Bamnasti Alejandro A.
Barba Dante
Bartolomei Antonio
Ben Roberto Paulino
Benedict Adam Charles
Bernardi Pedro Mario
Bernardi Raúl
Bon Juan Leonardo
Boscacci Roberto Juan
Bugallo José Manuel
Calonge Julio Lister
Capriotti Luis Urbano
Carmona Antonio
Carranza Blas Dimas
Casas Miguel Roberto
Casey Juan León
Casini Angel Martín
Castaño Santiago
Celio Simón Agustín
Celis Francisco Solano
Celis Juan Simón
Censi Adolfo
Cicarelli Luis Alejandro
Cingolani Horacio Juan
Codd Guillermo Juan
Córdoba Ramón Crespín
Corengia Manfredo Antonio
Correa Benigno
Correa Héctor Santiago

Cortés Oscar Israel
Cucchiardi Nicolás
Díaz Benito
Domínguez Catalino
Drinka Juan
Duarte Fabio
Dúmez Pedro
Egman Juan
Emmermann Otto Emilio
Escobedo Heraldo José
Español Manuel
Espíndola Julio Roberto
Farías Manuel Marciano
Farrando Amadeo Martín
Faya Juan Tomás
Ferreras Agustín
Ferreyra Tránsito
Ferreyra Aldao M. E. del C. de J.
Domenech Juan José
Dosse Tomás Nicolás
Estévez Juan Luis
Fiori Héctor
Flores Manuel Enrique
Franchetti José
Frías José Excequiel
García Angel Blanco
García Pedro
Garcilazo Esteban Gabriel
Garvarini Nicolás
Gatica Emilio
Gazanea Nicolás Justo
Giménez Inés Ramón
Giménez Julio Tiburcio
Giovannetti Humberto
Gómez Roberto
Gómez Zacarías
González Eduardo
Gorosito Pablo
Gualda Jaime F.
Fernández Adán
Herrera Remigio
Ibarra Ismael Pascual
Lateza Rufino Ramón
Lencinas Gabino
Lobato Daniel Luis
Lopardo Ernesto
López Félix Meide
López Juan del Rosario
López Venancio
Machado Angel Casiano
Machado Juan Carlos
Maggioni Orlando Higinio
Malchiodi Juan Daniel
Manzano Samuel
Martínez Angel
Meniguelli Umberto
Micelli Leonardo
Micelli Leonardo Antonio
Migliavaca Fidel
Mignaco Ricardo Mauricio
Molisano Camilo Fernando
Moreyra Cipriano
Mostafa Jesús
Navarro Héctor
Negri Pedro Ambrosio
Neme Carlos Julio
Nolle Pablo
Núñez Justo
Oliveras Roberto
Opio José Basilio
Parisi Francisco
Pedernera José María
Penee Osvaldo
Peñaflor Raúl Genaro
Pepe Rafael
Peralta José Francisco
Pereyra Benito Elías
Pereyra Sebastián Aparicio
Picabeam José A.
Piedrabuena Alfredo Manuel
Pintos Francisco Javier
Ponce Víctor
Portillo Blas
Pozo Francisco Ismael del
Puyo Mariano
Ramírez Enrique
Ramírez José
Ramos Amadeo Alfredo
Reinoso Miguel
Rigauto Carmelo
Ríos Francisco
Rodríguez Adrián Armando
Rodríguez Antonio
Rodríguez Darío
Rodríguez José
Roggero Adolfo
Roldán Juan Carlos
Roldán Sotelo
Romero Máximo
Romero Ruperto Leandro
Rondán Juan Feliciano
Ronqui Juan
Rossin Juan Carlos
Salmoral Anastasio
Saloy Víctor
Sánchez Carlos María
Sajal Esteban
Sosa Octavio
Spósito José
Strembell Francisco
Tisera Gerardo
Torti Armando Domingo
Torti Luis
Torti Pedro Ernesto
Traverso Carlos Sebastián
Urteaga Juan Alberto
Uviedo Pascacio Andrés
Valdez Justo Feliciano
Valles Pedro Antonio
Vangioni Cayetano Mario
Vangioni Raúl
Vencedor Francisco
Vidaurre Luis
Yotti Pascual José

Rosario, diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.30 dic.-N.º 4584 s|p.p.-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6.º de la ley 8.871 (Expte 610, Colegio Electoral Andino, Circuito 414 A), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho término a estar a derecho, en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguirre Manuel
Posadas Juan
Granada Oscar
y Ruiz Napoleón Gregorio.

Rosario, diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario

e.30 dic.-Nº 4585 s|p.p.-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6.º de la ley 8.871 (Exp. 608, Colegio Electoral Bigand, Circuito 367), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alvarez Mario
Andrade Carlos
Belfiori Carlos Antonio V.
Bonis Santiago Vicente B.
Cavicio Alberto Eduardo
Chavez Camilo
Firretti Juan Angel
Giagnorio Francisco
González Vicente Beato
Goria Juan Carlos
Giacomino Silvio
Ibarra Silverio Sáenz
Leguizamón Florentino Z.
Massi Vicente Rafael Primo
Palau Miguel Ventura
Pillapoco Nazareno
Ríos Gerónimo Ramón
Silva Amadeo
Soto Telésforo
Tabino Pedro
Telis Genaro
Vázquez Sadi Angel
Andrada Santiago
Arban Eduardo
Berrino José María
Bugari Nazareno
Cañete Tomás
Defaut Antonio
Gamarra Amadeo
González Carlos Ernesto
Gonzalo Justo
Gozzi Aníbal
Hernández Mateo Nicolás
Landriel Pedro Segundo
Luciani Gino
Maggi Juan Miguel
Peyrano Jesús Fortunato Arturo
Semorile Juan Teófilo
Semprini Albino
Sinco José Sebastián
Surita Telésforo
Taborda Justo Pastor
Tomás Miguel
y Vezzani Raimundo.

Rosario, diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.30 dic.-N.º 4586s|p.p.-v.4 ene

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Peia. de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley 8871 (Expte. 557, Colegio Electoral Rosario, Circuito 309), que a continuación se indican para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abramovich Manuel
Arbide Ignacio
Arrondo Desiderio A.
Bianchi Osvaldo N.
Bibas Uhanón Jacobo
Boardman Juan Carlos
Cárdenas Marcos A.
Cerro Modesto del
D'Anibale Luis
Enriques Arsenio E.
Etchart Félix R.
Ferrari Pascual Juan
Florentino Salvador
Frontini Manuel Víctor
Gajer Gerzon
Gambetto Pedro Héctor
García Rodolfo Simón
Garetto Julio Armando
Genovesi Alfredo
Giavino Otto Sergio
Gómez Ricardo A.
Gómez Carrillo Manuel
González Dionisio F.
Grase Stephen Daniel
Gutiérrez Celestino J.
Irianni Nicolás
Juárez Miguel Angel
Lagos Leopoldo
Martínez David Cirilo
Milesi Mario
Nieva Ernesto
Nervi Ricardo Luis
Novillo Cáceres A.
Ojanguren Juan Alberto
Parr Julián David
Posco Carlos Guerino
Rabinovich Héctor
Ranni Oscar Gil
Rodríguez Lezcano Carlos
Rodríguez Pérez Horacio
Romano Julio César
Schafer Otto Herman
Schilling Rinaldo Carlos
Scheweinhagan Germán Julio
Severini José
Siedman Herman Enrique
Silva Oscar Atilio
Sordelli Pedro Enrique
Spataro José
Tersoglio César
Tersoglio Rodolfo
Terzano Oscar Domingo
Topino José
Torres Guillermo
Tyrrel Roberto Cecil
Varesi Roberto Mansueto
Vargas Antonio Pastor
Ward Tomás Barnés Santiago
Webb Douglas Ricardo
Zorrilla Julio.

Rosario, Diciembre 5 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.30 dic.-N.º 4567 s|p.p.-v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Peia. de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6.º, de la Ley 8871 (Expte. 1475, Colegio Electoral de Santa Teresa, Dep. Iriondo, Circuito 413 A.) que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho, en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aiello Alberto
Eduardo Próspero Albornoz
Julio Argentino Almada
José Cofredo Carasso
Norberto Sergio de la Casa
Felipe Félix Castro
Cecilio Cisneros
Matías Tomás Domínguez
Raúl Garbani
Pablo Giménez
Marcelino Gómez
Benjamín González
Antonio Hernández
Alfredo Ledesma
Modesto Luquez
Luis Lino Malinverni
Antonio Massimino
Juan Matulich Bosicovich
Pedro Salvador Maurelli
Ciudadano Federico Medina
Santiago María Núñez
Lorenzo Orlando
Wuilfrido Oyola
Conrado Maximiano Páez
Raúl Palacio Harms
Pedro Bartolo Pautasso
Restituto Pérez
Enrique Eduardo Picco
Idolo Bartolo Piccolo
Pablo Gregorio Reynoso
Domingo Romanini
Jorge Alberto Ron
Jesús Sánchez
Miguel Ignacio Sciolla
Martín Germán Sequiera
Alfredo Antonio Serra
Vicente Cirilo Velázquez
José Antonio Vergara
Raúl Viamontes
Juan Angel Vivaldo
Ramón Burgos
Antonio Machado
Alejandro Rojas y Mercedes Paz.

Rosario, Diciembre 5 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.30 dic.-N.º4568 s|p.p.-v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Peia. de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6.º, de la Ley 8871 (Colegio Electoral Rosario, Circuíto 326, Expte. 572), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren:

Abraham Juan José
Acuña José M.
Alvarez José María
Ambrosino José
Arias Ricardo
Asencio Angel Vicente
Azcurra Venancio Melvo
Barberio Carlos
Bazán Carlos Exequiel
Bazau José Eduardo
Belotti Carlos Pascual
Benito Eloy
Bermúdez Antonio
Bertolín Alberto Tomás
Blanco Félix
Bolego Ferdinando
Bravo Ricardo Antonio
Calle Julián I. P. M. de la
Campo Agustín del
Cano Hugo
Carballo Domingo
Casella Vicente
Castillo Ramón Emilio
Cei Rómulo José
Córdoba Prudencio Luis
Corzo Ernesto
Coviello Francisco
Dejman Moisés
D'Estéfano Francisco A.
Destéfano Juan
Devitta Nicolás
Díaz Esteban Reyes
Falliase Raúl
Féjula Teodoro
Fernández Toribio
Ferraro José
Folguera Feliciano D.
Gamalero Lorenzo
García Francisco Justo
García Héctor
Giordano Francisco
Giorgio Alfonso
Goana y Lacaste Luis L.
Goicoechea Marcelino E.
Goicoechea y Garayar Edo.
Goicoechea y Garayar Mario
Gómez Angel Nicéforo
Gómez Francisco Juan
Gorosito Carlos
Guerrero José Fabián
Guita Augusto
Haure Julio
Ignisci Pedro
Inchauspe Mario César
Isacson Adolfo
Jalil Miguel Gerardo
Juan Jorge
Kamenetzky Isaac
Laure Alfredo Salvador
Lazzarini Emilio Julio
López Andrés
López Pedro Pascual
Martín Nilo Eustaquio
Martínez Gregorio N.
Masón Umberto Primo
Mogilvsky Mauricio
Oreo Raúl Antonio
Osuna Albino
Oviedo Marcos
Palermo José
Peduzzi Pedro Alberto
Peirone Juan Agustín
Pereyra Segundo
Pérez Ennio Romeo
Pezzotta Juan
Pringles Luis

Ragahky Miguel
Raimondi Pedro
Ratón Arturo
Rávani Augusto César
Rebechini Carlos F.
Riscini Domingo
Rizzo Aldo
Rodríguez Ramón
Rosa Andrés Santos
Rozza Antonio
Rubini Domingo
Sangra Ricardo Juan
Schiavone Mario Luis
Schivalocchi Carlos A.
Sierra Juan Luis
Steffenino Vicente
Stiza José Jesús
Stoisa Enrique Luis
Tarantino Tomás
Testa Aníbal Exequiel
Tomaino Rosario
Tomalino Manlio
Torres Angel Rogelio
Toullier Juan
Traverso Francisco Emilio
Urmeneta Luis Angel
Varela Bonifacio A.
Varela Eustaquio
Vega Baldomer
Velázquez Gertrudis
Viana Miguel
Videla Juan Gualberto

Rosario, Diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.30 dic.-N.° 4569 s|p.p.-v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario Provincia Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6.° de la ley 8.871 (Colegio Electoral Rosario, Circuito 312, Expte. 555), que a continuación se detallan, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren:

Albornoz Luis José
Apazeque David
Aragona Darío Vicente
Armoa Avelino Aureliano
Arizabalaga Julián
Baumann Carlos
Beraza Pedro Cipriano
Baglione Luis
Bosco Enrique Juan F.
Bosco Juan
Braunstein Arón
Brigati Pistor José L.
Brites Renaldo.
Brugger Carlos Teófilo
Calegari Benito
Caminatta Juan Carlos
Carello Adolfo
Carona Domingo
Carnevale Juan Carlos
Carpfen Jacobo
Carranza Ernesto A.
Carrera Andrés
Casarín Antonio Juan
Casiva Manuel Arturo
Claudi Roque
Contarino Humberto L.
Ceppa Alfredo
Coria Venancio Oscar
Couper Meyer
Chazarreta Antonio
Deheza Carlos Augusto
Diaz Ramón Julio
Di Cristófaro Víctor D.
Docanto Pedro José
Faerman Ramón
Fernández Antonio
Fernández José
Ferrari Roque
Fideleff Mario Natalio
Frontera Elitar Mario
Gabrielli y Talman José
Garay Fausto
Gelbaum Isaías
Gerin y Brunasso Higinio
Godoy Francisco José N.
Grau Beruj
Guía Damián de la
Hernández Luis Horacio
Hernández Víctor Clodomiro
Herrera Manuel
Iglesia Vicente M. de la
Incierrano Francisco P.
Kaplan Jorge
Karmasino David
Lamuraglia Andrés Adolfo
Livman Elías
Lo Cicero Bernardo
López Alberto Laureano
López Enrique

Lueso Benito
Luke Carlos Ramón
Maldonado Damaso Reinaldo
Marinelli Miguel
Martínez Morón M.
Masramon Alfredo D.
Mastropaolo Carmelo
Noriega Bilbao J. J.
Olivera José Bernardino
Bainceyra Juan N.
Peláez Ortega Francisco
Pereyra Irineo
Pintus Constantino F.
Pizzonia Nicolás
Podestá Antonio José
Ponce Manuel
Quiroga Ignacio A.
Regairaz José Marcelino
Ripolone Francisco
Rivera Severiano
Rodríguez Gabriel
Romeo Rafael
Ronchi Atilio P. M.
Rosich José Jaime Pablo
Rosselli Ezio Luis
Russo Severo Teobaldo
Ruvinsky Salomón
Sabatini Eugenio Juan
Salvia Vicente Salvador
Samuilof Jaime
Solís Arturo
Stofblat Naum
Taccetta Luis
Tannorella Carmelo
Torre Juan Carlos de la
Torres Alberto Amadeo
Trestailhie Juan
Varone Carlos José
Vázquez Florentino
Verfaille Eduardo Rafael
Vlaeminck Adolfo
Ymperiales Juan
Yrasusta Alberto Conrado L.
Zinny Antonio Arturo

Rosario, Diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.30 dic.-N.° 4580|s.p.p.v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6.° de la Ley 8.871 (Expte. 589, Colegio Electoral Oliveros, Circuito 412) que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho término a estar a derecho, en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abba Juan
Ansaldi Carlos Felipe
Arias José Manuel
Barbeito Domingo
Boezi Atilio Ernesto
Campbell Patricio Víctor
Carnaval Edmundo R.
Collado José
Espósito Antonio
Ferragut Carlos Abdón
Gallo Andrés
González Víctor
Hernández Juan Eudoro
Malano Jorge
Lucero Juplio Alberto
Najenson David
Royo Enrique Casimiro
Toscano Leonardo
Ylari Alfredo Domingo
Alvarez Balbino
Ansaldi Inocencio B.
Arismendi Juan Francisco
Beristain Francisco
Brandi Juan Clemente
Capellera José
Cochet Víctor Juan
Cunsevinsky Aarón
Feito Marcelo Juan Carlos
Ferragut Nicanor Ricardo
Girardi Carmen Luis
Helguero Nicolás
Jeison José León
Madalena Eustaquio
Moyano Tomás Arturo
Patrici Armando Gonzalo
Torres Tomás Miguel
Velázquez Vicente
y Zapata Alfredo

Rosario, Diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.30 dic.-N.° 4581|s.p.p.v.4 feb

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6.° de la ley 8871 (Exp. 560, Colegio Electoral Rosario, Circuito 306) que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguirre Santiago
Almirón Heriberto
Arias Carlos
Badesich Enrique
Baglietto Juan
Baredse Juan Federico
Barrios Eudoro
Berenstein Enrique
Desani Francisco Amadeo
Borelli Eduardo J.
Bosco Alejandro
Bosco José
Caffaratto José
Camejo Vicente Alberto
Carveli Constantino
Casas Hugo Ernesto
Castro Julio
Caul Kett Santiago V.
Cavanenghi Juan
Cenutti Mario
Cisterna José Roberto
Chitarroni Ricardo
Churquina José
Davrieux Hipólito Ramón
De Carli Carlos Natalio U.
Estevez Osorio Luis Alberto
Fernández Carlos Pedro
Fernández José
Galván Malvino
Gallitelli Osvaldo
Garaghan Timoteo
García Rodríguez Emilio
Garilica Andrés
Garzón Héctor Hipólito
Giosa Saúl Gilberto
Giúdice Bernardino
González Arcelio León
González Juan Bautista
Guesalaga Ernesto I.
Gurpell José Angel
Krasich Pedro
Laurini Abramo
Liñeyro Manuel
López Luis
Lucero Pedro Pablo
Lucero Roberto
Maciel Ceferino P.
Magni Magno
Manavella Pedro
Mancione Esteban
Martínez Miguel
Medina Antonio
Méndez Sabino Pascual
Menotti Luis Adolfo
Mira Luis
Morgan Carlos E.
Morgan Carlos Guillermo
Nordio Romeo Ambrosio
Ogan Arturo Alejandro
Ollero Fermín
Palacios Emilio José M.
Papaleo Eduardo
Peccioloni Ezzio J.
Pedraglio Fulvio J.
Pérez Juan
Piccoli Domingo
Quilici Juan
Reuter Carlos Lorenzo D.
Rodríguez Luis Oscar
Rojas Emiliano
Rotschy Octavio C.
Rufino Carlos Federico
Saikali Tewfick
Sánchez Martín J.
Savloff Adolfo
Soraire Antonio Miguel
Spinale José
Tormey Enrique
Valdez Victorio
Valentini Inocente
Verovic Simón

Rosario, Diciembre 5 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.30 dic.-N° 4576 s|p.p.-v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6.° de la Ley 8.871 (Expte. 563, Colegio Electoral, Sección Novena de Rosario, Circuito 335), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acebedo Luis Antonio
Acosta Agüedo
Alberti Juan
Alvarez Agustín
Alvarez Serafín
Aranda Calixto
Arrascaeta Anastasio Pedro
Belardi Luis
Bonopaladino Jorge Roque
Bustos Martín Gil
Cabrera Reducindo C.
José M. Carnielli
Castelli Amadeo
Castro Oscar
Corti Carlos Oscar
Cozedoy Abraam Luis
Dávila Luis María
Díaz Segundo
Donnet Cástulo Juan
Escalante José María
Fernández Gabino
Flugines Eduardo Alfredo
Galván Marcelino
García Nilo
Giuliani Letizio Luis
Gómez Osvaldo E.
González Roberto I. F.
Graber Aarón
Guerrero Fernando
Guglielmetti Oscar Alberto D.
Guzmán Arturo C.
Horta Eusebio
Impini Cándido
Lachari Pedro A.
Leguizamón Américo
Levy Moisés
López Adolfo
López Manuel
Naciejewsky Ricardo
Marcote Carlos Alberto
Mazalan Jorge
Míguez Tomás E.
Monterroni Juan Santiago
Morales Arturo S.
Morón Manuel
Nerone Remigio Enrique
Olmos Manuel
Ortiz Luis
Panadés Mario Osvaldo
Pattela Ernesto
Pérez Diego Bernardo
Pérez Mariano
Quijano Pedro J.
Ramírez Augusto
Ricabarra Ramón
Rodríguez Francisco Javier
Romero Juan Restituto
Rosales Jovino
Ruesta Faustino
Sánchez Pedro
Sclaucero Lino
Soria Martín
Szvoko Abrahan
Ugarte Alejandro Teodoro
Vega Dalmacio Pablo
Villarroel Ricardo
Zambuto Luis Juan
Acetto Pedro Atilio
Aguirre Modesto C.
Algacibiur Daniel Esequiel
Alvarez Brígido
Angelo Leonidas
Arguelles Severino
Ballesteros Félix
Biffi Toribio
Brik Ernesto
Cabral Juan
Canet José Eduardo
Castellanos Héctor D.
Castro Juan Carlos
Cócola Guillermo José
Corzo Mateo E.
Crippa Mario C.
Denuncio Juan
Dolán Santiago
Duce Enrique
Espín José
Fernández Alonso Luis
Gaitán Sabás
Gallardo Pedro Vicente
Gay Antonio Juan
Guiliano Jacinto
González Luis
González Rosas Juan B.
Grassi Alberto Victorio
Guglielmetti Juan Bautista
Guzmán Anselmo
Hernández Julio
Ibarra Pablo
Jacobs Juan
Laini Ricardo
Lendesman Carlos
Lienón Carlos Alberto
López Domingo
Luque Luis
Mallagray Miguel B.

Martínez Julio
Medina José I.
Molina Agapito A.
Montilioni Agustín A.
Morales Augusto Gerardo
Navil Mario
Olmedo Antonio César
Orleán Natan
Palermo Alfredo Luis
Paparambordo Juan Fernando
Pereyra José Leovino
Pérez José Ramón
Pracilio Francisco
Rado Pablo
Ramírez Domingo Juan
Rodríguez Carlos
Romano Pedro
Rosales Adrián Eusebio
Rossi Mirko Cristóbal
Sánchez Benito
San Martín Mariano
Schulevich Alter
Suárez Nemesio
Torres Pedro León
Unzuga Tiburcio
Velazco Virgilio y
Walrron Víctor
Rosario, Diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.30 dic.-N.° 4587|s.p.p.v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6.° de la ley 8871 (Exp. 571, Colegio Electoral Rosario, Circuito 327), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:
Agüero Amadeo
Alessio Ernesto
Alma Antonio
Ananía Antonio
Arrotta Nicolás
Bello Alfonso
Bellotti Eusebio Valentín
Benítez Andrés Santiago
Bonapelch Eduardo
Brescia Mauro
Bucci Andrés
Caggiano Andrés
Calistro Evaristo
Campisi Luis
Canseca Rafael Roque
Canteli José Belarmino
Caporelli Salvador
Carlini Luis Alberto
Casares Carlos Alberto
Cingolani Livio
Ciriello Savino
Cocca Nicolás
Cotronco Joaquín
Cruz Roberto
Champagne Lorenzo J.
Chiumiento Roberto
D'Andrea Miguel
Di Vito Félix
Escobar Alfredo Pedro
Esquivel José Ramón
Fula Ferdinando
Faleroni Dante A.
Farulla Domingo
Fernández Amado
Fernández Omar Abraham
Ferreyra Silverio
García Martín
García Teófilo Celedonio
García Nicasio Baldomero
Gareca Roque
Gauna Emilio
Gauna Martín
Gencarelli Demetrio
Geniale Julio
Gil Rafael
Gómez José
Goncebat Elías
González Pascual
González Ramón
Greco Alfredo Cosme
Grillet Miguel
Isturiz Oscar Eneas
Kargus Fernando M.
La Porta Salvador
Laso Angel Vital
Laso Néstor Oscar
Ledesma Ramón I.
Leguizamón Mesquiedes
Leone Miguel
Loguzzo Juan Natalio
Lomonico Lorenzo
López Anselmo A.
López José
Luchtenberg Juan C.
Mac Hannaford Eduardo
Manuzzi Pascual
Mariatti Francisco L.
Martino José
Mello Victorio
Menichelli Duilio A.
Molina José Manuel
Molinaro Alejandro
Monchablen Alberto H.
Montisarchio León
Moyano Salvador
Núñez Justo
Olguin Jacinto Carlos
Oliva Olegario
Orbegozo Ildefonso
Palermo Roque
Palmieri Ludovico J.
Pampinella Angel Fdo.
Pareja Enrique
Pendio José Ciro
Peralta Sebastián O.
Pinazo José
Pomes José Julio
Pompa Miguel
Posca Mario
Potenza Teodoro
Prano Pascual
Pullarde Juan Pablo
Ricardi Guerini
Rojas Guilllermo
Rojas Marcial
Rosetti Lorenzo Carlos
Ruiz Ceferino Gualberto
Salort Irigoyen Radical
Sánchez Gabino
Sánchez Juan
Sequeira Hugo
Sofo Humberto José
Sotomayor Víctor Absalón
Tassini Ricardo Antonio
Tibaldi Carlos
Toldino Miguel
Toledo Oscar
Tripaldi Francisco Antonio
Tacciariello Antonio
Vázquez Marcelino
Vega José
Vicent Fructuoso José
Viglione Guillermo
Villalonga Carlos
Vitola Luis Alberto
Wagener Oscar Ricardo
Zalazar Juan José
Zizzamia Francisco.
Rosario, 5 de Diciembre de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.30 dic.-N° 4579 s|p.p.-v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley 8.871 (Expte. 611, Colegio Electoral Casilda, Circuito 368 D.), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Ceballos Francisco Alides. — Colora Zenon. — Collesa Tomás. — Coria Aniceto. — Crosetto Domingo. — Rosario. Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.27 dic.-N.° 4533 s|p.p.-v.1° feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6.° de la Ley 8871 (Expte. 537, Coleg. Electoral, Circuito 301), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:
Alfonso Eduardo
Altamirano Eugenio Armando
Alvarez Luis
Andorno Luis Antonio
Andrade Ramón Nicolás
Arce Martín Mario
Arias Carlos Teófilo
Avellaneda Florentino
Ayala Calixto
Ayala Lito Heraldo
Basualdo Dolores
Bertodato Jorge Gabriel
Bloise Salomón
Bravo Fortunato
Burgesser Raúl Roberto
Caceres Alejo Francisco
Cerpa Hilarión Facundo
Collazo Carlos Rosendo
Compiani Juan Rosario
Copello Rómulo F. E.
Coronel Nicolás
Correa Carlos Alberto
Crosci Testoni Pedro
Cuaranta Pedro
Cúneo Juan
De Ferrari Francisco P. S.
Del Bono José Héctor
Destéfano Florencio Segundo
Díaz Lorenzo
Díaz Lucio Florencio
Di Marco Antonio
Di Palma Francisco
Esquivel Juan de Rosa
Evangelista Pedro Juan
Fabre Américo
Fedele Luis
Fernández Miguel
Ferreyra Daniel
Fracchi Alfonso
Fracchi Alfonso Arnaldo
Fracchi Remigio Angel C.
Gatti Carlos Pedro
Gil Francisco
Giménez Alberto Eulalio R.
Godoy Natividad
González Juan Julián
Ibarra Lorenzo Manuel
Insfrain Laureano
Ippolito Salvador
Lamberti Luis Pablo
Lescano Eduardo José
Levinton Efroín
Lucas Hilario Ramón
Luque Ciríaco
Maresma Helios Luis A.
Mercancini Serviliano
Molinari Buenaventura
Morales Alejo Esteban
Murna Juan de Dios Timoteo
Ortiz Juan Carlos
Palomeque Enrique
Pedrozo Francisco
Pereyra Isidoro Fernando
Perfumo Francisco
Ponce Agustín
Posada Fidel
Quintana Ceferino Mercedes
Reyes Oscar Ovidio
Ricci Juan Julio
Rivero Arturo
Rodríguez Alejandrino
Rodríguez Héctor
Romano Juan Raúl
Romero Robustiano
Salti Alfredo
Sánchez Arturo Eduardo
Sánchez Juan Crisanto
Sarabia Marcos
Servin Federico
Sosa Colman Juan B.
Suárez José Ramón
Suso José Matías
Torres Carlés Ernesto
Vallejos Antonio
Vieli Raymundo Pridolin
Villarrubia Tomás
Wilson Daniel James
Willi Alberto Pablo
Rosario, Diciembre 5 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.30 dic.-N.° 4588-s|p.p.-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, lama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6.° de la ley 8871 (Exp. 559, Colegio Electoral Rosario, Circuito 307), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho, en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:
Acevedo José Luis
Acht Guillermo Juan María
Alberdi Jorge Raúl
Alvarez José Lorenzo
Amaya Guillermo
Anchava Agapito
Arellano Marcelino
Avena Higinio Francisco
Aviles Ismael
Avogrado Alfredo
Benedict John Alan
Bibby Walterio
Blanco Francisco
Bolognesi Bruno Francisco M.
Bossio Santos Cipriano
Bruera Esteban
Buchler León Renato L.
Bueno Luis
Bustamante Juan Carlos
Bustos Evaristos
Bustos José Armando
Buzzi Federico
Caminos Ramen
Campos Pedro Fernando
Canteros Ramón Pedro
Capitani Eduardo Domingo S.
Cavo Giorgio Gaetano
Censi Elcio Oscar
Ciapero Bartolo
Corcuera Pedro Saturnino
Cortez Ontivero Pedro
Chiarito Miguel
Dallabona Lorenzo Juan Gino M.
Damato José
Digiacomo Oscar José
Di Sandro Alfonso
Dober Juan Carlos
Ducamp Cecilio
Emery Duglas
Fabregas Julio José
Farías Secundino
Fernández Guillermo
Ferraroni Alberto J. E.
Gabenara Pedro
Galicer Roberto F.
Gambino Angel
García José Bonifacio
Ghidiglia Francisco H.
Gigena Marcos Domingo
Goddard Mauriee Naismith
Godoy Demetrio
Gómez Feliso Ramón
Gómez Mario Augusto
González Juan Francisco
González Manuel
González Ricardo Rodolfo
Heliot Humberto Marcial
Herera Almada Juan
Jaime Eleuterio Gabino
Jardel Alberto Eugenio
Joyce Wilfred Norman
Julián Alberto Julián
Jurado Jorge Francisco
King Ricardo Carlos
Limousin José Clemente
López Antonio Marcial
López Carmen Fortunato
Matecón Juan Felipe
Maricotti José Mario
Martinolich Noé
Martiño Joaquín
Marul Luis Alberto
Matelo Andrés
Mendoza Ricardo Pedro
Moreno Cayetano Evaristo
Moyano Horacio
Muñoz Domingo
Olivera Julio Ramón
Ortiz Enrique
Oviedo Rufino
Oviszach Anselmo
Oyola Anselmo P.
Pardo Héctor Omar
Parodi Carlos J.
Pascual Enrique Natalio
Pedernera Heriberto Florenzio
Peralta Juan Carlos
Piralli José Luis
Prats Julio Francisco
Rafaeli Eusebio
Risso Félix
Rodríguez Clemente
Rodríguez Ruiz Anger
Scrimia Armando D.
Sforsini Angel Alberto E.
Soboliosky Marcos
Sosa Daniel
Spadoni Antonio
Spasiani Juan José
Spasiani Miguel
Steinsleger Eduardo M.
Tejeda Ernesto
Terzano Bartolomé
Tori Atilio Luis
Torino Emilio
Torre Antonio Estanislao
Torres Juan Bautista
Torres Juan José
Trabuchi Segundo C. C.
Troilo Nicolás
Valerio Nicolás
Verdún José
Vidal César
Villa Larroudet Joaquín J.
Villar Rodolfo Ramón del
Villavicencio Justo
Viña Héctor
Vives Fernando.
Rosario, Diciembre 5 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone
e.30 dic.-N° 4575 s.p.p.-v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 8871 (Exp. 554, Colegio Electoral Rosario, Circuito 304), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito antes expresado bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren:

Alemany Edmundo Enrique
Amatielo Carmen
Ansa Héctor Francisco
Arias Germán Enrique
Bianchi José
Birman Isaac
Busquet Juan
Cacciola Luciano
Cáceres Pedro Aníbal
Campora Santiago
Capurro Juan José
Carbone Salvador
Cenacchi Mario
Cercos Mario

Cilveti Enrique Aurelio
Chiaraviglio Atilio
De Los Santos Euclides
Días Vicente Tristán
Diaz Lino Ramón
Di Lollo Teofino
Drimer León
Dulout Ricardo
Escudero Ramón Marcelino
Estévez Néstor Miguel
Fernández Jacinto Candido
Ferracini José
Finkelstein Isaac Felipe
Flores Marco
Galarce Rodolfo Anselmo
Gallo Augusto
García Andrés

García Francisco
González Juan
Griolio Roberto Néstor
Harris Angel Pablo
Heredia Alberto Inés
Imperatrice Juan
Kirilovsky Aarón
Lemmi Leonardo
Lino José
Locatelli Delfo Euro
López Wáshington Ciro
Mango Edgardo Nicolás
Mármol Juan Antonio
Marti Juan
Masramom Héctor Carlos
Mazover Jañane
Melani Lisímaco
Mendoza Oscar
Mieres Visitación Oclides
Mignaco Juan Francisco
Molina Félix
Montenegro Miguel Angel
Mertlock Porcival
Navarro Luis Alberto
Nieri Ismael Alberto
Noce Angel Luis
Ortellano Higinio
Paganini Mario Adolfo
Pagano Nicolás
Palladini Arturo
Pérez Antonio
Porcel Roberto Enrique
Quiroga Oscar Daniel
Rabuffetti Guillermo
Richard Efrain
Ríos Omar Eleuterio
Rojas Francisco
Romano Mario José
Salas Osvaldo Jacinto
Santomauro Humberto
Scerbo Saverio Eutizio
Seri Tulio Adelio
Somoza Manuel
Soria Carlos Abusto
Sosa Pedro
Taborda Juan Felipe
Tisera Noé Alberto
Villois Antonio
Wamoisy Enrique Emilio
Yuranovich Jorge Mirco
Zalasar Juan
Zonca Alfredo.

Rosario, Diciembre 5 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.30 dic.-Nº 4577 s|p.p.-v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6, de la Ley 8871, (Colegio Electoral Rosario, Circuito 328, Expte. 570), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plaxo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Acosta Gregorio
Aparicio Oscar Pedro
Ardoli Angel
Arenas Eduardo Oscar
A'Leandro Rafael Angel
Aiello Raimundo
Banadia Ignacio
Bazet Juan Pedro
Belleggi José Marcos A.
Bernard Manuel
Bernardo Antonio
Berraondo Francisco G.
Bertone Marcelo
Blumberg Carlos
Bolognesi Bruno Carlos
Borsi Osvaldo Armando
Bravo Oscar Naum
Castro Venancio
Catánia Vicente Pablo
Ceballos Aníbal
Centeno Cayetano
Cildoz Ayestaran Emeterio
Curto Roberto
Chaminaud Carlos
Degasperi Américo
Della Rosa Luis Angel
Dermino Antonio
Díaz Juan José
Díaz Manuel Emiliano
Díaz Miguel Arturo
Durey Tulián Pablo A.
Fanelli Domingo
Fernández Juan Carlos
Ferrari Natalio
Ferraris Rubén
Flamini Enrique Dgo.
Fontela Juan José
Gagliano Ciro
Gómez Dionisio
González Bernardo
González José Isidro
González Manuel Rubial
Langui Juan
Lapresa Orlando Mario
Lupo Abraham
Martín Pedro
Maurizi Mariano
Mansilla Luis
Menjibar Daniel
Mitelman Jacobo
Mugueta Santiago
Musella Valeriano
Orbe Eusebio
Oromí Manuel José
Ortiz Mario Ricardo
Palmas Angel María
Pascual Agustín
Paúl Gregorio de
Pieroni Carlos Alberto
Pinasco Antonio
Platero Antonio
Quiroga Bernardo
Ramírez y Ortega E.
Raposo Jorge
Reparaz Javier María
Riaño Paulino Eloy
Rivarola Pablo J. A.
Rocha Francisco Juan
Rodríguez Juan de Dios
Saldías Juan
Santi Antonio Florencio
Santoni Roberto
Santucho Ramón Clemente
Schmidt Rodolfo Jorge
Sisniega Jorge
Solari Juan Fernando
Steola Conrado
Strafaccio Antonio F.
Strumia Sebastián A.
Til Valentín
Torres Ignacio
Trejo Osvaldo José
Varela José María
Vázquez Sergio
Verón Barbarito Isidro
Zingaro Vicente.

Rosario, Diciembre 5 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.30 dic.-N.º 4566 s|p.p.-v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fé, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6º. de la ley 8871 (Exp. [illegible], Colegio Electoral Rosario, Circuito 302), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro del dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguado Joaquín Vicente. — Aguirre Enrique. — Alvarez Juan Mario. — Ambrosine Carlos. — Artacho Ramón. — Barberio Vicente Osvaldo. — Berón Natividad Alejandro. — Bisio Ruben Martín. — Blanco Valentín. — Blasich Enrique. — Castelli Amadeo. — Cles José Claro. — Cravero Androdey. — Crelerot Leopoldo. — Dalbes Adolfo. — Dal Poggeto Angel. — De Falco Luis Roberto. — Discacciati Orlando Francisco. — Esquivel Alfredo. — Fernandez José Gabriel. — Fernández Juan German. — Ferrari Vicente. — Ferreyra Bernardo. — Fresia Celestino N. — Godorokin Elías. — Grillo Salvador Pedro. — Gutiérrez José Crescencio. — Lara Ricardo. — Lara Ricardo Salvador. — Liciardi Victor María. — Lobo Crisostomo. — López Vital. — Lucena Teofilo Adelardo. — Ludueña Emilio. — Luraschi Horacio Gilberto. — Mezzanote Carlos Angel. — Michelotti Alberto. — Olacchea Juan Pedro S. A. Pagano Gregorio Carlos. — Paolini Nicolás Julio. — Parodi Luis Alberto. — Parody Alberto Raúl. — Pestoni Adolfo Emilio. — Petri Jorge. — Piñero Avelino. — Reinares Mario Sergio. — Risso Manuel. — Sanchez Carlos María. Santoro Alberto José. — Scudiri Salvador. — Schor Abraham. — Serra Ramón. — Silberstein David. — Silva Ramón Felipe. — Soberon Francisco. — Solis Otero Carmen José Octavio. — Sonaire Benito Eustaquio. — Soto Juan Diego Agustín de. — Terengui Miguel. Teyobel Antonio. — Torres Máximo Ramón. — Vellio Victor Francisco. — Verdi Francisco. — Villanueva Aureliano Joaquín. — Zaccaro Aníbal Rosa. — Zacco Hector. — Zárate Andrés Rosa. Zeoli Adelio. — Rosario, diciembre 5 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.30 dic.-Nº 4578 s|p.p.-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al Art. 6º de la Ley 8.871 (Expte. 601 - Colegio Electoral Armstrong, Circuito 402), que a continuación se detallan, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito arriba expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Ambieni Héctor
Barbieri Leopoldo José E.
Beltramo Antonio
Britos Baldomero
Burdet Héctor Enrique
Cabrera Facundo
Cano José
Cisterna Mario Marcelino
Destefanis José
Fernández Luis A. de S. J.
Fonseca Martín
Guerry Alberto
Heredia Clemente
Lane Herberto
Martínez Eudor
Mengarelli Sigifredo
Moreno Juan Sixto
Novaro Horacio Erasto
Oliva Gregorio
Ponce Juan Sixto
Tapia Federico
Tejeda Mercedes
Varayoud Alejo Claudio
Vega Osvaldo
Zanotti Amadeo
Ayala Julio César
Batle Juan Jaime
Bisio Antonio Lorenzo
Brun Juan Adolfo
Bustamante Eduardo
Catano Manuel
Cardozo Ramón Hermógenes
Dávila Agapito
Duvini Vicente
Fischer Marcelo Emilio
Godoy Armando
Guevara Julio Victor
Jaeggi Enzo Victor
Linares Manuel
Mengarelli Federico
Moitre Higinio Agustín
[illegible]
[illegible]
Orecco Carlos
[illegible] Alfredo
[illegible] Miguel José
Torres Hipólito Casiano
Vargas Lorenzo
Zandrino Pedro.

Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.30 dic. Nº 4559 s|p.p. v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al Art. 6, de la Ley 8.871 (Colegio Electoral Rosario, Circuito 323, Exp. 575), que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en al causa que se les sigue por el delito arriba expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abalo José María
Ackermann Alberto N.
Adsarias Francisco Jaime
Alzornoz Ramón José
Almada Gabino Rosario
Alsina Guillermo
Amadori Enello
Angueira Tomás Pablo
Aranda Eleuterio
Aranda Mario Eduardo
Arce Victor Trifón
Aversano Gilberto
Ayala Emilio
Azula Adán
Ballejo Ernesto
Bancher Quirino
Becerra y García Lorenzo
Benegas Juan
Benítez Vidal
Bicetti Rómulo Armando
Bombechi Humberto Pedro
Borré Rogelio
Brach Rodolfo Victorio
Bravo Severo Ramón
Brest Aquilino
Cabral Cirilo
Cabral Gregorio
Cabrera Vicente Fco.
Cal Severino
Calizzano José
Canegalli Santiago
Cano Vicente
Capitanich Pablo
Capoluongo Hugo Andino
Carballa Francisco
Carriquiri Juan Alberto
Castillo Ramos del Rosario
Castro José Nicolás
Ciompi Joaquín
Córdoba Oscar
Cornejo Francisco
Coronel Francisco
Coscarelli Juan Ramón
Cremonesi Antonio
Crespo Gabriel
Chañi Antenor Segundo
Chapel Armando
De Gaetano Danta Luis
Dalella Aníbal Mateo
Dos Reis Enrique
Durán Alejandro
Eguiguren Victor
Fernández Antonio
Fernández José
Fernández Juan
Fernández Miguel Angel
Ferro Eugenio
Flores Secundino
Florez Ambrosio.
Garro Costanzo
Gieco Emilio Fernando J.
Gimelli y González A.
Giménez Angel
Giraud Adolfo
Giré Enrique Marcelino
Goitía Fermín
Gómez Juan Manuel
Gómez Manuel María
Gómez Toribio
González Angel
González Demetrio Severo
González Hipólito A.
González Tomás A.
Guevara Juan Carlos
Guzmán Sebastián
Hermosid Cirilo
Herrera Sixto
Hick Samuel
Juanto Enrique
Lacourade Julio Luis
Lencina Eugenio
Lombardo José
López Jacinto Ramón

López Pedro Lucio
López Roberto
Ludueña Mauricio J. D.
Luna Justo A.
Luna Pedro Pablo
Madeo Leonardo
Maliandi Antonio
Marcenaro Vicente
Marino Antonio
Martínez Antonio
Martínez Domingo Ramón
Medina Ramón
Méndez Bartolomé
Meza Ambrosio Nicolás
Meza Juan Cirilo
Moncada Felipe Jorge
Mora Manuel
Moreno Elio Alberto
Novelli Alfredo
Ojeda Víctor Francisco
Oliva Pablo
Oliveira Vicente
Olmedo Pedro
Olmos Manuel
Oxilia Carlos
Oyola Ricardo
Paladini Armando R.
Pasquali Bernardo
Patella Juan Felipe
Paz Horacio Cándido
Paz Simón
Pérez González Diego
Petit Edgardo Alfredo
Piacenza Esteban
Pomares Amadeo
Previtali Santiago
Puig Carlos María
Ramírez Fco. Antonio
Ramón Miguel
Ricci Rodolfo A.
Ríos Norberto de los S.
Riveros José Ramón
Rodríguez Alejandro J.
Rodríguez Gustavo José
Rodríguez Isaac León
Rodríguez Vicente
Roja Armando
Roldán Eusebio Armando
Roldán Exequiel
Romano Rafael Juan
Romero Ricardo
Romero Rodolfo Florentino
Romero Tomás
Rosales Guillermo
Salguero Catalino Ramón
Salinas Julio Alberto
Sánchez Bartolo
Santón Luis
Serosoppi Juan
Schiappa Pietra Domingo
Schemoele Germán Enrique
Segura Justo Tiburcio
Silvero Saturnino
Soria Cornelio
Soria Juan R.
Sosa Aristóbulo
Stiepovich Esteban E.
Tarragona Julio
Tolosa Juan
Tommasi Carlos
Toranzo Gregorio
Torio Fernando Luis
Torres Agustín
Torres Hilario
Torres José F.
Tortella Silvestre B. y M.
Trotta Salvador
Udrís Antonio Bonifacio
Vanpocko Augusto
Vergara Joaquín
Videla Angel
Villalba Marcos M.
Vivas Valentín.

Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.30 dic. Nº 4560 s|p.p. v.4 feb.

Por disposición del señor Juez de Federal de Rosario, provincia de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6.º de la Ley 8.871 (Exp. 547, Coleg. Electoral, Empalme Villa Constitución, circuito 384 A), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren:

Amuchástegui Lucas Elbio
Argirofo Haroldo Efraín
Bellauti Alberto Eusebio
Benavídez Atolio
Buscemma Luis
Cochero Aníbal Faustino
Domingo Juan Enrique
Herrera Rufino Manuel
Laena Emilio
Lovotti Francisco
Lozano Luis del Tránsito
Mancini Guerino Rodolfo
Marazzi Juan Bautista
Marazzi Roberto Atilio
Montiel Mauro Fausto
Randazzo Pedro

Rosario, diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.30 dic.-N.º 4582-s.p.|p.-v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, provincia de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6.º de la Ley 8.871 (Exp. 604, Colegio Electoral de Las Rosas, circuito 404 A), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho término a estar a derecho, en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acosta Roque Magín Ignacio
Agüero Transfeg
Alcaráz Antonio Telmo
Alvarracín Francisco
Argüello Apolinario L.
Barrera Félix Armando
Bordón Diolindo María
Brucks Manuel Juan Antonio
Bustamante Jorge Martín
Calderón Marcelino
Colanero Domingo
Comisso Gerardo Dante
Cornaglia Rodolfo Juan
Cuello Francisco Remigio
Cuello Montiel Juan
Echenique José
Espinoza Luis
Fernández José Antonio
Forchino Joaquín Atanasio
García González Juan
Giménez Francisco
Gómez José Ignacio
Gorr Guido
Grampasso Paulo
Guardatti Pilar Esteban
Gutiérrez Florentino
Herrera Jesús Serafín
Holguín Alejandro Epifanio
Lapeuble Carlos Alberto
Leineker Juan
Lionatto Francisco
Luna Alejandro
Maldonado Robustiano Gregorio.
Marro Armando Florindo
Mendizábal Horacio
Mesa Cipriano Antonio
Moccagatta Esteban Oscar
Moreira Pío Moyano Felipe Sixto
Natali Armando
Núñez Arsenio
Onaindia Isidoro
Orosco Onésimo
Patrick Toribio Crispín
Pérez Santiago Edmundo
Ponzio Ernesto
Regunaga Manuel Marcelo
Ripoll García Vicente
Acuadro Marcelino José
Aguiar Mario Bernardino
Almada Aureliano Mario
Aparicio Segundo Santiago
Alcáraz Victorino
Biso Juan Lorenzo
Brito José Oscar
Bulacio Eleuterio Perpetuo
Cabrera Julio
Carati Alfredo
Colanero Juan
Cornaglia Deolindo Domingo S.
Cornejo Vicente Raúl
Cuello Juan Crisóstomo
Dios José de
Espíndola Ramón Lindauro
Farías Heraclio Floro
Ferrari Rogelio Raúl
Galván Gumersindo Servando
Giménez Florentino del Rosario
Giovanelli Francisco
Gordillo Anastasio
Gould Santiago José
Guillán José Lindor
Guinard Horacio Carlos
Gutiérrez Héctor Pastor
Herrera Norberto
Landrein Alberto
Laspina Angel Raimundo
Linares Juan Carlos
López Germán
Luna Rosas
Mansilla Ricardo José
Méndez Juan
Mercau Jorge Nicasio
Miranda Vicente
Montechiano Armando
Moyano Felipe Sixto
Navarro Moisés
Oliva Néstor Cristino
Ordoñez Nicanor
Pallarés Eusebio
Pérez Enrique
Pignolo José Pascual
Quevedo Moisés
Reivero Cirilo
Rodríguez Camilo
Rodríguez Emilio
Roffe León Marcos Enrique
Rodríguez Juan Bautista
Romero Isidro Peón
Sanduay Miguel
Tapella Carlos Bautista
Toledo Honorio Máximo
Torres Juan Pilar
Valdamarín Héctor Antonio
Varanini Antonio
Waiserman Samuel
Yrisarri Marcos
Henning Lambinen
Sala José Salvador
Storey Guillermo Blackmore
Rodríguez Oscar José
Rolandelli Andrés E.
Rolando Juan Armando Luis
Sánchez Miguel Pascual
Tajomioski Antonio Domingo
Tettamanti Francisco Leonardo
Torres Bonifacio
Tschanz Fernando
Valdés Andrés Antonio
Villegas José Isidoro
Ybarra Manuel
Benitez Carlos Alfredo
Ruiz Domingo Héctor
Sosa Angel

Rosario, diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.30 dic.-N.º 4583-s|p.p.-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6º de la Ley 8.871 (Exp. 1467, Colegio Electoral de Casilda, Circuito 368, A), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho término a estar a derecho, en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimento de ser declarades rebeldes si así no lo hicieren:

Anró Santiago
Bacalini Enrique C.
Barrera Benigno Ramón
Bascialla Pedro Mateo
Basso Selford Inocencio
Bazán Adolfo Hilario
Beck Bernardo van der
Berardi Juan
Biagioni Armando Adolfo
Blanco Ernesto Juan
Bonaacín Jorge Norberto
Bertoloтто Juan
Bravo Julio J.
Bravo Miguel
Buren Jaime
Burgues Juan Benjamín
Burlando Carlos José
Busaniche Vicente Antonio
Bustamante Ramón
Cabrera Raúl
Calderón Valereano
Caliani Irides Luis José
Cánepa Luis Adolfo
Canizo Juan Dionisio
Carlin Roberto
Carnero Adolfo Carmelo
Carranza Ernesto
Cagliani Alejandro Emilio
Cases Janot José
Cataz Francisco
Cevallos Ramón Saturnino
Cid Antonio
Cobas Francisco
Codina Francisco Angel H.
Colora Julio
Conde Juan
Corbalán Delfor S. del V.
Coria Juan
Coronel Juan Marcelino
Cristiano Ernesto
Chocrón y Benzaquen José M.
Dalmagro Eugenio
Dall Orzo Alfredo
Da Pozzo Oscar Francisco Pedro
De Biassi Gofredo Antonio
Dellavedova Andrés,
De Sensi Francisco Fernando
Díaz Miguel Regino
Egli Luis
Fajardo Eugenio G.
Farías Modesto
Favre Ernesto Antonio
Ferrari Alcides G.
Ferro Juan José
Fiorino Pedro
Firpo Hidalgo Mario
Florio Miguel Elérico
Franchioni Rinaldo
Fuentes Urbano
Gallegos Isaías
García José Angel
Gauna Ramón
Giménez David Ronato
Giménez Gerardo Herasmo
Gómez Alberto Ciríaco
Grion Severino Francisco
Guatelli Antonio Virginio
Gutiérrez Faustino Dimas
Gutiérrez Filamir
Gutiérrez Hugo Dima
Gutiérrez Vicente Aníbal
Ispani Adolfo Emilio
Ispani Ernesto Aureliano
Istrauno Alfredo
Jozami Luis José
Le Mevel Desiré F. M.
Lobato Juan Francisco
Lorenzatti Hugo Norberto Heiger
Maese Antonio A.
Maestrutti Carlos
Marini Livio
Marinovich José
Mateucci Radamés
Meana Raúl
Meana Teófilo
Micone Carlos Alberto
Miranda Elcodoro Argentino
Molina Julio
Monasterio Andrés Ismael
Monasterio José Antonio
Monges Maximiliano Félix
Morales Alejandrino
Moroni Juan Ernesto Delfín
Moyano Fernando
Moyano Rogelio Delio
Muntaner Francisco
Nahón Ramón
Otero Héctor Miguel
Oviedo Jesús
Palmioli Cirilo José Nazareno
Paulucci Francisco
Peramos Angel Luis
Pesserl Francisco Rodolfo
Pezzini Rogelio Osvaldo
Piecen Américo Antonio
Pini Aurelio
Pini Rodolfo
Ponce Jesús
Re Ladislao Leoncio
Ricci Vicente
Rimoldi César A. J.
Rivas Arístides César
Robirosa Eduardo Juan
Rodríguez Pío
Rossatti Domingo Humberto
Salazar Francisco Javier
Salomón Juan José
Sampietro Angel Santiago
Sana Angel Vicente
Santulián Julio
Saraceni Antonio
Segal Benjamín
Serenelli Angel Carlos
Silva José Ricardo
Solohaga Hipólito Guido
Suárez Juan Daniel
Tacacho Pablo,
Tacchino Juan
Tamborini Carlos
Torres Emilio
Urrutia Miguel
Vives José
Viviani Albino Pascual
Yedro Clemente
Zanella Carlos Roberto
Zorzi Francisco Germano y Vivas Felino Lorenzo.

Rosario, Diciembre 5 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.30 dic. Nº 4572 s|p.p. v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6.º de la ley 8871 (Colegio Electoral Rosario, Circuito 321. Exp. 577), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren:

Abbati José
Aguerriberry Adolfo
Alvarez Manuel
Anzarola Benito
Artal Luis Felipe
Atienza Miguel Angel
Ayola José Genaro
Bargiano Guillermo
Belgrano Angel
Bernal José M.
Borla Ulderico Casimiro
Bortolato Fioravanti A.

Braitman Abraham
Calzada Alejandro
Cardonnet Hugo A.
Colman Secundino
Coria Juan Segundo
Cudeirio Antonio
Debonis Teodoro
De Colle Luis A.
Díaz Luis
D'Oliveira Héctor Ramón
Dunphy Eduardo Alfonso
Escape Oscar R.
Eskinazi Salvador I.
Farina Salvador
Fernández Pousa Modesto
Figuccia Antonio
Gómez Victoriano
González Juan Bautista
Gutiérrez Gregorio
Juárez Juan Octavio
Kern José
Lazos Durbal Eduardo
Longo Juan
Longo Sebastián
Lorenzo y Rodríguez Vicente
Lovece Julio Melitón
Lozano Armando Miguel
Luchini Rolando Gaspar
Macdonald Kenneth Forbes
Mallo Antonio
Meton Masía Enrique
Mondin Fausto
Neuschlosz Simón M.
Nimo José Manuel
Ortiz Félix S.
Paz Ovidio Vicente
Petrina Manuel
Fuentes Antonio
Rachid José Luis
Recuero Rodríguez Germán
Rodríguez Ramón Avelino
Roffo José Tito
Rojas Julio Mario
Romagnoli Juan Antonio M.
Ruggieri Carlos Severo
Ruiz Pastor Eulogio
Rusconi Guillermo Hugo
Seitte Félix
Sequalino Luis Aquiles
Sienra Celestino
Sienrra Ovidio Manuel
Street Hugo Abel
Street José Mariano
Street José Roberto U.
Suárez José Luis del R.
Terrasi Alfondo
Tirador José Ramón
Tironi Roque
Torre Américo
Torre Cirilo
Urrutia Héctor Nazario
Valdueza Domínguez Manuel
Vega Julián
Venier Juan Carlos
Vigna Juan E.

Rosario, diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.30 dic.-N.° 4570 s|p.p.-v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federa de Rosario, Provincia de Santa Fé, Dr Emilio R Tasada se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a los infractores al art 6 de la Ley 8871 (Expte. 606, Colegio Electoral Arequito, Circuito 364), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren

Adelardó Angel Luis. Amaya Bernardo. Agunda Salvador Juan. — Barrera Eustasio — Bertoni Segundo Feb no. — Bonomi Cirilo. — Bustamant Juan. — Calichio Armando Julio — Callejas Orfilio J. — Cardile Yusepe. — Cardillo Domingo. — Centani Albert. Clemente. — Cesco Palmiro. — Díez y Díez José . — Ettore Segundo José. — Ferrari Carlos Alberto. — Gatti Pedro Francisco. — Greselli Marcos Juan. — Grassi Ignacio. — Lombardi Rinaldo Salvador. — Morales Wenceslao Juan. — Nelson José Abelardo. — Paredes Pedro. — Papellin Camilo Pantaleón. — Pérez Alejandro Pedro. — Piccolini Osvaldo Francisco. — Pinaroli Orfilio Lorenzo — Piola Carlos Alberto. — Piola Pedro Antonio. — Propezzi Enrique — Sandez Ernesto. — Serravalle Juan — Tazzioli Antonio Luis. — Tomasin Carlos Emilio. — Vivas Máximo Martín — Volonte Pascual Luis. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorg Saccone, Secretario.

e.27 dic.-N.° 4546 s|p.p.-v.1.° feb.

Por disposición del señor Juez Federa de Rosario, Provincia de Santa Fé, Dr Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente a los infractores al art 6 de la Ley 8871 (Expte. 599, Colegio Electoral San José de la Esquina, Circuito 375), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Amadio Rinaldo — Arena Ricardo. — Audisio Raúl. — Benítez Galo Enrique. — Brescovich Pedro. — Demarco Enrique. — Díaz Fausto Regino. — Díaz Ramón Antonio. — García Armando Daniel. — Gómez Luis. — Gómez Remigio. — Gutiérrez Gaspar Justino. — Machad Tomás Irineo. — Maini Roberto Armando. — Mansilla Armando Eduardo. — Mansilla Rogelio Cruz. — Mariani Luis. — Martínez Ambrosio. — Midón Argentino Manuel. — Morazzo Marcos. Moreno Manuel. — Olmos Eulogio — Re Hugo Luis. — Rivarola Rufino. — Rojos Juan Imarisio. — Serenolli Delfín. — Silveyra José María. — Sonsogni Pablo. — Suárez Emeterio Vicente. — Suárez Florentino Mariano. — Torlasco Aquiles Luis. — Trabotich Lorenzo. — Makianich Juan. — Mansilla Emiliano. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone Secretario.

e.27 dic.-N.° 4547 s|p.p.-v.1.° feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fé, Dr Emilio R. Tasada se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6° de la Ley 8871 (Colegio Electoral Rosario, Circuito 308, Expte. 558) que a continuación se detallan para que dentro de dicho término comparezcan a tomar la participación pertinente y a estar a derecho en las causas que se les sigue por el delito arriba expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren:

Acevedo Roberto Jorge. Acquarone Oscar Federico. Acuña Isidoro. Alvanese Víctor. Alegre Domingo. Berjano Ramón. Bonino Eduardo. Bravo José Manuel. Cabrera Victoriano G. — Campodónico Juan B. D. — Candusso Félix — Carnevale Francisco V. — Castro Luis Enrique. — Casanelli Alfredo F. J. — Copello Ricardo Víctor. — Correa Florentino. — Bragaña Máximo. — E'ortegui Juan B. — Escudero Américo Osvaldo. Figini Angel Pablo. — Fontana Valentín. — Forte Meto. — Gerez Cristóbal. — Giardini David Alfredo. — González Carballo Alvaro. — Guaraz Isidro Ramón. — Habib Jacobo. — Heredia Wenceslao. — Jatón Gregorio José. — Ibiri Justo Pastor. — Isuardi Santiago A. — Ivanovich Juan. Jannarelli José Vicente. Kaight Stanley Hugo. — La Villa Justo Luis. — Levit Juan. — Lucena Salvador. — Margevich Francisco E. — Martínez Bernulio — Migliavacca José. — Milillo Sabino. — Miller Francisco Felipe. — Moyano José P. — Neuman Isidoro. — Palomo Enrique. — Peli Hernan Ferruccio — Pérez Carlos — Piancino Carlos M Dgo. — Piedrabuena Alejandro. — Ponce Carlos Gaspar. — Prat Andrés Adrián — Prato Germán del. — Pruss Emilio. — Ramos Antonio. — Ronda Salvador. — Sarmiento Antonio. — Scavone Domingo — Simón Manuel. — Sobrero Natalio F Tedesco Humberto Luis V. Tenuta Raúl Adolfo E. — Türkel José. — Villanueva José Antonio. — Zapater José Gregorio. — Zubieta José María. Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, Secretario.

e.27 dic. N° 4548 s|p.p. v.1° feb.

Por disposición del señor Juez Federa de Rosario, Provincia de Santa Fé, Dr Emilio R. Tasada, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6° de la Ley 8871 (Colegio Electoral Rosario, Circuito 325, Exp. 573) que a continuación se detallan, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito arriba expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alama Mario C. — Astarita Antonio. Avalos Ramón. — Bajar Héctor Próspero. — Berra Donato A. — Bertorello Humberto. — Bielsa Estanislao. — Bossia Alfredo. — Bossia Juan. — Borg David Alfredo. — Bormaja Hariman. Bulla Pablo F. — Cabanes José D'Alo Julio Nemesio. — Di Césare Adolfo. — Di Giovanna Gaspar. — Falcone Francisco A. — Gramendi Juan. — Giacobini Tiberio. — Godeken Juan Enrique. — Godoy Jorge Euclides. Gusffanti Francisco — Guzzo José. — Irigoren Juan Antonio R. — Isaía Antonio E. — Jaime Cándido. — Kleiner Jacobo. — Landale Pablo D. — Leonardt Jorge A. — Lidenson Osvaldo David. — Luna Dionisio Fernández. Montenegro Reynaldo J. — Montivero Jesús. — Musirengo Mario P. — Negrete Canuto. — Núñez Rafael. — Olaizola José Agustín — Orellana Juan Miguel. — Pavoni Eduardo. — Pedemonte Eduardo. — Pedemonte Enrique. — Pereyra Pedro O. — Pereira Juan Damacio. — Pérez Alfredo. Pérez Juan. — Petrussa Juan José. — Pino José. — Ramonda Luis Alfredo. — Rivas Francisco F. — Rosillo José F. — Ruggieri Santiago R. — Salusso Santiago. — Scarpello Salvador. — Stéfano Jorge O. — Vargas Trinidad M. — Vega José Pío. — Verne Victorio. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, Secretario.

e.27 dic. N° 4549 s|p.p. v.1° feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6 de la ley 8871 (Exp. 578, Colegio Electoral Rosario, Circuito 320), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abitante Roque M.
Akerman José
Almavez Justo
Altolaguirre José María
Anca Juan
Andrés Nicolás
Azun Enrique
Azzolina Vicente
Barco Liborio
Bertoletti Antonio
Bleker Moisés
Camardelli Mateo
Carcedo Balcarce S.
Carrisso Aníbal
Casemajor Enrique
Cercos Majin
Cogoi Gino Aurelio
Contreras Luis M.
Coombes Humberto
Corbelli Renato Spartaco
Corvani Renato
Coton Enny
Cunha Manuel Ladislao
Cuz Amado
Chichizola Emilio
D'Amario Carlos Alberto
David Juan
Delgado José María
Desinano José
Díaz Emiliano
Di Paolo Levino
Di Rosa Andrés
E cñu Jacinto
Ereñú Jacinto Jorge
Farías Belarmino
Fluhme Ernesto
Forwood Alfredo Carlos
Forwood Guillermo
Garini Juan Luis
Gawnet Arturo José
Geralnik Mauricio
González Blas Jorge
Grasso Rafael P.
Grimaldos Ricardo
Gudiño Nicasio
Guiste José Marcelino
Hamra Elías
Hemadi Said
Ipiña Juan José
Iusif Ahmed
Jara César Raúl
Juárez Juan B.
Kawin Eduardo
Labaton Saúl
Lacovara Vicente
Lafuente Joaquín E.
Larrandaburu Jorge A.
López Leandro
Lorenzetti Euclides
Lozano Horacio Manuel
Lucero Justiniano R.
Llorca Pablo
Macchinandiarena José R.
Malamud Gregorio
Martorelli Jorge
Massad Nobil Gabriel
Mayor Amer Orfilio
Méndez Casariego Juan C.
Meyer Kurt
Miranda Manuel
Muruа Faustino
Nahas Moisés
Nannery Juan José.
Neira Luciano Leoncio
Oliva Agustín
Ontivero Juan
Ortiz Federico
Sandmayer Rodolfo
Seguí Simón
Segura Jesús
Serda Juan E.
Siganevich Gregorio
Pilotta Leonardo J.
Tomassone Romero
Touja Enrique C.
Tricerri Silvio Carlos
Troncoso Carlos José
Valdez Damaso
Varela Mario D.
Vera Ernesto de la
Vespa Leandro Luis
Vispo Segundo Tomás
Weimberg León
Yomal Alberto

Rosario, diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-N° 4532 s|p.p.-v.1° feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fé, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6 de la ley 8871 (Exp. 548, Colegio Electoral Cepeda, Circuito 378 B.), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Allende José.
Balach Francisco.
Bertoldi Benjamín.
Carabajal Evaristo.
Cimini José.
Del Vecchio Gilberto Rosendo.
Dutto Adolfo Félix.
Encalado Lorenzo.
Encalado Miguel.
Fedeli Carlos Juliá.
Ussher Tomás Edmundo.

Rosario, diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-N° 4530 s|p.p.-v.1° feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasara, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6 de la Ley N° 8871, (Exp. 595, Colegio Electoral, Cañar Ladeado, Circuito 371), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: Abratti Félix; Aguilar Pedro Regalado; Aguirre Leoncio; Almada Andrés Justino; Bratin Domingo Manuel; Brizuela Venancio Carlos; Brolli Oreste; Cambursano Agustín; Carpi Adolfo Segundo; Casdei Lorenzo; Cinalli Nazareno Humberto; Concha Ramón; Cordara Francisco Alfonso; Cordara Juan José; Cucco Osvaldo Francisco; Diani Pedro; Díaz Mercedes Elino; Escudero José Vicente; Fiernovelli Enrique Vicente; Fiernovelli Teófilo; Fonseca Félix D.; Galeano Carlos María; Gómez Pablo Isidro; Guogliermi Segundo; Lorenzini José Victorio W.; Loto Sixto Doroteo; Lucero Anacleto Rosario; Lucero Ignacio José; Mancilla Alejandro; Muchini Juan Bautista; Neira Segundo Francisco; Nievas José; Ocete Miguel; Oliva Estargidio Cayetano; Pacho Luis; Piliavsky Daniel; Romero Grisoldo; Romero Juan de la Cruz; Roqué Jacinto; Rosales Néstor Manuel; Serafini Celestino Anselmo; Soria Robustiano; Sosa Ciriaco; Vargas

Hermógenes; Vigo Carlos; Villareal Ermógenes; Villalta Reynaldo.
Rosario, 9 de diciembre de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.27 dic.-N.º 4529-s|p.p.-v.1.º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fé Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6 de la ley 8871 (Exp. 592, Colegio Electoral Villa Eloisa, Circuito 415), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Altamirano Carlos Toribio.
Barrionuevo Ramón.
Basualdo Forylan.
Caballero Carmen Secundino.
Córdoba Juan.
Dassie Atonio Bartolomé.
Galvan Guillermo.
Gónzalez Jorge Dío.
Gusmán Ramón.
Luvino Juan Antonio.
Neira Juan de Dios Bruno.
Ontivero Faustino.
Oviedo Cupertino.
Reynoso Antonio Ramón.
Rosales Alberto.
Sansevich Mariano Domingo.
Scortichini Federico José.
Teixans Aldo Enrique Lucio.
Toledo Francisco Javier.
Vargas Andrés.
Lattanzi Eugenio Pacifico.

Rosario, diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.27 dic.-Nº 4531 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al art. 6º de la Ley 8.871 (Expte. 540, Colegio Electoral Rueda, Circuito 378 D) que a continuación se detallan, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito arriba expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguilera Cipriano Justino. — Perfetti Elbano Eduardo. — Isón Zacarías Héctor Oscar y Persi Lucio. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.27 dic.-N.º 4556 s|p.p.-v.1.º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fé, Dr. Emilio R. Tasada se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al art 6º de la Ley 8871 (Colegio Electoral Tortugas, Circuito 406, Expte. 615) que a continuación se detallan, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito arriba expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no hicieren.

Bertoria Gilberto Reinaldo. — Carabajal Nétor Ignacio. — Cardozo Roberto. — Carrascal Justo Conrado. — Castro Gabino. — Contrera Aldo .— Cores Benito.— Fiorina Mario. — Gauna Antonio Domingo. — Giuva Agustín Mario F. — Haelterman Ademar. — Migliozzi Alfredo. — Moisio Evasio Francisco. — Orosco Silverio V. — Quercia Pedro. — Reale Néstor Renber. — Ruiz Mariano — Vilchez Zacarías. — Zuviría Julio Vital — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, Secretario.
e.27 dic.-N.º 4550 s|p.p.-v.1.º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fé, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6º de la Ley 8871 (Colegio Electoral Rosario, Circuito 334, Expte. 564) que a continuación se detallan, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por la infracción arriba expresada, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren:

Abeldaño Carlos Sixto. — Abud Antonio. — Acutain Pedro Raúl. — Aguirre Juan Alberto. — Badino José. — Balles- Angel Carlos. — Akel Jorge. — Avila teros Sebastián R — Barinaga Juan José. — Baronio Pedro Pablo. — Barrionuevo José Añel. — Bazán Miguel Ignacio. — Bergero Misneri Dgo. — Bertone Domingo. — Bieri Felipe Federico.—Boillos Alfredo. — Bolassell Luis José. — Borda Primitivo. — Boscafiori Julio Benito. — Bretecher Pablo María. — Britos Juan. — Buhler Juan Carlos Luis. —Bussi Emilio José. — Cabrera Pastor. — Calonje Prudencio. — Campria Victorio. — Cantarutti Antonio Oscar — Cardello Agustín. — Cardozo Evaristo Pedro. — Casas Dámaso Ramón de las. — Casas Héctor de las. — Castellano Lorenzo. — Cerdá Vicente. — Cicas Libro Pensador C. — Cipolletta Vicente. — Clementín Moisés Angel. — Constantini Dgo. Silvio. — Cravero Santiago José. — Cueto Juan Osvaldo. — Chasset Clemente Noel. — Chianetta José. — Debernardi Francisco Juan. — Dellacasa Eduardo F. — Díaz Ernesto. — Díaz Jesús — Díaz Wilson Gerónimo. — Feito Alberto Moisés. — Fernández Cruz Ruperto. — Fernández Eleodoro B. — Fernández Elías — Ferreyra Francisco. — Filchtinsky Mauricio. — Fortunato Donato. — Frías Juan Morcillo. — García José. — Giordano Domingo. Giúdici Carlos Alfredo. Gómez Eduardo. Gómez Secundino B. González Dima. González Jacinto L. González José. González Manuel González Ubaldo M. — González Victoriano. González Bello Severo. — Gé Julio Oscar. — Guerrero Juan. — Huespe Jorge. — Iglesias Emilio B. — Inocencio Ricardo. — Landolfi Juan Agripino. — Ledesma Angel Andrés. — Lencina Alfredo. — León Roberto. — Leonardi Pedro N. — Levatino Cosme José. — Leyes Silverio Cirilo. — López Cirilo Américo. — López Gilberto A — Lorenzo Moisés. — Mansilla Francisco Diego — Mantovani Enrique. — Marioni Marcelo H. — Marsaglia Sebastián J. — Martire Oscar Orlando. — Melnik Manuel. — Mendoza Juan Cirilio — Messina Rogelio A. — Mina Manuel Isidoro A. — Molina Grimildo. — Montenegro Alejandro L. — Moscatello Felipe. — Muller Santiago Ernesto. — Neiretti Carlos E. A. — Nicolás Pastor. — Oliva Dioces Lilio. — Páez Castro Domingo R. — Palma Francisco. — Pavé Rogelio. — Pavesi Héctor. — Pereyra Patricio Pedro. — Picardi Juan Floro. — Píccolo Camilo. — Pira Oscar Teclo. — Pozo Cristóbal José M. — Ramos Antonio. — Ramos Juan B — Reinoso Luis Ernaldo. — Rendal José María. — Ríos Vicente Celso. — Rivarola Antonio Eduardo. — Roa Guillermo Osvaldo. — Rodríguez Ubaldino. — Ronchini Camilo Miguel. — Rosales Carlos Eugenio. — Rubino Lorenzo. — Ruiz Enrique Ricardo. — Salina Marcelino. — Salonia Juan R. — Salvatore Mario O. — Salles Miguel A. — Sánchez Enrique. — Sánchez Mario J. — Santarro e Conrado. — Scavone Marcelo Juan. — Spuechesi Carmelo. — Sterli Carlos N. — Tejeda Ramón F. — Telmo Pellegrino. — Tisti Italo A. — Toloza Pedro Rafael. — Torres Jesús. — Torres Juan. — Uriona Hermenegildo. — Vallone Orlando.—Vanella Miguel. — Verdura Santiago A. — Vimercatti Luis R. — Waiman David. — Yannone Vicente. — Zamboni Julio A. — Zontella Francisco B. C. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, Secretario.
e.27 dic.-N.º 4551 s|p.p.-v.1.º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fé,, Dr. Emilio R. Tasada se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al art. 6º de la Ley 8.871 (Expte. 556, Colegio Electoral de Rosario, Sección Tercera, Circuito 310) que a continuación se detallan, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito arriba expresado bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren:

Avalos Epifanio Amadeo. — Alsaldi Francisco. — Bottazzi Antonio. — Carbajo Ramón Vicente. — Díaz José María. — Edwards Carlos. — Fanna Antonio Angel José. — Guercio Luis Miguel. — Lanna Horacio Romeo. — Jofman Leopoldo. — Lázaro Cúneo Conrado. — López Bautista. — Lumía José Pablo. — Mira Castro Fernando. — Morici Luis. — Parón Nelson Andino. — Ramírez Rodríguez Jesús. — Sella Bautista. — Zálazar Juan. — Alvarez Ramiro. — Arribillaga Ramiro. — Caponigro Arcadio Poedio. — Denes Miguel. — Dmtruk Gregorio. — Escudero Manuel César. — Giménez Enrique Rodolfo. — Guerrero Francisco. — Idiazábal Andrés. — Kaimian Archak. — Lebensohn Naúm. — López Eladio. — Martino Saverio. — Molina Manuel. — Pampaluna José. — Pereyra Cirilo Modrano. — Schweid Abraham.— Villar Alejandro A. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, Secretario .
e.27 dic.-N.º 4552 s|p.p.-v.1.º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fé, Dr. Emilio R. Tasada se cita, llama y emplaza a los infractores al art. 6º de la Ley 8.871, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente (Expte. 596. Colegio Electoral Godeken, Circuito 372) cuyos nombres van al pié, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito arriba expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abaca Urbano Ireneo. — Altamirano Manuel. — Calabrese Benedetto. — Castelli Augusto Pedro. Godinovich Antonio Jorge. — Luquez Benjamín. — Montemaggi José Francisco Pedro. — Nicolini Rito Feliciano. — Peralta Victoriano. — Robledo Ramón. — Aguero Doroteo Vidal. Bondolich Apolinario Elías. — Castañares Ramón. — Fargeta Victoriano Terso. — López Miguel Angel. — Más Gayá Juan. — Montiel Francisco. — Ortiguela Ramón Edmundo Pedro. — Revainera Pascual Bailón. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, Secretario.
e.27 dic.-N.º 4553 s|p.p.-v.1.º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6 de la Ley 8.871 (Exp. 567, Colegio Electoral Rosario, Circuito 331, C.), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aboitiz Roberto Bernardo. — Abrebanel Víctor. — Acardi Lis Raúl. — Aran Walter. — Bartolini Francisco. — Beltramini Tancredo. — Boemi Antonio. — Bordin Anselmo. — Bratley Saul. — Burone Juan Carlos. — Burone Torcuato. — Busto Roberto. — Cabrera Angel Agustín. — Canet Pedro. — Canelo José Adolfo. — Cánepa Carlos Antonio. — Carballo José Carlos. — Carlomagno Eustaquio. — Casajuana José. — Castro Juan Toribio. — Cerda Jaime. — Cicutti Rodolfo Luis. — Colombo Alberto Carlos. — Coronel Simeón. — Corti Alberto Luis. — Courtade Rolando Abel. — Coussio Alberto Emilio. — Cúneo Aldo Raúl. — Chemes Ignacio. — Cheuliani Calimerio A. — Dami Mario José A. — De Paoli Carlos José. — Díaz Antonio Sacaría. — Dinolfo José. — Diosdado Francisco. — Doménico Octavio Luis. — Drachemberg Carlos E. — Enseñat Antonio. — Escudero Juan. — Fayad Víctor. — Fernández Juan. — Fernández Juan. — Ferrari Augusto Vicente. — Ferreyra Ramón. — Fiorenza Víctor. — Fontana Herbe Hugo. — Frontino Victorio A. — Fuentes Juan de Huerto. — Galles Torcuato Ramón. — García Enrique. — García Víctor. — Gatica Héctor Felipe. — Gijena Arcadio. — Gómez Antonio. — Grasso José. — Grimm Alfredo. — Homadi José. — Hernández Luis. — Jalil José. — Jorge José Calixto. — Ledesma Emilio Angel. — Ledesma Jorge Antonio. — Ledesma Luis Anselmo. — Louchau Hipólito. — Llacer Joaquín. — Mainardi Guillermo. — Marinelli Albino Gmo. — Maroloti Cayetano A. — Mercado Roberto R. — Milia Gerlando. — Mirando Enrique H. — Miranda José. — Mirkin Isaich Efraim. — Molina Enrique Ventura. — Montanaro Pascual. — Moreno Juan F. de la S. T. — Monici Enrique. — Moruzzi Silvio Dgo. — Ojeda Roberto O. — Olivier Eduardo E. — Onetto Víctor. — Ovides Oscar V. — Oyanarte Bernardo. — Oyanerte Giovan Martín. — Palacios Wilfredo. — Palena Nicolás. — Panella Domingo. — Pellegrini Ernesto J. — Peralta Ramón G. — Perrone Sabatino. — Piovesana Santos L. — Pompa Pascual. — Pontarolo Juan. — Ptaschné Jorge S. — Pujol Pedro. — Reyna José Vicente. — Rodríguez Demetrio. — Rodríguez Elpilio Dimas. — Ruiz Alfredo. — Ruiz Juan Ricardo. — Salama Israel Jacobo. — Sánchez Manuel Ernesto. — Schulman León. — Shamunaia Ismael. — Siegenthaler Teófilo. — Solís Carmelo Omar Souza Surclo Juan. — Tarallo Francisco. — Trapani Salvador. — Uría Marcos Quirino. — Urrutia Oscar Eduardo. — Vaisman David. — Valdivia Wenceslao. — Vallejos Rubelio H. — Velázquez Cornelio A. — Velázquez Santos E. — Vermal Luis Hugo Juan. — Waistein Juan. — Yadicicco Alejandro. — Ytoiz Eduardo. — Zambuto Vicente. — Zamora José Antonio. — Rosario, 9 de Diciembre de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.27 dic.-Nº 4.540 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley 8.871, (Expte. Nº 549. Colegio Electoral Bombal, Circuito 377 B.), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, ante el Juzgado a cargo del Dr. Emilio R. Tasada, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Luis. — Alvarez Felipe. — Astori Fioravanti. — Beltran José. — Cartabia Emilio. — Coronel Favio. — Domingo Camilo. — Domínguez Juan Tomás. — Duraño Tomás Dionisio. — Eliseí Juan. — Ereeg Marcos. — Fernández Ceferino. — Figueroa Arturo. — García Vicente. — Giménez Juan Simón. — González Nicolás. — Jaurretche Martín Agustín. — Lorenzetti Dionisio Roberto. — Ortiz Ernesto. — Luppi Antonio. — Ponce Agustín. — Racca Juan. — Rotelli Juan Rafael. — Temat Anelio Clemente. — Zulpo Antonio. — Rosario, 9 de Diciembre de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.27 dic.-Nº 4.541 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6 de la Ley Nº 8.871 (Expte. 612, Colegio Electoral Sargento Cabral, Circuito 378 C.), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Borda Paulino. — Coteluzzi Salvador. — Delucia Domingo. — Pascuale Aquilino Pedro. — Ramos Agustín Ignacio. — Saldaña Bernardo. — Torres Serapio. — Rosario, 9 de Diciembre de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.27 dic.-Nº 4.542 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6 de la Ley 8.871 (Expte. Nº 574, Colegio Electoral Rosario, Circuito 324), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aiello José. — Almirón Sergio. — Alvarez Gutierrez Manuel. — Anselmi Alberto. — Ayala Adrián. — Baticoff Isaac. — Baudracco Pitágoras. — Bevacqua Dante Honorio. — Billieuz Constante. — Blanco Angel. — Cagnone Américo. — Cajal Lucio Ernesto. — Calogero Antonio Miguel. — Capizzi José. — Castro

Calixto. — Cattáneo Angel José. — Cattáneo León Angel. — Coccia Pascual. — Conesa Antonio. — Corbaliza Apolinario N. — Correa Cirilo. — Di Flóres y Schiavo P. — D'Onofrio Tomás. — Esmores Pérez José A. — Fandiño Eulalio. — Fernández Ramón. — Ferrara Santiago. — Figueroa Juan Indolfo. — Flammia Pascual. — Folguera Héctor Jorge. — Furlong Pedro Víctor. — Galván Reinaldo. — Gallegos José. — García Gabriel. — Godoy Antonio. — Gómez Antonio Ramón. — Gutniski Abraham. — Ingaramo Ricardo Luis. — Kleiner León. Ledesma Julio Alberto. Lester Alberto. Loncan Víctor Manuel. Macario Loncan Víctor Manuel. — Macario Gaspar B. — Marcenaro Estéban. — Martínez Germán. — Medicina Eugenio. — Medina Andrés. — Medina Ojeda Juan. — Méndez Carlos R. — Mon Manuel. — Moneta Luis A. — Monserrat José. — Montanaro Víctor Manuel. — Monzón Leandro. — Páez Arcadio. — Pereña Ramón. — Pereña Ricardo Miguel. — Lerez Luis. — Piccolini Enzo. — Pipce Francisco. — Puglicse Gaitano. — Rossi Ernesto. — Sáa Pereyra Manuel. — San Martín Angel. — Schawartz Samuel. — Soler Fernando Jaime. — Solomita Salvador. — Spósito Vicente. — Tabares Rogelio Jose. — Toro Matías María. — Trejo Juan Bautista. — Vegá Ricardo. — Velázquez Toribio Guillermo. — Vella José. — Ventura Deogracias. — Villarruel Evaristo Oscar. — Rosario, 9 de Diciembre de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-Nº 4.545 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal, Dr. Emilio R. Tasada, de la ciudad de Rosario de Santa Fe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6 de la Ley 8.871 (Expte. Nº 539, Colegio Electoral Santa Teresa, Circuito 383), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no o hicieren.

Arias José María. — Avallay Fabián Donisio. — Benavidez Pedro. — Borsi José Guillermo. — Brion Manuel. — Vattaneo Ulderido Raúl. — De Giuli Enrique José. — Demarque Antonio. — Domínguez Gregorio. — Ferreri Armando Felipe. — Ferreri Arturo José. — Ferreri Pedro. — Gallesio Eleodoro Benedicto. — Gallesio Liberato Benedicto. — Gallo Francisco. — **Giambarini Héctor. — Giordano** Juan. — González Luis Enrique. — González Rodolfo Francisco. — González Rudesindo. — Greggio Isidoro. — López Faustino Ismael. — Mascía Juan. — Mazzoni Juan de Dios. — Mena Francisco. — Mendoza Camilio. — Núñez Nemesio. — Ortega Cirilo. — Perea José. — Puigrredón Enrique. — Ramallo Miguel. — Ramíres José Ildefonso. — Ripamenti. Carlos Atilio. — Ribas José. — Rodríguez Roberto Armando. — Romero Secundino. — Ruggiero Antonio Celestino. — Sosa Ricardo. — Torres Adolfo. — Vega Severo de Jesús. — Venencio Gerónimo Celestino. — Villafañe Pablo. — Villagra Francisco. — Villarreal José Martín. — Virgili Antonio Roberto M. Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-Nº 4.543 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6 de la Ley Nº 8.871 (Expte. 588, Colegio Electoral Lucio V. López, Circuito 411 B.), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarandos rebeldes si así no lo hicieren.

Amoruso Francisco. — Barreto Gerardo. — Di Mónaco Pascual. — Gardiner Juan. — González Bernardo. — Griffa José David. — Intano José. — León Elías. Ramos Antonio. — Taddeo Pascual. — **Ybáñez Albino Antenor. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo** Jorge Saccone, secretario

e.27 dic.-Nº 4.544 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al art. 6º de la ley 8.871 (Exp. 613 Colegio Electoral La Vanguardia, Circuito 378) que a continuación se detallan, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en al causa que se les sigue por el delito arriba expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Galiano Laureano. — Irranza Constantino Francisco y Ludueña Orlando. — Rosario, diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-Nº 4.554 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al art. 6º de la Ley 8.871 (Expte. 545. Colegio Electoral Godoy, Circuito 378 A) que a continuación se detallan para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito arriba expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Albornoz Agustín Rosa. — Berton Angel. — Bullan Silvano. — Ferreyra Silvestre Armando. — Giani Atosc. — Herrera Floduardo. — Maciel Rodolfo Miguel. — Orrioli Luis. — Risso José Juan. — Rodríguez Pedro Lorenzo. — Sesti Armando. — Taborda Antolín. — Vera Carlos Miguel. — Villena Antonio. — Zárate Juan Natalio. — Ayala Julián Antonio. — Bertón Cayetano. — De Bernardi Segismundo Santiago C. — Gazanea Lorenzo Gabino. — Gioria José. — Lisi Carlos. — Maiarino Juan Carlos. — Pipelo Antonio. — Rocha José Francisco. — Sánchez Eloy Ramón. — Simé Félix Ramón. — Tonelli Antonio. — Vergara Pedro Ramón y Yolys Víctor. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-Nº 4.555 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6º de la Ley 8.871 (Expte. 619. Colegio Electoral Rosario Sección Tercera, Circuito 311) que a continuación se detallan, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito arriba expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acosta Gregorio. — Alvarez José María. — Balaguer Antonio. — Bartolini Agusto. — Cabrera Cantalicio. — Caliotto José Angel. — Caro Ramón Albino. — Carretero Cayó. — Castelli Carlos Narciso A. — Cerdeira José. — Cóppa Américo. — De Benedetti Osvaldo M. — Luquez Oscar Hipólito. — Maidana Dionisio. — Marcone Gerónimo A. — Martínez Valentín M. — Medina Wenceslao Miguel. — Morales Isidro Pilar. — Moreno Manuel Julián. — Motto Rafael. — Muñoz Florencio José. — Pérez Vicente. — Porras Santos de. — Regera Diego. — Rodríguez Juan Manuel. — Sangiovanni José Pablo. — Silva Pedro. — Sollberg José María. — Suárez Segundo Cristóbal. — Teijeiro Roberto Luis. — Urbani Gerónimo. — Vega David. — Zoratto Silvio. — Alarcón Oscar Eudoro M. — Ambrosetti Emilio R. — Barrueco Eusebio. — Bitetti Roque. — Cabrera Valentín. — Cardone Osvaldo. — Carrasco José Roque. — Casarengo Jorge José. — Catalano Arturo. — Cofré Nemesio. — Dalpin José. — Delmar Marcos Jaime. — Machello Hernando B. — Mansilla Ventura. V. — Marquardt Carlos Alberto. — Meda Isaac Lorenzo. — Montani Luis Carlos. — Moreno Jorge Alberto. — Moroni José Juan B. — Muller Roque Alberto. — Núñez Somosa Rómulo. — Picarone Carmelo. — Raviolo José Tomás. — Rodríguez Avelino. — Rodríguez Pedro Saúl. — Scarparo Antonio Cayetano. — Solsona Ramón. — Sorrentino Luis Andrés. — Taborda Normando. — Torres Nicasio Angel. — Valentini Angel María. — Zalbert Enrique Ildefonso y Zurita Carlos. — Rosario Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-Nº 4.557 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al art. 6º de la Ley 8.871 (Expte. 620. Colegio Electoral Pavón Arriba, Circuito 381), que a continuación se detallan, para que dentro del plazo mencionado comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito arriba expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren:

Acquasanta Sixto. — Ales Alfonso. — Baigorria Ceterino Pablo. — Brusich Mateo Rafael. — Caro Luis. — Covacevich Victorio R. — Dillón Francisco Juan — Doria Nazareno Carlos. — Giuliani Nicolás. — Italiani Arturo Amadeo. — Lavina Roque. — Martínez Juan. — Mozzi José. — Odis Elías. — Procaccini Luis Guerrino. — Treppo Carlos Romerro. — Zanetti Alberto Bautista. — Albarracín José Antonio. — Almirón Ramón Epia. — Bengochea Melitón Lino. — Carcerano Santos. — Cinalli Carmen. — Di Giovanbatista Miguel. — Donnari Guido. — Ferrero Juan. — González Pedro. — Kovacevich Simón. — Morrau Nicolás Julio. — Mendoza Santos. — Núñez Julio Porfirio. — Palacios Rafael. — Sobrancio Leandro A. - Yercovich Juan Natalio. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-Nº 4.558 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley 8.871 (Expte. 585, Colegio Electoral Classen, Circuito 413 B.), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aliendro Sebastián. — Arancibiá Cándido. — Brizuela Celestino. — Coronel Filemón. — Chipoletti Ernesto Pedro. — Galan Julián. — Gamarra Tomás Brígido. — Guevara Fco Abundio. — Hastel Gustavo Eduardo. — Iscoaga Teófilo. — Martínez Anselmo. — Monte Narciso Fruto. — Moretti Luis. — Pérez Constantino. — Pérez Epifanio Pascual. — Ruggeri Primo Leonardo. — Santa Cruz Fructuoso. — Serri Yvo. — Torre Enrique José. — Vázquez Eleuterio. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-N.º 4534 s|p.p.-v.1.º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley 8.871 (Expte. 614, Colegio Electoral Los Molinos, Circuito 373), que a continuación se indican, para que dentro del plazo indicado comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo **hicieren.**

Barisich Domingo. — Bosicovich Juan Antonio. — Díaz Durban. — Doba Juan. — Frías Juan M. — Frontini Américo. — Huarte Joaquín. — Manaseró Juan Bautista. — Mechetti Germán. — Navicelli Ector Nijodemo. — Tabares Beltramino David. — Tadeo Francisco Rosario. — Tosetto Guerino Antonio. — Rosário, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-N.º 4535 s|p.p.-v.1.º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley 8.871 (Expte. 579. Colegio Electoral Rosario, Circuito 319), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Aiello Luis José. — Aldazábal Ricardo Vicente. — Arizaga José. — Báez Guastavino Francisco. — Beltrán Víctor. — Benítez José Damasio. — Blasich Francisco Julio. — Casá Vicente. — Casas Carlos Alberto. — Cella Oscar Ricardo. — Clemente Pedro. — Colombatti Mario Raúl. — Collodoro Salvador. — Corbalán Cayetano. — Coviello Pascual. — Chaufan Lázaro. — Chiappa Víctor Rufino. — De Meio Romano Humberto. — Díaz Julio Miguel. — Díaz Manuel. — Dimare Antonio. — Duré Cándido. — Fassini Elmer Alberto. — Faldini Silvio Antonio. — Gabaldon Andrés. — Galmés Angel. — Galvano José. — García Francisco. — Gauna Pastor. — Goiri Ignacio Modesto. — Guffanti Antonio. — Iduya Mateo. — Laborde Hugo Emilio. — Lazarte Santiago. — López Eduardo Luis. — Maldonado Manuel Alberto. — Manno Pascual. — Maragliano Juan. — Mauceri Miguel Angel. — Moyano y Muñoz José. — Notaro José. — Olguin Juan José. — Ortiz Pío Eugenio. — Peralta Rudecindo. — Pereyra Francisco. — Pérez Bernardino. — Ramírez Juan G. — Ricardo Justiniano. — Rubio Miguel Gerardo. — Ruggeri Armando Pablo. — Sala y Funes Héctor Julio. — Sosa Fidel Leocadio. — Sprio Carmelo. — Suárez Alberto Angel. — Szeliga Antonio. — Tenaglia Serafín. — Terrazzino Calogero. — Tossi Juan Robustiano. — Tuttolomondo Antonio. — Varela Domingo Germán. — Vargas Carlos. — Yoli Pedro. — Zabal Antonio Bernabé. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-N.º 4536 s|p.p.-v.1.º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasadas, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley 8.871 (Expte. 546, Colegio Electoral General Gelly, Circuito 379 B), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Barniguel Guillermo Rafael. — Caballero Máximo. — García Felipe. — Gigena Miguel Nicanor. — Gironacci Risieri Bautista. — González Norberto. — Gorosito Miguel. — Lebrino Juan Bautista. — Luna Audón Casimiro. — Medero Eliseo. — Medina Tomás. — Morris Andrés. — Orellano Cristóbal. — Pacheco Francisco Sebastián. — Pacheco Venancio Ramón. — Pascuale Pedro Carlos. — Ponce Irineo Trifón. — Porrini Guillermo Pedro José. — Tejeda José Gregorio. — Figueroa Casimiro Rufino. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-N.º 4537 s|p.p.-v.1.º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley 8.871 (Expte. 580. Colegio Electoral Rosario Circuito 318), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Amar Basilio Angel M. — Améndola Félix Bartolomé. — Andreani Italo. — Anomale José. — Argüello Farías. — Astun Pedro. — Azad Sadala. — Belmonte Arcadio II. — Bellaccomo José. — Bleger José. — Boccella Soccorso. — Bonguardo Francisco. — Brignardello Pablo R. — Campanella Cándido A. — Caminata Carlos. — Castellano Benito Urbano. — Ciriello Luis. — Culla José. — Chapman Roberto. — Charras Enzo Reyes. — D'Angelo José. — D'Angera Luis. — Del Peschio Julio. — Denegri Raúl. — Di Natale Cosme. — Dionisi Emilio. — Farruggia Francisco. — Fernández Secundino. — Ferreyra Luis. — Cicarrota Nicolás N. — Fornillo Antonio Héctor. — Galiotti Fernando E. — Gallino Luis. — Gantes Pedro José. — Gleiser Letón. — González Héctor Vicente. — González Toribio Miguel. — Heredia Miguel. — Horin Oliver Alberto. — Ippoliti César. — Iacchi Leonardo Luis. — Lacorte Gerónimo. — Lardizá-

bal Juan. — Lardizábal Juan Alfonso. — Ledesma Manuel Reynerio. — Leto Oscar Hildebrando. — Licastro Celestino. — Lioy Antonio. — López Pedro Jacinto. — Machado Leandro. — Magaldi Vicente Emilio. — Machado Plácido Cte. — Mastrangelo Fafael L. — Meneses Camilo Pastor. — Mirabelli Nicodemo. — Miranda Jorge Horacio. — Miranda Vicente. — Mora Francisco Raúl. — Nogueras Graciano. — Núñez Antonio. — Ocampo Pedro Jorge. — Panza Mauro. — París José Fco. — Peña Antonio A. de la. — Peyroutet Horgue José. — Pividor Poliuto. — Plano Antonio. — Plans Luis Andrés Fco. — Prestera Edgar Jorge. — Quiroga Arturo. — Raffo Alfredo. — Santiago Genaro M. — Segú Juan. — Siriannj Vicente. — Tartaglia Antonio. — Torres Juan Pablo. — Ulieldin David. — Vescovo Eduardo. — Vicent José. — Vinelli Salvador. — Wingerosvky José. — Zuchella Varela. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-N.º 4538 s|p.p.-v.1.º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6º de la Ley 8371 (Colegio Electoral, Rosario, Circuito 305, Exp. 561), que a continuación se detallan, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: Acuña Arturo Martín; Aguirre Custòdio Elías; Alorda Juan; Anderson Federico Jorge; Antonelli Gilberto; Arroyo Ricardo Hernán; Avena Ricardo Pablo; Barberis Elías José S. V.; Batikoff Moisés; Bazzi Osvaldo Francisco; Bergaglio Angel Francisco; Bartolo Luis Natalio; Blomberg Julio F.; Bonanno Horacio; Bosio Tomás; Buyé Juan Horacio; Cachia Cayetano; Calderón Carlos Oscar; Camou Oscar Américo; Campa Eduardo; Campos Florencio; Campos Raúl Esteban; Cañisales Domingo; Carballido Fermín; Casas Carlos Eduardo; Colombotto Pedro Aníbal; Crespo Emilio; Czabanyi Tiberio Bela; Chiappano Oscar Benjamín; Dardanoli Vicente; Defrancisco Círico Rafael; Delavalle Roberto Clemente; Depolly Héctor Enzo; Durán Pedro Segundo; Edery Marcelo; Ezeiza Carlos Gabino; Fernández Ricardo U.; Ferreyra Horacio Melitón; Firpo Dionisio Antonio; Flores Irineo Juan P.; Franco Poulos Spiros; Gallego Laireano; Gallos Marcelino; Garriguez René P.; Garzón Simón Armido; Garzotto Luis; Gauna Genaro Elías; Giordano Domingo J.; Godoy José Claudino; Grillo Luis; Gutiérrez Diego; Herelia Juan Raúl; Hernández Juan Rudecindo; Higaldo José; Hoz Ricardo de la; Irustía Esteban Rey; Janin José Alberto; Laborde Pedro Gaspar; Lambarri Ricardo; Lanza Juan Carlos; Larsson Erik Wilhelm; Lettieri Juan Ramón; Loiácono Francisco Antonio; Lustgarten Jacobo; Madeu José Arístides; Marino Antonio Martínez José R.; Matulaitis Casimiro; Mezzei Pablo; Medina y Fuentetaja M. A.; Menéndez Sabino; Moscuen Reynaldo Lucas; Muller Carlos M.; Nell Eric Charles; Noriega Conrado O. M.; Núñez Emiliano; Oreilano Carlos Alberto; Pandela Roberto; Pedreira Alfredo; Peralta Juan Carlos; Peralta Mariano Honorio; Pereira Agustín; Petrillo Santiago; Pi[illegible]na Fausto; Pieriol Alberto; Pintos Julio Desiderio; Plataria Andrés A.; Procetto José; Quinteros Atilio L.; Quinteros José María; Ramírez Rubén Guillermo; Rey Valls Juan; Risemberg Abraham; Roa Manuel Remo; Rodríguez Gervasio D.; Salinas Saúl Edgardo; Salo Juan Eduardo; Sallevite Manuel; Sánchez Andrés; Scarano Florencio A.; Semino Miguel B.; Silva Alisio; Sosa Nemesio Ciriaco; Tancuye Kumakichi; Teranes Pintos Carlos de; Tissera Elmo Hipólito; [illegible] David; Vázquez Bricio Canuto; Yumispero Pedro; Yuvalta César A. A.; Zabalúa Agustín; Zalazar Fausto Manuel; Zárate Ramón

Rosario, diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-N.º 4539-s|p.p.-v.1.º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Manuel Granados se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6 de la Ley N.º 8.871 (Expediente N.º 1.354, Colegio Electoral Barrio Alberdi —circuito 342—) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Actis Diego Juan. — Aguirre Aníbal E. — Alegre Juan P. — Arracaseta José A. — Baigorría Nicolás. — Baltar Andrés. — Becker Juan. — Benítez Ernesto. — Biondini Juan José. — Bustti Maximiliano. — Herrera Miguel. — Carrizo José Santos. — Casanova Ramón Héctor. — Casas Pedro José. — Cattaneo Eriberto. — Colomviccini Antonio. — Comolli Walter Libero. — Coraba Luis. — Cornero Angel. — Corrullon Manuel C. — Costa Rodolfo. — Cuffres Nicolás. Espeletta Juan M. — Fernández Luis A. — Fernández Salomón. — Fessia Víctor E. — Floccàri Luis. — Foca Fioravante R. — Fornasso Adolfo J. — Galera Antonio. — Galliano Antonio. — García Cándido. — Giardini Juan A. — Gil José S. — Gómez Isidoro. — González Aurelio. — Gutiérrez Juan Sabas. — Gutiérrez Valentín G. — Herrera Abregú César. — Helder Joekel A. — Irase Alfonso Carmen. — Jeiavich Vladimir. — Larrechea Ernesto. — Lavizzini Atilio Eugenio. — Lescout Emilio N. — López Alberto P. — López Feliciano. — López Juan. — Lupoo Luis. — Marcotte Segismundo S. — Marin José C. — Martínez José A. — Martínez Pedro J. — Mellin Guillermo P. — Molina Ramón I. — Morales Jorge Raúl. — Moyano Julio Argentino. — Natur Isa Elías D. Odone Miguel. — Oggini Juan E. — Ojeda Teodoro. — Paris Martin J. B. Parodi Reinaldo. — Parry Percy Eugenio. — Passero José. — Pecora Rodolfo. — Pereyra Narciso. — Pozzolo Osvaldo. — Ríos Bernardo. — Robinson Federico. — Robinson Héctor. — Rodríguez Benito Adolfo. — Rodríguez Tomás Marino. — Romanello Juan. — Romero Angel Rafael. — Sánchez Anastasio. — Santiago Domingo Amador. — Santiago Domingo Amador. — Santingo Julio Manuel. — Savini Antonio. — Schneer Abraham. — Simona Juan Víctor. — Smart [illegible]. — Soriano Oscar, Talvo José. — Tonda Rodolfo. — Unzaga Martín. — Vaccaro David. — Vallejos Francisco N. — Ventura José M. — Vivas Luis Beltrán. — Wild Ernesto Samuel. — Muñoz Emilio. — Lucero Pedro. — Alegri Victorio M. — Alzugaray Ramón. — Arias Isidro. — Barriosa Anselmo Simón. — Bruni Armando. — Bustos Laureano. — Caneda Juan. — Carrizo Antonio S. — Casella Ascensio de la Cruz. — Cepeda Santiago A. — Colman Bernardino. — Colman Enrique. — Cordoneda Alcho Blas. — Di Filippo Ercole Tripolino. — Echazarreta Dionisio Isabel. — Emanuel Salvador. — Endrigal Agustín. — Enriquez Elías O. — Escobero Antonio A. — Ferraris Antonio. — Garzino Elisco Roberto. — Giménez Francisco. — Gorordo Ismael. — Gorosito Doroteo. — Juárez Ramón. — Laborda Santiago Carmelo. — Leiva Miguel Angel. — López Aníbal Julio. — López Jonás Antonio. — Lucero Juan. — Medina Guillermo. — Ocampo Cabral Juan E. — Pereyra Silvano. — Ramírez Jorge. — Ramírez Juan Alejo. — Rodríguez Manuel. — Roldán Luis G. — Ruiz Díaz Antonio. — Sánchez Juan Angel. — Santillán Martín. — Scipioni Félix. — Serravalle Natalio P. — Silva Ricardo Alberto. — [illegible] Alberto. — Berón Francisco. — Vera López José. — Viña Rodolfo. — Burri Simón. — Carusso Francisco A. — Ceballos Pedro D. — Coppani Cayetano. — Di Giacomo Nicolás. — Estariaga José. — Giovinazzo José Domingo. — Prego Jorge. — Valchera Francisco J. — Rosario, Secretaría, Octubre 23 de 1946. — José M. Lejarza, secretario.

e.13 dic.-N.º 4423-s|p.p.-v.20 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Manuel Granados, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6 de la Ley N.º 8.871 (Expediente N.º 1.359, Colegio Electoral de Barrio Lisandro de la Torre —circuito 341—), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aceda David E. — Agüero Manuel. — Albornoz Florencio. — Alvarez Alcides D. — Alvarez José M. — Alvarez Silverio. — Alvarez Lugones Marcos. — Ansaldi Antonio J. B. — Aragona Isidro R. — Arce Ramón N. — Ardegni Cirilo. — Artalo Carlos I. — Astorga Pedro N. — Astudillo Damián. — Audicio Guillermo S. — Ayala Ramón. — Báez Miguel R. — Barcia Alejandro. — Barosso Eduardo J. — Barosso Raúl C. — Barrera Hugo. — Belozo Simon S. — Berdat Osvaldo. — Bernuy Jorge F. — Bianchi Segundo. — Bigliani Gerónimo. — Birt Leslie E. — Boschetto Angel José. — Botega Mario. — Bracali Ricardo. — Brebbia Carlos A. — Brujo Pedro H. — Cazerez Alcides. — Calligo Evar A. — Carame Abdul M. — Caramel Alberto M. — Carabajal Alfredo. — Carossio Juan D. — Carregno Víctor E. — Casas Tomás. — Cerejido Esteban. — Cimino Dante G. — Colaso Julio G. — Chappero César. — Chavez Juan A. — Chiappa Fernando. — Chiarpanello Mario E. — Delvalle Antonio A. — Delmás Humberto F. — Delpino Juan M. L. — Diaz Emilio. — Díaz Genaro Manuel. — Díaz Luis N. — D'Odorigo José. — Dobry Manuel. — Eguiluz José. — Ehlers Carlos E. — Esquivel Enrique. — Estebecorena Federico. — Falcon Roberto. — Favalli Alberto L. — Fedeli Ruben A. — Fernández Eloy. — Ferreyra Amaro. — Ferreyra Héctor. — Ferreyra José. — Fianni Jesús I. — Figueroa Luis I. — Flores Juan V. — Fuertes José Funes Fausto F. — Funes Saturnino A. — Galassi Alberto. — Galassi Ruben. — García Armando. — García Juan. — Ghiglione Juan A. — Gigena Antonio. — Giménez Alejo. — Goggá Valerio. — González Joaquín. — González Juan J. — González Manuel. — González Ramiro. — González Rámón. — Graff Enrique. — Grau Ciro C. — Guerrero Alfredo. — Guich Francisco. — Haissener Manuel. — Heilbling Roberto Peregrina. — Herrera Alfonso. — Herz Fernando L. — Indorado Heraldo. — Indorado Oscar L. — Irazoqui Alfredo V. — Isa Simn. — Iturriaga Aldo. — Jansen Juan B. — Jaunijer Francisco. — Jiménez Jorge R. — Juárez Pedro C. — Juchli Guillermo F. — Junquera Teófilo. — Kruger Arturo A. — Lanero Natalio E. — Le Bas Jorge. — Le Bas Nidio L. — Lentino Agustín. — Leopardo Rafael. — Liberatti Eligio Alberto. — Liguos Panagioti Mario. — Liska Wenceslao. — López Alfredo. — López Juan L. — López Rodolfo. — Luengo Manuel. — Luporini Mario. — Madrid Veneraldo B. — Mannassero Alberto Rubern. — Mancini Héctor E. — Mannett Alberto Jorge. — Manfredi Juan. — Marcheggiani Américo. — Marque Emilio E. — Martin José A. — Martin Juan A. — Martin Julio. — Martínez José. — Martino Julio A. — Mascherini Antonio C. — Masuelli Miguel. — Meyer Luis A. — Melfo Donato. — Mendoza Adolfo M. — Milovich Eduardo. — Monzon Carlos. — Moraglio Carlos A. — Moraglio José. — Mordacci Félix A. — Mordassini Félix Reinaldo. — Moyorano José A. — Muñoz Andrés Tomás. — Nash Isidoro. — Núñez Pedro D. — Ojeda Manuel L. — Oliva Francisco. — Novo Víctor. — Orozco Rafael G. — Oreño Santiago S. — Palacios Jorge A. — Paniagua Pedro. — Parañón Gerardo. — Perenti Armando J. — Pedrana José. — Perez Héctor. — Perfumo Juan Perrone Dionisio Ernesto. — Petrone Héctor Luis. — Pipero José. — Pisellini Marcheggiani A. F. — Pizarro Antonio D. — Poletti Eliseo Héctor. — Parap Gijar. — Quintana Tomás — Quinteros Manuel A. — Ramallo Joaquín Anastasio. — Rappo Germán J. — Ceadelli Agustín Oscar. — Reynoso Manuel C. — Ricardo Juan D. — Risso Mariano. — Riva Italo E. — Rivera Antonio. — Rivero José M. — Rizzi Guillermo A. — Rodríguez Carlos. — Rodríguez Julio R. — Rodríguez Mario S. — Rodríguez Miguel. — Rodríguez Octavio. — Riodríguez Tomás. — Rojas Haroldo E. — Roldán Teodoro F. — Romani Luis. — Romero Carlos A. — Romero Juan R. — Rosianski David. — Rotta Pedro Carlos. — Rubín José A. — Rueda José. — Ruesca Antonio. — Sánchez Andrés. — Sánchez Francisco. — San Martín Horacio Sauvagge René A. — Schaab José. — Simili Francisco E. — Singh Lal. — Soria Carlos A. — Spittle Roberto P. — Stone Roland E. — Susevich Abram. — Tarico Anselmo D. — Terzaghi Lorenzo Carlos. — Trivisonno Alberto. — Valcarcel Luis C. — Vallejo Vicente J. — Valles Ciro Alberto. — Vandermeulen Emilio E. — Vaggetta Horacio R. — Vargas Francisco. — Varrenti Francisco. — Vázquez Manuel L. — Vázquez Ventura. — Velázquez Juan C. — Verengo Mardoqueo L. — Vila Alberto. — Villa Juan D. — Villalta Juan. — Wendt Alfredo A. — Yapur Sesin Elías. — Zamparo Angel. — Zanetti Ricardo. — Aguirre Ignacio. — Ayala Ramón. — Aymon Angel — Aymo Luis R. — Baggi Angel. — Carasalle Francisco Angel. — Castellano Francisco. — Castro Adolfo A. — Cativas Margarito R. — Cena Ruperto. — Chaparro Adelqui Mario. — Decilia Enrique A. — Dicapua Juan A. — Ferrari Luis. — Finocchio Alberto. — Galetto Bartolomé O. — González Hilario. — Gringiani Atilio. — Márquez Luciano. — Massaferro Enrique. — Massaferro Santiago G. — Manelli Gabriel V. — Moreno Juan. — Moreno Ramón. — Muiño Manuel. — Ortiz Esmeraldo. — Quedo Quintin. — Romano Alberto. — Simon Juan. — Sosa Domingo. — Suárez Leontino. — Verna Angel Raúl. — Rosario, Secretaría, Octubre 24 de 1946. — José M. Lejarza, secretario.

e.13 dic.-N.º 4422 s|p.p.-v.20 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Manuel Granados, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6 de la Ley Nº 8.871, Expediente Nº 1.414, Colegio Electoral de Venado Tuerto —circuito 399—), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abdo Lesman. — Abello José. — Acostallo Gabriel. — Acosto Miguel A. — Acosta Ascensión O. — Ocuto Félix A. — Agüero José E. — Aguilar Remigio del R. — Aguilera Carlos Ramón. — Aguirrez Alejandrino. — Alaniz Camilo. — Alastra Francisco. — Aldecoa Carlos Alberto Alfonso Julio R. — Alí Elezaser Casin. — Amaya Martin. — Amrejn José. — Araujo Juan Polonio. — Araya Agos. — Arce Segundo P. — Argez Vicente G. — Argüello Zenón. — Arrighi Domingo S. — Arrojo José María. — Artayeta Basilio. — Azann Osmar Dardo. — Basilico Victorio. — Baiceras Héctor. — Baigorria Ramón A. — Balbuena Adolfo. — Balbuena Humberto. — Balbuena Octavio A. — Ballarini Carlos A. — Barragán Mauricio. — Barraza Roque A. — Basílico José. — Basílico Luis F. — Baud Ubaldo Miguel. — Bazán Herminio. — Bazán Secundino. — Bazzetti Guillermo. — Beauquiz Juan. — Becerra Benito. — Becerra José. — Belforte Alberto Fco. — Bertarini Santiago. — Bonino Rosendo Emilio. — Borda Oribal C. — Braier Ricardo T. — Brandan Alberto. — Brandan Julio. — Bravo Alejandro. — Bravo César H. — Bron Pedro. — Brumat Antonio V. — Bustamante Juan J. — Cabrera Angel. — Cabrera Santiago. — Cadars Alberto Juan. — Cadars Williams N. — Canales Antonio P. — Capoulat Víctor H. P. — Cardo Clemente M. — Cardoso Jrosimo N. — Carles Felipe. — Carlotto Antonio D. — Carranza Joaquín. — Casas Pedro D. — Castillo Antonio. — Castiñeira Manuel. A. — Castro Bernardo. — Ceballos Pedro. — Cedro Arquímedes R. — Cejas Martin. — Celhai Pedro. — Cervio Federico. — Cibelli Héctor N. — Clemente Miguel. — Corini José Carlos. — Colman Miguel. — Connor Patricio. — Contreras Camilo. — Córdoba Pablo. — Coronel José. — Correa Nicomedes. — Cortizzo Carlos. — Costa Ernesto L. — Creado José. — Crowley Santiago. — Cruz Miguel. — Cuaranta Eugenio E. — Cuaranta Eusebio J. — Cuello Juan Elías. — Cueto Juan. — Dagostino Oscar. — Daneri Luis Oscar. — Deglomini Armando. — Díaz Eulogio Pedro. — Díaz Francisco L. — Díaz Higinio. — Díaz Máximo B. — Díaz Pedro D. — Díaz Ramón. — Díaz Tránsito T. — Dologaray José L. — Domínguez Eugenio. — Dominietto Angel J. — Duarte Felipe B. — Duarte Francisco J. P. — Dunner Ernesto. — Dutto Juan. — Echagüe Ricardo J. — Echevarría Rogelio. — Escudero Juan. — Escudero Juan. — Espíndola Francisco A. — Espinosa Alberto. — Estigarribia Bernardo P. — Fantini Mario. — Farías Juan Miguel. — Favre Eliseo Gabriel. — Fenoglio Bartolo. — Fernández Nicolas. — Fernández Saturnino. — Ferreyra Alejanro L. — Ferreyra José R. — Figueredo Domingo R. —

Figueredo Nemesio A. — Fito Miguel José. — Forte Pascual. — Fronteras Luis. — Fuertes Antonio. — Funes Blas N. — Funes Secundino.° — Funez Manuel. — Galarza Juan. — Galván Félix B. — Galván Rómulo. — Gallardo Carlos Oscar. — Gallardo Facundo. — Gamboa Arturo F. — Garavaglia Ismael A. — García Alberto F. — García Cipriano. — Garigliola Fortunato F. — Gayoso Juvenal R. — Ghidella José A. — Giardini H. Francisco. — Gigena José S. — Giraudi Armando A. — Godoy Jacinto. — Gómez Guillermo Alfredo. — Gómez Lucas S. — Gómez Mericio. — González Américo. — González Carlos M. — González Faustino. — González José. — González Raúl. — González Ubaldo. — González Montaner Celso A. — Graci Pedro A. — Gregoratti Ricardo S. — Grossi Heriberto René Juan. — Guevara Tomás. — Ghisandi Héctor Pedro. — Gutiérrez Alonso. — Gutiérrez Ramón. — Guzman Isabel. — Guzman Julio C. — Haiman Rito. — Heredia Albino. — Hernández Dolores R. — Hovvos Harold James. — Ibarra José O. — Ianicelli Arturo. — Juiz Luis. — Joffre Antonio J. — Juárez Manuel. — Juncos Patricio B. — Juncos Alfredo. — Kearney Ignacio B. — Quillanes Tomás. — Klotman Enrique. — Kovacevich Carlos. — Kozuch Mendel. — Lagioia Francisco. — Larraburu Bernardo. — Leal Víctor. — Ledesma Eudemo. — Leguizamón Juan J. — Levit David. — Livedinsky León. — Lima Adolfo. — Lima Bernardo. — Lovoz Humberto. — Lovoz Pablo. — Lodolini Humberto H. — López Antonio. — López Juan Raúl. — López Luis — López Nicasio. — López Timoteo H — Lucero Anastacio O. — Lucero Isaías. — Lucero Ramón. — Lucero Ramón Blas. — Lucie José F. — Luis Sureión. — Luján Antonio Ramón. — Luna Regino — Maldonado José. — Maldonado Juan. — Malla Osvaldo R. — Mamondis Lindor P. — Mancussi Roberto. — Manfredi Domingo. — Manto Florentino. — Marengo Jorge. — Mármol Juan. — Martínez Juan. — Martínez De Laihadaiga. — Maximino Rosseidi Manuel. — Mauna José. — Mazzarone Arturo. — Medina Aurelio. — Medina José Lorenzo. — Menardi Víctor. — Mendoza Nemecio. — Mercado Domingo. — Merlo Alfredo. — Mestre Francisco. — Mestre Vicente. — Miatello Angel Valentín M. — Migoya Mario C. — Milanese Luis. — Mingo Saturnino. — Molina Domingo. — Molinas Carlos O. — Monzon Libertario. — Montanelli José Carlos A. — Morales Exaltación de la Cruz. — Morales Rudecindo E. — Morel Modesto. — Moroni Alejandro José. — Moyano Arturo. — Moyano Marcos. — Muiña José. — Muradas Nicolás G. — Naiboer Salomón. — Navas Ernesto Claudio J. — Nieto Ignacio. — Nievas Antonio. — Noguera Albino A. — Noverini Aldo. — Oribe José. — Ormanzábal Raymundo V. — Orobia Inocencio. — Ozcariz Jesús. — Ostera Elio. — Otero Miguel Z. — Ottone Alejandro C. — Oviedo Alberto L. — Oviedo Isaac. — Paez Clemente. — Paez José. — Pajon Juan. — Palacios Rafael. — Palacios Pedro E. — Panessi Antonio. — Paredes Cirilo. — Parolini Eustaquio. — Patiño José A. — Paúl Raúl B. de. — Paz Segundo Antonio. — Pellegrini Domingo. — Peralta Esteban. — Peralta Julián. — Perchan [illegible]. — Parrello Enrique. — Pereyra Augusto. — Pereyra Ballon. — Pereyra Feliciano. — Pereyra Pedro M. — Pereyra García José. — Pérez Miguel. — Pérez Pedro Matías. — Pérez Radamés. — Perot Alfredo. — Perot Eugenio. — Perotti Horacio Ismael. — Perrone Antonio. — Perrone Juan. — Petri Juan Carlos. — Petucci Nicolás L. — Pino Delfín. — Pino Guillermo E. del — Piolli Guelfo Aurelio. — Pipo José A. — Poloni José J. — Ponce Eustaquio. — Ponce Máximo. — Ponce Ramón Benito. — Povolli Américo Víctor. — Pozzi Argentino. — Powell Federico. — Príncipe Osvaldo Anselmo. — Quintero Tolentino. — Quinteros Eleuterio. — Quinteros Silvestre. — Quiroga Domiciano. — Quiroga Roberto. — Raies Felipe. — Ramacciotti E. S. — Ramírez Félix. — Ramírez Jesús M. — Ramunno Rómulo A. — Real Bernabé. — Rebai Ramón L. — Recchi Atilio U. — Reynoso Lorenzo. — Ricardino Ricardo L. — Ricardino Santiago. — Ricchi Carlos Raúl. — Ricchar Ernesto. — Rivarola Isauro E. — Roberto Roberti. — Roda Pedro Tomás. — Rodríguez Bernardo. — Rodríguez Fedel A. — Rodríguez Florencio. — Rodríguez José. — Rodríguez Carlos J. — Rodríguez Juan E. — Rodríguez Juan Justo. — Rodríguez Manuel Aniceto. — Rodríguez Timoteo. — Rojas Félix. — Rolandi Alfredo D. — Roldán Pantaleón. — Roldán Pedro. — Romero Roberto L. — Ronco Oscar Pedro S. — Rondale Alfredo. — Rosas Abel. — Rossi Adolfo. — Rossi Ernesto. — Rourker Miguel Juan. — Rubíes Alfredo. — Ruiz Máximo. — Ruiz Octaviano. — Ruiz Víctor M. — Saciain Pablo. — Safores Héctor. — Salcedo Pedro. — Salinas Beltrán. — Sánchez Aniceto. — Sandoval Raúl H. — Sandrone Enrique P. — Sangueza Vicente. — San Martín Mateo. — Scarpetta Roberto E. — Scazziza Celmo Raúl. — Segovia Avelino. — Segovia Avelino R. — Segovia Vicente. — Senperena Eusebio M. — Senarega Luis A. — Seppe Alfredo. — Seppe Arturo Vicente. — Sereno Carlos A. — Seret Emilio. — Serite Lorenzo. — Silva Felipe M. — Silva José B. — Sixto Enrique. — Sosa Modesto. — Suárez Carlos Rubén. — Sucena Bernardo. — Tacconi Angel C. — Tacconi José Ricardo. — Tojero Antonio. — Teta Francisco B. — Tinto Lorenzo Blas. — Tizera Calixto. — Tolosa Juan V. — Tolosa Justo M. — Tolosa Ceferino Ramón. — Toranza Pablo A. — Torres Carlos. — Torres Francisco S. — Torres Héctor Osmar. — Torres Raúl N. — Torres José A. — Travesino Alberto N. — Julián Gregorio. — Turdo Armando. — Turiello Orlando E. — Ubald Lorenzo. — Ugarte José H. — Hugo Juan B. — Ustares Simón C. — Uztariz Andrés R. — Valentín Juan. — Vargas Domingo. — Vecchi Adolfo D. — Vecchi Roberto D. — Velázquez Alberto R. — Velázquez Francisco G. — Viano Domingo. — Vidal Tiburcio. — Vidal Víctor M. — Videla Alberto. — Videla Valerio. — Vildoza Miguel A. — Villafañe Juan A. — Villarruel José A. — Villegas Manuel. — Vitelli Alcides Aníbal. — Vivas Héctor M. — Yanson José Castulo — Yonovich Blás. — Irazabal Romueldo. — Zabala Demetrio. — Zabala Marcelino Jorge. — Zalazar Silvestre. — Zamora Armando. — Zarich Bartolomé. — Zuñeta André A. — Zunino Oscar. — Rosario, Secretaría, Octubre 23 de 1946. — José M. Lejarza, secretario.

e.12 dic.-N.° 4424 s|p.p.-v.20 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente a los infractores al art. 6.° de la Ley 8871 (Expte.: 544, Colegio Electoral J. B. Molina, Circuito 379 A.), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Bragalenti Olindo
Cláus Miguel Felipe
Escobar Juan Antonio
Gómez Jospe Faustino
González Raúl Juan Manuel
Grecco Antonio
Marcel Eduardo
Miñiniz Ramón
Oviedo Ermindo Eduardo
Kelly Víctor
Pieretti Bruno
Pieretti Dorando
Ponce Dorlizo María Dezelen
Ponzanezi Pedro Juan
Roldán Gumersindo Vicente
Vercellini Juan Constante
Villarreal Marcelino
Yglesias Nicolás Horacio
Zunzunegui Cecilio, Luis.

Rosario, Diciembre 5 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.30 dic.-N.° 4564 s|p.p.-v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al art. 6.° de la Ley 8871 (Colegio Electoral Chabás, Circuito 370, Expte.: 594) que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho término a estar a derecho por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren:

Ailán Segundo Clemente
Aquino Oscar Tomás
Arriva Pedro
Avila Gregorio Aquilino
Báez José Clemente
Barrionuevo Rogelio A.
Bortolotto Rogelio Orestes
Branchesi Pascual
Bualio Alfredo
Cane Luis Pedro
Carbailo Vicente Francisco
Carnino Carlos Alberto
Cunich Felipe
Cuper Heráclito Ernesto
Cuper Nieve José
Chagay Emilio
Chiapello José
Dall Golle Luis Ricardo
Díaz Lázaro
Elchaej Alí Mahomed
Esticoni José
Fazzi Orlando
Fazzi Rinaldo
Ferreira Odulio
Ghirimoldi Enrique
Gómez Telésforo Ernesto
González Ricardo
Guadagnoli Nazareno
Guelvenzú Marciano
Guevara Julio Marcial
Guadolich Antonio
Gutiérrez Secundino
Heredia Roberto
Higuera Cándido
Juanto Benigno Santiago
Lascano Gabriel
León Alejo
Luna Pedro
Martínez Miguel
Masó Nuan Pedro Fermín
Mengacini José Constantino
Misto Eduardo Angel
Monastrolo Juan Pablo
Mora Manuel
Morales Tomás
Morelli Benedicto
Nardone Antonio José
Nonimo Juan Antonio
Ojeda Julio Francisco
Otta Eduardo Florencio
Otta Miguel Atilio
Peralta Benito Roque
Peralta Juan José
Piccolo Adolfo Santiago
Pinchetti Alfredo Enrique
Ponce Valeriano
Pons José Carlos
Parts Alfaro
Re Dardo Antonio
Rosich Antonio Juan
Ruiz Miguel
Salomón Abdón
Salvarrey Oscar Máximo
Santillán José Fernando
Sarraquigne Enrique Theodule
Vedovaldi Juan José
Videgain Eduardo Luis
Vilche Juan Justino
Villarreal Marcelo.

Rosario, Diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.30 dic.-N.° 4562 s|p.p.-v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6.° de la Ley 8871 (Expte.: 554, Colegio Electoral Rosario, Circuito 313), que a continuación se indican, para que dentro del mismo plazo, comparezcan a estar a derecho en la causa que les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abramovich Julio
Artagaveitia Juan Andrés
Banchieri Humberto
Bellani Rodolfo
Bernasconi Juan
Bibelnik Enrique
Boasso Mateo Francisco
Bosio Florencio
Caruso Roque
Castro Fernando Eugenio de
Clastre Ernesto Antolín Juan
Colombres José María Luna
Crose Rafael
Chine José
Cirunicoff Julio
Derrudi Angel
Elías José
Ferreyra José
Figallo Guillermo Alberto
Fiori Oreste Rafael
Gallo Oscar
Giordano Francisco
Giri Juan
Condar Alberto Manuel
Gotusso Laureano
Grandinetti Antonio
Greppi Julio
Groisman Isaac
Groisman Luis
Guesalaga Alfredo Dgo.
Hernández Félix
Horbach Armin
Laurito Blas
Lescano Rodolfo Orlando
Lipari Guillermo
López Ceferino
Maggi José Italo
Marafioti Pascual
Marino Juan Bautista
Martínez Domiciano
Martiño Carlos
Mirgone Andrés
Muñoz Pedro Ruperto
Ojanguren Gerardo Felipe
Pastoriza Ciro Bonifacio
Peisner Isaac
Peláez Tomás
Pueblas Eugenio
Quaranta Luis Rafael
Ramos Guillermo Francisco
Reyes Luis
Reynoso Atanasio Ricardo
Riback Bernardo
Rivarola Benedicto
Rodríguez Enrique Luis
Rodríguez Leonardo Pedro
Rolandelli Adolfo Esteban
Russo Carlos
Russo Silvio
Saavedra Lamadrid Guillermo
Salas Pelegri Alfonso
Salvini Antonio
Scaglione y Méndola Salvador
Sendler Jacobo
Settimini Carlos Angel
Simbler Julio
Simeran Enrique
Sobré Benito Bienvenido
Toledo Pedro
Trentin Ferruccio
Vieyra Manuel.

Rosario, Diciembre 5 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.30 dic.-N.° 4563 s|p.p.-v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Policía de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley 8871, (Expte. Colegio Electoral Bouquet, Circuito 404 B), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Amaya Juan
Arrascaeta Arturo
Arrupea Osvaldo
Avila Juan
Bosicovich Julio Rudecindo
Cabrera Justo Cruz
Caminos Benancio
Cejas Luis
Collino Antonio
Cuevas José Herminio
Figuerero Lidio
Girolami Vicente Juan
Goyeneche Antonio Ramón
Luna Manuel Isaac
Meyer Francisco Daniel
Morales Francisco
Pama Juan Carlos
Herrera Pedro
Prio José
Rutti Luis
Schujman Llobal
Staniecja Carmen
Zárate Rudecindo Ubaldo

Rosario, Diciembre 5 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.30 dic.-N.° 4565 s|p.p.-v.4 feb.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZGADO DE MISIONES

El Juez Letrado de Misiones Dr. Jacinto R. Miranda, cita por treinta días a herederos y acreedores de NILS EMILIO LOFMAN. — Posadas, Noviembre 14 de 1946. — Leopoldo M. López Forastier, Secretario.

e.29 nov.-N.° 4254 s|p.p.-v.4 ene.

El Juez Letrado de Misiones doctor Jacinto R. Miranda, cita por treinta días a herederos y acreedores de MODESTO ACOSTA.

Posadas, Noviembre 19 de 1946. — Leopoldo M. López Forastier, secretario.

e.8 dic.-N.° 4292 s|p.p.-v.9 ene.

CONTRATOS ANTERIORES DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CONSORCIO INDUSTRIAL MINERO ARGENTINO, "C. I. M. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, Secretaría Carlos Castro Walker, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Fernando Alejo Tavelli, argentino, mayor de edad, casado domiciliado en la calle Juncal N.º 1770, Capital Federal, y el señor Antonio Estiu, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Paso N.º 185 Capital Federal, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad. Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la explotación de minas en el Territorio de la República o fuera de él y la industrialización y comercialización de productos de minería en general por cuenta propia o de terceros, pudiendo a esos efectos adquirir y enajenar minas, denunciar pertenencias y efectuar todos los trámites necesarios para proceder a las inscripciones requeridas por las leyes, ante las Autoridades que correspondan. — La Sociedad podrá asimismo realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros toda clase de operaciones comerciales, incluso adquirir el activo y pasivo de otras empresas constituídas o en formación, adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles, muebles o semovientes y, en general, cualquier acto lícito que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de CONSORCIO INDUSTRIAL MINERO ARGENTINO seguido de la sigla "C. I. M. A." y del aditamento, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Cangallo 1962, Capital Federal, sin perjuicio de los domicilios especiales que pudiera constituir para objetos determinados. Tercero: El término de duración de la sociedad será de Cinco Años a contar de la firma del presente contrato, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del mismo. — Se considerará prorrogado por tácita reconducción por períodos de Dos años, si los socios no se notifican por escrito su voluntad de darla por terminada, con un preaviso de Seis Meses al vencimiento de aquel término. Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000) que se divide en cuotas de Un Mil Pesos (m$n. 1.000), suscripto por los socios en la siguiente prorrogación: don Fernando Alejo Tavelli, Setenta Mil pesos (m$n. 70.000) equivalentes a Setenta Cuotas y don Antonio Estiu, Treinta Mil Pesos, equivalentes a Treinta Cuotas, capital íntegramente suscripto e integrado en maquinarias e instalaciones, según balance que se acompaña, firmado por ambos socios. Queda especialmente establecido que la posesión de una cuota significa de pleno derecho el reconocimiento de los términos de este contrato y el sometimiento a las decisiones legalmente adoptadas por la sociedad; Quinto: La sociedad será administrada por ambos socios, con el cargo de gerentes, quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social y todas aquellas facultades necesarias para obrar en nombre de aquélla. Los gerentes podrán ejercitar todos los actos de administración propios de la sociedad, girar cheques contra los fondos que ésta tuviere depositados o se depositaren en su nombre, podrán asimismo solicitar créditos en cualquier banco, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central e Industrial; conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial en la cual ésta fuera parte como actora o demandada, o revocarlos. Podrán percibir y cobrar lo que se adeude a la sociedad y representarla en juicios de quiebra y convocatoria de acreedores, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos, transar, someter a árbitros, formular, denunciar, acusar y querellar. Podrán los gerentes otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester para llenar los fines de la sociedad. Se conviene expresamente en este acto que entre las facultades de los gerentes están incluídas, además de las que la ley les acuerda en tal carácter, las que exigen poderes especiales previstos en el Artículo 1881 del Código Civil, incisos 1.º), 2.º), 7.º), 9.º), 11.º), 13.º) y 15.º) en cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad que se constituye. Sexto: Será prohibido a los gerentes emplear la firma social en actos extraños a la sociedad ni para garantías de terceros. Séptimo: Anualmente se practicará un inventario general de los negocios al 31 de diciembre sin perjuicio de los balances parciales o de mera comprobación, que podrán practicarse en cualquier momento. Las utilidades o pérdidas que resulten serán repartidas entre los socios en la misma proporción del capital aportado. Previamente se destinará un Cinco Por Ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal. Octavo: Ninguno de los socios podrá transferir su cuota a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso del otro socio. Noveno: Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaren a importar el Cincuenta Por Ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir su liquidación, la que se practicará en el modo y forma que los mismos determinen. Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del supérstite abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, conforme al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad, con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos unificarán su representación. El socio supérstite tendrá seis meses de plazo para optar entre una y otra forma y en caso de decidirse por el pago, éste deberá hacerse efectivo dentro de los treinta días de vencido ese término, agregándose las utilidades devengadas hasta la fecha. — Undécimo: Vencido el término del presente contrato o sus prórrogas, en su caso se procederá a la liquidación de los negocios sociales que será efectuada por ambos socios en la forma y modo que establezcan, repartiéndose el producido entre los mismos en proporción a sus aportes. — Bajo Las Cláusulas Expuestas, dejan los comparecientes formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes. — Fernando A. Tavelli. — Antonio Estiu.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.26 dic.-N.º 22328-v.31 dic.

"ARGUS ARGENTINA" COMERCIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

Entre los señores Jorge Martín Susini, argentino, casado, domiciliado en la calle Galileo dos mil cuatrocientos treinta; Gualterio Gurke, checoeslovaco, divorciado, con domicilio en la calle Castelli ciento ochenta y dos y Zdenek Oscar Otokar José de Helly, que firma "Z. O. Helly", argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la Avenida Dr. Leandro N. Alem cuatrocientos cuarenta y siete, todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, y hábiles, han convenido lo siguiente: Primero: Constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto dedicarse a la compra y venta de mercaderías en general, máquinas y herramientas por cuenta propia o de terceros, pudiendo aceptar y dar representaciones, agencias y consignaciones; importar y exportar mercaderías, máquinas y productos de cualquier naturaleza, ya sean propios o de otras personas o empresas nacionales o extranjeras, pudiendo al efecto realizar todo acto de comercio para el mejor logro de sus fines. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "ARGUS ARGENTINA" COMERCIAL Y FINANCIERA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, pudiendo actuar en toda la República y en el extranjero. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, susceptas íntegramente entre los socios en la proporción de: doscientas cuotas de cien pesos el señor Jorge Martín Susini; cien cuotas el señor Gualterio Gurke y cien cuotas el señor Z. O. Helly, habiéndose integrado en la fecha el cincuenta por ciento del capital suscripto, o sea la suma de Veinte Mil Pesos moneda Nacional, debiendo integrarse el cincuenta por ciento restante en la fecha y condiciones que los socios determinen. — Cuarto: Actuará como Gerente de la Sociedad el señor Pedro Antonio Tessadro, quien tendrá a su cargo la atención de las oficinas, contabilidad y todas las gestiones inherentes al cargo, con uso de la firma social para toda correspondencia, actos y contratos, de acuerdo a lo que dispone el artículo siguiente. — Quinto: La Sociedad será administrada por los socios señores Susini y Helly, indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social para todos los actos y operaciones sociales, en el carácter de socios directores con las limitaciones que a continuación se determinan: para la firma de cheques vales, pagarés, descuentos y todo otro documento de crédito bancario o particular; prendas, hipotecas, contratos públicos, o privados de compra venta de bienes muebles, inmuebles o mercaderías; transferencias de conocimientos y otros papeles de comercio, otorgación de poderes o su revocación, y para todo otro acto que pueda comprometer a la Sociedad, se requerirá la firma de los dos socios administradores. — En caso de ausencia del señor Susini, será reemplazado en el uso de la firma social por el gerente señor Tessadro, quien en cada caso será autorizado por el señor Susini por carta simple o telegrama. — En todo caso queda expresamente prohibido el uso de la firma social para asuntos o negocios ajenos al giro de la misma, ni en fianzas o garantías a terceros. — Sexto: La Sociedad podrá: adquirir y vender toda clase de bienes inmuebles, muebles o mercaderías al contado o a plazos, pactando en cada caso la adquisición o enajenación y el precio y forma de pago; y constituir sobre ellos los gravámenes que crean necesarios; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, u otra institución similar, estableciendo en todos los casos la forma de pago y tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar y ceder o negociar de cualquier modo, letras de cambio pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía prendaria o personal; firmar conocimientos de Aduanas y practicar cuanta gestión o trámite sea necesario para los negocios de importación y exportación; hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones o remisiones o quitas de deudas, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones, producir informaciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir, otorgar recibos, y cartas de pago, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, formular protestas y protestos, otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Séptimo: Al finalizar cada año social se practicará un balance general que deberá ser aprobado por los socios dentro de los diez días de efectuado. — De las utilidades líquidas que se obtuvieran, se asigna al Gerente señor Tessadro, el diez por cienta y previo el descuento del cinco por ciento que exije la Ley para formar el fondo de reserva legal, y las reservas especiales que los socios determinen, los beneficios se distribuirán entre los socios en la proporción de sus aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo: A los efectos de la disolución o liquidación de la Sociedad, por cualquier causa; dudas sobre la interpretación del presente contrato o divergencia entre los socios, éstos se someten a lo dispuesto por las leyes nacionales aplicables en cada caso. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, los señores Susini, Gurke y Helly, dan por formalizado el presente contrato de la sociedad de Responsabilidad Limitada "Argus Argentina" Comercial y Financiera, el que se obligan a cumplir fialmente y con arreglo a derecho, firmando de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1946. — Mario Lassaga, secretario.

e.26 dic.-N.º 22332-v.31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio el testimonio de la escritura otorgada el siete de Noviembre del corriente año ante el Escribano Rodolfo Solveyra por la cual se reforma la cláusula novena del contrato social de la Sociedad "LABORATORIOS WINTHROP LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que en lo sucesivo se leerá así: Novena: — Los ejercicios sociales correrán del primero de noviembre de cada año, al treinta y uno de octubre del año siguiente. — El treinta y uno de Octubre de cada año, se efectuará un inventario y balance para determinar el estado y marcha de la sociedad. "Entre líneas García Vale. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Ernesto Segovia, secretario.

e.27 dic.-Nº 22.381-v.2 ene.

SOMERCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Franklin Barroetaveña hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura cuatrocientos noventinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintitrés días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores: Don Jacobo Pesin, casado, de nacionalidad rusa, domiciliado en la calle Moreno seiscientos noventa de la Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Don Daniel Pesin, casado de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Estanislao S. Zeballos cinco mil setecientos sesenta y seis, del Pueblo de Wilde, Provincia de Buenos Aires; y Don Gerardo Anselmo Loeb, soltero de nacionalidad alemana, domiciliado en la calle Charcas tres mil setecientos cincuenta y ocho, de esta Capital; todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito en esta los dos primeros, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: que de común acuerdo han resuelto formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá de acuerdo con el régimen establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: Los comparecientes declaran constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "SOMERCA — SOCIEDAD DE RESPONSAILIDAD LIMITADA" y la cual tiene por objeto la promoción del intercambio comercial entre la República Argentina y los demás países, la exportación e importación de materias primas, artículos manufacturados y semi manufacturados y de mercaderías de toda índole, la representación de firmas nacionales o extranjeras, realizar operaciones mercantiles en carácter de comisionistas o consignatarios pudiendo desarrollar actividades complementarias a esas finalidades, así como todas las operaciones lícitas pudiendo a tal efecto realizar todos los actos jurídicos necesarios, como comprar o vender muebles e inmuebles, permutar, dar y recibir en pago. — Segunda: El domicilio de la Sociedad es en la Capital Federal, actualmente en la calle Rodríguez Peña número un mil cuarenta y tres, pudiendo establecer agencias o Sucursales en el interior y exterior de la República. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportado por los tres socios en la siguiente forma y proporción: El Señor Jacobo Pesin aporta ciento ochenta y ocho cuotas de cien pesos cada una, o sea la suma de diez y ocho mil ochocientos pesos; Don Daniel Pesin aporta ciento ochenta y ocho cuotas de cien pesos cada una, o sea la suma de diez y ocho mil ochocientos pesos; y Don Gerardo Anselmo Loeb aporta ciento veinticuatro cuotas de cien pesos cada una, o sea la suma de doce mil cuatrocientos pe-

sos. — De acuerdo con el artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco queda integrado en este acto el cincuenta por ciento del capital social, o sea la suma de veinticinco mil pesos pesos moneda nacional de curso legal, en efectivo, comprometiéndose los socios a aportar el restante cincuenta por ciento, o sean veinticinco mil pesos de igual moneda, a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Cuarta: Los socios podrán transferirse libremente entre sí todas o parte de sus cuotas, no pudiendo hacerlo a terceros. — Quinta: La duración del presente contrato será de diez años a partir de la fecha, y quedará automáticamente prorrogado por un plazo adicional de diez años, si no mediare resolución contraria de alguno de los socios, formulada por telegrama colacionado con antelación de ciento ochenta días al vencimiento del plazo inicial. — Sexta: La representación de la Sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente en carácter de Gerentes, y la ejercerán con todas las facultades que les acuerda el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin limitación alguna, pero para obligar a la Sociedad en documentos y contratos, estos deberán estar suscritos conjuntamente por dos de los Gerentes con su firma personal, precedida de la firma social con el sello correspondiente. — Podrán realizar operaciones de toda índole con los Bancos nacionales y extranjeros, Banco de la Nación Argentina y el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Quedales terminantemente prohibido a los tienentes, usar de la firma social en los negocios ajenos a los de la Sociedad empleanla o comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, se designa Administrador de la Sociedad al socio Gerardo Anselmo Loeb quien en tal carácter deberá consagrar todo su tiempo y capacidad a los negocios sociales, no pudiendo intervenir en otras actividades del mismo ramo a que se dedica la Sociedad, aunque fuera como accionista o comanditario, sin autorización especial por escrito de los otros socios. Gozará de una remuneración mensual de quinientos pesos los que serán cargados a la cuenta de gastos generales de la Sociedad. — Octava: Los Gerentes llevarán la contabilidad de los negocios sociales de acuerdo con el Código de Comercio. Además llevarán un libro de actas en el cual se dejará constancia de todas las resoluciones tomadas por los socios de común acuerdo en las reuniones que celebrarán al efecto para considerar asuntos de importancia que se refieran a la marcha de la Sociedad y que no afectan las facultades de los Gerentes. — Novena: El último día hábil del mes de Diciembre, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances de comprobación o de saldos que podrán efectuarse mensualmente. Los balances generales deberán ser aprobados por unanimidad, considerándose aprobados si no fueren observados por ninguno de los socios dentro del término de treinta días a contar del día en que han tomado nota de su realización. — Décima: Las utilidades líquidas que resulten en los balances generales, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal establecido en el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, serán distribuidas entre los tres socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas, si hubieren, serán soportadas por el capital social. — Undécima: Ninguno de los socios podrá retirar suma alguna a cuenta de las ganancias [illegible] durante los tres primeros ejercicios, que quedarán en la cuenta de la sociedad para aumento de capital, a partir del [illegible] año, los socios podrán retirar en [illegible] la suma de dos mil pesos moneda [illegible] de curso legal mensualmente la que se repartirán entre ellos en proporción a sus respectivos aportes de capital. — [illegible] En caso de fallecimiento o incapacidad legal o retiro de alguno de los socios la Sociedad continuará con los socios restantes, sin otra obligación que la de abonar a los herederos del socio fallecido o al representante legal del incapaz o al socio saliente, la parte que le corresponda por sus cuotas y ganancias según el balance que se practicará al efecto, salvo que los socios restantes resuelvan incorporar a la Sociedad en calidad de socio a un heredero del socio fallecido, a solicitud del mismo. El pago, si hubiere que efectuarlo, se hará, salvo convenio en contrario, en tres anualidades iguales y consecutivas con un interés del cinco por ciento anual. — Décima tercera: Cada socio podrá pedir su retiro de la Sociedad, previo aviso con una anticipación de ciento ochenta días por telegrama colacionado. De este derecho sólo podrán hacer uso una vez transcurrido dos años desde la fecha.

Décima cuarta: La Sociedad podrá disolverse: a) por voluntad unánime de los tres socios, b) en el caso del fallecimiento de uno de ellos, por voluntad de los dos restantes; c) por voluntad de dos los tres socios si se comprobara en cualquier balance general una pérdida líquida del treinta y cinco por ciento del capital social por lo menos, en cuyos casos la disolución y liquidación quedará a cargo de la persona que será designada por los socios de común acuerdo. — Décima quinta: Las divergencias que se suscitaren entre los socios por motivo del presente contrato durante su vigencia o a la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada una de las partes que sostengan diferentes puntos de vista, quienes antes de entrar a resolver nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. El nombramiento de árbitros deberá recaer en personas comerciantes. Las partes renuncian desde ya a someter sus cuestiones a los Tribunales. Bajo tales conceptos dejan constituída la Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obliga. Así lo otorgaron y leída que les fué ratificaron su contenido, firmando ante mí junto con los testigos del acto don Alfredo Cabrera y don Manuel Rodríguez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Jacobo Pesin. — Daniel Pesin. — Gerardo Anselmo Loeb. — Tgo: A. Cabrera. — Tgo.: M. Rodríguez. — Está mi sello. — Ante mí: D. Ferro. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio novecientos cincuenticinco vuelto del Registro doscientos ochentitrés de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente testimonio que se halla extendido en cuatro sellos nacionales de ley, valor de un peso con cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del un millón doscientos ochentinueve mil trescientos cuarenta el primero al presente que sello y firma en Buenos Aires a los veintisiete días de Noviembre de mil novecientos cuarentiseis. — Hay un sello. — D. Ferro. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1946. — Federico González del Solar, Secretario.

e27 dic.-Nº 22.382-v.-2 en.

ATLANTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, Secretaría del Dr. Isaac Leff, se hace saber por cinco días el presente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, los señores Leopoldo Weill Torres, domiciliado en la calle Cangallo cuatrocientos treinta y nueve, francés y José Braverman Visi, domiciliado en la calle Rivadavia setecientos sesenta y cuatro segundo piso, [illegible], los dos casados y mayores de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Alsina trescientos once, de la capital federal, han constituído una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada por el término de [illegible] años que vencen el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y [illegible] si el voto del sesenta por ciento del capital o de dos terceras partes de los socios no decide disolverla antes. La sociedad será regida por las siguientes cláusulas: Primera: Dicha sociedad girará bajo la razón social de "ATLANTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal será en la calle Alsina trescientos once, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Tiene por objeto la compra venta de mercaderías por cuenta propia o de terceros, [illegible] consignaciones, representaciones, importación y exportación, la industrialización de [illegible] compra venta de inmuebles [illegible] [illegible] civiles y comerciales. — Tercero: El capital social [illegible] mil pesos moneda nacional de curso legal que es [illegible] en dinero en efectivo, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional [illegible] suscripto y [illegible] en este acto: el señor Leopoldo Weill Torres suscribe [illegible] José Braverman Visi, por su parte suscribe [illegible]. El cincuenta por ciento restante, convienen en [illegible] de los diez días [illegible] de inscripto este contrato por ante el Registro Público de Comercio. — Cuarto: La administración de esta sociedad será ejercida por gerentes. Nómbrase gerentes, administradores generales de la sociedad sin el impedimento del artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para que ejerzan este mandato en forma separada, alternativamente o en forma conjunta, a los Señores Leopoldo Weill Torres, francés, y don José Braverman Visi, argentino, quienes con las facultades más amplias ejercerán el mando pudiendo otorgar y revocar los poderes que estimen necesarios. — Quinto: Todos los socios tienen amplio derecho de fiscalizar las operaciones de la sociedad cuando les convenga, siempre que no perturben la marcha de la sociedad. — Sexto: Los balances serán formados inventariando el activo al valor corriente al día. Deducido de los beneficios las reservas legales y las de previsión que crean convenientes, el saldo será repartido a prorrata de las cuotas suscriptas. De haber pérdidas, contribuirán los socios en la misma forma y hasta el monto del capital suscripto. — Séptimo: En cumplimiento del artículo diecisiete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de acuerdos donde constarán las decisiones que tomen los asociados respecto a la marcha de la sociedad. — Octavo: Cuando las leyes no exijan lo contrario los acuerdos firmados obligarán a todos los socios, cuando los socios firmantes representen dos terceras partes del capital social o tres cuartas partes de los socios que representen el sesenta por ciento de dicho capital. — Noveno: Los socios pueden otorgarse cartas poder, unos a otros, por misiva simple o consignando tal poder en el libro de acuerdos. Los poderes así otorgados servirán únicamente para representar con voz y voto los intereses del otorgante ante la sociedad y obligarlo como si el otorgante personalmente suscribiere las decisiones o acuerdos tomados. — Décimo: En caso de fallecimiento de un socio, la mayoría de los sobrevivientes resolverá quién de ellos ha de representar en la sociedad los intereses del difunto mientras que legalmente no se designe al administrador o legatario de los intereses del fallecido. — Undécimo: Para la incorporación a la sociedad del beneficiario de cuotas heredadas o cedidas se requiere la aprobación de la mayoría del capital y votos. — Duodécimo: En caso de liquidación, ésta se hará de conformidad con los preceptos legales. Bajo las precedentes doce cláusulas queda formalizada entre los socios la entidad social "Atlántica Sociedad de Responsabilidad Limitada" firmando ambos en el lugar y fecha ut supra indicados de plena conformidad. — L. W. Torres. — J. V. Visi. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946. — Isaac Leff, Secretario.

e. 30 dic.-Nº 22.374-v. 4 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura pasada ante el escribano don Delfín Rueda, con fecha 23 de Noviembre del corriente año, don Manuel Masllorens vende a Dionisio Mongay y Carlos Fossati veinte cuotas de un mil pesos coda una que poseía en la Sociedad EDYFICA SOC. DE RESP. LTDA.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1946. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.30 dic.-N.º 22610-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Luis Gómez Molina, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que "TAMEQUI" TALLERES METALURGICOS QUILMES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha designado apoderado al señor Erico Federico Enrique Eggeling, que firma "Eggeling", casado, alemán, mayor de edad, domiciliado en Diagonal Roque Sáenz Peña 739, piso 8, D, según escritura de fecha 27 de Noviembre de 1946 pasada ante el escribano don Eduardo T. Troncosi.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1946. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30 dic.-N.º 22605-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se hace saber por 5 días que la sociedad "LABORATORIO VIKING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por contrato del 14 de Diciembre ppdo. resolvió aumentar su capital a la cantidad de Trescientos sesenta mil pesos m|n. reformando el artículo tercero del contrato social en vigencia que queda redactado en la siguiente forma: "Tercero: El capital social será de Trescientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas sesenta cuotas de un mil pesos cada una. Las cuotas se distribuyen en la siguiente forma: Al señor Enrique Knudsen, ciento veinte cuotas, es decir ciento veinte mil pesos m|n. A la sociedad "The Marchall Dairy Laboratory Inc.", noventa y nueve cuotas o sean noventa y nueve mil pesos m|n.; Al señor Adolph John (Adolfo Juan) Matschall, sesenta y seis cuotas, es decir sesenta y seis mil pesos m|n, Al señor Arturo Tomás Benner, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos m|n., y a la señora Luise (Luisa) Marschall de Benner, quince cuotas o sean quince mil pesos m|n.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1946. — Mario Lassaga, secretario.

e.30 dic.-N.º 22602-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, que la sociedad «"GENERAL TECHNICAL LIMITED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, según escritura pasada ante el escribano don Abraham Maler de fecha once del corriente mes y año, modificando el artículo tercero de su contrato social, en la siguiente forma: El capital social de la entidad lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, aportados íntegramente por los contratantes en las existencias generales y en la siguiente proporción: Por don Nicolás Valyi veinte mil pesos nacionales o sean veinte cuotas; por don Andrés Valyi noventa mil pesos de igual moneda o sean veinte cuotas; por don Andrés Catz noventa mil pesos de idéntica moneda o sea noventa cuotas.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.30 dic.-N.º 22616-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura pasada ante el escribano don Delfín Rueda, con fecha tres de Diciembre del corriente año, Julio Rafael Maldonado vende a don Alberto Urretz Zavalía seis cuotas de un mil pesos cada una, que poseía en la Sociedad CALQUIMICA SOC. DE RESP. LTDA.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1946. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.30 dic.-N.º 22611-v.4 ene.

"LA HERRADURA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir la ampliación de contrato de "LA HERRADURA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que dice así: Testimonio: — En Buenos Aires, a seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis los Señores Enrique Antonio Linzoain, casado, Alberto Martín Linzoain, soltero, y María Delia Linzoain de Olivieri, casada, todos argentinos y mayores de edad, domiciliados en Avenida Quintana Doscientos Noventa y Cuatro, Capital Federal, únicos socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LA HERRADURA" constituída según contrato celebrado con fecha diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, resuelven, para dar cumplimiento al Artículo 9.º de la Ley 11.645, agregar a dicho contrato la siguiente cláusula: "Es entendido que se considera al Capital Social de Ciento Ochenta y Tres Mil pesos dividido en Ciento Ochenta y Tres cuotas de Mil pesos cada una correspondiendo Sesenta y Una cuotas de Mil pesos a cada socio": ratificando todas las demás cláusulas. Conformes las partes en un todo lo suscriben en el lugar y fecha arriba indicados. — Enrique A. Linzoain. — Alberto M. Linzoain. — María Delia Linzoain de Olivieri.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.30 dic.-Nº 22051-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que el socio Fructuoso Pascual Siniego ha transfe-

rido su capital al socio Simón Slawtzky en la sociedad FABRIANTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según convenio de fecha 13 de Diciembre de 1946. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1946. — Isaac Leir, secretario.

e.30 dic.-Nº 22617-v.4 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital, se hace saber por cinco días que la Sociedad "DECONTARDI y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en esta plaza, ha sido prorrogada por la escritura pública que en lo pertinente dice: "En la Ciudad de Buenos Aires. . . a diez y siete de Diciembre de 1946, ante mí el Escribano autorizante. . . comparecen los Señores Pedro Groppo. . . y Don Enrique Angel Decontardi . . . Que habiendo expirado el día 24 de Noviembre último el plazo prefijado en el contrato de constitución para la duración de la Sociedad "Decontardi y Compañía "Sociedad de Reponsabilidad Limitada convienen en prorrogar su existencia por un nuevo período de tres años, a cuyo efecto formalizan por el presente acto el siguiente contrato de renovación de la misma reproduciendo las condiciones, formalidades y cláusulas del contrato primitivo . . . Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman por ante mí juntamente con los testigos . . . P. Groppo. — Enrique A. Decontardi. — Tgo: Avelino D. Andino. — Tgo: E. Bondad. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Pita". — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1946. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.30 dic.-Nº 22595-v.4 ene.

"FIMEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Werner Kinbaum domiciliado en la calle Junín número mil ciento setenta y tres; Marcos Román Chas, domiciliado en la calle Cangallo ochocientos sesenta y Adolfo Eastman Lowry domiciliado en la calle Bolívar número doscientos diez y ocho, todos argentinos mayores de edad y de esta Capital Federal se conviene constituir por medio de este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que rige la Ley 11645 y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primero: Entre los comparecientes se declara constituída "FIMEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Sociedad Americana Financiera, Importadora y Exportadora, con domicilio en esta Ciudad actualmente en la calle Bolívar número doscientos diez y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero, si así lo convinieren los socios. - Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la compra, venta y distribución de mercaderías, financiaciones, operaciones de importación y exportación, representaciones de casas argentinas y extranjeras, explotación de industrias y de marcas y patentes. — Tercero: La Sociedad durará hasta el 30 de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, pero se considerará automáticamente prorrogada cada vez por cinco años si alguno de los socios no denunciare el contrato con seis meses de anticipación, m[illegible] telegrama colacionado. — Estas prórrogas pueden ser sucesivas e indefinidas. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Werner Kinbaum, Marcos Román Chas y Adolfo Eastman Lowry, quienes quedan designados gerentes de la misma. — El uso de la firma social la tendrán conjuntamente dos cualesquiera de los tres socios gerentes, firmando con sus nombres personales y anteponiendo la denominación de la sociedad para todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales, con limitación de no comprometerla en garantías o fianzas ajenas a la sociedad. — Sus facultades serán las siguientes: realizar todos los actos de administración y representación de la Sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, o cualquiera otra institución bancaria oficial o particular, nacional o extranjera, del país o de fuera del país, aceptando las respectivas cartas orgánicas y reglamentaciones; realizar, en nombre de la Sociedad todas las funciones que según el Código Civil requieran poderes especiales, pudiendo asimismo conferir mandatos generales o especiales, siendo esta enumeración explicativa y no limitativa. — Quinto: Todas las decisiones que comprometan u obliguen a la Sociedad, así como la ampliación de su objeto social a actividades afines, serán tomadas por unanimidad de los tres socios y registradas en un libro de actas debidamente rubricado, donde se hará constar las resoluciones que se adopten. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional, divididos en un mil cien cuotas de pesos cien moneda nacional cada una suscripta por los socios en la siguiente proporción: Werner Kinbaum setecientas cincuenta cuotas de pesos cien cada una equivalentes a pesos setenta y cinco mil; Adolfo Eastman Lowry ciento setenta y cinco cuotas de pesos cien cada una, y Marcos Román Chas ciento setenta y cinco cuotas de pesos cien cada una, equivalentes en conjunto a pesos treinta y cinco mil moneda nacional. — El aporte del señor Werner Kinbaum es en dinero efectivo y el de los señores Marcos Román Chas y Adolfo Eastman Lowry representado en conjunto por la cesión de beneficios de negocios en trámite, participaciones y muebles y útiles, por un valor de pesos treinta y cinco mil, que todos los socios reconocen de común acuerdo y que serán integrados en el acto. — También los señores Marcos Román Chas y Adolfo Eastman Lowry aportan a la Sociedad todas las representaciones en trámite y vinculaciones que poseen, obligándose a gestionar de inmediato para la Sociedad la formalización de las representaciones que interesaren. - Queda convenido que el socio Sr. Marcos Román Chas deberá aportar todo su tiempo a la Sociedad; comprometiéndose a traspasar a ella todo su Activo comercial actual con sus actuales negocios y vinculaciones comerciales, quedando establecido que a partir de la fecha todo ello pertenece a esta Sociedad. — Se obliga a comunicar a toda su clientela la formación de la Sociedad y su situación en ella, a los efectos pertinentes. — Los señores Werner Kinbaum y Adolfo Eastman Lowry deberán aportar su tiempo a la Sociedad dentro del máximo de sus posibilidades. — Séptimo: Las cuotas podrán ser transferidas entre los socios sin necesidad de la conformidad previa de los demás socios. — Para el caso de transferencias a terceros, regirán las disposiciones del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Los socios señores Marcos Román Chas y Adolfo Eastman Lowry se reservan el derecho de integrar el capital social con nuevos aportes parciales hasta totalizar cada uno la suma de pesos setenta y cinco mil, debiendo formalizarse en cada caso los respectivos aumentos de capital y sin que ello implique modificación alguna de las demás cláusulas del contrato. — Noveno: El treinta de setiembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de los negocios, sin perjuicio de los parciales y de la comprobación que se verificarán cuando alguno de los socios lo desee. — Décimo: De las utilidades líquidas realizadas será separado un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal para cubrir el diez por ciento del capital y el saldo dividido en partes iguales entre los tres socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécimo: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo de los otros proseguir con el giro social en unión de los representantes o herederos del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso éstos deberán unificar la representación, o bien abonarle, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad al balance especial que se practique, cuyo haber lo hará efectivo en cinco años, a contar desde la fecha del balance con el interés bancario corriente. — En caso de liquidación de la Sociedad, ésta se hará efectiva en el acto de la misma. — Duodécimo: Si por cualquier razón los socios resolvieren por unanimidad la liquidación de la Sociedad antes del vencimiento del plazo estipulado, se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, y luego de retirado por cada socio el importe de su capital, se destribuirá entre ellos el remanentes en partes iguales. — Décimotercero: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare sobre la interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, y el fallo que se pronuncie será inapelable. — En la forma expuesta, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a novecientos cuarentiséis, en cuatro ejemplares, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y aun mismo efecto, siendo el primer ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio y los tres restantes para cada uno de los socios. — Firmado Werner Kinbaum. — Firmado A. Eastman Lowry. — Firmado Marcos Román Chas. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. — Raúl Rodríguez Quesada, Secretario.

e. 30 dic. -Nº 22561- v. 4 ene.

ESTABLECIMIENTO VINICOLA MODELO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez, Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los Señores Horacio Silberman, argentino, casado, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 123, Blas Leoncio Polloni, argentino, casado, con domicilio en la calle Azcuénaga 350; María Delfina Albinarrate de Polloni, argentina, casada, con domicilio en Azcuénaga 350; Casiano Mario Albinarrate, argentino, casado, con domicilio Caseros 796; Nelly Sara Albinarrate, argentina, soltera, con domicilio en Azcuénaga 350 y Dora Eusebia Blasco de Gori, argentina, casada, con domicilio en Estrada 1180, Acassuso, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido el siguiente contrato de sociedad. — Primero: Queda constituída a partir del primero de Noviembre de 1946, una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "ESTABLECIMIENTO VINICOLA MODELO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal actual en la Ciudad de Buenos Aires, calle Azcuénaga 350. — Segundo: La Sociedad se dedicará a la comercialización y venta de vinos y subproductos de la uva y a todas las actividades relacionadas con la industria vitivinícola, teniendo capacidad para comprar, vender, bienes muebles, inmuebles y semovientes, permutarlos, gravarlos y arrendarlos y realizar toda clase de actos jurídicos relacionados con su objeto, pudiendo establecer agencias, sucursales, y plantas de fraccionamientos en cualquier parte del país; establecer y aceptar representaciones y formar parte de otras sociedades de idéntico objeto a la presente. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su constitución, quedando prorrogada automáticamente cada cinco años, si con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período, los socios no manifiestan por telegrama colacionado su voluntad de separarse de la sociedad. En caso que las pérdidas de la sociedad llegaran al 50 % de su capital, cualquier socio podrá en cualquier momento, pedir la disolución de la sociedad. En este supuesto, los demás socios están obligados a proceder a la liquidación o podrán proseguir las operaciones sociales reembolsando al socio que se retira, el saldo de su capital que le corresponda, de acuerdo con el balance que se practicará. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional dividido en Doscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: sesenta y seis mil pesos moneda nacional o sean Sesenta y seis cuotas de Mil pesos cada una por el socio Horacio Silberman, en la siguiente forma: Sesenta mil pesos representados por el valor de un inmueble de su propiedad cuyo dominio se obliga a transferir a la sociedad por escritura pública dentro de los Ciento veinte días de la fecha, ubicado en la Ciudad de [illegible], Provincia de Buenos Aires, calle Avenida Ingeniero Marconi y Moreno, edificado en el lote de terreno que es parte de la quinta número Ochenta y dos, con una superficie total de tres mil [illegible] veintinueve metros cuadrados cuarenta y nueve centímetros cuadrados, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo y las maquinarias, útiles y muebles que se detallan en el inventario que se adjunta firmado por las partes y Seis mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo que integrarán cuando lo requieran las necesidades sociales. — Cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional, o sean cincuenta y ocho cuotas de Mil pesos cada una, por Nelly Sara Albinarrate, en dinero efectivo, aportados: Cincuenta y dos mil pesos en este acto, y el resto lo integrará cuando lo requieran las necesidades sociales. Veintitrés mil pesos moneda nacional, o sean Veintitrés cuotas de mil pesos cada una por María Delfina Albinarrate de Polloni, en dinero efectivo, integrado: Veinte mil pesos en este acto y el resto cuando lo requieran las necesidades sociales. Veinticinco mil pesos moneda nacional o sean Veinticinco cuotas de Mil pesos cada una por Casiano Mario Albinarrate en dinero efectivo integrando Veintitrés mil pesos en este acto y el resto cuando lo requieran las necesidades sociales. Diez y siete mil pesos moneda nacional o sean diez y siete cuotas de Mil pesos cada una en dinero efectivo, por el señor Blas Leoncio Polloni, integrando Quince mil pesos en este acto y el resto cuando lo requieran las necesidades sociales. Y once mil pesos moneda nacional o sean once cuotas de Mil pesos cada una en dinero efectivo, por doña Dora Eusebia Blasco de Gori, integrando en este acto Diez mil pesos y el resto cuando lo requieran las necesidades sociales. — Quinto: Anualmente al treinta y uno de Octubre se cerrará el ejercicio anual y las utilidades líquidas que resulten, luego de apartar el cinco por ciento para la formación de reserva legal y las sumas que se destinen por los socios para gratificaciones y habilitaciones, se dividirá entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. Para la formación de los balances, se tomará como base el precio de compra o adquisición, siempre que el precio de plaza no fuera inferior en cuyo caso se tomará el precio de plaza. — Sexto: La Gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Blas Leoncio Polloni y Horacio Silberman, indistintamente los que tendrán el uso de la firma social y representarán con todas las facultades legales a la sociedad en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales en que la sociedad sea parte o tenga interés y ante las autoridades y oficinas administrativas, inclusive ante la Administración de Impuestos Internos y demás dependencias nacionales, provinciales y municipales, pudiendo estar en juicio por sí o por apoderados con poder suficiente para lo que quedan autorizados para otorgarlos. Los gerentes generales no percibirán retribución alguna por su trabajo pudiendo los socios de común acuerdo acordarles una asignación en concepto de viático para gastos. Los socios podrán designar Gerentes locales que tendrán las facultades que se les determinen y percibirán el sueldo y habilitación que fijen los socios en cada ejercicio. — Séptimo: Para todo acto social que los Gerentes lo consideren necesario, o cuando lo solicite algún socio se convocará una reunión de socios que convocará el Gerente con anticipación suficiente por carta certificada. La reunión se celebrará con los socios que concurran por sí o por persona autorizada al efecto con carta poder. Los socios podrán adoptar toda clase de resoluciones aunque no se refieran a asuntos de la convocatoria. Las actas de las reuniones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto y deberán firmar los socios. — Octavo: Todos los meses se practicarán balances de comprobación y saldos hasta fin del mes anterior vencido, que se comunicará a los socios dentro de los 15 días subsiguientes. — Noveno: Los socios tendrán derecho para fiscalizar en cualquier momento la marcha de la sociedad pudiendo ejercer medidas de revisión de la contabilidad y papeles de comercio, por sí o por persona o entidad debidamente autorizada, siendo de su cargo exclusivo los gastos que se originen. — Décimo: Cada socio tendrá un número de votos proporcionales al número de cuotas que posee, tomándose como base un voto para cada cuota. — Undécimo: Todo cambio de objeto de la sociedad, disminución de capital o modificación que imponga a los socios mayor responsabilidad, sólo podrá adoptarse por unanimidad. Para todo otra resolución para la que la Ley o el contrato no exija una mayoría especial, podrá adoptarse por mayoría de votos. — Duodécimo: En caso de muerte de algunos de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, los que designarán un solo representante. En caso de incapacidad civil de alguno de los socios, lo representará su representante legal. A la terminación del año comercial en que se hubiera producido el fallecimiento o incapacidad, los demás socios resolverán si continúan la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapaz o lo excluyen de la sociedad, adquiriendo su parte social. El pago se hará en la siguiente forma: la mitad en esa oportunidad y la otra mitad al finalizar

el ejercicio siguiente. En este como en todo caso que un socio se retire de la sociedad sólo tendrá derecho a exigir la parte que le corresponde por capital, su parte en el fondo de reserva legal, el saldo de su cuenta personal y las utilidades del ejercicio. — Décimo Tercero: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en el período de liquidación de la sociedad, o entre los socios y los herederos o representantes del socio incapaz, será solucionado por un tribunal de amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes que sostenga una pretensión, los que designarán de común acuerdo un tercero para el caso de discordia. El fallo será inapelable. De conformidad las partes, dejan constituída esta sociedad bajo las trece cláusulas que anteceden, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — Mario Lassaga, Secretario.

e. 30 dic.-Nº 22:571-v. 4 ene.

AL GRANO DE ORO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Francisco Ucha Martínez, que firma Francisco Ucha, español, soltero, domiciliado en la calle Venezuela número mil doscientos setenta y tres, Juan González Caballin, que firma Juan González, español, casado, domiciliado en la calle Alsina, número dos mil novecientos cincuenta y ocho; Juan Ramón Lois Rial, que firma Juan Ramón Lois, español, casado, domiciliado en la calle Lima seiscientos ochenta y seis; Manuel Martínez Ucha, que firma Manuel Martínez, español, casado, domiciliado en la calle Venezuela número mil doscientos setenta y tres: Antonio Pavicich, que firma Antonio Pavicich, argentino, soltero, domiciliado en la calle Alsina número dos mil novecientos cincuenta y ocho; José Antonio Bermúdez, que firma José Antonio Bermúdez, español, casado, domiciliado en la calle Alsina, número mil quinientos ochenta y uno; Joaquín Rey, argentino, soltero, domiciliado en la calle Alsina, número dos mil novecientos cincuenta y ocho, todos mayores de edad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se reglirá en la siguiente forma: Primero: La Sociedad se denominará "AL GRANO DE ORO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", industria panadera, confitera y afines. Tendrá la sede social en esta Capital y su primer domicilio comercial en la calle Alsina, número dos mil novecientos cincuenta y ocho. Podrán establecerse sucursales en la Capital Federal, interior de la República y en el extranjero.— Segundo: El objeto de la Sociedad será la industria y comercialización del pan, factura, pastelería y confitería.— Tercero: El capital de la Sociedad está constituído por la suma de cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas noventa cuotas de cien pesos cada una (m$n. cien.—), las que se suscribirán por partes iguales y a razón de setenta (setenta) cuotas cada socio.— Cuatro: Al momento de suscribirse este contrato, los socios integrarán la cuota a su cargo, a que se refiere la cláusula precedente, en la siguiente proporción: Francisco Ucha Martínez y Manuel Martínez Ucha, sesenta cuotas cada uno (sesenta); Juan González Caballín, Juan Ramón Lois Rial y Antonio Pavicich, cuarenta cuotas cada uno, (cuarenta); José Antonio Bermúdez y Joaquín Rey treinta y cinco cuotas cada uno (treinta y cinco).— Quinto: La administración de la Sociedad será ejercida exclusivamente por el socio Francisco Ucha Martínez, quien asumirá el cargo de Gerente, quien tendrá la representación con mandato general, pudiendo realizar todas las funciones que según el Código Civil, el Código de Comercio o cualquier otro Código o Ley, requiera poderes especiales. Podrá efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco. También quedan facultados para firmar cheques, a efectos de pagos, Juan González Caballín y Antonio Pavicich, indistintamente. En caso de enfermedad o imposibilidad física del socio gerente, Francisco Ucha Martínez, lo reemplazará con las mismas facultades Juan González Caballín. Para comprar, vender, hipotecar bienes raíces, para comprar y vender títulos, para dar garantías y otorgar poderes, se necesitará las firmas de cinco de los socios indistintamente.— Sexto: El socio gerente podrá ser removido por decisión de la mitad más uno de los socios y de la misma manera se procederá al nombramiento del sustituto.— Séptimo: Todos los socios tendrán que dedicar toda su actividad comercial, pudiendo dedicarse a otras, siempre que no sean del mismo ramo de la Sociedad.— Octavo: Los socios recibirán a cargo de gastos generales, una remuneración mensual que se fijará de común acuerdo entre los mismos.— Noveno: La Sociedad empezará a regir el dos de enero del año mil novecientos cuarenta y siete y su ejercicio comercial será el año calendario, venciendo el primer ejercicio el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete.— Décimo: Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la Sociedad, los cuales deberán ser aprobados por todos los socios. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) al fondo de reserva legal. El resto se dividirá entre los socios en partes iguales. Con todo, respecto a los socios que no tienen integradas sus cuotas totalmente, las ganancias se aplicarán en primer término a su integración, pudiendo retirarlas únicamente cuando hayan satisfecho aquéllas.— Undécimo: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por partes iguales.— Duodécimo: En general, en las reuniones de socios todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por terceros, munidos de simple carta poder, siempre que hayan justificado fehacientemente su imposibilidad de concurrir por enfermedad.— Décimotercero: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, sino con la conformidad de los otros socios, quienes a su vez tendrán preferencia. Los que optaren por esto último, podrán adquirirlas en proporciones iguales. La conformidad de los socios en el primer apartado de esta cláusula, no podrá ser reemplazada por venia judicial.— Décimocuarto: La Sociedad durará hasta el dos de enero del año mil novecientos cincuenta y siete. Cada uno de los socios tendrá derecho a retirarse con anterioridad a esa fecha, pero no antes del treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, para lo cual deberá declarar su voluntad por telegrama colacionado dirigido a los otros socios con seis meses de anticipación a la fecha en que habrá de producirse el retiro. En este caso los socios restantes podrán optar por continuar los negocios, abonando al socio saliente su parte de capital y utilidades según balance a practicarse el día de la salida y en el cual se fijará el valor de los activos por sus precios al día. El valor correspondiente a las cuotas del socio que se retire, le será pagado en cinco cuotas consecutivas, de las cuales la primera, vencerá el día de su salida. El socio que se retirara sin cumplir con el preaviso en el tiempo y forma indicada, perderá las cuotas aportadas y su carácter de socio, repartiéndose aquéllas en proporciones iguales entre los socios que continuaran con el giro social.— Décimoquinto: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos forzosos, podrán continuar en la Sociedad como socios con representación unificada y podrán retirarse de la Sociedad en la forma prevista en el artículo décimocuarto.— Décimosexto: En caso de liquidación de la Sociedad, serán liquidadores cuatro de los socios que se designarán por mayoría de votos con las facultades que surgen de la cláusula quinta. El producto de la liquidación se destinará, en primer término al pago de las deudas sociales y, el restante se distribuirá entre los socios por partes iguales. Décimoséptimo: Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes respecto a la interpretación o cumplimiento de este contrato, o a lo no previsto en el mismo, será dirimido por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Si dentro de los siete días de haber recibido mediante telegrama colacionado de la parte demandante, la indicación de su árbitro, la parte demandada dejara de nombrar el suyo, éste será designado por el señor Juez de Comercio en turno a pedido de la parte actora. Los árbitros, antes de entrar a resolver nombrarán un tercer árbitro para el caso de desacuerdo, dentro de los cinco días de aceptados los cargos. En caso de no llegar a un acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno.— Décimooctavo: Habiendo plena conformidad se firman siete ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, llevando el sello de ley, el extendido. — Juan Ramón Lois. Antonio Pavicich. Manuel Martínez. Joaquín Rey. José Antonio Bermúdez. Juan González. Francisco Ucha. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. — Isaac Leff, Secretario.

e. 30 dic.-Nº 22540-v. 4 ene.

HELVAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en la calle Agüero, doscientos treinta y siete, los señores: Don Kurt H. Langhart, suizo, casado, domiciliado en la calle Obligado mil cuatrocientos ochenta y don Caspar Sprüngli, suizo, casado, domiciliado en la calle Obligado mil cuatrocientos ochenta ambos mayores de edad y hábiles para este fin, han resuelto de común acuerdo, dejar constituída y formalizada por este acto, el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas que se enumeran. Primero: A partir de la fecha, se deja constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre las partes, y que tendrá por objeto la explotación de la fabricación de tejidos por cuenta propia y de terceros, importación y exportación de productos textiles en general y demás actividades afines, y a cuyo efecto fijan domicilio en esta Ciudad, en la calle Agüero doscientos treinta y siete como asiento principal de los negocios. Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de: HELVAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su vencimiento será por el término de dos años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.— Tercero: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que han suscripto los socios para integrar en la siguiente proporción: Don Kurt H. Langhart la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, o sea sesenta cuotas de mil pesos cada una: Don Caspar Sprüngli la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, o sea cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; considerando el aporte de los socios en la siguiente forma: Don Kurt H. Langhart lo hace de la siguiente manera: Once telares comunes valor total cuarenta y dos mil novecientos pesos, dos telares con ratier sobre el piso valor total ocho mil cuatrocientos quince pesos, un telar de cuatro cajones con ratier Staubli valor cinco mil cien pesos, un lote de cuadros de metal liviano y mallas Duplex valor total un mil cincuenta pesos, un lote de herramientas para telares valor total tenido en cuenta treinta y cinco pesos, dos mil quinientos pesos en efectivo de los cuales integra en este acto la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, todo lo cual quedan transferidos a la Sociedad de pleno dominio por este acto: Don Caspar Sprüngli lo hace de la siguiente manera: Treinta y seis cuadros con un valor total de dos mil trescientos pesos, catorce tastadores de canillas con un valor total de seiscientos cincuenta pesos, una urdidora con fileta valor seis mil setecientos pesos, doce para urdimbres con treinta y seis mil lamelas valor cuatro mil ochocientos cincuenta pesos, catorce motores BBC completos con llaves valor trece mil ochocientos cincuenta pesos, un motor BBC valor ochocientos cincuenta pesos, sesenta y cuatro lanzaderas valor seiscientos cincuenta pesos, mil canillas valor setecientos ochenta pesos, catorce relojes — pasadas valor un mil quinientos cincuenta pesos, diez y seis pares de templazos valor ochocientos cincuenta pesos un lote de guarniciones para cuadros valor quinientos cincuenta pesos, un lote de herramientas valor dos mil ochocientos pesos, cien kilos de hilado de rayón valor un mil ciento veinte pesos, y dos mil quinientos pesos en efectivo de los cuales integra en este acto la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, todo lo cual quedan transferidos a la Sociedad de pleno dominio por este acto. Los socios de común acuerdo, estiman los aportes de las partes en la forma consignada y por los precios fijados a los efectos de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Quedando totalmente integrado el aporte social de los socios precedentemente indicados. — Cuarto: Las cuotas son indivisibles, para todos los efectos que se relacionen con la sociedad y no podrán ser transferidos en ningún caso, sin el previo consentimiento de la otra parte. — Quinto: La Sociedad será administrada por ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, para todas las operaciones de la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad. — Sexto: Todas las decisiones que incidan en el objeto de la sociedad, se resolverán de común acuerdo entre ambos socios, dejando expresa constancia en el Libro de Actas, que en todos los casos deberá ser firmado por ambos socios. — Séptimo: Se practicará una vez por año un Balance de Resultados y Situación. Se fijan como obligación a las partes, destinar de las utilidades que resulten de cada ejercicio, en primer término; el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, el tres por ciento para el fondo de reserva facultativa de atención a las leyes del trabajo personal y las amortizaciones sobre el activo fijo que nunca podrán ser inferiores a las establecidas por las leyes impositivas. Liquidados estos porcientos el remanente se distribuirá proporcionalmente al capital aportado, por cada socio. — Octavo: Los socios mientras tengan funciones directivas dentro de la empresa, gozarán de una retribución mensual de Setecientos cincuenta pesos moneda nacional y con cargo a la cuenta de sueldos, pero, si retirasen mayor cantidad, deberá ser con el consentimiento de la otra parte y pagará por el excedente un interés del seis por ciento anual desde el día de la extracción, debitándose su importe en cuenta personal. Si en cambio uno de los socios prestara a la sociedad con acuerdo de la otra parte, una cantidad, la sociedad pagará al socio que realiza el préstamo, un interés anual del seis por ciento desde la fecha del ingreso del préstamo, acreditando su importe en cuenta personal. — Noveno: En caso de disolución de sociedad, el reparto de los efectos de la sociedad, se hará de acuerdo a los valores que arroje el inventario y proporcionalmente al capital aportado por cada parte. b) En caso de retirarse uno de los socios la devolución del capital aportado se hará de la siguiente manera: el cuarenta por ciento en el momento de retirarse y el resto en tres cuotas semestrales, gozando durante ese tiempo del veinte y cinco por ciento de las utilidades que le correspondiera al capital no devuelto. c) En el primer caso, el señor Kurt H. Langhart se reserva los derechos de propiedad sobre, nombres, marcas y patentes de la sociedad, todo lo cual sin ninguna retribución que dar a la otra parte, fuera del capital aportado. d) La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de uno de los socios. En ambos casos los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado, podrán optar: 1º — por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado y en la forma que lo estipula la cláusula b) del presente artículo. 2º — participar de las ganancias de la sociedad, debiendo en este caso cubrir la diferencia de los gastos que insuma la utilización del personal que reemplace al muerto o incapacitado. En ningún caso podrán los herederos formar parte activa ni nombrar nuevos socios sin la conformidad de la otra parte. e) En caso de que uno de los socios se hallara incapacitado de prestar servicio activo en el negocio y siempre y cuando el término de su incapacidad exceda de treinta días inclusive vacaciones, podrá seguir participando de las ganancias de la sociedad, pero deberá renunciar a su sueldo de hecho. Décimo: Bajo las nueve cláusulas que anteceden se deja formalizada la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, conforme a derecho y con arreglo a las estipulaciones consignadas firmándose para constancia por ambos socios y en la fecha indicada. Redactado este contrato en sellos de original de un peso con cincuenta centavos números un millón treinta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve la primera foja, un millón treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta la segunda foja y un millón treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y uno la tercera y última foja. Firmado: Caspar Sprüngli. Kurt H. Langhart. Rectificar Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, los abajo firmantes, don Kurt H. Langhart y don Caspar Sprüngli, en cumplimiento de lo ordenado por S. S. a fojas cinco, decidimos rectificar

el contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando con fecha treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, y bajo las siguientes cláusulas modificatorias que anulan las de igual numeración del contrato primitivo, y quedan definitivamente incorporadas al mismo, en la forma que se pasa a exponer: Cláusula Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que han suscripto los socios para integrar en la siguiente proporción: Don Kurt H. Langhart, la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional, o sea sesenta cuotas de mil pesos cada una, don Caspar Sprüngli la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sea cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, considerando el aporte de los socios en la siguiente forma: Don Kurt H. Langhart, lo hace de la siguiente manera: En maquinarias según detalle en inventario adjunto cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional y dos mil quinientos pesos en efectivo de los cuales integra el cincuenta por ciento en este acto; don Caspar Sprüngli lo hace de la siguiente manera: En maquinarias según detalle en Inventario Adjunto Treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional y en efectivo dos mil quinientos pesos moneda nacional de los cuales integra en este acto el cincuenta por ciento, todo lo cual queda transferido a la sociedad de pleno dominio por este acto. Los socios de común acuerdo, estiman los aportes de las partes en la forma consignada y por los precios citados a los efectos de lo dispuesto en el artículo diez, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Quedando totalmente integrado el aporte social de los socios precedentemente indicados. Cláusula Octava: Los socios de común acuerdo renuncian a esta cláusula. Cláusula Novena: En caso de disolución de sociedad, el reparto de los efectos de la sociedad, se hará de acuerdo a los valores que arroje el inventario y proporcionalmente al capital aportado por cada parte. b) En caso de retirarse uno de los socios la devolución del capital aportado se hará de la siguiente manera: el cuarenta por ciento en el momento de retirarse y el resto en tres cuotas semestrales, gozando durante ese tiempo del veinte y cinco por ciento, de las utilidades que le correspondiera al capital no devuelto. c) En el primer caso, el señor Kurt H. Langhart se reserva los derechos de propiedad, sobre, nombre, marcas y patentes de la sociedad, todo lo cual sin ninguna retribución que dar a la otra parte, fuera del capital aportado. — Firmado: Caspar Sprüngli. — Kurt H. Langhart. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. — Miguel M. Esteves, Secretario.

e. 30 dic.-Nº 22548-v. 4 ene.

NERGUIZIAN Y SVIBEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Cavigilia, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. "En Buenos Aires, a diez días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, los señores Aarón Svibel, domiciliado en la calle Pueyrredón número un mil cincuenta y uno, argentino, casado, constituyendo domicilio legal en el mismo, Cecilia Svibel de Zenobio, domiciliada en la calle Pueyrredón un mil cincuenta y uno, argentina, casada constituyendo domicilio legal en el mismo y Antonio Antranik Nerguizian, domiciliado en la calle Talcahuano dos mil ochocientos noventa y seis —Valentín Alsina— Provincia de Buenos Aires, casado, armenio, constituyendo domicilio legal en Enrique Ochoa número cuatrocientos cuarenta: todos mayores de edad, resuelven de común acuerdo, constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas particulares siguientes: Artículo primero: La Sociedad se denominará y girará bajo la razón social "NERGUIZIAN Y SVIBEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su sede principal en esta capital, calle Pueyrredón número un mil cincuenta y uno. Artículo segundo: El término de duración será de cinco años, a partir del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, prorrogables por iguales períodos, indefinidamente, si ciento ochenta días antes de cada vencimiento, ninguno de los socios se opusiese con telegrama colacionado. Artículo tercero: El objeto de la Sociedad es la fabricación y venta de tejidos de todas clases que se fabriquen, pudiendo realizar además todas aquellas operaciones que no estén prohibidas por las disposiciones legales vigentes, y establecer talleres, sucursales o representaciones en cualquier punto del país. Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de treinta y un mil pesos, dividido en cuotas de cien pesos cada una, aportada por los socios en la siguiente proporción: El señor Aarón Svibel ciento ochenta cuotas de cien pesos cada una; la señora Cecilia Svibel de Zenobio, ciento veinte cuotas de cien pesos cada una, y el señor Antonio Antranik Nerguizian diez cuotas de cien pesos cada una. Artículo quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio Aarón Svibel, en carácter de socio gerente, con sujeción a lo dispuesto por los artículos catorce, quince y dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con más las facultades que acuerda el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del C. Civil. El uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del socio Aarón Svibel, quien firmará con su firma personal, debajo de un sello con la siguiente leyenda: "Nerguizian y Svibel Sociedad de Responsabilidad Limitada". Cuando el socio Antonio Antranik Nerguizian acumule en la sociedad un capital de quince mil pesos m/n. el uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de los señores Aarón Svibel y Antonio Antranik Nerguizian. Queda autorizado expresamente para celebrar toda clase de contratos, adquirir, enajenar y transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar, por cualquier título que fuere, bienes muebles, créditos derechos, títulos y acciones, operar con los Bancos oficiales o particulares, firmar, aceptar, girar, endosar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio; girar en descubierto, solicitar créditos, operar en cuentas corrientes, efectuar y percibir pagos, dar y exigir recibos, adquirir, explotar o registrar marcas de comercio, industria y patentes de invención, otorgar poderes especiales, generales y de administración, revocarlos y sustituirlos; presentarse por sí o por apoderado ante las autoridades judiciales o administrativas. Se hace constar que esta enunciación de facultades es enunciativa y no limitativa, pues ejercerán todas las que fuesen necesarias o convenientes para el mejor desarrollo del giro social, incluso las especificadas en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del C. Civil, en cuanto sean compatibles con este contrato, sus cláusulas o el objeto de la sociedad. Les está prohibido emplear la firma social en fianzas o garantías a terceros. El socio Antonio Antranik Nerguizian tendrá a su cargo la dirección. técnica de la fábrica. Artículo sexto: El treinta y uno de setiembre de cada año se practicará un balance e inventario general, el que deberá estar confeccionado de acuerdo a las normas contables treinta días más tarde. Si dentro de los quince días subsiguientes no mediare oposición formal de los socios, el balance se considerará aprobado por los mismos. Artículo séptimo: Las utilidades se distribuirán de la siguiente manera: a) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta formar el diez por ciento del capital; b) el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá de la siguiente proporción. El socio Aarón Svibel tendrá el treinta y cuatro y medio por ciento; la socia Cecilia Svibel de Zenobio el veintitrés por ciento y el socio Antonio Antranik Nerguizian el treinta y siete y medio por ciento. De idéntico modo serán imputadas las pérdidas si las hubiere. Artículo octavo: El socio Antonio Antranik Nerguizian dedicará exclusivamente su actividad a la atención del giro social, no pudiendo dedicarse a otras actividades. Artículo noveno: El socio Antonio Antranik Nerguizian tendrá un sueldo mensual de trescientos pesos a partir del primero de octubre de 1946, que se imputará a sueldos generales. Artículo décimo: Las utilidades que correspondan a cada socio podrán ser retiradas una vez terminado el balance general. El socio Antonio Antranik Nerguizian solo podrá retirar el cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan, hasta completar un capital de quince mil pesos. Artículo décimo primero. Los socios Aarón Svibel y Cecilia Svibel de Zenobio, se reservan el derecho de comprar la producción, de la presente sociedad "Nerguizian y Svibel" en las cantidades que lo estimen conveniente, beneficiándose con el diez por ciento de descuento sobre los precios corrientes. Artículo décimo segundo: Todas las deliberaciones sobre cuestiones que interesen a la marcha de la sociedad, serán resueltas por mayoría absoluta de votos, computada conforme lo establece el artículo diecinueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; a cada cuota corresponderá un voto. Exceptúase la cesión, transferencia o donación de cuotas a otros miembros integrantes de la sociedad y la aprobación de los balances sociales, que requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes del capital, computado de acuerdo a la norma señalada. La voluntad de los socios se expresará en libro especial de actas, que se llevará al efecto. Artículo décimo tercero: Si durante la vigencia de la Sociedad falleciere alguno de los socios Aarón Svibel o Cecilia Svibel de Zenobio, sus herederos pasarán a integrar la sociedad en las mismas condiciones que los causantes. Si falleciere el socio Antonio Antranik Nerguizian sus herederos integrarán la sociedad en las mismas condiciones que el socio fallecido, siendo por cuenta de los mismos, el pago de un técnico que ocupe el lugar del socio Nerguizian. El sueldo se descontará del importe que corresponde al socio Nerguizian en concepto de utilidades, más los trescientos pesos mensuales asignados en concepto de sueldo.— Artículo décimo cuarto: En caso de disolución de sociedad, cualquiera de los socios puede hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, abonando a los otros socios la parte que les corresponde por capital y utilidades, dentro de ciento ochenta días de disuelta la sociedad, más la que se determine en concepto de llaves del establecimiento. En caso de ser varios los socios que quisieran hacerse cargo de la razón social, se efectuará un remate entre los socios, quedando con la misma el mejor postor. Artículo décimo quinto: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por amigables componedores, nombrados por los socios, uno por cada parte, quienes en caso de no ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero. El laudo será inapelable y ninguno de los socios podrá intentar contra él, acción jurídica alguna. Para cualquier eventualidad las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. Artículo décimo sexto: En todo cuanto no se hubiese estipulado en este contrato, se aplicarán las disposiciones del C. de Comercio y del C. Civil, referente a sociedades, con el alcance estatuído en el artículo veinticuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los socios, quedando el original que lleva el sellado de ley, en poder del socio Aarón Svibel. — Aarón Svibel, Cecilia Svibel de Zenobio, Antonio Nerguizian". — Cláusulas modificadas: "Art. segundo: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado. Cualquier socio para retirarse debe preavisar en forma auténtica con una anticipación de ciento ochenta días" "Art. noveno: El socio Antonio Antranik Nerguizian podrá retirar mensualmente la suma de trescientos pesos que se imputará a su cuenta personal respecto de las utilidades realizadas y líquidas." Fdo. Aarón Svibel, Cecilia Svibel de Zenobio, Antonio Antranik Nerguizian. E/L. "respecto de las utilidades realizadas y líquidas" vale. — Testado: interinamente — no vale. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1946. — Miguel M. Esteves, Secretario.

e. 30 dic.-Nº 22566-v. 4 ene.

FUNDAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre la señora Mireille René Guyader, francesa, casada, domiciliada en Rioja 1087, y los señores Federico Germán Drekopf, alemán, domiciliado en Arcos 1888, y Roberto Heusgen, austríaco, domiciliado en Francisco Beiró 2661, todos en Capital Federal, y todos mayores de edad, se conviene en formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de conformidad a los siguientes artículos: Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación y razón social "FUNDAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo domicilio será la Capital Federal, sin perjuicio de extender sus actividades a otros puntos del interior del país y del extranjero, y cuyo objeto será la fundición, fabricación y comercialización de toda clase de productos de aluminio, bronce y aleaciones de distintos metales. — Segundo: El capital social será de m$n. 58.000.— (Cincuenta y ocho mil pesos) dividido en 58 cuotas de un mil pesos cada una, aportados en la forma siguiente: m$n. 8.000,— (Ocho mil pesos) la señora Guyader, m$n. 30,000,— (Treinta mil pesos) el señor Drekopf y m$n. 20.000,— (Veinte mil pesos) el señor Heusgen, integrando la señora Guyader su aporte ingresando a la sociedad su automóvil particular marca "Nash", modelo 1939, patente de la municipalidad de Avellaneda Nº 119.061, e integrando los otros dos socios sus aportes en efectivo en el momento de la firma del presente contrato. — Tercero: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades, sin limitación alguna, debiendo siempre firmar conjuntamente. Quedan desde ya nombrados gerentes el socio señor Federico Germán Drekopf y el señor René María Guyader, francés, domiciliado en Colonia 423, Capital Federal, teniendo el primero a su cargo la gerencia comercial y el segundo la dirección técnica. / Cuarto: Cada 30 de noviembre se realizará un balance general y cuenta de ganancia y pérdidas. Las ganancias, previa la deducción de un 10 o/o para el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el 10 o/o del capital, serán divididas en ocho partes y distribuídas en la forma siguiente: Tres octavas partes a cada uno de los socios Guyader y Drekopf y dos octavas partes al socio Heusgen. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Quinto: Todas las resoluciones sociales, incluso la fijación de sueldos, la aprobación de balances y el aumento de capital o del activo fijo, serán tomadas por mayoría del 60 o/o (Sesenta por ciento) de los votos. Sólo el nombramiento y remoción de gerentes se hará por unanimidad. Las resoluciones serán asentadas en un Libro de Actas, cuyas páginas estarán rubricadas por todos los socios. — Sexto: La sociedad se conviene por un plazo de cinco años, que se considerarán prorrogados automáticamente por otro período de cinco años si ninguno de los socios, con una antelación de seis meses al vencimiento del primer período, no manifestara su voluntad de disolver la sociedad a la terminación de dicho primer período. En caso de muerte de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y seguirá con los sobrevivientes. Los herederos del fallecido tendrán derecho a seguir en la sociedad, lo que deberán comunicar a los otros socios a los tres meses del fallecimiento. En caso contrario se liquidará la parte del fallecido en cuatro cuotas iguales y sin interés pagaderas a los seis, nueve, doce y quince meses, respectivamente, del fallecimiento. En todos los casos los herederos deberán unificar representación. — Séptimo: Toda divergencia que suscitare entre los socios la aplicación o interpretación del presente contrato será dirimida por amigables componedores, nombrado uno por cada parte. En caso de no llegar éstos a un avenimiento, el punto en discordia será decidido por un tercero nombrado por el Presidente de la Unión Industrial, cuyo fallo será inapelable y tendrá fuerza ejecutiva de sentencia. En señal de conformidad las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de milnovecientoscuarentayseis. Fdo. Mireille R. Guyader. — Fdo.: F. G. Drekopf. Fdo.: Roberto Heusgen. Entrelíneas: "no" y "no" Vale. Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. Federico González del Solar, Secretario.

e. 30 dic. - Nº 22.547 - v. 4 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se ha e saber por cinco días el siguiente edicto. CALE, ALEXANDRE & CIA. SOC. RESP. LTDA. — Modificación de la cláusula 3a. del Contrato Social, con respecto a los siguientes socios. — El señor Joaquín Souza Alexandre queda únicamente con 375 cuotas o sean $ 187.500. — y los señores María Angélica Souza Alexandre de Zaballa, Joaquín Souza Alexandre (hijo), Luis Souza Alexandre, Arturo Souza, Alexandre y Delia Esther Souza Alexandre, que tenían cada uno 50 cuotas o sean $ 25.000.— las acrecen con las 75 cuotas heredadas valor $ 37.500.—, haciendo un total para cada uno de 125 cuotas de $ 500.— ó sean $ 62.500.—. Los demás componentes de la Sociedad no han sufrido modificación alguna.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1946. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e. 30 dic.-N.º 22618-v. 4 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, que la sociedad "VANDEPUTTE E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura pasada ante el Escribano don Francisco J. Oliver elevó su capital social hasta la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una suscriptas por los socios en partes iguales. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 27 dic.-Nº 22.530-v. 2 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el testimonio de la escritura otorgada por el escribano Rodolfo Solveyra, el veinte y dos de Octubre del corriente año por la cual don Lowel E. Alderman, cede a don James Hill Jr., las noventa y nueve cuotas por nueve mil novecientos pesos moneda nacional, que al cedente corresponden en la Sociedad denominada "LABORATORIOS WINTHROP LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Ernesto Segovia, secretario.

e.27 dic.-Nº 22.379-v.2 ene.

José Enrique Gadano, Juez Letrado subrogante del Juzgado Letrado Nº 1 de este territorio comunica por cinco días que por ante la escribano doña Marina V. Varas de Noziglia, don Manuel Martín integrante de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ESTACION TERMINAL RESISTENCIA" cederá al consocio don Emilio Sauras los derechos y acciones que sobre la misma tiene, Resistencia, Diciembre 6 de 1946. — Rodolfo Chabrillón, Srio". Entrelíneas — por cinco días. Vale.

e.27 dic.-Nº 22.386-v.2 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan A. García se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 26 de Noviembre de 1946, ante el Escribano Alejandro Lanús, la señora Margarita Maltz de Sobek, socia de "N.I.C.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha otorgado poder especial a don Otto Juan Sobek, delegando en él, todas sus funciones de socia, sin limitación alguna, en la referida sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Ernesto Segovia, Secretario.

e.27 dic.-Nº 22.416-v. 2 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, que los Señores Ambrosio Gismondi y Mario Héctor D'Angelo, ceden y transfieren al Señor César Augusto Danese las diez cuotas que cada uno de ellos tienen en el capital de la Sociedad "CESAR A. DANESE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha veintiocho de Noviembre del corriente año. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 27 dic.-Nº 22.397-v. 2 ene.

PAPELHILO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1809. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Cincuenta Y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen los Señores Armando Selmo, casado, Oscar Selmo, casado, Luis Selmo (hijo), soltero y Pedro Juan Salha, soltero; todos argentinos, comerciantes domiciliados legalmente en la calle San Antonio número cuatrocientos veinte y dos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que los tres primeros por escritura de fecha diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada al folio cuarenta vuelto de este mismo Registro, constituyeron una Sociedad comercial bajo la denominación de "Papel Hilo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" la que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha siete de Marzo del mismo año bajo el número doscientos cuarenta y seis al folio trescientos treinta y ocho del libro ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Que habiendo resuelto ampliar el número de sus componentes con el otro compareciente Señor Pedro Juan Salha, a partir del primero de Septiembre próximo pasado, como también modificar el nombre de la Sociedad y aumentar el capital, modificando los porcentajes de distribución de las utilidades y pérdidas, vienen por la presente a consignar todo ello, modificando las cláusulas primera, segunda, tercera, sexta, séptima, y octava, agregando la novena en la siguiente forma: Primera: Queda constituída entre los cuatro comparecientes una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "PAPELHILO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la fabricación y venta de hilos de papel para uso industrial y comercial, la compra y venta de papel —y materiales afines y— cualquier otra actividad o negocio comercial lícito que consideren de común acuerdo conveniente para los intereses sociales. — Sexta: Forma el capital social la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado por los socios en la siguiente forma: El socio entrante señor Salha aporta la suma de quince mil pesos moneda nacional en dinero efectivo; y los Señores Selmo aumentan su capital a la suma de quince mil pesos cada uno, o sea en diez mil pesos más cada uno, de cuyos diez mil pesos los Señores Selmo tienen aportados, según resulta del Balance practicado el treinta y uno de Agosto último las siguientes sumas: El Señor Armando Selmo seis mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos con veinte y un centavos moneda nacional; Oscar Selmo ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos con veinte y un centavos y Luis Selmo (hijo) siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos con veinte y un centavos. — De las diferencias hasta completar dichos diez mil pesos cada uno de los Señores Selmo, así como de la cuota capital del Señor Salha, los cuatro socios hacen efectivo en este acto, el cincuenta por ciento; y el cincuenta por ciento restante lo aportarán a medida que las necesidades de la sociedad lo requiera, dentro del plazo de un año, a contar de la fecha de esta escritura. — El capital social se divide en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Séptima: La dirección, representación y administración de la Sociedad quedan conferidas a los cuatro socios los que tendrán el cargo de Gerentes, quedan autorizados para designar separadamente apoderados a una misma o distinta persona que les reemplace en sus funciones. — El uso de la firma social estará a cargo de los cuatro socios gerentes o los apoderados que los reemplacen, actuando en forma conjunta dos de éllos en todos los casos. — Ejercerán en la forma indicada, ya sea por sí o por sus apoderados, la representación de la Sociedad en los actos y contratos que celebre, la que podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y constituir deudas garantizándolas con privilegios prendarios o hipotecarios y podrá aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias, con los bancos nacionales o extranjeros, declarando que aceptan expresamente las normas establecidas al efecto por los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase de préstamos, con o sin garantía real ,ajustar locaciones de servicios, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y dar otros y además todas las convenciones compatibles con el objeto de la Sociedad y cualquier otra que consideren útil, quedando habilitados en todos los casos los socios gerentes, siempre en forma conjunta dos de éllos, por sí o por apoderados para otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran. — No podrán usar ni comprometer la firma social ni particular, en fianzas, garantías, actos u operaciones extrañas a ella. — Octava: Se observará la contabilidad prescripta por la ley; cada ejercicio anual terminará el treinta y uno de Diciembre, fecha en que practicará un balance e inventario general. — De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el diez por ciento del capital. — El saldo se distribuirá en la proporción del cincuenta por ciento para el socio señor Salha; y el cincuenta por ciento restante por partes iguales entre los socios señores Selmo. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán por los cuatro socios en forma proporcional a sus aportes de capital. — Al final de cada ejercicio se distribuirán las ganancias y se establecerán las pérdidas. — Novena: Cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad, con previo aviso de ciento ochenta días de anticipación y haciendo conocer su resolución por telegrama colacionado. — Si hubiera conformidad de los socios restantes con tal retiro se procederá a practicar el balance que establezca el monto de su capital y utilidades a retirar. — Si no existiera dicha conformidad se procederá a liquidar la Sociedad. — Finalmente los otorgantes ratifican las cláusulas restantes del contrato social y me solicitan les expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, así la otorgan; y firman con los testigos del acto Señores don Juan Bianchetti y don Carlos L. Currarino, vecinos y hábiles, doy fe. — A. Selmo. — O. Selmo. — L. Selmo h. — P. J. Salha. — Juan Bianchetti. — C. L. Currarino. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número mil ochocientos nueve del Registro número ciento sesenta a mi cargo. — Para La Sociedad "Papelhilo, Sociedad De Responsabilidad Limitada" expido el presente Primer Testimonio extendido en tres sellos de ley números: un millón doscientos noventa y cuatro mil setecientos setenta y uno, un millón doscientos noventa y cuatro mil setecientos setenta y dos y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Antonio J. Llach. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.27 dic.-Nº 22.411-v.2 ene.

CHIESA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los abajo firmados por una parte el Señor Ricardo Carlos Cane, que firma Ricardo Cane, argentino, casado, domiciliado en la calle Defensa número cuatrocientos cuarenta y uno y por la otra el Señor Oscar Antonio José Chiesa que firma Oscar A. Chiesa, argentino, casado, domiciliado en la calle Defensa número cuatrocientos cuarenta y uno han convenido lo siguiente: Primero: El Señor Ricardo Carlos Cane, transfiere en absoluta propiedad al Señor Oscar Antonio José Chiesa, las seis cuotas de mil pesos cada una que tiene y le corresponden en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Chiesa Cane y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que fué constituída por instrumento privado entre los exponentes y los Señores que a continuación se nombrarán, el día trece de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil cuatrocientos setenta y dos al folio ciento noventa y uno del libro nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; realizando esta transferencia mediante el pago que el Señor Chiesa le ha hecho antes de este acto de la suma de seis mil pesos moneda nacional de curso legal que ha recibido en dinero efectivo, por cuya suma le otorga carta de pago en forma y le transmite los derechos que en su calidad de socio tenía. Segundo: El Señor Oscar Antonio José Chiesa acepta la transferencia que le hace el Señor Ricardo Carlos Cane de los derechos que tenía en la referida sociedad. Tercero: Los socios restantes Señores Juan Julio Cane, Jorge Antonio Piccoli, Florentino Malaponte y Alfredo Domingo Borghi manifiestan su conformidad con la transferencia que se realiza en virtud del presente instrumento, firmando en prueba de ello. Buenos Aires, treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. — Firmado. Alfredo Borghi. J. A. Piccoli. Ricardo Cane. Florentino Malaponte. J. J. Cane. — En la Ciudad de Buenos Aires a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis entre los Señores Oscar Antonio José Chiesa, que firma "Oscar A. Chiesa" argentino, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga ochocientos sesenta de esta Capital: Juan Julio Cane, que firma "J. J. Cane" argentino, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga ochocientos sesenta de esta Capital: Jorge Antonio Piccoli, que firma "J. A. Piccoli" italiano casado, domiciliado en la calle San Lorenzo número mil cuatrocientos veintiuno de la Ciudad de Rosario; Florentino Malaponte, que firma "Florentino Malaponte" argentino, casado, domiciliado en la calle San Lorenzo mil ciento veintiocho de la Ciudad de Rosario: Alfredo Domingo Borghi, que firma "Alfredo D. Borghi" argentino, casado, domiciliado en la calle San Lorenzo mil cuatrocientos veintiuno de la Ciudad de Rosario y María Ana Fablet de Bolognesi, que firma "María Ana F. de Bolognesi", argentina, casada, domiciliada en la calle Callao mil ciento setenta y dos, todos mayores de edad, aclarándose que Don Oscar Antonio José Chiesa lo hace, no solo como titular de sesenta cuotas del capital social de "Chiesa Cane y Cía S. R. L.", sino también como cesionario de las seis cuotas de mil pesos nacionales cada una que en dicha sociedad tenía el Señor Ricardo Carlos Cane, según documento de cesión otorgado el día treinta de abril del corriente año. — Entre todos los comparecientes han convenido en introducir en el contrato social de "Chiesa Cane y Cía. S. R. L.", las siguientes modificaciones A) Sustituir en la cláusula primera el nombre "Chiesa Cane y Cía." por "CHIESA Y COMPAÑIA".— Sustituir la cláusula cuarta, por la siguiente: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos nacionales, divididos en doscientas cuotas de mil pesos nacionales cada una, que suscriben en su totalidad y en dinero efectivo los socios en la siguiente forma y proporción: Don Oscar Antonio José Chiesa ciento veinte y seis cuotas, o sea la suma de ciento veinte y seis mil pesos nacionales; Doña María Ana Fablet de Bolognesi, cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos nacionales, Don Juan Julio Cane seis cuotas o sea la suma de seis mil pesos nacionales, Don Jorge Antonio Piccoli, seis cuotas o sea la suma de seis mil pesos nacionales; Don Florentino Malaponte seis cuotas, o sea la suma de seis mil pesos nacionales y Don Alfredo Domingo Borghi, seis cuotas, o sea la suma de seis mil pesos nacionales. Las cuotas de los Señores Juan Julio Cane, Jorge Antonio Piccoli, Florentino Malaponte y Alfredo Domingo Borghi, han sido totalmente integradas en el acto constitutivo de la Sociedad Chiesa Cane y Cía. S.R.L. de las ciento veintiseis cuotas del Señor Oscar Antonio José Chiesa, sesenta y seis cuotas — sesenta originariamente de su propiedad y seis que le fueron transferidas por Don Ricardo Carlos Cane en la forma relacionada, fueron totalmente integradas en la misma oportunidad que las anteriores y la suma de sesenta mil pesos nacionales importe de las sesenta cuotas restantes, las suscribe en su totalidad en dinero efectivo en este acto. Igualmente se suscriben en su totalidad en dinero efectivo y en este acto las cincuenta cuotas de Doña María Ana Fablet de Bolognesi. Sustituir la cláusula quinta en la siguiente forma; La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de un Gerente, designándose por este contrato en tal carácter al Señor Oscar Antonio José Chiesa, quien ejercerá la administración y dirección de la sociedad como asimismo la representación legal de la misma, quedando facultado para hacer en la misma forma, uso de la firma social en todos los actos contratos y negocios de la sociedad y los que la misma tenga interés o parte quedándole prohibido usar de la firma social en asuntos o negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías personales o de terceros. Esta designación es irrevocable, pero los socios podrán por mayoría de capital aumentar el número de Gerentes o distribuir entre estos las funciones de dirección y administración sin perjuicio de las que por este acto se confieren al Señor Oscar Antonio José Chiesa. El o los socios gerentes y los demás socios por las funciones rentadas que se les encomiendan y dentro de las mismas, quedan investidos de las facultades más amplias para la gestión de los intereses sociales, pudiendo con tal motivo, adquirir o enajenar por cualquier título o contrato, toda clase de bienes, muebles e inmuebles constituir y ceder derechos reales sobre los mismos, hipotecar gravar en cualquier forma los ya existentes o los que adquiera la Sociedad en adelante; arrendarlos aún por más de seis años, reconocer y dividir condominios nombrar y destituir empleados fijando también su remuneración; hacer y tomar préstamos con garantías reales o sin ella, aún del Banco Hipotecario Nacional, sea en efectivo o en bonos hipotecarios, con sujeción a sus leyes y reglamentos, aceptar hipotecas que constituyan los deudores de la Sociedad otorgar cancelaciones realizar toda clase de operaciones bancarias en cualquier institución del país, creada o que se creara más adelante, ya sea depositar dinero, títulos o valores a nombre de la Sociedad, retirar esos depósitos o los efectuados por terceros: firmar cheques y recibos, ceder o transferir dichos depósitos girar sobre ellos, percibir el importe de las letras, giros, cheques y otros documentos extendidos a nombre de la Sociedad, los que podrán también transferir por vía de endoso: solicitar créditos en cuenta corriente en descubierto, percibir su importe, girar cheques sobre ellos y firmar los documentos y obligaciones correspondientes, solicitar descuentos de letras, vales o pagarés firmando esos documentos como librador aceptante o endosante o avalista, hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones, enajenar o vender giros

dentro de la República o en el extranjero; constituir prendas, prendas agrarias y cualquier otro derecho real en garantía de obligaciones de la Sociedad realizar todas las gestiones necesarias ante la Aduana de la Capital y oficinas del resto del país y todas las de administración pública nacional, provincial y municipal, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover demandas o contestarlas declinar o prorrogar de Jurisdicciones poner y absolver posiciones produciendo todo género de pruebas e informaciones comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar las prescripciones adquiridas, percibir otorgar recibos o cartas de pago formular protestos o protestas conferir poderes generales o especiales para toda clase de asuntos y negocios de la Sociedad y Judiciales, con todas las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza, los que podrán revocar y otorgar otros; otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados relacionados con los actos de la sociedad como así también escrituras de ratificación, rectificación o aclaración que fueren pertinentes respecto a actos o de títulos anteriores o posteriores a la fecha de constitución de esta Sociedad, debiendo los Gerentes firmar los documentos de la Sociedad con su firma particular, poniendo como ante firma un sello con la denominación de la Sociedad y finalmente, representar a la Sociedad en todos los actos, contratos y operaciones de la Sociedad o que esta tenga razón o parte, entendiéndose que esta enumeración de facultades es simplemente enunciativa y no limitativa. Sustituir la cláusula séptima en la siguiente forma: "El o los socios Gerentes o los socios a quienes les sean confiadas funciones rentadas, recibirán los sueldos que determine la mayoría de los socios computadas por sus capitales sociales, pudiendo dichos sueldos ser aumentados o disminuídos en la misma forma establecida para su determinación. En esta forma dejan celebrado este contrato, quedando firmes y estables las demás cláusulas y condiciones establecidas en el acto de constitución de la sociedad reformada la cual fué constituída por instrumento privado el día trece de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco entre los Señores Oscar Antonio José Chiesa, Juan Julio Cane, Ricardo Carlos Cane, Jorge Antonio Piccoli, Florentino Malaponte y Alfredo Domingo Borghi, por el término de veinte años, para dedicarse a la compra-venta frutas secas, desecadas, legumbres, exportación e importación y consignación de mercaderías y a las demás actividades consignadas en su artículo tercero, siendo el capital social de noventa mil pesos dividido en noventa cuotas de mil pesos cada una suscripto en la forma determinada en su artículo cuarto y con las demás cláusulas que contiene el contrato que por este acto se modifica y que original fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número mil cuatrocientos setenta y dos folio ciento noventa y uno del libro nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Firmado: — Alfredo Borghi. — J. A. Piccoli. — María Ana F. de Bolognesi. — Oscar A. Chiesa. — Florentino Malaponte. — J. J. Cane. — Sobre raspado — **cuarenta.** Entre línea — esta — Todo vale. — Buenos Aires Diciembre 13 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e.27 dic.-Nº 22389-v.2 enero

BRITEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta Y Seis. En La Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Gert John Alberts, que firma "G. J. Alberts", británico, soltero, domiciliado en Londres, Inglaterra, de tránsito en esta Capital, don Eduardo Ralph Abello, que firma "Ed. E. Abello", argentino, casado, domiciliado en Avenida Neeks cuatrocientos cincuenta y dos de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta, don Clarence Lionel Abello, que firma "C. L. Abello", argentino, soltero, domiciliado en Bernardo de Irigoyen mil seiscientos ochenta y siete, doña Honoria Eva Abello, que firma "N. Abello", argentina, soltera, domiciliada en Bernardo de Irigoyen mil seiscientos ochenta y siete, don Pablo Berretta, argentino, viudo, domiciliado en Juramento mil ochocientos setenta y cinco, octavo piso, departamento B. y el doctor don Vicente Stábile, argentino, viudo, domiciliado en Diagonal Roque Sáenz Peña setecientos sesenta, todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe... y doña Honoria Eva Abello, dice: Que de las ciento sesenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional que tiene y le corresponden en la mencionada Sociedad por valor de Dieciséis mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, integradas en un cincuenta por ciento, cede y transfiere con la conformidad unánime de sus consocios, a favor de su hermano y consocio don Clarence Lionel Abello, las ochenta y cinco cuotas restantes, cesión que verifica en conjunto por la suma de Ocho mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, que la cedente declara haber recibido antes de este acto de manos de los cesionarios en dinero efectivo y a satisfacción por cuya suma les confiere eficaz recibo y carta de pago en forma, retirándose definitivamente de la "BRITEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Por su parte los señores Eduardo Ralph Abello y Clarence Lionel Abello, declaran que aceptan la cesión de cuotas aludida en las condiciones expresadas y convienen con su consocio don Gert John Alberts, modificar el contrato social actualmente existente entre ellos, elevando el capital social a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividida en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una aportando a tal fin don Gert John Alberts, para aumento de su capital social la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, en efectivo, integradas totalmente y admitiendo como nuevos socios a los señores Pablo Berretta y doctor Vicente Stábile, quienes aportan la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional o sean quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada uno de ellos que integran totalmente en dinero efectivo, resolviendo los actuales integrantes de la Sociedad señores Gert John Alberts, Eduardo Ralph Abello, Clarence Lionel Abello, Pablo Berretta y doctor Vicente Stábile, modificar el contrato social actual, rigiéndose en lo sucesivo la sociedad por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primero: Bajo la denominación de "Briten", Sociedad de Responsabilidad Limitada, los comparecientes constituyen una Sociedad con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, actualmente en la calle Montevideo novecientos diez, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. Segundo: El término de duración de la Sociedad, será de treinta años a partir del primero de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, pudiendo disolverse antes de dicho término en los casos previstos por la Ley si así se resolviera por socios que representen más de las tres cuartas partes del capital social. Tercero: La Sociedad tendrá por objeto ejercer representaciones, especialmente de fábricas británicas, pero además podrá ejercer representaciones de otras fábricas industrias o comercios, nacionales o extranjeros, fábricas por su cuenta o tomar participación con otros fabricantes en cualquier forma, tomar u otros licencias o patentes, realizar comisiones o corretajes, importación, exportación y compra-venta, por cuenta propia o de terceros. A tal efecto podrá adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles, o inmuebles, que podrá enajenar, gravar, hipotecar, prendar, locar, constituirlos, servidumbres y podrá tomarlos o darlos en locación, darlos o rescindirlos en pago, así como ceder, transferir y adquirir cualquier clase de derechos patrimoniales, reales o personales. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma. El señor Gert John Alberts, mil cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, integradas en un setenta y cinco por ciento; el señor Eduardo Ralph Abello, doscientas cincuenta cuotas o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional, integradas en un cincuenta por ciento, el señor Clarence Lionel Abello, doscientas cincuenta cuotas o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional, integradas en un cincuenta por ciento, el señor Pablo Berretta, quinientas cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional integradas totalmente y el doctor Vicente Stábile, quinientas cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional, integradas totalmente. El resto del capital social se integrará al tiempo y en la forma que se determine por simple mayoría. Quinta: La dirección de los negocios sociales será ejercida por todos los socios en calidad de Gerentes y por los que en lo sucesivo y en el mismo carácter puedan designarse con las formalidades determinadas en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios Gerentes quienes emplearán la fórmula "Briten, Sociedad de Responsabilidad Limitada", acompañada con la firma personal de dos cualquiera de los socios Gerentes, con la única condición de que no sean conjuntamente los dos señores Abello, debiendo emplearse la firma del señor Eduardo Ralph Abello o la de su hermano señor Clarence Lionel Abello, acompañada por la de otro cualquiera de los socios Gerentes. Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad, o en constitución de fianzas o en garantías de obligaciones a terceros. Los comparecientes firmarán en la forma anteriormente establecida. Las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar préstamos de dinero en efectivo de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y otros Bancos oficiales o particulares o entidades financieras, firmando en todos los casos, las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, podrán transar, renunciar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes les concedan, conferir toda clase de poderes generales, especiales, para asuntos judiciales y revocarlos, estar en juicios, contratar obligaciones a oro y comprometer en árbitros, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General del Impuesto a los Réditos y demás. La mención de estas facultades es meramente enunciativa y por lo tanto no restringen ni limitan, las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la Sociedad, de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sexta: En caso de incapacidad, muerte o retiro voluntario de cualquiera de los socios gerentes, o nombramiento de uno nuevo, se requerirá para su sustitución una resolución de socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social y demás formalidades del artículo trece de la Ley citada. Séptima: El día treinta y uno de julio de cada año, se practicará un inventario con balance general y estado demostrativo de "Ganancias y Pérdidas", los cuales deberán ser aprobados en reunión de socios dentro de los noventa días posteriores del cierre de cada ejercicio. Se llevará un Libro de Actas, donde se dejará constancia de la aprobación de los balances, nombramientos, remuneración y remoción del gerente administrador y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. Las resoluciones salvo disposición en contrario, se adoptarán por mayoría de cuotas-votos. Octava: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el cinco por ciento para "Fondo de Reserva Legal", hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, prescripto por la Ley. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva o previsión así como su empleo o distribución. El saldo a distribuir lo será entre los socios en proporción al capital suscripto. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará, salvo en lo que respecta a funciones directivas, en igualdad de condiciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los que en tal caso deberán unificar su representación en sus relaciones con la Sociedad. Los socios sobrevivientes o capaces, tendrán opción para hacerse cargo del activo y pasivo correspondiente y pagar a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, el haber que le correspondía de acuerdo con el balance general inmediato al día del fallecimiento. Décimo: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. Los árbitros arbitradores, serán designados uno por cada parte, quedando facultados para que desde ya los mismos nombren un tercero para el caso de discordia. Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Bajo las diez cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Antonio José Scarlato y don Alberto Juan Pardo, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — G. J. Alberts. — Ed. R. Abello. — C. L. Abello. — N. Abello. — P. Berretta. — V. Stábile. — Tgo.: A. J. Scarlato. — Tgo.: Alberto J. Pardo. — Hay un sello. Ante mí: Pedro Ansaldo. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio Novecientos Treinta Y Seis del Registro número Doscientos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Briten", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional, numerados correlativamente, del: un millón doscientos ochenta mil ochocientos sesenta y siete, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Sobre raspado: cada una — quinientas. Vale. Entre paréntesis: (con una). No vale. — Hay un sello. Pedro Ansaldo. Honorarios. Decreto Ley 30.440: $ 1.114. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.27 dic.-Nº 22.349-v.2 ene.

EMPRESA DE NAVEGACION SEBASTIAN BADARACCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Fº 1.441. — Año 1946. — Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan A. García, se hace saber por el término de cinco días la publicación del siguiente contrato:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano Nacional de Marina y testigos al final nombrados y que firman la presente, comparecen: Doña Angela María Badaracco, soltera, de nacionalidad argentina; Doña María Magdalena Badaracco, soltera, de nacionalidad argentina, domiciliadas en el pueblo de Bernal, Provincia de Buenos Aires, calle San Martín número doscientos setenta y seis, de tránsito en ésta; Don Pablo Bartolomé Antonio Badaracco, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la localidad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, de tránsito en ésta; Don Agustín Antonio Badaracco, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en el pueblo de Bernal, calle San Martín número doscientos setenta y seis; Don Luis Antonio Badaracco, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Juez Tedín número dos mil novecientos noventa, de ésta Capital, Don Pedro Antonio Badaracco, soltero, de nacionalidad argentino y Don Juan Antonio Badaracco, casado, de nacionalidad argentino, ambos domiciliados en dicho pueblo de Bernal, calle San Martín número doscientos setenta y seis; siendo todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito en ésta ciudad, personas de cuyo conocimiento y capacidad legal, doy fe, y exponen: Que son únicos socios de la Sociedad que gira en ésta plaza bajo la denominación de "EMPRESA DE NAVEGACION SEBASTIAN BADARACCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída originariamente por escritura otorgada en ésta Ciudad, con fecha diez y nueve del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, por ante el autorizante, al folio setecientos veintiuno de éste Registro, Protocolo de dicho año, e inscripta en el Registro Público de Comercio de ésta Capital, con fecha once de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, bajo el número doscientos cuarenta y dos, al folio noventa y uno del Libro dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que posteriorment habiendo expirado el día de duración de dicha sociedad el día diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, renovaron el contrato social, por escritura otorgada en ésta Ciudad, con fecha veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, por ante el Escribano Don Raúl H. Belsunce, a cargo interinamente de éste Registro, por licencia concedida por la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones al Escribano autorizante, corriente al folio noventa y uno de éste Registro a mi cargo, Protocolo de dicho año. Que habiendo expirado el día diez y nueve de Septiembre del corriente año, el plazo de duración de la Sociedad prefijado en el último de los contratos citados, convienen en prerrogar su existencia por otro nuevo período de cinco años más once días, cosa que venza el treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, con las modificaciones que se expresarán, a cuyo efecto formalizan por éste acto, el siguiente contrato de renovación de la misma. — Primera: La Sociedad continuará en el carácter mercantil de Transportes Fluviales de Responsabilidad Limitada entre todos los comparecientes;

y tendrá por objeto como hasta ahora, la explotación comercial de los servicios de cabotaje, extracción y explotación de arena, conchilla, etcétera. — Segunda: La Sociedad continuará bajo la misma denominación adoptada de "Empresa de Navegación Sebastián Badaracco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el plazo determinado de cinco años y once días más, prosiguiendo su existencia desde el día diez y nueve de Septiembre último en que venció el Contrato renovado, a cuya retrotraen sus efectos y ratifican formalmente todos los actos realizados desde entonces por la Sociedad, con todas sus consecuencias, debiendo finalizar las operaciones el día treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, si los socios no resolvieran prorrogarlo por otro período. — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número once, Capital Federal. — Cuarta:

El capital social asciende en la actualidad a la suma de Ochocientos Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, valores que comportan las embarcaciones que forman parte integrante del mismo y de acuerdo con el balance practicado el día treinta y uno de Seitiembre de mil novecientos cuarenta y seis, con intervención de todos los socios, deducido el pasivo. El capital mencionado se divide en ocho mil setecientos cincuenta cuotas de Cien pesos moneda legal cada una, integrado por los socios en la forma que se indica a continuación: Doña Angela María Badaracco con mil doscientas cincuenta cuotas equivalente a pesos ciento veinticinco mil de curso legal; Doña María Magdalena Badaracco con mil doscientas cincuenta cuotas equivalentes a Ciento veinticinco mil pesos moneda legal; Don Pablo Antonio Badaracco con mil doscientas cincuenta cuotas equivalentes a Ciento veinticinco mil pesos moneda legal; Don Agustín Antonio Badaracco con mil doscientas cincuenta cuotas equivalentes a Ciento veinticinco mil pesos moneda legal; Don Luis Antonio Badaracco con mil doscientas cincuenta cuotas equivalentes a Ciento veinticinco mil pesos moneda legal; Pedro Antonio Badaracco con mil doscientas cincuenta cuotas equivalentes a cinco mil pesos moneda legal y Don Juan Antonio Badaracco con mil doscientas cuotas equivalentes a Ciento Veinticinco mil pesos moneda legal estando representado en conjunto dicho capital por el valor de las embarcaciones que forman la flota activa de la Sociedad y por las maquinarias, muebles, decauville y demás materiales de la explotación comercial que se expresarán, todo lo cual continúa siendo de propiedad de la sociedad prorrogada por éste acto, pasando a detallarlas a continuación: a) Buque motor "Bastianin", incripta en la matrícula de buques mercantes de la República bajo el número dos mil noventa y siete; de porte de ciento cincuenta y nueve toneladas, ochenta y cuatro centésimas de otra de registro neto;

b) Chata "Pituca", inscripta en la matrícula bajo el número dos mil ochenta, de porte de ciento ochenta y cinco toneladas con diez centésimas de otra de registro neto. c) Chata "Río Gualeguay", inscripta en la matrícula bajo el número dos mil ciento cincuenta y cuatro, de porte de ciento ochenta y cinco toneladas con diez centésimas de otra, de registro neto. d) Chata "Carlos Vasallo", incripta en la matrícula bajo el número dos mil doscientos ocho, de porte de ciento ochenta y cinco toneladas con diez centésimas de otra de registro neto. e) Vapor remolcador "Angelita B.", inscripto en la matrícula bajo el número dos mil ochenta y uno, de porte de veintitrés toneladas con veinte Chata "Bahía", inscripta en la matrícula centésimas de otra de registro neto. f) bajo el número dos mil noventa y seis, de porte de trescientas ochenta y seis toneladas con diez y ocho centésimas de otra de registro neto. Les hubo correspondido a los comparecientes las embarcaciones descriptas en la proporción de una séptima parte indivisa a los cinco primeros comparecientes y la de dos séptimas partes indivisas al Señor Emilio Torre, de quién actualmente son cesionarios de sus cuotas de capital los otros dos últimos comparecientes, en la siguiente forma: A los Señores Badaracco por los conceptos vertidos en el expediente de la Prefectura General Marítima, letra L., carpeta colorada, año mil novecientos treinta y tres, y al Señor Emilio Torre por el expediente de ésa Repartición, letra I., número cinco mil trescientos treinta y tres, carpeta azul, del año mil novecientos treinta y tres, cuyas constancias en los respectivos títulos he tenido para éste acto a la vista. Posteriormente por las aludidas escrituras de constitución de Sociedad y prórroga de la misma, los comparecientes transfirieron a la Sociedad que por éste acto se renueva, las embarcaciones descriptas precedentemente. g) Chata "Bimba", incripta en la matrícula bajo el número mil ochocientos seis, de porte de doscientas setenta y cuatro toneladas de registro neto. Le Correspondió a la Sociedad cuyo contrato se renueve por éste acto, por compra hechos a las Sucesiones de Don Agustín Monti y Doña Ana Caffarena de Monti, por escritura de fecha veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante el autorizante al folio novecientos veintiseis de éste Registro. h) Un muelle construído en Ibicuy (Gualeguaychú) Entre Ríos y decauville, zorras y los materiales y útiles de labranzas necesarios para la explotación de la arena cuyo valor está comprendido en el capital declarado más arriba. — Quinta: La Administración, la representación legal sin perjuicio de lo establecido en la cláusula séptima y uso de la firma social durante la duración de este nuevo contrato o sea por todo el período establecido de cinco años y once días, estará a cargo del Gerente Señor Don Luis Antonio Badaracco, a quién desde ya se le otorga el cargo en carácter de difinitivo y por todo el período expresado, para intervenir en todos los asuntos y negocios sociales, quedándole absolutamente prohibido comprometer la firma social en asuntos ajenos a los de ésta y prestarla en fianzas a terceros ni aún a particulares, cuando se trate de fianzas, garantías, etcétera. Tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y las siguientes atribuciones: a) Administrar y percibir en todos los negocios de la Sociedad con amplias facultades, pero para adquirir el dominio de toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, toda clase de barcos, créditos, valores, acciones o cualquier otro objeto, ya sea por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título, aceptando y suscribiendo las escrituras correspondientes, vender bienes muebles, semovientes, títulos y créditos, será necesario el voto de las dos terceras partes de los socios. b) Con el voto favorable de todos los socios podrá vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar los bienes inmuebles o la flota de la Sociedad por los precios, plazos, pactos, formas de pago y demás condiciones que se estipulen, así como percibir su importe al contado o a plazos y otorgar y firmar las escrituras respectivas, pudiendo hipotecar los bienes en los Bancos Oficiales y particulares de la Capital de la República o del interior y especialmente en el Banco Hipotecario Nacional. c) Para que pueda tomar dinero prestado en oro o en papel moneda en los Bancos de ésta plaza hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional al año, ya sean ellos nacionales, provinciales o extranjeros, con garantías reales o personales, o sin ellas, firmando como, aceptante, girante, endosante o avalista, letras, pagarés o vales para garantir las sumas que tome en préstamo las deudas actuales o las que tengan contraídas con anterioridad, pudiendo denovar esos documentos y obligaciones así como los firmados anteriormente. Para que pueda retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones, acciones y cualquier otro valor depositado a nombre de la sociedad o a su nombre actualmente o que tuviera en lo sucesivo, ya sea en cuenta corriente, custodia o a plazo fijo, en cajas de ahorro o en cualquier otra forma. Para que pueda girar cheques contra sus depósitos y aún contra los existentes. Para que solicite créditos en cuenta corriente o en descubierto u obligaciones correspondientes. Para que reconozca deudas anteriores, constituya a la Sociedad en fiadora para garantizar deudas u obligaciones de la misma. Para que pueda endosar letras, giros, cheques y percibir su importe, así como enajenar o vender giros dentro de la República o sobre el extranjero. d) Celebrar, concertar y suscribir contratos de transportes, fletamentos o acarreos, firmar todos los documentos relacionados con los despachos de aduanas, expedir o endosar warrands, conocimientos, guías o cartas de porte. e) Podrá comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores. f) Proponer en cada caso todos los nombramientos y remociones de los empleados que sean necesarios como así también sus remuneraciones, gratificaciones, habilitaciones y comisiones que deberán ser aprobadas por la mayoría de votos de los socios cuando éstos no hicieran uso de esas facultades directamente. g) El Gerente no podrá realizar operaciones por cuenta propia en los ramos que explote la Sociedad, ni asumir la representación de otra persona o Sociedad que ejerza el mismo comercio o industria sin autorización de la Sociedad, so pena de la pérdida del empleo y la acción de daños y perjuicios a que se hiciere acreedor. El Gerente responde ante la Sociedad personal y solidariamente por el mal desempeño de su cargo, violación de la Ley o de éste contrato social. La acción de responsabilidad o intereses de la Sociedad por esa causa o por cualquier otra, corresponde a la Sociedad o a los socios individualmente. —

Sexta: Todos aquellos otros asuntos de la Sociedad que no hayan sido reservados al Gerente, serán resueltos por la mayoría de votos de los socios. Los socios se reunirán ordinariamente por lo menos una vez por mes para imponerse de la administración o resolver reglamentariamente según este contrato. — Séptima: Confieren poder general "ad litem" al Doctor Carlos Bernardo De Quirós, para que represente a la Sociedad en todos los asuntos que actualmente existen pendientes o que en lo sucesivo se suscitaren ante los Tribunales de cualquier jurisdicción, de ésta Capital, ya sea como actora o demandada y a los efectos de éste mandato autorizan al susodicho mandatario para que se presente en nombre de la aludida Sociedad ante dichos Tribunales y demás reparticiones competentes con escritos, escrituras, documentos, testigos y cuanto más sea admitido por derecho, entable y conteste demandas y vistas, oponga excepciones, tache testigos, apele de sentencias y laudos, pida la nulidad de cualquier acto o documentos, preste juramentos y cauciones incluso las juratorias, ponga y absuelva posiciones, nombre peritos y árbitros, someta todas las cuestiones y diferencias a arbitraje legal o de amigables componedores, nombrando tercero para los casos de discordia, firmando los compromisos necesarios para ello con o sin multa y bajo cualesquiera bases que considere conveniente a los intereses de su representada, con facultad para renunciar apelaciones, dé y exija fianzas, recuse jueces, árbitros y terceros, cobre y perciba todas las sumas de dinero, efectos u otros valores cualesquiera que se le adeuden por cualquier concepto, intervenga en convocatorias de acreedores, acepte concordatos o adjudicaciones de bienes, pida embargos e inhibiciones, así como desembargos sobre cualesquiera clase de bienes, desista de acciones, recursos o derechos, transija y arregle como juzgue conveniente, otorgando quitas, forme toda clase de protestas, pida e intervenga en cotejos de letras, haga pagos, consignaciones y depósitos judiciales, reconozca obligaciones, acepte novaciones de obligaciones, prorrogue o decline de jurisdicción, sustituya éste poder en todo o en parte y finalmente para que obre con todas las demás facultades incidentales que sean necesarias para el debido ejercicio del mismo. — Octava: La contabilidad social será llevada en forma legal, vale decir por partida doble y de acuerdo con lo prescripto por el Código de Comercio para cuyo fin se solicitará oportunamente la Matrícula de Comerciantes, la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y la rubricación de los libros exigidos por la Ley, quedando desde ya autorizado para ese objeto, con poder suficiente del Señor Luis Antonio Badaracco. — Novena: Cada uno de los socios se reserva el derecho de poder inspeccionar en todo momento dentro del domicilio social, ya sea por si o por intermedio de otra persona idonea que designe al efecto por medio de una simple carta poder, los libros y demás documentos sociales, cuantas veces lo desearen. — Décima: El treinta de Septiembre de cada año se cerrará el ejercicio económico, a ésa fecha se hará un inventario y balance general de los negocios, las cuentas de ganancias y pérdidas, se redactará el informe para la reunión de socios. — Undécima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual, se repartirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva, cuya obligación podrá cesar cuando éste alcance a un diez por ciento de capital y el noventa y cinco por ciento restante, será distribuído entre los socios en partes proporcionales a sus aportes, debiendo soportar las pérdidas en iguales proporciones. — Duodécima: A los efectos de la mejor solvencia de la Sociedad, los socios se obligan a no retirar más del setenta por ciento de las ganancias que les correspondan en cada balance general, debiendo el saldo del treinta por ciento acreditarse a una cuenta denominada "Beneficios Acumulados". — Décima Tercera: Las cuotas, acciones y derechos que correspondan a cada socio podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad. En éste caso los socios podrán preferentemente, adquirir las cuotas, acciones o derechos en iguales condiciones que las ofrecidas al tercero extraño. — Décima Cuarta: El cambio de objeto de la sociedad, la fusión con otra y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Décima Quinta: Los socios pueden en cualquier momento resolver, por unanimidad, la disolución y liquidación total de la Sociedad, la que realizarán los mismos, actuando conjuntamente, los cuales procederán a la distribución de acuerdo a la proporción del capital aportado por cada socio. — Décima Sexta: Dado el inesperado caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad proseguirá sus operaciones comerciales hasta finalizar el término social, debiendo los herederos del socio fallecido nombrar un representante único, con iguales facultades, derechos y obligaciones que el causante, dentro de la Sociedad. — Décima Séptima: Ocurrido el deceso previsto en la cláusula anterior, se procederá dentro del perentorio término de diez días a practicar un balance general con el objeto de conocer el haber y débito del socio fallecido, no pudiendo hacerse la transferencia de los fondos que le correspondieren al causante, hasta tanto no fuere dictada la declaratoria, si así lo exigieran las dos terceras partes de los socios. Si los herederos del socio fallecido resolvieren continuar en la Sociedad, ésta quedará eximida de efectuar el depósito a que alude el párrafo anterior; en caso contrario, es decir si los herederos del socio fallecido no desearen entrar a formar parte de la Sociedad, ésta deberá depositar a la orden del juez del sucesorio el haber que le correspondía al causante a la época de su fallecimiento, pero los herederos de éste, deberán por escritura pública y con autorización judicial, si correspondiere, ceder a favor de la Sociedad todos los derechos y acciones que dentro de la misma pudieren corresponderle. De los certificados que se agregan a la presente, resulta: Que las relacionadas embarcaciones no reconocen ningún género de gravámenes, hipotecas ni embargos, no se encuentran procesadas por infracciones aduaneras y que por el nombre de la Sociedad propietaria, cuyos dominios constan, no aparece inhibición para disponer de las mismas. Bajo las diez y siete precedentes cláusulas, dejan por concluído éste contrato y dan por constituída formalmente la Sociedad de que se trata. Leída que las fué, así le otorgaron y firmaron por ante mí y los testigos Don Manuel Fontana y Don José Vicente Vidal del Carril, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. (Firmado) Angela Badaracco. — María M. Badaracco. — Pablo B. A. Badaracco. — Agustín A. Badaracco. — Luis A. Badaracco. — Pedro A. Badaracco. — Juan A. Badaracco. — Tgo.: M. Fontana. — Tgo.: J. V. Vidal del Carril. — Hay un sello. — Ante mí: Rod. R. Zúñiga. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí corriente al folio un mil cuatrocientos cuarenta y uno que queda en el Registro Nacional de Marina número Tres a mi cargo, Protocolo del corriente año, a la que me remito, doy fe. Para la Sociedad "Empresa de Navegación Sebastián Badaracco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en siete sellados nacionales de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, cada uno, números: del un millón doscientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta al quinientos cincuenta y seis, correlativos. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1946. — Mario Lassaga, Secretario.

e.27 dic.-Nº 22.352-v2 ene.

ESTANCIAS SAN AGUSTIN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Fº 1167. — Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecieron: don Agustín Emilio Vila y don Carlos Jauretche, ambos argentinos, casados, comerciantes, domiciliados en la calle Córdoba número novecientos cuarenta y tres y don Mario Cooke, argentino, casado, arquitecto, domiciliado igual que los anteriores; todos mayores de edad. de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dijeron: Primero: A contar desde la fecha, queda creada y constituída entre los tres comparecientes la Sociedad que girará en plaza bajo el rubro y razón social de "ESTANCIAS SAN AGUSTIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo objeto principal es la explotación de los negocios de ganadería, agricultura, avicultura, apicultura, fruticultura, tambo, cremería, anexos y similares, sea por cuenta propia y o de terceros. Sin que sea su objeto principal, la Sociedad tendrá ca-

pacidad para comprar vender, subdividir, hipotecar y de cualquier otra forma, adquirir y transferir bienes inmuebles, al contado o a plazos, con o sin garantías, con o sin interés y en general todas las operaciones comerciales y civiles permitidas por las leyes y que los representantes de la Sociedad consideren conveniente realizar, convenir o formalizar. — Segundo: Se fija en diez años su plazo de duración y su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad calle Córdoba número novecientos cuarenta y tres, sin perjuicio de establecer o abrir Agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: El Capital social queda fijado en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, representado por cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente correspondiendo Ciento veinte y un mil pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional en haciendas, maquinarias, implementos de trabajo, herramientas y demás útiles existentes en el campo que la firma "Vila Alquila" tiene arrendado en el Partido de Las Flores Provincia de Buenos Aires, todo lo que junto con el contrato de arrendamiento, depósito de garantía, marcas y señales figuran por separado en un inventario levantado entre los socios y firmado por ellos se transfiere a la presente sociedad y Setenta y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos con veinte y cinco centavos moneda nacional en efectivo. De dicho capital, corresponden Ochenta y cinco mil pesos o sean ciento setenta cuotas de capital a cada uno de los socios Vila y Cooke y Treinta mil pesos moneda nacional o sean sesenta cuotas de capital el socio señor Jauretche. — Cuarto: Los Gerentes son el órgano de la Sociedad, quienes administran y representan en todas sus operaciones y ante cualquier persona de existencia ideal y o visible, ya sea con el Superior Gobierno de la Nación, Gobiernos Provinciales y de Territorios Legislaturas, Municipalidades. Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Policía Federal así como cualquier otra entidad autárquica o no, Nacional o Provincial; Tribunales Superiores e Inferiores de cualquier fuero y jurisdicción de la República; Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional; Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires. Banco de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires u otros creados o a crearse conforme a sus leyes; estatutos, ordenanzas y reglamentos. Además de las facultades que le son propias, los Gerentes podrán hacer y aceptar pagos por entrega de bienes y acordadas las facultades expresadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de las mencionadas en los incisos quinto, sexto y octavo del precitado artículo. Quedan designados Gerentes los tres socios, quienes tendrán el uso de la firma social ya sea conjunta, separada y o alternativamente, con la sola limitación de emplearla en fianzas a terceros y en préstamos a favor y para comprar, vender, subdividir, hipotecar bienes inmuebles, se necesitará la firma conjunta de dos, cualesquiera de los Gerentes. Solamente el socio señor Jauretche, tendrá la obligación de poner al servicio de los negocios sociales, todo su tiempo, actividad y conocimiento. — Quinto: En su oportunidad, por simple mayoría de capital los Gerentes resolverán el monto de sus sueldos y la suma que podrán retirar mensualmente para gastos de representación, los que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Sexto: El ejercicio social se cerrará el veintitrés de Diciembre de cada año, mediante el balance que firmarán por lo menos dos de los Gerentes, el que quedará a disposición de los socios en el local social durante treinta días. Cualquier observación sólo podrá hacerse mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio de la Sociedad a nombre de cualquiera de los Gerentes. Vencido los treinta días sin que el balance fuera observado, se lo considerará aprobado de pleno derecho. Si hubiere utilidades, se liquidarán un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que el mismo cubra el diez por ciento del capital, un cinco por ciento para responder a despidos de personal y demás leyes de Trabajo y Previsión; un treinta por ciento para responder al mejoramiento y aumento de las haciendas, y demás negocios sociales y el resto se distribuirá en proporción a los capitales suscriptos e integrados. Si hubiere pérdida, ella será soportada por los socios en la proporción de sus respectivas cuotas de capital suscriptas e integradas. — Séptimo: En el caso de que por unanimidad se resuelva elevar el capital social, el socio señor Jauretche tendrá preferencia sobre los demás para suscribir e integrar hasta una cantidad que represente el cincuenta por ciento del nuevo capital de la Sociedad. En el caso de que no sea resuelto tal aumento de capital el socio señor Jauretche podrá sin que pueda mediar oposición por parte de los otros socios, adquirir de aquellos tantas cuotas de capital como sean necesarias para que su aporte social, represente el cincuenta por ciento del capital social, quedando convenido desde ya que el valor de compra de las cuotas de capital mencionadas, será el que resulte del balance que se practique con ese objeto. Esta opción de compra que se establece a favor del socio Jauretche, podrá ser utilizada por éste en la forma y momento que le sea conveniente y podrá ejercerla ya sea adquiriendo de sus consocios la totalidad de las cuotas de capital a que tiene derecho en una sola vez o gradualmente hasta un máximo del cincuenta por ciento prefijado. Queda establecido que esta opción de compra acordada al señor Jauretche es intransferible y no puede ser cedida, si por cualquier causa, título o razón el señor Jauretche transfiere sus cuotas de capital, pues es un derecho excepcionalmente personal que los socios acuerdan a la persona del señor Jauretche. — Octavo: Los socios Gerentes determinarán por mayoría de votos, la forma y oportunidad de la disolución y o liquidación de la sociedad; las observaciones que se formulen a los balances, la admisión o no de los herederos y o representantes del socio fallecido o declarado judicialmente incapaz, la remoción y nombramientos de gerentes, así como toda cuestión que se suscite entre estos o entre estos y los socios y viceversa. No obstante esta convención, el socio o gerente que no estuviere conforme con la decisión recaída, tendrá derecho a que la cuestión sea sometida a la decisión de un árbitro único, amigable componedor, que actuará sin forma de juicio y cuyo fallo será inapelable. Si el fallo de éste confirmara lo resuelto por la mayoría en la forma precitada, los gastos y honorarios producidos en esa última instancia serán por cuenta y cargo del que lo exigió o solicitó. Desde ya queda designado árbitro, arbitrador, amigable componedor a la persona que en esos momentos ocupe el cargo de Presidente de la Sociedad Rural Argentina. En lo no previsto regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente del Código de Comercio. En la forma expuesta dejan formalizada la presente sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída, se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Eduardo G. Dowbley y don Héctor J. Taquini, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Agustín Vila. — Carlos Jauretche. — Mario Cooke. — Tgo.: Eduardo G. Dowbley. — Tgo.: J. Taquini. — Hay un sello. Ante mí: Alberto Rillo. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil ciento sesenta y siete del Registro ciento sesenta y cinco, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de pesos uno y cincuenta cada uno, números del novecientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y nueve al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Alberto Rillo. — Hay un sello. — Buenos Aires Diciembre 12 de 1946. — Dr. Isaac Leff, Secretario.

e.27 dic.-Nº 22.337-v-2 ene.

PINOLA LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

1.036.057. — 461.114. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre la señorita Angela Perisse, con domicilio en Santa Fe mil quinientos cuarenta y tres; Don Claudio Pinola, con domicilio en Catamarca mil ochocientos veinte y siete; Don Oscar Juan Alejandro Laffue, con domicilio en Entre Ríos novecientos trece; Doctor José Antonio Mario Rispoli, con domicilio en Rivadavia mil novecientos cincuenta y cuatro; e Ingeniero Bernardo Margulis, con domicilio en Indio dos mil ochocientos treinta y ocho, todos domiciliados en esta Ciudad y mayores de edad, los cuatro primeros argentinos y el último ucraniano, se conviene lo siguiente: Nombre. Domicilio. Objeto y Duración. — Primero: Queda constituída bajo la denominación de "PINOLA LTDA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto fabricar y comerciar en los ramos relacionados con neumáticos, llantas, cámaras, artículos de goma, plásticos, sus conexos y afines. — Segundo: El domicilio de la sociedad está radicado en la calle Pedernera tres mil doscientos cincuenta y tres de esta Capital, pudiendo cambiarlo en lo futuro y establecer sucursales, agencias y filiales en cualquier punto del país y del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de septiembre del corriente año, en cuya fecha han comenzado las operaciones sociales y a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Ciento Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Pesos moneda nacional divididos en cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: señorita Angela Perisse cuatrocientas veinte cuotas y señores Claudio Pinola trescientas cincuenta cuotas; Oscar Juan Alejandro Laffue cuatrocientas veinte cuotas; José Antonio Mario Rispoli doscientas diez cuotas; y Bernardo Margulis ciento sesenta y ocho cuotas. — Quinto: El capital suscripto se integra con: a) Las instalaciones, maquinarias, herramientas, útiles y demás elementos, según inventario que se firma en este acto y que forma parte integrante del presente contrato; b) Las marcas de comercio números: ciento noventa y dos mil trescientos setenta y uno, "Pinola"; doscientos un mil setecientos uno, "Fakir"; y doscientos treinta y cinco mil trescientos veinte y uno "Pinola"; todas ellas para distinguir artículos de la clase diez y siete de marcas que tenían concedidas Don Claudio Pinola y que transfiere y toma a su cargo la sociedad; c) Las patentes de invención números: cuarenta y ocho mil quinientos setenta y dos por "mejoras en el blindaje de llantas neumáticas"; y cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y seis por "nuevas mejoras en el blindaje de llantas neumáticas"; concedidas a Don Claudio Pinola, que transfiere y toma a su cargo la sociedad. — Sexto: Los socios podrán resolver el aumento del capital social por resolución aprobada por mayoría absoluta de cuotas sociales. Los socios tendrán preferencia para la adquisición de las nuevas cuotas sociales en proporción a las cantidades que poseyeran los mismos. — Administración. — Séptimo: La administración será ejercida por tres gerentes que actuarán en la siguiente forma: a) Los tres gerentes, conjuntamente, en operaciones que obliguen a la sociedad en más de cinco mil pesos moneda nacional; b) Dos de los gerentes, conjuntamente, en toda clase de actos y operaciones que obliguen a la sociedad entre quinientos y cinco mil pesos moneda nacional; y c) Podrá actuar cualquiera de los tres gerentes, indistintamente, como representante legal de la sociedad ante los Tribunales y Reparticiones Públicas de cualquier competencia y jurisdicción, y en los demás actos no incluídos en los incisos anteriores. — Octavo: Los gerentes podrán delegar en otro socio o socios, o sus esposos o esposas, mediante mandato otorgado por instrumento público o privado. — Noveno: La sociedad podrá realizar y los gerentes tendrán facultades para ejercer todos los actos de administración y disposición relacionados con el objeto social, y especialmente para: a) Operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y otros bancos, instituciones de crédito, personas o instituciones públicas, privadas o mixtas; b) Dar y tomar dinero y cualquier clase de bienes en préstamo; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; d) Aceptar, endosar, avalar y realizar todo acto jurídico sobre cheques, giros, letras de cambio y cualquier otro documento civil y comercial; e) Conferir, aceptar, revocar y renunciar agencia, representaciones, delegaciones y mandatos, generales y especiales. — Décimo: Se designan gerentes a los señores Claudio Pinola, Oscar Juan Alejandro Laffue y José Antonio Mario Rispoli, los que percibirán como retribución por el desempeño de tales cargos los importes mensuales que se fijen por resolución de la reunión general de socios, que serán cargados a la cuenta de gastos generales correspondientes, sin perjuicio de la participación en las utilidades que se establecen más adelante. — Décimoprimero: El ingeniero Bernardo Margulis se obliga a prestar a la sociedad todo su asesoramiento, cooperación y actividad para el diseño, instalación y conservación del equipo industrial, análisis y tratamientos que sean necesarios, y en general en todo lo relacionado con la ingeniería química. Décimosegundo: Las funciones a cargo del señor Margulis no se considerarán incompatibles con el ejercicio en otro establecimiento del cargo de asesor o del carácter de propietario o socio, cuando dichos establecimientos sean de fabricación de aceintes vegetales, bakelita (ya sea en polvo, resina o de moldeo) u otros que no se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Décimotercero. Los socios se reunirán en el domicilio social por convocatoria de cualquiera de ellos al menos con dos días de anticipación a la fecha de reunión, expresando el objeto para el cual se convoca, pudiendo hacerse representar cualquiera de ellos por otro socio o sus esposos o esposas, por carta-poder. — Décimocuarto: Todas las resoluciones de los socios que interesen a la sociedad, se tomarán por mayoría absoluta de cuotas sociales, salvo que disposiciones de orden público fijen una mayoría especial. — Décimoquinto: El ejercicio financiero anual cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año debiéndose practicar en esa fecha el inventario y balance general, en los que se valuarán los bienes al precio de costo o al de plaza, si éste fuera menor, deduciéndose las amortizaciones y depreciaciones que correspondan. — Fiscalización. — Décimosexto: La fiscalización de la administración podrá ser realizada por cualquiera de los socios, mediante el examen de libros y documentos y los demás actos de fiscalización, relacionados con las operaciones y la administración de la sociedad. — Distribución de Utilidades. — Décimoséptimo. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán anualmente en el orden siguiente: a) cinco por ciento, para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que se alcance el diez por ciento del capital social; b) un diez por ciento de interés preferido, acumulativo, a las cuotas sociales, en proporción al importe integrado de las mismas; c) del saldo se distribuirán los señores Claudio Pinola, Oscar Juan Alejandro Laffue y José Antonio Mario Rispoli, un diez por ciento a cada uno y al señor Bernardo Margulis un cinco por ciento, como participación en las utilidades por sus servicios prestados a la sociedad; d) lo restante se distribuirá a las cuotas sociales en proporción a los capitales integrados. — Décimooctavo: Las pérdidas serán cargadas a los socios en proporción a los capitales integrados por los mismos, sin exceder a la responsabilidad comprometida en este contrato, debiendo ser compensadas aquellas pérdidas en los ejercicios siguientes con las ganancias que les corresponda, distribuyéndose solamente los beneficios que excedieran a dichas compensación. — Décimonoveno: El señor Claudio Pinola podrá optar por no retirar el cincuenta por ciento de los beneficios que le corresponda en cada ejercicio, suscribiendo nuevas cuotas de capital hasta alcanzar la tercera parte del capital social, cuyo aumento deberá ser publicado y registrado. — Casos de Cesión y Fallecimiento. — Vigésimo: Los socios gerentes no podrán hacer cesión de cuotas sociales mientras conserven tales cargos, excepto en el caso de resolución favorale de los socios por mayoría absoluta de cuotas sociales. — Vigésimoprimero: En casos de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus sucesores o el representante legal en su caso, ejercerá los derechos y obligaciones del fallecido o incapaz, con excepción del cargo de gerente o liquidador que pudiera tener. Si existiera pluralidad de sucesores, deberán designar un mandatario único que los represente en la sociedad. — Disolución y Liquidación. — Vigésimosegundo: El hecho de que la sociedad sufra pérdidas que reduzcan el capital social en un cincuenta por ciento o más, hará que la misma se disuelva y entre en liquidación, desde que uno de los socios notifique a los demás su voluntad en tal sentido. — Vigésimotercero: En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores los que sean gerentes en el tiempo de su disolución, si los socios no resolvieran lo contrario. — Vigésimocuarto: Después de pagadas todas las deudas de la sociedad, el saldo restante de la liquidación se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales integrados. — Opción de Divergencias Entre los Socios. — Vigésimoquinto: Todas las cuestiones y divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, referentes a la sociedad, en su vigencia, disolución, liquidación y partición, serán resueltas por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia. — Vigésimosexto: Los arbitradores antes de entrar a deliberar deberán designar de común acuerdo un tercero para el caso de haber disidencia al resolver, y si no hubiera unanimidad aquel se eligirá por sorteo entre la lista de personas que se formará con la designación de tres por cada arbitrador. — Vigésimoséptimo: El fallo de los arbitradores nombrados por cada parte, si estuvieran de acuerdo, y el del tercero designado, en el caso de disidencia, será inapelable y no podrá ser modificado por recurso alguno. — Constitución de Domicilio: Vigésimooctavo: Para toda notificación, convocatoria y demás efectos legales, los socios constituyen domicilio especial en los respectivos indicados en este contrato, los que se considerarán

subsistentes hasta tanto se notifique a los demás socios, la constitución de uno nuevo dentro de esta ciudad. — De conformidad firman las partes recibiendo cada una su ejemplar. — Angela Perisse. — Claudio Pinola. — Oscar Juan Alejandro Laffue. — José Antonio Mario Rispoli. — Bernardo Margulis. — G/L. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e. 27 dic.-Nº 22.420-v. 2 enc.

FARMAGRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan A. García Secretaría del Autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre el Señor André Charles Henri Tabart, farmacéutico, francés, casado, domiciliado en la calle Once de Septiembre número un mil ochocientos cincuenta y dos, Capital Federal y el Señor André Jean Albert Bellonet, francés casado, domiciliado en la calle Beruti dos mil quinientos setenta y seis, Capital-Federal, ambos mayores de edad, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad, que de común acuerdo subordinan a las siguientes condiciones. — Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis dejan creada y constituída la sociedad "FARMAGRA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La Sociedad tendrá por objeto el estudio, perfeccionamiento, la fabricación y la venta de productos medicinales, farmacéuticos, quirúrgicos, opoterápicos, químicos y de herboristería; la explotación de toda clase de marcas, patentes y procedimientos, argentinos y extranjeros, que se relacionen con los productos, aparatos relativos a la medicina, a la farmacopía, a la cirujía, a la opoterapia, a la física, a la química y a la herboristería, toda clase de representaciones, importaciones y exportaciones que entren en el cuadro de operaciones enunciadas más arriba, toda clase de participaciones en empresas similares, así como toda clase de operaciones mobiliarias, inmobiliarias y financieras que se relacionen con el presente objeto social. Sin que sea su objeto principal, la sociedad tendrá capacidad para realizar toda las operaciones civiles y comerciales permitidas por las leyes y para comprar, vender, hipotecar y subdividir bienes inmuebles, al contado y a plazos con o sin garantías reales y particulares y con o sin intereses. — Segunda: Su plazo de duración se fija en noventa años a contar desde la fecha primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y su domicilio legal será por ahora en la calle Bartolomé Mitre Nº quinientos cincuenta y nueve, oficina ochocientos seis, de esta ciudad, sin perjuicio de poder abrir agencias y sucursales en cualquier punto del país y del extranjero y tomar participaciones en otras sociedades. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal representado por quinientas cuotas de cien pesos cada una, que en dinero efectivo suscriben los socios en la siguiente forma: el Señor André Jean Albert Bellonet doscientas cuotas de cien pesos cada una, o sean veinte mil pesos moneda nacional de curso legal y el Señor André Charles Henri Tabart, trescientas cuotas de cien pesos cada una, o sean treinta mil pesos moneda nacional de curso legal. Dichas cuotas las integran los socios en este acto. — Cuarta: El socio Señor André Charles Henri Tabart ejercerá el cargo de Gerente con todas las atribuciones que fija la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Tendrá a su cargo la administración y representación de la sociedad en todas las operaciones y contratos sean ellos realizados, otorgados, formalizados o convenidos con personas de existencia ideal o visible, con el Superior Gobierno de la Nación, Gobiernos Provinciales, Legislaturas, Municipalidades, Aduanas, Tribunales de cualquier grado, fuero y jurisdicción, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Municipalidad de Buenos Aires, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Instituto o Dirección de Previsión Social, Cámaras y Tribunales de Trabajo y cualquier otra entidad dependiente o no del Gobierno, Autárquicas o no, conforme a sus leyes de creación y estatutos, ordenanzas y reglamentos. En el desempeño de sus funciones el Gerente podrá librar, endosar, aceptar cheques, giros, vales, pagarés, letras de cambio y otras fianzas, aceptar y retirar depósitos bancarios, percibir toda suma de dinero, transar, comprometer en árbitros y amigables componedores acordar quitas y esperas, estar a derecho en juicio, desempeñar sindicaturas, conferir y revocar mandatos generales y especiales y pactar ejecutar todas las convenciones necesarias al objeto social, además de las determinadas en el artículo primero. En el desempeño de sus funciones el Gerente no podrá comprometer a la firma en prestaciones a títulos gratuito o en operaciones ajenas al giro de su comercio. Oportunamente los socios fijarán la remuneración del gerente y las sumas que podrá retirar para gastos de representación, todo lo cual será cargado a la cuenta de Gastos Generales. — Quinta: El día treinta de noviembre de cada año se practicará un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de los negocios el que se pondrá durante sesenta días a disposición de los socios en el local social, después de cuyo término se considerará aprobado, con pleno derecho si no se hubiesen formulado observaciones dentro del plazo fijado. Toda decisión que adopten los socios será resuelta por simple mayoría de votos, computados según el capital social. — Sexta: De las utilidades se descontará el cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta que la misma cubra el diez por ciento del capital suscripto y cualquier otra suma que se resuelva destinar para la formación de otras reservas. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de existir pérdidas, estas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el sobreviviente o capacitado podrá tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos del fallecido o al representante legal en su caso, la parte del capital, utilidades y cualquier otra suma que les corresponda de acuerdo con el último balance practicado. Dicho pago se efectuará abonándose el veinte por ciento del monto total dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declarado la incapacidad del socio y el resto será entregado en cuatro cuotas iguales, trimestrales y consecutivas, con más un interés del cuatro por ciento anual pagadero por trimestres adelantados. — Octava: Para cualquier cuestión que se suscite entre los socios, así como las observaciones que se formulen a los balances y toda otra cuestión sobre interpretación a lo convenido en el presente contrato durante su vigencia o en el período de disolución y o liquidación será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de tomar conocimiento de las divergencias surgidas, designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. En lo no previsto regirán las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente el Código de Comercio. En la forma indicada dejan formalizada la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Fdo. A. Tabart. — A. Bellonet. Buenos Aires Diciembre 17 de 1946. Ernesto Segovia secretario.

e. 27 dic. - Nº 22.390 - v. 2 ene.

PRATESI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los Señores Don Julio Pratesi, que firma "J. Pratesi", casado, italiano, domiciliado en Avenida Los Incas 4227; Don Carlos Pratesi, casado, italiano, domiciliado en la calle Plaza 1578; Don Luis Fiorini, casado, argentino, domiciliado en la calle Curupaytí 3246 y Don Mauricio Yabés, casado, turco, domiciliado en la calle Núñez 2757, todos mayores de edad, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11645 y los siguientes artículos: Primero: Queda constituída entre los contratantes una sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social de "PRATESI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital c|$ 400.000. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Los Incas Nº 4227 o donde se fije en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, etc., en el interior del país o en el extranjero. — Tercero: La duración de la Sociedad será de 50 años, a partir del 15 de Noviembre de 1946, a cuya fecha se retrotraen las operaciones; los socios con seis meses de anticipación al cierre de cada ejercicio podrán notificar su voluntad de retirarse de la Sociedad, en cuyo caso él o los socios restantes tendrán opción de hacerse cargo de las cuotas del o los salientes, abonándoles su capital con más las reservas y ganancias que les correspondieren. — Cuarto: El objeto de la Sociedad lo constituye la importación, exportación, fabricación, compra y venta de tejidos de todas clases, representaciones, consignaciones y toda otra negociación con tejidos de todo tipo, material y afines, pudiendo además realizar todo género de operaciones industriales, comerciales, financieras, con cualquier índole de mercaderías en general, máquinas, materias primas, productos y subproductos agrícolas ganaderos, forestales, mineros y marítimos; pudiendo así mismo comprar, vender, adquirir, enajenar o transferir toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, formar parte de otras sociedades, aún de anónimas como suscriptores de acciones o tenedora de debentures o de responsabilidad limitada, aceptar concesiones nacionales, provinciales o extranjeras, y en fin, realizar todos los actos de lícito comercio que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Ochocientas cuotas de Quinientos Pesos cada una, el que se encuentra aportado totalmente en bienes muebles, instalaciones, mercaderías, materias primas, créditos a cobrar, efectos, depósitos bancarios y de garantía, según balance al 15 de Noviembre de 1946, firmado por todos los socios y que forma parte integrante del presente contrato, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: Don Julio Pratesi 525 cuotas por un total de c|$262.500.—; Don Carlos Pratesi 175 cuotas por un total de c|$ 87.500.—; Don Luis Fiorini 40 cuotas por un total de c|$ 20.000.— y Don Mauricio Yabés 60 cuotas por un total de c|$ 30.000.—. Sexto: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social, estará a cargo de los gerentes que por este acto se designa en la persona de los Señores Julio Pratesi y Carlos Pratesi, en forma indistinta y con las más amplias facultades de administración y disposición de acuerdo a los artículos 608 del Código de Comercio e incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo del Art. 1881 del Código Civil, leyes Nacionales Nº 111 y 3.975, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidas, pudiendo además realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto o contra depósitos, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco Oficial, particular o mixtos, del país o del extranjero, creado o a crearse y/o sus sucursales; firmar y/o endosar y/o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants, certificado de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; constituir y/o aceptar y/o otorgar prendas y prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos con o sin garantía reales, personales o hipotecarias; presentarse ante las reparticiones nacionales, municipales, autárquicas de la Capital Federal y/o provinciales, inclusive la Administración General de Correos y Telecomunicaciones, la Dirección General del Impuesto a los Réditos, Dirección General de Impuestos Internos, Secretaría de Trabajo y Previsión, Dirección General de Salud Pública y Asistencia Social, Aduanas de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República Argentina, Secretaría de Industria y Comercio, Comité de Exportación, Dirección de Tránsito, etc., formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones y pedir reconsideraciones de las adversas, y en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa ni taxativa sinó enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: El ejercicio comercial terminará el 30 de Junio de cada año, debiendo practicarse los balances generales, sin perjuicio de los de comprobación que resuelvan los socios, sobre las bases de las leyes y reglamentos impositivos vigentes al tiempo de su confeccionamiento, cuyos balances deberán ser aprobados por el 70 o|o de votos y las ganancias o pérdidas, serán repartidas o soportadas, previa deducción del 5 o|o con destino al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 10 o|o del capital social, entre los socios en proporción al capital aportado. — Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones inclusive las previstas en los artículos diez, trece y dieciocho de la Ley 11645, serán adoptadas por el 70 o|o de votos, de cuotas de capital, debiendo ser asentadas en dicho libro de actas. — Octavo: Mensualmente y con cargo a la cuenta de Gastos Generales se abonará a los Gerentes el sueldo que se les fijará por resolución de los socios y según constancias en el libro de acta, en retribución de su trabajo personal. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Don Julio Pratesi, la Sociedad por resolución de los socios restantes continuará sus actividades sociales o entrará en liquidación, substituyendo al causante el representante legal de sus herederos, en su carácter de socio solamente; en caso de fallecimiento o incapacidad del socio Don Carlos Pratesi, la Sociedad continuará sus actividades sociales hasta la terminación del presente contrato, haciéndose cargo de sus cuotas al valor del último balance practicado el socio Don Julio Pratesi, pagaderas en cuatro cuotas semestrales más un interés del 6 o|o anual; en caso de fallecimiento o incapacidad de los socios Don Luis Fiorini y Don Mauricio Yabés, los socios señores Don Julio Pratesi y Don Carlos Pratesi se harán cargo de sus cuotas al valor del último balance practicado y que será abonado al contado a sus derecho-habientes. — Décimo: Cualquier divergencia que surgiere en la interpretación del presente contrato o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación, entre los socios, sus causa-habientes o representantes, es decir todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegar a suscitarse, serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, dentro de los 15 días de suscitarse la cuestión, quienes a su vez de común acuerdo antes de deliberar designarán para el caso de disidencia al arbitrador tercero. — Todos los arbitradores deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza que actuarán ad-honoren. — El laudo que dictaren los arbitradores deberá ser adoptado dentro de los 30 días y por unanimidad, y tanto éste como el que dictare el arbitrador tercero, serán inapelables, renunciando desde ya las partes a recurrir a los tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Décimo Primero: Si no se lograra las mayorías determinadas en este contrato para la aprobación de los balances, resoluciones y demás asuntos que deban solucionarse, serán todos sometidos al procedimiento que fija el artículo décimo. — Décimo Segundo: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio, legal y especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas las notificaciones e intimaciones que en las mismas se practiquen, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encuentren presentes en los mismos. — Bajo los doce artículos que preceden, las partes dejan constituída la presente sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan y conforme a derecho, firmando el presente en Buenos Aires, a 28 de Noviembre de 1946. — Entre líneas: por resolución de los socios restantes — o entrará en liquidación — que actuarán ad-honorem. — Todo vale. — Mauricio Yabes. — J. Pratesi. — Carlos Pratesi. — Luis Fiorini. — Entre líneas: por resolución de los socios restantes — o entrará en liquidación — que actuarán ad-honorem. — Todo Vale. — S/R: Luis Quirno Costa. — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946. — H. C. Benitez Cruz, Secretario.

e. 27 dic.-Nº 22.440-v. 2 ene.

TALLERES BACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se ha ordenado publicar en edictos por 5 días la siguiente escritura de sociedad:

Primer testimonio: Número mil ciento cuarenta y cinco. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República

blica Argentina a veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Ante mí comparecieron: don Severino Bacolla, italiano naturalizado, casado, domiciliado en la calle Ledo número quince de Ciudadela Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Capital, don Jesus Lopez Fernández, que firma "J. López" argentino, casado, domiciliado en la calle Segurola número tres mil ciento sesenta y dos; don José Fidel Cortijo, que firma "J. Cortijo", español, casado, domiciliado en la calle José P. Varela número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho y don José Escriva, que firma "J. Escriva". argentino, soltero, domiciliado en la calle Segurola número tres mil ciento sesenta y dos, todos comerciantes y mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fé. Y expusieron: que han resuelto formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las clausulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "TALLERES BACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital calle Gallardo número ciento siete o donde posteriormente se establezca pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del territorio de la República. — Tercera: La duración del contrato será por cinco años prorrogables por otros cinco años, salvo aviso por telégrama colacionado de cualquiera de los socios con anticipación de noventa días. — Cuarta: La Sociedad se constituye con el objeto principal de continuar con los negocios que actualmente explota el señor Severino Bacolla en el local de la calle Ingeniero Amoretti número veinte al treinta de la localidad de Ciudadela Provincia de Buenos Aires, donde se dedica a la fabricación de maquinarias industriales hidráulicas y afines, pudiendo además dedicarse a cualquier otro objeto que no se oponga al artículo tres de la ley once mil seiscientos noventa y cinco. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una aportados en la siguiente forma: el socio don Severino Bacolla noventa cuotas de quinientos pesos cada uno lo que hace un total de cuarenta y cinco mil pesos, valor que se le da a las maquinarias, herramientas y enseres para la explotación antes mencionada y que ha sido justipreciada por las partes nombradas al efecto y cuyo inventario corre por cuerda separada y firmado por los socios en prueba de conformidad; y los socios Lopez, Cortijo y Escrivá cincuenta cuotas de quinientos pesos cada uno valor que le dan a la finca ubicada en esta Capital calle Acassuso número seis mil trescientos treinta y seis al seis mil trescientos sesenta y ocho adquiridos por estos en la suma de cincuenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional y el lote de terreno ubicado en la calle Acassuso sin número lote ocho manzana "D" adquirido en la suma de ocho mil pesos moneda nacional, diez mil pesos en maquinarias, muebles y útiles y tres mil quinientos pesos en dinero efectivo en este acto lo que hace un total de setenta y cinco mil pesos moneda nacional que sumado al aporte de cuarenta y cinco mil pesos del socio Bacolla hace el total de ciento veinte mil pesos moneda nacional. — Sexta: La direción y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Bacolla y López indistintamente quienes actuarán con el cargo de socios gerentes y tendrán el uso de la firma social.- Septima: Cualquiera de los socios gerentes don Severino Bacolla y don Jesús López Fernández podrán resolver y adoptar desiciones en todos los negocios en que la sociedad sea interesada, además: a) resolver y adoptar desiciones de todos los negocios de la sociedad. b) firmar toda clase de contratos, documentos y escrituras. c) adquirir bienes muebles e inmuebles tomando posesión de ellos al contado o a plazos, arrendarlos suscribiendo las escrituras públicas corespondientes. d) efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales ya sea con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial o cualquier otra institución de crédito oficial o particular, e) representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales o provinciales, f) otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, g) relegar todo o parcialmente sus facultades en una o mas personas socios o no socios quienes podrán ejercer el mandato en forma conjunta separada o alternativa. — Octava: El treinta y uno de Diciembre fecha en que termina el ejercicio social los gerentes deberán realizar un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios de las utilidades líquidas que resulten se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva, un diez por ciento como mínimo para el personal de empleados y obreros, un treinta por ciento como mínimo para aumento de capital y compra de maquinarias, muebles y útiles y del resto cincuenta por ciento para el señor Bacolla y el cincuenta por ciento para los señores López, Cortijo y Escrivá en partes iguales. — Noveno: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios el señor Severino Bacolla designa a su hijo don Nelson Severino Bacolla para que lo represente o reemplace en los casos antes citados y los socios restantes se designa a sus herederos legales que serán representados por una sola persona para cada socio fallecido o incapacitado. — Décima: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios se procederá de acuerdo al artículado de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Decimaprimera: Las partes dejan expresa constancia que el contrato precedente es con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Bajo los once artículos que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho. Previa lectura se ratifican y firman ante mí y los testigos don Justo Rufino Leyes y don Lázaro Francisco Graus, vecinos y hábiles, doy fé. S. Bacolla. — J. López. — J. Cortijo — J. Escriva, — Justo R. Leyes. — Lázaro Fco. Graus. Hay un sello. Ante mí Alfredo Reboyras. —. Concuerda con su matriz y folio que pasó ante mí en el Registro doscientos trece a mi cargo. Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados el primero un millón cuatrocientos un mil novecientos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Alfredo Reboyras. Federico González del Solar, secretario.

e. 27 dic. - Nº 22.392. - v. 2 ene.

SUCESORES DE HABIB KHAIRALLA

Sociedad de responsabilidad limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre Doña María Albertina Agrelo de Khairallah, argentina, domiciliada en esta Capital, calle Loreto 2899, mayor de edad, viuda y don Amelio Garbini, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en esta Capital calle Gaona Nº 3232, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a las bases siguientes: Primero: Queda constituída entre los dos firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "SUCESORES DE HABIB KHAIRALLAH" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que tendrá por principal objeto explotar el negocio de consignaciones y comisiones de productos forestales y operaciones afines, pudiendo, no obstante, dedicarse a cualquier otro negocio lícito. — Segundo: El domicilio de la sociedad queda fijado en esta Capital, calle Loreto Nº 2899, pudiendo los socios si lo creen conveniente, trasladarlo a cualquier otro punto de la República. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años contados desde la fecha, prorrogable automáticamente por otros diez años más y así sucesivamente, siempre que no medie voluntad en contrario de cualquiera de los socios comunicada con 180 días de anticipación. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de $ 100 cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Da. María Albertina Agrelo de Khairallah 850 cuotas de $ 100 cada una, o sean $ 85.000 m/n y el socio don Amelio Garbini, 15 cuotas de $ 100 cada una, o sean $ 15.000 m/n, quedando integrado en este acto el 50 o/o del capital. — Quinto: La sociedad será administrada por cualquiera de los socios quienes, a tal efecto, quedan designados Gerentes, teniendo cualquiera de ellos, en tal carácter, el uso de la firma social sin limitación alguna. — Sexto: Anualmente y con fecha 30 de noviembre, se practicará un balance general. De las utilidades líquidas y realizadas, hecha la reserva legal, se entregará a los socios el 65 o/o a Da. María Albertina Agrelo de Khairallah y en 35 o/o a don Amelio Garbini. — Séptimo: Mensualmente los socios podrán retirar para sus gastos personales hasta un máximo de $ 400 cada uno, sumas que serán cargadas en las cuentas personales de cada socio. — Octavo: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación se hará por ambos socios conjuntamente o por la o las personas que ellos designen. Abonado el pasivo que resultare, el remanente se repartirá entre los socios en proporción a los aportes de capital. — Noveno: Ambos socios, mientras subsista la sociedad, no podrán dedicar sus actividades en negocios similares o afines al objeto del presente contrato. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del contrato será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes quedan autorizados para nombrar un tercero en caso de dis cordia, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto. Firmado: M. Albertina Agrelo de Khairallah. A. Garbini. Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. Carlos Castro Walker, secretario.

e. 27 dic. - Nº 22.409 - v. 2 ene.

"PERTOBE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barretaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Pedro Andrés Pérez de la Hoz, soltero, domiciliado en Pedro Echagüe 3057 y Oscar Tobela, casado domiciliado en Pedro Echagüe 3045, ambos argentinos, mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas. — 1º: El objeto de la sociedad será el ramo: representaciones, consignaciones, comisiones, importación y exportación. — 2º: La sociedad girará bajo la denominación de "PERTOBE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en Pedro Echagüe 3057. — 3º: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios: Pérez de la Hoz diez y nueve cuotas que representan diez y nueve mil pesos y Tobela una cuota que representa un mil pesos. — En este acto los otorgantes integran el cincuenta por ciento de sus respectivos aportes y el saldo lo harán a medida que los negocios sociales lo exijan. — 4º: Serán Gerentes ambos socios, a cuyo cargo estará la dirección y administración de la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, así también como el uso de la firma social. — 5º: El socio Tobela deberá prestar sus servicios exclusivamente a la sociedad, no así Pérez de la Hoz, que podrá dedicarse a las actividades en que se ocupa actualmente o resuelva hacerlo en lo sucesivo. — Podrán retirar mensualmente Doscientos cincuenta pesos m/n. cada uno de los Gerentes en calidad de sueldo. — 6º: Esta sociedad se constituye por tiempo indeterminado a contar del primero de diciembre de 1946. — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad con un aviso previo de tres meses. — El socio Tobela sólo podrá hacer uso de este derecho a partir de los dos años de la fecha. — 7º: Anualmente el día treinta de noviembre se practicará un inventario y balance general de los negocios. Las bases para establecer los resultados del ejercicio serán las aceptadas para la liquidación del Impuesto a los Réditos. — 8º: Las utilidades anuales, líquidas y realizadas se distribuirán: a) el cinco por ciento al fondo de reserva hasta que alcance el diez por ciento del capital social; b) el remanente entre los socios por partes iguales; c) las utilidades serán abonadas dentro de los diez días de aprobado el ejercicio; d) las pérdidas se soportarán entre los socios en la proporción indicada en el punto b). — 9º: Todas las resoluciones se tomarán por unanimidad de votos. — 10º: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro con un representante de los sucesores del socio fallecido o del incapaz. — 11º: En caso de disolución se practicará un inventario y balance conforme a las bases fijadas en el art. 7º. — Serán liquidadores los Gerentes. — 12º: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución, liquidación y/o partición de la sociedad será decidida en forma inapelable por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero, para que actúe sólo en caso de empate. El socio que intimado no designare arbitrador y/o suscribiere el respectivo compromiso arbitral abonará al otro socio una multa de dos mil pesos m/n. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a 29 de noviembre de 1946. — Oscar Tobela. — Pedro A. Pérez de la Hoz. —

E/líneas Soc. de Resp. Ltda. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1946. — Federico González del Solar, Secretario.

e. 27 dic.-Nº 22.418-v. 2 ene.

TALABARTERIAS CALCAGNO,
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1792. — Primer Testimonio: Escritura Número Quinientos Treinta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Horacio E. Rossi, escribano autorizante, titular del Registro número doscientos setenta y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Marcos Adolfo Villafañe Noriega, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Baizán, nacido el ocho de octubre de mil novecientos, argentino, hacendado, domiciliado en la Diagonal Roque Sáenz Peña número setecientos veinte, de este vecindario; don Mauro Calcagno, casado en primeras nupcias con doña Francisca Hernández, nacido el once de marzo de mil ochocientos noventa y dos, en Ganchi, provincia de Palermo Italia, comerciante y don Santo Aníbal Calcagno, casado en primeras nupcias con doña María Esther Iturralde, de quien se encuentra separado de hecho, desde hace cuatro años, nacido el ocho de diciembre de mil novecientos veintiuno, comerciante, argentino, ambos vecinos y domiciliados en la calle Mitre número ochocientos cuarenta y tres de Azul, provincia de Buenos Aires, las tres personas de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que han resuelto celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad Limitada con arreglo a lo prescripto por la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y llevando a efecto lo convenido vienen por el presente a dejar establecidas las bases y condiciones que han de regirla del modo y forma siguiente: Primera: Entre los comparecientes queda constituída una sociedad de responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "TALABARTERIAS CALCAGNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos veinte, séptimo piso, pudiendo establecer sucursales o agencias de la misma en cualquier punto de esta República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será el de diez años a contar desde esta fecha, no obstante lo cual cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución al finalizar cada ejercicio anual, manifestando esta decisión al pie de cada balance, lo que se tendrá por única y efectiva comunicación para los demás socios. Los que quedaren o desearen continuar con la sociedad, deberán abonar al socio saliente su parte de capital y utilidades, debiendo para establecer dicho haber, practicar un balance e inventario general a esa fecha. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la explotación del negocio de talabartería, anexos y afines a cuyo efecto podrá realizar todos los actos que tengan relación con dicho negocio y entre otros: adquirir y vender cueros manufacturados o no, así como enseres, útiles, mercaderías y demás productos que tengan relación con los fines a que se dedica la sociedad todo por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que vieren convenir a los intereses sociales, celebrar todos los actos y operaciones civiles y comerciales que consideren necesarias para favorecer su desarrollo, incluso comprar y vender en cualquier forma los materiales, útiles, implementos, maquinarias y enseres, así como bienes mue-

bles o inmuebles, aceptar y otorgar toda clase de garantías ya sean hipotecarias o prendarias, incluso prendas agrarias, celebrar contratos de locación o arrendamiento por plazos que excedan o no de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y otros, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada, formular protestos y protestas, conferir poderes generales o especiales o revocarlos, debiendo considerarse las facultades que dejan determinadas, como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de Trece Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por ciento treinta cuotas de cien pesos nacionales, cada una, siendo aportado por los socios del modo y forma siguiente: el señor Mauro Calcagno, veinticinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos, el señor Santo Aníbal Calcagno, veinticinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos, aporte que efectúan en herramientas generales, maquinarias, muebles, útiles, enseres e instalaciones y cuyo valor fué asignado por los socios de acuerdo a un inventario practicado, y el señor Marcos Adolfo Villafañe Noriega, ochenta cuotas o sean ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, en dinero efectivo. — Quinta: En caso de fallecimiento de uno de los socios la incorporación de los herederos olegatarios, se operará automáticamente debiendo éstos unificar su representación para todas sus operaciones con la sociedad. La cesión a terceros extraños, sólo podrá efectuarse en un todo conforme a lo que preceptúa el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes asumen el carácter de Gerente y quienes tendrán las más amplias facultades para el desempeño y ejercicio de su cargo, incluso aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno, (exclusión hecha de los incisos quinto y sexto) del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial. Los Gerentes señores don Mauro Calcagno y don Santo Aníbal Calcagno, tendrán una retribución mensual de ciento cincuenta pesos nacionales, cada uno de ellos, que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Séptima: Los socios deberán reunirse en asamblea cada vez que lo consideren conveniente y cuyas reuniones deberán efectuarse de acuerdo en un todo con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus correlativas de la sesión quinta, título tercero, Libro segundo del Código de Comercio. Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las Asambleas, mediante mandato en forma. — Octava: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, las que deberán ser sometidas a la aprobación de los socios en una asamblea a convocarse dentro de los dos meses de vencido el ejercicio financiero, requiriéndose mayoría absoluta de votos computados según el capital, como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste haya llegado al diez por ciento del capital social y el remanente una vez reservada la cantidad necesaria para atender las compensaciones que determina la Ley once mil setecientos veintinueve, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: un treinta y cuatro por ciento para el socio don Mauro Calcagno, un treinta y tres por ciento para el socio don Marcos Adolfo Villafañe Noriega y un treinta y tres por ciento para el otro socio don Santo Aníbal Calcagno. — Novena: En caso de que se disolviera la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación, la que se practicará por una comisión liquidadora integrada por los socios. Una vez saldadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación, dicha comisión repartirá el remanente entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. Los honorarios de la comisión liquidadora, así como la forma de renovación de sus miembros o de su reemplazo en caso de impedimento físico o legal de algunos de ellos, serán establecidas por la Asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación de la sociedad. — Décima: Todo [illegible] previsto en el presente contrato, será regido por las disposiciones de la Ley once mil doscientos cuarenta y cinco y correlativas del Código de Comercio. Yo el autorizante hago constar: Que a esta escritura se agrega sellado por valor de treinta pesos moneda nacional de curso legal, en pago del Impuesto fiscal correspondiente. En este estado, los contratantes dejan expresa constancia que el señor don Marcos Adolfo Villafañe Noriega, podrá formar parte de otras sociedades, aún de idénticos o similares fines, continuar en la que ya forme parte y realizar toda clase de negocios por cuenta propia sin restricciones ni limitación alguna. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos don Mario J. Bordier y don José Savransky, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — M. A. Villafañe Noriega. — Mauro Calcagno. — Santo Aníbal Calcagno. — M. J. Bordier. — José Savransky. — Ante mí: Horacio E. Rossi. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos noventa y dos del Registro doscientos setenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Talabarterías Calcagno, Sociedad de Responsabilidad Limitada". expido el presente primer testimonio, en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del un millón trescientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y uno, al presente, un millón trescientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 27 dic.-Nº 22.330-v. 2 ene.

VALLEJO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Número Novecientos treinta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen Don Félix Vallejo, español, casado en primeras nupcias, de treinta y siete años de edad; don Juan o Juan Cruz Vallejo, que firma "Juan Vallejo", español, soltero, de treinta y tres años de edad; don Manuel Martínez Iturbe, español, casado en primeras nupcias, de treinta y ocho años de edad, don Roberto Rodríguez, argentino, casado en primeras nupcias de treinta años de edad, don Carlos Alberto Lionetti, argentino, soltero, de veinte y cuatro años de edad; don Abelardo Pumar, español, casado en primera nupcias, de treinta y cinco años de edad; don Manuel Castelo, español, soltero, de veinte y dos años de edad; don Fernando Herrero, argentino, soltero de veinte y cuatro años de edad; don Domingo Ippolito, argentino, soltero, de veinte y cuatro años de edad; don Domingo Ippolito, argentino, soltero, de veinte y siete años de edad, don Antonio de Arzuaga, argentino, soltero, de veinte y dos años de edad y don Ovidio Marino, argentino, casado en primeras nupcias, de treinta y dos años de edad. Todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe como de que concurren [illegible] por derecho [illegible] haciéndolo además don Juan o Juan Cruz Vallejo, en nombre y representación de don Reimundo Felipe Vallejo, español, soltero, de treinta y cinco años de edad, ejercitando el mandato que le fuera conferido por ante mí el autorizante con fecha diez y ocho de marzo próximo pasado en el folio trescientos noventa de este mismo Registro y protocolo que en testimonio inscripto en el de Mandatos con fecha veinte y uno de ese mismo mes bajo el número mil doscientos setenta y cuatro, folio cuatro mil seiscientos quince del Registro número cincuenta tengo a la vista para este acto y transcripto en sus partes pertinentes es del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis ante mí comparece el señor Reimundo Felipe Vallejo doy fe, como de que me manifiesta Que otorga poder general amplio a favor del señor Juan Vallejo, para que lo represente en [illegible] y negocios que [illegible] dientes o en lo [illegible] se suscitan ya sean civiles, comerciales o de otra especie y que versen sobre su persona o bienes propios, tanto en esta Capital como en cualquier punto de la República, y en los que el otorgante sea parte como actor o demandado o tuviera algún interés. Para que le administre libremente todos los bienes que al presente posea o adquiera en adelante en esta República, ya consista en bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, acciones, mercaderías, cédulas, frutos y demás que le pertenezcan, percibiendo los alquileres, rentas e intereses que produzcan, pudiendo venderlos, comprar otros, hipotecarlos, prendarlos, permutarlos, cederlos, endosarlos, donarlos o de cualquier modo enajenarlos, adquirirlos o gravarlos por los precios, pactos y condiciones que ajustare, reciba y pague el importe de esas operaciones y otorgue y firme todos los instrumentos públicos y privados que se requieran con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza. Para que lo represente en asuntos de Aduana y Marina, Asambleas Comerciales, Junta de acreedores, concursos o sociedades en que tenga interés o parte, pudiendo celebrar concordatos, acordar quitas o esperas a sus deudores, pedir autos de quiebra y sus levantamientos. Para que forme sociedades civiles o comerciales, comprometa el capital que sea necesario, estableciendo las condiciones que garanticen mejor los intereses del compareciente y las liquide dando los finiquitos del caso. Leída que les fué se ratificó en su contenido y firmó con los testigos don Carlos Sciuto y don Emilio León, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Reimundo Felipe Vallejo, Carlos Sciuto, Emilio León. — Hay un sello. — Ante mí Pedro Saúl Briones. — Es Copia fiel, doy fe como de que los comparecientes Señor Vallejo, según concurren Dicen: Que por escritura que con fecha catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasó ante mí al folio noventa y ocho vuelto de este Registro protocolo del citado año el que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho del mismo mes y año bajo el número treinta y siete al folio cuarenta y cinco del Libro doscientos treinta y uno de Contratos Públicos quedó constituída entre los mismos y don Reimundo Felipe Vallejo una sociedad comercial e industrial de carácter colectivo y solidaria para todos ellos a la que se le fijó un plazo de tres años a partir del día de su constitución y bajo el rubro de "Vallejo Hermanos" giraba en esta plaza con un capital de trescientos mil pesos moneda nacional, siendo su objeto el ramo de calzados y afines en general. Y continúan diciendo Que de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo veinte y tres de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, vienen por este acto a convertir la sociedad existente entre los mismos a la de sociedad de responsabilidad limitada ampliando su capital social, prorrogando su término, modificando las cláusulas que rigen su contrato e ingresando a la misma en su carácter de socios los demás concurrentes a este acto, citados precedentemente, por lo que todos los comparecientes manifiestan: Que a partir del día primero de Diciembre próximo pasado a cuya fecha se retrotraen los efectos de esta escritura, queda constituída la sociedad que hasta ese momento giraba en plaza bajo el rubro de "Vallejo Hermanos" en una sociedad de responsabilidad limitada, la que todos los comparecientes [illegible] y el [illegible] en su carácter de socios de la misma, conforman sujetándose a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan y que las partes se obligan a respetar conforme a derecho. — Primera: A partir del día treinta de Noviembre del año en curso, queda constituída en Sociedad de Responsabilidad Limitada la sociedad industrial comercial colectiva que hasta dicha fecha giraba en esta plaza bajo el rubro de "Vallejo Hermanos" en la que ya son socios los señores Félix, Juan Cruz y Reimundo Felipe Vallejo, e ingresan con igual carácter los señores Manuel Martínez Iturbi, Roberto Rodríguez, Carlos Alberto Lionetti, Abelardo Pumar, Manuel Castelo, Bernardo Herrero, Domingo Ippolito, Antonio de Arzuaga y Ovidio Marino. — Segunda: Su duración queda prorrogada fijándose su plazo en el de tres años a partir del día primero de Diciembre del año en curso, y feneciendo por ende el treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Sin embargo podrá disolverse total o parcialmente antes de su vencimiento en las condiciones legisladas en la cláusula octava de este instrumento. —

Tercera: Su objeto será la continuación de los negocios que hasta la fecha venía desarrollando la sociedad colectiva a que se refiere este contrato, y por ende el ramo de calzados y afines en general, su venta al por mayor y menor, depósito, fabricación, consignación, representación, distribución, etcétera y todo otro acto de comercio lícito. Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales este ente jurídico podrá además comprar, adquirir, vender, transferir, ceder, permutar, dar o tomar en hipoteca o prendas y gravar en cualquier forma, toda clase de bienes inmuebles, muebles, fábricas, negocios, títulos, acciones y semovientes, aceptar y ejercer la representación o agencia comercial de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras y establecer agencias y sucursales para la venta al por mayor y menor de toda clase de artículos de calzados o afines, siendo su capacidad la que le acuerda el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio. — Cuarta: La sociedad girará bajo el rubro de "VALLEJO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Rivadavia número tres mil setecientos veinte y seis al tres mil setecientos treinta, sin perjuicio de poderlo cambiar cuantas veces se crea necesario en el futuro, como así también ejercer sus actividades en cualquier punto de la República Argentina o del Extranjero, donde podrá instalar, comprar o explotar toda clase de negocios, sucursales, agencias, fábricas, locales de rentas, etcétera. —

Quinta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal que es dividido en trescientos veinte cuotas capital de mil pesos cada una, aportado en la siguiente proporción: por don Félix Vallejo ochenta y cinco cuotas capital o sea la suma de ochenta y cinco mil pesos; por don Juan Cruz Vallejo ochenta y cinco cuotas capital, o sea la cantidad de ochenta y cinco mil pesos; a don Reimundo Felipe Vallejo corresponden setenta y cinco cuotas capital que importan setenta y cinco mil pesos moneda nacional; al señor Abelardo Martínez Iturbe se le adjudican treinta cuotas capital que suman treinta mil pesos moneda nacional; a don Antonio Alberto Lionetti, le corresponden tres cuotas capital que importan tres mil pesos de igual moneda: a don Roberto Rodríguez se le adjudican veinte cuotas capital que importan veinte mil pesos moneda nacional; al señor Abelardo Pumar se le adjudican diez cuotas capital que suman diez mil pesos de curso legal; a don Manuel Castelo le corresponden dos cuotas capital, o sea dos mil pesos de igual moneda; a Fernando Herrero se le reconocen cinco cuotas capital que importan la cantidad de cinco mil pesos; a don Domingo Ippolito una cuota capital igual a un mil pesos moneda nacional; a don Antonio de Arzuaga una cuota capital a sean un mil pesos y Ovidio Marino aporta tres cuotas capital que suman la cantidad de tres mil pesos moneda nacional de curso legal. Estos capitales se hallan totalmente integrados de acuerdo al balance practicado en la sociedad al treinta de Noviembre próximo pasado del cual se agrega un ejemplar a esta escritura en virtud de los siguientes antecedentes; el aporte de los señores Félix Vallejo y Juan Cruz Vallejo, con el capital [illegible] ciento cuarenta y cinco mil y [illegible] y cinco mil pesos [illegible] como aporte social [illegible] integrado en la sociedad originaria [illegible] la proporción establecida en este contrato continúan en este ente jurídico como aporte de sus titulares, pasando el excedente que hubiere a engrosar las cuentas particulares de los mismos; el aporte de Reimundo Felipe Vallejo se integra: Sesenta mil pesos con el capital que ya tiene integrado por igual concepto en la sociedad originaria, y quince mil pesos que de su cuenta particular en la misma, se transfiere en este acto a su cuenta social en este ente jurídico, y todos los demás socios integran sus aportes en virtud de que las respectivas sumas aportadas son las cuentas acreedoras que en la sociedad tenía según el precitado balance del treinta de Noviembre próximo pasado, las que por este acto se transforman en sus cuentas capital. Como consecuen-

cia de lo manifestado este ente jurídico continúa siendo único titular de todo el activo y pasivo social de la sociedad colectiva "Vallejo Hermanos". — Sexta: Cada cuota social es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y sólo podrá ser transferida en la forma y condiciones legislada en la cláusula siguiente. — Séptima: Toda transferencia de cuota social podrá tener lugar: a) Entre socios; b) a terceros extraños a la sociedad; y c) a la sociedad. Dichas transferencias se efectuarán so pena de nulidad, por instrumento público, escritura, declaratoria de herederos o testamento ológrafo por acto autorizado. Para la transferenchcia entre socios o a la sociedad bastará la conformidad y voto favorable de socios que se presenten el cincuenta y un por ciento de las cuotas capital, teniendo a tal efecto votación las partes interesadas, se considerará como transferencia entre socios, la que se efectúe a favor de los herederos o legatarios a cualquier título de los socios señores Vallejo, herederos y legatarios éstos que en todo momento actuarán por intermedio de un representante único que podrá desempeñar cargos en la sociedad, con la conformidad de socios que representen el cuarenta por ciento de las cuotas capital, para los cargos que desempeñaba el socio fallecido y para los demás casos se requerirá el porcentaje estipulado en el artículo séptimo. Para la transferencia a terceros extraños a la sociedad incluso herederos legales o legatarios de cualquiera de los socios, con excepción de los señores Vallejo, es indispensable el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas capital. Rechazada por ellos, y autorizada judicialmente una transferencia a extraños por venta, herencia o legado, de acuerdo con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad en primer término con sus reservas o los otros socios a prorrateo de sus capitales o cualquiera de ellos en su orden, tendrán opción para adquirir una, varias o todas las cuotas capital del socio transmitente por el valor que ofrecieren los extraños o por el de tasación judicial si hubiere sucesión y cuyo importe nunca podrá exceder de un diez por ciento del valor que a cada cuota social le fijare el último balance practicado y aprobado en la sociedad. El transmitente, herederos y legatarios están obligados a comunicar a los demás socios por telegrama colacionado la oferta con el precio, el nombre y el domicilio de los compradores, o el valor de la tasación judicial con indicación del Juzgado Secretaría donde tramita la sucesión. Los notificados dentro de los treinta días de recibida la comunicación por votación favorable del setenta y cinco por ciento de los votos cuotas capital deberán optar: a) por liquidar la sociedad, b) por aceptar la transferencia en cuyo caso los herederos, legatarios o cesionarios del socio, sólo podrán actuar por intermedio de un representante único que no podrá desempeñar ningún cargo en la sociedad ni percibir sueldos, salvo que [illegible] la conformidad expresa de [illegible] representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas capital [illegible] o bien podrán los socios en [illegible] o cualquiera de ellos en su [illegible] último caso, con la [illegible] que representen [illegible] por ciento de las cuotas [illegible] de una, varias [illegible] cuotas capital objeto [illegible], los que adquirirán [illegible] estipuladas en esta [illegible] abonando su importe en tres [illegible] iguales que no ganarán intereses [illegible] la primera dentro de [illegible] días de hecho uso de la opción [illegible] la respectiva escritura, y la segunda y tercera cuota a los [illegible] sesenta y setecientos veinte días respectivamente de efectuado el primer pago. — Octava: A partir de la fecha en cualquier momento por [illegible] de los socios señores Vallejo, podrá ser liquidada totalmente esta sociedad o disuelta parcialmente, a cuyo efecto procederán de la siguiente forma: a) Para disolver y liquidar totalmente la sociedad deberán comunicar su decisión a los demás socios por telegrama colacionado que les enviarán con quince días de anticipación a la fecha en que desean que tal hecho ocurra, liquidándose la sociedad de acuerdo a lo legislado en el Código de Comercio, siendo liquidadores los señores Félix y Juan Cruz Vallejo indistintamente a los que por este acto los demás socios les otorgan [illegible] cable para que en nombre [illegible] los mismos otorguen y firmen la escritura de disolución y liquidación respectiva; y b) o bien podrán optar por disolver parcialmente la sociedad exigiendo el retiro de uno, varios o totalidad de los demás socios a cuyo efecto deberán comunicar su decisión a los interesados por telegrama colacionado que les enviarán con treinta días de anticipación a la fecha que desean que los mismos dejen de pertenecer a la sociedad; al vencerse el plazo de notificados, los ex socios percibirán el haber que a los mismos les hubiere corespondido en el último balance practicado y aprobado en la sociedad o en el que se practique especialmente si lo creyeren más conveniente los Señores Vallejo, a su arbitrio, en cuyo caso las marcas y llaves sociales serán avaluadas en un peso y los demás rubros de acuerdo a lo reglamentado por las leyes de Impuestos a los Réditos, en efectivo y al contado, debiendo transferir sus cuotas capital, a los señores Vallejo, en la proporción y forma que los mismos establezcan. Todos los comparecientes a este acto otorgan poder irrevocable a los señores Félix y Juan Cruz Vallejo, para que llegado el caso cualquiera de ellos otorgue y firme la escritura de disolución parcial a que se refiere este inciso y cláusula. Se deja expresa constancia que los socios separados de la sociedad no tendrán derecho alguno a reclamar indemnización ni suma por ningún concepto que no resultare consecuencia de lo expresamente reglamentado en esta cláusula. — Novena: La administración y representación legal sociales estará a cargo de uno o varios gerentes generales designados por los socios. La gestión social principal de los mismos consistirá en dirigir personalmente la explotación del negocio, disponiendo todo lo necesario para su desarrollo normal y eficaz, inclusive nombrar, remover y fijar remuneraciones al personal y en ejecutar las decisiones sociales de los socios. Dichos Gerentes Generales como mandatarios generales de esta Sociedad actuarán conjunta, separada o alternativamente y podrán designar Gerente o Sub-Gerente delegando parcialmente y bajo su responsabilidad con o sin poderes especiales sus facultades legales de representación y administración, además serán los únicos directos responsables ante terceros extraños por los actos sociales sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria para con la sociedad y los socios por el desempeño de su mandato. Para la realización de los fines de la cláusula tercera y de las precedentes gestiones sociales, los Gerentes Generales tendrán el uso exclusivo de la firma social y quedan facultados para adquirir, por compra u otra forma bienes inmuebles, venderlos y transferirlos, adquirir o ceder créditos, derechos o acciones, dar y tomar préstamos de dinero de bancos o particulares aunque sean socios con o sin garantías, aceptar u otorgar hipotecas por deudas relacionadas con el negocio o no, formar parte de otras sociedades, sean colectivas, en comandita de responsabilidad limitada o anónima o de otro tipo existente o a crearse, teniendo en ellas la intervención [illegible] bienes inmuebles propios o [illegible] que sean [illegible] socios y darlos en arrendamientos, por plazo mayor de seis años, pactar transacciones, pagos no ordinarios y novaciones, formular protestos y protestas, [illegible] y [illegible] recibir toda clase [illegible] dando y tomando posesión [illegible] litigar como actores o demandados en juicios e incidentes, pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de toda clase y naturaleza con sus cláusulas pertinentes y rescindirlos, como también otorgar poderes generales o especiales con facultad de sustituir, pudiendo suscribir al efecto toda clase de escrituras y documentos en instrumentos públicos o privados. También podrán realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones bancarias oficiales o particulares y sus [illegible] les, pudiendo [illegible] o sin [illegible] o documentos [illegible] hacer depósitos y extraer los fondos, librar cheques, letras, vales, pagarés y giros y endosarlos, cobrarlos y negociarlos, solicitar, recibir o dar las sumas de dinero que crean conveniente en letras, vales o pagarés, firmando como aceptante, girante o endosante ya sean en el Banco de la Nación Argentina o en cualquier otro Banco, renovando, pagando o protestando tales documentos a sus vencimientos, girar en descubierto en cualquier Banco y sobre cualquier cuenta. Igualmente podrán presentarse ante cualquier autoridad administrativa, nacional, provincial o municipal con reclamaciones, peticiones, notas, escritos, documentos y realizar toda otra gestión en defensa de los intereses sociales. — Décima: Nómbrase en este acto Gerente Generales a los Señores Don Félix Vallejo y don Juan Cruz Vallejo, los que actuarán conjunta, alternativa o indistintamente. La designación destitución y remuneración de los gerentes podrá ser realizada o modificada en cualquier momento por voluntad de socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas capital. — Undécima: Los socios sin perjuicio de la administración conferida a los Gerentes Generales los que podrán mediante poder delegar su mandato, tendrán la dirección general de los negocios y operaciones sociales y resolverán sobre el particular lo que crean más conveniente. Con ese objeto se reunirán en el local social cada vez que los gerentes los citen con veinte y cuatro horas de anticipación, debiendo hallarse presente para deliberar, por lo menos los socios que se presenten el cuarenta y nueve por ciento de los votos cuotas capital para los casos en que se requiera votaciones en que las decisiones se toman por mayoría simple de votos presentes, contados éstos por votos cuotas capital en los casos en que las decisiones se tengan que tomar por mayor número de votos cuotas capital, bastará que a las reuniones asistan los socios que representan por lo menos el porcentaje de votos cuotas capital que este contrato fije para decidir la cuestión a tratarse. Las decisiones serán válidas: a) Con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas capital para decidir sobre la transferencia a terceros extraños a la sociedad de los derechos de los socios, cambio de objeto social, disolución anticipada modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, formación de reservas especiales con cantidad superior al cincuenta por ciento de los dividendos a distribuirse anualmente y b) Con la mayoría simple de votos cuotas capital favorables, computándose en la misma forma sobre prórroga de duración del presente, reducción y/o aumento de capital social, fusión con otras sociedades, venta o compra de propiedades, constitución u otorgamiento de préstamos hipotecarios, formación de reservas especiales con hasta el cincuenta por ciento de las ganancias y cualquier otro acto u operación [illegible] sin perjuicio de los balances [illegible] los noventa días de la fecha [illegible] para considerar [illegible] aprobado u observado el balance practicado por el voto de socios que representen el sesenta por ciento de los votos cuota capital. — Décima Tercera: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros y papeles de la sociedad. Los señores Félix Vallejo, Juan Cruz Vallejo y Reimundo Felipe Vallejo, podrán dedicar su tiempo y actividad a asuntos, negocios y sociedades ajenas al presente. Los demás socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad a esta sociedad no pudiendo pertenecer a ninguna entidad comercial que [illegible] objeto similar a la presente, hasta [illegible] años después de haberse retirado por cualquier motivo de este [illegible], además los [illegible] horario y realizar [illegible] socios gerentes [illegible] asignen. [illegible] sección contabilidad al Señor Martínez, como viajantes a los señores Rodríguez, Castelo, Herrero y Marino; a la sección administrativa al Señor Lionetti y a cargo de la expedición los señores Pumar, Ippolito y de Arzuaga. — Décima Cuarta: Las utilidades líquidas y realizadas anuales previo descuento del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, de las amortizaciones necesarias y de las gratificaciones acordadas al personal de común acuerdo con los gerentes se destinarán a dividendos que se repartirán en la siguiente proporción: A don Félix Vallejo el diez y nueve por ciento; a don Juan Cruz Vallejo veinte y cinco por ciento; a don Reimundo Felipe Vallejo, diez y siete por ciento; a Manuel Martín Iturbe, once por ciento; a Roberto Rodríguez ocho por ciento; a Carlos Alberto Lionetti tres y medio por ciento; a Abelardo Pumar el cuatro y medio por ciento, a Manuel Castelo dos y medio por ciento, a Fernando Herrero el tres por ciento; a Domingo Ippolito dos por ciento; a Antonio de Arzuaga el uno y medio por ciento; y a Ovidio Marino el tres por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. Las ganancias que los socios decidan distribuir podrán ser exigidas y retiradas por los señores Félix y Juan Cruz Vallejo a los sesenta días de practicarse el balance respectivo. Los demás socios para retirar sus ganancias precisarán la conformidad de socios que representen el setenticinco por ciento de los votos cuotas capital. Los fondos de reserva legal, cuando se disuelva la sociedad o cese su aporte de acuerdo a la ley, pertenecerá en su monto o porcentaje, en partes iguales a los señores Vallejo. — Décima Quinta: Al vencerse el término del contrato social los señores Vallejo de común acuerdo podrán hacerse cargo del activo y pasivo social o liquidar la sociedad. En el primer caso liquidarán al haber de los demás socios en la forma estipulada en la cláusula Octava Inciso B) de este contrato. — Décima Sexta: Después de un año de giro social cualquiera de los señores Vallejo podrá retirarse de la sociedad comunicando su decisión con treinta días de anticipación a la fecha que desea dejar de pertenecer a la misma mediante telegrama colacionado que dirigirá a los demás socios los que por votación que represente el sesenta por ciento de las cuotas capital de la sociedad, decidirán si optan por liquidar la misma de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Comercio o si deciden continuar con los negocios sociales en cuyo caso la sociedad con sus reservas o los demás socios que lo deseen, a prorrateo de sus respectivos capitales se harán cargo del haber del socio saliente, el que se fijará y abonará en la misma forma que la legislada en la cláusula séptima, primera parte inciso c) de esta escritura. Esta opción deberán efectuarla dentro de los quince días de notificados por el socio saliente. — Décima Séptima: La sociedad no se disolverá, por muerte, interdicción, quiebra o ausencia de algunos de los socios ni por la [illegible] cuando quede un solo socio [illegible] disolverla [illegible] de alguno de los socios señores Vallejo, sus [illegible] deberán [illegible] dentro de [illegible] días de [illegible] el hecho: a) por retirarse de la sociedad, b) o bien por continuar en la misma: ambas [illegible] deberán ser tomadas por herederos conjunta e inseparablemente por mayoría de votos dentro del expediente sucesorio del causante y sus decisiones debidamente notificadas a la sociedad. Si optaran por retirarse de la misma su haber se les fijará en la forma establecida en la cláusula octava, inciso b), cuyo importe se les abonará en dos cuotas iguales, pagaderas a los noventa días y ciento ochenta días respectivamente de efectuada la respectiva notificación. Si la opción fuere continuar en la sociedad representados por un apoderado único, los socios supérstites decidirán si aceptan o no dicha decisión mediante la votación a que nos referimos en la cláusula séptima de esta escritura procediéndose en consecuencia de acuerdo al resultado de la misma y lo demás legislado en este documento para cada uno de los casos que se puedan presentar. Los sueldos del causante no se transmiten a sus herederos. — Décima Octava: Mensualmente y a cuenta de [illegible] generales, cada uno de los socios [illegible] retirar las siguientes cantidades [illegible] Juan Cruz Vallejo la suma [illegible] pesos mensuales; don Félix [illegible] ochocientos pesos mensuales [illegible] mundo Felipe Vallejo

la de setecientos pesos mensuales; don Manuel Martínez Iturbe la de seiscientos pesos mensuales; don Roberto Rodríguez la de quinientos pesos mensuales; don Carlos Alberto Lionetti la de trescientos pesos mensuales, don Abelardo Pumar la de trescientos pesos mensuales, don Manuel Castelo la de doscientos cincuenta pesos mensuales, don Bernardo Herrero la de doscientos cincuenta pesos mensuales, don Domingo Ippolito la de doscientos cincuenta pesos mensuales, don Antonio de Arzuaga la de doscientos cincuenta pesos mensuales y don Ovidio Marino la de trescientos cincuenta pesos mensuales. — Décima Novena: Disuelta por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa la sociedad entrará en liquidación. Con ese objeto se designará a uno de los gerentes o a uno de los socios con las facultades necesarias quien hará la publicación e inscripción legales del convenio respectivo y liquidará su activo siguiendo el procedimiento del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. Abonadas las deudas sociales y gastos de liquidación, entregará el activo líquido en dinero u otros bienes a los socios en proporción a sus aportes. — Vigésima: Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución y liquidación de la sociedad serán resueltas por mayoría de votos, entre ellos, rigiéndose lo no previsto en el presente contrato por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones del Código de Comercio que sean aplicables. — Vigésima Primera: Las partes para todos los efectos del presente, constituyen domicilios especiales en la calle Rivadavia número tres mil setecientos veinte y seis, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y demás diligencias extrajudiciales o judiciales. Bajo los veinte y un artículos que preceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída y ratificada la firman por ante mí y los testigos don Egidio Zampaglione y Gregorio Videla, vecinos, hábiles, de mi conocidos, doy fe. — Félix Vallejo. — Juan Vallejo. — Manuel Martínez Iturbe. — R. Rodríguez. — Carlos Alberto Lionetti. — A. Pumar. — M. Castelo. — F. Herrero. — Domingo Ippolito. — A. de Arzuaga. — O. Marino. — Tgo.: Egidio Zampaglione. — Gregorio Videla. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido la presente en once sellos de un peso cincuenta centavos números: un millón cuatrocientos treinta y tres mil quinientos setenta y cinco al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Agregado: "Octava Inciso "B". — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 27 dic.-Nº 22.359-v. 2 ene.

JOSE SERRA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre don José Juan Joaquín Serra Roca, español, soltero, domiciliado en Bolivar doscientos sesenta, don Baldomero Ayma Pagés, español, casado, domiciliado en Rivera Indarte setenta y dos, don Bartolomé Chacón Lebriza, argentino, casado, domiciliado en Belgrano mil ochocientos veinticinco, don Miguel Bigorra; español, viudo, domiciliado en Bartolomé Mitre mil ochocientos noventa y cinco, don Ignacio Armengou Torra, español casado, domiciliado en Junín mil trescientos ochenta y uno, piso sexto, departamento "B" y don Miguel Amer Sala, español, soltero, domiciliado en Monroe cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al primero del corriente mes, queda constituída entre los nombrados, bajo la razón social de JOSE SERRA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE REPONSABILIDAD Limitada, una sociedad mercantil con domicilio en esta capital, actualmente en Bolivar doscientos sesenta, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior y exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del primero de noviembre del año en curso, pudiendo disolverse en cualquier momento por decisión de cuotas de capital que represente la mitad más uno de las mismas, o cuando se totalice una pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Tercera: La sociedad tiene por objeto continuar los negocios del señor Serra Roca y por ello se dedicará a la Importación, Exportación, Compra-venta de libros, impresos, revistas, periódicos, Edición y Anexos y Representaciones. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional ($ 100.000.—), dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, totalmente integradas por los socios en la siguiente forma: El señor Serra Roca novecientas noventa cuotas o sean Noventa y nueve mil pesos moneda nacional, integrado con el Activo y Pasivo de su negocio, que transfiere a la sociedad, conforme al balance general certificado por el contador público nacional don Santiago L. Pradel, y los señores Ayma Pagés, Chacón Lebriza, Bigorra, Armengou Torra y Amer Sala, dos cuotas cada uno, o sean Doscientos pesos moneda nacional cada uno, integrado en dinero. —

Quinta: El socio señor Serra Roca queda designado gerente de la sociedad con las más amplias facultades, incluso las que especifican los artículos Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto, sexto, y décimo-sexto, y Seiscientos ocho del Código de Comercio. El gerente podrá realizar operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución Bancaria y/o de crédito del país y del extranjero. La firma social no podrá comprometerse en prestaciones a título gratuito o en asuntos o negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros.—Sexta: El señor Serra Roca podrá nombrar uno o más apoderados, socios o no, con poder especial o general, para que lo represente en la sociedad, en caso de ausencia, con todos sus derechos, facultades y obligaciones de socio, incluso la de ejercer la gerencia. La remuneración de dicho apoderado, aún cuando ejerza las funciones de gerente, correrá por cuenta del señor Serra Roca. — Séptima: El treinta y uno de octubre de cada año, se practicarán un inventario y balance generales de los negocios. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal serán distribuidas entre los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital. En caso de existir pérdidas, las mismas serán cargadas a una cuenta especial que se cancelará con futuras ganancias, no pudiendo hacerse ningún reparto de ellas hasta la completa cancelación de dicha cuenta. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, sus herederos o representantes podrán optar, entre continuar en la sociedad unificando su personería o vender a los otros socios las cuotas de capital de su causante o representado, por el valor que resulte conforme al último balance de la sociedad. El importe que resulte de la venta, más las utilidades que le correspondan por el período desde el último balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad será pagado por los socios sobrevivientes en cuatro cuotas iguales y consecutivas del veinticinco por ciento cada una, a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo, con un interés del seis por ciento capitalizado semestralmente y pagaderos conjuntamente con cada cuota. — Novena: Los socios podrán dedicarse a otras actividades comerciales y/o industriales, incluso el gerente. — Décima: El Señor Serra Roca podrá en cualquier momento comprar a los otros socios sus cuotas de capital, obligándose éstos a vendérselas por el precio que arrojen de acuerdo al último balance, debiendo los otros socios o sus herederos o representantes, pagar al señor Serra Roca, una indemnización de Cinco mil pesos moneda nacional, cada uno, en caso de que se nieguen a ello y obliguen al señor Serra Roca a recurrir a los tribunales para obtener la transferencia. Asimismo, el señor Serra Roca podrá transferir sus cuotas de capital, a socios o no socios, sin necesidad de autorización alguna por parte de los demás socios. — Undécima: En caso de disolución anticipada o al vencimiento del término de este contrato, la liquidación de la sociedad será efectuada por el señor Serra Roca o la persona que él designe. — Duodécima: Todas las resoluciones a tomarse en la sociedad, lo serán por el voto de cuotas de capital que representen la mitad más uno de las mismas, dejándose en el libro de Actas rubricado, de la sociedad, constancia de lo resuelto. Bajo Las Doce Cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, suscribiendo este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut-supra. - Baldomero Ayma - Serra — Ignacio Armengou — M. Bigorra — Miguel Amer Sala — B. Chacón. Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. Federico González del Solar, secretario.

e. 27 dic. - Nº 22.528 - 2 ene.

L. SAVELSKI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber el siguiente edicto, por cinco días:

"Modificación de Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores Lázaro Savelski, casado, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 3886; Don Salomón Gregorio Savelski, casado, argentino, domiciliado en la calle Vera Nº 319; Don Abraham Savelsky, soltero, argentino, con igual domicilio que el primero citado; y Don Beras Milmaniene, casado, lituano, también domiciliado en la calle Vera Nº 319; todos mayores de edad con excepción de Don Abraham Savelski, quien ha sido autorizado para ejercer el comercio, por escritura pública, de fecha 4 de Diciembre de 1944 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de Febrero de 1945, bajo el Nº 7, al folio 409, del libro 1º de Venias para ejercer el comercio; se declara y conviene: Primero: Que entre los comercial bajo la razón social de "L. SAVELSKI E HIJOS-SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en instrumento privado de fecha 11 de Mayo de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de Junio del mismo año, bajo el Nº 838, al folio 6 del libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que de acuerdo a una resolución adoptada por unanimidad entre todos los socios y asentada a fs. 3 y 4 del libro de Actas de la Sociedad, modifican el contrato constitutivo de la manera siguiente: a): Quedan designados socios gerentes de la Sociedad para actuar en forma conjunta y al solo efecto de poder hacer uso de la firma social los Señores Salomón Gregorio Savelski y Abraham Savelski, sin perjuicio de las demás funciones que les han sido conferidas en el art. 6º del contrato constitutivo y sin perjuicio de la calidad de socio gerente y facultades conferidas al Señor Lázaro Savelski; b): Quedan suprimidos los sueldos mensuales fijados a cada uno de los socios en el citado artículo "Sexto" del contrato social, sin perjuicio de la obligación de los socios de cumplimentar todas y cada una de las funciones asignadas en el contrato constitutivo y en esta modificación del mismo; c): Quedan modificados los porcentajes de participación en ganancias y pérdidas establecidas en el artículo "Quinto" del contrato constitutivo, los que se fijan de la siguiente manera: 58 % para el Señor Lázaro Savelski; 24 % para el señor Salomón Gregorio Savelski; 9½ % para el Señor Abraham Savelski y 8½ o|o para el Señor Beras Milmaniene; d): Queda modificada la parte pertinente del artículo "Séptimo" del contrato originario referente a la época en que los socios podrán retirar sus ganancias, estableciéndose que las mismas podrán ser retiradas en su totalidad por el Señor Lázaro Savelski inmediatamente de haberse aprobado el balance anual y solamente en un cincuenta por ciento por los demás socios en la oportunidad indicada, debiendo el restante cincuenta por ciento ser abonado cuando todos los socios así lo resuelvan por la mayoría establecida en el artículo "Noveno" del contrato constitutivo pero nunca antes del año de aprobado el balance respectivo. — Tercero: A las modificaciones precedentes las partes dan efecto retroactivo al día 1º de Enero del año en curso, de acuerdo a lo resuelto oportunamente en el Acta mencionada de fs. 3 y 4 del libro de Actas de la Sociedad. — De Común Acuerdo firman el presente en el lugar y fecha indicados. — Enmendado: Milmaniene — constitutivo: Vale. — Sobre raspado: Sociedad — en el: Vale. — (Fdo.): L. Savelski. — S. G. Savelski. — A. Savelski. — B. Milmaniene. — Buenos Aires Diciembre 17 de 1946. — Carlos María Godoy. Secretario.

e. 27 dic.-Nº 22502-v. 2 ene.

LEHMANN & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Ochenta Y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen Don Bruno Lehmann, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Migueletes dos mil cincuenta y nueve; Doña María Dionisia Roca de Costa Paz, argentina, viuda, domiciliada en la calle Juncal dos mil doscientos diez; Don Leonardo Panaro, argentino, casado, domiciliado en la calle Estomba quinientos veintitrés y Don Carlos Johannsen, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la Avenida General Paz setecientos setenta, todos mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe y el primero expone: Que autoriza a su hija Doña Olga Florinda Lehmann, nacida el treinta de Diciembre de mil novecientos veintisiete en la Capital Federal, soltera, para ejercer el comercio, quedando en consecuencia habilitada para realizar todos los actos y contratos concernientes al ramo que se dedique y especialmente para la constitución de la Sociedad que más adelante, en esta escritura se formaliza. También comparece doña Olga Florinda Lehmann, argentina, soltera, de dieciocho años, domiciliada en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña quinientos uno, de este vecindario y de mí conocida, doy fe, y en unión de Doña María Dionisia Roca de Costa Paz, Don Leonardo Panaro y Don Carlos Johannsen, exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas: Primera. — Se denominará "LEHMANN & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número quinientos uno. Segunda. — Su término de duración es el de diez años a contar desde el día primero de octubre del corriente año en que comenzó su existencia y a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo disolverse una vez transcurrido los primeros cinco años, y en adelante a la finalización de cada año comercial y en ocasión del balance respectivo. Tercera: — Su objeto es explotar los negocios de construcción de techados, asfálticos, techos, galpones, zinguería e importación y venta de materiales de construcción. — Cuarta. — Tendrá capacidad jurídica para realizar en general todos los actos, negocios y contratos autorizados por la Ley, y que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, y dentro del cumplimiento del objeto social, podrá además: a) — Adquirir en todo o en parte el activo y pasivo, o el activo solamente de otras casas o empresas comerciales, afines; formar sociedades subsidiarias, combinaciones u otra comodidad de intereses con sociedades, firmas y personas, llevando a cabo a estos efectos cualquier arreglo con respeto a la armonía de intereses y administración. b) — Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real o personal, pudiendo afectar sus bienes ya sea en hipotecas, prenda común o prenda agraria o demás garantías especiales que exigieran los prestamistas, sean éstos el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino o cualquier otro establecimiento de crédito oficial o particular, sus agencias y sucursales, que existan actualmente, o se crearen en el futuro. c) — Operar con los Bancos Oficiales y particulares ya citados u otros, firmando, girando o endosando documentos comerciales; solicitar créditos, girar en descubierto, efectuar depósitos, extraerios y celebrar cualquier otra operación bancaria. d) — Adquirir por compra o dación en pago, bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros valores, darlos en pago, venderlos o de cualquier otra forma enajenarlos. e) — Dar y tomar inmuebles en arrendamientos y conferir poderes especiales. Quinta. —

La dirección y administración y uso de la firma social estará a cargo de un Gerente, con la mayor amplitud de facultades, que requiera el giro de la Sociedad, con la sola prohibición de emplearla en negocios ajenos a su objeto, fianzas, garantías u operaciones bursátiles. — Desígnase desde ya como condición expresa de este contrato tenida en cuenta al formalizar la Sociedad, Gerente al Señor Bruno Lehmann, argentino naturalizado, casado, y domiciliado en la calle Migueletes dos mil cincuenta y nueve de esta Capital, quien gozará de una remuneración mensual de seiscientos cincuenta pesos. Sexta. — El ca-

pital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cincuenta cuotas de mil pesos cada una, integradas en dinero efectivo en la proporción de veintiuna cuotas por la Señorita Olga Florinda Lehmann; veinte cuotas por la Señora María Dionisia Roca de Costa Paz; cuatro cuotas por el Señor Leonardo Panaro y cinco cuotas por el Señor Carlos Johannsen. Dicho capital gozará de un interés del seis por ciento anual, que se cargará a la cuenta de ''Intereses'' de la Sociedad y será abonado a los socios por trimestres vencidos en proporción al aporte de cada uno. Las cuentas particulares de los socios devengarán el interés anual del ocho por ciento capitalizado trimestralmente con cargo a crédito a la cuenta ''Intereses'' de la Sociedad. Séptima. — Anualmente se practicará inventario y balance general de los negocios. El primer balance se dará el día treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, y en adelante todos los años en la misma fecha. Para confeccionar estos balances se observarán las siguientes reglas: a los bienes inmuebles se determinará su valor por el precio de costo que figure en la escritura, depreciándolos en un dos por ciento anual sobre la valuación fiscal; con respecto a los muebles, maquinarias, útiles e instalaciones, se hará la depreciación de acuerdo a los coeficientes fijados por la Dirección General del Impuesto a los Réditos; los créditos incobrables se saldarán por la cuenta de ganancias y pérdidas, pudiendo crearse previsiones por deudores en gestión. De las utilidades que se obtengan se destinará un cinco por ciento para formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento exigido por la Ley, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital de cada uno. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en igual forma. Los balances deberán ser aprobados antes del treinta de noviembre de cada año, en cuya fecha podrán los socios retirar las utilidades que les correspondiere. Octava. — Los socios se reunirán dentro de los treinta días del cierre del ejercicio para considerar el balance y cuando cualesquiera de ellos lo requiera. Serán citados por el Gerente mediante carta certificada con quince días de anticipación. Las resoluciones aprobarán por votos, que se representen el sesenta por ciento del capital, con excepción de aquellas que se refiere a los casos previstos por los artículos diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que requerirán unanimidad. Para la remoción de Gerente será preciso unanimidad también de votos. Novena. — Si alguno de los socios manifestare deseos de retirarse de la Sociedad después de transcurridos los cinco primeros años de su existencia, deberá comunicarlo a los otros socios con sesenta días de anticipación mediante telegrama colacionado .El retiro coincidirá con el cierre del ejercicio social. Décima. — Si de algún balance anual resultare una pérdida que exceda del veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución y liquidación de la Sociedad. Igualmente el fallecimiento o incapacidad del Gerente designado Señor Bruno Lehmann, producirá la inmediata disolución, procediéndose a su liquidación, salvo el caso que alguno de los socios deseare continuar con el giro de los negocios, abonando a los restantes socios su cuota de capital, dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento del Gerente. Décima Primera. — Si un socio en ejercicio del derecho que le acuerda la cláusula novena resuelve retirarse, es facultativo de los otros socios continuar con los negocios, adquiriendo las cuotas de capital del socio saliente, a cuyo efecto se practicará un balance general, o se resolverá la liquidación de la Sociedad. Décima Segunda. — En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, si los herederos desearen continuar en la Sociedad y los otros socios lo aceptaren, se incorporarán a la misma como sucesores de la cuota capital del desaparecido, pero deberán unificar su representación. Si los herederos o socios restantes se opusieren a dicha incorporación, se levantará inventario y balance general con un representante de los herederos para fijar el haber [illegible] importe [illegible] derecho contra la cesión de cuota dentro de los treinta días de aprobado el balance. Décima Tercera. — La disolución y liquidación de la Sociedad llegado el caso, se llevará a cabo por el Gerente Señor Bruno Lehmann y a falta de éste por los demás socios conjuntamente, bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir el excedente si lo hubiere, en proporción a las utilidades. Bajo las bases precedentes dejan constituída la Sociedad ''Lehmann y Compañía'', obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado. Leída que les fué se ratifican y firman junto con los testigos Don Floro F. Díaz Arnesto y don Juan Biondo, vecinos, hábiles, de mí conocidos doy fe. — B. Lehmann. — María D. Roca de Costa Paz. — Leonardo Panaro. — C. Johannsen. — Olga Florinda Lehmann. — Floro F. Díaz Arnesto. — Juan Biondo. — Hay un sello. — Ante mí: B. Raúl Goyenechea. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, numerados: un millón doscientos cuarenta y ocho mil quinientos setenta y tres al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. B. Raúl Goyenechea. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.27 dic.-Nº 22.508-v.2 ene.

"R. MENDEL Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, entre los Señores don Roberto Luis Silvano Mendel, que firma "R. Mendel", de estado casado, de treinta y dos años de edad, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Guardia Vieja número cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve y don Pedro Burs, de estado casado, de sesenta años de edad, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Olazábal número mil novecientos treinta y ocho, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al quince de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, con arreglo a lo prescripto en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas estatutarias siguientes: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "R. MENDEL Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente en su negocio calle Victoria número 1919, pudiendo instalar sucursales o agencias y nombrar representantes en cualquier punto de la República y del extranjero. — Artículo Segundo: El objeto principal de la sociedad consistirá en la fabricación, confección, transferencia, comercialización, compra y venta de todo artículo relativo al vestido, tejidos de punto, mercería, adornos y modas para mujeres, hombres, niños, bebés, así como también toda clase de confecciones y adornos en general. Por decisión unánime de los socios podrá desplegar otras actividades civiles o comerciales comprendidas en el artículo tercero de la Ley 11645. La sociedad podrá realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones civiles o comerciales que se consideren necesarios para proveer a su desarrollo; comprar y vender bajo cualquier concepto bienes muebles, semovientes o inmuebles, sea cual fuere el modo; aceptar y otorgar toda clase de garantías siempre que sean inherentes al objeto y giro social, ya sean Hipotecarias, prendas, incluso agrarias; celebrar contratos de locación, constituir toda clase de sociedades comerciales como socio, aportando o no capitales y aceptar en las mismas los cargos que le fueran conferidos. — Artículo Tercero: El plazo de duración de este contrato es de cuatro años a contar del quince de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, prorrogable sucesivamente por lapsos iguales, salvo el caso de que cualquiera de los socios no desee la prórroga. A tal efecto, deberá dar aviso a los demás socios con seis meses de anticipación al vencimiento, por telegrama colacionado. — Artículo Cuarto: El capital social está fijado en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por seiscientas cuotas de cien pesos cada una. — Artículo Quinto: Las cuotas sociales estarán representadas por certificados nominativos con la firma de la Gerencia y demás constancias prescriptas por el Artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. Las cuotas son indivisibles y su propiedad importa de pleno derecho el reconocimiento y aceptación del presente contrato. — Artículo Sexto: El capital es aportado y subscripto en la forma que se establece a continuación. El Señor Roberto Luis Silvano Mendel, cuatrocientas cuotas, de las cuales la mitad en dinero efectivo y la otra en mercaderías, muebles y útiles. Por separado se formula un inventario, de común acuerdo, de dichas mercaderías, muebles y útiles. El Señor Pedro Búrs, subscribe doscientas cuotas en dinero efectivo. — Artículo Séptimo: En este acto el Socio Mendel entrega totalmente el aporte en mercaderías, muebles y útiles y el nombrado y el socio Burs integran totalmente sus respectivos aportes en dinero efectivo. — Artículo Octavo: Las cuotas o cuota de capital de cada asociado no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad sino con la conformidad del otro socio, expresada por escrito. No podrán admitirse nuevos socios, sino por la voluntad unánime y expresa. El capital no devengará intereses. Artículo Noveno: Los beneficios líquidos y las pérdidas se distribuirán o soportarán, en sus casos, proporcionalmente a los aportes. — Artículo Décimo: La administración y gerencia de la Sociedad será ejercida en forma conjunta, separada o alternativamente por los socios Roberto Luis Silvano Mendel y Pedro Burs, a quienes se designa en forma irrevocable y tendrán el uso de la firma social, debiendo subscribir con sus firmas personales a continuación de la denominación. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en actos extraños a la sociedad o para garantía a terceros o para subscribir documentos de favor o complacencia. El Señor Burs durante la vigencia de la Sociedad percibirá una asignación mensual de novecientos pesos moneda nacional ($ 900 m/n.) con cargo a la cuenta de gastos generales como retribución de la atención directa de la organización y giro social independientemente de los beneficios que le puedan corresponder. Artículo Undécimo: Son deberes y atribuciones de los administradores o gerentes de la sociedad, que actuarán en la forma ya mencionada. a) Dirigir y administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, títulos y acciones, más de pago, garantías y demás condiciones que creyeren convenientes, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero en préstamo por los precios, plazos, cantidades, formas, en cuenta corriente, en descubierto o en la forma que convenga; realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros; constituir, aceptar y cancelar hipotecas, promover toda acción judicial o administrativa, incluso en la jurisdicción criminal y correccional, querellar, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, hacer remisiones o quitas de deudas; girar, extender, aceptar, endosar o avalar letras de cambio, pagarés, u otros documentos comerciales; girar cheques contra depósitos o en descubierto, endosarlos, protestarlos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; formular facturas, aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; realizar todos los actos para los cuales requiere poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que en su parte pertinente se tiene por reproducido; registrar; adquirir, vender, arrendar y explotar patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio; conferir los poderes generales y especiales que fueren necesarios para representar a la sociedad ya sea administrativa o judicialmente, revocarlos y celebrar todos los demás contratos públicos y privados que se reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social. b) Nombrar y suprimir empleados, fijar sus remuneraciones. c) Practicar el balance general y estado de Pérdidas y Ganancias, que deberán ser aprobados al final de cada ejercicio. Las facultades que preceden son simplemente enunciativas y no limitativas, entendiéndose que corresponderá a los socios administradores todas las facultades de dirección, gerencia, administración y representación de la sociedad que se requieran para su mejor desenvolvimiento. — Artículo Décimo Segundo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Artículo Décimo Tercero: Los socios no podrán actuar directa o indirectamente en otros asuntos o negocios del mismo ramo o comercio por cuenta propia, formando parte de sociedades o en representación o como mandatarios o empleados de terceros. Tampoco podrán tener cuenta corriente en la Sociedad. — Artículo Décimo Cuarto: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días posteriores al cierre de cada ejercicio, a efectos de considerar el balance; y reunión extraordinaria, cuando lo estimen conveniente y necesario a fin de tratar otros asuntos de interés para la sociedad. Los socios manifestarán su aprobación mediante la firma del balance, la que tendrá lugar dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio. — Artículo Décimo Quinto: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, el día treinta y uno de agosto de cada año, se practicará un inventario y balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias, los cuales serán aprobados o no dentro del plazo establecido en el artículo décimo cuarto. De las utilidades que resulten, una vez efectuadas las amortizaciones, se apartarán los siguientes importes: a) el cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Cubierto este límite, los socios resolverán el destino que se ha de dar a dicho porcentaje. b) las sumas necesarias para constituir una reserva para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la ley once mil setecientos veintinueve y disposiciones complementarias. c) Los socios podrán destinar igualmente un diez por ciento para remuneración de los gerentes. El saldo de los beneficios se distribuirá en proporción al capital aportado. Artículo Décimo Sexto: Los socios estarán facultados para disponer de común acuerdo del cinco por ciento de los beneficios que les correspondan para destinarlo al fin que más crean conveniente. Se comprometen además a entregar a la sociedad el cincuenta por ciento de esos beneficios, durante los dos primeros años, transcurridos los cuales retirarán la totalidad de los beneficios, pero de común acuerdo los podrán capitalizar. — Artículo Décimo Séptimo: La parte de utilidad líquida que de acuerdo con lo estipulado en el artículo décimo sexto, debe ser entregada a la sociedad por los socios, se destinará al aumento del capital con la emisión de hasta novecientas cuotas de cien pesos moneda nacional que pertenecerán a los socios proporcionalmente a las entregas efectuadas. Fuera de este supuesto, el capital social sólo podrá ser aumentado por el Señor Burs en cualquier momento y por su sola decisión, hasta igualar el aporte del Señor Mendel. Todo ulterior aumento de capital, requerirá el mutuo acuerdo y efectuarse en cuotas iguales. Artículo Décimo Octavo: Si la sociedad experimentará pérdidas que llegaran a importar el cuarenta por ciento del Capital, cualquier socio podrá pedir la liquidación social. — Artículo Décimo Noveno: El fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios no produce la disolución social. Será facultativo para los herederos o representantes del causante o interdicto, proseguir el giro de la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su personería en legal forma o ceder las cuotas sociales en la forma prevista en el artículo octavo, debiendo percibir su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance en cinco anualidades iguales, con garantías a satisfacción de los mismos. — Artículo Vigésimo: En todos los casos de disolución de la Sociedad, la liquidación será hecha por los titulares de partes sociales o en su defecto por un liquidador designado por los mismos y si no se pusieran de acuerdo para el nombramiento éste lo efectuará el Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. La liquidación se hará en la forma y modo que establezcan los socios, repartiéndose el producido, satisfecho el pasivo, entre los mismos, en la proporción de sus aportes. Se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Sobre raspado: "Comerciales", "totalmente", "títulos", ''límite'', ''constituir'', valen. ''Novecientas'', vale. Entre líneas: ''capitalizar''. vale. — R. Mendel. — Pedro Burs. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e. 27 dic.-Nº 22.477-v. 2 ene.

CHERNY Y SAS,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio el contrato de la sociedad Cherny y Sas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el cual es del siguiente tenor:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentino, a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados comparecieron, don Isaac Cherny, de nacionalidad argentina, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado en primeras nupcias con doña Leda Nelly Wilensky, domiciliado en la calle San Martín número seiscientos setenta y cuatro, y el Doctor Arón Sas de nacionalidad argentino, de cuarenta y seis años de edad, de estado ca-

sado en primeras nupcias con doña Freida Malajovich, domiciliado en la calle Gallo número cincuenta y seis, ambos comparecientes de este vecindario, hábiles de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: Que han convenido en la formación de una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se regirá por las bases determinadas en los artículos siguientes: Artículo Primero: Queda constituída entre don Isaac Cherny, y el Doctor Arón Sas, una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "CHERNY Y SAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle San Martín seiscientos setenta y cuatro. — Artículo Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación de los negocios de compra-venta de bienes inmuebles en general, permutas y locación de bienes raíces, semovientes y toda clase de mercaderías en general. — Artículo Tercero: El capital de la sociedad se fija en sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que ha sido suscripto íntegramente por los socios por partes iguales, es decir con treinta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, o sean treinta mil pesos moneda nacional. El capital suscripto por los socios lo integran en especie con la adquisición que con esta misma fecha, ante mí, efectúan para esta sociedad, de la finca ubicada en esta Capital, calle Sarmiento número tres mil seiscientos uno esquina Billinghurst número cuatrocientos diez. El capital de la sociedad podrá ser aumentado a medida que el desarrollo de las operaciones lo requiera. — Artículo Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años a contar desde esta fecha y se considerará prorrogado por cinco años más y así sucesivamente e indefinidamente si uno de los socios no manifestara su voluntad de disolver la sociedad mediante un preaviso por telegrama colacionado al otro socio con tres meses de anticipación al vencimiento de cada período de cinco años. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad así como el uso de la firma social "Cherny y Sas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes tienen el carácter de Gerentes de la Sociedad, con todas las atribuciones de ley y las expresamente indicadas en este contrato. — Artículo Sexto: Anualmente se practicará un balance general al treinta y uno de Junio para conocer el estado de los negocios sociales y las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se repartirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Para que se consideren aprobados los balances deberán estar firmados por ambos socios. — Artículo Séptimo: Para los fines de su constitución, la sociedad podrá comprar, vender, celebrar contratos de locación, administrar inmuebles, contratar y celebrar contratos de construcción, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, ya sea con particulares, sociedades e instituciones Bancarias, inclusive el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, y sus respectivas sucursales y agencias, tomar a su cargo las hipotecas que reconozcan los inmuebles que adquiera, cancelar las hipotecas a su vencimiento o antes y conferir poderes generales y especiales, quedando facultados ambos socios indistintamente para otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, contratos y documentos que fueran necesarios. — Artículo Octavo: Todas las resoluciones, ingreso de nuevo socio, transferencia de cuotas, designación de gerentes y todo lo no previsto en el presente contrato, deberá ser resuelto por la voluntad de ambos socios. — Artículo Noveno: Para el caso de liquidación de la sociedad serán sus liquidadores ambos socios gerentes, quienes deberán cumplir todas las disposiciones legales del caso, pagándose todo el pasivo y el capital líquido y las utilidades acumuladas, deberá ser repartido por partes iguales entre los socios. — Artículo Décimo: Para el caso de que uno de los socios resolviera la venta de sus cuotas sociales, el otro socio tendrá la preferencia para la adquisición de las mismas, a cuyo efecto deberá el socio vendedor de las cuotas comunicar su propósito de venta y dar un plazo de treinta días al otro socio para la aceptación o rechazo de la opción sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el sobreviviente deberá continuar con los herederos del fallecido como socios, bajo una sola representación. — Artículo Duodécimo: Para todo lo no previsto en este contrato la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Artículo Décimo Tercero: Cualquier cuestión entre los socios, de cualquier género que fuere, incluso con motivo de la existencia, desarrollo, disolución y liquidación de la sociedad, ya sea por cumplimiento, incumplimiento, interpretación, rescisión, etcétera, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada socio, quienes antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para dirimir los casos de discordia. El fallo de los arbitradores o tercero en su caso será inapelable. Bajo las bases expresadas dejan formalizada la sociedad "Cherny y Sas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron, siendo testigos don Naldo J. Larrondo y don Santiago J. Ilundain, vecinos y mayores, doy fe. — Isaac Cherny. — Aron Sas. — N. J. Larrondo. — Sgo. J. Ilundain. — Hay un sello. — Ante mí: Arnaldo Enrico. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y que bajo el número dos cientos treinta y dos se halla extendida al folio cuatrocientos ochenta y nueve vuelto, del Registro número noventa y siete a mi cargo. — Para la sociedad "Cherny y Sas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos numerados correlativamente de: un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil, trescientos sesenta y seis, a un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil, trescientos sesenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Arnaldo Enrico. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 27 dic.-Nº 22.531-v. 2 ene.

VICTORIA BAR DE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan A. García se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Félix Severiano Laviz, de nacionalidad español, de estado civil casado, Dn. Javier Laviz, de nacionalidad español, de estado civil casado, Dn. Rafael Mazzucco, argentino, casado y Dn. Marcelino Alba, de nacionalidad español, de estado civil casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en esta Capital Federal calle Victoria mil ochocientos, todos componentes de la sociedad comercial que gira en plaza bajo el rubro de "Javier Laviz y Compañía" de fecha trece de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de Agosto de 1946; bajo el número quinientos noventa al folio treinta y cinco del libro cuarenta y nueve de Contratos Privados resuelven transformar el mencionado contrato en el siguiente: Primera: Con efecto retroactivo al primero de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, queda constituída entre los nombrados la Sociedad "VICTORIA BAR DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por transformación de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco.— Segunda: Tiene por objeto continuar las operaciones y negocios de la antes mencionada sociedad "Javier Laviz y Compañía" en la explotación del comercio de Café, Bar y Billares denominado "Victoria" de la calle Victoria un mil ochocientos y pudiendo establecer sucursales de la República. Se hace cargo del activo y pasivo de pertenencia de la Sociedad mencionada hasta formarse un capital de cien mil pesos moneda nacional de curso legal.— Tercera: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo cualquier socio pedir la disolución de la sociedad, quedando desde ya convenido que será opción de los socios Laviz adquirir sus cuotas a su valor nominal y continuar la Sociedad con los socios restantes o disolverla.— Cuarta: El capital social asciende en cualquier punto de esta Capital o ciende a la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos cada una suscripto en la siguiente forma: el socio Dn. Félix Severiano Laviz noventa y nueve cuotas, o sea cuarenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional; Dn. Javier Laviz noventa y nueve cuotas o sea cuarenta y nueve mil quinientos pesos moneda legal y Dn. Rafael Mazzucco una cuota o sea quinientos pesos moneda nacional, Dn. Marcelino Alba, una cuota o sea quinientos pesos moneda legal. Este capital está representado, por mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y valor de llave del mencionado establecimiento, según inventario levantado por separado con deducción del pasivo existente del que se hace cargo la Sociedad.— Quinto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los socios Félix S. Laviz y Javier Laviz, en forma indistinta, asumiendo ambos el cargo de gerentes y teniendo asimismo en forma indistinta el uso de la firma social con las más amplias facultades. — Los socios no gerentes deberán aportar su trabajo personal, dedicando a ello todo su tiempo y atención, bajo la dirección de los gerentes y cumplimiento a satisfacción las tareas que éstos le asignen. Les será prohibido dedicarse a cualquier otra actividad. En caso de no prestarlo sin excepción de causa deberán retirarse de la Sociedad, adquiriendo sus cuotas los socios Laviz, en proporción a sus cuotas a su valor mensual. En tal caso no se tomarán en cuenta ningún aumento ni disminución del valor de llave, ni la reserva. La interpretación del cumplimiento o no del compromiso que contraen será diferido en caso de divergencia al juicio de árbitros, amigables componedores previstos en la cláusula décima. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre deberá practicarse un balance e inventario general. Si hubiere ganancias realizadas líquidas se destinará previamente a toda distribución el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva que establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las utilidades o pérdidas que se produzcan serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción por los socios: Dn. Javier Laviz el cuarenta por ciento; Dn. Félix S. Laviz el cuarenta por ciento; Dn. Rafael Mazzucco el diez por ciento y Dn. Marcelino Alba el diez por ciento. — Los balances serán aprobados por mayoría de votos que represente la mayoría de capital y se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los quince días de conocidos, no fueran impugnados por escrito por los socios.— Séptima: La liquidación por disolución será practicada por el socio Félix Severiano Laviz, quedando desde ya convenido que el mismo podrá hacerse cargo del activo y pasivo social y continuar los negocios sociales sin perjuicio de terceros abonados a los socios restantes su capital suscripto y utilidades. No se tomará en cuenta ningún aumento ni disminución del valor de llave ni el fondo de reserva. No haciendo uso de esa opción procederá a la liquidación en la forma que considere conveniente.— Octava: Habiendo utilidades líquidas y realizadas los socios podrán retirar a cuenta de las mismas las siguientes cantidades mensuales; Dn. Félix S. Laviz quinientos pesos moneda legal; Dn. Javier Laviz quinientos pesos moneda legal; Dn. Rafael Mazzucco trescientos pesos moneda legal y Dn. Marcelino Alba trescientos pesos moneda legal.— Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios Laviz, sus herederos o derechohabientes se incorporarán a la Sociedad en el mismo carácter que estos invisten, debiendo unificar su representación. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de Dn. R. Mazzucco o Dn. M. Alba sus herederos o derechohabiente percibirán el capital a su valor los socios o los derechohabientes de los socios Laviz en proporción a sus cuotas; siéndoles abonado dicho capital como asimismo las utilidades al próximo balance inmediatamente después de aprobado éste, debiendo entretanto unificar su representación para cualquier gestión en la Sociedad.— Décima: Cualquier divergencia que se plantease entre los socios o los derechohabientes de otro, durante el curso de la Sociedad o de su liquidación será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada grupo de opiniones, quienes antes de entrar a conocer de las cuestiones que serán sometidas a su arbitraje nombrarán tercero para el caso de discordia. No pudiendo ponerse de acuerdo sobre su designación éste será nombrado por la Cámara Argentina de Comercio. El fallo que éste o aquellos en su caso pronuncien será inapelable y deberá ser acatado por los socios quienes hacen renuncia expresa al fuero de los Tribunales de Justicia.— Undécima: Todas las resoluciones que se tomen y que sean de interés para la buena marcha de los negocios sociales se harán constar en el libro de actas que la Sociedad llevará con las formalidades legales y debidamente rubricado, siendo válidas las resoluciones que tomen por simple mayoría de votos computados según el capital salvo los casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige unanimidad. De entera conformidad con las cláusulas que anteceden, se firma el presente único ejemplar en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis. — Javier Laviz. Rafael Mazzucco. Félix S. Laviz. Marcelino Alba. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — Mario Lassaga, Secretario.

e. 27 dic.-Nº 22506-v. 2 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que los componentes de la Sociedad "ANAMAR, SOCIEDAD de RESPONSABILIDAD LIMITADA" señores Antonio Fiorito, doctor Adolfo José Fiorito, doctor Alberto Antonio Fiorito, Ingeniero Rodolfo José Fiorito, doctor Pedro Oscar Fiorito, doctor Armando Roberto Fiorito, señora Isabel Fiorito de Bianchi, Ingeniero Carlos María Fiorito, Heriberto Germán Fiorito, doctor Jorge Francis o Fiorito y don Antonio Pedro Carlos Sambrizzi, se domicilian todos en esta Capital calle Avenida Montes de Oca número mil cuatrocientos treinta y siete, según así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Alberto Rosso Guerrero, con fecha 27 de Noviembre de 1946.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.26 dic.-Nº 21928.v.31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano Don Raúl F. Gaucheron, Don Abel Menesas, cedió a los Señores Mauricio y Abrahan Pregerman, ocho cuotas de capital que tenía en la Sociedad "PREGERMAN HERMANOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1946. — Ernesto Segovia, Secretario.

e. 27 dic.-Nº 22.491-v. 2 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 9 de Diciembre de 1946 pasada ante el Escribano Pedro F. Grande, los señores Horacio Héctor, Carlos y Alberto Enrique Bertran, cedieron y transfirieron a favor de Celia Elvira Bertran treinta cuotas de un mil pesos cada una, de las ciento cincuenta que tenían en la Sociedad "EDITORIAL VOSOTRAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la que continúan siendo socios con los mismos derechos y obligaciones establecidas en el contrato pero con cuarenta cuotas cada uno. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — Raúl Rodríguez Quesada, Secretario.

e. 27 dic.-Nº 22.537-v. 2 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que los señores Orlando y Arturo Ferraudi, ceden, venden y transfieren a favor del señor Roberto Pascual Ritta, sus cuotas de capital aportadas en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA IMAFE, (INDUSTRIAS METALURGICAS ARGENTINAS DE FORJADOS Y ESTAMPADOS) y además todo lo que les correspondía en la misma por utilidades y cualquier otro concepto, que resultare del inventario y balance a practicarse el día 31 de Marzo, del corriente año. Todo así resulta del documento de fecha 12 de Diciembre de 1946. — Testado — capital — No Vale. Raspado — 31 — Marzo — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1946. — Raúl Rodríguez Quesada, Secretario.

e. 27 dic.-Nº 22.636 v. 2 ene.

"ESTABLECIMIENTOS TEXTILES" RAM-ROS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los

doce días del mes de Diciembre de 1946, entre don Jaime Salmún, casado, sirio, mayor de edad, quien concurre a este acto al solo efecto de autorizar a su hijo Natalio Jaime Salmún de 20 años de edad, para firmar este contrato y ejercer acto de comercio; don Natalio Jaime Salmún, domiciliado en la calle Patagones N.° 864, Argentino, soltero, de 20 años, Teófilo Zetone, domiciliado en la calle Antonio M. Ferrari N.° 964, argentino, casado, mayor de edad, Ramón Rosental, domiciliado en Av. Calchaquí Km. 21 Quilmes, argentino, casado, mayor de edad; David Rosental, domiciliado en Av. Calchaquí Km. 21 Quilmes, Argentino, casado, mayor de edad, Elías Suez, sirio, casado, domiciliado en la calle Avellaneda N.° 3749, mayor de edad, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse por las disposiciones generales de la ley N.° 11.645, y las particulares contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará y girará bajo la razón social de "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES RAM—ROS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: tendrá su sede social en la Capital Federal, calle Santiago del Estero N.° 286, pudiendo establecer sucursales, fábricas o agencias en cualquier punto de la República si las necesidades del negocio así lo requieren. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el día doce de Diciembre de 1946, prorrogables por períodos iguales indefinidamente, si seis meses antes de cada vencimiento, ninguno de los socios se opusiese por telegrama colacionado. Tercera: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la explotación de la Industria Textil, comercio de exportación e importación en general, como asimismo a cualquier otra actividad relacionada con esos fines. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se considere necesario o conveniente para favorecer su desarrollo, incluso comprar y vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles fábricas, activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales incluso warrants, celebrar contratos de locación, incluso de servicios por un plazo que exceda o no de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros incluídos el Banco Central, el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de Crédito Industrial y otros similares conforme con sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto en la siguiente proporción: El Señor Natalio Jaime Salmún, sesenta cuotas de un mil pesos cada una, el señor Teófilo Zetoné sesenta cuotas de un mil pesos cada una; el señor Ramón Rosental, sesenta cuotas de un mil pesos cada una; el Señor David Rosental, sesenta cuotas de un mil pesos cada una; el Señor Elías Suez, sesenta cuotas de un mil pesos cada una. — El Capital Social será integrado por cada uno de los socios en efectivo. — Quinta: Las cuotas sociales no podrán ser enajenadas ni cedidas a terceros extraños a la sociedad, salvo acuerdo de todos los socios. — Aun en el caso de producirse este acuerdo, tendrán derecho preferente a su adquisición en forma proporcional entre los socios, en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños, debiendo ejercerse esta opción dentro del tercer día de anunciada oficialmente a los socios la resolución del socio que desea hacer la transferencia. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad, será ejercida por los socios Señores Ramón y David Rosental, en carácter de gerentes de la misma, tendrán las más amplias facultades para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. El uso de la firma será ejercido por los Señores Ramón y David Rosental en forma conjunta; la firma social podrá también ser usada por uno cualquiera de los Señores Rosental en forma conjunta con otro cualquiera de los socios, que no desempeña la gerencia de la sociedad. La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad, ni prestada como fianza o garantía a terceros. — Séptima: Los Gerentes, Señores Ramón y David Rosental gozarán de un sueldo mensual de un mil dos cientos pesos moneda nacional, y ocho cientos pesos moneda nacional, respectivamente, que se imputarán a la cuenta de Gastos Generales. — Octava: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en que terminará el ejercicio social, se practicará un inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época. El Balance General será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio financiero, y si transcurridos quince días después **de su presentación no fué observado, se** considerará aprobado. — Novena: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual, se destinará el 5 o|o. para el fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá en relación al capital suscripto. Estas utilidades se acreditarán en la cuenta de cada socio, debiendo completar el íntegro del capital con el cincuenta por ciento de los beneficios que le haya correspondido el socio que no tuviese completamente integrado su capital. — Décima: Las resoluciones se tomarán por mayoría del 75 o|o. de votos y serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión La manifestación de voluntad de los socios se expresará estampando sus firmas en un libro especial de actas que se llevará al efecto. Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos o causa-habientes, deberán nombrar un representante único dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. Durante el transcurso de ese mismo plazo de treinta días se procederá a practicar un inventario y Balance General de la Sociedad a la fecha del deceso, y la Sociedad continuará sus operaciones hasta la expiración del plazo prefijado para su duración en este contrato, entre los socios sobrevivientes y el representante de los herederos del socio fallecido, debiendo este representante proceder a aprobar el Inventario y Balance antedichos dentro de los treinta días de su designación. Si transcurridos aquellos treinta días a partir de la fecha del deceso, los herederos del socio fallecido, no hubieran nombrado su representante, la Sociedad los tendrá por conformes con el Inventario y Balance practicados y con las demás operaciones que se llevaren a cabo. El o los herederos del socio fallecido no pueden exigir antes del vencimiento del plazo de este contrato que les sea liquidada la parte que a su causante correspondía en la Sociedad por conceptos de Capital, utilidades, y saldo en cuenta particular, salvo el consentimiento unánime de los socios sobrevivientes. Duodécima: La liquidación de la sociedad antes de la terminación del plazo establecido para su duración puede sólo efectuarse con el voto unánime de todos los socios y del representante de los herederos si hubo fallecimiento. — Décima Tercera: En caso de diferencias entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la Sociedad, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte o por cada grupo de socios que sustenten igual criterio, sobre los puntos cuestionados; y en caso de que los árbitros **no pudiesen** ponerse de acuerdo, éstos habrán designado un tercero cuya resolución será inapelable. — Décima Cuarta: Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Firmado Jaime Salmún. — N. J. Salmún. — Teófilo Zetoné. — R. Rosental. — David Rosental. — Elías Suez. — Sobre raspado: "asimismo a" "manifestación" "establecido" sobre raspado Valen. — "preferente" entre líneas, también vale.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946. H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.26 dic.-N.° 22331-v.31 dic.

ALBLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se ha ordenado publicar en edictos por 5 días, el siguiente contrato de sociedad:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de **noviembre de mil novecientos cuarenta** y seis, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre las siguientes personas: Bonifacio Alvarez (hijo), argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Directorio número dos mil quinientos treinta y cuatro, José Manuel Alvarez, argentino, soltero, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Tandil cinco mil trescientos setenta, Luis Augusto Blanchard, argentino, soltero, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Directorio número dos mil quinientos treinta y cuatro, todos de esta Capital Federal y hábiles para contratar. — Primero: la sociedad de referencia girará bajo la razón social: "ALBLA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Araujo número mil ochocientos veinte y seis, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior. — Segundo: — la duración de la sociedad será de cinco (5) años, a partir del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete. — El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente, si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigidos a los otros socios por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Tercero: — el objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la fabricación de "Block de Fraguado Hidráulico para Construcciones" de cualquier clase, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna. — Cuarto: — el capital social queda fijado en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en diez cuotas de Mil Pesos cada una, totalmente suscripto en este acto e integrado el cincuenta por ciento en dinero efectivo que se ha depositado de conformidad a las disposiciones legales, correspondiendo seis cuotas al primero, dos cuotas al segundo y dos cuotas al tercero de los socios contratantes. — Quinto: — la administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios Bonifacio Alvarez (hijo) y Luis Augusto Blanchard que actuarán como gerentes, con las más amplias facultades sin más limitación que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias. — Sexto: — los socios gozarán de una remuneración mensual de Trescientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada uno que se imputará a gastos generales, siempre que dediquen sus actividades a la sociedad. — Séptimo: — los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras sociedades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fuera como accionistas o comanditarios no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Octavo: — anualmente y a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, se realizará un balance general, para cuya aprobación que se efectuará dentro de un plazo de treinta días se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, y en las mismas condiciones se tomarán las demás resoluciones de la sociedad. — Noveno: — las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción de sus capitales para cada socio. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Décimo: — los socios se comprometen a acumular en la sociedad el cincuenta por ciento de sus utilidades líquidas, hasta duplicar el capital fijado por este contrato, el remanente de beneficios, una vez aprobados los balances, podrá retirarse en efectivo, en cuotas mensuales y consecutivas durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — **Undécimo: — en caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital** social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, en este como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos gerentes que actuarán, entonces conjuntamente, durante la época de la liquidación los socios gerentes continuarán con la misma remuneración mensual antes establecida, pero el honorario total conjunto hasta terminar la liquidación, no podrá exceder del quince por ciento del activo total estimado en el último balance. — Duodécimo: — en caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. — No ejercitándose esta opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del muerto. — Décimo Tercero: — producido el retiro de un socio de acuerdo a lo ya indicado anteriormente, el que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. — Si los socios no salientes optasen por la continuación la parte del saliente le será pagada en veinticuatro mensualidades iguales consecutivas, sin interés. — Décimo Cuarto: — para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio. — Décimo Quinto: — todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato, serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Bajo los artículos expresados, dejan las partes formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir de acuerdo a la ley. — Bonifacio Alvarez. — José Manuel Alvarez. — Luis **A. Blanchard.**

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.26 dic.-N.° 22345-v.31 dic.

CARNEVALE Y TORRUELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis entre los señores don Atelio Auloledo Carnevale, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, comerciante, domiciliado en la calle Acha novecientos ochenta y cuatro, y don Cayetano Pedro José Torruella, de cuarenta y un años de edad, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle San Juan dos mil ciento cincuenta y siete, ambos de nacionalidad naturalizados argentinos, hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la que se regirá por el siguiente estatuto. — Primero: — Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de: "CARNEVALE Y TORRUELLA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Ciudad en la calle Guayrá cuatro mil ciento cincuenta y nueve. — Segundo: — El objeto de la Sociedad lo constituye la fabricación importación y exportación de productos químicos y espirituosos, especialmente espirales sanitarias y anti-insecticidas, pudiendo la Sociedad realizar todos los actos u operaciones que directa o indirectamente se relacionen con dicho objeto. — Tercero: — La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha, pudiendo, después del primer ejercicio anual retirarse cualquiera de los socios mediante telegrama colacionado al consocio con seis meses de anticipación. — —Cuarto: — El Capital social lo constituye la suma de Seis Mil Pesos moneda nacional aportados por los socios en la siguiente proporción: El socio señor Torruella tres mil pesos en

efectivo, o sean treinta cuotas de cien pesos cada una, integradas totalmente, y el socio señor Carnevale la suma de tres mil pesos en efectivo, o sean treinta cuotas de cien pesos cada una que se obliga a aportarlas dentro del término de un año de la fecha, y a completarlos en caso de falta con la ganancia que pudiera corresponderle una vez realizadas las mismas. — Quinto: — La Gerencia y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los dos socios, cualesquiera de los cuales estará investido de plenas facultades para obrar a nombre de la Sociedad en los términos del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, siendo a su cargo llevar los libros de Contabilidad necesarios y el libro de actas. — Sexto: — Anualmente, al treinta de setiembre, se practicará un inventario y balance general, y en caso de no haber oposiciones al mismo dentro de los cuarenta días de la fecha, se considerará aceptado por los socios, y de las ganancias que resulten se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el — (Continúa en el sello nacional de $ 1.50 N.° 1.077.511 F.) (Es continuación del sello nacional de $ 1.50 N.° 1.077.510 F) diez por ciento del capital. — Una vez descontado, el por ciento legal, la ganancia se repartirá en partes proporcionales salvo otras reservas que establecieran de común acuerdo. — En la misma proporción que en las ganancias serán repartidas las pérdidas. — Séptimo: — A los efectos del artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de actas en el que se registrarán las resoluciones que dicho artículo prevé. — Octavo: — Los socios podrán en cualquier momento y de común acuerdo en disolver la Sociedad, en cuyo caso la liquidación estará a cargo de ambos socios, los que previa extinción del pasivo se repartirá el sobrante en la proporción de sus respectivos aportes. — Noveno: — Forma parte integrante de este contrato el depósito legal en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la Sociedad por la suma del cincuenta por ciento del capital. — Décimo: — En caso de incapacidad o fallecimiento, se practicará un balance general y la Sociedad seguirá con los herederos del incapacitado o fallecido hasta la terminación del ejercicio anual en que ocurriera, a cuya fecha se dispondrá entre la continuidad o disolución total, o nueva sociedad. — Undécimo: En todo cuanto no estuviera previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio y las supletorias del código civil. — En las precedentes condiciones, los otorgantes dejan formalizado este contrato, obligándose a su cumplimiento, y previa lectura y ratificación los firman en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. Atelio A. L. Carnevale. — C. Torruella.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1946. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.26 dic.-N.° 22301-v.31 dic.

LUIS MARIANO FERNANDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Folio 1.336. — Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan A. García y por el término de cinco días se hace saber el sigientue edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Veintiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen don Luis Mariano Fernández, que firma "L. M. Fernández, casado argentino, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Añasco número mil doscientos ochenta y nueve; Don Marcelo Bertrand que firma "M. Bertrand", casado, argentino, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Griveo número dos mil doscientos cincuenta, don Alberto Anastacio Castillo, que firma "A. Castillo" argentino, de veintinueve años de edad, con domicilio en la calle Monroe número cinco mil ochocientos sesenta y seis, don Luis Yackle, casado, alemán, de cuarenta y dos años, domiciliado en la calle Pareja número dos mil cuatrocientos setenta y tres, don Estanislao Waszkiewiez, casado, argentino naturalizado, de treinta y ocho años, domiciliado en la Avenida de los Constituyentes cuatro mil novecientos cuarenta y dos, don Alfredo Stocchetti, casado, argentino, de treinta años, domiciliado en la calle Viacava quinientos cuarenta y seis, Lordes, de tránsito en ésta, don José Yanni, soltero, italiano, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Cucha Cucha mil cuarenta y nueve, don Eulogio Domingo Bordoni, que firma "Eulogio D. Bordoni", casado, argentino, de treinta años, domiciliado en la calle Guayra cuatro mil quinientos cuarenta y siete, don Felipe Martínez Castro, que firma "Felipe M. Castro" casado, argentino, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Luis Viale mil ciento treinta y cinco, y don Juan Carlos Urban, soltero, argentino, de veinte años, domiciliado en la calle Lacar cinco mil treinta y siete, todas personas legalmente capaces para este acto, el último de los nombrados menor de edad emancipado, y autorizado para ejercer el comercio según escritura que copiada dice así "Folio mil setenta y seis. — Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos veintitres. — En la Ciudad de Buenos Aires a diez y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece doña Aída Matilde Scalabrini de Urban, viuda de sus primeras nupcias de don Italico Urban, argentina de cuarenta y seis años, de edad, y domiciliada en la calle Lacar número cinco mil treinta y siete, de mi conocimiento doy fe y dice: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez y siguientes del Código de Comercio otorga y declara: Que viene por éste instrumento público a autorizar ampliamente a su hijo menor de edad don Juan Carlos Urban, nacido el día veintiocho de marzo de mil novecientos veintiseis en la Capital Federal, hijo de la otorgante y de don Italico Urban, para que pueda ejercer el comercio en cualquier punto de la República, sin limitación alguna como si ya hubiera llegado a la mayoría de edad. Al efecto lo faculta para concurrir ante las autoridades competentes solicitando la matrícula respectiva pudiendo establecer casas de comercio de cualquier ramo a su solo nombre o en sociedad con otra u otras personas, con cualquier carácter y finalmente ejecutar como comerciante cuantos actos, gestiones y diligencias sea permitido practicar a los menores de edad, autorizados para ejercer el comercio, otorgando, aceptando, y firmando en cada caso los instrumentos públicos o privados necesarios, debiendo expedirse testimonio de esta escritura al interesado para ser inscripta en el Registro Público de Comercio, correspondiente. En su testimonio así lo dijo y otorgó y leída que le fué se ratificó en su contenido y firma con los testigos presentes al acto y hábiles don Feliciano Cores y don Alberto J. Saa, vecinos mayores de edad, y de mi conocimiento, de que doy fe. — Aída Matilde Scalabrini de Urban. — Feliciano Cores. — Alberto J. Saá. — Hay un sello. — Ante mí: A. Alberto Calviño. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setenta y seis del Registro cuarenta y dos, a mi cargo, al que me remito doy fe. Para el interesado expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. Alberto Calviño. — Hay un sello. — Honorarios pesos quince. — Decreto número treinta mil cuatrocientos cuarenta/novecientos cuarenta y cuatro. — Buenos Aires veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Inscripto con esta fecha bajo el número doscientos veinticinco a lfolio trece del libro dos de Venias para ejerced el Comercio —de éste Registro Público de Comercio. — Conste. — L. Melendez. — Hay un sello, todos de mi conocimiento de que doy fe y exponen: Que han resuelto de común acuerdo Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los siguientes términos: Artículo Primero: Que desde la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada; la que se hace cargo sin reserva alguna de todo el activo y pasivo de la extinguida firma: Luis Mariano Fernández" Fábrica de Cortinas de Madera arrollables y anexos, de la cual es continuadora sin interrupción, retrotrayéndose a partir del día diez y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y seis los efectos de la nueva sociedad, ratificando los constituyentes todos los actos y contratos realizados hasta el presente. — La nueva Sociedad girará bajo la razón social de "LUIS MARIANO FERNANDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio de la Sociedad es en ésta Capital teniendo actualmente sus escritorios, fábricas y depósitos en la calle Griveo dos mil doscientos diez y nueve al dos mil doscientos veintisiete, podrá extender el radio de sus operaciones en todo el Territorio de la República y en el extranjero, y establecer sucursales, agencias y representaciones que sean necesarias. — Artículo Tercero: La sociedad de Responsabilidad Limitada "Luis Mariano Fernández" continuará el giro de los negocios y operaciones de la firma antes referida prosiguiendo su comercio y haciéndose cargo, sin limitación alguna del activo y pasivo de la misma, a la cual, queda absolutamente incorporada como aporte de capital por su titular Luis Mariano Fernández de acuerdo al Balance Central practicado con fecha quince de agosto de mil novecientos cuarenta y seis que debidamente certificado por el contador señor Felipe De Seta y firmado por aquel y por los nuevos socios en prueba de aprobación y aceptación se agrega a la presente escritura. La sociedad se dedicará a fabricar y vender las cortinas de madera enrollables y anexos a lo que se dedicaba hasta ahora la extinguida firma "Luis Mariano Fernández" y cualquier otra operación de naturaleza civil o comercial compatibles con los negocios principales de la sociedad con excepción de las que expresamente prohibe el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y especialmente a los negocios de comprar, vender, exportar, importar, y fabricar toda clase de productos o artículos referentes a los ramos expresados. Para mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad queda especialmente facultada: a) Para comprar, vender, sea al contado o a plazos, con garantía o sin ella toda clase de mercaderías o materias primas o elaborar. b) adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dár o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar y recibir bienes en pago. c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras personas, sociedades o firmas, dentro y fuera del país, fundar y tomar parte de sociedades anónimas, en comandita, de Responsabilidad Limitada, o Cooperativas aceptando y firmando condiciones de dar y recibir en préstamo dinero, o efectos en dinero nacional o extranjero, oro o papel, con garantías hipotecarias, antieresis prenda agraria, o civil o sin ellos, ya sea operando con particulares o con los Bancos de La Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, ú otros Bancos oficiales o particulares, existentes o que se crearen, establecidos en la República o en el extranjero, o con otras sociedades o instituciones particulares obligándose la Sociedad de acuerdo a las disposiciones que rigieren a las instituciones nombradas y constituyendo domicilios especiales. e) Descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante, librador o avalista, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de flotamentos, registrar marcas de fábrica y patentes de invensión, transferirlas, ocuparse de comisiones en general, representaciones y consignaciones, tramitar peticiones entre los poderes públicos. f) En general emprender cualquier negocio, empresa y operaciones que se realicen directamente o indirectamente con el objeto de la sociedad ya que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá realizar cualquier operación Civil o Comercial, que sea necesaria y conveniente para la ejecución de sus fines, todas las facultades establecidas pueden ser ejercidas también por cuenta de terceros, ya se trate de particulares o Sociedades o de Instituciones nacionales o extranjeras. — Artículo Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de cinco años contados desde la fecha quedando automáticamente e indefinidamente prorrogado por otros períodos de cinco años, si ninguno de los socios expresara su voluntad de retirarse de la Sociedad mediante aviso telegráfico colacionado formulado seis meses antes de vencer cada período de cinco años. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la cantidad de Doscientos Doce Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas doce cuotas de mil pesos moneda legal cada una que es aportado por los socios de la siguiente manera: Luis Mariano Fernández, doscientas cuotas, Juan Carlos Urbán, dos cuotas, Marcelo Bertrand, dos cuotas, Alberto Anastasio Castillo, dos cuotas, Luis Yackle, una cuota, Estanislao Waszkiewicz, una cuota, Alfredo Stocchetti, una cuota, José Yanni, una cuota, Eulogio Domingo Bordoni, una cuota, y Felipe Martínez Castro, una cuota, el socio Luis Mariano Fernández integró y deja abonadas sus cuotas hasta la concurrencia de doscientos mil pesos, del capital que resulta por la diferencia del activo y pasivo del balance que se hace cargo la Sociedad, a que se refiere el artículo tercero, quedando el resto acreditado en una cuenta corriente personal y a su entera disposición. Los restantes socios efectúan su aporte con dinero en efectivo. Queda así integrado el capital social de doscientos doce mil pesos moneda nacional de curso legal, con doscientos doce cuotas de mil pesos cada una. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente que percibirá el sueldo que se le fije por acta. El gerente obligará a la Sociedad únicamente con la firma de la misma, de la cual podrá hacer uso sin limitación alguna para los fines sociales, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. Queda expresamente facultado: Para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales, tomar o dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales o especiales, y revocarlos, instituir mandatarios, especiales que representen a la Sociedad ante la Aduana Nacional, facultándolos a prestar las fianzas o garantías que esa repartición exija, efectuar y recibir pagos, declarándose que le quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, en todos los incisos con excepción del quinto y del sexto, el que se dá por reproducido en éste lugar, haciéndose constar que podrá realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la Sociedad. La firma Social será la del gerente precedida de la Razón Social. Los socios deberán designar asimismo en la forma dispuesta en el articulado noveno un subgerente, quién única y exclusivamente en caso de ausencia del gerente se hará cargo de la dirección y administración de la sociedad con todas las facultades que se le acuerdan a aquel en el presente estatuto social. En caso de renuncia del gerente, el socio subgerente procederá de inmediato a reunir a los socios para designar al que debe reemplazarlo, conforme a los artículos ocho y nueve. Al mismo subgerente que se designe corresponderá la dirección y administración de los negocios sociales en el caso de fallecimiento o incapacidad del socio Luis Mariano Fernández en la forma establecida en el artículo quince, apartado segundo. — Artículo Séptimo: Queda designado gerente el socio Luis Mariano Fernández. Los socios señores Juan Carlos Urban, Marcelo Bertrand, Alberto Anastacio Castillo, Luis Yackle, Estanislao Waszkiewicz, Alfredo Stocchetti, José Yanni, Eulogio Domingo Bordoni, y Felipe Martínez Castro, están obligados a prestar sus servicios en la sociedad, cumpliendo las tareas que se les asigne, por la gerencia, no pudiendo bajo ningún concepto emplear su tiempo o parte del mismo en tareas ajenas a la Sociedad de cualquier naturaleza que fuere. Sin perjuicio del porcentaje que les corresponde en la distribución de utilidades realizadas y líquidas que establece en el artículo trece, gozarán de la distribución mensual que se fije conforme al artículo nueve y que será imputado a gastos generales. Esta retribución podrá ser aumentada o disminuida, cuando las necesidades sociales lo requieran. — Artículo Octavo: Los socios se reunirán tan frecuentemente como lo estimen conveniente para compenetrarse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año para considerar el balance general. De lo actuado en estas reuniones se levantará un acta en el libro respectivo que firmarán todos los socios presentes. Si la ausencia de algún socio se prolongara, el Gerente podrá citarlo en la forma que estime conveniente. En cualquier momento los socios podrán exigir la exhibición de libros y constancias que descaren, personalmente o por representantes autorizados. — Artículo Noveno: — Para la aprobación del balance, nombramiento y remoción del Gerente, sueldo de éste, nombramiento de subgerente y retribución de los socios restantes que se autoriza por el artículo séptimo, y participación extraordinaria en las utilidades y demás cuestiones para las cuales en este contrato no se establezcan disposiciones especiales, se decidirá con mayoría de votos, computados sobre el capital social conforme a lo establecido en el artículo décimo noveno de la Ley once mil seiscientos

cuarenta y cinco. En las respectivas actas se consignará el nombre, número de cuotas y votos de cada socio. Las resoluciones que versen sobre: a) aumento o disminución del capital social; b) disolución de la sociedad o su fusión con otras y é) modificación del acta constitutiva así como toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, solo podrá resolverse por las tres cuartas partes del capital. Estas resoluciones se harán constar en las respectivas actas y se elevarán a escritura pública debiendo publicarse e inscribirse en forma de Ley. — Artículo Décimo: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas del capital que le pertenece. El voto podrá producirse personalmente o por apoderado con poder especial. Podrán ser apoderados otros socios o terceros. Si la incomparencia de alguno o algunos de los socios no permitiese por falta de quorum obtener la mayoría que aluden las cláusulas de éste contrato para la resolución de las distintas situaciones que las mismas contemplen, deberá el Gerente citar a todos los socios a una nueva reunión dentro de un plazo no menor de cuarenta y ocho horas, por telegrama colacionado, bajo prevención de que dicha reunión se celebrará el día y hora indicado, con los socios que concurran, computándose las mayorías establecidas en aquellas disposiciones, para cada caso, no sobre el capital social sino sobre el capital presente en dicha reunión, teniendo por válidas para todos los socios las determinaciones que se tomaren. — Artículo Undécimo: La Sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio, completada con un libro de actas en el cual se dejará constancia de las reuniones de los socios a que se refiere el artículo séptimo y deliberaciones y demás circunstancias que se creyera conveniente o necesarias, como asimismo la aprobación de los distintos balances. — Artículo Duodécimo: La Sociedad solo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. Al vencimiento de cada ejercicio financiero que será el quince de agosto de cada año la sociedad practicará un inventario y balance general a fin de establecer las ganancias o pérdidas del año comercial, efectuándose en esta oportunidad las amortizaciones y castigos sobre los distintos rubros, que serán pasados a ganancias y pérdidas, tomando como valor de las mercaderías su precio de costo, salvo aquellas que se hallaren en mal estado o averiadas o cuyo precio en plaza sea inferior en ese momento las que se castigarán con el desmérito que se considera justo. En cuanto a los créditos a cobrar se hará la clasificación correspondiente, sin perjuicio de apartar además una suma prudencial para posibles quebrantos. Respecto a las marcas patentes de invención, concesiones, derechos de distribución, no se le asignará mayor valor que el que resulte del último balance de la extinguida firma. — Artículo Décimo Tercero: A las utilidades realizadas y líquidas se le dará el siguiente destino: a) cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. Este fondo pertenece a los socios en proporción a las cantidades con que han contribuído a su formación y será tomada en consideración para establecer el haber que por todo concepto corresponde al socio en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad, por la disolución de la sociedad; b) dos por ciento destinado a formación de un fondo de previsión para cubrir los riesgos e indemnizaciones emergentes de la Ley once mil setecientos veintinueve y otras disposiciones referentes a quéllas, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, hasta completar una suma que a juicio del socio gerente contemple los fines de su creación. Este fondo especial corresponde exclusivamente a la sociedad y en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad, el socio saliente, sus herederos o representantes legales, no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues quedará a disposición de la sociedad para atender los riesgos previstos en su formación. En caso de disolución de la sociedad, si quedara remanente de este fondo, corresponderá a los socios que forman la misma en ese momento en proporción a sus capitales. Si la Ley once mil setecientos veintinueve sufriera alteraciones futuras, tendientes a modificar las obligaciones de la sociedad para los casos antes previstos, este porcentaje o su acumulación limitativa podrá modificarse por disposición de la mayoría de los socios. c) Se abonará enseguida un interés del cuatro por ciento anual al capital que cada socio haya integrado a la Sociedad, en ese momento. d) El socio gerente está autorizado a efectuar la reserva que considere necesaria si la marcha de los negocios sociales o el interés de los socios, así lo requiriese, hasta un tres por ciento, como máximo. Cuando la necesidad, excediese de esta limitación se requerirá el voto favorable de la mayoría de l ossocios. e) Separadas las reservas legales y facultativas que se dispone realizar en los tres incisos que preceden y pagando un interés de cuatro por ciento anual, previsto en el inciso c) del remanente se apartará hasta el diez por ciento que podrá ser distribuído gratificando a los empleados y obreros en la forma que el gerente considere oportuno sin que los empleados u obreros puedan alegar derecho, sobre dicha gratificación, pues si no se aprobara su distribución por falta de méritos u otra razón, este porcentaje o parte del mismo pasará a engrosar el fondo previsto en la cláusula b) de dicho artículo o en su defecto cualquier otro destino que resuelva darle el socio Gerente. Queda establecido que estas gratificaciones que voluntariamente concede la Sociedad podrán ser dejadas sin efecto en cualquier momento y si se dictare Ley que reconociera algún derecho a los empleados y obreros, los fondos o reservas que originase su cumplimiento deberán ser extraídos de esta reserva especial, destinándose los sobrantes al fondo de la cláusula b) El resto de las utilidades, una vez cubiertos los destinos a que se alude en los incisos anteriores será distribuido en la forma siguiente: Luis Mariano Fernández; cuarenta y cinco por ciento; Juan Carlos Urbán; quince por ciento; Marcelo Bertrand quince por ciento; Alberto Anastacio Castillo, quince por ciento, Luis Yackle, cinco por ciento, Estanislao Waszkiewicz, uno por ciento, Alfredo Stocchetti, uno por ciento, José Yanni uno por ciento, Eulogio Domingo Bordoni, uno por ciento, Felipe Martínez Castro, uno por ciento. Las sumas que se distribuyan en este concepto se acreditarán en las respectivas cuentas corrientes de los socios y los haberes depositados en las mismas, por utilidades u otros conceptos percibirán mientras estén a disposición de la sociedad un interés anual del cuatro por ciento. La sociedad se reserva el derecho de efectuar los pagos de utilidades a los socios en la medida que los juzgue conveniente, efectuándose en todos los casos a prorrata de sus cuotas sociales. — Artículo Décimo Cuarto: Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas sociales. Cuando las pérdidas alcancen al treinta por ciento del capital, la mayoría de los socios por capital, podrá resolver la disolución y liquidación de la sociedad en la época que determinen. — Artículo Décimo Quinto: El fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios no produce la disolución de la sociedad, primero al fallecimiento o incaapcida de alguno de los socios, a excepción del socio don Luis Mariano Fernández, para el que en este artículo se establecerá un régimen distinto, los sobrevivientes o capaces frente a los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, podrá optar por alguno de los dos temperamentos que se establecen a continuación y cuya opción deberá efectuarse dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad; a) Incorporar a la sociedad la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del declarado incapáz, siempre que medie la conformidad con dicha incorporación del representante legal de los herederos o del incapaz. Esta incorporación podrá ser total o parcial y deberá ser aceptada por las dos terceras partes del capital social representado por los socios sobrevivientes o capaces. Aceptada la incorporación la sucesión con todos sus integrantes o partes deberá actuar en la sociedad bajo una única representación considerándose socio a la entidad sucesión. b) No resolviéndose la incorporación total o bien resolviéndose ella parcialmente los demás socios tendrán derecho a tomar a su cargo la parte de aquéllos o la porción de esa parte excluída de la incorporación y abonar a los herederos del socio fallecido cedentes o al representante legal del incapaz el haber que por la respectiva parte o porción de esa parte cedida les correspondа en concepto de capital, utilidades, proporción de fondo de reserva legal y saldo de cuenta corriente al día del fallecimiento o de la declaración legal de incapacidad. — Este haber será computado sin obligación de practicar un balance especial para determinar el monto de las utilidades o pérdidas en proporción a los días transcurridos hasta la fecha del fallecimiento lo que se hará con arreglo al último balance aprobado por la Sociedad si el fallecimiento o incapacidad ocurriera en el primer semestre del ejercicio y en el que resulte al final del ejercicio si ocurriera en el segundo semestre. — Dicho haber será abonado en la siguiente forma: diez por ciento dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración judicial de incapacidad si esto ocurriera en el primer semestre del ejercicio o bien desde la aprobación del balance si ocurriera en el segundo y el noventa por ciento en seis cuotas semestrales, iguales a contar desde el día en que se pague la primera cuota, con más un interés del cuatro por ciento anual; pagaderos por semestres adelantados. La Sociedad se reserva el derecho de acortar esos plazos e inclusive de abonar al contado la totalidad de la deuda. — Si la incapacidad del fallecimiento se produjera durante el primer semestre del primer ejercicio financiero de esta Sociedad, las ganancias o pérdidas que correspondan al socio fallecido o incapaz, se establecerán con arreglo al balance de fecha quince de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Queda establecido que en sus relaciones con la Sociedad, la sucesión del socio fallecido, deberá actuar en todos los casos y hasta la total cancelación del haber bajo una única representación pues de lo contrario los pagos se consignarán judicialmente. — Los socios que participen en el haber sucesorio del socio fallecido gozarán del previlegio de acrecer su respectiva cuota social en la suma que le corresponda por derecho particionario. — En caso de incapacidad únicamente se atenderá al curador definitivo del incapaz. — Si el socio fallecido o incapacitado fuera don Luis Mariano Fernández, sus herederos legítimos o testamentarios se incorporarán de inmediato a la Sociedad en calidad de socios por la parte que en las cuotas sociales de aquel le hubieren correspondido en el juicio sucesorio y hasta tanto dichas parte no hayan sido establecidas judicialmente, la sucesión con todos sus integrantes o partes deberá actuar en la Sociedad bajo una única representación, considerándose socio a la entidad sucesión. — Hasta tanto dichas porciones de cuotas del socio Luis Mariano Fernández no hubieran sido establecidas judicialmente, quedará a cargo de la gerencia el subgerente que estuviese designado conforme a lo establecido en el artículo sexto y resuelta ya la incorporación de los herederos de aquel por las cuotas que le correspondieren, se procederá al nombramiento del nuevo Gerente en la forma prescripta por el artículo noveno. / Artículo Décimo Sexto: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la Sociedad sus respectivas cuotas salvo que exista la conformidad unánime de los socios restantes que autorice dicha sesión. — Los socios podrán cederse recíprocamente, parcial o totalmente sus cuotas sociales, siendo solamente necesaria la conformidad del setenta y cinco por ciento del capital social. — Artículo Décimo Séptimo: En caso de transferencias, fallecimiento o incapacidad, ni el socio ni los herederos o representante legal podrán exigir suma alguna por derecho de llave, marcas u otras indemnizaciones semejantes. — Artículo Décimo Octavo: En caso de que un socio exprese su deseo de retirarse según se indica en el artículo cuarto y de que exista el deseo de continuar los negocios estará obligado a vender a los otros socios su parte por el valor que arroja el último balance, con más la parte que le corresponde en el fondo de reserva legal y de utilidades del ejercicio en curso las que se pagarán en diez cuotas semestrales vencidas con el cuatro por ciento de interés anual contados desde el momento en que se concierte la venta. — Los socios compradores se reservan el derecho de abonar en plazos menores o al contado. — Estas resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos del capital social excluído el saliente dentro de los noventa días de la comunicación de retiro y en ese mismo acto se resolverá la proporción en cada uno de los socios contribuirá a hacerse cargo de las cuotas sociales del socio saliente, debiendo dar preferencia a los socios de menor capital que sean activos en la sociedad. — El acta en que se tome esta resolución se llevará a escritura pública, procediéndose a su publicación e inscripción en forma legal. — Artículo Décimo Noveno: Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación y participación se realizará por medio del socio gerente o de los socios o personas que a ese efecto se designen. — La liquidación se llevará a tiempo bajo la misma razón social con el aditamento "en liquidación" y de acuerdo con las normas consagradas en el título III Capítulo diez del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios, o entre los socios y herederos de alguno de ellos, o el representante legal del incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución, liquidación y participación de la sociedad serán sometidos a árbitros, arbitradores, amigables componedores. — Cada parte o partes que sostenga la misma tesis designarán un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. — Los arbitradores no se ajustarán a ninguna formalidad, recibirán la documentación pertinente y la relación de los hechos y deberán pronunciarse dentro de los treinta días de su designación. — Si los arbitradores resolvieren de mutuo y perfecto acuerdo la divergencia, su pronunciamiento será inapelable, haciéndose pasible la parte que se levante en contra del mismo de una multa de mil pesos moneda nacional en beneficio de las otras partes interesadas y de los daños y perjuicios. Si transcurridos los treinta días, en que deben expedirse, no pudieran los arbitradores llegar a un mutuo acuerdo, quedará expedita a todas las partes la vía judicial sometiéndose desde ya los comparecientes a la jurisdicción y competencia de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, en el fuero Comercial, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o Jurisdicción, que pudiera corresponderles en razón de la persona o materia. — En Su Testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fuí se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles, don Alberto J. Saa y don Manuel Barreiro, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fe. — L. M. Fernández. — M. Bertrand. — A. Castillo. — Luis Yackle. — Estanislao Waszkiewicz. — Alfredo Stocchetti. — José Yanni. — Eulogio D. Bordoni. — Felipe M. Castro. — Juan Carlos Urbán. — Alberto J. Saa. — M. Barreiro. — Hay un sello. — Ante mí A. Alberto Calviño. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos treinta y seis del Registro cuarenta y dos a mi cargo al que me remito. Para La Sociedad expido el presente en once sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno de numeración un millón trescientos sesenta y cinco mil ciento ochenta y ocho a un millón trescientos sesenta y cinco mil ciento noventa y seis inclusiva y un millón trescientos sesenta y cinco mil ciento noventa y ocho y el presente de numeración un millón trescientos sesenta y cinco mil ciento noventa y nueve que sello y firmo en el lugar y che de su otorgamiento. — A. Alberto Calviño. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Carlos Castro Walker., Secretario.

e. 26 dic.-Nº 22.272-v. 31 dic.

VENTURA HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano autorizante y los testigos que al final firman, comparecen los Señores don Alejandro Tomás Ventura, viudo, doña Filomena María Verdinker de Ventura, viuda, francesa; doña Esther María Ventura o Ventura y Verkinder, soltera; don Pedro Salvador Ventura Iglesias, casado; don Alejandro Tomás Ventura (hijo), casado; don Afzelio Antonio Luppi, casado; don Absco Pedro Luppi, casado; don Absirto Salvador Luppi, soltero; doña Herminia Argentina Ventura Iglesias, soltera; doña María Elisa Ventura Iglesias, soltera; y don Juan Carlos Ventura Iglesias, casado: todos argentinos, domiciliados en la Avenida Coronel Roca número mil cuatrocientos ochenta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren por su propio derecho, haciéndolo el primero de los nombrados don Alejandro Tomás Ventura, por sí y además en nombre y representación de doña Isabel Giúdici de Ventura, viuda; de doña Numidia Teresa Ventura, soltera; de don Volfando-Pedro Remo Ventura, casado y de doña Sabina Josefa Ventura Iglesias de Ballario, casada; personería que acredita con los poderes generales que éstos le otorgaron, los que se hallan íntegramente transcriptos al folio seiscientos setenta y uno de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos cuarenta y tres, y al folio nueve, protocolo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, y que en lo pertinente respectivamente dicen así: "Ná-

cha tres de Diciembre de mil novecientos "mero-veintisiete. — En la Ciudad de Como, Reino de Italia, a veinte y dos días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, ante mí Vice Cónsul autorizante, con arreglo a lo prescripto por el artículo quince de la Ley número cuatro mil setecientos doce, de veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos cinco, y los testigos don Dardo Miglioli, argentino, mayor de edad, soltero, y don Pedro Alfieri, italiano, mayor de edad, casado, domiciliados en esta Ciudad, de mi conocimiento, comparecen: doña Isabel Giudici de Ventura, viuda en únicas nupcias de don Virginio Remo Ventura... doña Numidia Teresa Ventura, soltera y don Volfando Pedro Remo Ventura, soltero, todos argentinos, domiciliados en la República Argentina, accidentalmente aquí, mayores de edad, de cuyo conocimiento y capacidad legal, doy fe; concurriendo todos por sus propios derechos, y en tal virtud los comparecientes dicen: Que confieren poder general amplio a favor de don Alejandro Tomás Ventura y Pedro Salvador Ventura Iglesias, para que en sus nombres y representación de cada uno o de todos los otorgantes, y actuando los apoderados conjunta, alternativa, separada o indistintamente, administren todos los bienes que los otorgantes poseen actualmente en la República Argentina o que en adelante adquieran por cualquier causa, razón o título, ya sean muebles, inmuebles, negocios, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones, ya se encuentren a sus solos nombres o en condominio con otras personas, pudiendo venderlos, cederlos, permutarlos, donarlos, darlos en pago, en prenda, en hipoteca, en anticresis, y de cualquier otra manera transferirlos y enajenarlos, por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pactos y demás cláusulas y condiciones que convengan... Para que formen toda clase de Sociedades, civiles o comerciales, ya sean colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita, cooperativas, anónimas, de capital e industrial, o de otra clase o naturaleza, introduciendo el capital necesario en dinero, créditos, muebles, inmuebles o efectos y estipulando el plazo, cláusulas y condiciones que juzguen ventajosos y convenientes, las que podrán disolver y liquidar en la forma que asimismo convenga... Para que los represente en todas las Sociedades, Corporaciones, Compañías o Establecimientos de que los otorgantes forman parte o formen en adelante, cualesquiera que sea su clase o denominación y según la participación o representación que los comparecientes tengan o lleguen a tener y especialmente en la Sociedad Ventura Hermanos, constituída por la escritura otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con fecha ocho de Abril de mil novecientos treinta y tres ante el Escribano Doctor Enrique L. Huergo, pudiendo hacer toda clase de manifestaciones y ratificaciones, solicitar mantenimiento de créditos, suscribir documentos, dar garantías o avales, cobrar y percibir, otorgar cartas de pago, otorgar y declarar disoluciones sociales, transferir activos y pasivos, pudiendo también endosar, transferir en otra forma los títulos emitidos por aquellas, [illegible] juntas o deliberaciones, asambleas de socios [illegible] [illegible] sus asuntos y cuestiones [illegible] civiles, comerciales, criminales, [illegible] administrativas y de cualquier otra clase, naturaleza, fuero o jurisdicción que al presente tenga pendientes o en adelante se les ocurran o lleguen a ofrecer como actores, demandados o interesados, tanto en esta Capital como en el resto de la República... En su testimonio y leída que les fué se ratifican en su contenido, firmando con los testigos arriba nombrados. — Firman: Isabel Giudici de Ventura. — Numidia Teresa Ventura. — Volfando Pedro Remo Ventura. — Dardo Miglioli. — Pedro Alfieri. — Pedro Urizar. — Hay un sello con la leyenda número de orden seiscientos veinte y cuatro. — Número de arancel cuatro a) derecho percibido pesos doce; igual a lit. doscientos diez y seis, número dos, estampillas servicio consular de la República Argentina de pesos diez, y dos anuladas por el sello del Vice Consulado de la República Argentina en Como. — Concuerda [illegible] original que pasó ante mí bajo "el número: veintisiete y folio doscientos noventa y uno, doscientos noventa y dos, doscientos noventa y tres, doscientos noventa y cuatro y doscientos noventa y cinco del Registro de Actos Notariales a cargo del funcionario que suscribe. — Para el interesado expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Pedro Urizar. — Hay un sello y dos estampillas consulares. — Siguen las legalizaciones. — Inscripto en el Registro de Mandatos con fecha Enero doce de mil novecientos treinta y cuatro, bajo el número setenta y cuatro, folio ciento setenta y uno del Registro número treinta y ocho". — "Escritura número nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen los Señores doña Sabina Josefa Ventura Iglesias... domiciliados en la calle Maza número seiscientos cuarenta y tres, personas hábiles, mayores de edad de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que confieren poder general amplio a favor de don Alejandro Tomás Ventura y don Pedro Salvador Ventura Iglesias, para que en nombre y representación de cada uno o de todos los otorgantes y actuando los apoderados conjunta, alternativa o separadamente, administren todos los bienes que los otorgantes poseen actualmente en la República Argentina, o que en adelante adquieran por cualquier causa, razón o títulos, ya sean muebles, inmuebles, negocios, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones ya se encuentren a sus solos nombres o en condominio con otras personas, pudiendo venderlos . . . Para que formen toda clase de Sociedades, civiles o comerciales, ya sean colectivas, de responsabilidad Limitada, en comandita, cooperativas, anónimas, de Capital e Industria, o de otra clase o naturaleza, introduciendo el capital necesario en dinero, créditos, muebles, inmuebles o efectos y estipulando el plazo, cláusulas y condiciones que juzguen ventajosos y convenientes, las que podrán disolver y liquidar en la forma que asimismo convenga... Para que los representen en todas las Sociedades, Corporaciones, Compañías o Establecimientos de que los otorgantes formen parte o formen en adelante cualesquiera que sea su clase o denominación y según la participación o representación que los comparecientes tengan o lleguen a tener y especialmente en la Sociedad Ventura Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", pudiendo hacer toda clase de manifestaciones y ratificaciones, solicitar mantenimiento de créditos, suscribir documentos, dar garantías o avales, cobrar y percibir, otorgar cartas de pago, otorgar y declarar disoluciones sociales, transferir activos y pasivos, pudiendo también endosar, transferir en otra forma los títulos emitidos por aquellas, asistir a las reuniones, juntas, deliberaciones, asambleas de socios o accionistas que se fijen, aceptando o renunciando los cargos que se les confieren... inscripciones en el Registro Público de Comercio y matrícula de comerciante. — Quedan facultados los mandatarios para otorgar, [illegible] un sello". Es [illegible] Que por escritura de [illegible] de mil novecientos [illegible] por ante el [illegible] de esta ciudad don Enrique L. Huergo, constituyeron la sociedad colectiva "Ventura Hermanos", la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinte y dos de Diciembre de mil novecientos veinte y seis, bajo el número [illegible] veinte y cinco, al folio [illegible] y cuatro del libro doscientos nueve de Contratos Públicos. — Que posteriormente [illegible] de fecha ocho de Abril de mil novecientos treinta y tres pasada ante el mismo Escribano Huergo, se [illegible] la Sociedad Ventura Hermanos, de la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres, bajo el número trescientos cuarenta y seis, al folio dos del libro doscientos veinte de Contratos Públicos. — Que por escritura de fecha veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y [illegible] pasada ante el Escribano Enrique L. Huergo, se transformó [illegible] Sociedad de Responsabilidad Limitada [illegible] que se inscribió en el Registro [illegible] treinta y siete, bajo el número trescientos treinta y uno, al folio trescientos noventa del libro dos de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y finalmente por escritura de fecha veinte y cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres pasada por ante mí se elevó el capital social y se modificaron cláusulas del anterior contrato, y la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil trescientos ocho, al folio doscientos veinte y cinco del libro siete de contratos de sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que por resoluciones adoptadas en las sesiones de fechas quince de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, veinte y ocho de Marzo y nueve de Octubre del corriente año, según actas asentadas en el libro respectivo de la Sociedad, han resuelto: Primero: Que por fallecimiento de doña Delia Josefa Ventura de Locatelli, cuyo respectivo juicio sucesorio tramita por ante el Juzgado en lo civil de esta Capital Federal a cargo del Doctor Arturo G. González, Secretaría del Doctor Aldo Folchi, y en un todo de acuerdo con la cláusula décima cuarta del contrato de Sociedad vigente, y en virtud de no haber manifestado los herederos de la misma, su voluntad de ingresar en la misma dentro del plazo establecido, en precitada cláusula, se resolvió excluirla de la Sociedad, depositando en los autos sucesorios la parte correspondiente a la causante a la fecha de su fallecimiento, con más sus intereses respectivos, y en consecuencia se adjudican las sesenta y ocho cuotas, que a ella pertenecían por su valor nominal o sean sesenta y ocho mil pesos moneda nacional, en la siguiente proporción: Treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, a doña Isabel Giudici de Ventura; Veinte cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional a don Volfando Pedro Remo Ventura; Diez y ocho cuotas o sean Diez y ocho mil pesos moneda nacional a doña Numidia Teresa Ventura; cuya suma respectiva ha sido depositada, como se ha expresado precedentemente, por los cesionarios de las cuotas en el juicio precedentemente relacionado. — Segundo: Que las comparecientes doña Filomena María Verkinder de Ventura y Esther María Ventura o Ventura y Verkinder dicen: Que Ceden Y Transfieren a título de venta y de la parte de sus respectivos capitales a favor de los Señores Pedro Salvador Ventura Iglesias, Alejandro Tomás Ventura (hijo), Afzelio Antonio Luppi; Abseo Pedro Luppi y Absirto Salvador Luppi, treinta y cinco cuotas, ó sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional, por la Señora Filomena María Verkinder de Ventura, y setenta cuotas, o sean setenta mil pesos moneda nacional, por doña Esther María Ventura o Ventura y Verkinder, cuotas que se adjudican en la proporción de veinte y una cuotas, o sean Veintiún mil pesos moneda nacional para cada uno de los Señores Pedro Salvador Ventura Iglesias, Alejandro Tomás Ventura (hijo), Afzelio Antonio Luppi; Abseo Pedro Luppi y Absirto Salvador Luppi, suma que las cedentes declaran haber recibido antes de ahora de manos de los cesionarios, por la que les otorgan el más suficiente recibo y carta de pago en forma [illegible] y prelación, transfiriéndoles todos sus derechos con subrogación legal en forma. — Tercero: Por su parte el Señor Don Alejandro Tomás Ventura, por sí, dice: Que Cede y Transfiere a título de venta [illegible] Sabina J[illegible] Ballario, Herminia Argentina [illegible] Iglesias, María Elisa [illegible] Juan Carlos Ventura Iglesias [illegible] cuotas que representan [illegible] moneda nacional [illegible] en la proporción de [illegible] quince mil pesos [illegible] cada uno de ellos, suma que declara el cedente haber recibido antes de ahora de manos de los cesionarios por lo que les otorga el más suficiente recibo y carta de pago en forma, colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación, transmitiéndoles todos los derechos que había y tenía en la cantidad expresada y en la proporción establecida, con subrogación legal en forma. — Que en consecuencia y mediante la adjudicación y cesiones precedentemente expresadas, el capital de la Sociedad que continúa siendo de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, quedan las cuotas de cada socio en la siguiente forma: Alejandro Tomás Ventura, doscientos noventa y cinco cuotas, que representan doscientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional; Filomena María Verkinder de Ventura, cien cuotas, que representan cien mil pesos moneda nacional; Esther María Ventura o Ventura y Verkinder, cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional; Pedro Salvador Ventura Iglesias ciento diez [illegible] cuotas, que representan ciento di[illegible] neda nacional; Alejandro Tomás Ventura (hijo) ciento treinta y dos cuotas, que representan ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional; Afzelio Antonio Luppi, ciento tres cuotas que representan ciento tres mil pesos moneda nacional; Abseo Pedro Luppi sesenta y ocho cuotas que representan sesenta y ocho mil pesos moneda nacional; Absirto Salvador Luppi, setenta cuotas que representan setenta mil pesos moneda nacional; Isabel Giudici de Ventura, ciento setenta y cinco cuotas, que representan ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Numidia Teresa Ventura, ciento diez cuotas que representan ciento diez mil pesos moneda nacional; Volfando Pedro Remo Ventura, ochenta y cinco cuotas, que representan ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; Sabina Josefa Iglesias de Ballario, treinta y seis cuotas que representan treinta y seis mil pesos moneda nacional; Herminia Argentina Ventura Iglesias, treinta y seis cuotas, que representan treinta y seis mil pesos moneda nacional; María Elisa Ventura Iglesias, treinta y seis cuotas que representan treinta y seis mil pesos moneda nacional y Juan Carlos Ventura Iglesias treinta y seis cuotas que representan treinta y seis mil pesos moneda nacional. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto de común acuerdo en modificar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de que forman parte, y al que se refiere precedentemente, y al mismo tiempo ampliarlo, las que quedarán redactadas y regirán para el futuro con el alcance que le dan los siguientes términos, los que reemplazarán íntegramente el texto de las citadas cláusulas, y se complementará con las nuevas a saber: Cláusula Primera. — Constitución. — A contar del día de la fecha, queda transformada la Sociedad Comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de "Ventura Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", y de que formaban parte los Señores Alejandro Tomás Ventura; Filomena María Verkinder de Ventura; Pedro Salvador Ventura Iglesias; Esther María Ventura o Ventura y Verkinder; Aejandro Tomás Ventura (hijo); Afzelio Antonio Luppi; Abseo Pedro Luppi; Absirto Salvador Luppi; Sabina Josefa Ventura Iglesias; Herminia Argentina Ventura Iglesias; María Elisa Ventura Iglesias; Juan Carlos Ventura Iglesias; Delia Josefa Ventura de Locatelli; Isabel Giudici de Ventura; Numidia Teresa Ventura y Volfando Pedro Remo Ventura; en la Sociedad Comercial que girará en lo sucesivo bajo la misma razón social de "VENTURA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y de la que forman parte los Señores Alejandro Tomás Ventura; Filomena María Verkinder de Ventura; Esther María Ventura o Ventura y Verkinder; Pedro Salvador Ventura Iglesias; Alejandro Tomás Ventura (hijo); Afzelio Antonio Luppi; Abseo Pedro Luppi; Absirto Salvador Luppi; Sabina Josefa Ventura Iglesias ó Ventura Iglesias de Ballario; Herminia Argentina Ventura Iglesias; María Elisa Ventura Iglesias; Juan Carlos Ventura Iglesias; Isabel Giudici de Ventura; Numidia Teresa Ventura; y Volfando Pedro Remo Ventura, retrotrayendo todas sus operaciones al día primero de Enero de mil novecientos treinta y siete, y haciéndose cargo esta Sociedad del activo y pasivo de la anterior. — Cláusula Segunda: Razón Social: La Sociedad girará bajo la razón social de "Ventura Hermanos, Sociedad De Responsabilidad Limitada". — Cláusula Tercera. — Domicilio: El domicilio de la Sociedad [illegible] establecido en la Ciudad de Buenos Aires en la Avenida Coronel Roca número [illegible] cuatrocientos [illegible], sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, y de establecer sucursales y agencias en el interior de la República, y en el Exterior, de acuerdo a la voluntad de la mayoría. — Cláusula Cuarta: Duración. — El término de la Sociedad [illegible] por noventa y nueve años, pudiendo los socios disolverla en cualquier momento con el voto favorable de la mayoría y debiendo hacerlo obligatoriamente en caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital. — Cláusula Quinta: Objeto: La Sociedad tiene por objeto la explotación de la industria de Curtiduría y sus anexos, y para su realización efectuará cualesquiera de las siguientes operaciones: comprar, vender, fabricar, importar, exportar y negociar mercaderías, productos diversos, títulos, valores y cualquier otra clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes. La Sociedad podrá (a), Aceptar, otorgar y transferir comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general, (b) Registrar marcas de fábrica, patentes de invención, insignias, modelos, nombres y todo cuanto sea objeto de la propiedad industrial e intelectual, y renovar, transferir, ceder o adquirir el derecho de su explotación dentro o fuera del país, (c) Constituir, aceptar, adquirir o transferir derecho real de hipoteca, prenda, prenda agraria y otros derechos reales sobre toda clase de bienes [illegible] Dar o recibir en pago, [illegible]

dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes. (e) Abrir cuentas corrientes con fondos en descubierto, obtener créditos o concederlos con garantías o simples, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, nacional o extranjera, incluso los Bancos Central, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino. (f) Tener participación accidental o permanente en sociedades mercantiles. (g) Concurrir a licitaciones públicas con particulares; sociedades, u organismos nacionales, provinciales o municipales. (h) Concluir o resolver toda clase de contratos por instrumento público o privado. (i) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, y/o ante las reparticiones nacionales, provinciales, municipales, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover demandas, y contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, votar concordatos, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. (j) Podrá también por no ser limitativa la enumeración anterior, realizar toda clase de operaciones financieras, industriales y comerciales y celebrar toda clase de actos judiciales o extrajudiciales, que directa o indirectamente fueran necesarios para la realización del objeto social. Podrá cambiarse el objeto de la Sociedad por el voto unánime de los socios. Cláusula Sexta. Capital. — El capital social se fija en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la proporción siguiente: Alejandro Tomás Ventura, doscientas noventa y cinco cuotas que representan doscientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional; Filomena María Verkinder de Ventura, cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional; Esther María Ventura o Ventura y Verkinder, cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional; Pedro Salvador Ventura Iglesias, ciento diez y ocho cuotas, que representan ciento diez y ocho mil pesos moneda nacional; Alejandro Tomás Ventura (hijo) ciento treinta y dos cuotas que representan ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional; Afzelio Antonio Luppi, ciento tres cuotas que representan ciento tres mil pesos moneda nacional; Abseo Pedro Luppi sesenta y ocho cuotas que representan sesenta y ocho mil pesos moneda nacional; Absirto Salvador Luppi; setenta cuotas, que representan setenta mil pesos moneda nacional; Isabel Giudici de Ventura, ciento setenta y cinco cuotas, que representan ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Numidia Teresa Ventura, ciento diez cuotas, que representan ciento diez mil pesos moneda nacional; Volfando Pedro Remo Ventura, ochenta y cinco cuotas que representan ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; Sabina Josefa Ventura Iglesias o Ventura de Ballario, treinta y seis cuotas que representan treinta y seis mil pesos moneda nacional; Herminia Argentina Ventura Iglesias, treinta y seis cuotas, que representan treinta y seis mil pesos moneda nacional; María Elisa Ventura Iglesias, treinta y seis cuotas que representan treinta y seis mil pesos moneda nacional; y Juan Carlos Ventura Iglesias treinta y seis cuotas que representan treinta y seis mil pesos moneda nacional. — Este capital queda totalmente integrado y suscripto en dinero efectivo, y el valor de las mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, maquinarias, inmuebles y demás valores provenientes del activo líquido de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ventura Hermanos". — Los inmuebles que forman parte del activo de la presente Sociedad, son los siguientes: a) Los lotes de terreno ubicados en la Zona Sud de esta Capital, Parroquia de Vélez Sarsfield, paraje "Villa Riachuelo", conocido hoy por "Villa Lugano", designados en el plano respectivo con los números diecisiete al veintiuno, inclusive de la manzana setenta, y ocho y nueve de la manzana setenta y cuatro que se mencionan a continuación. Los lotes diecisiete al veintiuno de la manzana setenta, están situados en la calle Cosquín entre Cruz y Chilabert, y forman la totalidad del lote cinco de otro plano anterior. Y los lotes ocho y nueve de la manzana setenta y cuatro están unidos, formando una sola fracción que da frente a la calle Piedrabuena, entre las de Strangfort y la Avenida Riestra. — Inscriptos en el Registro de la Propiedad los lotes diecisiete al veintiuno de la manzana setenta, en el tomo doscientos setenta, Zona Sud, folio trescientos noventa y tres, bajo el número cincuenta y un mil novecientos trece; y los lotes ocho y nueve de la manzana setenta y cuatro en el tomo doscientos setenta, Zona Sud, folio trescientos noventa y siete, bajo el número cincuenta y un mil novecientos catorce. — b) Una finca ubicada en esta Capital, Zona Sud Parroquia de Vélez Sarsfield, Circunscripción primera, calle Esquiú número mil noventa y seis al mil cien, forman do esquina a la de Tilcara número tres mil ciento doce, con frente al Norte y al Oeste, edificada en el lote de terreno designado en el plano respectivo con el número ocho de la fracción letra B., inscripta en el Registro de la Propiedad en la siguiente forma: la mitad y tres octavas partes indivisas en la Zona Sud, tomo doscientos cuarenta y siete, folio ochocientos treinta y seis, número cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco; y la otra octava parte indivisa en la Zona Sud, tomo setecientos veinte y uno, folio doscientos sesenta y dos, número cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco. — c) Una finca ubicada en la Zona Sud de esta Capital, Parroquia de Vélez Sarsfield, Circunscripción primera, calle Esquiú mil ochenta y seis, entre las de Tilcara y Fournier, edificada en el lote designado en el plano respectivo con el número siete de la manzana B. Inscripta en el Registro de la Propiedad en la Zona Sud, tomo trescientos veintisiete, folio doscientos diez y siete, número sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y uno. — d) Cuatro quintas partes y mitad de otra quinta parte indivisa en la finca ubicada en la Zona Sud de esta Capital, Parroquia de Vélez Sarsfield, Circunscripción primera, calle antes Camino a Puente Alsina, hoy Avenida Coronel Roca número mil cuatrocientos ochenta, entre la Avenida Sáenz y la calle Crespo, edificada en el lote de terreno señalado con el número siete. — En este terreno está incluído un sobrante de quinientos diez metros seiscientos noventa y tres milímetros cuadrados, a que se refiere la escritura de división de condominio, en virtud de la cual correspondió al Doctor Julio Alberto Arraga, con fecha diez de Noviembre de mil ochocientos noventa, por ante el Escribano don Eduardo Igartúa, cuyo sobrante se manifiesta en el título de propiedad de este terreno. Inscripta en el Registro de la Propiedad en la siguiente forma: tres quintas partes en el tomo doscientos treinta y nueve, folio noventa y dos; una quinta parte en el tomo doscientos ochenta y cuatro, folio seiscientos cuarenta y nueve y la mitad de una quinta parte en el tomo setecientos noventa y siete, folio ciento setenta y cinco, (todas estas inscripciones en la Zona Sud, y bajo el número cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis. — e) Dos terceras partes indivisas en un lote de terreno señalado en el plano respectivo con el número ocho, situado en el antes Partido de San José de Flores, hoy Municipio de esta Capital, Parroquia de Vélez Sarsfield, calle antes de la Tablada, después Camino del Puente Alsina, hoy Avenida Coronel Roca, y el edificio en él construído, lleva hoy los números mil cuatrocientos cuarenta y cuatro al mil cuatrocientos setenta y dos. Inscripto en el Registro de la Propiedad en la siguiente forma: una tercera parte en la Zona Sud, tomo doscientos veintisiete, folio seiscientos quince, número cuarenta y dos mil doscientos setenta y siete; y la otra tercera parte en la misma zona, tomo y número, y al folio seiscientos diez y seis. f) Dos terceras partes indivisas en ocho lotes de terreno situados en la Zona Sud de esta Capital, paraje denominado "Villa del Riachuelo", hoy "Villa Lugano", que se designan a continuación con sus inscripciones en el Registro de la Propiedad por cada tercera parte indivisa a saber: El lote número uno de la manzana setenta, calle Piedrabueña esquina a la Avenida Cruz, inscripto en la Zona Sud, tomo ochocientos treinta y cinco, folios trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y cinco, número ciento seis mil setecientos cincuenta y ocho. — Lotes número dos de la manzana setenta, calle Piedrabuena, entre la Avenida Cruz y la calle Chilabert, inscripto en la Zona Sud, tomo ochocientos treinta y cinco, folios trescientos sesenta y siete, y trescientos sesenta y nueve, número ciento seis mil setecientos cincuenta y nueve. — Lote número cuatro de la manzana setenta, Avenida Cruz esquina a la calle Cosquín, inscripta en la Zona Sud, tomo ochocientos treinta y seis, folios veintiuno y veintitrés número treinta y tres mil quinientos treinta y nueve. Lote número dos de la manzana setenta y uno, calle Piedrabuena, entre las de Chilabert y Barros Pazos, inscripto en la Zona Sud, tomo ochocientos treinta y cinco, folios tres ... setenta y cinco y trescientos setenta y siete número ciento seis mil setecientos sesenta. — Lote número tres de la manzana setenta y uno, calle Barros Pazos, esquina a la de Piedrabueña, inscripto en la Zona Sud, tomo ochocientos treinta y cinco, folios trescientos ochenta y uno y trescientos ochenta y tres, número ciento seis mil setecientos sesenta y uno. — Lote número cuatro de la manzana setenta y uno, calle Chilabert formando esquina a la de Cosquín inscripto en la Zona Sud, tomo ochocientos treinta y cinco, folios trescientos ochenta y siete y trescientos ochenta y nueve, número ciento seis mil setecientos sesenta y dos. — Lote número cinco de la manzana setenta y uno, calle Cosquín entre las de Chilabert y Barros Pazos, inscripto en la Zona Sud, tomo ochocientos treinta y cinco, folios trescientos noventa y cinco y trescientos noventa y siete, número ciento seis mil setecientos sesenta y tres. — Y el lote número seis de la manzana setenta y uno, calle Cosquín, esquina a la de Barros Pazos, inscripto en la Zona Sud, tomo ciento noventa folio ochocientos cincuenta y dos, número treinta y tres mil quinientos cuarenta y seis, folio veinte y ocho número treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta. — Este capital puede ser aumentado con nuevos aportes de los socios o de terceros, y en el primer caso, aquellos contribuirán en proporción a sus capitales, salvo que resuelvan otra proporción. — Todas las resoluciones relativas a este punto deben contar con el voto unánime de todos los socios como así también cualquier disposición que imponga una mayor responsabilidad a los mismos. — Cláusula Séptima. — Gerencia y Administración: La administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo de los Gerentes Señores Alejandro Tomás Ventura, Pedro Salvador Ventura Iglesias, Afzelio Antonio Luppi, Alejandro Tomás Ventura (hijo) y Abseo Pedro Luppi, y para que la Sociedad quede obligada, es necesario la firma de dos de cualesquiera de ellos. — Tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad en el cumplimiento de su objeto social, aún en aquellos casos para el ejercicio de los cuales se exije poder especial. — No tienen más prohibición que las del Artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la de comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la Sociedad, y la de darla en fianzas a terceros salvo autorización expresa en contrario, otorgada por la mayoría para cualquiera de estas tres prohibiciones. — Para el caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento cualquiera, un gerente podrá otorgar poder a otro socio para suplirlo, durante el tiempo necesario, previa aprobación de la Asamblea. — Si entre los gerentes hubiera alguno, que cayese en falta que pudiera afectar el buen nombre del Establecimiento, o perjudicar materialmente su economía, será destituído por la Asamblea perdiendo desde este instante los derechos o franquicias que se le otorgaran anteriormente, y sin que pueda reclamar. — El nombramiento y remoción de los gerentes será hecho por los socios por mayoría absoluta de votos, cuando lo juzguen conveniente, quienes fijarán también la remuneración. — Cláusula Octava. — Directorio: La Asamblea General Ordinaria nombrará por mayoría de votos un Directorio integrado por gerentes y otros socios, hasta integrar un número suficiente para atender las diversas secciones en que se divide dicho establecimiento. — Tendrán a su cargo las funciones de dirección y vigilancia internas. — Durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Si entre los gerentes hubiera alguno que por cualquier motivo no pudiera aceptar el cargo de Director, así se hará constar en el Acta, previa aceptación por la Asamblea. — Rige también la prohibición del referido artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los socios que sin ser gerentes, integran el Directorio y si cayese en falta, tendrán la sanción establecida en la cláusula Séptima. — Cláusula Novena. — Año Comercial. — Una vez al año por lo menos, se practicará un balance general e inventario de los negocios en el que los rubros Activo y Pasivo y el cuadro de Pérdidas y Ganancias, se estimarán de acuerdo a las siguientes bases: a) Los bienes materiales por su valor de costo, menos las amortizaciones realizadas cuando corresponda, b) Los bienes inmateriales por su valor de costo menos las amortizaciones realizadas cuando hayan sido adquiridos, y por el total de los gastos realizados para su experimentación, registración e inscripción, menos las amortizaciones realizadas, cuando hayan sido inventados, creados o concesiones obtenidas por la Sociedad. — c) Los créditos y deudas por sus valores reales, d) Al establecer las pérdidas de cada ejercicio se le sumará el saldo deudor de ejercicios anteriores y se efectuarán las amortizaciones sobre los rubros del Activo que lo requieran técnicamente, e) En la determinación de las utilidades se considerarán como tales, sólo las realizadas y líquidas. — El balance general será sometido a la consideración de los socios en Asamblea efectuada dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio y se considerará aprobado con el voto favorable de la mayoría. — Este balance deberá ser enviado a los socios con diez días de anticipación a la reunión. — Si dentro de los treinta días de efectuada la Asamblea o fin de ejercicio, no se hiciera observación al Balance General, se considerará aprobado por cualquier socio, aunque no apareciera su firma al pie del Acta. — El año económico comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Cláusula Décima. Reparto de Utilidades: Las utilidades netas obtenidas se distribuirán en la siguiente forma y orden de prioridad: a) Cinco por ciento a Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — b) El importe que los socios por mayoría fijen para repartir entre los integrantes del Directorio, y que no podrá ser menor que un veinticinco por ciento de dichas utilidades que se repartirán por partes iguales, este beneficio a cada uno de ellos es personal, y cesa si por cualquier causa dejan de formar parte de la Sociedad o del Directorio, en cuyo caso este importe se repartirá entre los restantes, salvo resolución distinta que se tome por mayoría. — c) El importe que corresponda para la ley once mil setecientos veinte y nueve; d) El importe que fijen los socios por mayoría para constituir cualquier otra reserva o reserva especial general que crean conveniente; e) El resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital de cada uno, y será acreditado en sus respectivas cuentas particulares. — Las pérdidas netas quedarán debitadas en la cuenta de Pérdidas y Ganancias, y serán canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios siguientes, salvo que los socios resuelvan por unanimidad cancelar las mismas, debitándolas en sus respectivas cuentas y en cuyo caso lo será en proporción al capital de cada uno. — Cláusula Décima Primera. Transferencia de Cuotas: Las cuotas podrán ser transferidas entre los socios con la conformidad de la mayoría, debiendo ser por unanimidad en caso de transferencia a terceros. — Cláusula Décima Segunda; Fallecimiento: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus cuotas de capital transferidas como se indica en la cláusula décima tercera, serán abonadas a sus herederos, legatarios o representantes de acuerdo al último balance general, más tantos duodécimos del balance siguiente, como meses hayan transcurrido desde la fecha del balance a la fecha del fallecimiento, contando como enteras las fracciones de meses. — El pago se hará en veinte cuotas semestrales con interés vencido del cuatro por ciento firmando pagarés, pudiendo en cualquier momento los adquirentes acelerar este pago abonando las cuotas en todo o en parte, antes del vencimiento de las mismas. — Si la Sociedad resolviera continuar con los herederos del socio fallecido, éstos deberán unificar la personería. — En ambos casos se resuelven por mayoría de votos. — Cláusula Décima Tercera. Distribución de Cuotas: Tanto en el caso de la cláusula décima primera, como en la cláusula décima segunda, los socios que integran el Directorio tienen el derecho de adquirir en partes iguales el cincuenta por ciento de las cuotas cedidas o transferidas, y los herederos del socio cedente o fallecido que sean ya socios de la firma, el cincuenta por ciento restante, pero si el socio cedente o fallecido, no tuviera herederos, ya socios, entonces el total de las cuotas debe ser transferido a los que componen el Directorio. — Si entre éstos y/o los herederos hubiera alguno que renunciase a tal adquisición, o si no hubiera herederos que ya fueran socios, las cuotas sobrantes podrán ser adquiridas por los demás socios. — Si alguno de estos últimos no tuviera interés o sobrasen cuotas, los adquirentes no podrán negarse a tal adquisición y deberán repartirse en proporción al capital. — Si ocurriese el fallecimiento de uno de los Directores, sin dejar herederos que sean socios, todas sus cuotas serán repartidas entre los restantes directores. — En caso de tener algún heredero que sea socio, se adjudicará el cincuenta por ciento al heredero y el cincuenta por ciento restante a los Directores. — Cláusula Décima Cuarta. — Reserva. — En las transferencias de cuotas por cesión o fallecimiento, los adquirentes podrán reembol

sar la parte de reserva que corresponda, en el momento que se verifique la operación. Valores que se acreditarán o [illegible] en la cuenta particular de cada uno según corresponda. — Cláusula Décima Quinta: [illegible] en la Reserva: La distribución de [illegible] que [illegible] [illegible] en el porcentaje en que se [illegible] el reparto de utilidades según lo establecido en la cláusula décima para los Señores que integran el Directorio en partes iguales, y el saldo restante entre los socios en proporción al capital. — No se considerarán como reserva, las que se constituyen para hacer frente a las obligaciones emergentes de la Ley once mil setecientos veinte y nueve, que son consideradas como pasivo de la Sociedad y en ningún caso pueden ser distribuídas a los socios, ni transferidas al cesionario y/o herederos del socio que se retira o fallece. — Cláusula Décima Sexta. — Cuenta Particular del Socio. — Las cuentas particulares de los socios devengarán el interés que semestralmente fije la Asamblea y la tasa establecida que puede ser recíproca o distinta para el Debe y el Haber, se aplicará desde la fecha de aprobación hasta la fecha en que se comience a aplicar la nueva tasa. — De sus cuentas particulares, los socios podrán retirar mensualmente las cantidades que razonablemente sean necesarias para su subsistencia, y para el caso de retiros extraordinarios por sumas elevadas, la Asamblea resolverá en cada caso, lo que crea conveniente a los mutuos intereses. Podrán también cuando lo juzguen oportuno cancelar cuentas particulares de socios en forma parcial o total, prorrateando entre ellos o conviniendo con uno o varios las sumas a distribuir. — Cláusula Décima Séptima. Disolución. — En caso de disolución, los socios por mayoría resolverán la forma y las personas que tendrán a su cargo la misma y el saldo resultante, después de pagados los acreedores primero, y los créditos de cuentas particulares de los socios después, se distribuirá en proporción al capital de cada uno. — Cláusula Décima Octava. — Cómputos de Votos en Asamblea. — Todos los actos relativos a la administración y marcha de la Sociedad y modificación de este contrato, no contemplados ya en forma especial, y con mayorías determinadas expresamente en artículos precedentes, serán resueltos con el voto favorable de la mayoría y las resoluciones que se tomen se transcribirán en un libro de Actas, en las reuniones los socios podrán hacerse representar por terceros socios o no. — Cláusula Décima Novena. Divergencia. Las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato, serán resueltas por árbitros, designados uno por cada parte, salvo que se pusieran de acuerdo con la designación de uno solo. — Si los árbitros no coincidieran en su fallo, los puntos en disidencias serán sometidos al arbitraje del Señor Presidente de la Cámara de Curtidores, y en caso de negativa de éste al Señor Presidente de la Cámara de Calzado, y en su negativa al Señor Presidente de la Bolsa de Comercio. — El fallo del árbitro único, o el que dicten por unanimidad los árbitros designados, o el fallo del árbitro tercero, según el caso, será inapelable. — El árbitro o árbitros se nombrarán dentro de los diez días de producida la desavenencia y deberán expedirse dentro de los treinta días subsiguientes. — Si dentro de este plazo alguno de ellos no laudara, se considerará que no se encuentra en disidencia con el otro árbitro. — El árbitro tercero deberá ser designado dentro de las cuarenta y ocho horas de producido el fallo de los árbitros. — Cláusula Vigésima: Los demás casos no previstos en el presente contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por el Código de Comercio. — Bajo las condiciones expuestas los comparecientes dejan modificado el contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ventura Hermanos". — Yo el autorizante, hago constar que he efectuado al Consejo Nacional de Educación, la consulta número ochocientos veinte y tres en virtud de la cesión y transferencia a que se refiere el punto tercero de la presente escritura, obligándose a agregar a la presente los sellos correspondientes al pago del impuesto respectivo, y siempre en un todo de acuerdo con la evacuación de la consulta expresada. — Leída que les fué por mí el autorizante los contratantes ratifican su contenido y la firman junto con los testigos del acto don Atilio Hugo Bozzalla y don Alfonso Melone, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Alejandro Ventura. — Filomena M. V. de Ventura. — Esther María Ventura. — Pedro Ventura. — Alejandro T. Ventura. — A. A. Luppi. — Abseo Luppi. — Absirto S. Luppi. — Herminia A. Ventura. — María Elisa Ventura. — [illegible] Ventura. — [illegible] Melone. — Ante mí: [illegible] — Pedro A. Cortese. — Concuerda con su matriz que bajo el número expresado pasó ante mí en el Registro número [illegible] cientos sesenta y nueve de mi adscripción. — Para la Sociedad "Ventura Hermanos", expido el presente testimonio en dieciséis sellos nacionales valor un peso cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del un millón quinientos sesenta mil sesenta y ocho al presente, todos de la Serie F., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Iglesias y Tomás — todo vale. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 26 dic.-Nº 22.180-v. 31 dic.

LA TEXTIL RAWOLS, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Folio 713. Primer Testimonio. - Escritura Nº Trescientos Cuarenta y uno. - En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí escribano autorizante y testigos al final suscriptos, comparecen don Abraham Rawic, que firma: "Abram Rawic", ruso, industrial, casado, domiciliado en la calle Cabezón número tres mil ochocientos ochenta y siete; don Meier Wolinsky, que acostumbra firmar: "Meier Wolinsky", domiciliado en Giribone número mil ciento dos; don Jacobo Swi, polaco, casado, industrial, domiciliado en la calle Griveo número tres mil quinientos cuarenta y nueve, don Wolf Swi, quien usa y acostumbra llamarse Adolfo Swi, y firma indistintamente: "Wolf Swi" o "Adolfo Swi", domiciliado en la calle José Pagano número tres mil quinientos ochenta y ocho; y don Hirsz Swi, polaco, casado, domiciliado en la calle Emilio Lamarca número cinco mil noventa; todas personas mayores de edad, hábiles, de mí conocidas, doy fe, y Exponen: Que han resuelto constituir por este acto una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "LA TEXTIL RAWOLS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el asiento principal, administración y dirección de todos los negocios sociales será en esta Capital, calle Giribone número mil ciento dos, y su fábrica en la calle Cuenca número sesenta y cuatro de Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires de esta República, o donde posteriormente las partes así lo dispusieren pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la fabricación y venta de tejidos de lana y mezclas. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de cinco años, pero después de transcurridos los dos primeros años, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la misma si existiere una pérdida del veinte por ciento del capital social, a cuyo efecto deberá hacer saber a los otros socios su voluntad de retirarse con una anticipación de noventa días, mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se divide en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios como sigue: Meier Wolinsky, ochenta cuotas: Abraham Rawic, sesenta cuotas; Jacobo Swi, veinticinco cuotas; Wolf Swi, treinta cuotas; y don Hirsz Swi, cinco cuotas. Dichas cuotas son aportadas por los socios en la siguiente forma: Por don Meier Wolinsky ochenta mil pesos en dinero efectivo; por don Abraham Rawic sesenta mil pesos representados así: Quince mil pesos, que es el cincuenta por ciento del condominio líquido que tiene sobre una finca ubicada en la calle Cuenca número sesenta y cuatro de Villa Lynch, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, inscripta en el Registro de la Propiedad de dicho partido el dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número dos mil treinta y siete, cuyo valor total se estima en la suma de treinta y siete mil pesos, y reconoce una hipoteca en primer grado por valor de siete mil pesos, inscripta bajo el número cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y dos, serie A., cuyo dominio y gravamen se transferirá a la sociedad que se constituye por este acto, tan pronto se hayan cumplido con los requisitos legales; y cuarenta y cinco mil pesos provenientes de su haber en la sociedad de hecho "Rawic y Swi Hermanos", que tienen constituída conjuntamente con don Jacobo, don Wolf, y don Hirsz Swi, en la calle Cuenca número sesenta y cuatro de Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, cuyo activo y pasivo toma a su cargo la sociedad que por este acto se constituye. Por don Jacobo Swi, veinticinco mil pesos representados así: siete mil quinientos pesos, que es el veinticinco por ciento del condominio líquido que le corresponde sobre la finca referida, cuya parte pro-indivisa transferirá en la misma forma a esta sociedad; y diez y siete mil quinientos provenientes de su haber en la sociedad de hecho mencionada. Por don Wolf Swi, treinta mil pesos, representados así: Siete mil quinientos que es el veinticinco por ciento del condominio líquido que tiene sobre la recordada finca y también transferirá conjuntamente con los otros condóminos a la presente sociedad; y veintidós mil quinientos pesos provenientes de su haber en la citada sociedad de hecho. Y por último don Hirsz Swi, los cinco mil pesos que le corresponden como haber en la sociedad de hecho ya mencionada, cuyo capital total según balance practicado en la fecha es de Ciento veinte mil pesos representados por muebles, útiles, maquinarias y cuentas a cobrar, cuyo inventario se firma por separado. — Quinta: Tanto la dirección como la administración de la sociedad la tendrán conjuntamente los socios Abraham Rawic y Meier Wolynski en carácter de socios gerentes. El uso de la firma social estará a cargo conjunto de ambos socios gerentes, quienes suscribirán con sus firmas personales a continuación de un sello con el nombre de la sociedad. El señor Jacobo Swi tendrá las tareas de atender la mecánica de los telares y desempeñará el cargo de socio-capataz exclusivamente. Los socios Wolf Swi e Hirsz Swi se desempeñarán como tejedores a destajo y velarán en todo lo concerniente a la buena y eficiente producción de las mercaderías elaboradas por la sociedad. Los Directores Gerentes tendrán las más amplias facultades, inclusive las del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y cualesquiera otras que por las leyes generales o especiales requieren mandato expreso, y que se dan por reproducidas; en especial podrán operar con todos los Bancos oficiales o privados, y en particular con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Israelita del Río de la Plata, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de Préstamos, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Administración de Impuestos Internos, Aduana de la República Argentina, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, y demás entidades, comisiones especiales, y Reparticiones Administrativas de esta República. — Sexta: Los socios Abraham Rawic, Meier Wolynski, y Jacobo Swi, retirarán mensualmente en concepto de sueldos la cantidad de trescientos cincuenta pesos cada uno; los socios Wolf Swi e Hirsz Swi, recibirán mensualmente la remuneración que les corresponda como tejedores a destajo según las tareas que se les asignan en la cláusula anterior. — Séptima: Anualmente, debiendo realizarse el primero el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, deberá practicarse Balance e Inventario General para establecer el estado de los negocios y operaciones sociales, sin perjuicio de los balancetes de comprobación, y de las utilidades líquidas que hubieren se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, y otro cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva Leyes nueve mil seiscientos ochenta y ocho, y once mil setecientos veintinueve; y el saldo se acreditará en las cuentas particulares de cada socio en la siguiente forma: Treinta y dos y medio por ciento para el socio señor Abraham Rawic; Treinta y dos y medio por ciento para el socio señor Meier Weynski; Quince por ciento para el señor Jacobo Swi; Quince por ciento para el señor Wolf Swi; y Cinco por ciento para el señor Hirsz Swi. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Ninguno de los socios podrá retirar las utilidades que les correspondieren, las que se acreditarán en sus respectivas cuentas particulares exceptuando al señor Meier Wolynski, quien podrá retirar el veinte por ciento de los beneficios, debiendo el remanente acreditarse en su cuenta particular. — Octava: Para practicar el Inventario y Balance General, se seguirá el siguiente procedimiento: a) Se castigarán íntegramente los créditos incobrables. — b) Las mercaderías existentes serán calculadas al precio de costo, según factura. — c) Se amortizará el diez por ciento del costo de los muebles, útiles, maquinarias y demás instalaciones. — d) Los rodados se depreciarán en un veinte por ciento del costo, e íntegramente los demás rubros que a juicio de los socios carezcan de valor alguno. Los balances no observados dentro de los treinta días de practicados se considerarán aprobados, lo cual se asentará en un libro de actas que a tal efecto se llevará además de los libros rubricados exigidos por la ley mercantil. — Novena: Les está prohibido a los socios ceder su cuota social a personas o entidad extraña a la firma sin consentimiento expreso y dado por escrito por los demás socios. — Décima: La sociedad podrá disolverse antes del término fijado en la cláusula tercera, cuando aconteciese alguna de las causales indicadas en el artículo cuatrocientos veintidós, incisos segundo, tercero y cuarto del Código de Comercio o cualesquiera otras de las que se establecen en este contrato, en cuyo caso se practicará un Inventario o Balance General, y se procederá a la liquidación de la sociedad en la forma estipulada en la cláusula siguiente, a no ser que los socios se pusieren de acuerdo, sobre la forma de disolverla. — Undécima: Llegado el caso previsto en la cláusula anterior, se liquidará la sociedad de acuerdo a las prescripciones siguientes: a) Se cancelará previamente el pasivo existente. — b) se suspenderán las compras que no sean indispensables. — c) Se activarán los créditos a cobrar. — d) Se venderán al contado todas las mercaderías, inmuebles y útiles existentes; y por último se repartirá entre los socios el capital que les corresponde a cada uno según las cifras que arroje el balance que se practicará en dicha oportunidad. En caso de existir créditos a cobrar que no hubiesen sido hecho efectivos, se sortearán éstos entre los socios proporcionalmente a sus capitales integrados. Queda convenido desde ya, que los socios por unanimidad designarán a cualquiera de ellos para que se encargue de la liquidación de la sociedad, debiendo éste rendir cuenta documentada de las gestiones que realice y depositar el importe que perciba, en la Institución con que opere la sociedad. Dicho liquidador percibirá una remuneración mensual a fijar de común acuerdo en esa oportunidad. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los socios sobrevivientes, dentro de los ocho días de ocurrida tal circunstancia, conjuntamente con el representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado, resolverán si la sociedad continúa, o si entra a su disolución, parcial, o total inmediata. Tal pronunciamiento se sustanciará por unanimidad. En todos los casos los herederos del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación ante los liquidadores o ante quienes corresponda, quedando excluída en todos los casos la intervención judicial. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que se suscite durante la vigencia de la sociedad o a su disolución, o liquidación, será dirimida extra-judicialmente por amigables componedores, nombrados uno por el señor Wolynski, uno por el señor Rawic, y otro por los señores Swi, quienes en caso de discordia nombrarán dos terceras personas, constituyendo entre los cinco el Tribunal Arbitral. — Décima Cuarta: Para cualquier acción judicial o extra-judicial a que diere lugar el presente contrato, las partes renuncian expresamente al Fuero Federal en caso de corresponderles, y eligen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, a cuyo efecto constituyen domicilio especial, cada uno, en los arriba indicados. Bajo las catorce cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, los comparecientes dejan constituída la entidad "La Textil Rawols, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada la firman conjuntamente con los testigos del

acto don Francisco Toral y don Aristóbulo Gagliolo, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocidos, Doy Fe. — Abraham Rawic. — Meier Wolynski. — Jacobo Swi. — Wolf Swi. — Tgo.: Francisco Toral. — Tgo.: A. Gagliolo. — Hay un sello. Ante mí: S. Corquin. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al Folio setecientos trece del Registro veinticinco de mi adscripción, doy fe. — Para "La Textil Rawols, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta cada uno numerados correlativamente del Un millón treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos al Un millón treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Saúl Corquin. Hay un sello. Entre líneas — mil — Sobre raspado — lugar y fecha. — Todo Vale. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. René Tavernier, Secretario.

e. 26 dic.-Nº 22.279-v. 31 dic.

SALMEC

Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barrostaveña, Secretaría González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 1946, entre los señores Bernardino Des, español, domiciliado Concepción Arenal 2469; Alberto Alpersohn, argentino, con domicilio en Antonio M. Ferrari 1195; José Galderisi, italiano, domiciliado en Amenábar 2890; Domingo Lobeira, argentino, con domicilio en Monroe 739; Manuel Roberto Alen, argentino, domiciliado Canning 2365; Simón Salzberg, argentino, con domicilio en Av. Riestra 1195; Casimiro Alfonso Euillades, argentino, domiciliado Cnel. Díaz 2753; Alfredo Fernando Velasco, argentino, con domicilio en Valle Grande 1255; Engbert Broen, argentino, domiciliado Vidal 2369; Jesús Casal, español, domiciliado Ceretti 2450; Antonino Siffre, argentino, con domicilio en Rosetti 28; Miguel Alvarez, argentino, domiciliado Olavarría 1783; Cipriano Birra, argentino, con domicilio en Monroe 1625; León Julián Eulliades, francés, domiciliado Moreno 834; Arnoldo Gisletti, argentino, domiciliado Guayaquil 50; y Ernesto Strozzi, con domicilio en Zapiola 3551; todos mayores de edad, hábiles para contratar y vecinos de esta Capital, con excepción del señor Alfredo Fernando Velasco, que se domicilia en Florida, Provincia de Buenos Aires, han resuelto celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Entre los firmantes declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, con el objeto de explotar una industria de Lavadero y Exportación de Lanas e industrialización de Trapos y Estopas. — Segundo: La duración de la sociedad es por el término de veinte años, a partir del día de la fecha. — Este plazo podrá ser ampliado por diez años más, si el sesenta por ciento de las cuotas de capital, por intermedio de sus titulares y por acta asentada en el libro respectivo, con seis meses de anticipación, optaren por la prórroga o disolverla si el capital ha sufrido una pérdida de más del 50% del capital, con posteridad al segundo balance general, — Tercero: la sociedad girará bajo el rubro de "SALMEC, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y para obligar a los socios los gerentes firmarán conjuntamente y con su nombre individual los instrumentos, despues de la leyenda "Salmec, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Un Mil Pesos cada una, importe que se integra en este acto, con el 50 o/o, es decir que el capital integrado por este acto es de Ciento setenta y cinco mil pesos m/n. El saldo del 50 o/o deberá ser integrado por los socios en la siguiente forma: 25 o/o el 30 de julio de 1947 y 25 o/o el 31 de diciembre de 1947. El capital ha sido subscripto en la siguiente proporción: don Bernardino Des, 30 cuotas; don Alberto Alpersohn, 30 cuotas; don José Galderisi, 30 cuotas; don Domingo Lobeira, 30 cuotas; don Manuel Roberto Alen, 30 cuotas; don Simón Salzberg, treinta cuotas; don Casimiro Alfonso Euillades, 30 cuotas; don Alfredo Fernando Velasco, 30 cuotas; don Engbert, Broen, 30 cuotas; Don Jesús Casal, [illegible] cuotas; don León Julián Eulliades, [illegible] cuotas; don Arnoldo Gisletti, 20 cuotas; don Antonio Siffre, 5 cuotas; don Miguel Alvarez, 5 cuotas; don Cipriano Birra, 5 cuotas y don Ernesto Strozzi, 5 cuotas, todas de $ 1.000 m/n. cada una. — Quinto: La administración de la Sociedad será ejercida por un Consejo de Administración de 5 miembros, cuyo mandato durará tres años, los que se designan para el primer período y dos años los que lo sean para los períodos subsiguientes, pudiendo ser reelectos. De esos miembros serán designados dos con el cargo de Gerentes, que tendrán la misma duración y facultad de ser reelectos. Durante el primer período que arranca desde la constitución de la sociedad hasta el 28 de noviembre de 1949, quedan designados miembros del Consejo de Administración los señores: José Galderisi, Alberto Alpersohn, Manuel Roberto Alen, Simón Salzberg y Alfredo Fernando Velasco. Son funciones del Consejo de Administración, la de obrar como entidad ejecutiva de las administraciones de la sociedad y recibir en primer término la rendición de cuentas de los Gerentes y fiscalizarlos, sin perjuicio de la rendición de cuentas que estos deben efectuar a los demás integrantes de la sociedad; promover todo lo conducente al desarrollo de la sociedad, a cuyo fin harán conocer a los Gerentes las medidas necesarias que estos adoptarán para consecución de tales fines. Dispodrán también la convocatoria a la Asamblea de socios, cuando lo estimen conveniente. Sesionarán con quorum de tres miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Son gerentes los señores Simón Salzberg y Alfredo Fernando Velasco. Son funciones de los gerentes las de comprometer a la sociedad en todos los actos contratos y operaciones inherentes al giro social usando para ello de la firma, con la única limitación de no comprometerla para garantías y obligaciones ajenas a la sociedad. Podrán adquirir bienes inmuebles y enajenarlos, con o sin garantía hipotecaria, tomar dinero en hipoteca sobre bienes de la sociedad, aceptar bienes inmuebles o créditos hipotecarios en pago de lo que se adeude a la sociedad, cederlos, subscribir escrituras públicas y documentos privados, efectuar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, conferir toda clase de poderes generales o especiales para representar a la sociedad ante los poderes públicos y demás autoridades administrativas del pais, ante terceros o en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, y todo cuanto acto fuera necesario para su mejor desempeño. Rendirán cuenta inmediata al Consejo de Administración y para que tengan validez las obligaciones que suscriban deberán hacerlo en forma conjunta, y percibirán un sueldo que se fijará por acta. — Sexto: Todas las designaciones que en lo sucesivo practiquen los socios para gerentes o miembros del Consejo de Administración se harán constar en acta en el libro respectivo y serán constancias auténticas y suficientes para acreditar los respectivos nombramientos. — Séptimo: La remoción de los Gerentes y miembros del Consejo de Administración, sólo podrá producirse por causa que la justifique y por resolución de dos tercios de los socios restantes quedando el gerente removido sin derecho a percibir el sueldo que se le hubiera asignado para su mandato. La designación del gerente reemplazante, será por el voto favorable de los dos tercios de socios, según votación computada de acuerdo al capital integrado. — Octavo: Los socios se reunirán en la sede de la sociedad actualmente en la calle Tucumán 716, piso 3º, Dto. "F", por citación de los socios gerentes, o del Consejo de Administración o por iniciativa de cinco socios, cuando lo crean conveniente para tratar asuntos de interés especial; y las resoluciones o acuerdos para ser válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos computados según el capital. Las resoluciónnes serán asentadas en el libro de actas. — Noveno: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los otras balances de comprobación que resuelva practicar la sociedad. Los sueldos que se asignan a los gerentes por sus servicios se cargarán a la Cuenta Ganancias y Pérdidas. Los balances, inventarios generales y cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas de cada ejercicio, serán sometidos a la consideración de los socios, por los gerentes, dentro de los 60 días posteriores al término del ejercicio anual y serán aprobados u observados dentro de los 30 días de su presentación, por mayoría de votos, computada según capital. Vencido dicho plazo de 30 días sin ser observada o aprobada quedará automáticamente aceptada. El primer balance se hará el 31 de diciembre de 1947. — Décimo: A los efectos de la distribución de los beneficios o pérdidas de la sociedad, se considerará utilidad líquida y realizada, las utilidades resultantes de la cuenta de explotación, previa deducción de las amortizaciones y depreciaciones contables de acuerdo a los porcentajes técnicos de práctica y las previsiones de la Ley 11.729 y Decreto Ley Nº 33.302. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará 1º) Un 5 o/o para el fondo de reserva legal; 2º) Un 10 o/o para distribuir en concepto de honorarios entre los 5 miembros del Consejo de Administración; 3º) Un 5 o/o para futuros quebrantos; y 4º) el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Décimo Primero: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad legal declarada o quiebra de uno o algunos de los socios y continuará hasta el cumplimiento del término mínimo fijado por la cláusula segunda. Si durante la vigencia de este contrato o al término de disolución de la sociedad falleciera alguno de los socios, entrarán en representación del fallecido sus herederos, quienes deberán unificar la representación e intervenir solamente a efectos de controlar y fiscalizar los negocios sociales. Si los herederos resolvieran retirarse de la sociedad, deberán comunicarlo a los gerentes, quienes lo pondrán en conocimiento de los demás socios, los que podrán optar, entre exigir el cumplimiento del plazo mínimo fijado por la cláusula segunda o aceptar el retiro, conviniendo en este último caso, plazo y forma de reintegración del capital y beneficios según balance. Las cuotas de capital correspondientes al socio saliente serán subscriptas entre los demás socios, con derecho a distribuirlas por partes iguales. — Décimo Segundo: La cesión de cuotas por parte de algunos de los socios podrá verificarse después de transcurridos los 5 años desde la constitución de la sociedad, debiendo darse aviso por telegrama colacionado, con una anticipación de 3 meses y requiriendo para su aceptación el consentimiento de socios que representen el 75 o/o del capital social integrado, quedando entendido que cuando el cesionario fuere un tercero los socios de la sociedad tendrá opción preferente para adquirir las cuotas. — Décimo Tercero: El valor de las cuotas de capital estará determinado en todos los casos, por el que resulte según el último balance anual aprobado, a cuyo importe se sumará o descontará proporcionalmente el tiempo transcurrido las utilidades o pérdidas del ejercicio en curso. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al término de la disolución o liquidación de esta sociedad, será dirimida por árbitros designados uno por cada parte divergente, dentro de los 10 días de producido el conflicto, y quienes antes de pronunciarse, designarán un árbitro tercero, que dirima en caso de desacuerdo de los árbitros designados por las partes con carácter inapelable y definitivo. Incurrirá en una multa de $ 1.000 (un mil pesos m/n.) a favor del otro u otros socios el que se alzare contra el fallo arbitral. Si una de las partes no designare el árbitro a que tiene derecho dentro del plazo establecido, se entenderá que acepta y comparte el criterio sostenido por la otra parte o por la tendencia que representa mayor proporción de capital. Décimo Quinto: El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal, calle Tucumán 716 - piso 3º - Dep. "F", con facultad de instalar fábricas, escritorios, sucursales o agencias en cualquier punto del pais o exterior. — Décimo Sexta: En caso de resolverse la disolución o liquidación de la sociedad, será practicada por el Consejo de Administración, quienes encausarán sus gestiones al pago de las deudas de la sociedad y a la realización del total del activo de ésta, cuya denominación en este caso será usada con el aditamiento "en liquidación". Una vez realizada la liquidación total y deducidos los gastos, el importe líquido que resultare, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Décimo Séptimo: Para todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley Nº 11.645 y las pertinentes del Código de Comercio. — Décimo Octavo: Bajo las cláusulas que anteceden, los componentes declaran constituída la sociedad "Salmec, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y delegan en los socios señores Alfredo Fernando Velasco y Simón Salzberg las gestiones derivadas de este acto, con respecto a inscripción y publicación del presente contrato. De conformidad de partes se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. Siguen diez y seis firmas. Enmendado Antonio, agregado 28, tachado ilegibles, Vale. Buenos Aires Diciembre 10 de 1946. Federico González del Solar, Secretario.

e. 26 dic. - Nº 22.282 - v. 31 dic.

F A M A C

FABRICA ARGENTINA DE ALHAJAS Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, y por el término de cinco días se hace saber el siguiente edicto.

Folio 711. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, el Escribano autorizante y competente número de testigos, comparecen los señores Don José Luperne Loustau, casado, argentino, Don José Parik casado, ruso y Don Reinaldo Blasco, soltero, checoeslovaco, todos domiciliados en la calle Chile mil ochocientos cuarenta y ocho, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura pasada ante el Escribano Don Romualdo Sáenz, con fecha diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, los comparecientes, conjuntamente con Doña Olga Oyarzun de Arbutti y Don Isidoro Lapacó, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira bajo la denominación de "FAMAC, FABRICA ARGENTINA de ALHAJAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para dedicarse a la fabricación y venta de artículos de joyería y sus afines, con domicilio en esta Capital, por el término de cinco años a partir del primero de Septiembre del año citado, con un capital de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, aportado veintiocho cuotas por el Señor Luperne Loustau; cinco cuotas por cada uno de los Señores Parik y Blasco y una cuota por cada uno de los socios señora de Arbutti y Señor Lapacó, en un todo conforme a las condiciones y cláusulas que resultan del referido contrato, que se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil cuarenta y uno, al folio ciento cuarenta y cuatro del Libro siete de Contratos de Responsabilidad Limitada. — Por escritura pasada ante el mismo Escribano Sáenz, el veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, doña Olga Oyarzun de Arbutti y Don Isidoro Lapacó, hicieron cesión al señor José Luperne Loustau, de la cuota que tenía cada uno, en el capital social. — Inscripto el diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número seiscientos treinta y uno, al folio cuatrocientos cuarenta y tres del Libro siete de Contratos de Responsabilidad Limitada. — Y siguen diciendo los comparecientes: Que han resuelto disolver la mencionada sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo, el señor Reinaldo Blasco, de quien los señores José Luperne Loustau y José Parik, declaran recibir, de acuerdo al balance practicado: El primero la suma de Treinta y dos mil trescientos pesos moneda nacional, importe de su capital y saldo de su cuenta corriente a la fecha; y el Señor Parik, nueve mil cincuenta pesos moneda nacional, por capital y saldo de cuenta corriente; y Cinco mil novecientos cincuenta pesos nacionales que se le entregan por su retiro voluntario de la Sociedad. Por todo ello, otorgan carta

de pago, quedando totalmente desligados de la Sociedad; prosiguiendo el señor Reinaldo Blasco, la explotación del negocio. — Leída que les fué, y previa lectura en la que se ratificaron, así la otorgan y firman junto con los testigos, Don Alberto Novelle y don Fernando Alecha, vecinos, hábiles, a quienes conozco, de lo que doy fe. — José Luperne Loustau. — J. Parik. — Reinaldo Blasco. — A. Novelle. — Fernando Alecha. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor A. Novaro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos once del Registro ciento setenta y siete a mi cargo. — Para los Interesados, expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Héctor S. Novaro.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.26 dic.-Nº 22367-v.31 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que ha sido modificada la cláusula segunda del contrato de la sociedad «CLADECA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA» en la siguiente forma: El capital social de la sociedad está constituído por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al señor Cahn ciento sesenta y cinco cuotas o sean diez y seis mil quinientos pesos moneda nacional, al señor Siniscalchi ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional al señor Seligsohn sesenta cuotas o sean seis mil pesos moneda nacional y á la sociedad colectiva Juan Hirschel y Cía., doscientas veinte y cinco cuotas ó sean veinte y dos mil quinientos pesos moneda nacional. Todas las cuotas se han aportado en dinero efectivo. Todo así resulta del documento de fecha 12 de Noviembre de 1946. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.27 dic.-Nº 22.023-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, que ha sido modificado el artículo primero del contrato de la sociedad "S.I.F.A.C. (Sociedad Inmobiliaria y Financiera Argentina de Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada)", en la siguiente forma: Primero. Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "I.F.A.C. (INMOBILIARIA Y FINANCIERA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA)". Todo así resulta del documento de fecha Diciembre 14 de 1946. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — Isaac Leff, Secretario.

e. 26 dic.-Nº 22.573-v. 31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que han sido designados Gerentes de la sociedad "FIORITO HERMANOS Y BIANCHI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" los señores, doctor Pedro Oscar Fiorito, doctor Armando Roberto Fiorito y doctor Jorge Francisco Fiorito, según resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Alberto Rosso Guerrero con fecha 8 de Noviembre de 1946.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.26 dic.-N.º 21927.v.31 dic.

PERALES, MORLAN, VANIA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan A. García, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, los señores don Samuel Castriota, de estado casado, argentino, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Córdoba dos mil setecientos treinta y cinco; don Vicente Perales, casado, argentino, de cuarenta y dos años, domiciliado en la calle Vidt dos mil cuarenta y tres; don Alberto Perales, casado, argentino, de treinta un años, domiciliado en la calle Bulnes mil ciento quince; don Roberto Perales, soltero, argentino, de veinte y seis años, domiciliado en la calle Bulnes mil ciento quince; don Jorge Perales, ingeniero civil, casado, argentino, de veinte y nueve años, domiciliado en la calle Moreno mil seiscientos veinte; don Alfredo Morlan, soltero, argentino, de treinta y tres años, domiciliado en la calle Juan B. Justo siete mil cuatrocientos veinte y ocho; y don Nicolás Amadeo Vania, casado, argentino, de veinte y nueve años, domiciliado en la calle Saráchaga cinco mil trescientos cuarenta y nueve, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación: PERALES, MORLAN, VANIA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento principal de sus negocios en la calle Viamonte dos mil doscientos quince, sin perjuicio de poderlo trasladar cuando lo consideren conveniente. — Segunda: Este contrato se celebra por el término de dos años a partir de la fecha. Este plazo se considera sucesivamente prorrogado al vencimiento de cada período por otro igual si las partes no manifiestan voluntad en contrario con tres meses de anticipación a cada vencimiento. Dicho aviso debe manifestarse por telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la construcción de edificios en general, a su explotación, locación y venta, ya sea por cuenta propia o de terceros. Para realizar su objeto podrá: a) Edificar, comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, dar y tomar en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores y acciones; b) Explotar inmuebles; c) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía prendario o hipotecaria y constituir sobre sus bienes toda clase de derechos reales; d) Aceptar mandatos y ejercer la representación de terceros; e) Operar con los Bancos e intervenir en toda clase de negocios comerciales e industriales con relación a los fines sociales y en general hacer por cuenta propia o de terceros todas las operaciones permitidas por las leyes que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil trescientas veinte cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: el señor Samuel Castriota suscribe mil cuotas que representan cien mil pesos, que integra así: Cincuenta mil pesos que depositará en el Banco de la Nación Argentina y Cincuenta mil pesos que integrará a medida que las necesidades del negocio lo requieran; el señor Vicente Perales suscribe Quinientas cuotas que representan Cincuenta mil pesos, que integra: Veinticinco mil pesos que deposita en el Banco de la Nación Argentina y Veinticinco mil pesos que integrará a medida que lo exijan las necesidades del negocio; el señor Alberto Perales, suscribe Quinientas cuotas que representan Cincuenta mil pesos, que integra: Veinticinco mil pesos que deposita en el Banco de la Nación Argentina y Veinticinco mil pesos que integrará a medida que las necesidades del negocio lo exijan; el señor Roberto Perales suscribe Doscientas sesenta cuotas que representan Veintiséis mil pesos, que integra: Trece mil pesos que deposita en el Banco de la Nación Argentina y Trece mil pesos que integrará a medida que las necesidades del negocio lo requieran; el señor Ingº Jorge Perales, suscribe Veinte cuotas que representan Dos mil pesos, que integra: Un mil pesos que deposita en el Banco de la Nación Argentina y Un mil pesos que integrará con el cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan derivados de la sociedad: el señor Alfredo Morlan suscribe Veinte cuotas que representan Dos mil pesos, que integra: Un mil pesos que deposita en el Banco de la Nación Argentina y Un mil pesos que integrará con el cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan derivadas de la sociedad: y el señor Nicolás Amadeo Vania suscribe Veinte cuotas que representan Dos mil pesos, que integra: Un mil pesos que deposita en el Banco de la Nación Argentina y Un mil pesos que integrará con el cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan derivadas de la sociedad. — Quinta: La posesión de una cuota significa el conocimiento pleno de este contrato y su aceptación tanto por parte de los contratantes, como de los futuros adquirentes de las cuotas y sus herederos. — Sexta: Las cuotas en caso de venta deberán ser ofrecidas en primer término a los socios y en caso de que ninguno de ellos quisiera comprarlas, recién podrán ser vendidas a terceros extraños a la sociedad. — Séptima: La sociedad será dirigida y administrada por dos gerentes, designándose en este acto para tales cargos a los señores Vicente Perales y Alberto Perales; en caso de enfermedad o ausencia de los nombrados el señor Samuel Castriota desempeñará el cargo de Gerente. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los dos gerentes, quienes podrán usarla con la mayor amplitud y con todas las facultades que les confiere el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar todos los actos permitidos por las leyes, con la sola restricción de no emplearla en asuntos ajenos al giro social o garantía de terceros. — Novena: En caso de muerte, remoción o retiro de cualquiera de los gerentes, será facultativo de la mayoría absoluta de cuotas producir la vacancia de las gerencias, nombrar su reemplazante o suprimir el cargo. — Décima: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que haya suscripto. — Décima Primera: Para adoptar resoluciones importantes que interesen al giro social, se establece la obligación de celebrar reuniones que se asentarán en un libro de actas, las que serán suscriptas por todos los socios que asistan a la reunión y serán presididas por uno de los Gerentes. Cuando deban realizarse estas reuniones, uno de los gerentes citará a los demás socios o bien se establecerán éstas en una reunión a celebrarse, para ese efecto será necesaria la presencia de la mitad más una de las cuotas integradas, y si llegada la hora de la citación no hubiera número suficiente se esperará treinta minutos, pasados los cuales se considerará una segunda citación y se realizará la reunión con cualquiera número de socios; siempre que las resoluciones que se adopten no requiera un número especial de cuotas de acuerdo a la ley. — Décima Segunda: Todos los años, a partir de Mil novecientos cuarenta y siete se levantará al día treinta y uno de diciembre un balance general para conocer el estado de la sociedad y la marcha de sus negocios, el cual deberá ser aprobado por escrito dentro de los treinta días de finalizado. — Décima Tercera: Una vez determinadas las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas en la siguiente forma: cinco (5) por ciento para formar el fondo se reserva legal, que establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que alcance el diez por ciento del capital; quince (15) por ciento para formar un fondo de reserva especial, y el importe del ochenta (80) por ciento restante se distribuirá en la siguiente forma: el cincuenta y seis (56) por ciento de este importe se prorrateará entre los socios en proporción al número de cuotas integradas y el cuarenta y cuatro (44) por ciento restante por partes iguales entre los socios: Don Jorge Perales, Don Alfredo Morlan y Don Nicolás Amadeo Vania. — Décima Cuarta: En caso de producirse pérdidas éstas se debitarán a una cuenta especial que deberá ser cancelada con futuras utilidades. En caso de producirse esta situación en los años subsiguientes que hubiera ganancias éstas no se repartirán hasta tanto quede cancelada aquella cuenta especial. Si las pérdidas que se produjeran llegasen a representar el cincuenta por ciento del Capital Social; la mayoría de cuotas presentes en la reunión determinará la continuación o liquidación de la Sociedad. — Décima Quinta: Cuando se resolviera liquidar la sociedad las reservas acumuladas serán repartidas en proporción a los capitales integrados y si existieran pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima Sexta: Los socios Don Alfredo Morlan y Don Nicolás Amadeo Vania, estarán obligados a dedicar todo su tiempo, actividad y empeño en la dirección de las obras que se construyan o refección y en la colaboración para el progreso y buen resultado de la sociedad. El socio Ingº Don Jorge Perales está obligado en la misma forma que los antes nombrados, con la salvedad que podrá mantener su puesto público y cumplir con los compromisos contraídos con referencia al mismo, debiendo dedicar las horas de trabajo restantes en beneficio de la sociedad. — Décima Séptima: Los señores Ingº Don Jorge Perales, Don Alfredo Morlan y Don Nicolás Amadeo Vania, con cargo a la cuenta de gastos generales, percibirán una retribución mensual de Doscientos ochenta pesos moneda nacional (m$n. 280.—) cada uno. — Décima Octava: Ninguno de los socios podrá efectuar negocios sobre inmuebles de ninguna clase, sin la intervención de la sociedad, pudiendo esta última autorizar a cualquiera de los socios para que adquiera propiedades para su uso, debiendo hacerlo por escrito y con la firma de la mayoría de cuotas. — Décima Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos, unificando personería, se incorporarán a la Sociedad, salvo que existiese justa causa de oposición de alguno de los socios, en cuyo caso se someterá la divergencia a los árbitros designados en la cláusula Vigésima Cuarta, y el procedimiento allí indicado. — Vigésima: En caso de que uno o varios socios pidiera la liquidación de la Sociedad, los que quisieran retirarse deberán ofrecer sus cuotas a los que deseen continuar en la Sociedad con arreglo a lo establecido en la cláusula Sexta de este contrato. — Vigésima Primera: Resuelta la liquidación de la Sociedad desempeñarán los cargos de liquidadores las personas que designen la mayoría de votos y en el mismo acto se fijará la retribución que éstos deben recibir como tales. — Vigésima Segunda: Si el giro de los negocios requiriera mayor inversión de capital, éste podrá aumentarse con aportes de los socios en forma proporcional; teniendo prioridad de hacerlo los socios señores: Don Jorge Perales, Don Alfredo Morlan y Don Nicolás Amadeo Vania, la que terminará al completar las doscientas sesenta (260) cuotas por cada uno. Si alguno de los socios en una de las reuniones expresara no poder o no desear aportar mayor capital, los demás socios podrán hacerlo en forma proporcional. — Vigésima Tercera: Las reuniones serán presididas por cualquiera de los Gerentes. Las citaciones a reuniones de socios se harán con cinco días de anticipación por lo menos, por notificación escrita que cada uno firmará, o por telegrama colacionado dirigido al domicilio constituído en este contrato. — Vigésima Cuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, se refieran o no a las cláusulas del presente contrato, durante su vigencia, su disolución, o sobre su nulidad, será resuelta en primer término por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota social, y para el caso de que uno de los socios estuviera disconforme con dicha resolución será resuelta por árbitros arbitradores designados por cada parte, pudiendo los árbitros nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo que pronuncie será inapelable y aceptado por las partes no pudiendo interponerse recurso alguno ante los Tribunales. A los efectos del procedimiento para someter al árbitro las cuestiones planteadas, el socio disconforme o cualquiera de los gerentes deberá citar a los otros socios, a una reunión especial para tratar la divergencia y resuelta ésta en una sola reunión, se hará conocer por telegrama colacionado al socio disidente en caso de que no concurriera a la reunión o se negara a firmar el acta y éste dentro del término de cinco días de conocer en forma fehaciente la resolución de los socios, también por telegrama colacionado, hará conocer a los árbitros los puntos que deberán resolver y éstos expedirse dentro de los quince días. Si el socio disconforme dejase vencer el término de cinco días sin hacer conocer a los árbitros los puntos que deben resolver, se considerará como que renuncia a someter la cuestión a los árbitros y acepta lo resuelto por la mayoría de socios. Si la divergencia se produjera, y para resolverla no se obtuviera mayoría de cuotas en la reunión respectiva, todos los socios se comprometen y obligan a someter su resolución a los mismos árbitros designados precedentemente y con el mismo procedimiento, renunciando desde ya a ocurrir a la vía judicial. Bajo tales conceptos, dan por formalizada la presente sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando los socios el presente documento en Buenos Aires, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Firmado: Samuel Castriota, Vicente Perales, Alberto Perales, Roberto Perales, Jorge Perales, Alfredo Morlan y Nicolás Amadeo Vania. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 26 dic.-Nº 22.572-v. 31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que los componentes de la sociedad "INMOBILIARIA ANTONIO FIORITO Y HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores, Antonio Fiorito, doctor Adolfo José Fiorito, doctor Alberto Antonio Fiorito, Ingeniero Rodolfo José Fiorito, doctor Pedro Oscar Fiorito, doctor Armando Roberto Fiorito, don Heriberto Germán Fiorito, doctor Jorge Francisco Fiorito, señora Isabel Fiorito de Bianchi, Ingeniero Carlos María Fiorito, señora María Catalina Fiorito de Brandt, don Juan Carlos Fiorito, don Pedro Damaso Fiorito y el Ingeniero Julio Héctor Fiorito, se domicilian todos en esta Capital calle Avenida Montes de Oca número mil cuatrocientos treinta y siete, según así resulta de la escritura otorgada ante el escribano Alberto Rosso Guerrero con fecha 27 de Noviembre de 1946.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.26 dic.-N.º 21926-v.31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Juan Sobek ha otorgado poder al señor Alejandro José Sobek para que lo represente en la Sociedad N. I. Q. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. según escritura pasada con fecha 25 de Noviembre de 1946 ante el escribano Alejandro Lanús.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Ernesto Segovia, secretario.

e.30 dic.-N.º 22628-v.4 enc.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor José María Fasce ha otorgado poder a favor del señor Raúl Ludueña para que lo represente en "CODENA" SOC. DE RESP. LTDA. según escritura otorgada ante el escribano don Alejandro Lanús con fecha dos de Diciembre de 1946.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. — Ernesto Segovia, secretario.

e.30 dic.-N.º 22626-v.4 enc.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a 16 de Diciembre de 1946, entre los señores Pablo Eliscovich, Natalio Krasñansky y Mauricio Sulik, todos mayores de edad, con domicilio en Santiago del Estero 286, únicos componentes de "KES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de Noviembre de 1946 al folio 487 N.º 1207 Libro 10 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo su capital social de Treinta mil pesos moneda nacional, resuelven celebrar el presente contrato ampliatorio y modificatorio del contrato original y que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan. — Primera: Que se amplía el capital social a la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional con los aportes efectuados por los socios y como surgen de los libros de contabilidad de la sociedad. — Segunda: Que dicho capital se divide en cuotas de Cien pesos cada una, las que se hallan integradas por los socios en la siguiente proporción: Pablo Eliscovich, cuatrocientos cincuenta cuotas o sean Cuarenta y cinco mil pesos. — Natalio Krasñansky, setenta y cinco cuotas o sea Siete mil quinientos pesos y el señor Mauricio Sulik setenta y cinco cuotas o sea Siete mil quinientos pesos. — Tercera: Se modifica la distribución de utilidades en la siguiente forma: Las utilidades que arrojen los negocios sociales serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — De Conformidad con lo que antecede se firma el presente contrato en el lugar y fecha ut-supra. — Pablo Eliscovich. — Natalio Krasñansky. — Mauricio Sulik.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1946. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.30 dic.-N.º 22580-v.4 enc.

C.I.A.D.E.C.A.

COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA DE CAUCHO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Gómez Molina, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Folio 436 vto. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Cuarenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los Señores Eduardo Gurewitsch, casado, de nacionalidad austríaco, domiciliado en la calle Tucumán número treinta y cuatro, del Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Víctor Gurewitsch, casado, austríaco, domiciliado en la calle Tres de Febrero número quince del Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Nissim Chaufan, soltero, argentino naturalizado, que firma "N. Chaufan", domiciliado en la Avenida de Mayo número mil trescientos setenta, de esta Capital, Don Manuel Policarpo Podestá, que firma "M. Podestá", casado de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Baigorria número tres mil doscientos noventa y uno, de esta Capital; Don Víctor Laspoumaderes, casado, argentino, de firma "V. Lasp.", domiciliado en la calle Marqués de Loreto número dos mil cuatrocientos sesenta y ocho de Castelar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, Don Pedro Francisco Dell'Occhio, casado, italiano, que firma "Pedro F. Dell'Occhio", domiciliado en la calle Balvastro número cuarenta y siete de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y Don Raúl Augusto Lugano, casado, que firma "Raúl A. Lugano", argentino y domiciliado en la calle Espora número cuatrocientos cincuenta de Témperley, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido en construir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: — A contar desde la fecha queda constituída entre los siete comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro social de "C.I.A.D.E.C.A.", COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA DE CAUCHO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el asiento principal de sus negocios será en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: — El plazo de duración de esta Sociedad será de diez años a contar desde el dieciséis de Setiembre próximo pasado a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales pudiendo prorrogarse por el voto favorable de socios que representen la mitad del capital social por lo menos, y la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital, debiendo tales prórrogas ser siempre por tiempo determinado. — Tercera: — El objeto de la Sociedad lo constituye la manufactura, preparación, transformación e industrialización del caucho, pudiendo efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales, mobiliarias, inmobiliarias, financieras y bancarias, directa o indirectamente relacionadas con el ramo principal de la Sociedad. — Podrá dedicarse a los negocios de importación y exportación por cuenta propia o de terceros, así como a las consignaciones y representaciones. — Cuarta: La Sociedad podrá sin separarse de su objeto principal, comprar, vender, permutar, ceder, administrar, edificar, adquirir, transferir, hipotecar o gravar por cualquier título toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos hipotecarios, prendarios y cualquier otra clase de derechos reales los que podrá modificar dividir o alterar total o parcialmente; tomar y dar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, warrants o de cualquier otro género que fueren sobre bienes inmuebles, muebles, o semovientes y transferir esos créditos; aceptar, dividir y cancelar hipotecas, comprar y vender acciones de sociedades anónimas, en comandita y títulos nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otra especie. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas acciones de mil pesos moneda nacional cada cuota acción, aportado por los socios en la siguiente forma: El socio Don Eduardo Gurewitsch, ciento treinta cuotas acciones, es decir, ciento treinta mil pesos moneda nacional; el socio Don Víctor Gurewitsch ciento treinta cuotas es decir, ciento treinta mil pesos moneda nacional, consistiendo el aporte de estos dos socios en maquinarias, útiles, muebles y mercaderías, por un valor total en conjunto de Doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, en proporción del cincuenta por ciento para cada uno de ellos, de acuerdo al inventario - balance practicado por todos los socios y firmado de común acuerdo quedando un ejemplar agregado a este protocolo, los bienes aportados por estos dos socios quedan transferidos a la Sociedad en pleno dominio. — El socio Don Nissim Chaufan ciento treinta cuotas, es decir, ciento treinta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo; el socio Don Manuel Policarpo Podestá, ciento diez cuotas, es decir, ciento diez mil pesos moneda nacional en dinero efectivo; el socio Don Víctor Laspoumaderes, cuarenta cuotas, es decir, cuarenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo; el socio Don Pedro Francisco Dell'Occhio, treinta cuotas es decir, treinta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y el socio Don Raúl Augusto Lugano, treinta cuotas, es decir, treinta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — El aporte de estos socios que se halla suscripto en dinero efectivo, ha sido integrado en la proporción del cincuenta por ciento de la cuota suscripta por cada uno de ellos y depositado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la entidad social como se acredita en este acto con las respectivas boletas expedidas por el citado Banco, que se agregan a este protocolo como integrantes de este contrato y en justificación de la integración del cincuenta por ciento de los capitales referidos, debiendo estos socios completar el pago de sus respectivos aportes dentro de los noventa días de la fecha de esta escritura. — Sexta: El capital social podrá aumentarse hasta la suma que se desee y a medida que las necesidades de los negocios sociales lo aconsejen, debiendo concurrir para ello la presencia de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social y el voto favorable de las dos terceras partes de las cuotas acciones suscriptas. — Séptima: En caso de aumento de capital, las cuotas acciones, deberán ser ofrecidas en primer término a los socios, siendo facultativo de la mayoría aceptar la propuesta de suscripción o proceder a distribuir las cuotas acciones a emitirse entre mayor número de socios. — Octava: Las cuotas acciones que representen aumento de capital, deberán ser totalmente integradas en el acto de su suscripción, no pudiendo por ende admitirse integraciones parciales. — Novena: La suscripción o posesión de una cuota acción significa el pleno conocimiento de este contrato y su aceptación, tanto por parte de los contratantes como de los futuros adquirentes de cuotas acciones. — Décima: Las cuotas acciones no podrán ser transferidas sin el consentimiento de los demás socios. — Para el caso de transferencia a terceros, regirán las disposiciones del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios Señores Eduardo Gurewitsch y Manuel Policarpo Podestá, quienes actuarán como gerentes en forma conjunta y a quienes en tal carácter se les confieren las facultades que le acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para obrar en nombre de la Sociedad y usarán de la firma social para todas las operaciones que constituyan su objeto, con la sola limitación de no poder comprometerla en asuntos extraños a la misma ni en fianzas. — Representarán a la Sociedad en juicio como actora o demandada y ante terceros de cualquier clase que fueren, incluso ante los poderes y oficinas nacionales, provinciales o municipales del país o del extranjero, pudiendo otorgar y revocar poderes especiales y generales para asuntos judiciales exclusivamente. — En caso de ausencia, enfermedad o impedimento transitorio de uno de los socios gerentes, desempeñará la dirección y administración de la Sociedad el Socio Gerente que continúe en el cargo y deberá en este caso acompañar su firma con la firma del socio Nissim Chaufan, hasta tanto el Socio Gerente impedido o ausente se reintegre a sus funciones. — En igual forma se procederá para el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios gerentes, hasta tanto los socios por mayoría de votos designen reemplazante. — Duodécima: En cualquier época los socios tendrán facultad para fiscalizar la marcha de los negocios sociales y conocer personalmente o por apoderado el estado de la Sociedad, exigiendo la exhibición de libros, documentos y cuantos antecedentes existieren relacionados con las operaciones sociales. — Décima tercera: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas acciones de mil pesos moneda nacional que haya suscripto. — Décima cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo de la sociedad, por resolución adoptada por mayoría de votos optar, a) Por el reembolso a los sucesores del socio premuerto o incapacitado del haber que le correspondiera al socio que representen, previo inventario y balance que practicará la Sociedad a la fecha del fallecimiento o incapacidad, el que deberá quedar terminado dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad, y la Sociedad deberá hacer efectivo ese saldo dentro de los ciento ochenta días de terminado ese inventario y balance. — b) Por incorporar a la Sociedad en calidad de socios por un plazo no mayor de cinco años a los sucesores del socio premuerto o incapacitado, debiendo en este caso asumir uno de los sucesores la representación legal de los demás. — Décima quinta: Se realizarán balances mensuales de comprobación y definitivos al fin de cada año comercial y en la época que establezcan los socios por simple mayoría, el que deberá quedar terminado dentro de los sesenta días de comenzado. — Los balances serán practicados por los socios gerentes y se transcribirán en el libro a que se refiere la cláusula vigésima séptima, convocándose por éstos a los demás socios para su consideración y aprobación dentro de los quince días subsiguientes debiendo hacerse la citación por carta certificada, con cinco días de anticipación por lo menos y suministrando una copia del balance a los demás socios para su consideración. —

En cualquier época podrán convocarse a asambleas extraordinarias cuando la índole del asunto lo requiera y la citación se hará por los socios gerentes o a petición de un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, debiendo expresarse los asuntos que se han de tratar. — Décima sexta: Para la aprobación de los balances y para resolver todas las demás cuestiones que interesen a la marcha de la sociedad se requerirá la presencia de todos los socios y simple mayoría de votos computados en la forma prescripta por el Artículo diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Si no fuera posible la presencia de todos los socios para la hora fijada se esperará una hora más y pasado dicho término se celebrará la Asamblea con los socios presentes que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social, y si ello no fuera posible se convocará con cinco días de anticipación para una nueva sesión que se celebrará dentro de los ocho días siguientes, considerándose la asamblea constituída con cualquier número de socios que concurran y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de más de la mitad del capital representado en la Asamblea. — Si alguno de los socios no pudiera concurrir a la asamblea podrá expresar su voto por medio de carta certificada o por telegrama colacionado. — Décima séptima: Para establecer las utilidades líquidas en los balances, se practicarán las amortizaciones admitidas por la Ley de Impuesto a los Réditos, cuando los socios lo estimen conveniente, estos castigos podrán ser aumentados si así lo resolviere la mayoría de cuotas capital, sin perjuicio del cumplimiento de los demás obligaciones que las leyes y reglamentos vigentes impongan. — *Décima octava*: Mensualmente con cargo a la cuenta "Gastos Generales" y a los efectos de formar un "Fondo de reservas" que cubra lo previsto en los artículos ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y siete del Código de Comercio se destinará el cinco por ciento del Importe total de los sueldos, comisiones, jornales, u otra forma de retribución de servicios que se paguen al personal empleado en la sociedad. — Décima novena: Una vez determinada la utilidad líquida, será distribuída en la siguiente forma: Cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, más las reservas especiales que los socios por el voto de las dos terceras partes de cuota capital estimen conveniente, el resto se distribuirá propor-

cionalmente entre los socios de acuerdo al capital aportado. — Las pérdidas que hubieren serán soportadas por los socios en la misma forma hasta cubrir el monto de sus respectivos capitales, conforme lo dispuesto en la cláusula vigésima tercera. — Vigésima: No podrán pagarse dividendos ni hacerse distribución a los socios sino sobre las utilidades líquidas y realizadas anuales que correspondan a los socios Eduardo Gurewitsch; Victor Gurewitsch; Nissim Chaufan; y Manuel Policarpo Podestá serán retiradas íntegramente por éstos y las que correspondan a los otros tres socios Señores Dell'Occhio, Lugano y Laspoumaderes podrán quedar en la Sociedad hasta igualar el capital de los demás socios, en cuyo caso las utilidades y pérdidas se repartirán y soportarán por partes iguales entre todos los socios. — El fondo formado por las utilidades que correspondan a los socios Dell'Occhio, Lugano y Laspoumaderes, hasta tanto igualen capital con los demás socios, gozará de un interés bancario más el uno por ciento anual de premio y podrá ser utilizado por la sociedad en operaciones sociales. — Vigésima primera: Con excepción del socio señor Nissim Chaufan, los demás socios señores Eduardo Gurewitsch, Víctor Gurewitsch, Manuel Policarpo Podestá, Víctor Laspoumaderes, Pedro Francisco Dell'Occhio y Raúl Augusto Lugano, se obligan hayan estado o no presentes en la reunión, como constancia de haber tomado conocimiento de lo deliberado y resuelto. — Vigésima octava: Se establece como obligatoria la reunión de los socios por lo menos una vez cada trimestre, sin perjuicio de la reunión anual para la aprobación de los balances. — Las reuniones serán presididas por el socio que se designará en la primera reunión de cada año quedando designado para el primer período el socio Don Eduardo Gurewitsch. — Las actas de las reuniones serán labradas por el socio gerente Señor Manuel Policarpo Podestá. — Bajo las veintiocho cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada C.I.A.D.E.C.A. Compañía Industrial Argentina de Caucho, las que se obligan a respetar conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto Don Francisco J. Oliver y Don Juan Alberto Gardey, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Eduardo Gurewitsch. — Víctor Gurewitsch. — N. Chaufan. M. Podestá. — V. Lasp. — Pedro F. Dell'Occhio. — Raúl A. Lugano. — Tgo.: Fco. J. Oliver. — Tgo.: Juan Alberto Gardey. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo T. Tronconi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al oflio cuatrocientos treinta y seis vuelto, del Registro número doscientos setenta y nueve, de mi adscripición, doy fe. — Para la Sociedad C.I.A.D.E.C.A., Compañía Industrial Argentina de Caucho, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en seis sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional numerados: el primero un millón cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos noventa y uno; y los cinco restantes correlativamente del un millón cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos setenta y siete, al presente un millón cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos ochenta y uno, que sello y firmo en Buenos Aires, a doce de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis. — (Sobrerraspado: del — impedimento — Sociedad — y — Podestá — Bajo — seis — Vale — Entre líneas: Señores — Vale. — Fdo.: Eduardo T. Tronconi. — Hay un sello. — Honorarios $ 3.532 m|n.) Entrelíneas: seis de Setiembre próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, Vale.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1946. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30 dic.N.º 22603-v.4 ene.

CASA SANNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio — Contrato de Sociedad: ... na, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Moldes Números 2747/49. se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que continuará los negocios y se hará cargo del activo y pasivo de la "Casa Sanna" que funciona actualmente en la calle Canning número 2099, Capital Federal a nombre exclusivo del Señor Juan María Sanna. Esta sociedad ajustará su funcionamiento a las siguientes cláusulas: Art. 1º — La sociedad se denominará: "CASA SANNA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Canning Número 2099, de esta Capital. — Art. 2º — La duración de la Sociedad será por Diez Años a contar del 1º de Noviembre de 1945, fecha a que se retrotrae la iniciación de las operaciones sociales. — Art. 3º — La sociedad tendrá por objeto la continuación de las operaciones de la actual "Casa Sanna" dedicada a la venta de repuestos para automóviles y camiones y taller mecánico, pudiéndose dedicar igualmente a cualquier operación comercial en el mercado interno o de importación o exportación, dar o recibir representaciones o comisiones, fabricar cualquier producto, y, en general, realizar cualquier acto de comercio sin limitación alguna, pudiendo celebrar los contratos civiles o comerciales de cualquier naturaleza que estime necesario. La sociedad a fines de su desenvolvimiento podrá dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria de particulares, de sociedades, del Banco de la Nación Argentina o del Banco Hipotecario Nacional, o de cualquier otro establecimiento bancario; comprar, vender, dar y recibir en prenda, hipoteca, arrendamiento, permuta o en pago, cualquier clase de bienes, muebles e inmuebles situados en la República Argentina o fuera de ella. Llegado el caso en que la sociedad tuviera que ejercer cualquier acto de dominio en general que implique adquirir, vender, gravar, permutar, ceder o arrendar bienes raíces o formar sociedades, será necesaria la concurrencia y firma de sus dos socios gerentes. — Art. 4º — El capital social se fija en la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal (m$n. 150.000,00 de c/l.), dividido en Ciento Cincuenta (150) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, cada una (m$n. 1.000,00 de c/l.), de las que corresponden Ciento Treinta (130) cuotas al Señor Juan María Sanna y Veinte (20) cuotas al Señor Pascual Emilio Sanna. Este capital está totalmente suscripto e integrado estando constituído por los valores activos y pasivos detallados en el balance adjunto. — Art. 5º — Quedan designados por este acto gerentes de la sociedad los Señores Juan María Sanna y Pascual Emilio Sanna, quienes tendrán todas las atribuciones y facultades necesarias para administrar y dirigir individualmente los negocios sociales, como lo determina el artículo 16 de la Ley 11.645, estableciéndose expresamente que será suficiente la sola firma de cualquiera de ellos para realizar toda clase de operaciones bancarias y contraer compromisos a nombre de la sociedad, otorgar poderes de cualquier naturaleza, solicitar préstamos bancarios o a particulares, con la sola limitación que aparece en la parte final del artículo tercero, quedando expresamente prohibido a los gerentes usar la firma social en asuntos ajenos a la sociedad o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Art. 6º — El Balance anual se practicará el 31 de Octubre de cada año de acuerdo a las normas usuales de contabilidad y se aprobará por unanimidad de votos. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten se destinará el (5 %) cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y las que se consideren necesarias para el funcionamiento del negocio. El remanente se distribuirá en la siguiente proporción: sesenta por ciento (60 %) para el Señor Juan María Sanna y el cuarenta por ciento (40 %) para el Señor Pascual Emilio Sanna. Las pérdidas incidirán en igual proporción. Como anticipo de beneficio e imputable a cuenta de los mismos, mensualmente podrán retirar los socios para sus gastos personales, hasta las siguientes cantidades: don Juan María Sanna Un Mil Pesos Moneda Legal (m$n. 1.000,00 de c/l.) y don Pascual Emilio Sanna Quinientos Pesos Moneda Legal (m$n. 500,00 de c/l.). — Art. 7º — En caso de fallecimiento de un socio se resolverá entre el socio sobreviviente y el representante de los herederos la ... ral de la sociedad al día del fallecimiento. — Art. 8º — En caso de disolución anticipada de la sociedad ó de liquidación de la misma las tareas de liquidación estarán a cargo de cualquiera de los dos gerentes. — Art. 9º — Para todo lo que no esté previsto en este contrato los socios consideran aplicable lo establecido en la Ley 11.645. Impuestas las partes del contenido de las disposiciones anteriores, firman de conformidad, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Juan M. Sanna. — Emilio Sanna. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 30 dic.-Nº 22.570-v. 4 ene.

"DISCAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días que se ha ordenado la inscripción del siguiente contrato:

Folio: 776 Vto. — Primer Testimonio: Número trescientos setenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dós y testigos al final nombrados, comparecen el Sekor Jacobo Eisenstein, casado, polaco, con Cédula de Identidad número dos millones ciento sesenta y ocho mil ciento cuarenta y dos, domiciliado en la calle Tequendama dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, y don Efraín Lobel, soltero, argentino, quien exhibe Cédula de Identidad número dos millones doscientos setenta y siete mil trescientos cuarenta, con domicilio en la calle Perú novecientos cincuenta y siete, ambos comparecientes hábiles, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará

"DISCAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio estará en esta Capital en la calle Libertad número cuatrocientos cuarenta y cinco, pudiendo desarrollar sus actividades así como establecer sucursales y agencias en todo el territorio de la República y aún del extranjero. Segunda: La Sociedad se dedicará al ramo de comisiones, representaciones, importaciones, exportaciones, compra y venta en general. Tercera: La duración de la Sociedad es por tiempo indeterminado, con efecto retroactivo al primero de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

— No obstante lo expuesto, después de transcurridos los primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, dando un aviso al otro con una anticipación de tres meses. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y suscripto en partes iguales por ambos socios. Cada uno de ellos integra, en este acto, en efectivo, la mita del capital suscripto, debiéndose integrar el resto dentro del término de ciento veinte días. Quinta: Se designan Gerentes de la Sociedad a los dos socios indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social y representarán a la Sociedad en todos los actos. Las directivas generales se establecerán en reuniones que realizarán los socios convocados por cualquiera de los Gerentes. Las reuniones se asentarán en el libro de actas que se llevará al efecto. Dichas reuniones deberán realizarse, por lo menos, una vez al año. Sexta: Anualmente, con fecha treinta y uno de Enero, se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación y saldos que se podrán realizar mensualmente. Las ganancias que dicho balance arroje y, después de realizadas las amortizaciones correspondientes, se distribuirán en la siguiente proporción: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo veinte de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y, el saldo, se distribuirá entre los socios por partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, se practicará un balance general dentro de los treinta días de producido dicho evento, y lo que resulte adeudamiento, en cinco cuotas trimestrales, sin interés. Octava: En caso de fallecimiento de un socio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los herederos del socio fallecido podrán continuar en la Sociedad, debiendo designar un representante único, que deberá cumplir con las obligaciones del fallecido, incluso las establecidas en el artículo quinto, y siempre que preste su conformidad el socio sobreviviente. Novena: En caso de duda en la interpretación de este contrato o desacuerdo entre los socios, la cuestión será resuelta por medio de arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes, antes de entrar a deliberar, designarán un tercero para el caso de discordia, quien resolverá debiendo ser acatado su fallo sin dilación alguna. Para cualquier notificación judicial o extrajudicial las partes constituyen domicilio en los establecidos al comienzo de la presente, y a los efectos de cualquier cuestión judicial, se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de esta Capital, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. Previa lectura en la que se ratifican así lo otorgan y firman como acostumbran junto con los testigos Don Ramon F. Castilla y Don Carlos M. Nijensohn, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. J. Eisenstein. — E. Lobel. — Ramón F. Castilla. — Carlos M. Nijensohn. — Ante mí: J. B. Malvicino. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y obra al folio setecientos setenta y seis vuelto del Registro trescientos dos a mi cargo, doy fe. — Para los Interesados expido este primer testimonio en dos sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, número un millón quinientos veinte y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho y el presente número un millón quinientos veinte y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve que sello y firmo en Buenos Aires a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — Dr. Isaac Leff, Secretario.

e. 30 dic. -Nº 22596 v. 4 ene.

SUCESORES DE CARLOS LAMARCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio el contrato perteneciente a la sociedad Sucesores de Carlos Lamarca Sociedad de Responsabilidad Limitada, el cual es del siguiente tenor:

Testimonio. Entre la señora Patrocinio Brase viuda de don Carlos Lamarca y su hijo Lorenzo Enrique Lamarca, soltero, que firma "L. E. Lamarca" que se domicilian en la calle Cramér número mil seiscientos cuarenta y uno de esta Capital Federal, siendo ambos mayores de edad, se celebra un contrato privado de una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes bases y de acuerdo a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Primero: La señora Patrocinio Brase viuda de don Carlos Lamarca y su hijo Lorenzo Enrique Lamarca, constituyen una sociedad de Responsabilidad Limitada para la fabricación de manchones, desmonte de neumáticos usados y trabajos afines. - Sefundo: La sociedad girará bajo la razón social de SUCESORES DE CARLOS LAMARCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. - Tercero: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado y su domicilio es en esta Capital, calle Cramer número mil seiscientos cuarenta y tres, pudiendo cambiarlo, establecer agencias en el interior y exterior del país. — Cuarto: La sociedad se hace cargo del activo y pasivo de Lorenzo Enrique Lamarca según inventario adjunto y en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete. — Quinto: El capital social es de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una y es aportado en partes iguales por los socios. La señora Patrocinio Brase viuda de Lamarca, treinta cuotas en dinero efectivo, rodado y mercaderías y don Lorenzo Enrique Lamarca treinta cuotas, aportadas en mercaderías, muebles útiles, herramientas, maquinarias y rodados. — Sexto: Las operaciones comerciales tienen efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis y seguirá siendo administrado por el socio Lorenzo Enrique Lamarca. — Séptimo: Los socios tendrán el uso de la firma social pero les queda prohibido utilizarlas, para asun-

marca será administrador gerente de la sociedad, percibiendo por este concepto un sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional legal que se cargarán a gastos generales. — Octavo: La sociedad podrá efectuar todas las operaciones concernientes al comercio que se dedica, pudiendo a tal efecto, hacer pagos, compras, ventas, de toda clase, abrir cuentas corrientes en los bancos y especialmente en el Banco Hipotecario Nacional y de la Nación Argentina, solicitar créditos, dar y tomar dinero en hipotecas, prendas, anticresis y demás garantías necesarias, firmando todas las escrituras públicas y documentos privados que se le exigieran; tomar y dar bienes en arrendamiento, percibir el importe de las operaciones que realizara, otorgar poderes especiales y generales, para que la representen en los juicios que se le presentaren. — Noveno: Al finalizar cada año comercial, se — (Continúa en el sello de $ 0,10 m/n. Nº 1.114.991) — (Continuación del sello de $ 0,10 m/n. Nº 1.114.990) — efectuará un balance general y cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias a fin de conocer el estado de los negocios. Si éstos dieran pérdidas que alcanzan a un cincuenta por ciento del capital se procederá a su inmediata liquidación o disolución. — Décimo: Las utilidades que produzcan el negocio una vez satisfechos los gastos, previas las reservas de Ley se liquidarán al finalizar cada año, dividiéndolas en partes iguales, en la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Undécimo: Las diferencias que pudieran producirse entre los socios serán resueltas por arbitradores, nombrados uno por cada parte y éstos en caso de discordia nombrarán un tercero. Para el caso de no ponerse de acuerdo lo nombrará el Juez de Comercio de esta Capital. — Duodécimo: La sociedad quedará disuelta: a) Por muerte de los socios, pudiendo continuar, por muerte de un socio, con los herederos de éste debiendo designar una sola representación para el caso de ser varios; b) Por incapacidad de los socios que impidan la administración de sus bienes; c) Por resolución tomada de común acuerdo por los socios. — Décimo tercero: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá comunicar al otro socio por escrito y con noventa días de anticipación. Con los precedentes artículos se da por constituída la sociedad comprometiéndose al fiel cumplimiento de lo pactado de acuerdo a derecho. Este contrato podrá ser elevado a escritura pública por cualquiera de los socios. Para constancia firman en la ciudad de Buenos Aires a los Diez y nueve días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Fdo.: Patrocinio Brase de Lamarca. L. E. Lamarca. — Aclaratoria: Se resuelve modificar el artículo séptimo; el cual será de tenor siguiente: Artículo Séptimo: Los socios harán uso indistintamente de la firma social en su carácter de gerentes de la misma para actos u operaciones de la Sociedad, quedándoles prohibido utilizarla para asuntos ajenos a la misma, sobre todo para comprometerla en fiadora o garantía. — El Socio Lorenzo Enrique Lamarca percibirá un sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional de curso legal. — Fdo.: Patrocinio Brase de Lamarca. L. E. Lamarca. — Entre líneas Fdo.: Patrocinio Brase de Lamarca. L. E. Lamarca. — Vale. / Buenos Aires, Diciembre 17 de 1946. Carlos Castro Walker, secretario.

e. 30 dic. - Nº 22.557 - v. 4 ene.

EL ARTE MODERNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luís Gómez Molina, Secretaría Nº 9, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Gregorio Silberberg, ruso, casado, domiciliado en Gaona Nº 2696, piso 3º, dto. C. Félix Isaac Silberberg, argentino, casado, domiciliado en Gaona Nº 2696, piso 4º, Dto. "A"; Mauricio Arinovich, rumano, casado, domiciliado en Arenales Nº 1629, piso 2º, Dto. "G"; Elvira Silberberg de Arinovich, casada en segundas nupcias, argentina, domiciliada en Arenales Nº 1629, piso 2º, Dto. "G"; todos mayores de edad; y comerciantes, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída entre las partes nombradas una sociedad de responsabilidad limitada, que girará con el rubro de "EL ARTE MODERNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital calle Santa Fé 1714 ó donde posteriormente lo establezca la representación legal de la sociedad, pudiendo asimismo instalar sucursales, agencias, representaciones, corresponsalías u otras dependencias o domicilio, generales o especiales, en la Capital Federal, en el interior de la República ó en países extranjeros. — Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación y/o el comercio, por mayor o menor, interno y de exportación e importación, a nombre propio o por comisión de terceros, de ramos generales, frutos del país, tejidos y especialmente de objetos de arte, artículos para regalos, adornos, espejos, objetos de cristal, artefactos de iluminación y eléctricos en general, muebles, cerámica y objetos afines manufacturados ó las materias primas para su elaboración. Sin perjuicio de estas actividades enunciadas, la sociedad podrá ejercer toda otra negociación no prohibida por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que tenga atingencia con su objeto o que los socios consideren y resuelvan en asamblea como conveniente para los intereses sociales. A tal efecto, forman parte del objeto de la sociedad todas las actividades enumeradas en la clásula 7a. como facultades del socio administrador. — Tercero: La sociedad se constituye sobre la base del establecimiento comercial que en el mismo ramo da artículos para regalos y objetos de arte y bajo la denominación "El Arte Moderno" tiene instalado el Sr. Gregorio Silberberg en la calle Santa Fe 1714, cuyo activo y pasivo total se transfiere a la sociedad, incluso las obligaciones que hacia el personal impone la ley 11.729 con respecto a los empleados de la sociedad. — Cuarto: El capital social estará constituído por la suma de Ochenta y Nueve Mil pesos moneda nacional ($ 89.000.— m/n), dividido en Ochocientos noventas cuotas de Cien pesos moneda nacional ($ 100.— m/n) cada una; y es suscripto de la siguiente manera: Por el socio Félix Isaac Silberberg, diez cuotas (10) ó sea mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m/n), por el socio Mauricio Arinovich, cinco cuotas (5) ó sea quinientos pesos moneda nacional ($500.— m/n) por la socia Elvira Silberberg de Arinovich, cinco cuotas (5) ó sea quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m/n) y por el socio Gregorio Silberberg ochocientas setenta cuotas (870) ó sea la suma de ochenta y siete mil pesos moneda nacional ($7.000.— m/n.). Los socios Félix Isaac Silberberg, Mauricio Arinovich y Elvira Silberberg de Arinovich aportarán en este acto, en dinero efectivo, el importe total de las cuotas que suscriben. El socio Gregorio Silberberg aporta también en este acto el total de sus cuotas, de la siguiente manera: Ciento sesenta y tres pesos moneda nacional ($ 163.— m/n) en dinero efectivo en este acto y por el importe del resto, o sean Ochenta y seis mil ochocientos treinta y siete pesos moneda nacional, transfiere a la sociedad el activo y pasivo de su negocio de artículos para regalos, cuadros, espejos y afines, denominado "El Arte Moderno", sito en la calle Santa Fe Nº 1714 de esta Capital, de acuerdo al balance firmado por las partes en foja separada y que integra el presente, cuyo capital líquido asciende a la cantidad indicada. — Quinta: El término de duración de la sociedad será de quince años (15) a contar desde el Primero de noviembre de 1946, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. Cualquiera de los socios podrá, al vencimiento del término de un año a contar desde la misma fecha, solicitar la disolución de la sociedad, con la sola condición de notificar su voluntad a los otros socios por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con treinta días de anticipación. En ese caso, cualquiera sea el socio que haga uso de ese derecho, el socio Gregorio Silberberg podrá optar por la liquidación de la sociedad o por continuar con su giro, haciéndose cargo de su pasivo y activo. En este último supuesto, los socios salientes serán pagados de su parte en el capital, acrecidas las utilidades, ó deducidas las pérdidas de acuerdo a un balance que a tal fin se practicará en la fecha de disolución, en tres cuotas iguales, sin intereses, una al egresar de la sociedad, otra a los noventa días de esa fecha y la tercera a los ciento ochenta días de la misma. Si los socios salientes lo solicitaren, las dos cuotas que a su egreso queden impagas serán documentadas por el socio Gregorio Silberberg con pagarés endosables. — Sexto: Las utilidades ó pérdidas que produzca la sociedad serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Cuarenta y cinco por ciento (45 o/o) el socio Gregorio Silberberg; Veintidos por ciento (22 o/o) el socio Mauricio Arinovich, Veintidos por ciento (22 o/o) el socio Félix Isaac Silberberg y Once por ciento (11 o/o) la socia Elvira Silberberg de Arinovich. Las utilidades serán repartidas al fin de cada ejercicio anual pudiendo cada uno de los socios, retirarlas en esa oportunidad. Si no lo hicieren, ellas le serán acreditadas en la cuenta corriente que en los libros de la sociedad será abierta a cada uno de los socios. — Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Gregorio Silberberg, con la designación de Gerente, quien tendrá el uso de la firma social y podrá ejercer, obligando a la sociedad las más amplias facultades inherentes a su cargo y especialmente las siguientes, que se enumeran enunciativa y no taxativamente: A) Adquirir por compra, permuta, donación en pago, o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes ó créditos, títulos y acciones y/o cualquier otro objeto y enajenarlos, cederlos, caucionarlos, etc, a título oneroso o gratuito, o gravarlos con derechos reales y permutarlos, conviniendo en su caso los precios y demás condiciones de la operación, b) otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles o inmuebles; c) Constituir depósitos en dinero o cualquier clase de papeles o títulos de crédito en Bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; d) Tomar dinero prestado con interés de Bancos oficiales o privados, de comerciantes o particulares, en descubierto, avalados, o con garantías personales o reales de cualquier índole; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otros papeles de comercio; f) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos ó impugnarlos, otorgando recibos u otras cancelaciones, comparecer en juicio por sí o por apoderado, ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actor, querellado, demandado, tercerista y/u otro carácter, y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizados o autárquicos, existentes o por crearse, comprometer en árbitros ó amigables componedores, con las más amplias facultades; g) celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años, h) remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar, y efectuar cualquier clase de actos, i) Nombrar y remover el personal de la sociedad y con exclusión de personas ligadas a él ó a su esposa con vínculos de parentesco; fijarle, y pagarles sus sueldos; j) Suscribir por la sociedad toda clase de contratos por los que ésta entre a formar parte de otras sociedades de limitada responsabilidad, de cualquier tipo legal que sean, k) Efectuar cuantos más actos sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, salvo comprometer la firma social en fianzas, avales u otras garantías por negocios del otro socio o de terceros, en los que la sociedad no tenga intervención. El gerente no recibirá remuneración especial por sus servicios. — Octavo: Los socios Félix Isaac Silberberg, Mauricio Arinovich y Elvira Silberberg de Arinovich, se comprometen a dedicar todo su celo y actividad a los negocios sociales. El señor Félix Isaac Silberberg secundará al socio gerente de la administración de la sociedad. Estará encargado del trato y de la atención de la clientela comercial, gestión de las operaciones de la sociedad, y tramitaciones administrativas, pudiendo, a los efectos de éstas últimas y sin perjuicio de las facultades concurrentes del socio Gregorio Silberberg, presentarse ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales, o municipales, autárquicas o centralizadas y especialmente Administración General de Impuestos Internos, Dirección General de Aduanas, Instituto Nacional para la Promoción del Intercambio, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio y sus dependencias y a cuantas otras entidades fuere necesario para cumplir con las gestiones y tramitaciones mencionadas. El socio Mauricio Arinovich tendrá a su cargo la parte técnica que puedan requerir los negocios sociales, asesoramiento en las compras, y, en su caso la dirección y vigilancia de las fabricaciones a que se dedique la sociedad, en las que pondrá sus conocimientos y su trabajo personal. Mientras no realice estas actividades colaborará en las salas de venta, atendiendo a su clientela, organizando las exposiciones y realizando cuantos más actos sean necesarios para el buen cumplimiento de su cometido. La socia Elvira Silberberg de Arinovich, se dedicará a la atención del público en los establecimientos de ventas de la sociedad. — Noveno: Ninguno de los socios cobrará remuneración especial alguna por los servicios que preste a la sociedad, sea en virtud de las normas de división de trabajo contenidas en el presente, sea por contrato, mandato o comisión posterior. Podrá encomendarse a uno de los socios trabajos extraordinarios con remuneración especial, pero para ellos deberán prestar su conformidad dos de los socios restantes, sin que tal convención importe ni requiera reforma de las disposiciones de este contrato. El socio Gregorio Silberberg podrá ejercer por cuenta propia toda clase de actividades comerciales o civiles que no tengan atingencia con los negocios sociales. Los otros tres socios no podrán, en cambio, ejercer ninguna actividad lucrativa por cuenta propia, en ningún ramo y aunque no tenga relación con las negociaciones sociales. — Décimo: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará todos los años el día 31 de enero y en esa oportunidad se efectuará, de acuerdo a las normas técnicas y legales vigentes, inventario de los bienes sociales y un balance general de sus negocios. En este último se deducirá el importe del (5 %) Cinco por ciento, de las utilidades líquidas, para constituir el fondo legal de reserva, hasta cubrir una suma igual al diez por ciento del capital social. Integrada esa cantidad, cesará esa deducción, salvo que la asamblea de socios resuelva, por unanimidad, continuar ampliando el fondo de reserva. El balance anual será puesto por el socio administrador a disposición de los demás socios en el domicilio de la entidad, por el término de 15 días al vencimiento de los cuales, si no fuere observado, se reputará tácitamente aprobado. Sin perjuicio de lo establecido para los balances generales cualquiera de los socios podrá solicitar en cualquier momento y no más de dos veces al año, la realización de balances parciales de comprobación, los que deberán ser ordenados e iniciados por el gerente, dentro del término de quince días de recibida la solicitud. — Undécimo: En caso de que de los balances anuales resultare que la sociedad hubiere perdido el (25 %) Veinticinco por ciento de su capital, el socio Gregorio Silberberg podrá pedir su disolución, procediéndose en este caso de acuerdo a la opción a que se refiere la cláusula quinta. El veinticinco por ciento (25 %) de pérdida se computará sobre el capital inicial o el que resulte de las futuras ampliaciones o reducciones. — Duodécimo: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, se procederá de la siguiente manera: A) Si el socio Gregorio Silberberg fuere uno de los que restare sobrevivientes o capaces, él podrá optar: 1º) Por disolver totalmente la sociedad y procedr a su liquidación; 2º) Por disolver totalmente la sociedad, continuando él con su giro y haciéndose cargo del activo y pasivo. En este caso pagará a los otros socios salientes y a los herederos del fallecido o representantes del incapaz su parte de capital, deducidas las pérdidas o acrecidas las utilidades correspondientes, en la forma prevista en la cláusula quinta. — 3º) Por disolver parcialmente la sociedad, continuando ella sus negocios con exclusión del socio fallecido o incapaz, cuyos herederos o representantes serán pagados de su parte en la forma antes citada. — 4º) En caso de incapacidad, por continuar con la Sociedad, prescindiendo de la colaboración del socio incapaz y liquidando las utilidades o pérdidas a su representante, que no tendrá ninguna intervención en los negocios sociales. — 5º) Por incorporar a la sociedad a los herederos del socio fallecido que acepten unificar su representación o al representante del incapaz o persona que éste indique, con todos los requisitos legales. — E) En caso de que el socio Gregorio Silberberg cayere en incapacidad, la sociedad continuará su giro, incorporándose a ella como administrador del representante legal del socio incapaz o la persona que él indique. El representante del socio incapaz podrá disponer que las facultades del socio administrador pasen a otro de los socios y éste y la sociedad estarán obligados a acatarlo. — C) En caso de fallecimiento del socio Gregorio Silberberg,

sus herederos optarán: 1º) Por continuar con el giro social, entrando a la sociedad con representación unificada, la que no podrá recaer en un heredero que ya sea miembro de la sociedad. — 2º) Por disolver la sociedad. En este último supuesto los socios restantes podrán, si así lo desean, continuar con los negocios de la sociedad, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma y pagando a los herederos del socio fallecido su parte de capital y utilidades en cinco cuotas anuales, iguales y consecutivas, venciendo la primera al término de un año a contar desde la fecha en que los herederos notificaron a los socios restantes su opción. La falta de pago de una cuota en tiempo propio, dará a los herederos derechos a considerar caduco el plazo y exigir el pago del resto adeudado. En caso de que uno o más de los miembros de la sociedad resultare heredero del socio Gregorio Silberberg, la opción a que se refieren los puntos 1º y 2º del apartado C, corresponderá exclusivamente a los co-herederos que no sean miembros de la sociedad. — Décimo Tercero: En cualquier caso en que deba procederse a la disolución de la sociedad y cualquiera sea la razón de esa disolución, el socio Gregorio Silberberg tendrá el derecho de opción que establece la cláusula quinta, debiendo efectuar a los socios restantes los pagos a que se refiere la misma cláusula, en caso de tomar a su cargo el activo y pasivo social. — Décimo Cuarto: En caso de liquidación de la sociedad, cualquiera sea su causa u origen, desígnase desde ya liquidador al socio Gregorio Silberberg, quien llenará su cometido de acuerdo con las disposiciones vigentes. En caso de incapacidad, fallecimiento o negativa de este socio a ejercer la liquidación, lo reemplazarán en el orden nombrado los socios Félix Isaac Silberberg o Mauricio Arinovich, ninguno de los cuales podrá negarse a ser liquidador. En el período de liquidación no se distribuirán utilidades ni capital acumulado con utilidades, antes de hacerse a todos los socios pago total de sus aportes iniciales de capital. — Décimo Quinto: De común acuerdo las partes firman un único ejemplar del presente que será registrado en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis (16) días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, en seis sellos fiscales de diez centavos moneda nacional, numerados, un millón ciento treinta y cinco mil cuatrocientos veintiocho y siguientes hasta el preesnte. E/l. "salas". S/R. "Mauricio G. Segundo. — Corresponsalías — Asambleas — socio — clase — colaborará en las /de ventas — desde los. — Vale. — Gregorio Silberberg. — Félix Silberberg. — M. Arinovich. — Elvira S. de Arinovich. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. — Isaac Leff, Secretario.

e. 30 dic.-Nº 22.551-v. 4 ene.

C. I. D. L. A.

COMERCIO, IMPORTACION, DISTRIBUCION LIBROS Y AFINES

Por disposición del Juez de Comercio doctor Juan A. García se hace saber por cinco días el siguiente edicto, correspondiente a C.I.D.L.A. COMERCIO, IMPORTACION, DISTRIBUCION, LIBROS Y AFINES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:

Testimonio. "En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis reunidos en el local social, los socios de la Sociedad, Don César Civita, Don Alberto Levi, Don Pedro Forti, Don Angel Forti, Don Alberto Lowenthal, Doña Odette Koe de Dreyfus, Don Alejandro Levin y Don León Amati siendo el socio Don Pablo Terni representado por Don Alberto Lowenthal y después de un cambio de ideas, se resolvió aceptar las renuncias de todos los socios del cargo de Gerentes de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato de sociedad del veintitres de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta de Septiembre, al folio novecientos sesenta y seis, número quince del libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Aceptadas, como quedó dicho las renuncias presentadas, continuará como Gerente General el socio Don Alberto Levi, quien tendrá únicamente la representación de la Sociedad como socio y sin perjuicio de la facultad de otorgar poderes que le compete. Se resolvió asimismo encomendar al letrado de la Sociedad, Doctor Mario V. Ponisio el trámite necesario para la publicació e inscripción de esta resolución, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesion. — A. Levi. Alberto Lowenthal. César Civita. A Levin. PP. Pablo Terni, Alberto Lowenthal. León Amati. O. Dreyfus. A. Forti. P. Forti. Diciembre 20 de 1946. Carlos Castro Walker, secretario.

e. 30 dic. - Nº 22.576 - v. 4 ene.

STERNILWA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de Noviembre de 1946, entre los Señores Sven Sterning, Noruego, domiciliado en la Avenida Los Incas 3529, Ragnvald Nilssen, Noruego, domiciliado en La Madrid 1920, y Uno Wahren, Sueco, domiciliado en Reconquista 341, todos de estado casado y mayores de edad, se ha convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 11.645, con sujeción a las siguientes bases: Primera: La Sociedad se denominará STERNILWA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio legal estará en la Ciudad de Buenos Aires pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o en el extranjero. El primer domicilio de la Sociedad está en la calle Reconquista Nº 341, 7º piso. — Seguna: La duración de la Sociedad será de cincuenta años, pero después de transcurridos dos años podrá ser liquidada si lo exijen socios que representen las dos terceras partes del Capital social. — Tercera: Los objetos de la Sociedad son la fabricación y venta del aislante "Wellit", según derechos que se adquirirán; la fabricación y venta de cualquier otro aislante térmico o acústico; la fabricación y venta de cartón canaleta; la construcción de casas desarmables y transportables y los materiales que en ellas se usen; y la fabricación y venta de instalaciones frigoríficas. A tal efecto la Sociedad podrá comprar y vender al contado o a plazos y con o sin gravamen, permutar, ceder, administrar, edificar, toda clase de bienes muebles o inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, comprar títulos y acciones de sociedades nacionales o extranjeras de cualquier tipo, y formar parte de ellas, siendo entendido que los objetos y facultades indicadas son simplemente enunciativas y no excluyen en forma alguna cualquier otra operación legítima que la Sociedad deseare realizar por convenir a sus intereses. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos m/n. de c/l. dividido en trescientas cuotas de un mil pesos m/n. cada una. Cada uno de los socios suscribe cien cuotas de $ 1.000 m/n. cada una. Cada uno de los socios abona el cincuenta por ciento de su suscripción y abonará el saldo cuando lo requieran los intereses de la Sociedad. — Quinta: Los aportes de capital de los socios devengarán desde la fecha en que fueron hechos efectivos un interés del seis por ciento anual que se cargará a la cuenta de Ganancias y Pérdidas al cerrarse cada ejercicio. Este interés será acumulativo, es decir, si las ganancias de un año cualquiera no fueran suficientes para pagarlo en todo o en parte, él será abonado o completado con las ganancias de el o los ejercicios posteriores. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios en su carácter de Gerentes, y cada uno podrá usar de todas las facultades que menciona el art. 16 de la Ley 11.645, contando además especialmente con facultades para solicitar préstamos en dinero de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial de la Nación, Banco Hipotecario Nacional o de cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular de esta capital; girar en descubierto y descontar toda clase de documentos, otorgar poderes generales o especiales, vender bienes muebles o inmuebles, todo con la única limitación de que les está prohibido comprometer la firma social ya sea en negocios extraños a la Sociedad o en negocios particulares o en prestaciones gratuitas o en fianzas o garantías de terceros. La enunciación de facultades que queda hecha es meramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Para todas las resoluciones que interesen a la Sociedad, incluso los puntos que se refieren los arts. 17 y 18 de la ley 11.645, se requerirá una mayoría de votos que represente las dos terceras partes del Capital. — Octava: El Señor Wahren asevera que tiene celebrados convenios con Munters Industri A. B. y con los Sres. Arne Asplund y Carl Munters, de Suecia, que le acuerdan derechos exclusivos en nuestro país sobre las patentes y procedimientos que posee y que llegue a poseer para la fabricación de "Wellit" y de otros materiales aislantes y de construcción. El Sr. Wahren transferirá sus derechos a la Sociedad Sternilwa. Además de lo que le corresponda como socio, el Sr. Wahren recibirá el 10 % de las ganancias netas de la Sociedad que resulten después de pagarse el interés que menciona la cláusula 5a. y las amortizaciones legales o usuales. El Sr. Wahren hará lo necesario para que la Compañía pueda usar y gozar de la o las patentes mencionadas. Si dichas patentes pasaran al dominio público o salieran del control legal o real de los concedentes nombrados o del Sr. Wahren, la Sociedad dejará de abonar a este último el 10 % antes mencionado. — Novena: El año comercial de la Sociedad comenzará el 1º de Julio y terminará el 30 de Junio de cada año. Las cuentas y balances se prepararán tan pronto como sea posible a la terminación de cada ejercicio y los beneficios netos serán distribuídos entre los socios en proporción al Capital aportado por cada uno. Las pérdidas serán abonadas exclusivamente con bienes de la Sociedad y fondo de reserva, no teniendo los socios mayor responsabilidad que el monto de sus aportes al Capital social. En caso de que dentro del plazo de treinta días de la terminación del Balance los socios no hubieran hecho observación, se considerará aprobado. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, sus herederos podrán entrar a formar parte de la Sociedad, unificando su representación en una sola persona, si el socio o socios sobrevivientes estuvieran de acuerdo con ello. En caso de no estarlo, la Sociedad liquidará la parte del Capital del socio fallecido, a la terminación del ejercicio en que se produzca el fallecimiento de acuerdo con el Balance General que se practique. — Décima Primera: Ningún socio tiene el derecho de ceder sus cuotas a personas extrañas a la Sociedad salvo la conformidad de la mayoría establecida en la cláusula séptima. Todo socio que deseare retirarse deberá ofrecer en primer término sus cuotas a los demás socios a prorrata y en proporción al Capital de cada uno por el valor que éstas tengan de acuerdo con el último Balance practicado. — Décima Segunda: Los tres Gerentes percibirán un sueldo mensual que se debitará a gastos generales. — Décima Tercera: En caso de disolución, la liquidación será practicada por el o los liquidadores que designen los socios al suscribir el contrato de disolución, fijándose en el mismo las facultades de los liquidadores y el término de su mandato, debiendo proceder de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 434 a 447 del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Cualquier diferencia entre los socios será sometida al arbitraje de un árbitro único amigable componedor, nombrado de común acuerdo. Conformes las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados arriba. (firmado) Sven Sterning. — Ragnvald Nilssen. — Uno Wahren. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — Enmendado. — Federico González del Solar, Secretario.

e. 30 dic.-Nº 22.558-v. 4 ene.

SOCIEDAD MOVOZ

Importadora y Exportadora de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente contrato: "Entre los Señores Rodolfo Albino Vollenweider, Silvio Albino Vollenweider, Marcelo Julio Moreno por una parte y don Jorge Moreno (hijo), y don David Justo Pastor Zavalía por la otra, se conviene que los tres nombrados en primer término venden a los segundos sus tres cuotas sociales de Cinco mil pesos cada una, de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Importadora y Exportadora, Movoz en igual valor, que tienen liquidado antes de ahora y a entera satisfacción, de manos de los compradores. Asímismo los vendedores declaran que nada tienen que percibir de la sociedad como ganancias, utilidades, sueldos y demás por lo que le den el más formal recibo y carta de pago. Renuncian asímismo a cualquier cargo, empleo o gerencia que pudieran haber ejercido en la mencionada sociedad ya sea en virtud de disposiciones contractuales o razones de hecho. Los compradores a su vez declaran que habiendo quedado como únicos socios y componentes de la Sociedad, nada tienen que reclamar de los vendedores, por los actos, gestiones y/o cualquier otra razón originada en la referida sociedad o relaciones de los vendedores con la misma. Entre los Señores Jorge Moreno (hijo) y David Justo Pastor Zavalía, se conviene que habiendo quedado como únicos socios de la SOCIEDAD MOVOZ, IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en virtud del convenio anterior que se introducen las siguientes modificaciones en el contrato social. Sustituir el artículo segundo por el siguiente: El capital social será de setenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cuarenta cuotas de Quinientos pesos cada una, de los que corresponden setenta y cinco cuotas al Señor Jorge Moreno (hijo) y sesenta y cinco cuotas al Señor David Justo Pastor Zavalía. En el artículo sexto se sustituye al socio y gerente renunciante Silvio Albino Vollenweider por el socio don David Justo Pastor Zavalía. Aclarándose que se suprime la obligación de actuar conjuntamente, establecida en este artículo y se aclara también que en el futuro los gerentes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente sin ninguna restricción. Se suprime el artículo séptimo y el octavo. Se modifica el artículo duodécimo, estableciéndose que cada socio tendrá tantos votos como cuotas posea en la sociedad. Se introducen como artículo séptimo: anualmente y el treinta de Junio se practicará el inventario y balance general que los gerentes propondrán a la Asamblea de socios. El mismo se practicará conforme a sus cuotas. La Asamblea pogerente propondrá la distribución de utilidades, debiendo reservar el cinco por ciento para reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital además hará las reservas necesarias para responder a las obligaciones de las leyes y decretos sobre previsión social. El saldo se distribuirá entre los socios, conforme a las normas de plaza y el drá disponer la distribución de parte de las utilidades entre los gerentes y demás personal de la sociedad. Las reservas podrán invertirse en el giro de los negocios. Se introduce como artículo octavo. En caso de disolución será liquidador el gerente o gerentes existentes, a menos que otra cosa decida la asamblea de socios, la que dará las normas de liquidación. El liquidador previo pago de deudas distribuirá el saldo remanente entre los socios o prorrata de cuotas. Buenos Aires, Noviembre catorce de mil novecientos cuarenta y seis. — Nota: La Sociedad respecto a la cual se suscribe el convenio que antecede fué constituída según contrato celebrado el catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número ciento sesenta y tres, folio doscientos dos, del libro diez de Contratos, de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Rodolfo Albino Vollenweider, Silvio Albino Vollenweider y Marcelo Julio Moreno. Jorge Moreno (h) David J. Pastor Zavalía. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1946, — s/r: Justo Pastor vale. Carlos María Godoy, secretario.

e. 30 dic. - Nº 22.619 - v. 4 ene.

"MOTORCEA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García hace saber por cinco días el siguiente Contrato: "En Buenos Aires el día veinte del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis se han reunido los señores Angel Forti viudo y Pedro Forti, casado, ambos italianos mayores de edad, domiciliados en esta Capital Calle Mendoza dos mil trescientos sesenta y uno. — Los señores Angel Forti y Pedro Forti son únicos dueños y titulares de la totalidad de las cuotas de la "Motorcea" Compañía de Construcciones Electromecánicas Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída el once de Octubre de mil novecientos treinta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número cuatrocientos sesenta y seis, folio noventa y nueve, libro cuarto de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por el presente contrato los presentes convienen lo siguiente: A) Modificar la cláusula primera del contrato social en la siguiente forma: Primera: Queda constituí-

da por la duración de veinticinco años la Sociedad de Responsabilidad Limitada "MOTORCEA" Compañía de Construcciones Electromecánicas con asiento en la ciudad de Buenos Aires y domicilio en la Avenida Luis María Campos número setenta al ochenta, con el objeto de explotar el negocio de compraventa de maquinarias en general, fabricación, importación y exportación de las mismas, taller electromecánico y sus derivados, anexos y afines. — El plazo de duración de la Sociedad se calcula desde la fecha de su constitución es decir el once de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. — B) Modificar, con efecto a partir del ejercicio mil novecientos cuarenta y cinco-cuarenta y seis inclusive, la cláusula quinta del contrato social en la siguiente forma: Quinta: Previa la reserva legal y otras que estimen conveniente los socios, las utilidades se distribuirán en proporción a las respectivas cuotas de capital. — Hecha en un solo ejemplar extendido en el sellado número ochocientos ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y seis. — F. — Firmado: Angel Forti. — Pedro Forti". — Buenos Aires diciembre 17 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 30 dic.-Nº 22553- v. 4 ene.

PAN-AMERICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores Don Pedro Raúl Luna y Don Hernán Angel Murno, ambos argentinos, mayores de edad, casados, domiciliados en la calle Estados Unidos mil quinientos cuarenta y seis, se conviene celebrar un contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que dejan constituída bajo los siguientes artículos: Primero: La Sociedad de denominará "PAN-AMERICA", Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se dedicará a la venta de ampliaciones de retratos retocados, pintados y marcos para los mismos. — Segundo: El domicilio social y asiento principal de los negocios será en esta Capital en la calle Estados Unidos mil quinientos cuarenta y seis, pudiendo establecerse sucursales o agencias en cualquier punto del país, cuando los socios lo resuelvan. — Tercero: El término de duración de este contrato será de dos años contados desde el primero del corriente a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales aportan cincuenta cuotas que importan cinco mil pesos moneda nacional cada uno de los socios, habiendo ya integrado ambos socios en dinero efectivo y en especie el total de su aporte, según balance inventario que firmado en la fecha de conformidad por los socios, va anexado al presente acto. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio Don Hernán Angel Murno, quien desempeñará el cargo de Gerente y tendrá el uso de la firma o denominación social para todos los asuntos y negocios de la sociedad con amplias facultades y con la sola limitación de no comprometerla en asuntos extraños a la misma o en prestaciones gratuitas. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se efectuará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo exigiere. — Séptimo: Las utilidades líquidas que arrojen los balances generales serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando éste alcance al diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá en proporción al capital aportado o sea el cincuenta por ciento para cada uno de los socios. En caso de que hubiere pérdidas, serán soportadas en la misma proporción, quedando limitada la responsabilidad de los socios al capital suscripto. — Octavo: Ambos socios deberán limitar los retiros de dinero a la suma de Quinientos pesos por mes, como máximo, en concepto de sueldo: pudiendo hacerse retiros mayores únicamente de común acuerdo entre los socios. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: Para todos los casos no previstos en este contrato regirán subsidiariamente las disposiciones pertinentes de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y del Código Civil. Bajo los diez artículos que anteceden, dejan constituída esta sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de este contrato, con arreglo a derecho, extendido en sellos nacionales de diez centavos moneda nacional números seiscientos ochenta y un mil seiscientos veinticuatro y seiscientos ochenta y un mil seiscientos veinticinco, con la reposición de ley, en el lugar y fecha ut-supra. — Hernán A. Murno. — Pedro R. Luna. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1946. — Ernesto Segovia, Secretario.

e. 30 dic.-Nº 22.594-v. 4 ene.

ESTABLECIMIENTOS ARGENTINOS MARCONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre el Señor Herbert John Garland, británico, mayor de edad, casado, y el Señor Ián Colin Grant, argentino, mayor de edad, soltero, ambos domiciliados en la calle Venezuela Nº 613, y la Sociedad Anónima Inglesa Marconi's Wireless Telegraph Company Limited, representada en este acto por su apoderado Doctor Marcelo de la Vega, en virtud del poder que le otorgó en la Ciudad de Londres el cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, y que se halla debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta y uno de Diciembre de 1937, bajo el número 572, al folio 182, del Libro 63 de Poderes, se ha celebrado un convenio en los términos que más adelante se expresarán: El Señor Ian Colin Grant y la Sociedad Anónima Inglesa Marconi's Wireless Telegraph Company, son los únicos socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ESTABLECIMIENTOS ARGENTINOS MARCONI, de la cual el Señor Grant es Gerente, y entre los firmantes se ha convenido lo siguiente: Primero: El Señor Ian Colin Grant vende, cede y transfiere al Señor Herbert John Garland, las cinco cuotas de capital que posee en la Sociedad, por el precio de quinientos pesos m|n. de c|l. — Segundo: La Sociedad Anónima Marconi's Wireless Telegraph Company Limited, consiente en la transferencia de las cinco cuotas del Señor Grant al Señor Garland, quien queda incorporado a la Sociedad, la que seguirá rigiéndose por el contrato social de fecha 24 de Noviembre de 1937, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de Diciembre de 1937, bajo el número 381, al folio 431 del Libro 2 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercero: El Señor Herbert John Garland, queda nombrado Gerente de la Sociedad y el Señor Ian Colin Grant, hace renuncia del cargo de Gerente a partir del día 16 de Diciembre corriente.

Conformes las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados arriba. — (firmado) H. John Garland. — Ian C. Grant.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.28 dic. Nº 22466 v.3 ene.

ASERRADERO "EL IDEAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a doce días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre Alejandro Wong, Lucía Wong de Wu, Angel Ricardo Torres y Julio Carlos Pucciarelli únicos componentes de la Sociedad "Aserradero El Ideal". Responsabilidad Limitada, con sede comercial calle Lavalle número novecientos cincuenta y siete, Capital Federal constituída por contrato fecha veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto el diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número mil seiscientos sesenta y cuatro al folio doscientos treinta y seis del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, por el presente otorgan y declaran: Primero: Que los socios Angel Ricardo Torres y Julio Carlos Pucciarelli, ceden y transfieren sus sesenta y cinco cuotas de capital social que cada uno tienen en la Sociedad, a los otros socios Alejandro Wong y Lucía Wong de Wu en partes iguales y por la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional a cada uno de los cedentes que declaran haber recibido de los cesionarios a su entera satisfacción y por cuyos respectivos importes otorgan por el presente el más bastante recibo y carta de pago en forma. — Segundo: En virtud de dicha cesión, quedan separados de la Sociedad los socios Angel Ricardo Torres y Julio Carlos Pucciarelli, con efecto retroactivo al treinta y uno de Agosto último sin reclamación alguna ulterior por ningún concepto derecho o causa, declarando que renuncian a todo derecho sobre el resultado de las operaciones sociales, sea que pudieran haber originado utilidades o pérdidas.

Bajo las precedentes condiciones, dejamos celebrado el presente que otorgamos en este único ejemplar para su publicación e inscripción legales. Lugar y fecha ut-supra. El "sus" "El". Valen. Alejandro Wong, Lucía Wong de Wu, Angel R. Torres, Julio Pucciarelli. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946. — Isaac Leff, Secretario.

e. 28 dic. Nº 22474 v. 3 enero

"TAPICERIA MONASTERIO"

de V. Monasterio y Cía.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Escritura Número Novecientos Veinte y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen los señores Vicente Monasterio, casado en primeras nupcias, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Córdoba seiscientos diez y ocho, doña Francisca Di Girolamo, soltera, italiana, de treinta y siete años, domiciliada en la calle Franklin ochocientos noventa y nueve, don José Amor Berruezo, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y un años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Ibarrola número seis mil ochocientos cincuenta y cuatro, don Eduardo Monasterio, soltero, argentino, de veinte y cinco años de edad comerciante, domiciliado en la calle Bacacay seiscientos veinte y uno, don Horacio Carlos García, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y cuatro años, comerciante, domiciliado en la calle Saavedra novecientos cincuenta y tres de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires y accidentalmente en ésta, don Evaristo Aníbal Fuensalida, soltero, argentino, de treinta y seis años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Bogotá ochocientos setenta, don Juan María Berruezo, soltero, argentino, de veinte y cuatro años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Timoteo Gordillo trescientos treinta y cuatro y don Arturo José Burgos, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Alianza doscientos cuarenta de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, y accidentalmente en ésta; todas personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir entre ellos una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que ha de regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás concordantes del Código de Comercio, y especialmente por las siguientes estipulaciones, a saber. Primero: A contar del día primero de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha las partes retrotraen los efectos de la presente en lo que respecta a las relaciones entre los socios, y sin perjuicio del derecho de terceros, queda constituída entre los comparecientes una sociedad que girará con la denominación de "TAPICERIA MONASTERIO", de V. MONASTERIO Y CIA. — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio y asiento principal de sus negocios, en esta ciudad, calle Córdoba número seiscientos diez y ocho y pudiendo establecer sucursales agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de artículos de tapicería, decoraciones y anexos, siendo continuadora de los negocios de la firma "Vicente Monasterio", cuyo activo y pasivo, conforme a un balance practicado al efecto, se transfiere a la sociedad que se constituye por este acto. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de seis años, a contar del expresado día primero de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, pero podrá disolverse al vencimiento del plazo de tres años, si así lo resolvieran los socios por mayoría de votos, con una anticipación de sesenta días al vencimiento del segundo año. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, y es aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Vicente Monasterio, trescientos veinte y cuatro mil pesos moneda nacional, doña Francisca Di Girolamo, cuarenta mil pesos moneda nacional, don José Amor Berruezo, diez mil pesos moneda nacional, don Eduardo Monasterio, diez mil pesos moneda nacional, don Horacio Carlos García cinco mil pesos moneda nacional don Evaristo Aníbal Fuensalida, tres mil pesos moneda nacional, don Juan María Berruezo, cuatro mil pesos moneda nacional y don Arturo José Burgos, cuatro mil pesos moneda nacional. — Dicho capital ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios en mercaderías, créditos, maquinarias, muebles, útiles, depósitos bancarios y dinero efectivo y demás bienes provenientes del activo líquido que resulta del balance practicado al día treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y seis, en la referida firma "Vicente Monasterio". — El capital podrá ser aumentado por resolución de la mayoría de los socios, emitiéndose a ese fin las cuotas necesarias, las cuales son indivisibles, y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán cederse a extraños a la sociedad. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio señor Vicente Monasterio a quien se designa Gerente y quien tendrá el uso de la firma social, la que podrá ser empleada en todos los actos y contratos necesarios e indispensables al giro de los negocios sociales, con la única limitación de no comprometerla en operaciones, o actos ajenos a la sociedad, ni en fianzas, avales o garantías de terceros, y|o para deudas personales. — Los socios doña Francisca Di Girolamo y don Eduardo Monasterio, individualmente tendrán, en caso de ausencia o imposibilidad temporal del Gerente Administrador, señor Vicente Monasterio el uso de la firma social, con las mismas atribuciones conferidas a éste y sin que para poder actuar tengan que justificar ante los terceros, la ausencia o imposibilidad del Gerente titular. — El señor José Amor Berruezo queda investido del cargo de Gerente auxiliar. — Los socios gerentes deberán conservar en todos los casos las más perfecta armonía sobre la dirección de los negocios sociales, procurando en todo los casos unificar sus criterios al respecto. En caso de existir divergencias sobre la mejor marcha de los mismos, el Gerente Administrador señor Vicente Monasterio decidirá lo que corresponda y su decisión será acatada y respetada por los demás socios. — Los socios que no revistan la calidad de gerentes, deberán cumplir en la sociedad todas las funciones que se le asignen por los socios gerentes. — Sexto: La sociedad podrá realizar, además de todos aquellos negocios, actos y contratos que requieran sus fines, los que considere convenientes para el mejor desempeño de su comercio, sin limitación alguna; como así mismo otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; efectuar toda clase de operaciones bancarias; ya sean depósitos en cuentas corrientes; cajas de ahorro, u otra cualquiera, retirarlos, cobrar cheques, giros y solicitar créditos en el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, o en cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular, tanto en esta Capital, como de cualquier punto de la República o del extranjero, otorgar y suscribir documentos privados y escrituras públicas, adquirir o vender muebles, inmuebles y semovientes, hipotecarlos o de cualquier otra manera enajenarlos o gravarlos,

cobrar, percibir, firmar vales, pagarés u otras libranzas, efectuar pagos y transacciones, o ejecutar todos los demás actos relacionados con su administración y comercio. — Toda las resoluciones de la sociedad que importen aprobación de balances, remoción y nombramiento de gerentes generales o auxiliares; la incorporación de nuevos socios y la adquisición de las cuotas de los ya existentes, deberá ser resuelto por asamblea de socios y con el voto favorable de la mayoría del capital. — Los socios que no puedan concurrir a las asambleas, podrán ser representados por otro socio, mediante la simple autorización escrita que otorgarán al efecto. — Séptimo: La sociedad realizará anualmente, al día treinta y uno de enero de cada año, un balance general de sus negocios, sin perjuicio de los balances de comprobación que se practicaran oportunamente. — De las utilidades líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social; el resto será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: al señor Vicente Monasterio, el cincuenta y uno por ciento, a la señorita Francisca Di Girolamo, el veinte por ciento, al señor Eduardo Monasterio, el ocho por ciento; el señor José Amor Berruezo el ocho por ciento al señor Horacio Carlos García, el cuatro por ciento; al señor Evaristo Aníbal Fuensalida, el tres por ciento, al señor Arturo José Burgos, el tres por ciento y al señor Juan María Berruezo, el tres por ciento, el cincuenta por ciento de las utilidades de cada ejercicio podrán ser retiradas por los socios, en las oportunidades que la sociedad lo determine. — Los socios por mayoría de votos, podrán, en la forma y modo consignadas en el artículo noveno, autorizar el retiro total de los beneficios de los socios. — El socio señor Vicente Monasterio podrá retirar la totalidad de las utilidades que le correspondan, sin que para ello sea necesario la conformidad de los otros socios. — En el caso de que las utilidades aportadas a la sociedad, fueran destinadas a aumentar el capital social de la misma, ellas se acreditarán en todos los casos, como cuotas suplementarias de los socios. — Toda suma aportada por los socios a la sociedad, o quedará en ella por cualquier causa o procedencia, con excepción del capital, gozará del interés del cinco por ciento anual el que será liquidado al final de cada ejercicio. — Si a juicio de los socios gerentes, no fuera necesario la utilización de dichas sumas, las mismas quedarán a disposición del socio a quien correspondan, mediante aviso previo, de treinta días que formulará la sociedad. — Después de ese término dichas sumas no devengarán interés alguno. — Si hubiera pérdidas, serán soportadas por los socios, en la misma proporción de sus ganancias, pero en cualquier momento que las mismas alcanzaren el veinte por ciento del capital social, la sociedad se disolverá entrando en liquidación, la que se realizará en la forma y modo determinados en el artículo quince. — Octavo: Dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio económico, los socios se reunirán en asamblea especial para considerar el balance respectivo y expresar su conformidad con la cuenta de ganancias y pérdidas, y distribución de utilidades y reservas. La simple firma de los balances y cuentas de ganancias y pérdidas por socios que representen la mayoría del capital importará la aprobación de los mismos, y de la gestión de o los socios administradores. — Noveno: Todas las resoluciones de los socios, deberán ser asentadas en un libro de actas, y serán adoptadas por mayoría de votos, salvo los casos expresos en que la ley exija proporción mayor. — Deberá realizarse como mínimo una reunión [illegible], dejándose constancia de lo tratado en ella en el libro de actas respectivo. — En las votaciones de cualquier índole, se computará un voto por cada cuota de mil pesos suscripta e integrada. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes o la sociedad, podrán adquirir las cuotas correspondientes al incapaz o fallecido, mediante cesión que realizarán los causa-habientes o representantes legales del mismo, de acuerdo al último balance practicado con anterioridad a la [illegible] de la incapacidad o fallecimiento; cuyo pago se realizará en la forma y modo determinados en los artículos trece, no pudiendo bajo ningún concepto dichos representantes o sucesores del incapaz o fallecido, pretender imputar como capital el derecho a la llave del negocio, patentes, títulos, marcas u otras concesiones que la sociedad poseyere. — La liquidación del haber se computará desde el día del fallecimiento, o de la incapacidad declarada legalmente, debiendo justificarse el derecho a percibir su haber, en forma legal, por quien corresponda. — Por mayoría de votos de los socios restantes, en la forma establecida en el artículo noveno, podrá liquidarse el haber del causante o del incapaz, al contado, o bien queda dicho haber en la sociedad en carácter de préstamo, devengando un interés del cinco por ciento anual, pagadero por semestres anticipados, siendo exigible solamente en la forma determinada por el artículo décimo tercero, y con aviso previo de sesenta días. — Los herederos o causa-habientes del fallecido no tendrán en ningún caso intervención alguna en el desenvolvimiento de los negocios sociales. — El presente artículo es optativo en lo que se refiere al socio señor Vicente Monasterio, cuyos herederos o causa-habientes, decidirán dentro del plazo de noventa días de ocurrido el deceso si desean proseguir en la sociedad, unificando su representación a ese fin, y gozando de las mismas facultades, derechos y obligaciones que correspondía al señor Vicente Monasterio, o retirar su haber en la forma determinada en el artículo décimo tercero: — Undécimo: Los socios que al vencimiento del contrato decidieran retirarse de la sociedad, deberán comunicarlo a la misma, con anticipación de tres meses a dicho vencimiento, en forma auténtica, en cuyo caso se procederá a liquidarles su haber en la forma determinada en el artículo décimo tercero. — Duodécimo: Los socios no podrán ceder a terceros su parte en la sociedad, sin expresa autorización de los socios restantes, en la proporción prevista por la ley. — Los demás socios tendrán siempre preferencia para adquirir para sí mismo, o para la sociedad, la parte del socio saliente, quien sólo podrá percibir su parte de capital y utilidades de acuerdo al último balance practicado. — En caso de ser adquirido por la sociedad la parte del socio saliente, le será abonada a éste en la forma y modo determinado por el artículo décimo, tercero. — Décimo Tercero: Toda deuda o divergencia que se suscitare entre los socios mientras dure la vigencia de este contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida y resuelta por los socios, mediante mayoría de votos por capital, sin apelación ante la justicia ni intervención de árbitros o juris. El mismo procedimiento será adoptado para separar de la sociedad a cualquier socio, que a juicio del socio gerente administrador no reuniera las condiciones de buena conducta, carácter, capacidad, contracción y dedicación necesarias al buen desenvolvimiento social, y a quien se le pagará la parte de capital y utilidades que le correspondiera en el último balance en cuotas semestrales del veinte por ciento cada una, con más el cinco por ciento de interés anual, pagaderas desde la fecha de la resolución o separación. — El socio que no acatare el fallo, incurrirá en una multa de cinco mil pesos moneda nacional en beneficio de los demás socios, la que será descontada de su parte de capital y utilidades. — Décimo Cuarta: Queda expresamente convenido que todos los socios deberán dedicar todo su tiempo, actividad y contracción, y prestar su más amplia colaboración a la sociedad, no pudiendo ocuparse en negocios ajenos a la misma. — Queda excluído de esta disposición el socio señor Vicente Monasterio, quien podrá disponer libremente y en su propio beneficio, sin restricción alguna, de todo su tiempo conocimientos y actividades para asuntos personales, comerciales, industriales, o de cualquier otra naturaleza que ellos fueren, o ser miembro de otra u otras sociedades, quedando facultado para ausentarse del domicilio de la sociedad, ya sea al interior el país o del extranjero, gozando mientras dure su ausencia, de su sueldo total como gerente administrador de la sociedad. — Por dicho motivo queda facultado por este contrato para delegar sus funciones en los socios determinados en el artículo quinto. — Décimo Quinto: En caso de producirse la liquidación o disolución de la sociedad, por pérdidas del capital, o por terminación del contrato, esta será practicada por el señor Gerente Administrador señor Vicente Monasterio o quien lo reemplace, quedando facultado, en este caso, para adquirir las cuotas de los demás socios, de acuerdo al último balance practicado y aprobado. — Décimo Sexto: El capital establecido en el presente contrato, podrá ser aumentado hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, cuando a juicio del socio gerente administrador señor Vicente Monasterio, el desarrollo y desenvolvimiento de la sociedad así lo requiera. En ese caso se dejará la debida constancia en el libro de actas, elevándose el aumento a escritura pública y pagándose en ese acto el impuesto fiscal correspondiente. La suscripción de las cuotas será distribuída entre los socios que lo deseen, en la proporción que estime conveniente. — Décimo Séptimo: En la primera reunión que realicen los socios se establecerá por medio del libro de actas respectivos, la remuneración que corresponde a cada uno de los socios por su trabajo personal, como así también la labor que deberán realizar. Dichas remuneraciones serán imputadas a la cuenta de gastos generales. En las condiciones consignadas en los diez y siete artículos que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. Con los ejemplares de los diarios y recibos que se agregan, se acredita haberse efectuado las publicaciones que prescribe la ley once mil ochocientos sesenta y siete, anunciándose la transferencia operada por la presente durante cinco días en los diarios de esta ciudad "Boletín Oficial" y "El Centinela", habiéndose efectuado la última de dichas publicaciones el nueve de octubre último, estando vencido los plazos legales sin que exista oposición que impida el otorgamiento de esta escritura. En este estado los otorgantes manifiestan: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veinte del decreto ley nueve mil cuatrocientos treinta y dos/cuarenta y cuatro, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de la presente, estiman el conjunto de los sueldos a fijarse a los socios, en la suma de tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron con los testigos del acto que lo fueron los señores Luis María Arata y don Ismael Berlles, vecinos, mayores de edad y hábiles, doy fe. Vte. Monasterio. — F. Di Girolamo. — J. A. Berruezo. — E. Monasterio. — Horacio C. García. — E. A. Fuensalida. — J. M. Berruezo. — A. J. Burgos. — Tgo.: L. M. Arata. — Tgo.: Osvaldo Berlles. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl A. Pampliega. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos cinco a mi cargo, Para la Sociedad expido este testimonio en seis sellos de un peso cincuenta numerados correlativamente del un millón doscientos ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado social — diez — Berruezo — comprometerla — actuar-decidirá — acatada — revocarlos — socio — pérdidas — con — decidieran — tendrán — del — reuniera — prestar — libremente — desean — Raúl A. Pampliega — Todo Vale. — Hay un sello. — Raúl A. Pampliega. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de su original. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e.28 dic.-Nº 22.459-v.3 ene.

SAVI, PIERAGOSTINI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: [illegible]

Testimonio. — Escritura número ciento veintiséis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen por una parte el señor don Aldo Quaglia, italiano, de sesenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Alejandrina Ré, domiciliado en la calle Rincón número ciento diez, de esta Capital, el señor Héctor Guillermo María Savi, argentino, de veintisiete años de edad, casado con doña María Elena Mateo, domiciliado en la calle Belgrano número mil novecientos treinta y siete, de esta Capital y el señor Dino Pieragostini, italiano, de veintiocho años de edad, soltero, domiciliado en la calle Mercedes número dos mil setecientos setenta y cinco, también de esta Capital, todas personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe y exponen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los comparecientes señores don Aldo Guaglia, don Héctor Guillermo María Savi y don Dino Pieragostini, queda desde la fecha constituída una sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada con asientos de sus negocios en esta Ciudad en la calle Belgrano mil novecientos treinta y cinco. Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra, construcción, modificación y venta de inmuebles cuyo radio de acción se extenderá a la Capital y cualquier punto de esta República Argentina. — Tercera: La Sociedad girará bajo la razón o denominación social de: "SAVI, PIERAGOSTINI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La Sociedad se constituye por un plazo de dos años, prorrogables a cinco años más previo cumplimiento de los requisitos legales del caso. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional dividido en ciento sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que ha sido suscripto en su totalidad en las siguientes proporciones: El señor don Aldo Quaglia ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional: el señor don Héctor Guillermo María Savi, cinco cuotas o sea cinco mil pesos moneda nacional y el señor don Dino Pieragostini, cinco cuotas o sea cinco mil pesos moneda nacional. El aporte de los socios ha sido integrado en la proporción del cincuenta por ciento del capital suscripto a cuyo efecto realizarán el respectivo depósito en el Banco de la Nación Argentina a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de dos Gerentes, cuyos actos obligan a la Sociedad, estando ejercida la Gerencia por los señores don Aldo Quaglia y don Héctor Guillermo María Savi, quienes serán representados, en casos de ausencias por sus respectivos apoderados legales. — Sexta: Los Gerentes obrando conjuntamente, podrán realizar todos los actos inherentes al desenvolvimiento que la Sociedad exija, tanto comercial como jurídicamente, requiriéndose como condición esencial la firma de ambos para la validez de los actos comerciales. — Séptima: Sin perjuicio de los derechos que las leyes acuerdan, los Gerentes señores don Aldo Quaglia y don Héctor Guillermo María Savi podrán hacer en uso de sus funciones todos los actos inherentes a su cargo y en forma meramente enunciativa se mencionan las siguientes: Ejercer la representación de la Sociedad, en todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales, contenciosos o de cualquier naturaleza que sean, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, así como ante cualquier clase de repartición autónoma, autárquica o no, especialmente ante el Banco Central de la República Argentina y Banco Hipotecario Nacional y ante las que sean necesarias presentarse por escrito, escrituras o cualquier género de pruebas; podrán hacer transacciones y operaciones de toda índole sobre bienes, mercaderías, dar y tomar en locación toda clase de bienes por los plazos que ellos establezcan, podrán poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verbales o de conciliación, a reuniones de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar jurisdicciones, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, pedir la venta y el remate de los bienes de sus deu-

ciones, recusar, tachar, apelar, desistir, percibir y dar recibos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebras, requerir cotejos y reconocimiento de firmas indicando los documentos comparativos e iniciar sucesiones hasta su liquidación inclusive. — Podrán pedir prestado dinero a los Bancos de plaza especialmente al Banco de la Nación Argentina, al Banco de la Provincia de Buenos Aires o a cualquier otro Banco; realizar descuentos de letras o pagarés y solicitar autorización para girar en descubierto. — Podrán firmar como aceptantes, girantes o endosantes pagarés o vales o documentos necesarios para garantizar las sumas que tomen en préstamo pudiendo solicitar la renovacin de dichos documentos u obligaciones. — Podrán retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, clase o valor depositados a nombre de la Sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, a plazo fijo o en cualquier forma en que se encuentren depositados en los bancos u otras instituciones. Podrán girar cheques contra los depósitos sociales o sobre el descubierto acordado. Tendrán facultad para cobrar y percibir, para endosar letras, giros, cheques y para percibir el importe de los mismos así como enajenar o vender dentro o fuera de la República dichos giros. — Podrán celebrar y suscribir contratos de transporte y acarreo. Podrán nombrar todos sus empleados, fijando remuneraciones y ocupaciones para los mismos. — Asimismo están facultados para despedir empleados, reemplazarlos en sus funciones, suspenderlos y tomar con relación a los mismos, las medidas que consideren necesarias o convenientes para la buena marcha de la Sociedad. — Octava: También los señores Gerentes, en nombre de la Sociedad podrán adquirir o transferir el dominio de bienes raíces por cualquier título o concepto, gravar con derecho real de hipoteca a favor de cualquier persona o institución, incluso el Banco Hipotecario Nacional los inmuebles que adquieran. — Novena: Los sueldos de los socios serán: al señor don Aldo Quaglia de seiscientos pesos moneda nacional y a los señores don Héctor Guillermo María Savi y don Dino Pieragostini de cuatrocientos pesos mensuales cada uno, imputables a gastos generales. — Décima: La clientela de los señores Savi y Pieragostini será considerada, en lo sucesivo cliente la de la Sociedad. El personal obrero que, en el momento de firmarse este contrato forma parte de la Empresa Savi y Pieragostini pasará a pertenecer a la Sociedad como personal nuevo, sin que ésta tenga obligación alguna de antigüedad para con el mismo. Los señores Savi y Pieragostini y el personal deberán dedicar su trabajo únicamente en beneficio de la Sociedad. — Undécima: Se practicará anualmente un balance general del activo y del pasivo cuyo ejercicio social concluye el treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicios de balances intermedios que puedan efectuar a voluntad de los Gerentes. Sólo las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán y ellas resultarán después de descontarse los gastos de alquiler, amortización de los sueldos de los socios y empleados, habilitaciones y otros gastos generales que se produjeren usualmente en el comercio. De las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento que será destinado al fondo de reserva legal hasta la integración del diez por ciento del capital social y el resto, o sea el noventa y cinco por ciento se distribuirá en la siguiente proporción: el treinta y siete y medio por ciento para el señor Aldo Quaglia; el veintiocho setenta y cinco por ciento para el señor Héctor Guillermo María Savi y el otro veintiocho setenta y cinco por ciento para el señor Dino Pieragostini. Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. Ninguna distribución podrá ser realizada antes de estar cumplidas todas las disposiciones legales. — Duodécima: Bajo ningún concepto los socios podrán dar ninguna clase de garantías sea a persona visible o de existencia ideal, en nombre por los Gerentes, y los socios deberán aprobarlo dentro de los diez días de su fecha, plazo que tendrán para efectuar las observaciones del caso y vencido el cual se dará por aprobado, al no haber manifestación en contrario. — Décima cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los sucesores del socio pre-fallecido o incapacitado podrán optar por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al balance que practicarán al efecto dentro de los treinta días de producido el deceso o la incapacidad, o continuar en la sociedad hasta la finiquitación del plazo legal de su duración. — Décima quinta: En caso de pérdida del porcentaje del capital establecido por la ley para autorizar la disolución de la Sociedad, ésta será disuelta por el socio señor Aldo Quaglia quien quedará encargado de todos los trámites necesarios a tal fin. — Décima sexta: Los comparecientes manifiestan que renuncian al Fuero Federal y aceptan la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de esta Capital. — Décima séptima: Vencido el plazo de dos años establecido para la duración de la Sociedad, los socios que deseen disolverla, o el socio que solicite su retiro, deberá manifestarlo expresamente, antes de los treinta días del vencimiento del término, y en su defecto el plazo se considerará prorrogado tácitamente por cinco años más subsistiendo el presente contrato y las cláusulas que anteceden. Décima Octava: Para lo relacionado con el presente contrato las partes constituyen el domicilio especial en la calle Belgrano número mil novecientos treinta y cinco. Décima novena este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio y conforme con las culáusulas que anteceden dejan los contratantes constituída la sociedad "SAVI, PIERAGOSTINI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la que por lo tanto cada socio queda obligado por sus respectivos aportes, en los términos de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyos términos se estará en lo no previsto. — Vigésima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad será dirimida por la Justicia Ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal. — Así la otorgaron y previa lectura de cuyo contenido se ratificaron, firman como acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos del acto don José Echevarría y don Rogelio Mayorga Ceballos, vecinos mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — A. Quaglia. — H. Savi. — Dino Pieragostini. — José Echevarría. — Rogelio Mayorga Ceballos. — Ante mí Hugo B. Aldao. — Hay un sello. — Concuerda: con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos tres vuelto del Registro número Ciento ochenta y ocho de mi adscripción con fecha veinticinco de Noviembre del corriente año. — Doy fe. — Para los interesados expido el presente en cuatro sellos numerados correlativamente desde el número un millón cuatrocientos treinta y dos mil veintiocho, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas — un, vale — sobrerraspado: exigir — pedir — pedir todo vale.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1946. Carlos Castro Walker, secretario.

e.28 dic.-N.° 22.456-v.3 ene.

MILTON, SOCIEDAD DE RESPON. SABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ricardo Roses, argentino, domiciliado en Larrea N.° 306; Enrique A. Cornblit, argentino, domiciliado en Callao N.° 611; León Brodsky, argentino, naturalizado, domiciliado en Callao N.° 555; José Benjamín Roses, argentino, domiciliado en Sarmiento N.° 2192; Samuel Brotsky, argentino, domiciliado en Condarco número dos los comparecientes casados y mayores de edad, se ha dispuesto celebrar el siguiente contrato: — Primero: Los contrayentes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la compra y venta de materiales y artículos de electricidad, radio, fluorescentes y afines, pudiendo importar y exportar mercaderías, la que girará bajo el rubro de MILTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad tiene su domicilio en esta Capital, calle Corrientes N.° 1686, pero podrá abrir sucursales en el país o en el extranjero. — De común acuerdo los socios ampliarán si lo desean, la índole de los negocios. — Tercero: Durará veinte años (20), a partir desde el 18 de setiembre de este año, en cuya fecha se iniciaron las operaciones comerciales que se registrarán en los libros respectivos, reservándose los integrantes el derecho de disponer, por unanimidad, la caducidad del plazo mencionado con anterioridad a su expiración, como así la renovación de este contrato con las cláusulas y disposiciones que estimen pertinentes y por el término que crean conveniente, debiendo ello resolverse por la unanimidad de los socios, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento de la duración acordada. — Cuarto: El capital se fija en la suma de Cien Mil (100.000) pesos moneda nacional, dividido en cien (100) cuotas de Un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente de este modo: Treinta mil (30.000) pesos moneda nacional o sean treinta (30) cuotas el señor Ricardo Roses, en mercaderías muebles y útiles; Quince mil (15.000) pesos moneda nacional o sean quince (15) cuotas el señor Enrique A. Cornblit, aportados en efectivo; Veinte mil (20.000) pesos moneda nacional o sean veinte (20) cuotas, el señor José Benjamín Roses, aportado en mercaderías, muebles, útiles y efectivo; Diez mil (10.000) pesos moneda nacional, o sean diez (10) cuotas el señor León Brodsky, aportados en efectivo; Diez mil (10.000) pesos moneda nacional, representados por diez (10) cuotas el señor Samuel Brotsky, aportados en efectivo y Quince mil (15.000) pesos moneda nacional, representados por (15) quince cuotas el señor Isaac Kornblihtt también en efectivo. — Los aportes de los señores Ricardo y José Benjamín Roses, en mercaderías, muebles y útiles y efectivo, se registran en un inventario y balance que los socios suscriben por separado, el cual forma parte integrante de este contrato. — El señor Ricardo Roses incorpora y cede a la Sociedad sus derechos a la marca y enseña comercial Milton registrados a su nombre, cuyos títulos serán renovados a su vencimiento como mejor convenga a los intereses sociales. — Por su parte el señor Enrique A. Cornblit cede á la Sociedad, los derechos que tiene y le pertenecen sobre el local de la calle Corrientes N.° 1686, donde se domicilia la Sociedad. — Ambas cesiones se hacen sin cargo alguno. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales incumbe y se ejercerá por todos los socios, quienes las practicarán conjunta, separada o alternadamente, pudiendo designar de entre ellos uno o más gerentes temporarios. — El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes tendrán que acompañar la suya con la de cualquiera de los demás socios para su validez, cuando se trate de librar cheques o suscribir pagarés. — En las demás operaciones como ser endosos de cheques para su depósito o de pagarés, suscripción de pedidos de mercaderías, representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales o municipales o ante las autoridades judiciales en los casos de acciones de la Sociedad o contra ella sólo se requerirá la firma de uno solo de los socios. — La Sociedad podrá, además, conferir poderes generales o especiales, a uno o más de los socios, o a terceras personas para que la representen, con las facultades que estime oportunas, necesarias y convenientes. La firma social en ningún caso podrá ser comprometida en negocios ajenos a la Sociedad. Los socios procurarán armonizar sus tareas y consultarse recíprocamente antes de adoptar las resoluciones relativas a la administración social, debiendo los señores Ricardo Roses, José Benjamín Roses y Samuel Brotsky, dedicar sus actividades íntegramente a la Sociedad. — Sexto: Anualmente, el 31 de diciembre, se balanceará el movimiento comercial de la Sociedad, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se resuelva efectuar en otras épocas del año. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Séptimo: Las pérdidas, en el caso de producirse, serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. Octavo: La voluntad de los socios se expresará por simple mayoría de votos tanto en la aprobación de los balances como en el nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. A tales efectos se registrarán en actas las resoluciones adoptadas, las que serán debidamente suscriptas. Cada cuota social da derecho a un voto. Noveno: En caso de interdicción, muerte o quiebra de uno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del socio premuerto o incapacitado. En tal caso los herederos designarán a una persona que sea aceptada por los demás socios, la que asumirá la representación legal que les compete. Dentro de los sesenta días de ocurrida la interdicción, falencia o muerte de uno de los socios, se efectuará un balance con intervención de un único representante legal del mismo, para establecer el capital y utilidades que correspondieren a cada socio, el que se tomará como base para la continuación de la Sociedad. Los socios sobrevivientes podrán resolver, previamente, si adquieren la parte del socio premuerto o incapacitado, abonando su importe a los herederos de acuerdo al balance que se practique de acuerdo con esta cláusula y distribuyéndose esa parte de capital en proporción a sus respectivos aportes. Décima: La cuota social no podrá ser cedida a otras personas que no sean socios sin consentimiento expreso y unánime de los demás socios. Si durante la vigencia de la Sociedad alguno de los socios manifiesta su voluntad de retirarse, y el resto de los socios lo acepta, quedan estos últimos facultados para decidir si adquieren la parte de la cuota social del socio saliente o para admitir, a su exclusivo arbitrio, el ingreso de un socio nuevo en su reemplazo con sus mismos derechos y obligaciones. Las bases establecidas en el artículo anterior para la formación de los balances y pago del capital y utilidades resultantes, se aplicarán para abonar a los socios que se retiren, la parte que les corresponda. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común que se funde en la interpretación de las cláusulas de este contrato, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador formado por tres árbitros, los cuales serán designados por los socios, cuyo fallo será inapelable. Conformes las partes suscriben seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre de 1946, estando el ejemplar que lleva el estampillado de ley extendido en los sellos de 0,10 centavos Nros. 1.138,940, 1.138,941 y 1.138.942. Se hace constar que el Dr. Isaac Kornblihtt queda facultado para hacer los trámites indispensables para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Firmados: I. Kornblihtt. — R. Roses. — S. Brotsky. — J. B. Roses. — E. A. Cornblit. — León Brodsky. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1946. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.28 dic.-N.° 22462-v.3 ene.

SAJOR-CLAPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la Compañía Latino-Americana de Perfumes y Esencias Sociedad Anónima Representada por los Señores Joaquín Fargas, español, José Oscar Cola,

belli argentino, y Miguel Bracco argentino, con domicilio en la calle Anchorena mil seiscientos ochenta y cuatro; los Señores José Carlos Mosquera argentino, y Ernesto Vidal español, con domicilio en la calle Directorio trescientos setenta y cinco y Horacio Antonio Pozzo argentino con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 730, se conviene lo siguiente: Primero. — Desde la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro social de SAJOR-CLAPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, — su domicilio será en esta capital calle Directorio 375 pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o del exterior del país. — Segundo. — El plazo de duración de la Sociedad se fija en diez años. — Tercero. El objeto de la Sociedad es la explotación del ramo de fabricación y venta de perfumes y de toda clase de artículos de tocador. — Por medio de sus representantes legales y para el mejor cumplimiento de sus fines podrá: a) adquirir y enajenar toda clase de productos como así inmuebles, muebles o semovientes, comprar y vender acciones u obligaciones industriales o no de cualquier índole, firmar, endosar, aceptar cheques, pagarés, letras, giros y todo género de obligaciones y papeles de crédito. — b) Aceptar y desempeñar comisiones, consignaciones y mandatos. — c) Promover la constitución de otras sociedades anónimas o no, suscribiendo la totalidad o parte de su capital, amalgamándose o asociándose en la forma permitida por las leyes, con sociedades, empresas o negocios ya existentes o a crearse, comprar, iniciar y o explotar cualquier negocio que corresponda al objeto social, explotando materias primas, destilando u obteniendo esencias, perfumes cosméticos y cualquier otro producto comprendido en la denominación lata de perfumería. — d) Iniciar, contestar y seguir por todos sus trámites toda clase de juicios, de cualquier fuero y gestiones antes los Poderes Públicos, nacionales provinciales o municipales, instituir los Gerentes, Administradores y demás personal requerido para el desenvolvimiento social fijando sus remuneraciones. — e) Solucionar por arbitraje o transacción, toda divergencia, que pueda afectar a la sociedad, hacer quitas o remisiones totales o parciales, de cualquier crédito o derecho, aceptar nombramientos judiciales, de síndicos, liquidadores u otros; importar y exportar. — f) En general realizar y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, sin otra limitación que las establecidas por las leyes, de modo que nunca pueda dejar de celebrarse acto jurídico alguno en razón de que el no encuadra dentro de la precedente enunciación. — Cuarto. — El capital social lo constituye la suma de pesos trescientos mil moneda nacional, dividido en cuotas de pesos cien moneda nacional cada una aportado en la siguiente forma: La suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, representativa de mil seiscientas cuotas, es aportada por la Compañía Latino-Americana de Perfumes y Esencias Sociedad Anónima. — Este capital comprende el actual capital realizado, con su actual activo y pasivo y es aportado en mercaderías, fórmulas, marcas, útiles y enseres, conforme a balance e inventario que las partes han practicado y suscripto de común acuerdo. — La suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional representativa de mil doscientas cuotas es aportada por los Señores Vidal y Mosquera conjuntamente. — Este capital comprende el actual capital de los Laboratorios Sajor de propiedad de los Señores Vidal y Mosquera, cuyo giro continúa la Sociedad Sajor-Clape. — El mismo es aportado en mercaderías, marcas, fórmulas, útiles y enseres, con su activo y pasivo conforme a balance e inventario que las partes han practicado y suscripto de común acuerdo. — La suma de veinte mil pesos moneda nacional representativa de doscientas cuotas es aportada en efectivo por el Doctor Horacio Antonio Pozzo. — Todas las cuotas se encuentran integradas en su totalidad, conforme a las prescripciones legales. — Quinto. — Son gerentes de la Sociedad los Señores Ernesto Vidal y José Carlos Mosquera, los cuales con las limitaciones del inciso b) podrán realizarse los siguientes actos, inciso a): contratar y despedir empleados, comprar vender, importar, exportar recibir y dar en consignación toda clase de mercaderías y productos de origen nacional o extranjero celebrar contratos de representación, abrir cuentas corrientes comerciales y bancarias, hacer depósitos en los Bancos y extraerlos, firmar cheques, aceptar letras contra conocimientos de embarque, endosar documentos, cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad al contado o a plazos recibir bienes en pago, acordar quitas y esperas, transar judicial o extrajudicialmente cualquier cuestión o divergencia y someterla a la decisión de árbitros o arbitradores amigables componedores con designación de terceros para el caso de discordia, prestar cauciones reales o juratorias en asuntos de la sociedad, conferir poderes generales y especiales, cobrar giros postales, representar a la Sociedad ante la Aduana, la Administración General de Impuestos Internos Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires de Crédito Industrial, Central de la República, todos los demás nacionales o extranjeros creados o a crearse, al Departamento Nacional de Higiene, las Oficinas Químicas Nacionales de Marcas y Patentes en general ante el Gobierno de la Nación, Gobiernos Provinciales, Municipalidades y demás reparticiones públicas con todas las facultades necesarias para el giro de los negocios sociales; estar en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, nombrar y revocar apoderados judiciales, comerciales y administrativos. — Inciso b) Será necesaria la autorización expresa de la reunión de socios para que puedan: I) Solicitar a Bancos o particulares préstamos en dinero firmar o descontar pagarés letras u otros documentos de crédito y hacer uso del crédito en nombre de la Sociedad en cualquier forma. — II) Celebrar contratos de compra venta por sumas superiores a Tres mil pesos m|n. o de consignación por una duración mayor de seis meses. — III) Contratar empleados a una remuneración superior a quinientos pesos moneda nacional mensuales. — IV) Otorgar poderes especiales o generales. — Inciso c) Las cuentas bancarias se abrirán a nombre indistinta de los Sres. Ernesto Vidal, José Carlos Mosquera, Joaquín Fargas, Miguel Bracco, Horacio Antonio Pozzo o José Oscar Colabelli a la orden conjunta de dos cualesquiera de ellos. — Inciso d) Queda expresamente prohibido a los gerentes emplear la firma social o particular en fianzas o garantías a terceros o negocios ajenos a los fines sociales. — Sexto: Cada quince días por lo menos se reunirán los socios en el local social o lugar que convengan especialmente, para tratar todo lo relativo a los negocios sociales. — A esta reunión competirá la decisión sobre el ejercicio de las facultades del artículo 3.º. — Serán miembros de esa reunión los Sres. Vidal, Mosquera, Fargas, Bracco, Colabelli y Pozzo. — Ellos, indistintamente, podrán requerir de los gerentes la realización de reuniones extraordinarias en el momento que lo estimen oportuno. — En este caso, el gerente deberá citar a reunión dentro de las 48 horas de formulado el pedido. — Si la reunión no se efectuare por cualquier causa, la podrá citar el miembro que formuló el pedido y serán válidas las resoluciones que se adopten cualquiera sea el número de los presentes. — Para la validez de las resoluciones, se requerirá que esté presente, tanto en las reuniones ordinarias, como extraordinarias, un representante de Clape. — Este requisito quedará sin efecto si los representantes de Clape faltaren injustificadamente a dos reuniones consecutivas. — Séptimo: — El treinta de junio de cada año se practicará un balance general que los socios firmarán en prueba de aprobación. — Para el caso de disconformidad se harán constar en el acta respectiva, las razones del socio disconforme. — Octavo: — Las utilidades o pérdidas líquidas y realizadas serán distribuidas anualmente en la siguiente forma: a) el 5 o|o para la formación de la reserva legal y hasta que se llegue al 10 o|o del capital. — b) Las reservas especiales que convengan los socios. — c) a cuenta de utilidades, se entregará anualmente al Señor Ernesto Vidal, la suma de Seis mil pesos m|n.; al Sr. José Carlos Mosquera, cuatro mil doscientos pesos moneda nacional; al Señor Joaquín Fargas, al Señor Miguel Bracco y al Señor José Oscar Colabelli, la suma de Dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional a cada uno de ellos. — Estos importes podrán modificarse por la doble mayoría de votos y de capital. — d) el resto se distribuirá entre los socios a prorrata de sus capitales. — En cualquier momento que se comprobare una pérdida equivalente a la mitad del capital, se considerará que inmediatamente la sociedad entra en liquidación, conforme a los artículos noveno y décimo primero. — Noveno: — En caso de muerte o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios o de su retiro anticipado, expresado por escrito, la sociedad continuará su giro, procediéndose a efectuar balance e inventario para determinar las sumas que correspondan al incapacitado o saliente. — El importe que resulte, será entregado a quien corresponda, sin interés, dentro del año de acaecida la muerte o incapacidad o el retiro. — Será optativo para la sociedad o para cualquiera de los otros socios, adquirir las cuotas del socio saliente o incapacitado. — Ellas, en este caso, se adjudicarán por su valor de acuerdo al último balance. — Los sucesores por cualquier título, de cualquier socio deberán actuar ante la sociedad, con representación unificada aceptada por los socios. — Décimo: — A los efectos de lograr la mayor eficiencia de las actividades sociales, velando por el mejor éxito de los negocios y sin perjuicio de los gerentes designados se establece que el Sr. Miguel Bracco colaborará en el aspecto técnico de la creación, preparación y fabricación de los productos; el Sr. Joaquín Fargas, colaborará en la parte administrativa y comercial de la sociedad y el Sr. José Oscar Colabelli, hará lo propio en el aspecto legal. — Cualquiera de ellos o de los socios, tendrá amplias facultades de fiscalización y control pudiendo requerir en cualquier momento la presentación de cualquier documento o comprobante, así como efectuar los estudios o investigaciones que estimen oportunas. — Undécimo: — En cualquier caso de disolución, aun en el contemplado en el artículo octavo, la reunión de socios nombrará dos liquidadores gerentes para realizar el activo y pasivo y distribuir los saldos entre los acreedores. — Si hubiese excedente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus capitales. — Para el mejor logro de sus funciones, los liquidadores podrán otorgar los poderes que estimen necesarios. — Si uno o varios socios no aceptaren la liquidación y pagaren a los otros socios su capital y haber en la forma estipulada en la cláusula novena, tomando a su cargo el activo y pasivo sociales, con conformidad de los acreedores, se procederá a la simple disolución de la sociedad, continuando los negocios sociales el socio o socios que quedaren. — Duodécimo: — Independientemente del balance anual, se practicarán balances trimestrales de comprobación, los cuales deberán ser aprobados por los socios. — Décimo tercero: — En la reunión de los socios, los gerentes informarán detallada y documentadamente sobre la marcha y desenvolvimiento de la sociedad, suministrando todas las cifras y pormenores que se les requieran. — Competirá a esta reunión, la calificación de la conducta de los gerentes con amplias facultades para su remoción y el nombramiento de nuevos gerentes, socios o no. — La reunión de socios nombrará un secretario a cuyo cargo estará el llevar el libro de actas. — Décimo cuarto. — La C.L.A.P.E. S.A. actuará sin perjuicio de lo precedentemente establecido, en representación unificada. — El voto de la C.L.A.P.E. S.A. será indivisible, pero podrá ser emitido indistinta o conjuntamente por sus representantes. Se establece que los representantes de C.L.A.P.E. S. A. que firman el presente contrato, son exclusivos e irreemplazables, sólo se admitirán cambios u otros representantes, por resolución expresa de la reunión de socios. — Décimo quinto: — En caso de producirse cualquier dificultad o diferencia que no pueda ser resuelta por los socios directamente los mismos se someterán al arbitraje del presidente de la Cámara Argentina de Comercio o de la persona que éste designe. — Su laudo será inapelable. — Hecho en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a seis de julio de mil novecientos cuarenta y seis, encontrándose extendido el original en cinco sellos de diez centavos moneda nacional números: quinientos treinta mil quinientos cuarenta y tres; quinientos treinta mil quinientos treinta y tres; y del quinientos treinta mil quinientos sesenta y uno, al presente, quinientos sesenta mil quinientos sesenta y tres. — Sobre raspado: liquidadores u otros — Entre líneas: Marcas. — Todo vale. — Testado: mil. — No vale. — Firmado: Horacio A. Pozzo, M. Bracco, J. C. Mosquera, Joaquín Fargas, Ernesto Vidal, y J. O. Colabelli.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.28 dic.-Nº 22436-v.3 ene.

FAIMBERG Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Salomón Faimberg, rumano, casado, domiciliado en Corrientes N.º 4899; Armando J. Faimberg W., argentino, casado, domiciliado en Corrientes N.º 4899; Mordoqueo Fryszberg, polaco, casado, domiciliado en Malabia N.º 233 y Francisco Nápoli, argentino, soltero, domiciliado en Corrientes N.º 4552, todos mayores de edad, se conviene lo siguiente: Primero: Los señores Salomón Faimberg y Armando J. Faimberg W., manifiestan que tienen constituída una sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo la denominación de FAIMBERG Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que lo fué con fecha 28 de noviembre de 1942, inscribiéndose el contrato respectivo el 28 de diciembre del mismo año bajo el número 1201, al folio 298 del libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que con fecha 21 de noviembre de 1944 ambos señores Salomón Faimberg y Armando J. Faimberg W., adquirieron los derechos y acciones que como socio de la mencionada sociedad le correspondían al señor Luis Moscovich, tomándose nota respectiva el 21 de diciembre de 1944 por inscripción que lleva el N.º 1396, folio 245, libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Por el presente contrato se incorporan a la sociedad en calidad de socios los señores Mordoqueo Fryszberg y Francisco Nápoli, con el capital, derechos y obligaciones que fija el contrato inicial y las modificaciones que más adelante se referirán. Tercero. La cláusula tercera se modifica así: El capital social se eleva a la suma de Ciento setenta mil (170.000) pesos moneda nacional, representadas por cuotas de Un mil (1.000) pesos moneda nacional, cada una, que los socios han suscripto e integrado de la manera siguiente: Sesenta y seis mil (66.0000) pesos moneda nacional, o sean sesenta y seis (66) cuotas el señor Salomón Faimberg; Cien mil (100.000) pesos moneda nacional, o sean cien (100) cuotas el señor Armando J. Faimberg W.; Dos mil (2.000) pesos moneda nacional, o sean dos (2) cuotas cada uno de los socios señores Mordoqueo Fryszberg y Francisco Nápoli. El capital de los señores Salomón Faimber y Armando J. Faimberg W., está representado por su parte de capital y utilidades en la sociedad según balance que por separado suscriben los contratantes. Los señores Mordoqueo Fryszberg y Francisco Nápoli, abonan su parte íntegramente en efectivo en este acto. — Cuarto: Se amplía el término de duración de la sociedad fijado en la cláusula segunda, a diez años, a contar desde la fecha de su constitución inicial, o sea desde el 28 de noviembre de 1942, pudiendo prorrogarla

con anticipación a su vencimiento. — También podrán disolver la sociedad antes del vencimiento del plazo acordado, si en ello estuvieren de acuerdo los señores Salomón Faimberg y Armando J. Faimberg W. — En este caso el señor Nápoli percibirá, además de las sumas que le correspondan por este contrato, la cantidad de Cinco mil (5.000) pesos m|n. — Quinto: Se modifica la cláusula cuarta del contrato social la que queda así, definitivamente redactada: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Salomón Faimberg y Armando J. Faimberg W., en calidad de gerentes, quienes representarán a la sociedad ante terceros y las ejercerán conjunta, separada o alternadamente. — Sus firmas obligarán a la sociedad en las relaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, demás bancos oficiales y particulares, sociedades análogas y personas jurídicas o de existencia visible en general, quedando facultados los señores gerentes para: a) otorgar, suscribir, endosar, aceptar, librar cheques, letras, pagarés y toda clase de documentos de créditos, otorgar toda clase de garantías reales, personales o prendarias, correspondientes a la sociedad, solicitar créditos y préstamos en cuenta corriente y en cualquier otra forma, girar contra esos fondos o cualesquiera otros depositados o disponibles a la orden de la Sociedad. — b) Representar a la Sociedad en todos sus asuntos y cuestiones judiciales y administrativas con amplitud de facultades, y las especiales, de prórroga y declinar de jurisdicciones, renunciar a prescripciones adquiridas, transigir, comprometer en árbitros, otorgar y aceptar daciones en pago y toda clase de garantías. — c) Conferir poderes especiales y generales, revocarlos, suscribir protestas y protestos. — d) Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren menester. — Estas facultades no son sin perjuicio de otras que fueran necesarias para llenar satisfactoriamente y cumplidamente su cometido, pues las que se mencionan son meramente enunciativas. — Los gerentes asumen las responsabilidades inherentes al mandato y no podrán comprometer la firma social en garantías a terceros o en prestaciones ajenas al rubro del comercio. — El socio señor Francisco Nápoli queda facultado para manejar una cuenta corriente que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina, Agencia N.º 8; estando facultado para efectuar depósitos y librar cheques sobre ella, pudiendo también hacerlo los socios señores Salomón Faimberg y Armando J. Faimberg W. y todos ellos conjunta, separada o alternadamente. — Sexto: Se modifica la cláusula quinta del contrato social, la que queda definitivamente redactada así: Anualmente, el 31 de octubre, se practicará un balance del giro social, sin perjuicio de los de simple comprobación de saldos que se resuelva efectuar en otras épocas del año. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se apartará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando este fondo alcance al diez (10) por ciento del capital social. — Además, se apartará, hasta completar también el diez (10) por ciento del capital social, un cinco (5) por ciento de reserva que se destinará a crear un fondo especial para eventuales, gastos por despidos e indemnización de acuerdo a las leyes obreras en vigencia. — El remanente se adjudicará entre los socios así: cuarenta (40) por ciento el Sr. Salomón Faimberg; cincuenta (50) por ciento el Sr. Armando J. Faimberg W. y cinco (5) por ciento a cada uno de los Sres. Mordoqueo Fryszberg y Francisco Nápoli. — El Sr. Salomón Faimberg podrá retirar mensualmente hasta la suma de setecientos cincuenta (750) pesos moneda nacional, con cargo a su respectiva cuenta particular. — El Señor Armando J. Faimberg W. gozará de un sueldo mensual de seiscientos (600) pesos moneda nacional; el Señor Mordoqueo Fryszberg de trescientos cincuenta (350) pesos moneda nacional y cuatrocientos (400) pesos moneda nacional el Señor Francisco Nápoli. — Los tres sueldos de referencia se cargarán a gastos generales. — Séptimo: Se modifica la cláusula novena del contrato social la que queda definitivamente redactada así: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, que se funde en la interpretación de este contrato, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de amigables componedores e integrado por cuatro personas, contando cada árbitro con un voto por cada mil pesos de capital de la parte que represente. — El fallo del tribunal arbitral será inapelable. — Si de la votación resultare un empate considerando los votos que representa cada árbitro, los árbitros designarán a una persona para que decida definitivamente la cuestión. — En ningún caso, ni aún en el de fallecimiento de un socio podrá exigirse inventario o administración judicial del establecimiento o sobre los valores de la Sociedad y el balance utilizable será el previsto por el artículo octavo del contrato social. — Los contratantes declaran conocer y aceptar el contrato anterior que se modifica por éste y conformes en un todo y manteniéndose en su integridad las cláusulas restantes del contrato social, suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de 1946, estando el extendido en los sellos de diez centavos números 948.714, 948.716 y 948.719, estampillado con los valores de ley. — Queda facultado el doctor Isaac Kornblihtt para realizar los trámites necesarios para inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio. — Firmado: S. Faimberg. — F. Nápoli. — A. J. Faimberg W. — M. Fryszberg.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1946. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.28 dic.-N° 22.460-v.3 ene.

JAIME KOHEN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Jaime Kohen, de 64 años de edad, ruso, casado, domiciliado en la calle Trelles N.° 1555; Abraham Kohen, de 39 años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Trelles N.º 1559; León Kohen, de 36 años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Juan Agustín García N.º 1813; Jacobo Kohen, de 31 años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Guido Spano N.° 58; y Marcos Kohen, de 29 años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Guido Spano N.º 58, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, según las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los nombrados comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "JAIME KOHEN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" la que se regirá de acuerdo al presente contrato y a los preceptos de la Ley N.º 11.645. — Segunda: La Sociedad establece su domicilio real en esta Capital, calle Trelles N.º 1448|50 y domicilio legal en la Avenida Pte. R. S. Peña N.º 730, 4.° Piso, Esc. 42, de esta Capital, sin perjuicio de las sucursales y agencias que pueda instalar en cualquier punto de la República. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de operaciones inmobiliarias y financieras. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: a) Adquirir, enajenar permutar, gravar, ceder, transferir y explotar toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, ejecutar y financiar construcciones. — b) Adquirir, enajenar, gravar, transferir o permutar por cualquier título que sea bienes muebles, semovientes, haciendas, marcas, créditos, derechos, monedas, títulos y acciones, adquirir, constituir y extinguir derechos reales. — c) Colocar en préstamo de la Sociedad o de terceros en moneda nacional o extranjera, prenda común o agraria, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, agencias y sucursales de los mismos y cualquier o cualesquiera Bancos o instituciones oficiales, particulares, personas y sociedades en las condiciones que fijen las leyes orgánicas y reglamentos. — La enunciación que antecede es enunciativa y no taxativa y por lo tanto la Sociedad podrá realizar cualesquiera actos o contratos comerciales que directa o indirectamente favorezcan el desarrollo de los objetos y negocios sociales. — Cuarta: Forman el capital, la suma de Ciento Cincuenta Y Un Mil Quinientos Pesos, moneda nacional ($ 151.500,00 m|n.), dividido en cuotas de Cien pesos moneda nacional, cada una ($ 100,00 m|n.), integrada to-(Viene del sellado de diez centavos m|n. N.º 134.438)-talmente por los socios en la siguiente proporción: Don Jaime Kohen, treinta mil trescientos pesos moneda nacional o sean 303 cuotas de cien pesos cada una; Don Abraham Kohen, treinta mil trescientos pesos moneda nacional o sean 303 cuotas de cien pesos cada una; Don León Kohen, treinta mil trescientos pesos moneda nacional o sean 303 cuotas de cien pesos cada una; Jacobo Kohen, treinta mil trescientos pesos moneda nacional o sean 303 cuotas de cien pesos cada una; Marcos Kohen, treinta mil trescientos pesos moneda nacional o sean 303 cuotas de cien pesos cada una, haciéndose constar que las cuotas están formadas por los bienes inmuebles que se detallan en el inventario que se firma en la fecha. — Los bienes inmuebles detallados en dicho inventario no tienen ninguna clase de gravámen. — Quinta: Fíjase el plazo de duración de la Sociedad en noventa y nueve años, a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Sexta: Anualmente, al 31 de octubre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas técnico-contables en uso, llevándose una contabilidad que se ajuste a las disposiciones legales; los balances deberán ser aprobados por los socios, dentro de los treinta días del cierre del ejercicio. — Séptima: El beneficio líquido y realizado que resulte, se distribuirá en la siguiente forma: 5 % al fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance un importe igual al diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales o sea el veinte por ciento para cada uno de los socios. — Si hubiera pérdidas se soportarán en igual proporción. — Octava: Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad y ceder sus cuotas, podrá hacerlo en las condiciones establecidas por el Art. 12 (doce) de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán subrogar al socio fallecido en todos sus derechos y obligaciones que emergen de este contrato, a excepción de su participación personal en el giro del negocio, salvo la conformidad expresa de todos los socios sobrevivientes. — Si los herederos del socio fallecido, dentro de los sesenta días de producido el deceso, no optaran por el derecho que se les acuerda en el párrafo anterior, los socios sobrevivientes se harán cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad y del giro de sus negocios, bajo el rubro de la actual razón social, abonando a los herederos del socio fallecido el haber que éste tenga en la Sociedad y que se conocerá por un balance general que se practicará dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso. Dicho importe podrá abonarlo la Sociedad, una tercera parte al contado y las otras tres cuartas partes en tres cuotas anuales. Novena: Toda duda, diferencias y dificultades que se suscitaren entre los socios y sus here- (Viene del sellado de diez centavos m|n. N.º 134.439) -deros serán resueltas por un único arbitrador amigable componedor nombrado por los socios y si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento, será designada la persona que ejerza la presidencia de la Unión Industrial Argentina. — El fallo de los árbitros o del tercero en su caso, será inapelable y acatado y respetado por los socios. — Décima: Para la realización de su objeto, podrá la Sociedad efectuar y otorgar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes. — Podrá también abrir cuentas corrientes, con provisión de fondos o en descubierto, obtener créditos directos o de cualquier naturaleza y en cualquier forma o concederlos, otorgar, avalar, ceder, endosar y descontar cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito y cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías sean éstas reales o personales. — Undécima: La dirección, administración y representación de la Sociedad, quedan conferidas a los socios, señores Jaime, Abraham y León Kohen, los que tendrán el cargo de Gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios Gerentes mencionados, quienes actuarán en forma separada o conjuntamente, estándoles absolutamente prohibido usar de la firma social en asuntos ajenos a los sociales, ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — Los señores Jaime, Abraham y León Kohen firmarán con su firma particular, precedida por un sello con la denominación social. Duodécima: Los socios, en cualquier momento podrán revocar por mayoría de capital la designación de las personas nombradas para la Gerencia y fiscalizar el funcionamiento de la Sociedad como lo estimen conveniente. — A los efectos de la revocación será suficiente la comunicación enviada en tal sentido por un socio cuando el mismo tenga la mayoría de capital. — Décima Tercera: En caso de que al vencimiento del plazo establecido, algunos de los socios manifestaran su voluntad de retirarse de la Sociedad, el resto de los socios podrá continuar con los negocios sociales, siempre y cuando se abone al socio o a los socios salientes las sumas que les correspondan en el capital, utilidades y saldos que tuvieran a su favor, debiendo hacerse el pago de tales sumas dentro del plazo de cuatro años contados desde la fecha del vencimiento del período en que el socio manifieste su voluntad de retirarse de la Sociedad. — Décima Cuarta: La Sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se anotarán las resoluciones y convenios entre los socios, la aprobación de los balances y distribución de las utilidades, nombramiento y remoción de Gerentes, asignación y distribución de tareas y funciones y de toda resolución que no sea de las de mero trámite inherentes a las que correspondan tomar o decidir a los socios gerentes. — Décima Quinta: Los socios que desearen retirarse de la Sociedad, deberán hacer saber su determinación por escrito a los de-(Viene del sellado de diez centavos m|n., N.º 134.440) -más integrantes de la misma, con anticipación de seis meses por lo menos. — El retiro de alguno de los socios no causará la disolución de la Sociedad, siempre que por lo menos, dos de sus titulares, optasen por la continuación de la misma. — Décima Sexta: Los socios se reunirán cuantas veces lo consideren necesario para adoptar resoluciones sobre la marcha de la Sociedad. — Todas las resoluciones, inclusive las que preveen los artículos doce, trece y diez y siete, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se aceptarán de común acuerdo por los socios y serán asentadas en el libro de actas respectivo. — Décima Séptima: Los gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar indistintamente a nombre de la Sociedad, ejerciendo todos los actos propios de la administración. — Podrán girar cheques contra los fondos de la Sociedad, que ésta tuviera depositados o se depositaren a su nombre o a su orden, en cuenta corriente o a plazo fijo. — Podrán asimismo solicitar crédito en cualquier Banco, inclusive el Banco de la Nación Argentina. — Podrán conferir poderes generales o especiales para representar a la Sociedad en todo asunto o causa judicial en la cual sea parte, como actora o demandada, pudiendo cobrar o percibir lo que se le adeudare y representarla en todo juicio de quiebra o convocatoria. — Décimo Octava: El socio o sus sucesores que desearen pedir la rescisión del contrato deberán notificarlo a la Sociedad y al otro u otros socios con seis meses de anticipación. — Practicado el Balance de fin de ejercicio se seguirá el procedimiento que se determina en este contrato. En el balance a que se refiere, no se incluirán valores por concepto de llaves, marcas u otros bienes inmateriales por un monto distinto a aquél, con el cual hayan figurado en el último balance anterior. — El o los socios que se hagan cargo de cuotas de quienes hayan pedido la rescisión, tendrán derecho a abonar su im-

tante en seis cuotas, trimestrales iguales con más un interés del cinco por ciento anual, documentándolas con pagaré o garantías a satisfacción. — Décima Novena: De las utilidades netas acreditadas a cada uno de los socios no podrán retirarse más del veinticinco por ciento, y el saldo, o sea el setenta y cinco por ciento, irá a aumentar la cuota de capital de cada socio. — Vigésima: En todos los casos de disolución de la Sociedad, la liquidación será hecha por el o los socios gerentes o en su defecto por un liquidador nombrado por los titulares de partes sociales. — En el caso de que los titulares de partes, no se pusieran de acuerdo, para la designación del liquidador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de esta Capital. — Vigésima Primera: Disuelta la Sociedad y previa la correspondiente publicidad, los socios gerentes, o el liquidador en su caso, procederán a liquidarla-(Viene del sellado de diez centavos m|n., N° 134.441) en conjunto, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios. — En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad, los gerentes o el liquidador no podrán efectuar en forma de venta del activo y pasivo social, sin autorización expresa de los socios. — Vigésima Segunda: Los socios reconocen que las relaciones que no se especifiquen en este contrato, serán regidas por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en particular, y por las pertinentes del Código de Comercio y del Código Civil, en general. — Bajo las veintidós cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, Jaime Kohen e Hijos, Inmobiliaria y Financiera, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando cada uno de ellos en prueba de absoluta conformidad. — Firmado: Jaime Kohen. — Abraham Kohen. — León Kohen. — J. Kohen. — Marcos Kohen.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1946 — Julio A. Victorica, secretario.

e.28 dic.-N.° 22338-v.3 ene.

FABHILA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Carlos Chervín, argentino, casado, de 51 años de edad, domiciliado en la calle Matheu 122; Jaime Feldman, argentino, casado, de 45 años de edad, domiciliado en la calle Gaona 2659; Hirsch Triwaks, polaco, casado, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Arcos 2712, y Samuel Kot, polaco, casado, de 52 años de edad, domiciliado en la calle J. Arias 228, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido en la fecha lo siguiente: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que girará con la denominación de "FABHILA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle 710, piso 6.° departamento C., pudiendo establecer sucursales y agencias, así como también fábricas, depósitos y escritorios en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segundo: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la fabricación de hilados y tejidos en general; su compra, venta, importación y exportación, y negocios en general anexos al ramo de tejidos. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios o convenientes para favorecer su desarrollo, incluso comprar o vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles; activo y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento; formar sociedades con otras empresas; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants; celebrar contratos de locación, incluso de servicios, por un plazo que exceda o no de seis años; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Centrales o particulares, Nacionales o Extran- tral Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales y generales, y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de cinco años a contar desde el día veinte y ocho de noviembre de un mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha se retrotraen todos y cada uno de los efectos de este contrato. — Dicho plazo se considerará prorrogado sucesivamente por un año más en forma automática e indeterminada si alguna de las partes no solicitara su disolución por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación a la fecha del cierre de cada ejercicio económico. — De igual modo cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de esta sociedad, en cualquier momento en que se acredite fehacientemente una pérdida del treinta por ciento del capital integrado. — En ambos supuestos, los socios restantes podrán disponer la continuación de la sociedad adquiriendo las cuotas del socio o socios que hayan solicitado la disolución al precio que arroje el balance especial que se practique al efecto. — Para cederse las acciones a un tercero extraño a la sociedad será necesaria la conformidad de todos los socios. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, representados por cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, íntegramente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: El señor Carlos Chervin se suscribe con cien cuotas que representan la suma de cien mil pesos moneda nacional, e integra en este acto la suma de sesenta mil pesos que representan sesenta cuotas de un mil pesos cada una; el señor Jaime Feldman se suscribe con cien cuotas que representan la suma de cien mil pesos moneda nacional, e integra en este acto la cantidad de sesenta mil pesos moneda nacional, que representan sesenta cuotas de un mil pesos cada una; el señor Hirsch Triwaks se suscribe con cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional, e integra la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean treinta y cinco cuotas de un mil pesos cada una; y el señor Samuel Kot se suscribe con cien cuotas que representa cien mil pesos, e integra sesenta mil pesos moneda nacional, que representa sesenta cuotas de un mil pesos cada una. — La integración de las cuotas restantes, cada uno de los socios la hará a medida que las necesidades de la sociedad lo requiera. — Se deja expresamente establecido y aclarado que la suma de cien mil pesos los socios la han entregado ya a la sociedad Adema Sociedad de responsabilidad limitada, con fecha veinte y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, a cuenta del precio total convenido por la compra de un equipo de máquinas marca "Adema" para hilandería de lana cardada, según contrato de compra-venta de igual fecha. —

Quinto: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por todos los socios en forma indistinta, los que actuando en calidad de Gerentes de la misma, ya sea separada, conjunta o alternativamente, tendrán las más amplias facultades para obtener el más completo y mejor desenvolvimiento de la sociedad. —Sin embargo las decisiones que interesen a la sociedad deberán ser tomadas previo acuerdo entre ellos y por mayoría de votos. — El uso de la firma social estará a cargo de los socios Carlos Chervin o Jaime Feldman, conjuntamente con la de los señores Hirsch Triwaks o Samuel Kot indistintamente, que obligarán únicamente a la sociedad en sus propios negocios, quedándoles prohibido usarla o comprometerla en operaciones ajenas a la entidad; así prestarla como fianza o garantía de terceros. — Sex- ejercicio económico, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época. — El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio económico, el que se considerará aprobado si no fuere observado dentro de los treinta días posteriores a esa fecha. — Para la confección de los balances e inventarios se tendrá en cuenta las bases que en cada caso se acuerden entre los socios. — Séptimo: El socio señor Hirsch Triwaks deberá dedicar su actividad a la atención de la dirección y administración de la fábrica que se instalará. — Desde el día en que la fábrica que esta sociedad instalará comience a funcionar, el socio señor Hirsch Triwaks recibirá la suma de setecientos pesos por mes para la atención de gastos que insuma su actividad, sobre los cuales queda exento de rendir cuenta. — Octavo: De las utilidades líquidas y netas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal;, cinco por ciento para fondo de reserva para amortizaciones, y el remanente del noventa por ciento se distribuirá en partes iguales entre los socios. — Las pérdidas serán soportadas en idénticas proporciones. — Noveno: Los socios celebrarán una reunión mensual por lo menos y toda vez que sea necesario tratar asuntos de importancia. — Las decisiones se asentarán en un libro de "Actas" que se llevará al efecto, en el que se consignarán las deliberaciones y conclusiones por mayoría de votos. - Décimo: Los empleados y obreros de la sociedad serán nombrados y destinados en su caso por mayoría de votos de los socios Gerentes. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos o causa-habientes deberán nombrar un representante único dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. — Durante el transcurso de este mismo plazo de treinta días se procederá practicar un inventario y balance general de la sociedad. — El representante del socio fallecido resolverá si continúa en la sociedad en representación del causante, o si los socios sobrevivientes adquieren las cuotas del fallecido. — Décimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad, se practicará un balance e inventario general, tomándose las existencias de mercaderías, materias primas o demás bienes que formen el patrimonio de la sociedad al precio que los Gerentes, de común acuerdo establezcan. — Si hubiera ganancias se distribuirá en la forma establecida en el artículo octavo, y los capitales se reintegrarán de acuerdo a los aportes realizados. — Si hubiera pérdidas serán soportadas en igual forma, y el remanente de idéntica manera distribuído. — Décimo Tercero: Después de practicado cada balance anual, los socios decidirán por mayoría de votos sobre la forma en que las ganancias, si las hubiera, sean distribuídas y percibidas. — Décimo Cuarto: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad, o durante su liquidación o disolución se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes, no pudieren ser resueltos por unanimidad en forma amistosa, lo será por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga una tesis contraria y dentro de los diez días hábiles de originada la cuestión. — En caso de que los árbitros así designados no pudieren ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero cuya resolución será inapelable y surtirá para las partes efecto de cosas juzgada, pues desde ya renuncian a todos los recursos o acción. — Queda facultado cualquiera de los socios para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, y solicitar la rubricación de libros correspondientes. — Bajo los catorce artículos que anteceden dejan las partes formalizado este contrato a cuya fiel tro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de un mil novecientos cuarenta y seis. — Firmado: Samuel Kot. — Carlos Chervin. — Hirsch Triwaks. — Jaime Feldman.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.28 dic.-N.° 22434-v.3 ene.

"COMPAÑIA DE TIERRAS RIO CEBALLOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada: — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos los Señores Pedro Federico Fernando Colombo, que firma "Federico Colombo", casado, argentino, de 63 años de edad, industrial; Federico Luis Colombo, soltero, de 22 años de edad, argentino; Julio González Barahona, que firma "Julio G. Barahona", casado, español, de 56 años, y Angel Enrico; casado, argentino, de 66 años; domiciliado los dos primeros en esta Capital, calle Rodríguez Peña N.° 541; el tercero en el Pueblo de Argüello, Provincia de Córdoba y accidentalmente en ésta; y el último, en esta Capital, calle Carlos Pellegrini N.° 920, resuelven constituir una Sociedad la que se regirá con sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: A partir del día primero de Diciembre del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, los dicentes declaran constituída entre sí, una Sociedad De Responsabilidad Limitada. — Segundo: Dicha Sociedad que se denominará "COMPAÑIA DE TIERRAS RIO CEBALLOS", tendrá por objeto explotar en la forma que crean más conveniente a sus intereses, una fracción de tierra ubicada en Río Ceballos Departamento de Colón, Provincia de Córdoba, lugar denominado "La Quebrada", que consta de una superficie de treinta y dos hectáreas aproximadamente, así como igualmente el de cualquier otra fracción de tierra que la Sociedad adquiera en el futuro, y así mismo, todo lo que se refiera a la construcción de viviendas en esas mismas fracciones para su enajenación. — Tercero: La Sociedad girará bajo el rubro de "Compañía De Tierras Río Ceballos" Sociedad De Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Lavalle N.° 1454, 1er. piso. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad, será por tiempo indeterminado, pudiendo cualquiera de los socios en cualquier momento, retirarse de la Sociedad, debiendo para ello comunicarlo a los demás socios por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la Sociedad, y con una antelación de 30 días por lo menos de la fecha a establecerse más adelante para efectuar el Balance general. Producida la separación del socio o socios, los restantes podrán optar: o por la liquidación o por la disolución de la Sociedad, o bien hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando al socio o socios que se retiren, el haber que a su favor arroje el precitado Balance, ya sea al contado o en cuotas anuales e iguales que de común acuerdo fijen, pagaderas a partir de la fecha del Balance realizado y dentro de los primeros quince días de comenzada cada anualidad, con más un interés del seis por ciento anual. — Quinto: El capital social, lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cien cuotas de Un Mil Pesos M|N. cada una, el que está totalmente suscripto e integrado, y que es aportado por los socios por partes iguales en dinero efectivo o sea a razón de Veinte Y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional cada socio, o sean veinte y cinco cuotas cada uno. — Sexto: La dirección, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de los socios Señores Federico Luis Colombo y Julio González Barahona, quienes revistarán como "Gerentes" y podrán hacer uso de la firma social adoptada en forma conjunta, separada o alternativamente; en todos los asuntos negocios y operaciones inherentes a la misma y su objeto, así como en la compra de bienes inmuebles al contado o a plazos y con garantía hipotecaria o sin ella, e igualmente en las ventas que rea-

lizaren, suscribiendo a esos efectos, las escrituras públicas o documentos privados que fueren necesarios, quedándoles absolutamente prohibido el comprometer la firma social en todo aquello que fuere ajeno a los asuntos de la Sociedad, ni darla en garantía o fianzas en favor de terceros. — Séptimo: Anualmente en el mes de Diciembre de cada año, se practicará un Balance general de las operaciones realizadas, y en caso de no haber oposición por parte de los socios dentro del término de quince días a partir de la fecha del Balance, se tendrá por aceptado por los mismos, debiendo ser repartidas las utilidades, así como soportadas las pérdidas, por partes iguales. — Octavo: Ninguno de los socios podrá dedicar sus actividades a negocios similares al que es objeto de esta Sociedad, así como quédales prohibido a los socios el ceder sus cuotas de capital a terceros ajenos a la Sociedad, siendo necesario para ello, el consentimiento dado por escrito de los demás socios. — Noveno: El capital social podrá ser aumentado cuando de común acuerdo los socios lo creyeren conveniente para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará en iguales condiciones con los herederos o sus representantes. Si dichos herederos o el representante en su caso, no consintieran con esa continuación la Sociedad se disolverá parcialmente con respecto a ese socio, abonando a los herederos o representante de éstos o del incapacitado, el haber que le corresponda de acuerdo con el Balance general anual o posterior inmediato a la fecha del fallecimiento o incapacidad, o bien de un Balance especial que podrá practicarse a esta última fecha, debiéndosele abonar lo que le correspondiere, ya sea al contado o en cuotas anuales e iguales que de común acuerdo fijen, y pagaderas dentro de los primeros quince días de comenzada cada anualidad, con más un interés del seis por ciento anual siendo la forma que deberá efectuarse el pago, optativo de la Sociedad. — Undécimo: En caso de disolución de la Sociedad realizada de común acuerdo entre los socios, el haber que a cada uno de los socios les correspondiera según el correspondiente Balance practicado, se distribuirá por partes iguales. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes quedan facultados para nombrar un tercero para el caso de discordia, y el fallo que unos u otro pronuncien, deberá ser acatado por los socios e inapelable para ante los Tribunales ordinarios. — De conformidad y para su inscripción en el Registro Público De Comercio, firman el presente ejemplar en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Federico Colombo. — Federico Luis Colombo. — Angel Enrico. — Julio G. Barahona.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.28 dic.-N.º 22450-v.3 ene.

FRANCISCO NATINO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número setecientos veinte y dos. En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen Don Francisco Natino, que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias, naturalizado argentino, de setenta años de edad; Don Francisco Andrés Natino, que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y ocho años de edad; y Don Roberto José Natino, que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y cinco años de edad; los tres comparecientes de este vecindario, domiciliados en la calle Santa Fe número mil ochocientos cuarenta y cinco, hábiles para contratar, a los que doy fe conocer y exponen: — Que han convenido en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que dejan formalizada mediante la presente escritura, bajo los siguientes pactos: Nombre y domicilio: Primero: — La sociedad se designará con la razón "FRANCISCO NATINO E HIJOS", — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Santa Fe número mil ochocientos cuarenta y cinco, piso noveno. — Duración. Segundo: — El término de duración de la sociedad se fija en diez años, a contar desde la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Objeto: Tercero: — El objeto de la sociedad será: — a) La explotación del ramo de la construcción, realizando cualquier clase de obras públicas o privadas; — b) la compra y venta, permuta y toda otra negociación por cuenta propia o ajena, de bienes inmuebles; — c) la financiación de construcciones y cualquier otra operación sobre inmuebles; — d) la explotación y administración de inmuebles por cuenta propia o ajena; — e) la explotación de cualquier ramo de comercio o industria vinculado a la construcción comprendiendo la fabricación, comercio o representación de materiales o implementos utilizables en la misma y sus derivados. — Capital social. — Cuarto: — El Capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una, totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: Don Francisco Natino, dos mil quinientas cuotas; Don Francisco Andrés Natino mil doscientas cincuenta cuotas; y Don Roberto José Natino, mil doscientas cincuenta cuotas. — Los tres socios integran el importe total de sus cuotas con las cantidades que les corresponden por capital en la sociedad de Responsabilidad Limitada "Francisco Natino e Hijos", que tenían constituída y que feneció por vencimiento del plazo contractual. — Se determina como antecedente justificativo de esta integración de cuotas el balance practicado el siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis para la indicada sociedad "Francisco Natino e Hijos", — Sociedad de Responsabilidad Limitada que quedó disuelta en esa fecha por expiración de plazo y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad que se constituye por este acto. — Resumen de dicho balance general firmado por los contratantes se agrega al presente contrato, formando parte del mismo. — Administración: — Quinto: Serán gerentes de la sociedad los tres socios señores Francisco Natino, Francisco Andrés Natino y Roberto José Natino, cuyo domicilio y nacionalidad se han expresado más arriba, cada uno de los cuales tienen indistintamente y sin limitación el uso de la firma social y la representación de la sociedad. — Facultad de los gerentes. — Sexto: — Los gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad en todo lo que se refiera al objeto de su creación. — Especialmente y sin que ello importe negación de otras facultades, podrán: — a) efectuar por cuenta propia o ajena, compras, ventas, permutas, cesiones, transferencias, etcétera, de toda clase de mercaderías, bienes muebles e inmuebles y derechos; — b) celebrar por cuenta propia o ajena toda clase de contratos, especialmente de locación; — c) cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a quienes ella represente; hacer novaciones, remisiones y quitas; — d) adquirir, transferir, solicitar y renovar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención como así también nombres o designaciones comerciales y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente; — e) realizar toda clase de gestiones ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales municipales y autónomas y especialmente: Banco Central de la República, Dirección General de Aduanas, Aduanas de cualquier puerto, Ministerio de Hacienda, Dirección de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio, Municipalidades, etcétera; — f) celebrar contratos de seguros como asegurada o contratos de fletamento fluvial, o marítimo, o aéreo o de transporte terrestre, por ferrocarril o por otro medio cualquiera; — g) realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus Estatutos y cartas orgánicas y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional e Instituciones Bancarias del extranjero o del país en general; — h) pagar, remitir, librar, aceptar, endosar, avalar, cancelar y anular letras de cambio, pagarés, vales transferencias telegráficas, cheques, facturas, giros postales y otros papeles de comercio, expedir o endosar conocimientos, cartas de porte, guías y facturas; — i) efectuar protestos y protestas, comprometer en árbitros o amigables componedores; — j) gestionar y obtener privilegios y concesiones útiles para los negocios sociales; — k) nombrar, remover y trasladar al personal; — l) conferir poderes generales o especiales de administración y generales o especiales para pleitos, pudiendo revocarlos cuando lo estimen conveniente. — Obligación y sueldo. — Séptimo: Los gerentes dedicarán toda su atención a los negocios sociales. Cuando por cualquier causa uno de los socios cese en sus funciones de gerente, los restantes que deban ejercer la dirección y administración percibirán sueldos que se fijarán por simple mayoría en reunión de socios y que no deberán exceder de tres mil pesos mensuales cada uno. — Balance anual. — Octavo: — Anualmente se practicará un balance de los negocios de la sociedad sobre las siguiente bases: — a) no se harán distribuciones de fondos sino sobre utilidades realizadas y líquidas; — b) se harán amortizaciones de las inversiones fijas, en porcentaje que determinarán los socios dentro de las disposiciones legales pertinentes; — c) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este balance alcance al diez por ciento del capital social; — d) de las utilidades realizadas y líquidas se destinará la suma que fijen los gerentes para formar un fondo de reserva aplicable al pago de indemnizaciones legales a empleados y obreros; — e) de las utilidades realizadas y líquidas se destinará hasta un diez por ciento para gratificaciones o habilitaciones a empleados y obreros; — f) las utilidades serán repartidas en proporción al capital. — Reunión de socios. — Noveno: — Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran bastando la citación que haga uno de ellos a los demás; y por lo menos se reunirán una vez por año dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del balance anual, para la consideración y aprobación del mismo. — Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de socios que tengan cuotas que importen más de la mitad del capital. — La aprobación del balance se resolverá por el voto de socios que representen más de la mitad del capital. — La remoción y nombramiento de gerentes se resolverán por el voto de socios que representen las dos terceras partes del capital. — Simpre se computará un voto por cada cuota social. — Cesión de cuotas. — Décimo: — La cesión de cuotas sociales se regirá por las siguientes normas: — el socio que proyecte ceder sus cuotas comunicará a los otros socios su decisión indicando las cuotas que se propone ceder, el nombre, apellido, domicilio y profesión del presunto cesionario y el precio que éste ofrece por la cesión. — A fin de evitar falsas ofertas que perjudiquen el derecho de preferencia de los demás socios y de la sociedad, deberá acompañar la oferta de compra de cuotas suscripta por el comprador y éste deberá depositar en la Caja de la Sociedad una suma de dinero igual al ocho por ciento del importe de la cesión, en carácter de seña y que perderá a favor de la sociedad en caso de que no efectúen la compra cuando la sociedad acepte la misma. — En la oferta de compra deberá constar que el comprador acepta la pérdida de la seña en el caso indicado. — Los gerentes someterán dentro de diez días el proyecto de cesión a la reunión de socios y la aceptación o rechazo se decidirá por mayoría que represente más de la mitad del capital. — Si la cesión fuere aceptada, los demás socios o la sociedad tendrán opción para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños. — Siendo rechazada sin justa causa el socio podrá recurrir al Tribunal competente del domicilio de la sociedad y si rechazara la oposición hecha por la sociedad, ésta o los socios podrán adquirir las cuotas que se trata de ceder, en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos o la cónyuge supérstite entrarán a formar parte de la sociedad como socios con las cuotas que les corresponda en la división de la sociedad conyugal o en las hijuelas. — En este caso, como en los demás en que uno de los socios cese en sus funciones de gerentes según se pactó en la cláusula séptima, los restantes tendrán un sueldo fijado en reunión de socios por simple mayoría y que no podrá exceder de tres mil pesos mensuales. — Disolución y liquidación. — Duodécimo: — La sociedad se disolverá totalmente: a) por la expiración del término; — b) por la decisión de socios que representen las tres cuartas partes del capital; — c) por la pérdida del cincuenta por ciento del capital. — Décimo tercero: — Producida la disolución total de la sociedad por cualquiera de las causas indicadas en la cláusula anterior, los gerentes actuarán como liquidadores, y en una reunión de socios se establecerá si la realización de los bienes debe hacerse en venta global o al detalle. — La decisión se tomará por mayoría de votos. — El o los socios que deseen adquirir el activo y pasivo de la sociedad, tendrán derecho a hacerlo con preferencia a terceros pagando una suma igual al mayor precio ofrecido. — Para que la sociedad considere la oferta de terceros deberá ser acompañada de una seña igual al ocho por ciento del total ofrecido, que perderá a favor de la sociedad en caso de ser aceptada y no se efectúe la compra. — Décimo cuarto: — Los liquidadores se ajustarán en su cometido a las siguientes normas: — a) dentro de los quince días inmediatos a la reunión que fija en la cláusula décimo tercera, harán un inventario y balance del caudal social cuyo resultado pondrán en conocimiento de los demás socios; — b) comunicarán mensualmente a cada socio el estado de la liquidación; — c) pagarán las deudas de la sociedad; — d) los beneficios serán repartidos y las pérdidas soportadas en proporción al capital. — Décimo quinto: — Acabada la liquidación y partición y aprobadas ambas por todos los socios, cesa toda y cualquier reclamación por parte de éstos, contra sí, recíprocamente y contra los liquidadores. — El socio que no aprobara la liquidación o partición deberá reclamar dentro de diez días después de haberle sido comunicada, so pena de no ser oído y de que se tengan por aprobadas la liquidación y partición. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato de la sociedad "Francisco Natino e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, consintiendo se expida testimonio y se practiquen las inscripciones correspondientes. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman, como acostumbran hacerlo, en presencia de los testigos Don Raúl Chaures y Don Luis Pedestá Raggio, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Natino. — Francisco A. Natino. — R. J. Natino. — Raúl Chaures. Luis Podestá Raggio. — Hay un sello. Ante mí: H. Carlos Martínez Ruiz. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, en el Registro doscientos sesenta, de mi adscripción e interinamente a mi cargo. — Para la sociedad "Francisco Natino e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cinco sellos de un peso cincuenta centavos, cada uno, serie F, numerados correlativamente: del un millón trescientos treinta y nueve mil ochenta y seis al un millón trescientos treinta y nueve mil noventa, inclusive. — Firmado: Honorio Carlos Martínez Ruiz.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1946. — Ernesto Segovia, secretario.

e.28 dic.-N.º 22441-v.3 ene.

POTACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente dicto:

Fº 1930. — Reg. 149. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Setentiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: Don Julio Weil, casado en primeras nupcias, argentino por naturalización, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Méndez de Andes número doscientos cincuenta; y Don José Sánchez, casado en primeras nupcias, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Comandante Lucena novecientos setenta, Avellaneda, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, como de que formalizan por este acto, un contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: — Los comparecientes constituyen en la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenticinco.

— Segunda: — La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta de productos químicos, importación y exportación de materias primas, productos químicos y sus derivados. — Tercera: — La Sociedad se constituye por cinco años, con opción a cinco años más, si cualquiera de los socios no manifiesta su intención de retirarse o disolver la misma, con tres meses de anticipación al vencimiento del primer plazo. — Cuarta: La Sociedad girará bajo la razón social de "POTACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinta:— La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Méndez de Andes número doscientos cincuenta, pudiendo establecer nuevos negocios de naturaleza análoga o distinta en cualquier parte de la República. — Sexta: — El capital social lo constituye la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, aportados de la siguiente manera: treinta mil pesos por el Señor Weil; y quince mil pesos por el Señor Sánchez, en treinta cuotas y en quince cuotas respectivamente, de un mil pesos cada una, representados por maquinarias, instalaciones, materias primas y dinero en efectivo, detallados en el balance practicado al efecto, que se presentará al Registro Público de Comercio. — Séptima: — La Sociedad podrá vender y comprar mercaderías, al contado o a plazos, tomarlas y darlas en consignaciones, suscribir contratos de compraventa de las mismas, suministros y licitaciones, adquirir por cualquier título oneroso cantidad, con los bancos de la Nación Argentina, sus sucursales o Agencias, Banco de Crédito Industrial, Banco Central, o comerciales, sin limitación de tiempo ni enajenarlos gravarlos y permutarlos realizar toda clase de operaciones bancarias o gratuito, bienes muebles e inmuebles, sus sucursales o Agencias y cualquier otro banco oficial o particular, asociaciones o compañías, con comerciantes y particulares, establecer condiciones, intereses y formas de pago, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio pagarés, vales, giros, cheques y todo documento de Crédito público o privado, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales, dividirlos y subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicio como actora o demandada o bien interesada, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad de promover demandas de cualquier naturaleza, contrademandas y reconvenciones, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir pruebas e informaciones comprometer en árbitros juris o amigables componedores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir, otorgar, recibos, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, formalizar protestos y protestas, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, nombrar y despedir al personal, fijarles sus sueldos y comisiones y ejecutar cuantos más actos de administraciones y dirección sean necesarios y convenientes para el mejor éxito de la sociedad. — Octava: — La Sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Weil, que a tal fin se designa como Gerente General en este acto, con todas las facultades inherentes y las que se han enunciado precedentemente, no pudiendo comprometerla en garantías o fianzas a terceros o en operaciones ajenas al giro social. — Novena: — La Sociedad practicará anualmente y durante el mes de octubre de cada período, un balance e inventario general, y las utilidades o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas por los socios en la proporción del capital aportado. — Décima: — La Sociedad se disolverá por finalización del contrato o por la pérdida del setenta y cinco por ciento del capital aportado. — Llegando este caso, los socios designarán la persona o personas que deberán encargarse de la liquidación. — Undécima: —

Anualmente deberá destinarse un cinco por ciento de las utilidades líquidas, para formar el Fondo de Reserva Legal. — Esta obligación cesa cuando el fondo de reserva alcance a un diez por ciento del capital. — Décima Segunda: — En todo lo no prescripto el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio y Código Civil. — Leída que le fué a los comparecientes, se ratificaron de su contenido y la firmaron en prueba de conformidad por ante mí y testigos del acto que lo fueron los Señores Don Blás Viciconti y Don Pedro José Valdatta, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. — Julio Weil. — José Sánchez. — Tgo.: Blás Viciconti. — Tgo.: Pedro J. Valdatta. — Hay un sello. — Ante mí: Basilio Zarlenga. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos treinta, del registro ciento cuarentinueve a mi cargo, doy fe.

— Para la Sociedad, expido el presente testimonio en tres sellos de diez centavos, debidamente habilitados, numerados correlativamente del Novecientos veinte mil ochocientos cincuentinueve, al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarentiséis. — Raspado: asociaciones. — Vale. — Hay un sello y una firma. — Basilio Zarlenga. — Honorarios según Decreto del Superior Gobierno de la Nación Nº 30440, de fecha 9 de Noviembre de 1944, $ m|n. 392.—. Para su Anotación en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio, que es copia fiel de la escritura transcripta.

— Entre líneas: Banco de Crédito Industrial, Banco Central, sus Sucursales o Agencias. — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. —

H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.23 dic.-Nº 22308-v.31 dic.

"AMOUR

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada

..Por disposición del Sr Juez de Comercio, Dr. García, hácese saber por cinco días el siguiente Edicto:

Entre la Sra. Juana Antonia Carmen Capurro de Grané, casada, domiciliada en la calle Santa Fé 2886, la Sra. Angela Margarita Rinaudo de Capurro, casada, domiciliada en la calle Billinghurts 1685, y la Srtta María Magdalena Rinaudo, soltera, domiciliada en la calle Billinghurst 1685, todas mayores de edad, rábiles, vecinas de la Ciudad de Buenos Aires, se ha convenido en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la ley N.° 11.645 y a las cláusulas siguientes: — Primera: — La sociedad se denominará: "AMOUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" actualmente con domicilio en la calle Ayacucho N.° 1045 de esta Capital, pudiendo trasladarse o establecer agencias o Sucursales en la misma u otro punto de la República. — Segunda: — La sociedad tendrá por objeto la explotación de un comercio para la industrialización y venta de artículos de moda y fantasía. Tercera: — La Sociedad se constituye por Cinco (5) Años. — Cuarta: — El Capital es constituído por la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 15.000). — Dividido en cuotas de Cien Pesos (m$n. 100.—) cada una, aportados en efectivo de la siguiente forma: — La Sra. Juana Antonia Carmen Capurro de Grané, Diez Mil Pesos; la Sra. Angela Margarita Rinaudo de Capurro, Dos Mil Quinientos Pesos, y la Srta. María Magdalena Rinaudo, Dos Mil Quinientos Pesos. — Quinta: La administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo de las tres socias, todas con el cargo de Gerentes, cuyos nombres, domicilios y nacionalidades, van más arriba mencionados, quienes ejercerán la representación de la sociedad y la firma social podrá ser usada por todas las socias, pero en cada caso deberá llevar dos firmas indistintas y, al efecto, podrán las mismas desempeñar el cargo con todas las facultades que según la ley N.° 11.645 sean necesarias para el mejor cumplimiento del mismo. — Se conviene en la prohibición absoluta de usar la firma social para fianzas o garantías de terceros. — Sexta: La contabilidad social estará a cargo de un Contador que las Gerentes designen quien practicará balances parciales cada mes, para someterlo a la consideración de las socias, y generales, cada año, al final del ejercicio económico que se calcula para el 31 de Diciembre, época en que practicarán un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas que resultaren, una vez deducido el cinco por ciento (5 %) para Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del Capital, serán distribuídas en proporción a los aportes. Las pérdidas serán soportadas de la misma manera. Séptima: En todos los casos, y dentro de las disposiciones de la ley, las socias resolverán de común acuerdo todo lo atingente a las operaciones sociales, aplicación de utilidades, amortizaciones, etc. Octava: La inhabilitación física, parcial o total, de una de las socias o su fallecimiento facultará a los herederos, unificando su representación a nombrar un representante ante la empresa, al solo efecto del contralor y fiscalización. Novena: En cuanto a la liquidación, las partes convienen en someterse a lo dispuesto en el código de Comercio. Décima: En todo lo no previsto en este Contrato, las socias se someten a las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 11.645. Bajo las diez cláusulas precedentes, dejan formalizado el presente Contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes, para lo cual se ratifican y firman, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, extendiéndose el mismo en los sellos nacionales de diez centavos cada uno Nros. 1.058.123 y 1.058.124 para el original, con dos copias de un mismo tenor y a un solo efecto, repuestos con el sellado de ley. — Juana A. C. de Grane. — María Magdalena Rinaudo. — Angela M. R. de Capurro. — Entre líneas. — Juan A.

—Vale. — Tachado: más — no vale. —

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946. — Mario Lamagda, secretario.

e.28 dic.-Nº 22.457-v.3 ene.

T.A.M.I.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se ha ordenado publicar en edictos por cinco días el siguiente contrato de sociedad:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Leopoldo Fleischer, soltero, domiciliado en la calle Moldes dos mil cuatrocientos treinta y seis, y Arturo Lang, casado, domiciliado en la calle Obligado cuatro mil ciento noventa y cinco, ambos en la Capital Federal, comerciantes, mayores de edad, sin nacionalidad, oriundos de Alemania, se ha convenido constituir la T.A.M.I.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con el siguiente contrato: Primero: — Queda constituída entre los señores Leopoldo Fleischer y Arturo Lang, la T.A.M.I.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Obligado cuatro mil ciento noventa y cinco, de la Capital Federal, pudiendo abrir sucursales, agencias, depósitos, en el país o en el extranjero. — Segundo: — El objeto de la sociedad es la fabricación, confección, el comercio, la importación y exportación de artículos metalúrgicos de toda clase, manufacturados, semifacturados y materias primas.

— Tercero: — El capital social se fija en la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, de que suscriben e integran por la mitad en este acto, don Leopoldo Fleischer cincuenta cuotas y don Arturo Lang doscientas cuotas. — Cuarto: — La administración y representación de la sociedad está a cargo de varios Gerentes, pudiendo dos de ellos con su firma conjunta bajo el sello "T.A.M.I.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligar a la sociedad, con las más amplias facultades inclusive aquellas para las cuales se exige mandato especial. — La remuneración de los

Gerentes se fijará por resolución de los socios. — Se designa como gerente a los dos socios y a la señora Gerda Kirchhausen de Lang, mayor de edad, casada, sin nacionalidad, oriunda de Alemania. — Quinto: — Las decisiones de los socios se adoptan por simple mayoría de capital. — Sexto: — De las ganancias corresponde al socio Leopoldo Fleischer la tercera parte y al socio Arturo Lang los dos tercios. — Las pérdidas, si hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: — Al final de cada ejercicio que corre del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance detallado, con las amortizaciones de la ley y adoptándose para las mercaderías el precio de costo o de plaza si fuere inferior al costo. — Octavo: — La sociedad durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, pero cada socio podrá rescindir el contrato, después del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, mediante telegrama colacionado, al final del ejercicio, con un plazo no menor de tres meses. — El socio que no lo hubiese rescindido podrá hacerse cargo de las cuotas del saliente por el (continúa en el sello de un peso y cincuenta m|n. Nº 1341748) — (viene del sello de un peso y cincuenta m|n. Nº 1341747) valor del balance. — Noveno: — En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continúa con sus herederos, quienes deberán unificar su representación para actuar en el seno de la sociedad. — Décimo: — Todas las divergencias pudiendo surgir de este contrato serán resueltas por arbitraje, nombrando el Presidente de la Bolsa de Comercio al árbitro tercero en caso de desacuerdo entre los que hubieran sido designados por las partes. — En prueba de lo cual, se ha firmado este contrato, en lugar y fecha ut supra en un solo ejemplar, en los sellos de diez centavos moneda nacional números seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta seis y cinco. — Arturo Lang. — Leopoldo Fleischer.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946.

— Federico González del Solar, secretario.

e.28 dic. Nº 22447 v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que la señora JENNY GRUNBERG de MAYER, por sí, y por su representado don Kurt Mayer y doña Helene Mayer de Silberstein, por sí, vende, ceden y transfieren a favor de don Lothar Enrique Silberstein y don Kurt Silberstein, todos los derechos y acciones que sobre las cuotas sociales y demás créditos que tienen y les corresponde a los cedentes en la sociedad "La Importadora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Abraham Schellemberg con fecha 29 de Octubre de 1946.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.26 dic.-N.º 21930.v.31 dic.

"TION"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta Número Treinta y Cinco. — En Buenos Aires a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las diez y seis horas, se reunieron en su local social de la calle 25 de Mayo 516, los socios de "TION" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Sres. Braulio Maximiliano Valverde, tenedor de trescientas once cuotas; José Manuel Fontecha Morales, tenedor de sesenta y tres cuotas; Carlos E. Sarsotti, tenedor de sesenta y tres cuotas y Manuel Lussich Nin, tenedor de sesenta y tres cuotas. — El señor Valverde Lyons invitó a los señores socios a considerar el siguiente orden del día. — Primero. — Consideración del Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas. — Segundo. — Distribución de Utilidades. — Tercero: Elección de un Consejo de Administración y Gerente para un nuevo período de un año. — Cuarto: Designación de dos socios para firmar el acta del Asamblea. — Acto seguido se procedió a tratar el primer punto del Orden del Día. — Dándose lectura del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que transcribimos a continuación: Balance General al Treinta de Junio de Mil Novecientos Cuarenta y Seis. — Activo. — Banco de la Nación Argentina, ciento cuatro pesos quince centavos. — Banco de Londres y América del Sud, doscientos sesenta y cinco pesos sesenta y Caja, quinientos dieciséis pesos ochenta y cuatro centavos. — Deudores en Cuenta Corriente, sesenta y seis mil cincuenta y dos pesos veinte y siete centavos. — Sesenta y siete mil treinta y ocho pesos noventa centavos. — Pasivo. — Acreedores en Cuenta Corriente, nueve mil doscientos tres pesos veinte y seis centavos. — Capital: Cincuenta mil pesos. — Fondo de Reserva Legal, dos mil nueve pesos cuarenta y dos centavos. — Fondos de Previsión General, dos mil nueve pesos cuarenta y dos centavos. — Ganancias y Pérdidas. Utilidades del Ejercicio tres mil ochocientos diez y seis pesos ochenta centavos. Sesenta y siete mil treinta y ocho pesos noventa centavos. — Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Debe. — Gastos Generales. — Un mil ciento ochenta y tres pesos veinte centavos. — Saldo Utilidad del Ejercicio, Tres mil ochocientos diez y seis pesos ochenta centavos, Total Cinco mil pesos. — Haber. — Participaciones Varias, Cinco mil pesos. — Se aprueba por unanimidad al Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas transcriptos. — Puesto a consideración el segundo punto de la Orden del Día es aprobado el siguiente proyecto de Distribución de Utilidades presentado por el Consejo de Administración. — Proyecto de Distribución de Utilidades. — Fondo de Reserva Legal, cinco por ciento sobre tres mil ochocientos diez y seis pesos ochenta centavos ciento noventa pesos ochenta y cuatro centavos. — Fondo de Previsión General, cinco por ciento sobre tres mil ochocientos diez y seis pesos ochenta centavos, ciento noventa sobre tres mil ochocientos diez y seis pesos ochenta centavos, ciento noventa pesos ochenta y cuatro centavos. — Honorarios artículo quinto, doscientos pesos. — Utilidades a repartir entre los señores socios de la Sociedad: B. M. Valverde Lyons, trescientos once cuotas, dos mil doce pesos veinte y cuatro centavos: José M. Fontecha Morales sesenta y tres cuotas, cuatrocientos siete pesos sesenta y tres centavos: Carlos E. Sarsotti, sesenta y tres cuotas, cuatrocientos siete pesos sesenta y tres centavos; Manuel Lussich Nin, sesenta y tres cuotas cuatrocientos siete pesos sesenta y dos centavos. — Total Tres mil ochocientos diez y seis pesos ochenta centavos. — Se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día o sea la designación de un nuevo Consejo de Administración y Gerente para el nuevo ejercicio resultando elegidos para el nuevo Consejo de Administración los señores Braulio M. Valverde Lyons, José Manuel Fontecha Morales y Manuel Lussich Nin y para Gerente el señor Jorge Valverde. — A continuación se designa a los señores B. M. Valverde Lyons y José Manuel Fontecha Morales para firmar el acta de acuerdo con el cuarto punto del Orden del Día. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las diez y siete y quince horas. — (Fdo.) B. M. Valverde Lyons. — J. M. Fontecha Morales. —

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — entre líneas "Caja, quinientos dieciséis pesos ochenta y cuatro centavos" vale. Carlos María Godoy, secretario.

e.26 dic.-N.º 22289.v.31 dic.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley N.º 9.688

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANTONIO REALI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1946. — Juan Balbiani, Jefe seccional.

e.30 dic-v.4 feb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don VICENTE IANNI, que deben apersonarse al domicilio de la misma,calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1946. -- Juan Balbiani, Jefe seccional.

e.30 dic-v.4 feb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN ANTONIO PEREZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1946. — Juan Balbiani, Jefe seccional.

e.30 dic-v.4 feb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FRANCISCO SANCHEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1946. — Juan Balbiani, Jefe seccional.

e.30 dic-v.4 feb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don AMBROSIO ESPERIDION MORENO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1946. — Juan Balbiani, Jefe seccional.

e.30 dic-v.4 feb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JULIO LEDESMA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1946. — Juan Balbiani, Jefe seccional.

e.30 dic-v.4 feb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don DAMIAN LARREA que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1946. — Juan Balbiani, Jefe seccional.

e.30 dic-v.4 feb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CALIXTO CABRERA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1946. — Juan Balbiani, Jefe seccional.

e.30 dic-v.4 feb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don NARCISO LARES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1946. — Juan Balbiani, Jefe seccional.

e.30 dic-v.4 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don LORENZO COLOMBATTI que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani. — Jefe Seccional.

e.28 dic.-v.3 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688 de que fué víctima el obrero Don SEGUNDO LARES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional

e.28 dic.-v.3 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don PEDRO BENTOS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.28 dic.-v.3 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, sen hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don ALEJANDRO VITAL BENITEZ O PEREIRA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.28 dic.-v.3 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don FERMIN VIZCAYA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional

e.28 dic.-v.3 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don GREGORIO SANCHEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.28 dic.-v.3 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don JUAN CARLOS MORENO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las

Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.28 dic.-v.3 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tegan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE SELAK, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946. — Alfredo Rocco, secretario.

e.24 dic. — v.31 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MARCELINO LUIS SALVINI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.24 dic.-v.30 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JORGE ENRIQUE GUERINA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. Jefe Seccional.

e.23 dic-v.29 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don BENITO DEL CORAZON DE JESUS GOMEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. Jefe Seccional.

e.23 dic-v.29 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don SIMON SILGUERO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. Jefe Seccional.

e.23 dic.-v.29 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don SANTIAGO IFRAN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.21 dic.-v.28 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANASTACIO MALDONADO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.21 dic.-v.28 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANTONIO ROBLEDO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.21 dic.-v.28 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ISIDORO ZARATE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don DOMINGO ROLDAN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FELIX LUISSOTTI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don OSCAR DARIO ESPINA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ALBERTO ANIBAL CARDOSO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.28 nov.-v. ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don FELIX ARABENA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.18 dic.-v.24 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don ANTONIO DOVALO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.18 dic.-v.24 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don ROGELIO TRONCOSO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.18 dic.-v.24 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don GABINO ORTIZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 nov.-v.2 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don BIENVENIDO OCAMPO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. Juan J. Balbiani, jefe seccional.

e.9 dic.-v.15 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don ARNALDO GERONIMO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.2 dic. v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don DAVID PASTOR SANTANDER, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese debiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani Jefe Seccional.

e.2 dic. v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don PASCUAL GUSTAVO NAVARRO que derecho, bajo los apercibimientos a que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.2 dic.-v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don SEVERINO MIRANDA que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.2 dic.-v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don JOSE MONTELVERE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.2 dic. v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que ffué víctima el obrero don ADEL HEREDIA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.13 dic.-v.20 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don ANTONIO CANCIANI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.2 dic. v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE JOAQUIN ALVES PINHEIRO que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.24 dic. v. 30 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero doña JOSEFA RAMONA MENDEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.24 dic. v. 30 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don HECTOR SILVANO TORRES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1942 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.11 dic.-v.17 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se [illegible] tengan [illegible] al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don OSCAR GANDOLFI que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.28 nov.-v.3 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don GUILLERMO CHAVERO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946. — Jefe Seccional.
e.30 nov.-v.7 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ELEODORO LESCANO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.27 nov.-v.2 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANDRES DELLAGOGNA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. —

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don DOMINGO FORCELLA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e 16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MANUEL RODRIGO, que deben apersonarse al domicilio ed la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don ANGEL MIGUEL CAMARRO que deben apersonarse al domicilio de la misma calle las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.2 dic. v.8. ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don LINO MAGNI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires Noviembre 21 de 1946. — Juan J. [illegible], Jefe [illegible]
[illegible] nov.-v 21 [illegible]

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CRISTO JANITCHEVITCH, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.28 nov.-v.3 ene

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE BERNARDINO FARIAS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.11 dic.-v.17 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ADOLFO BAEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. —

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don VICTORIO BERNASCONI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.11 dic.-v.17 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de [illegible] víctima el obrero don NICASIO URTIAGA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN LORENZO SAN ROMAN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.11 dic.-v.17 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don RUPERTO MORALES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.27 nov.-v.2 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don SEVERO CASCO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CARLOS SANTOS BERTONA, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.7 dic.-v.14 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ATILIO AMBROSIO BRAMBILLA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciem-

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOAQUIN LOPEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 4 de [illegible] — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
[illegible]

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FRANCISCO NICOLAS FORCHI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.13 dic.-v.20 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CAYETANO ESPOSITO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.27 nov.-v.2 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUSTO FLORENCIO CRUZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani. Jefe seccional.
e.16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ELOY BAIGORRIA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JAIME M. TEIXIDO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don OSVALDO FRANCO que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a [illegible]

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN ARNAUTIN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.30 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don EUSTAQUIO GONZALEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946 — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.7 dic.-v.14 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don ISMAEL ARNALDO BARRIONUEVO que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946 Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.2 dic. v.8 ene

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MIGUEL ANGEL GONZALEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.4 dic.-v.10 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FRANCISCO NUÑEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don PABLO DELLAGOGNA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de qeu fué víctima el obrero den LITTERIO CARATTOZZOLO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ORLANDO VICENTE AGUIRRE que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.19 dic. v.25 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don VALERIO PEÑA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires Noviembre 25 de 1946 — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 nov.-v.2 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don MANUEL ESQUINAS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.20 dic.-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don DANTE ELIBERTO HERRERA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — Juan J. Balbiani Jefe Seccional.

e.20 dic.-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANACLETO QUIROGA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Jefe Seccional.

e.30 nov.-v.7 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don PAULINO ENRIQUE DARNET, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946 — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 nov.-v.2 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ARCHIP ZDORK, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Juan J. Balbiani, jefe seccional.

e.9 dic.-v.15 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don PEDRO ROBERTO FARIAS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. Juan J. Balbiani, jefe seccional.

e.9 dic.-v.15 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688 con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don HIGINIO SOSA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946 — Alfredo Rocco, secretario.

e.9 dic.-v.15 en.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don TELESFORO SANCHEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. Alfredo Rocco, secretario.

e.9 dic.-v.15 en

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE ANICETO ALANIZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Jefe Seccional.

e.5 dic.-v.11 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don MIGUEL PEREZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo lo apercibimiento a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. - Jefe Seccional.

e.5 dic.-v.11 en

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don VICENTE DE ROSA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Jefe Seccional.

e.5 dic.-v.11 ene

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don FRANCISCO MARIO BAZZURI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Jefe Seccional.

e.5 dic.-v.11 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don LUIS ADAN BARRIA BAHAMONDE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Jefe Seccional.

e.5 dic.-v.11 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ENRIQUE BENJAMIN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.4 dic.-v.10 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ALFONSO HOLLMANN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.4 dic.-v.10 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CARLOS MAVRIC, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 29 1946. — Jefe Seccional.

e. 3 dic.-v. 9 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANTONIO FAGGIA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — Jefe Seccional.

e. 3 dic.-v. 9 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctiva el obrero don MANUEL HORACIO ALMIRON que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional